

# COMPENDIO NORMATIVO

## PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE BOLIVIA 1894 – 2022

### VOLUMEN 1

Zazanda Salcedo Gutierrez  
(Compilación)

2022



# COMPENDIO NORMATIVO

PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL  
DE BOLIVIA  
1894 – 2022

VOLUMEN 1

Serie Instrumentos Legales para la gestión del Patrimonio

Zazanda Salcedo Gutierrez  
(Compilación)

# COMPENDIO NORMATIVO

PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL  
DE BOLIVIA  
1894 – 2022

VOLUMEN 1



© Zazanda Salcedo Gutierrez

zsalcedo@umsa.bo

© Observatorio del Patrimonio Cultural Arqueológico

opca@umsa.bo

## **Dirección**

### **Observatorio del Patrimonio Cultural Arqueológico (OPCA)**

Edificio Rene Zavaleta Mercado

Facultad Ciencias Sociales

Tercer Piso

Av. Villazón 1995

La Paz - Bolivia

## **Fotografías de Portada**

© Zazanda Salcedo 2011 - 2022

Lago Titicaca, Templo de Sepulturas, Templo católico de San José de Chiquitos, Monumento del Cristo de la Concordia, Qantus Cultura Kallawayaya, Represa del Lago San Jacinto.

D.L.: 4-1-498-2022 P.O.

ISBN O.C.: 978-9917-9919-1-5

ISBN VOL1: 978-9917-9919-2-2

Primera edición: noviembre de 2022

La Paz - Bolivia

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional.



# ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	9
CONSIDERACIONES PRELIMINARES .....	11
MULTIDEPARTAMENTO .....	15
LA PAZ .....	125
ORURO .....	281
POTOSÍ .....	367
CHUQUISACA .....	441
COCHABAMBA .....	527
TARIJA .....	613
SANTA CRUZ .....	695
BENI .....	813
PANDO .....	851
BIBLIOGRAFÍA .....	869



# PRESENTACIÓN

El Observatorio del Patrimonio Cultural Arqueológico (OPCA) es una instancia de investigación, generación de información, análisis y asesoramiento técnico, que impulsa políticas y procesos destinados a la protección y valoración del patrimonio cultural arqueológico en Bolivia, considerando los aspectos materiales e inmateriales que lo componen, así como su relación con el patrimonio natural.

Con el propósito de impulsar estas acciones desde un enfoque interdisciplinar, durante la gestión 2018 la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) y la Facultad de Arquitectura, Artes, Diseño y Urbanismo (FAADU) han suscrito el Convenio de Cooperación Específica entre el OPCA y el Instituto de Investigaciones y Posgrado de la IIP-FAADU, para la realización de actividades y proyectos conjuntos destinados a la generación de datos, creación de información y la difusión del patrimonio. De esta manera se establece la línea base de los sitios, áreas y elementos declarados como parte del Patrimonio

Natural y Cultural de Bolivia, a nivel nacional e internacional.

Bajo este contexto, la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), a través del OPCA y la FAADU, presenta el **Compendio Normativo Patrimonio Natural y Cultural de Bolivia 1894 – 2022 Volumen 1 y 2** como un aporte para la planificación y gestión del patrimonio boliviano.

El compendio se estructura en dos volúmenes. En el **Volumen 1** se sistematizan 544 documentos: leyes, decretos supremos, decretos ley y decretos presidenciales que reconocen y protegen el patrimonio natural y cultural a nivel nacional, recopilación realizada desde 1894 hasta octubre del 2022; y por otro lado, en el ámbito internacional se comparten las decisiones que son aprobadas en las sesiones de los comités intergubernamentales<sup>1</sup>, que son los encargados de la implementación de los convenios, convenciones y tratados internacionales. Estos documentos han sido organizados de manera cronológica y

---

<sup>1</sup> La traducción de los documentos en idioma inglés se ha realizado utilizando el sistema multilingüe de traducción automática Google Traductor <https://translate.google.com/>

territorial, es decir, de acuerdo a los nueve departamentos, y una parte denominada multidepartamento donde se presentan los documentos que protegen elementos que están presentes en dos o más departamentos.

En el **Volumen 2**, se presenta la identificación y revisión de 121 documentos leyes y decretos supremos sistematizados en cinco acápite:

1. Normativa vinculada al patrimonio natural,
2. Normativa vinculada al patrimonio cultural,
3. Normativa en relación al patrimonio mixto,
4. Normativa vinculada a la legislación internacional, como las ratificaciones y adhesiones a los convenios, convenciones, tratados internacionales, y,
5. Normativa complementaria general.

Cada documento ha sido obtenido de la página web de la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia<sup>2</sup> y en su caso complementada con la información de la página web del Sistema de Información Legal del Estado Plurinacional de Bolivia (SILEP)<sup>3</sup>, que registra y actualiza las abrogaciones y derogaciones explícitas aprobadas por el órgano legislativo desde 1825. Es importante establecer que los

documentos presentados no pueden de ninguna manera ser utilizados como referencia legal, dicha atribución corresponde a la Gaceta Oficial del Estado, por lo que se insta a la revisión de los documentos legales -ya sea en formato físico o digital- de esta unidad desconcentrada del Ministerio de la Presidencia.

En el ámbito internacional se consultaron las páginas de: la Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida también como Convenio de Ramsar – 1971<sup>4</sup>, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural – 1972<sup>5</sup>, y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial - 2003<sup>6</sup>.

Para el OPCA es importante la difusión y accesibilidad de la información, estos datos han sido publicados en la página web del observatorio<sup>7</sup> durante la gestión 2018 y actualizados el 2022. De esta manera, este compendio tiene el propósito de dar continuidad a la difusión y socialización de los resultados de investigación sobre la construcción de la línea base del patrimonio natural y cultural, que el observatorio esta desarrollando desde el año 2017.

<sup>2</sup> <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo>

<sup>3</sup> <http://www.silep.gob.bo/>

<sup>4</sup> <https://www.ramsar.org/>

<sup>5</sup> <https://whc.unesco.org/>

<sup>6</sup> <https://ich.unesco.org/es/>

<sup>7</sup> <http://opca.umsa.bo/>

# CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Disponer de información y datos del patrimonio natural y cultural con un carácter sistemático es fundamental para la planificación y gestión. En este sentido, las investigaciones relacionadas a la generación y análisis de una línea base sobre el patrimonio natural y cultural de Bolivia es limitada, principalmente en el aspecto vinculado a la socialización y difusión.

En el sector cultural, se han identificado tres publicaciones y dos páginas web, que en este último caso permiten acceder a diferentes documentos legales relacionados al ámbito cultural en general, y al patrimonio cultural en particular.

En relación a las publicaciones, el primer documento revisado ha sido resultado de un trabajo coordinado por el Convenio Andrés Bello (CAB) que en 1981 promovió la recopilación de la legislación cultural de los países andinos (Convenio Andrés Bello, 2000), y en 1997 impulsó la elaboración de una nueva edición. Como resultado de este

trabajo se publica el libro sobre la “Legislación Cultural de Bolivia”, dedicando la cuarta parte a la presentación de las normas sobre el patrimonio cultural.

El segundo documento es una compilación de leyes y decretos supremos que se han promulgado en materia de protección y defensa del patrimonio cultural (Honorable Cámara de Diputados, 2000), este trabajo fue impulsado por la Comisión de Desarrollo Humano y publicado bajo el título “Leyes y Normas de Protección del Patrimonio Cultural Boliviano”. Este documento recopila alrededor de 20 documentos legales e incluye un listado de los monumentos nacionales declarados por el Estado boliviano a partir del año 1927.

El tercer trabajo revisado fue difundido el año 2018. El Ministerio de Culturas y Turismo a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural publica en formato digital (DVD) las Declaratorias Nacionales del Patrimonio Cultural - Matriz de Información Técnica. Este documento fue

elaborado en el marco de la ejecución del Proyecto “Adecuación e implementación de los Sistemas de Registro de Patrimonio Cultural Boliviano y el Sistema Nacional de Gestión del Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia - Cuarta Fase”<sup>8</sup>.

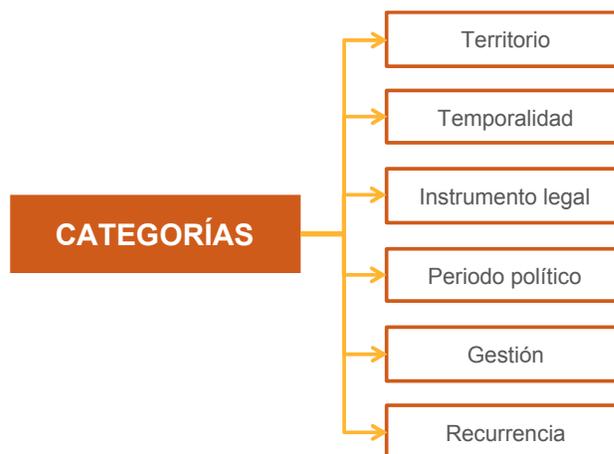
Por otro lado, en este proceso de revisión también se han identificado dos páginas web institucionales donde es posible acceder a diferentes documentos legales sobre el sector cultural, se puede mencionar la Base de datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>9</sup>, y el Portal Iberoamericano de Derecho a la Cultura (PIDC)<sup>10</sup>.

En relación al patrimonio natural, existe una serie de publicaciones respecto al marco normativo del sector medio ambiental. Se puede mencionar el “Compendio Normativo Biodiversidad y Áreas Protegidas”, publicación realizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua el año 2020 con el apoyo de *Wildlife Conservation Society*.

Asimismo, se revisaron los sitios web del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)<sup>11</sup>, de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra (ABT)<sup>12</sup>, y en el ámbito internacional el sitio de la Convención sobre los Humedales – Sitios RAMSAR<sup>13</sup>.

La base de datos ha sido estructurada con 544 observaciones definiendo variables

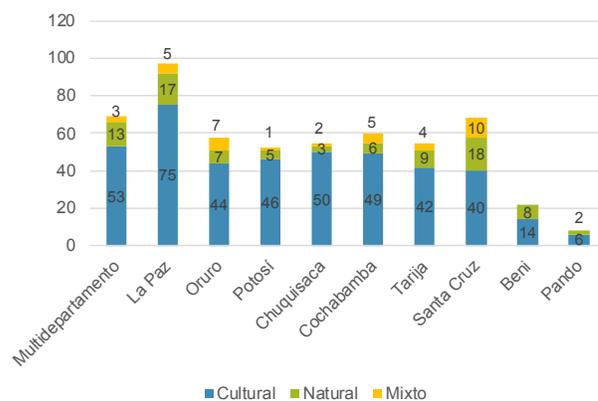
cuantitativas y cualitativas, bivariadas y multivariadas.



Estructura general de las categorías utilizadas en la investigación.

En esta publicación se comparten algunos datos cuantitativos como resultado de este proceso de sistematización.

## TERRITORIO



Distribución del número de documentos de declaratoria por tipo de patrimonio y departamento.

<sup>8</sup> Proyecto ejecutado mediante el acuerdo de gestión entre el Ministerio de Culturas y Turismo y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

<sup>9</sup> <http://whc.unesco.org/en/statesparties/BO/laws/>

<sup>10</sup> <https://derechodelacultura.org/>

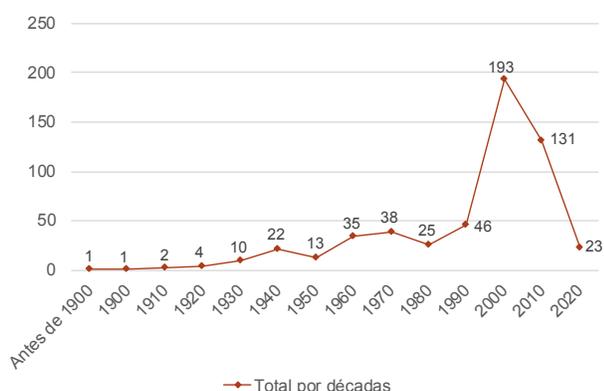
<sup>11</sup> <http://sernap.gob.bo/>

<sup>12</sup> <http://www.abt.gob.bo/>

<sup>13</sup> <https://www.ramsar.org/es>

A partir de los datos generados, ha sido posible identificar que el departamento de La Paz es el territorio administrativo con mayor número de documentos de declaratorias (97), seguido de la categoría multidepartamento (69) donde se agrupan elementos naturales y culturales que se ubican o practican en más de un departamento.

### TEMPORALIDAD

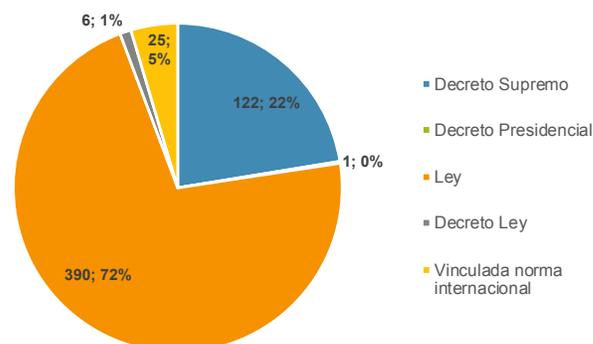


Evolución cuantitativa del número de documentos de declaratoria por década.

Respecto al inicio de los procesos de patrimonialización, este empieza a partir del Decreto Supremo del 24 de diciembre de 1894 donde se establece la construcción de la estatua pedestre -Monumento- al gran mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, y la última declaratoria se promulga mediante Ley N° 1445 del 22 de julio del 2022 que reconoce como Patrimonio Cultural Material Inmueble la Iglesia Capital de Belén de Andamarca en el departamento de Oruro. Por otro lado, en la primera década del siglo XXI se ha registrado la mayor cantidad de declaratorias (193)

representando el 35,5% del total de declaratorias.

### TIPO DE INSTRUMENTO LEGAL



Instrumentos legales utilizados en los procesos de patrimonialización.

En relación al tipo de instrumento legal, el 72% son declaratorias realizadas a través de leyes, un 22% son decretos supremos, el 5% corresponde a los reconocimientos internacionales en el marco de las ratificaciones y adhesiones a los convenios y convenciones por parte de Bolivia, y el 1% son declaratorias a través de decretos ley.

### PERIODO POLÍTICO

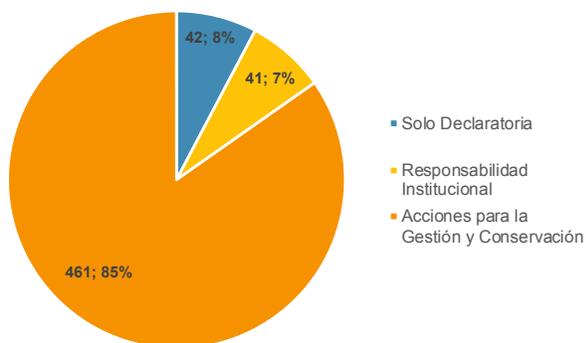


Cantidad de declaratorias por periodo político.

A partir del retorno de la democracia a Bolivia en 1982 hasta la promulgación de la actual Constitución Política del Estado (CPE) el año 2009, ha sido el periodo político donde se han promulgado el 46% de declaratorias. Asimismo, se han identificado los periodos gubernamentales con la mayor cantidad de reconocimientos:

- 5 040 días de gobierno - Evo Morales **198** decretos y leyes,
- 601 días de gobierno - Carlos Mesa **74** decretos y leyes.

## GESTIÓN



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

Otro aspecto importante en este análisis es la identificación de las acciones para la conservación, salvaguarda y gestión del patrimonio natural y cultural. En el 7% de los documentos se identifican las instituciones responsables del cumplimiento de la ley o decreto, el 8% hacen referencia solamente al elemento protegido, y en el 85% se identifican las instituciones responsables y las acciones que deben implementarse. Este aspecto es fundamental para realizar

el monitoreo y evaluación de la situación actual de cada elemento protegido.

## RECURRENCIA

También es importante indicar que si bien nuestro número de observaciones son 544 documentos, existe elementos que han sido reconocidos hasta en cuatro oportunidades, asimismo, existen documentos que han sido abrogados, derogados, o decretos que han sido elevados a rango de ley.

## RECOMENDACIONES PARA LA LECTURA

El documento se estructura en diez acápite que corresponden a la división administrativa territorial por departamentos, asimismo, cada documento legal ha sido ordenado cronológicamente y se complementa con una ficha individual donde se identifica:

- el tipo de patrimonio: cultural, natural y mixto;
- si es una declaratoria individual o múltiples, es decir, que protege a uno a más de un elemento;
- el estado actual del documento legal, vigente, abrogado o modificado;
- y el marco legal general de referencia, leyes y decretos que respaldan la declaratoria.

Este último aspecto es el objeto de sistematización del Volumen 2 del Compendio Normativo.

Hoja de coca  
© Zazanda Salcedo, 2022

# MULTIDEEP ARTAMENTO





## **SUPERFICIE**

**1 098 581 km<sup>2</sup>**

## **POBLACIÓN**

Censo 2012	<b>10 356 978</b>
Proyección 2021	<b>12 006 031</b>

## **DEPARTAMENTOS**

**9** Beni, Chuquisaca, Cochabamba, La Paz, Oruro, Pando, Potosí, Santa Cruz, Tarija

## **MUNICIPIOS**

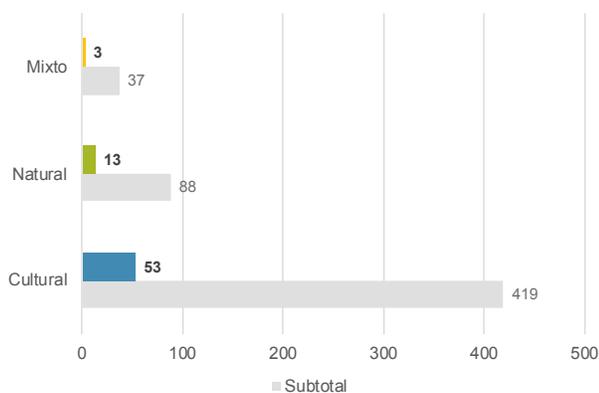
**329**

## **MUNICIPIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**

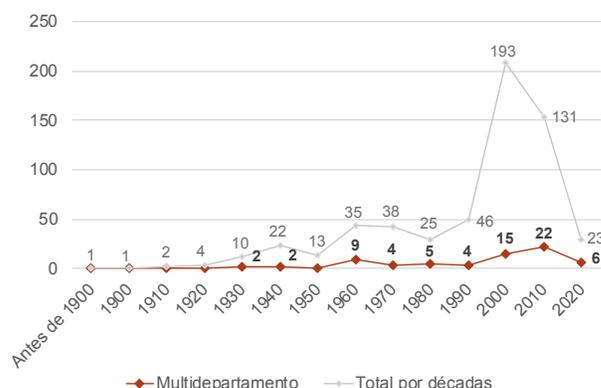
**12** Charagua, Charazani, Chayanta, Chipaya, Huacaya, Jesús de Machaca, Pampa Aullagas, Raqaypampa, Salinas de Garci Mendoza, Tarabuco, Totora, Villa Mojocoya

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **69**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.

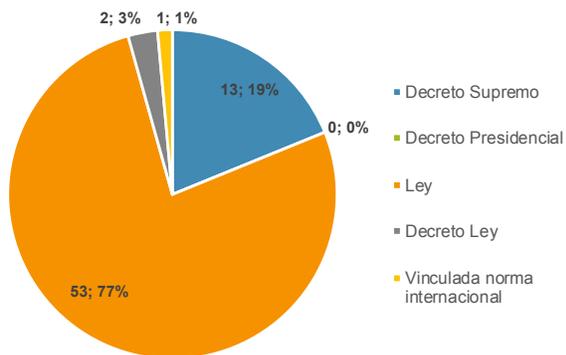


Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

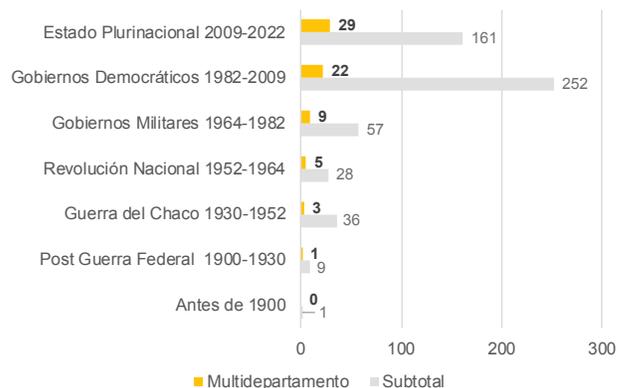
El Decreto Supremo N° 8171 de 07/12/1967 **declara** **50** elementos del patrimonio edificado.

Entre el **2010** y **2020** se realizaron **22** **declaratorias**, de las cuales **20** son bienes y expresiones culturales, y, **2** elementos naturales.



Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

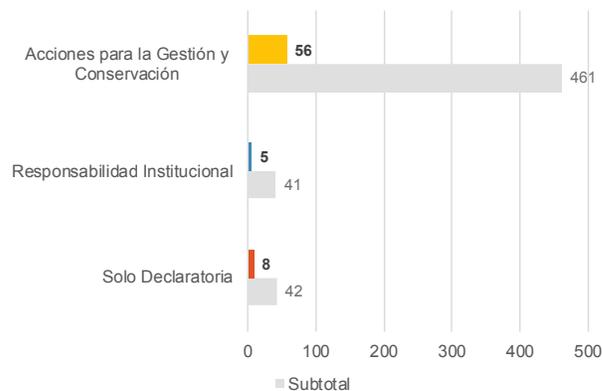
**53** Declaratorias se realizaron a través de leyes.



Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **29** declaratorias se realizaron en el periodo comprendido entre 2009 y 2022 Estado Plurinacional.

La primera declaratoria múltiple fue realizada en el gobierno de Hernando Siles Reyes en **abril de 1930** reconociendo **35** bienes inmuebles ubicados en las ciudades de: **Sucre - Potosí - La Paz**



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL MULTIDEPARTAMENTO

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Decreto Supremo</a>	11/04/1930	Declaratoria <b>varios</b> Monumentos Nacionales en las ciudades de Potosí, La Paz y Sucre.
2	<a href="#">Decreto Supremo</a>	16/03/1937	Declaratoria Propiedad Fiscal las <b>Aguas termales y medicinales</b> .
3	<a href="#">Ley</a>	31/01/1945	Declaratoria Monumentos Nacionales los <b>templos de Pocoata y Caquiaviri</b> .
4	<a href="#">Ley</a>	05/11/1945	Declaratoria Parques Nacionales los cerros <b>Mirikiri y Sajama</b> .
5	<a href="#">Decreto Supremo Nº 5912</a>	27/10/1961	Creación <b>Reserva Nacional Lagunas de los departamentos de Pando y Beni</b> .
6	<a href="#">Decreto Supremo Nº 5918</a>	06/11/1961	Declaratoria Tesoro Cultural de la Nación <b>varios</b> edificios en las capitales de Departamento.
7	<a href="#">Ley Nº 150</a>	04/01/1962	Declaratoria Héroes Nacionales a los <b>defensores de Boquerón</b> .
8	<a href="#">Ley Nº 166</a>	13/01/1962	Construcción Monumentos <b>Rafael Bustillo, Manuel Macedonio Salinas y José María Santiviáñez</b> .
9	<a href="#">Ley Nº 310</a>	13/01/1964	Declaratoria Monumentos Nacionales los <b>Mausoleos de los Héroes de Boquerón</b> construídos y que se construyeran en el país.
10	<a href="#">Decreto Ley Nº 7380</a>	09/11/1965	Declaratoria Héroes Nacionales al <b>personal de combate en vuelo de la Fuerza Aérea de Bolivia</b> ; a los <b>730 Voluntarios de Alihuatá</b> y a los <b>defensores de Kilómetro 7 de Saavedra</b> (elevado a rango de Ley Nº 342).
11	<a href="#">Decreto Ley Nº 7401</a>	22/11/1965	Declaratoria <b>Parque Nacional del Isiboro y Sécuré</b> .
12	<a href="#">Ley Nº 342</a>	26/10/1967	Declaratoria Héroes Nacionales al <b>personal de combate en vuelo de la Fuerza Aérea de Bolivia</b> ; a los <b>730 Voluntarios de Alihuatá</b> y a los <b>defensores de Kilómetro 7 de Saavedra</b> .
13	<a href="#">Decreto Supremo Nº 8171</a>	07/12/1967	Declaratoria <b>varios</b> Monumentos Nacionales en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija.
14	<a href="#">Decreto Supremo Nº 10263</a>	19/05/1972	Declaratoria Héroes Nacionales a los Beneméritos Jefes, Oficiales, Clases y Soldados del <b>II Cuerpo de Ejército</b> que combatieron en la Guerra del Chaco (elevado a rango de Ley Nº 611).
15	<a href="#">Decreto Supremo Nº 12212</a>	05/12/1973	Creación <b>Reservas Forestales los bosques naturales de Aliso</b> .
16	<a href="#">Decreto Supremo Nº 12612</a>	05/12/1973	Declaratoria Héroes Nacionales a los sobrevivientes de la acción de armas del 14 de diciembre de 1928, <b>Gral. Felix Tavera, Gral. Jorge Blacut, Cnl. Jose Miguel Villanueva y Tcnl. Bernabe Villarroel</b> .
17	<a href="#">Decreto Supremo Nº 12626</a>	17/06/1977	Declaratoria Patrimonio del Estado las <b>Danzas Folklóricas Nacionales</b> registradas, y Patrimonio Cultural de la Nación el <b>Arte Popular</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
18	<a href="#">Decreto Supremo Nº 17900</a>	08/01/1981	Declaratoria Héroes Nacionales a los Oficiales, Clases y Soldados del <b>Regimiento Florida 14 de Infantería</b> , que cayeron durante la Campaña del Chaco.
19	<a href="#">Ley Nº 611</a>	23/03/1984	Declaratoria Héroes Nacionales a los Beneméritos Jefes, Oficiales, Clases y Soldados del <b>II Cuerpo de Ejército</b> que combatieron en la Guerra del Chaco.
20	<a href="#">Decreto Supremo Nº 20649</a>	12/12/1984	Creación <b>Reserva Forestal de Inmovilización de Covendo</b> .
21	<a href="#">Ley Nº 695</a>	07/01/1985	Declaratoria <b>varios</b> Monumentos Nacionales a los <b>Mausoleos</b> que guardan los restos de los héroes que participaron en los diferentes conflictos bélicos.
22	<a href="#">Ley Nº 1112</a>	12/10/1989	Declaratoria Héroe Nacional al Almirante peruano y boliviano <b>Don Miguel Grau Seminario</b> .
23	<a href="#">Ley Nº 1278</a>	22/10/1991	Declaratoria Símbolo de los Valles Interandinos de Bolivia al <b>Molle</b> (Schinus Molle).
24	<a href="#">Decreto Supremo Nº 23110</a>	09/04/1992	Creación <b>Reserva de la Biósfera - Territorio Indígena Pilón Lajas</b> .
25	<a href="#">Decreto Supremo Nº 24457</a>	23/12/1996	Ampliación de la superficie del <b>Parque Nacional Noel Kempff Mercado</b> (Santa Cruz y Beni) dispuesta mediante Decreto Supremo Nº 21997.
26	<a href="#">Ley Nº 1921</a>	26/11/1998	Declaratoria Patrimonio Natural, Genético y Cultural a <b>la Quinoa</b> .
27	<a href="#">Convención Patrimonio Mundial 1972</a>	02/12/2000	Declaratoria Patrimonio Mundial <b>Parque Nacional Noel Kempff Mercado</b> .
28	<a href="#">Ley Nº 2164</a>	18/12/2000	Declaratoria Monumento Histórico y Cultural las <b>Misiones Jesuíticas de Chiquitos y Moxos</b> .
29	<a href="#">Ley Nº 2165</a>	18/12/2000	Declaratoria Patrimonio Nacional el <b>Festival Internacional de Música Renacentista y Barroca</b> Americana Misiones de Chiquitos y Moxos, y el <b>Festival Internacional de Teatro Santa Cruz</b> de la Sierra.
30	<a href="#">Ley Nº 2512</a>	24/10/2003	Declaratoria Patrimonio Natural, Cultural y Biogenético a los <b>Camélidos Sudamericanos</b> , Llamas, Alpacas, Vicuñas y Huanacus.
31	<a href="#">Ley Nº 2797</a>	05/08/2004	Declaratoria Patrimonio Cultural e Intangible la fiesta de <b>La Alasita</b> .
32	<a href="#">Ley Nº 2922</a>	26/11/2004	Declaratoria Héroes Nacionales: <b>Coronel Ildefonso Murguía Anze, Comandante Teniente Coronel Felipe Ravelo, Comandante Teniente Coronel Zenón Ramírez, Comandante Teniente Coronel Cornelio Durán de Castro, Sgto. Anselmo Giradles, Sgto. Francisco Miranda, Sgto. Jerónimo Sánchez, Sgto. Francisco Calderón, Sgto. Francisco García, Cabo Clemente Rojas, Cabo Benito Soliz, Soldado Hipólito Miranda</b> .
33	<a href="#">Ley Nº 2982</a>	21/02/2005	Declaratoria Patrimonio Cultural, Intangible y Oral la <b>Fiesta de Santa Cecilia</b> , Patrona de los Músicos.
34	<a href="#">Ley Nº 3012</a>	04/04/2005	Aprobación como <b>Bioregión el Corredor Iténez (Guaporé) – Mamoré</b>

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
35	<a href="#">Ley N° 3018</a>	12/04/2005	Declaratoria Patrimonio Intangible, Histórico y Cultural al <b>Año Nuevo Aymara</b> .
36	<a href="#">Ley N° 3383</a>	03/05/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>obra literaria – musical de Nilo Soruco Arancibia</b> .
37	<a href="#">Ley N° 3451</a>	21/07/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Charango</b> , y Patrimonio Oral e Intangible al <b>Festival del Charango</b> .
38	<a href="#">Ley N° 3603</a>	17/01/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural, Intangible la <b>Lengua Tsimané</b> (Chimane-Mosetene), así como la <b>Música y Folklore Autóctono de los Pueblos Indígenas Originarios Tsimané-Mosetene</b> .
39	<a href="#">Ley N° 3682</a>	25/04/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>obra poética y literaria de Oscar Alfaro</b> .
40	<a href="#">Ley N° 3874</a>	09/06/2008	Declaratoria Patrimonio Cultural los <b>Símbolos y Vestimenta</b> del Unku, Chuku, Masay Pacha, y al Warkuntatha Unancha.
41	<a href="#">Ley N° 4087</a>	21/06/2009	Declaratoria Héroes Nacionales a los <b>ex Combatientes de la Guerra del Chaco</b> declarados Beneméritos de la Patria.
42	<a href="#">Ley N° 36</a>	09/08/2010	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>Obra Literaria de Octavio Campero Echazú</b> .
43	<a href="#">Ley N° 134</a>	14/06/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Danza La Kullawada</b> .
44	<a href="#">Ley N° 135</a>	14/06/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Danza La Morenada</b> .
45	<a href="#">Ley N° 136</a>	14/06/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Danza La Llamerada</b> .
46	<a href="#">Ley N° 137</a>	14/06/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Danza Los Caporales</b> .
47	<a href="#">Ley N° 149</a>	11/07/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Danza La Diablada</b> .
48	<a href="#">Ley N° 151</a>	11/07/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural los <b>Símbolos de Markas, Ayllus y Comunidades Originarias</b> , Símbolos de la Autoridad Originaria Mallku del Suyu Ingavi, y Símbolos de la Autoridad Originaria Mallku Tayka del Suyu Ingavi.
49	<a href="#">Ley N° 178</a>	14/10/2011	Declaratoria Patrimonio Histórico e Inmaterial la <b>Danza de los Jalq'as</b> .
50	<a href="#">Ley N° 210</a>	15/12/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Danza El Taquirari</b> .
51	<a href="#">Ley N° 250</a>	15/06/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Danza Waka Waka o Waka Thocoris</b> .
52	<a href="#">Ley N° 284</a>	18/09/2012	Declaratoria Patrimonio Natural al <b>Bufo o Delfín de Agua Dulce</b> (Inia boliviensis).
53	<a href="#">Ley N° 511</a>	21/03/2014	Declaratoria Patrimonio Histórico e Inmaterial la <b>Danza de los Tobas</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
54	<a href="#">Ley N° 584</a>	17/10/2014	Declaratoria Patrimonio Natural a la <b>Paraba Barba Azul</b> ( <i>Ara glaucogularis</i> ), considerada especie en extinción en el territorio nacional.
55	<a href="#">Ley N° 591</a>	30/10/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Singani Boliviano</b> (Abrogada).
56	<a href="#">Ley N° 752</a>	19/10/2015	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Ritualidad del Wititi</b> .
57	<a href="#">Ley N° 764</a>	30/11/2015	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Cueca Boliviana</b> .
58	<a href="#">Ley N° 774</a>	04/01/2016	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Singani</b> y a <b>los Vinos de Altura Bolivianos</b> .
59	<a href="#">Ley N° 780</a>	24/01/2016	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Música y Danza de la Pinkillada</b> .
60	<a href="#">Ley N° 864</a>	12/12/2016	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial al <b>Acullico</b> .
61	<a href="#">Ley N° 1058</a>	11/05/2018	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la expresión <b>Ritual del Jula Jula</b> .
62	<a href="#">Ley N° 1233</a>	18/09/2019	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Música y Danza del Fandango</b> .
63	<a href="#">Ley N° 1255</a>	24/10/2019	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Nación Originaria Uru</b> (Qha's – Qot Z'oiñi).
64	<a href="#">Ley N° 1282</a>	26/02/2020	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Danza del Salay</b> .
65	<a href="#">Ley N° 1283</a>	26/02/2020	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad del Jueves de Compadres</b> y del <b>Jueves de Comadres</b> .
66	<a href="#">Ley N° 1332</a>	06/10/2020	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Danza y Música de la Tarqueada</b> .
67	<a href="#">Ley N° 1340</a>	26/10/2020	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial al <b>Tiempo del Awti Pacha</b> .
68	<a href="#">Ley N° 1364</a>	02/03/2021	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Expresión ritual de los Qantus</b> .
69	<a href="#">Ley N° 1424</a>	13/04/2022	Declaratoria Patrimonio Natural al <b>Quirquincho Andino</b> ( <i>Chaetophractus Nationi</i> ), considerada especie en extinción en el territorio nacional.

**DECRETO SUPREMO**

MONUMENTOS DE ARTE.— No podrán ser retocados y restaurados sin previo permiso de la Dirección General de Bellas Artes.

HERNANDO SILES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los Poderes Públicos resguardar y conservar las obras y monumentos de arte en la República;

CONSIDERANDO:

Que la creación de la Dirección General de Bellas Artes obedece a una amplia orientación estética necesaria en todo el país;

DECRETA:

Artículo 1°—Las obras declaradas monumentos nacionales no podrán ser retocadas, ni restauradas, sin previo permiso de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2°—Quedan declarados **monumentos nacionales** las obras artísticas pertenecientes a particulares y especificadas en este Decreto.

Artículo 3°—En caso de venta de las obras artísticas declaradas monumentos nacionales, los propietarios darán parte antelada a la Dirección General de Bellas Artes del nombre y domicilio de la persona interesada.

Artículo 4°—Las obras declaradas monumentos nacionales en ningún caso podrán ser exportadas.

Artículo 5°—Los infractores estarán sujetos a las penalidades establecidas en los reglamentos faccionados por la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 6°—Se declaran en Potosí, monumentos nacionales:

1. **Casa de los Condes de Otavi**, ubicada en la calle Bolívar número 13.
2. **Casa de López de Quiroga** (vulgarmente Quiroz), situada en la calle Lanza número 7.
3. **Casa número 136** de la calle Chuquisaca.
4. **Casa particular de Alonzo de Ibáñez** ubicada en la calle Nogales.
5. **Casa de los Condes de Lizarazu**, ubicada en la calle Junín.
6. El cuadro titulado «San Miguel», propio del señor Néstor Gutiérrez.
7. El altar de la Capilla de Artes y Oficios ubicada en la cal
8. La Galería de Arte Colonial que existe en la casa de la moneda, (de reciente creación).
9. La **Galería del H. Concejo Municipal**.
10. El **Skating**, antiguo templo de la Compañía de Jesus, situada en la calle Ayacucho número 6.
11. **Teatro Municipal**, antiguo templo de Velarmhitas, situado en la Plaza «6 de Agosto».
12. La **Casa Nacional de la Moneda**, situada en la calle Ayacucho número 4.
13. La **catedral**, (llamada Matriz), situada en la plaza 10 de noviembre, letra N.
14. **San Lorenzo** situado en la Plaza del Mercado.
15. **San Francisco**, situado en la calle Cobija número 56.
16. La **capilla del Hospital de «San Juan de Dios»**, situada en la calle Chuquisaca.

17. La **Iglesia de «San Martín»**, situada en la calle Hoyos.
18. **La Merced**, situada en la misma calle.
19. **San Juan**, situado en la parte alta de la ciudad.
20. **La Concepción**; situada en la calle Hernandez.
21. **San Cristobal**, situado en el barrio sudoeste.
22. **Santa Teresa**, Monasterio situado en la calle Chichas.
23. **San Roque**; situado en la calle Bustillos.
24. **Monasterio y Templo de Copacabana**, situado en el barrio sud.
25. **San Benito**, situado en el barrio oeste de la ciudad.
26. **Jerusalem**, iglesia situada en la calle Oruro.

Artículo 7°—Se declaran en La Paz, monumentos nacionales:

1. Iglesia de San Francisco, situada en la plaza del mismo nombre.
2. **Iglesia de Santo Domingo**, (actual catedral), situada en la calle Yanacocha.
3. **Palacio de Gobierno**, situado en la plaza Murillo.
4. Altar Mayor de la Iglesia del Carmén, situado entre las calles Colón y Ballivián.
5. **Casa del Márquez de Villa Verde**, situado en la calle Ingavi.
6. **Casa de los herederos de Joaquín Caso**.
7. Todas las obras de arte existentes en museos públicos y particulares.

Artículo 8°.—Se declaran en Sucre, monumentos nacionales.

1. **Catedral de Sucre**, situada en la plaza principal.
2. **Capilla de San Carlos y Palacio Arzobispal**.
3. **Sala del Palacio Legislativo**
4. La sillería tallada de la Recoleta.
5. **Santo Domingo**, situado en la calle Bolívar.
6. **Colegio Junín**, situado en la calle del mismo nombre.
7. Objetos históricos existentes en el local de la Sociedad Geográfica de Sucre.
8. Todas las obras de arte existentes en edificios públicos y particulares.

Artículo 9°—Queda encargado el Ministerio de Instrucción Pública para el cumplimiento del presente decreto, dado la ciudad de La Paz, a los once días del mes de abril de un mil novecientos treinta años.

SILES. — Villanueva.

ES CONFORME:

E. Peñaranda R.

p. Oficial Mayor de Instrucción Pública.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	35	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO**

AGUAS.— Declárase de propiedad fiscal las termales y medicinales existentes en el territorio de la República.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CORONEL DAVID TORO R.

PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado Socialista precautelar la riqueza pública, en cualquiera de sus manifestaciones, haciendo que ella cumpla una función activa en servicio de las necesidades del país;

Que las fuentes de aguas termales y medicinales, por su propia naturaleza profiláctica y curativa, son de aprovechamiento colectivo en beneficio inmediato y directo de los enfermos que precisan de ellas;

Que una de las primordiales obligaciones del Gobierno es organizar y dirigir la protección social debida a las clases menesterosas, creando facilidades para, el buen cuidado de su salud y dándoles acceso al aprovechamiento gratuito de dichas aguas;

Que el Estado es el dueño y señor del subsuelo, y consiguientemente de los manantiales minero-medicinales que brotan de él;

DECRETA:

Art. 1°.— Se declara de **propiedad fiscal las fuentes de aguas termales y medicinales** existentes en la República.

Art. 2°.— Para los fines de aprovechamiento colectivo de las mismas, se declara de utilidad pública la expropiación de los sitios y edificios circundantes, en la extensión necesaria para establecer balnearios, hoteles de turismo, campos de deporte y recreo, y alojamientos gratuitos para obreros y campesinos.

Art. 3°.— Los establecimientos a fundarse serán explotados por administración directa o en consorcio con empresas y capitales particulares, conforme lo indiquen la experiencia y el interés público.

Art. 4°.— Los ingresos resultantes serán destinados exclusivamente a la atención de clínicas de maternidad, escuelas hogares, preventorios para niños débiles, reformatorios de menores, y otras obras de asistencia social a favor de la madre y el niño.

Art. 5°.— Deróganse las disposiciones legales que se hallen en oposición al presente Decreto.

Art. 6°.— El Ministro del Trabajo y Previsión Social, queda encargado de su ejecución y cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete años.

(Fdo).— D. TORO R.— J. Paz Campero.— A. Peñaranda.— Gral. Guillén.— Tabera.— Tcnl. Viera.— L. Añez.— E. Finot.— F. Campero A.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	Sin definir
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 05/12/1917. Reserva fiscal de tierras o regiones en que se hallasen sustancias o productos pertenecientes al Estado, resguardando derechos adquiridos.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>	

3

Multidepartamento

**LEY**

LEY DE 31 DE ENERO DE 1945

MONUMENTOS NACIONALES.— Se declaran los templos de Pocoata y Caquiaviri.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Decláranse **monumentos nacionales**, los **templos de Pocoata** en la provincia Chayanta de departamento de Potosí y **Caquiaviri** en la provincia Pacajes del departamento de La Paz.

Artículo 2o.— El Ministerio de Educación y Bellas Artes, tomará de inmediato las medidas del caso, para catalogar las riquezas artísticas que contienen dichos templos, restaurarlas y disponer su reparación y conservación por cuenta del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— A. Zamorano, Convencional Secretario.— C. Morales A., Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. J. Calero V.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

# 4

## Multidepartamento

### LEY

#### LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1945

PARQUES NACIONALES.— Declárase los cerros Mirikiri y Sajama, de las Provincias Pacajes y Carangas, respectivamente.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Decláranse **Parques Nacionales**, con todos sus tesoros naturales, con exclusión de riquezas metalíferas, los **cerros Mirikiri** y **Sajama**, de las Provincias Pacajes y Carangas de los Departamentos de La Paz y Oruro, respectivamente.

Artículo 2o.— El Ministerio de Agricultura y Ganadería, demarcará estos Parques Nacionales, consignando además, la partida para un Inspector de los mismos, en el Presupuesto Nacional de 1946.

Artículo 3o.— Se multará con Bs. 1.000.— a Bs. 10.000.—, a las personas que talen árboles o cacen animales, en dichos parques.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 27 de octubre de 1945.

J. V. Montellano.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— Julio Zuazo Cuenca.

Tipo Patrimonio:	Natural
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple 2
Estado:	Vigente
Leyes y decretos vinculados:	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 5912**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el Decreto Supremo de 16 de diciembre de 1960, relativo a la prohibición de exportación de cueros crudos de caimán y lagarto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Estará permitida la caza de caimán y lagarto solamente entre los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.

ARTÍCULO 2.- Se declara **Reserva Nacional todas las lagunas de los departamentos de Pando y Beni.**

ARTÍCULO 3.- Prohíbese la caza de caimán y lagarto, de dimensiones menores a 1,50 mts. y 1,20 mts., respectivamente.

ARTÍCULO 4.- El Servicio Forestal y de Caza tiene todas las atribuciones para controlar el cumplimiento del presente Reglamento tanto en los lugares de caza, en las fábricas nacionales, como en la Aduana Nacional y en todo el territorio de la República.

ARTÍCULO 5.- Todo cazador o persona dedicada a la caza de caimán y lagarto, en el término de 30 días a partir de la vigencia del presente Reglamento, deberá recabar su carnet de tal, en las oficinas del Servicio Forestal y de Caza, debiendo inscribir las armas que utilizará en la caza de los saurios.

ARTÍCULO 6.- El rescate de cueros de caimán y lagarto lo harán directamente las industrias nacionales, o por intermedio de sus representantes en cada caso, para los efectos del recabo de las guías correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Las industrias nacionales están obligadas a velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- En resguardo de la economía de los cazadores del Beni, el Servicio Forestal y de Caza fijará periódicamente los precios que regirán en la compra y venta de cueros de caimán y lagarto, precios que deben guardar relación con el mercado internacional.

ARTÍCULO 9.- El Servicio Forestal y de Caza estudiará las posibilidades de agrupar a los cazadores de caimán y lagarto en Cooperativas con objeto de ofrecer ayuda técnica y económica para la conservación de estos recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 10.- Todas las infracciones al presente Reglamento, serán penadas por el Servicio Forestal y de Caza en la siguiente forma:

Decomiso del producto explotado, pretendido transportar o exportar;

Una multa igual al triple del valor del producto decomisado;

Del rendimiento obtenido por concepto de la venta de los productos decomisados y la multa, será destinado un 50% al denunciante, y el 50% restante se depositará en la cuenta del Servicio Forestal y de Caza.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a los rescatadores y cazadores, la exportación del 50% de sus existencias actuales de cueros de caimán y lagarto de la temporada de caza de 1960, en el término de 30 días de la fecha.

ARTÍCULO 12.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, R. Pérez Alcalá, Cnl. E. Rivas Ugalde, J. L. Gutiérrez Granier, E. Arze Quiroga, Mario Sanjinés U., Guillermo Jáuregui, José Fellman V., A. Gumucio Reyes.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	Sin definir
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 5918**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado proteger el acervo artístico y cultural de la Nación, velando por la buena conservación de los tesoros artísticos, históricos y arqueológicos, tanto de la época precolombina y colonial, como republicana.

Que para tales efectos, es necesario complementar las disposiciones existentes, definir sus alcances y reglamentar su aplicación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declárase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, como son:

- a. Arquitectura.- Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.
- b. Pinturas: murales, cuadros (tablas, lienzos, láminas metálicas y vidrios), grabados, dibujos y estampas.
- c. Esculturas exentas, relieves y establos.
- d. Artes menores: objetos de orfebrería: platería monumental (forestales, gradillas, tabernáculos, sagrarios, chapas) objetos de plata (vajillas, lámparas, candelabros y objetos del culto sagrado), joyas; anteriores a 1900.
- e. Muebles y accesorios; anteriores a 1900.
- f. Tapices, tejidos y bordados (ornamentos del culto sagrado, trajes y tocados); anteriores a 1900.
- g. Porcelanas, lozas, cristales, vidrios marfiles, alabastro, y otros.
- h. Libros: manuscritos, (palimcestos códices miniados), libros incunables, antiguos y raros (fundamentalmente nacionales), partituras y partichelas musicales.

Son **monumentos** y piezas históricas, aquellas que se hallan vinculadas o relacionadas con la historia patria o los próceres que actuaron en ella, a saber:

- a. Edificios: La **Casa de la Libertad** (Sucre), Los Palacios de Gobierno (Sucre y La Paz), la Casa Nacional de Moneda (Potosí), las **Casas Consistoriales** de las capitales de Departamento, las casas donde nacieron, vivieron o murieron los Próceres bolivianos, la casa que ocupó la **antigua Audiencia de Charcas**, la de los **Corregidores** y la de los **Oficiales Reales** en Potosí.

En cada caso se hará una declaratoria especial.

- b. Documentos históricos y aquellos que lleven la firma de las autoridades nacionales y de los Próceres bolivianos.
- c. Las bandas presidenciales, condecoraciones y medallas, los objetos de uso personal de Presidentes de la República, altos dignatarios del Estado y otros personajes, que hubiesen intervenido en forma excepcional en la historia patria, hasta 1900.

Se consideran monumentos y piezas arqueológicas, los restos de la actividad humana, de importancia artística o científica de la época precolombina, como son:

- a. Monumentos, ruinas de poblaciones, templos, fortalezas, andenerías agrícolas, represas, canales

- b. Los yacimientos arqueológicos, basurales o cementerios, pirámides funerarias, “huacas”, cavernas y casas tumbas de adobe o piedra (chullpares).
- c. Objetos arqueológicos: estatuas, estelas, obeliscos, esculturas de cualquier material, calidad o significado. Utensilios de piedra, madera, hueso, concha.
- d. Alfarería utilitaria y ceremonial.
- e. Tejidos, canastos, redes, tapices, bordados y plumería.
- f. Orfebrería: objetos de oro, plata, cobre, bronce y otros materiales y piedras preciosas y semipreciosas.

ARTÍCULO 2.- Quedan excluidos del patrimonio artístico, histórico y arqueológico nacional las obras de procedencia extranjera traídas por un tiempo menor de tres años.

ARTÍCULO 3.- La riqueza artística, histórica y arqueológica, incluyendo la destinada al culto religioso y la propiedad particular, no podrá ser exportada por ningún concepto, comprendiéndose en esta prohibición la que se pretendiere hacer por vía diplomática, bajo pena de decomiso y de las sanciones establecidas que irán especificadas en la reglamentación del presente Decreto. Los diplomáticos, a tiempo de abandonar el país deberán hacer una declaración jurada en sentido de no exportar objetos comprendidos en el patrimonio artístico, histórico y arqueológico.

ARTÍCULO 4.- Quedan eximidas de la prohibición del anterior artículo las exposiciones o muestras que bajo los convenios internacionales salen temporalmente del país, previas las garantías y seguros adecuados, asimismo todas las obras de arte contemporáneos que tengan una antigüedad menor de 30 años.

ARTÍCULO 5.- El estado protegerá y conservará los edificios y objetos que sean declarados Monumentos Nacionales, o aquellos considerados de valor o interés histórico, artístico o arqueológico, por resolución expresa y previo asesoramiento adecuado.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones y funciones previstas en el presente Decreto, serán cumplidas por el Ministerio de Educación y Bellas Artes, mediante la Dirección Nacional de Cultura, sus comisiones y delegados, en todas y cada una de las capitales de Departamento y el Ministerio de Hacienda por intermedio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- De conformidad al precepto 19 de la Constitución Política del Estado, todo bien inmueble o mueble, objeto o pieza de valor artístico, histórico o arqueológico, es susceptible de expropiación, en caso de necesidad u utilidad públicas, previa indemnización justa.

ARTÍCULO 8.- No podrán ser objeto de embargo o secuestro los bienes de que trata éste Decreto.

ARTÍCULO 9.- En caso de transferencia de los bienes de propiedad particular, registrados en la Dirección Nacional de Bellas Artes, por intermedio de las Prefecturas y Subprefecturas respectivas y una vez que haya transcurrido el plazo de tres meses, que queda establecido para que la citada Dirección manifieste mediante resolución expresa, -la necesidad de la adquisición del bien transferido o enajenado-; teniendo preferencia en igualdad de condiciones: a) el Gobierno Nacional; b) Las Universidades; c) el Departamento; d) el Municipio correspondiente; e) las sociedades o institutos culturales, que tengan a su cargo museos o colecciones artísticas, históricos o arqueológicos.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que dicha Dirección Nacional, dentro del plazo establecido, resuelva la inconveniencia de la adquisición, venta o transferencia, ésta se podrá efectuar entre particulares, previa autorización escrita de la misma Dirección Nacional de Cultura, hecho que sea su registro correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los negociantes en antigüedades o anticuarios, los de obras de arte, arqueológicas e históricas, incluyendo los que venden manuscritos, libros antiguos y raros, están obligados a inscribirse en un libro especial de registro en la Dirección Nacional de Cultura; informar semestralmente sobre sus existencias y nuevas adquisiciones y presentar sus libros de inventario y ventas a los Inspectores, que nombrados por la Dirección Nacional de Cultura se hagan presentes en su negocio.

ARTÍCULO 12.- En cumplimiento del artículo 5° del presente Decreto, la Dirección Nacional de Cultura tendrá jurisdicción en toda la República, para los efectos del presente Decreto, asesorada por un Consejo, que estará compuesto por el Director del Museo Nacional de Arte, el Director del Instituto de Investigaciones Artísticas de la Universidad Mayor de “San Andrés” y un Delegado de la Jerarquía Eclesiástica. Podrá nombrarse comisiones, delegados departamentales e inspectores, dependientes de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 13.- La Dirección Nacional de Cultura, tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Conservar y restaurar todos los Monumentos Nacionales y aquellos declarados de valor o interés artístico o histórico, así como los edificios civiles y eclesiásticos o religiosos y los museos de arte e historia del país; coordinando éste trabajo con la Dirección General de Obras Públicas.
- b. Catalogar e inventariar detalladamente todos los museos, los objetos artísticos y los relacionados con la historia patria, existentes en museos públicos o colecciones particulares.
- c. Velar por que todas las piezas artísticas y recuerdos históricos de la Nación, sean mantenidos en perfecto estado de conservación, evitando su deterioro o su enajenación con fines comerciales.
- d. Intervenir en todo lo referente a instituciones y testamentarias o donaciones relativas a objeto u obras de arte e historia, instruyendo oportunamente a los Notarios sobre el particular.
- e. Salvar las consultas técnicas que soliciten las autoridades departamentales o municipales con relación principalmente a la organización de museos, creación de monumentos, restauración de edificios históricos o artísticos.
- f. Llevar los siguientes libros de registros e inventarios:
  - 1. Libro de Inventario General, para los efectos del inciso b) del presente artículo.
  - 2. Libro de Registro de Bienes Coloniales.
  - 3. Libro de Registro de Bienes Republicanos (hasta 1900).
  - 4. Libro de Registro de Anticuarios o Negociantes en Antigüedades.
- g. Organizar muestras, exposiciones, concursos nacionales de arte y exhibiciones de obras y objetos artísticos e históricos, que disponga se efectúen el Supremo Gobierno, por lo menos una vez al año, en cada Departamento.
- h. Proponer al Supremo Gobierno, acompañando informe detallado y exposición de motivos, al Ministerio de Educación y Bellas Artes, para la declaratoria de Monumentos Nacionales o de interés o valor artístico o histórico de edificios, piezas u objetos que lo merezcan.

ARTÍCULO 14.- La Dirección Nacional de Antropología tendrá a su vez, las siguientes funciones principales:

- a. Conservar y restaurar los monumentos prehistóricos.
- b. Dirigir y organizar las investigaciones antropológicas que se realicen en el país.
- c. Llevar el registro e inventarios de los museos arqueológicos. Etnográfico y de artes populares existentes en el país.
- d. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Excavaciones Arqueológicas dictados por el Ministerio de Educación.
- e. Centralizar los ficheros antropológicos de todas las investigaciones realizadas y por realizarse.

ARTÍCULO 15.- La declaración de un inmueble como Monumento Nacional, crea para el propietario particular de éste, impedimento legal para alterarlo en todo o en parte; debiendo proceder a su conservación, reparación y cuidado bajo el inmediato asesoramiento de la Dirección Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 16.- Los Monumentos Nacionales, museos y colecciones en poder de particulares, deberán cumplir una función pública, condicionada a un horario que no perjudique al propietario, pero, siendo accesibles en todo momento a los investigadores y estudiosos.

ARTÍCULO 17.- Si la conservación de los monumentos artísticos, históricos o arqueológicos, implicase una limitación del dominio privado, el Poder Ejecutivo indemnizará a su propietario, previo informe de la Dirección Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 18.- La Dirección Nacional de Cultura, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Representaciones Diplomáticas Bolivianas, acreditadas en el extranjero, gestionará la devolución al país de toda obra o pieza perteneciente al patrimonio artístico de la Nación, que hubiera salido ilegalmente del país.

ARTÍCULO 19.- De acuerdo a convenios internacionales vigentes, se libera de todo arancel aduanero, de importación o exportación, las obras de arte contemporáneo (cuadros, esculturas, proyectos arquitectónicos, cerámica, grabados y dibujos) quedando excluidos de esta liberación todas las piezas y objetos de carácter

comercial o industrial. Debiéndose recabar para la exportación de objetos de arte, una autorización escrita del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 20.- Los archivos y documentos históricos de las épocas colonial y republicana hasta el año 1900, que existan en poder de particulares, son susceptibles de expropiación por causa de necesidad y utilidad públicas, para su incorporación a los archivos o museos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- La Dirección Nacional de Cultura, contará con un presupuesto especial destinado a llenar sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Toda persona o institución que intente la exportación de objetos artísticos, históricos o arqueológicos, que formen parte del acervo cultural de la Nación, sufrirá a más del comiso de dichos objetos, una multa equivalente al 100% del valor de los mismos de acuerdo a su tasación legal; fuera de las penalidades que prescribe el Código Penal, con relación a los bienes del Estado. Estas multas serán en beneficio de la Dirección Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 23.- En caso de extravío o hurto de cualquier objeto artístico, histórico o arqueológico, inventariado y registrado en la Dirección Nacional de Cultura, el propietario particular estará obligado a dar conocimiento del hecho a dicha Dirección Nacional, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que esto ocurriere; bajo pena de multa, cuyo monto fijará la mencionada repartición pública.

ARTÍCULO 24.- Los objetos u obras de arte, historia o arqueología que forman el acervo cultural de la Nación, no podrán ser reparados, restaurados y menos retocados, sin haberse recabado autorización escrita de la Dirección Nacional de Cultura y bajo la dirección de un técnico especializado designado por la citada Dirección Nacional; bajo pena de la multa que estime justa la indicada Dirección Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 25.- Sin previa autorización de la Dirección Nacional de Cultura, no podrá hacerse construcciones que impidan la visibilidad de un inmueble declarado Monumento Nacional, bajo pena de demolición de dicha construcción.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Educación y Bellas Artes y Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, José Fellman Velarde, Augusto Cuadros Sánchez.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	16
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

7

Multidepartamento

**LEY Nº 150**

LEY DE 4 DE ENERO DE 1962

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Decláranse **Héroes Nacionales** a todos los **defensores de Boquerón**, como reconocimiento y justo homenaje que rinde la Nación a los Jefes, Oficiales y Tropa que en esa acción enaltecieron el nombre de Bolivia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 18 de diciembre de 1961.

Fdo. Alberto Lavadenz, Presidente del H. Senado Nacional, Edil Sandoval Morón, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Fernando Ayala R., Senador Secretario, Ciro Humboldt, Senador Secretario, Jorge Canedo, Diputado Secretario, Germán Claros, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Juan Luis Gutiérrez Granier, Ministro de Defensa Nacional.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley Nº 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 166**

13 DE ENERO DE 1962

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. En reconocimiento a su vigorosa defensa de los legítimos derechos de Bolivia sobre el mar, erígense **monumentos conmemorativos** a los ciudadanos **Rafael Bustillo, Manuel Macedonio Salinas y José María Santiviáñez** en las ciudades de su nacimiento.

Cada monumento llevará la siguiente inscripción: "El pueblo de Bolivia a los preclaros defensores de su derecho al Litoral".

Artículo 2. Los monumentos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, se levantarán por suscripción popular, como testimonio de reconocimiento del pueblo boliviano, a los eminentes defensores de la integridad marítima de Bolivia.

Artículo 3. Una comisión formada por un Delegado del Poder Ejecutivo, uno por el Poder Legislativo, uno por el Poder Judicial, un Delegado por cada una de las universidades de Chuquisaca, Cochabamba, Potosí, un representante de las Fuerzas Armadas y un Delegado de la Academia Boliviana de Historia, se encargarán de la recolección de fondos y de la erección material de los monumentos a las figuras señeras de la nacionalidad, que encarnan los sentimientos cívicos de la bolivianidad de todos los tiempos.

Artículo 4. La Comisión a que se refiere el artículo precedente, organizará Sub- Comisiones Departamentales para la ejecución de su cometido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de diciembre de 1961.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional, Edil Sandoval Morón, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Carmelo Cuéllar J., Senador Secretario, Julio Calvo, Senador Secretario, Alfredo Aguirre, Diputado Secretario, Jorge Canedo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY Nº 310**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Los **Mausoleos de los “Héroes de Boquerón”** construídos y que se construyeran en el país, para guardar los restos de estos ilustres defensores de la Patria, se los declara **“MONUMENTOS NACIONALES”**, debiendo, en consecuencia, gozar de los privilegios y preeminencias que la Ley les acuerda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Senado Nacional.

La Paz, 19 de diciembre de 1963.

Fdo. Adrián Barrenechea, Presidente del H. Senado Nacional, Juan Sanjinés O., Presidente de la H. Cámara de Diputados, Ismael Olivares, Senador Secretario, E. Zuazo Cuenca, Senador Secretario, Alfredo Aguirre, Diputado Secretario, Ramón Oliden, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Gral. Luis Rodríguez B., Ministro de Defensa Nacional.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	sin definir
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**DECRETO LEY N° 7380**

GENERAL DE FUERZA AEREA RENE BARRIENTOS ORTUÑO

GENERAL DE EJERCITO ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTES DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado reconocer los servicios prestados a la Nación, durante la Campaña del Chaco, por los ciudadanos que concurrieron a los campos de batalla en defensa de la integridad territorial;

Que, mediante Ley de 4 de enero de 1962 han sido declarados "Héroes Nacionales", los defensores de "Boquerón", por su gloriosa resistencia, durante las jornadas de septiembre de 1932;

Que, la Fuerza Aérea de Bolivia, en el curso de la Guerra del Chaco salió invicta, dando el mayor prestigio a la Aviación Militar de nuestra Patria;

Que, los 730 Voluntarios de "Alihuatá" y Defensores de "Kilómetro 7" combatieron con heroísmo, escribiendo páginas de gloria para las armas de Bolivia;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Declárase "**HÉROES NACIONALES**" a todo el **personal de combate en vuelo de la Fuerza Aérea de Bolivia**, que participó en la Campaña del Chaco; a los **730 Voluntarios de "Alihuatá"** y a los **defensores de "Kilómetro 7" de Saavedra**, como reconocimiento y homenaje de la Nación, por las acciones de armas en que intervinieron.

ARTÍCULO 2.- Se instituye la "MEDALLA AL HÉROE NACIONAL", destinada a distinguir a los ex-combatientes sobrevivientes, citados en el Artículo 1° y que será entregada en forma gratuita, conforme a la reglamentación prevista en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará el presente Decreto- Ley.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Defensa Nacional y de Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, Tcnl. Carlos Alcoreza M., Tcnl. Samuel Gallardo L., Tcnl. Hugo Bánzer S., Cnl. Jaime Berdecio Z., Cnl. Rogelio Miranda B., Tcnl. René Bernal E., Cnl. Juan Lechín S., Cnl. José Carrasco R.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3	
<b>Estado:</b>	Elevado a rango de Ley N° 342		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO LEY N° 7401**

GENERAL DE FUERZA AEREA RENE BARRIENTOS ORTUÑO

GENERAL DE EJERCITO ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTES DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Supremo Gobierno conservar las cuencas hidrográficas y las nacientes de los ríos a fin de evitar inundaciones e interferencias en la navegación;

Que en las provincias del Chapare y Moxos de los Departamentos de Cochabamba y Beni respectivamente, el Estado posee áreas que por su particular belleza, ubicación, topografía, riqueza en flora y fauna, merecen ser mantenidas como reservas vírgenes;

Que la construcción del camino marginal de la selva y los planes de colonización, ponen en serio peligro la integridad de los recursos naturales renovables y, consiguientemente, de la belleza escénica de la región;

Que por los parques nacionales constituyen centros de recreo, turismo, estudio e investigación, incremento y defensa de los recursos naturales renovables;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Parque Nacional del Isiboro y Sécore** el área comprendida dentro del perímetro que corresponde a los siguientes límites:

Por el Norte, parte del hito tridepartamental de La Paz, Beni y Cochabamba, abra de Marimonos y a seguir por el curso de los ríos Natusama y Sécore hasta la confluencia de éste con el Isiboro.

Por el Sud, por el curso de los ríos Yusama e Isiboro hasta la confluencia de éste con el río Chipiriri.

Por el Este, de las Juntas del río Chipiriri por la cuenca del río Isiboro hasta su unión con el río Sécore junto al Puerto Gral. Esteban Arze.

Por el Oeste, mediante las aguas divisorias de las Cordilleras del Sejeruma y Mosetenes.

ARTÍCULO 2.- En caso de existir propiedades particulares dentro del área del Parque Nacional, se someterán a las limitaciones y disposiciones reglamentarias que dicte el Ministerio de Agricultura, no siendo permitido el asentamiento de colonizadores.

ARTÍCULO 3.- La organización, administración y manejo del Parque, estará a cargo de la División de Forestal, Caza y Pesca.

ARTÍCULO 4.- El presupuesto para la administración y manejo del Parque Nacional "Isiboro y Sécore", dependerá del Ministerio de Agricultura, debiendo éste consignar una partida especial anualmente.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Supremo será reglamentado a los ciento veinte días de su vigencia.

El señor Ministro de Agricultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, Tcnl. Carlos Alcoreza M., Cnl. Rogelio Miranda B., Tcnl. René Bernal E., Cnl. Sigfredo Montero V., Cnl. Eduardo Méndez P., Cnl. Juan Lechín S., Cnl. Carlos Ardiles I., Marcelo Galindo de U.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo N° 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> </ul>

12

Multidepartamento

**LEY Nº 342**

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Elévase a categoría de Ley el Decreto Ley No. 07380, de 9 de noviembre de 1965, por el que se declara **héroes nacionales** al personal de **combate en vuelo de la Fuerza Aérea de Bolivia**, que participó en la campaña del Chaco, a los **730 voluntarios de Alihuatá** que participaron en la memorable batalla de 10 de **noviembre de 1932 en Kilómetro 7 de Saavedra**, como reconocimiento y homenaje de la Nación por las acciones de armas en que intervinieron.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de octubre de 1967.

Fdo. Hugo Bozo Alcócer, Presidente del H. Senado Nacional, Jorge Ríos Gamarra, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario, Mario Olaguivel Cassón, Senador Secretario, Germán Vargas Martínez, Diputado Secretario, José Calderón Llerena, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, Lucio Paz Rivero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley Nº 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 8171**

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la Ley del Monumento Nacional de 8 de marzo de 1927, complementada por Decreto Supremo No. 05918, de fecha 6 de noviembre de 1961, reglamenta la declaración sobre Monumentos Nacionales;

Que, estas disposiciones han sido dadas con el propósito de proteger y precautelar los bienes artísticos, declarando monumento nacional toda construcción, obra de arte o pieza que tenga valor artístico, histórico o arqueológico, existente en el territorio de la República;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura, Información y Turismo, el resguardo y preservación del tesoro artístico del país;

Que, han sido declarados Monumentos Nacionales varias construcciones en el territorio de la República, por su valor histórico y artístico;

Que, aún existen en el territorio nacional templos y edificios civiles, tanto de la época precolonial, colonial como de la republicana, de gran valor y que muchos de dichos templos contienen retablos, pinturas, esculturas y platería de valor artístico, dignos de ser declarados **monumentos nacionales**;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En la ciudad de La Paz: las **iglesias de La Merced y San Agustín** el templo de San Pedro, y la iglesia y convento de La Tercera Orden de San Francisco, además de la **casa y calle Jaen**, y la **casa de Osayetta**.

El departamento de La Paz: las **iglesias parroquiales de Ancoraimes y Huarina e iglesia de Caquingora, Santa Cruz de Carabuco**, Nuestra Señora de Laja y **Jesús de Machaca**.

ARTÍCULO 2.- En la ciudad de Oruro: las **iglesias de San Miguel de la Ranchería** y de la **Compañía de Jesús**, actual catedral, además de la **portada del Beaterío de las Nazarenas**.

En el Departamento de Oruro: las **iglesias parroquiales de Paria, Corque** y las **iglesias de Yarvicolla, Sora-Sora, Sepulturas, Caracollo**, e convento de San Agustín de Challacollo, el **Santuario de Nuestra Señora de Sabaya** y el **pueblo y parroquia de los Chipayas**.

ARTÍCULO 3.- En el Departamento de Potosí: las **iglesias parroquiales de Belén, Pocoata, Puna, Salinas de Yocalla, San Cristóbal de los Lípez y Tomahave**, además del **Santuario del Señor de Manquiri**.

ARTÍCULO 4.- En la ciudad de Cochabamba: las **iglesias de San Francisco, La Merced, Santa Teresa (1753), Santo Domingo, San Agustín** y la **Catedral**, y además la **Plaza 14 de Septiembre** y el **Palacio de Pairumani**.

ARTÍCULO 5.- En la ciudad de Sucre: las **iglesias de La Merced, San Agustín, San Felipe Neri, San Francisco, San Lázaro** y la **iglesia y Hospital de Santa Bárbara**, además de la Casa de la Libertad.

ARTÍCULO 6.- En Tarija: el Convento y Biblioteca de San Francisco.

ARTÍCULO 7.- Las **Ruinas de Huancané**, en el Departamento de La Paz, y las Ruinas de Incallacta, en el Departamento de Cochabamba.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, Información y Turismo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, Daniel Salamanca, Hugo Zárate Barrau, Ricardo Anaya A., Rolando Pardo R., Lucio Paz R., Mario Rolón A., Bruno Boehme, Luis Zurita, Juan Lechín S., Marcelo Galindo de U.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	50	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

### DECRETO SUPREMO Nº 10263-A

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el 20 de mayo La Patria y las Fuerzas Armadas de la Nación conmemoran el XXXVIII Aniversario de la Batalla de “Cañada Strongest”, librada durante contienda internacional del Chaco, acción de armas en la que el soldado boliviano demostró heroísmo y sacrificio, así como un alto grado de espíritu combativo;

Que, la Batalla de “Cañada Strongest”, tuvo innegable significación en la Campaña del Chaco, puesto que frustró ambiciosos planes enemigos;

Que, es deber del Gobierno de la Nación destacar hechos históricos de significación y trascendencia que como el de la Batalla de “Cañada Strongest” muestran, en toda su dimensión la grandeza espiritual y las virtudes cívicas y morales del soldado Boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase **Héroes Nacionales** a los dignos ciudadanos **Beneméritos Jefes, Oficiales, Clases y Soldados componentes del II Cuerpo de Ejército** que combatieron en las acciones de “Cañada Strongest” durante la Guerra del Chaco el año 1934.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instituye el 20 de mayo como día histórico, en recordación a la Batalla de “Cañada Strongest” a fin de que en esa fecha se conmemore en todo el territorio nacional el valor y espíritu combativo del soldado boliviano.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Nacional, queda encargado de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Edwin Rodríguez Aguirre, Julio Prado Salmón, Sergio Leigue Suárez, Ambrosio García Rivera, Mario Méndez Elías, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyéz, Roberto Capriles Gutiérrez, Edmundo Nogales Ortíz, Héctor Ormachea Peñaranda, Hugo Gonzáles Rioja, Alfredo Arce Carpio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Elevado a rango de Ley Nº 611	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley Nº 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 11212**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Supremo Gobierno favorecer el desarrollo de la Industria Nacional, creando las condiciones que garanticen su normal desenvolvimiento;

Que, la Fábrica de Fósforos S.A.M., en la que el Estado es accionista, emplea apreciables volúmenes de madera como materia prima para la elaboración de su producto. Que, el fósforo representa un artículo de primera necesidad, siendo deber del Estado el garantizar una normal provisión al público en general;

Que, el Gobierno es partícipe con un 54% en la Fabrica de Fósforos. Que, es necesario proteger esta Industria, proveyéndola de materia prima en forma permanente. Que, los bosques naturales de Aliso, Malva y otros útiles para la Fabrica de Fósforos se encuentran en vías de extinción por el uso indiscriminado;

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

ARTÍCULO 1.- Declárase “**Reservas Forestales**” todos los **bosques naturales de Aliso** con destino exclusivo al suministro de madera como materia prima de la Fábrica Nacional de Fósforos S.A.M. Estas reservas podrán limitarse de acuerdo a la inventariación forestal que efectúe el Ministerio de Agricultura y en el caso que la misma demuestre excedentes de esta especie maderera sobre la demanda de la Fábrica Nacional de Fósforos.

ARTÍCULO 2.- Para la explotación de estas zonas, el Ministerio de Agricultura y la Fábrica Nacional de Fósforos, suscribirán convenios que garanticen el pago de las tasas forestales, debiendo emplearse ese dinero en la ejecución de planes conjuntos, destinados a la reforestación de esas zonas y la creación, de viveros con nuevas especies nativas o exóticas aptas para su utilización en la elaboración de fósforos.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Agricultura podrá también convenir con la Fábrica Nacional de Fósforos, otros planes de explotación de madera en otras reservas forestales, cuidando siempre de la reforestación señalada en el artículo anterior.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería e Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luís Leigue Suárez, Mario Serrate Ruiz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	Sin definir
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>	

# 16

## Multidepartamento

**DECRETO SUPREMO Nº 12612**  
 GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la acción de armas del 14 de diciembre de 1928, marca un hito de importancia en los fastos históricos, habiéndose puesto a prueba el heroísmo del soldado boliviano que supo defender con denuedo y sacrificio la integridad patria;

Que, la toma del Fortín “Boquerón” posibilitó la reconstrucción del Fortín "Vanguardia" sorpresivamente atacado y destruido durante el litigio fronterizo con el Paraguay, obligando al reconocimiento de los derechos soberanos de Bolivia en el Sudeste de la Nación;

Que, es deber del Supremo Gobierno, reconocer la valerosa actuación de los combatientes que hicieron posible la toma y ocupación del Fortín “Boquerón”;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declárase **HEROES NACIONALES** a los sobrevivientes de la acción de armas del 14 de diciembre de 1928, que dió lugar a la toma y ocupación del Fortín “Boquerón” salvando el honor naciocional, como justo homenaje de reconocimiento que rinde la Nación a sus servidores **GRAL. FELIX TAVERA, GRAL. JORGE BLACUT, CNL. JOSE MIGUEL VILLANUEVA Y TCNL. BERNABE VILLARROEL.**

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. - Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. - Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República. - Ley Nº 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria. - Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.	

**DECRETO SUPREMO Nº 12626**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Ley Nº 10460 de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, de 12 de septiembre de 1972, correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura la preservación del Patrimonio Cultural del Estado.

Que, dentro del mismo se hallan comprendidos los valores culturales de los diversos grupos étnicos del territorio nacional.

Igualmente las expresiones folklóricas forman parte de la Cultura Tradicional del país y el Estado tiene el deber de precautelar, fomentar y resguardar estas expresiones.

Que, la transferencia ilícita y la apropiación de estas expresiones constituye un atentado al Patrimonio Cultural de la Nación, en especial en los órdenes de Música Danzas Folklóricas, Narrativa Tradicional y Arte Popular y Artesanías.

Que, Bolivia, como país soberano, debe ejercer el adecuado control sobre estas manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

## CAPITULO 1º.- DEL PATRIMONIO ETNOGRAFICO

ARTÍCULO 1.- Apruébase el contenido total de la Resolución Ministerial Nº 792 de 22 de octubre de 1973 relativa a la autorización oficial para investigaciones antropológicas en el país.

ARTÍCULO 2.- Todas las instituciones tanto oficiales como particulares que se propongan realizar acciones de cambio cultural en las comunidades indígenas, deben respetar los valores culturales de las mismas, trabajar con adecuada metodología en los procesos de cambio y respetar los conceptos de autodecisión de los grupos étnicos.

ARTÍCULO 3.- Las instituciones señaladas en el artículo anterior que ya realizan o deseen realizar programas de cambio cultural en comunidades indígenas, deben presentar sus planes de trabajo a la Dirección Nacional de Antropología del Ministerio de Educación y Cultura que será entidad que autorice estos trabajos y la que controle y evalúe los programas de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Las instituciones tanto oficiales como privadas que efectúen programas de cambio cultural, están en la obligación de levantar un registro antropológico de las zonas donde se propongan trabajar de acuerdo a los instructivos que proporcione la Dirección Nacional de Antropología.

ARTÍCULO 5.- Todo investigador o institución extranjera que proyecte realizar investigaciones antropológicas en el país, debe trabajar en forma coordinada con la Dirección Nacional de Antropología y sujetar sus planes a los programas y necesidades específicas del país.

ARTÍCULO 6.- La Dirección Nacional de Antropología deberá acumular copias de todos los informes de investigación antropológicas realizadas en el país que se encuentran en diversas instituciones públicas y privadas con objeto de que el Gobierno puede contar con un Centro de Documentación Científica en este desarrollo.

## CAPITULO IIº.- DE LA MUSICA FOLKLORICA

ARTÍCULO 7.- Se mantienen en vigencia las disposiciones del Decreto Supremo Nº 08396 de 19 de junio de 1968 y de su respectivo Reglamento, referente a la Música Folklórica en todo cuanto no se oponga a lo establecido en el presente Decreto Asi mismo queda en vigencia el contenido de la R.S. Nº 119358.

ARTÍCULO 8.- Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que con fines científicos o de difusión, se dediquen a realizar grabaciones fonomagnéticas o tomas directas de música folklórica, deberán ir munidas de la respectiva autorización del Departamento de Etnomusicología y Folklore del Ministerio de

Educación y Cultura o de los Comites Departamentales de Etnografía y Folklore, obligándose a inscribir las melodías recolectadas en los Registros Nacionales, de acuerdo al Reglamento de Decreto Supremo N° 08396 de 9 de junio de 1968.

ARTÍCULO 9.- Los infractores al artículo anterior serán sancionados con el decomiso de las cintas o temas realizados y con las sanciones pecuniarias que serán impuestas por las autoridades respectivas.

### CAPITULO III.- DE LAS DANZAS FOLKLORICAS

ARTÍCULO 10.- Declárase **Patrimonio del Estado** las **Danzas Folklóricas Nacionales registradas** con absoluta documentación científica en el Índice Nacional de Danzas Folklóricas Bolivianas elaborado por la Dirección Nacional de Antropología.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Comité de Fomento, Conservación y Difusión del Folklore a tomar las medidas pertinentes en casos comprobados de apropiación indebida en el extranjero realizando gestiones a nivel de la Cancillería de la República a fin de que la difusión de estas expresiones consigne la procedencia de las danzas Folklóricas Nacionales, asimismo, los convenios culturales internacionales deberán imprescindiblemente señalar aspectos protectivos de las expresiones folklóricas

ARTÍCULO 12.- En los planes da educación escolar deberán prepararse programas adecuados de enseñanza de Danzas Folklóricas Nacionales respetando las coreografías tradicionales consignadas en los ficheros nacionales del folklore.

ARTÍCULO 13.- El Comité de Fomento, Conservación y Difusión del Folklore deberá controlar la enseñanza de danzas folklóricas en Academias particulares a fin de evitar la desvirtuación de las temáticas tradicionales.

ARTÍCULO 14.- Todo espectáculo o festival folklórico comercial deberá abonar la suma de 10% de taquilla una vez deducido el impuesto sobre espectáculos públicos a la cuenta "Fomento del Folklore". Las Peñas Folklóricas abonarán el 1% de sus ingresos a la mencionada cuenta.

### CAPITULO IV.- DE LA LITERATURA FOLKLORICA

ARTÍCULO 15.- Declárase propiedad del Estado la literatura Tradicional anónima que se registre en los Archivos Nacionales de Folklore.

ARTÍCULO 16.- Créase el "Derecho de Recolectar" para las personas o entidades que inscriban en los Archivos Nacionales de Folklore temas recopilados de Literatura Tradicional. Toda vez que se editen antologías o trabajos sobre estas temáticas deberán especificarse: el lugar de recolección, el nombre del informante y el nombre del recolector.

ARTÍCULO 17.- Todas las empresas editoras del país están en la obligación de depositar diez ejemplares de los trabajos sobre literatura tradicional en la Biblioteca Folklórica "Manuel Rigoberto Paredes" del Ministerio de Educación y Cultura, creado por Resolución Ministerial N° 1051.

### CAPITULO V.- DEL ARTE POPULAR

ARTÍCULO 18.- Declárase **patrimonio cultural de la Nación** el **Arte Popular** elaborado con técnicas tradicionales en el territorio nacional.

ARTÍCULO 19.- Todas las obras de Arte Popular y Artesanías de Proyección Artística destinadas al comercio, llevarán el sello identificador; "Hecho en Bolivia". No se permitirán la salida del país de ningún producto de los rubros señalados que no lleven la inscripción indicada.

ARTÍCULO 20.- Asimismo, para diferenciar los productos artesanales sujetos a desgravámenes arancelarios, de los productos de tipo industrial se establece el SELLO O. M. (Obra manual) que deberán llevar los especímenes artesanales.

ARTÍCULO 21.- Todas las las obras de Arte Popular tradicional deberán ser registradas en el Departamento de Investigaciones y Promoción Artesanal del Ministerio de Educación y Cultura, oficina que expedirá certificados de origen que garanticen la autenticidad de las artesanías a los productos que ingresen a los mercados internacionales.

ARTÍCULO 22.- Créase patentes de diseño artesanal que tendrán la duración de cinco años renovables para los trabajos artesanales de proyección artística comprobada. Pasado este lapso el diseño pasará al dominio público. El libro de registro de patentes de diseño artesanal será llevado por la oficina de Marcas y Patentes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ARTÍCULO 23.- El Departamento de Pequeña Industria y Artesanías del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, previo informe del Departamento de Investigación y Promoción Artesanal del Ministerio de Educación y Cultura, expedirá carnets de artesano productor en las especialidades de Arte Popular y Artesanías de Promoción Artística con objeto de facilitar los trámites comerciales y crediticios de los artesanos y para llevar el control estadístico de esta especialidad.

ARTÍCULO 24.- Con objeto de fomentar el desarrollo artesanal, las Alcaldías Municipales del país deberán organizar mercados artesanales especializados, con facilidades de expendio directo de los productores.

ARTÍCULO 25.- Todos los Núcleos de Educación Rural deberán contar con talleres artesanales de carácter comunal que trabajarán en conexión con el Departamento de Investigación y Promoción Artesanal del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 26.- El actual Museo Nacional de Etnografía y Folklore deberá ser ampliado y remodelado en todo el edificio que actualmente ocupa, fijándose una partida especial en el Presupuesto Nacional, por constituir el depositario del arte popular boliviano.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 27.- Con objeto de cumplir en área nacional los aspectos relativos a la investigación, promoción y difusión del folklore se aprueba el contenido de la Resolución Ministerial N° 140/68, de 11 de agosto de 1968 que crea los Comités Departamentales de Etnografía y Folklore en todas las Capitales de Departamento.

ARTÍCULO 28.- Se crea en la ciudad de La Paz, el Comité de Conservación, Protección y Difusión del Folklore, que contará con los siguientes miembros:

El Director General de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura, un representante de la Dirección Nacional de Antropología, un representante de la Dirección Nacional de Turismo, un representante del H. Consejo Municipal de Cultura, un representante de la Prefectura del Departamento, tres Miembros del Comité de Investigadores Adscritos al Departamento de Folklore, el Jefe del Dpto. de Folklore, un Representante de la Asociación de Conjuntos Folklóricos, un Representante del Sindicato de Artistas y el Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Cultura.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Comité de Conservación, Protección y Difusión del Folklore las siguientes:

- a. Planificar una política adecuada de protección y conservación del Folklore Nacional, tanto en el orden interno como internacional, en coordinación con la Cancillería de la República.
- b. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del D.S. 08396 que declara "propiedad del Estado" la Música Folklórica (anónima y tradicional).
- c. Ampliar el programa de Clubes Folklóricos Campesinos y organizar calendáricamente sus presentaciones en las capitales de Departamento, a beneficio de las propias comunidades rurales.
- d. Autorizar las delegaciones folklóricas que envía el país al exterior.
- e. Organizar y realizar los concursos Bienales de Arte Folklórico: Música, Danzas y Artesanías Populares.
- f. Autorizar publicaciones relacionadas con promoción folklórica.
- g. Organizar las presentaciones públicas de la Escuela Nacional de Folklore.
- h. Establecer vinculaciones con las Sociedades de Autores y Compositores de países vecinos, para precautelar la inscripción de melodías, pertenecientes al acervo folklórico boliviano.
- i. Establecer estímulos especiales para la organización de Clubes Folklóricos en Escuelas y Colegios del país.
- j. Organizar Semanas Departamentales de Folklore en los diferentes Departamentos en coordinación con los Comités Departamentales de Etnografía y Folklore.
- k. Cumplir y hacer cumplir todas las determinaciones que tiendan al fomento del folklore.

ARTÍCULO 30.- En el interior del país, serán los Comités Departamentales de Etnografía y Folklore los que cumplan las funciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- La Dirección Nacional de Antropología del Ministerio de Educación y Cultura, deberá ser reforzada con un adecuado soporte económico, movilizadas, investigadores e inspectores para el cumplimiento del resguardo del Patrimonio antropológico y folklórico del país.

ARTÍCULO 32.- Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo serán sancionados con multas, decomiso de sus materiales y equipos de trabajos y si son extranjeros con extrañamiento del país.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades políticas administrativas y culturales ejercerán el más estricto control sobre el cumplimiento del presente Decreto Supremo, cooperados por las autoridades campesinas locales.

ARTÍCULO 34.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Cultura la Reglamentación del presente Decreto Supremo en el plazo de sesenta días.

ARTÍCULO 35.- Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Educación y Cultura, Industria, Comercio y Turismo y del Interior quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto:

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, El Gabinete en Pleno.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 17900**

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que durante la Campaña del Chaco se realizaron varias acciones de armas, grandes y pequeñas en la que el soldado boliviano cumplió su deber con ejemplar heroísmo y máximo sacrificio;

Que dichas acciones están siendo objeto de un normal proceso de esclarecimiento, a la luz de los informes oficiales, documentos, testimonios, y otros elementos de juicio que hacen posible su conocimiento exacto y completo, para su incorporación en la historia militar de esa campaña;

Que en las fases Segunda y Tercera de esa Campaña, el Regimiento "Florida" 14 de Infantería, de la Sexta División, Tercer Cuerpo de Ejército, demostró ejemplar espíritu combativo y de sacrificio desde su ingreso a la zona de operaciones hasta la cesación de hostilidades, mereciendo por su brillante comportamiento varias citaciones y felicitaciones de Regimiento, de División y del Tercer Cuerpo de Ejército, especialmente al final de la Campaña por haber salido con honor y sacrificio verdaderamente ejemplares, de los tres cercos envolventes que el enemigo estableció, contra la unidad en los puestos de Pozo del Trigre y Pozo Bárbaro, en las acciones de armas que se libraron en dicho sector;

Que es necesario rendir homenaje a los ex - combatientes del mencionado Regimiento, por su brillante desempeño en defensa de la Soberanía Nacional;

Que de acuerdo con el informe favorable emitido por el Jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, con motivo de un memorial presentado por la Asociación de Ex - Combatientes de la mencionada Unidad.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Como póstumo homenaje se declara "**HEROES NACIONALES**" a **los Oficiales, Clases y Soldados del Regimiento "FLORIDA" 14** de Infantería que cayeron gloriosamente en las acciones de Armas de Pozo del Tigre y Pozo Bárbaro, realizadas en la zona de operaciones del III Cuerpo de Ejército, durante la Campaña del Chaco.

ARTÍCULO 2.- Igual declaración de Héroes Nacionales será otorgada a los Oficiales, Clases y Soldados sobrevivientes de la mencionada, Unidad, por su ejemplar y valerosa acción de salir con honor y sacrificio de los tres cercos que las Fuerzas enemigas lograron establecer en los mencionados puestos militares.

ARTÍCULO 3.- El Estado, a través de sus instituciones nacionales, departamentales, municipales, así como las instituciones privadas concernán a los sobrevivientes de dicha Unidad, los títulos y distinciones, a que son acreedores por su brillante desempeño al servicio de la Patria.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa Nacional, de Finanzas y del Interior, Migración y Justicia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzman Fortún, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobar Guerra, Francisco Mariaca Salas.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

### LEY N° 611

LEY DE 23 DE MARZO DE 1984

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Elévase a rango de ley el decreto supremo No. 10263, de 19 de mayo de 1972, que declara **"héroes nacionales"** a los beneméritos, jefes, oficiales y soldados componentes del **II Cuerpo del Ejército**, que combatieron en las acciones de Cañada Strongest, durante la guerra del Chaco el año 1934.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de marzo de 1984.

Fdo. Julio Gárrett Aillón, Gualberto Claure Ortuño, Luis Añez Alvarez, Heberto Castedo Lladó, Alfonso Ferrufino Valderrama.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte y tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Manuel Cárdenas Mallo

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantara en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 20649**

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Constitucional, precautelar los recursos naturales renovables del país, declarando prohibiciones parciales, totales, temporales o indefinidas del aprovechamiento de los bosques.

Que comisiones técnicas han evidenciado la existencia de un potencial maderero considerable en las provincias Sud Yungas e Inquisivi, del departamento de La Paz, y Ayopaya del departamento de Cochabamba, cuya explotación agrícola o forestal en gran escala, ocasionaría por sus condiciones edáficas, ecológicas y climáticas la destrucción del microclima de la región, evitando la regeneración natural de las valiosas especies forestales existentes, empobrecimiento de los suelos, su erosión y otras consecuencias negativas de la deforestación irracional.

Que atentas estas características especiales, debe tomarse también medidas preventivas asentamientos de colonos espontáneos, que destruyen la riqueza forestal en forma indiscriminada.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO I.- Créase la Reserva Forestal de Inmovilización de Co-vendo, sobre el área, cuya delimitación es la siguiente:

PROVINCIAS: Sud Yungas e : Departamento de La Paz.  
 Inquisivi  
 Ayopaya : Departamento de Cochabamba

SUPERFICIE APROXIMADA : 294.195 Has.

PUNTO DE REFERENCIA : San Miguel de Huachi  
 15° 39' 50" latitud sur  
 67° 7' 17" longitud oeste.

PUNTOS	AZIMULS	DISTANCIA MTS.
PR – PP		
PP – P1	50° 00'	24.500
P1 – P2	136° 30'	7.000
P2 – P3	90° 00'	20.000
P3 – P4	180° 00'	11.250
P4 – P5	270° 00'	9.000

Curso del río Matuzama.

P5 – P6	136° 30'	52.000
---------	----------	--------

Cordillera Sejurama y Mosestenez

P6 – P7	180° 00'	14.500
P7 – P8	270° 00'	59.500
P8 – P9	314° 00'	18.000
P9 – P10	90° 00'	16.000
P10 – P11	360° 00'	32.000
P11 – P12	270° 00'	4.000
P12 – PP	310° 00'	13.000

Curso del Río alto Beni

ARTÍCULO 2.- De conformidad a la legislación forestal vigente, prohíbese toda forma de aprovechamiento forestal dentro de los límites anteriores, así como el asentamiento de colonos con fines agropecuarios.

ARTÍCULO 3.- El Centro de Desarrollo Forestal y el Instituto Nacional de Colonización debe elaborar en forma conjunta su plan de protección y desarrollo de la zona, así como el levantamiento o inventariación de todos los recursos naturales renovables en un plazo no mayor de seis meses, en coordinación con otras entidades afines y organismos internacionales, recomendando una política sobre futuro aprovechamiento de uso múltiple o particular.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe terminantemente, a partir de la promulgación del presente decreto, la donación o adjudicación de tierras en los límites, de la reserva, debiendo quedar en suspenso todos los trámites agrarios pertinentes que se procesen en el Consejo Nacional de Reforma Agraria o en el Instituto Nacional de Colonización, mientras la comisión nombrada anteriormente expida su informe y se defina la política a seguir en esta zona.

ARTÍCULO 5.- El Centro de Desarrollo Forestal, queda encargado de la administración y vigilancia de la reserva establecida.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernández Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Gualberto Mercado Rodriguez, René Fernandez Araoz, Hugo Montero Mur, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Jorge Medina Pinedo, Luis Pommier Gómez, Guillermo Moscoso Riveros, Ronanth Zavaleta Mercado, Guillermo Capobianco Rivera, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Percy Fernández Añez, Miguel Urioste F. de C.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 695**

LEY DE 7 DE ENERO DE 1985

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase **Monumentos Nacionales** todos los **mausoleos** que guardan los restos de los **Héroes de la Independencia**, de la **Campaña de la Confederación de las Guerras del Pacífico**, del **Acre**, **Manuripi** y el de los **Beneméritos de la Guerra del Chaco**.

Artículo 2.- Las Alcaldías Municipales dictarán las ordenanzas nominando con placas alusivas los citados mausoleos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

Fdo. Heberto Castedo Lladó, Samuel Gallardo Lozada, Mario Rolón Anaya, Luis Pelaez Rioja , Guido Camacho Rodriguez, Jaime Villegas Duran.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez .

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	Sin definir (5)
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 1112

LEY DE 12 DE OCTUBRE DE 1989

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Declarar al Almirante peruano y boliviano **Don Miguel Grau Seminario, Héroe Nacional** de Bolivia.

Artículo Segundo. Se encomienda al Poder Ejecutivo, que por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, le otorgue los honores correspondientes a su alta investidura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de octubre de 1.989.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Fernando Kieffer Guzmán, José L. Carvajal Palma, José Taboada Calderón, Armando de la Parra Soria, Enrique Toro Tejada.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Héctor Ormachea Pañaranda.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantara en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 1278**

LEY DE 22 OCTUBRE DE 1991

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declárase al **Molle** (nombre científico) Schinus Molle, el **Arbol Símbolo de los Valles Interandinos** de Bolivia.

ARTICULO SEGUNDO. Queda prohibida para cualquier fin la tala de Molle de los Valles Bolivianos, de conformidad a la reglamentación que elabore el Poder Ejecutivo.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz 1º, octubre de 1991.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Carlos Farah Aquim, Oscar Vargas Molina, Walter Alarcón Rojas, Walter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos A. Saavedra Bruno, Mauro Bertero Gutiérrez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 801, 25/04/2016. Ratificación Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 23110**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la Política Nacional de protección y conservación del Medio Ambiente, contemplada en el decreto supremo 22407 de 11 de enero de 1990, que declara la Pausa Ecológica Histórica, está dirigida de manera especial al proceso de planificación territorial, que garantice la perdurabilidad de los recursos naturales y formas de vida dignas para las futuras generaciones de bolivianos.

Que, la región de Pilon Lajas por sus características específicas goza de una variedad de ecosistemas y de una alta riqueza de especies de flora y fauna, calificándola como una de las áreas de mayor biodiversidad en el país.

Que, la regulación de las cuencas de los ríos presentes en el área, como el río Quiquibey, Colorado y otros, reviste gran importancia para la protección de los poblados que se encuentran aguas abajo, como Rurrenabaque y San Buena Ventura, así como los acuíferos utilizados para la provisión de agua a los colonizadores.

Que, la Zona de Pilon Lajas constituye el habitat tradicional de numerosas comunidades indígenas integrantes de los pueblos Mosestenes y Chimanes, quienes han solicitado al Gobierno Nacional el reconocimiento legal de las tierras que ocupan y poseen.

Que, los pueblos indígenas originarios de la Amazonía y del oriente boliviano, han obtenido un vasto conocimiento de los ecosistemas, debido a su relación y convivencia con la naturaleza que los rodea, siendo por este motivo los mejores conservadores de la fauna, flora y otros recursos.

Que, la declaratoria de áreas protegidas o reservas de biósfera es compatible con la ocupación, uso de la tierra y sus recursos por parte de pueblos indígenas asentados ancestralmente.

Que, constituye prioridad nacional y social el reconocimiento de territorios en favor de los pueblos indígenas que la habitan para evitar su extinción y para lograr su pleno desarrollo e identidad cultural.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reconoce como "TERRITORIO INDIGENA PILON - LAJAS", en favor de las comunidades originarias de los pueblos Mosestenes y Chimanes, el área de su asentamiento situado entre los departamentos de La Paz, Beni y en las provincias Sud Yungas, Larecaja, Franz Tamayo y Ballivián.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **crea** la "**RESERVA DE LA BIOSFERA PILON - LAJAS**" dentro de los límites del territorio indígena mencionado, con el objeto de preservar la biodiversidad y la integridad genética de la flora y fauna.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Límites de la "Reserva de la Biósfera - Territorio Indígena Pilon Lajas", con una superficie aproximada de 400.000 hectáreas, son los siguientes:

Al Noreste, partiendo de la localidad de Rurrenabaque, una línea paralela a la carretera Rurrenabaque - Yucumo, a una distancia máxima de 5 Km. salvo en los puntos en que la carretera pasa por el pie del monte, en los que éste se constituye en límite de la Reserva, hasta la carretera Yucumo - La Paz.

Al Sureste, siguiendo la carretera Yucumo -La Paz, hasta el punto conocido como Cerro Pelado.

Al Suroeste, partiendo del Cerro Pelado, una línea que sigue las cimas de la serranía de Beu, coincidiendo en parte con el límite entre las provincias Larecaja y Sud Yungas, hasta el río Alto Beni.

Al Noroeste, el curso de los ríos Alto Beni y Beni hasta la localidad de Rurrenabaque.

ARTÍCULO CUARTO.- La "Reserva de la Biósfera - Territorio Indígena Pilon Lajas", será objeto de estudios para establecer la zonificación interna que defina sus usos y garantice el manejo y administración del área.

ARTÍCULO QUINTO.- Se prohíbe la otorgación de nuevas áreas de Colonización, Agraria, Forestal, Minera y Petrolera, garantizándose sin embargo los asentamientos de colonos, campesinos y propiedades agrarias, así como también las concesiones forestales, mineras y petroleras establecidas legalmente con anterioridad al presente Decreto Supremo, las mismas que estarán sujetas a reglamentación especial.

ARTÍCULO SEXTO.- Las comunidades Chimanes y Mosevenes que habitan la “Reserva de la Biósfera Territorio Indígena Pílon Lajas”, tienen derecho al uso racional de los recursos naturales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General Forestal, Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca y el Reglamento de la Pausa Ecológica.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las empresas que realizan actividades de exploración petrolera o minera, legalmente autorizadas, están obligadas a informar a la Secretaría General del Medio Ambiente sobre sus planes para los próximo dos años y la ejecución de estudios de impacto ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se dispone la organización de la Dirección de la Reserva de la Biósfera Pílon - Lajas, conformada por la Secretaría General del Medio Ambiente, el Instituto Indigenista Boliviano, instituciones públicas y privadas sin fines de lucro y representantes de los pueblos indígenas Chimanes y Mosevenes debiendo elaborarse el Reglamento de Administración y Funciones.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría General del Medio Ambiente iniciará las acciones necesarias para obtener el apoyo de la UNESCO dentro del Programa de la Biósfera, en beneficio del área y de la población indígena.

ARTÍCULO DECIMO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald Mac Lean Abaroa, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Hernán Lara Paravicini, Ministro de Defensa Nacional a.i., Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Jorge Quiroga Ramirez, Hedim Céspedes Cossio, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Oscar Zamora Medinacelli, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Jaime Céspedes Toro.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo N° 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 24457**

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que los artículos 136 y 137 de la Constitución Política del Estado otorgan el dominio originario del Estado y la calidad de bienes del Estado a toda la riqueza natural del país, como asimismo, el artículo 8 inc. h) instituye como deber fundamental el respetar y proteger los bienes de la colectividad y del Estado;

Que los artículos 60 y 61 de la Ley No 1333 del Medio Ambiente declaran que las áreas protegidas constituyen patrimonio del Estado, de interés público y social y que se encuentran bajo su protección con la finalidad de conservar y proteger la riqueza natural y cultural del país;

Que mediante decreto supremo No 16646 de fecha 28 de junio de 1979, se creó el Parque Nacional Huanchaca sobre una superficie de 541.000 hectáreas, ubicado en la Provincia Velasco del departamento de Santa Cruz;

Que mediante Ley de la República No 978 de fecha 4 de marzo de 1988 se denominó Parque Nacional Noel Kempff Mercado al antiguo Parque Nacional Huanchaca; posteriormente mediante decreto supremo 21997 de fecha 31 de agosto de 1988 se amplió la extensión del Parque Nacional Noel Kempff Mercado a 706.000 hectáreas estableciéndosele nuevos límites; asimismo se estableció una faja de Pre-Parque definiéndose sus características y función;

Que posteriormente mediante decreto supremo 22024 de fecha 19 de septiembre de 1988, se declara la Reserva Forestal de Producción Bajo Paraguá sobre 3.388.200 hectáreas, colindante al Este con la faja Pre-Parque del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, cuyo objetivo fue proteger los recursos forestales a través del aprovechamiento sostenible de los mismos bajo inventarios forestales y planes de manejo, determinando sus límites y prohibiendo dentro de ellos los asentamientos y/o ocupación humana, así como toda actividad de caza y pesca.

Que mediante decreto supremo 22026 de fecha 19 de septiembre de 1988, se declara Reserva Biológica Noel Kempff Mercado a la laguna La Bahía y su área de influencia, estableciendo su superficie en 21.900 hectáreas, ubicadas en la margen Este de la Reserva Forestal de Producción Bajo Paraguá;

Que el objetivo del Parque Nacional Noel Kempff Mercado es el de proteger un área poco alterada en el país, con características paisajísticas sobresalientes, como la Meseta de Caparú y sus cataratas; que el Parque está ubicado en una zona de tensión climática amazónica y chaqueña y de transición entre las ecorregiones Amazónica y del Cerrado; y que el parque está naturalmente dotado con una gran diversidad de hábitats propios de los ecosistemas de bosques húmedos, decíduos, sabanas de cerrado, sabanas, humedales y comunidades ribereñas, que albergan numerosas especies amenazadas y poseen apreciables índices de biodiversidad;

Que los procesos de distribución y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona de influencia del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, deben contribuir a la conservación y protección del medio ambiente y hábitat local;

Que es necesario establecer políticas para la conservación y el desarrollo de los recursos naturales, bajo elementos de protección efectiva que permitan en el futuro su desarrollo sustentable;

Que se establece de utilidad y necesidad pública la conservación y protección de la riqueza natural y cultural del país con el objetivo de mejorar la calidad de vida de su población, determinando las formas de conservarlos, protegerlos y aprovecharlos para beneficio de la comunidad;

Que vistos los informes técnicos en que se basa la propuesta de ampliación del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, los cuales advierten que su actual extensión no garantiza a futuro la conservación de la biodiversidad en sus poblaciones mínimas viables representativas de la región, dado que a mediano y largo plazo la misma podría perderse si no se toman desde ahora las medidas necesarias para evitarlo;

Que en mérito a que la riqueza de biodiversidad y paisajes del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, han sido los motivos originales de su creación, objeto que es cada vez más reconocido por instituciones científicas

nacionales y extranjeras, y por lo cual el Gobierno de Bolivia ha desarrollado en él un esfuerzo de más de una década;

Que ante la advertencia de que el área actual del Parque no es suficiente para garantizar la supervivencia de poblaciones mínimas viables de las especies; ante los cambios ambientales de origen humano y naturales que sufre la región; y teniendo en cuenta las condiciones de alta salud ambiental de la porción que se propone para su expansión, lo cual responde a las necesidades planteadas;

Que considerando a su vez, que es el momento histórico adecuado para tomar las decisiones que aseguren la conservación del patrimonio natural de Bolivia, fuente de calidad de vida y riqueza genética, y que es responsabilidad del Gobierno, como parte de la estrategia nacional para este fin, actuar con rapidez y aciertos necesarios.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- **Se amplía** la superficie del **Parque Nacional Noel Kempff Mercado** dispuesta mediante Decreto Supremo No 21997, a una extensión de 1.523.446 hectáreas, estableciéndose los siguientes nuevos límites geográficos:

Por el Norte y Este: El río Iténez, en su tramo comprendido desde su confluencia con el río Verde hasta su confluencia con el río Paraguá.

Por el Este: El río Verde desde sus nacientes en el Hito Fronterizo (14 grados 36 minutos 20 segundos de Latitud Sur y 60 grados 16 minutos 30 segundos de Longitud Oeste) hasta su confluencia con el río Iténez.

Por el Sur: El límite internacional entre Brasil y Bolivia comprendido entre las nacientes del río Verde (14 grados 36 minutos 20 segundos de Latitud Sur y 60 grados 16 minutos 30 segundos de Longitud Oeste) y el Hito Fronterizo de Marco Falso (15 grados 05 minutos 52 segundos de Latitud Sur y 60 grados 14 minutos 37 segundos de Longitud Oeste).

Por el Oeste: Los ríos Tarvo y Paraguá entre el Hito Fronterizo de Marco Falso (15 grados 05 minutos 52 segundos de Latitud Sur y 60 grados 14 minutos 37 segundos de Longitud Oeste) y la desembocadura del río Paraguá en el río Iténez.

ARTICULO 2.- Se establecen como nuevos límites naturales del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, al Norte y Este la frontera con el Brasil, definida sobre los ríos Iténez y Verde, coincidiendo esta delimitación con el límite internacional que pasa por la mitad del cauce de ambos ríos; al Sur y Oeste sobre la margen izquierda del cauce de los ríos Tarvo y Paraguá, constituyéndose esta última delimitación, en el nuevo límite Este de la Reserva Forestal de Producción del Bajo Paraguá.

ARTICULO 3.- Se aprueban y homologan las Resoluciones Ministeriales, Prefecturales, Ejecutivas y Administrativas de cesación de derechos y devolución de áreas de corte forestal dentro de los nuevos límites del Parque Nacional Noel Kempff Mercado. Asimismo, se aprueba y homologa la rescisión de contratos de aprovechamiento forestal a largo plazo de las empresas madereras y palmiteras que poseían áreas de corte dentro del nuevo límite del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, quedando dichos contratos sin efecto legal alguno.

ARTICULO 4.- Se dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales y Administrativas de otorgación de prioridades de áreas y los contratos a largo plazo de las empresas madereras y palmiteras que poseían áreas de corte dentro de los nuevos límites del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, debiendo las autoridades públicas respectivas, reordenar los límites y superficie de la Reserva Forestal de Producción Bajo Paraguá en lo concerniente a las áreas forestales otorgadas.

ARTICULO 5.- Quedan prohibidas la ocupación de tierras y nuevos asentamientos humanos, las actividades de aprovechamiento forestal, agrícola, pecuario, minero, caza y pesca dentro de los nuevos límites del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, quedando sin efecto legal todos los títulos agrarios otorgados en contravención a la Ley y que no hubieran cumplido con el artículo 166 de la Constitución Política del Estado y la Ley Agraria, declarándose nulos los títulos y trámites de dotación durante la vigencia del decreto de creación de la Reserva Forestal de Producción Bajo Paraguá, todo ello dentro de los nuevos límites del Parque Nacional Noel Kempff Mercado;

ARTICULO 6.- Se reconoce y se garantiza el uso y aprovechamiento con carácter de subsistencia de los recursos naturales renovables, por parte de los pueblos y comunidades de Bella Vista, Piso Firme, Porvenir, Florida,

Esperancita de la Frontera (Provincia Velasco) y Remanso (Provincia Iténez), dentro de la zonificación prevista para este efecto en los nuevos límites del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, de acuerdo a la correspondiente reglamentación que provenga del Estudio del Plan de Manejo del Parque;

ARTICULO 7.- Se establece la necesidad de implementar en un plazo de un año, áreas de reserva comunal para las poblaciones de Bella Vista, Piso Firme, Florida y Esperancita de la Frontera, con extensiones que deberán definirse a través de un estudio y proceso participativo, a fin de que las mismas, dispongan de un territorio exclusivo, con derecho a uso de los recursos en forma sostenible, para mejorar su calidad de vida, no pudiendo en ellas, realizarse prácticas destructivas o contaminantes fuera del concepto de sostenibilidad.

ARTICULO 8.- Se encarga a las autoridades públicas, Nacionales, Departamentales y Municipales con atribuciones para la administración y fiscalización de los recursos naturales de acuerdo a ley, tomar en cuenta los nuevos límites del Parque Nacional Noel Kempff Mercado. La oficina departamental del Plan de Uso del Suelo de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz (PLUS-SC) deberá actualizar e incorporar en los respectivos planos, cartas y estudios técnicos los nuevos límites del Parque Nacional Noel Kempff Mercado y realizará los estudios técnicos correspondientes para definir las áreas comunales destinadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

ARTICULO 9.- La administración y fiscalización del Parque Nacional Noel Kempff Mercado, estarán bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad, pudiendo participar de acuerdo a ley, entidades publicas o privadas sin fines de lucro mediante la suscripción y/o actualización de convenios interinstitucionales.

ARTICULO 10.- La Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad, con la cooperación de entidades públicas y privadas, elaborará los estudios técnicos para la zonificación del Parque así como los planes de manejo con la finalidad de regular las actividades de conservación y protección de sus recursos naturales, investigación científica, educación, recreación y promoción del turismo ecológico.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Franklin Anaya Vásquez, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, Rudy Araujo Medinacelli, MINISTRO SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA, Raúl España Smith, Fernando Candia Castillo, Oscar Sandoval Morón, MINISTRO SUPLENTE DE DESARROLLO HUMANO, Moisés Jarmúsz Levy, Hugo San Martín Arzabe, Mauricio Balcazar G., Edgar Saravia Durnick, MINISTRO SUPLENTE SIN CARTERA RESPONSABLE DE CAPITALIZACION, Jaime Villalobos Sanjinéz.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo N° 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 1921**

LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1998

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.- Se declara **patrimonio natural, genético y cultural** de Oruro y de Bolivia, como parte del mundo andino **la quinua**, y todas sus variedades que como producto de investigaciones y práctica agrícola fueron identificadas y obtenidas en el departamento de Oruro y de Bolivia y que poseen las características de variedades nuevas y nativas de la región.

Artículo 2.- Se destina recursos de fuente nacional e internacional para la protección, defensa y desarrollo de la quinua.

Artículo 3.- Se dispone el registro en la instancia estatal correspondiente como patrimonio natural, genético y cultural de Oruro y de Bolivia, de los productos descritos en el artículo 1.

Artículo 4.- Se dispone que, el Gobierno Boliviano, a través de sus instancias correspondientes, demande la nulidad del registro de patente de la quinua en otros países y la defensa de la misma como producto totalmente nacional.

Artículo 5.- Se dispone recursos de fuente e internacional para la investigación científica-tecnológica y cultural de los productos enumerados en el artículo 1.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo. Walter Guiteras Denis, Hugo Carvajal Donoso, Rubén E. Poma Rojas, Edgar Lazo Loayza, Roger Pinto Molina, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Carlos Iturralde Ballivián, Herbert Müller Costas, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Q., Oswaldo Antezana Vaca Diez, Jorge Crespo Velasco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 801, 25/04/2016. Ratificación Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019, Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530</li> </ul>

## COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

SESIÓN Nº 24

CAIRNS, AUSTRALIA

NOVIEMBRE 27 – DICIEMBRE 2, 2000

Propiedad Parque Nacional Noel Kempff Mercado

Nº Id 967

Estado Parte Bolivia

Criterios (ix) (x)

El Comité inscribió al Parque Nacional Noel Kempff Mercado en la Lista del Patrimonio Mundial bajo los criterios naturales (ix) y (x).<sup>14</sup>

Criterios (ix) y (x): El sitio contiene una variedad de tipos de hábitat que incluyen bosques lluviosos siempre verdes, bosques de palmeras, cerrado, pantanos, sabanas, bosques de galería y bosques secos semicaducifolios. Los hábitats de cerrado que se encuentran en la Meseta de Huanchaca han estado aislados durante millones de años, proporcionando un laboratorio viviente ideal para el estudio de la evolución de estos ecosistemas. El sitio también contiene una gran diversidad de especies de plantas y animales, incluidas poblaciones viables de muchos grandes vertebrados amenazados a nivel mundial.

DESCRIPCIÓN<sup>15</sup>

El Parque Nacional Noel Kempff Mercado es uno de los más grandes (1.523.000 hectáreas) y mejor conservados de la cuenca del Amazonas. Con altitudes que oscilan entre los 200 y 1.000 metros, posee un rico mosaico de hábitats que van desde el bosque montañoso amazónico de hoja perenne hasta la sabana y el cerrado. El parque ilustra la historia de la evolución a lo largo de 1.000 millones de años, desde el Periodo Precámbrico. Además, alberga poblaciones viables de vertebrados de gran tamaño en peligro de extinción en todo el mundo, una flora de 4.000 especies y más de 600 variedades de pájaros.

Tipo Patrimonio:	Natural
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual
Estado:	Vigente
Leyes y decretos vinculados:	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 13347, 05/02/1976. Aprobación y ratificación Convenciones sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales y sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>14</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/archive/2000/whc-00-conf204-21e.pdf>. Se realizó una corrección en los criterios: (ii) por (ix) y (iv) por (x), puesto que los últimos corresponden al patrimonio natural.

<sup>15</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/list/967>. La descripción está disponible bajo licencia CC-BY-SA IGO 3.0.

### LEY N° 2164

LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárase **Monumento Histórico y Cultural** de Bolivia, a las **Misiones Jesuíticas de Chiquitos y Moxos**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encomiéndase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tramitar la declaratoria ante la UNESCO, de Patrimonio Cultural de la Humanidad, los templos y pueblos de la Misión Jesuítica de Moxos.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de diciembre de dos mil años.

Fdo. Freddy Teodovich Ortíz, Jaalil Melgar Mustafá, Alvaro Vera Corvera, Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Magin Roque Humérez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Wálter Guiteras Denis, Tito Hoz de Vila Quiroga.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	2
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2165**

LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase **Patrimonio Nacional** el **Festival Internacional de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos y Moxos"** y el **Festival Internacional de Teatro "Santa Cruz de la Sierra"**, por la importancia de ambos Festivales y su contribución al desarrollo del turismo regional y nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Se institucionalizan el Festival Internacional de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos y Moxos" y el Festival Internacional de Teatro "Santa Cruz de la Sierra", como actos culturales de la República de Bolivia, a desarrollarse cada dos años: El Festival de Música en los años pares en las regiones de Chiquitos y Moxos y el Festival de Teatro en los años impares, con sede permanente en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTICULO TERCERO.- Como aporte del Estado y para asegurar la continuidad de ambos Festivales, el Poder Ejecutivo asignará anualmente a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC), Institución organizadora de ambos festivales, en el Presupuesto General de la Nación, un monto equivalente a \$us. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de diciembre de dos mil años.

Fdo. Freddy Teodovich Ortiz, Jaalil Melgar Mustafa, Alvaro Vera Corvera, Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Magin Roque Humérez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Wálter Guiteras Denis, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 2512**

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara como **Patrimonio Natural, Cultural y Biogenético** de Bolivia a los **Camélidos Sudamericanos**, Llamas, Alpacas, Vicuñas y Huanacus.

ARTICULO 2°.- Se dispone a protección legal biogenética de los Camélidos Sudamericanos.

ARTICULO 3°.- Se dispone que el Poder Ejecutivo, busque financiamiento nacional e internacional para la protección biogenética, mejoramiento genético, reproducción, cría y aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Teodoro Valencia Espinoza, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Diego Montenegro Ernst.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1255, 05/07/1991 . Ratificación Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019, Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

### LEY N° 2797

LEY DE 5 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural e Intangible**, la fiesta de “**LA ALASITA**”, manifestación cultural, social y económica de origen paceño y que se celebra en la ciudad de La Paz, El Alto y otras ciudades de Bolivia.

La protección establecida en la presente Ley comprende al símbolo de esta fiesta y deidad Aymara “El Ekeko” y cualquier otra manifestación y representación simbólica o gráfica de esta fiesta.

ARTICULO 2°.- El Estado deberá prestar y proveer todo el apoyo necesario para preservar y promover esta manifestación cultural de origen Aymara y Ancestral, cuidando y velando porque se respeten sus raíces y sentido originales.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folclórica, danzas folclóricas, literatura folclórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 16953, 01/08/1979. Creación régimen especial de Fomento destinado a incentivar el desarrollo de las actividades artesanales y de la Pequeña Industria.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2922**

LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara **Héroe Nacional** al orureño **Coronel Idefonso Murguía Anze**, Comandante del Batallón Colorados de Bolivia, por su valiente y patriótica acción en la Batalla de El Alto de la Alianza en la Guerra del Pacífico, con la República de Chile el 26 de mayo de 1880.

ARTICULO 2°.- Se declara **Héroes Nacionales** a los otros Comandantes del Batallón Colorados, al **Comandante Teniente Coronel Felipe Ravelo**, **Comandante Teniente Coronel Zenón Ramírez**, **Comandante Teniente Coronel Cornelio Durán de Castro**, que acompañaron al Coronel Idefonso Murguía Anze, Comandante del Batallón Colorados de El Alto de la Alianza el 26 de mayo de 1880, en la Guerra del Pacífico con la República de Chile.

ARTICULO 3°.- Se dispone al ascenso póstumo al grado de General de la República al Coronel Idefonso Murguía Anze, Comandante del Batallón "Colorados", en mérito al nombramiento de Comandante General de la División de Reserva, en la Batalla de El Alto de la Alianza.

ARTICULO 4°.- Se dispone que los clases y los soldados del Batallón "Colorados": **Sgto. Anselmo Giradles**, **Sgto. Francisco Miranda**, **Sgto. Jerónimo Sánchez**, **Sgto. Francisco Calderón**, **Sgto. Francisco García**, **Cabo Clemente Rojas**, **Cabo Benito Soliz**, **Soldado Hipólito Miranda**, que fueron ilegal e injustamente juzgados, sancionados y ejecutados, fueron inocentes y se les reivindica como verdaderos **Héroes Nacionales** por su heroica acción en la Batalla de El Alto de la Alianza en la Guerra del Pacífico con la República de Chile, el año 1880 y como inocentes de los hechos por los cuales fueron juzgados.

ARTICULO 5°.- Se dispone que, se honre a la acción valiente del Comandante Coronel Idefonso Murguía Anze, incorporando su fecha de nacimiento al calendario histórico nacional y se incorpore su biografía a los textos históricos oficiales para su enseñanza en los establecimientos educacionales del país.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Marcelo Aramayo Pérez, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrocio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Gonzalo Arredondo Millán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	12	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 2982**

LEY DE 21 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase a la **Fiesta de “Santa Cecilia”**, Patrona de los Músicos (banda de música, grupos electrónicos y folklóricos) como **Patrimonio Cultural, Intangible y Oral de la Nación**, en reconocimiento a ser el día de homenaje a los músicos nacionales quienes aportan en la preservación de valores, tradiciones de la música nacional folklórica y a la conservación de la identidad nacional.

ARTICULO 2°. Se instruye al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Económico y el Viceministerio de Cultura, desarrollar tareas para el fomento, promoción, preservación y difusión en el ámbito nacional e internacional de la Fiesta de Santa Cecilia.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dos días del mes de febrero de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3012**

LEY DE 4 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el **Corredor Iténez (Guaporé) – Mamoré**, como bioregión que contiene unidades de conservación de diferente categoría y población humana y que constituye una sola unidad de manejo priorizada.

ARTICULO 2°.- El corredor Ecológico Iténez (Guaporé) – Mamoré, en Bolivia, se extiende por el espacio geográfico conformado por la cuenca hidrográfica del Iténez (Guaporé) – Mamoré englobando las nacientes de los ríos Aragua, San Martín y Blanco (afuentes del río Itenez) y del Yata, descendiendo hasta el río Beni, más las áreas protegidas del Este del Departamento de Pando, Area geográfica al Noroeste de los Departamentos de Santa Cruz y Beni y al Este de Pando.

ARTICULO 3.- Son objetivos del Corredor de Iténez (Guaporé) – Mamoré:

- Buscar la conservación y manejo de todos los ecosistemas identificados en el área del corredor, respetando los derechos y prerrogativas de las poblaciones humanas existentes.
- Mantener el flujo genético de esta región, formada por unidades de conservación y áreas protegidas de diferentes categorías, integradas o conectadas, integrando los aspectos socioculturales y de biodiversidad con el Desarrollo Sostenible en el contexto regional.
- Proteger, conservar y manejar de forma sostenible los recursos naturales existentes en esta región, para asegurar su biodiversidad y garantizar y promover la mejora de la calidad de vida de las poblaciones humanas.
- Evitar el aislamiento de los ecosistemas.
- Mantener o incrementar el grado de conectividad entre espacio por medio de acciones que permitan la maximización del flujo de individuos de las diferentes especies que componen las comunidades de fauna y flora.
- Propiciar en este marco geográfico la ampliación de políticas y acuerdos bilaterales para lograr la conservación y el manejo de los recursos naturales
- Viabilizar, de forma conjunta con Brasil, la protección y conservación de varias unidades de conservación y sus áreas de influencia, que de por si ya forman un corredor natural.

ARTICULO 4.- Las líneas maestras de acción quedan establecidas en conservación, uso sostenible de los recursos naturales, fortalecimiento social e integración, las comunidades locales deben participar y beneficiarse de la implementación del Corredor Ecológico de Iténez (Guaporé) – Mamoré.

ARTICULO 5.- Las actividades se diseñarán, evaluarán e implementarán a través de una estructura de gestión compartida y participativa.

ARTICULO 6.- El Corredor Ecológico Iténez (Guaporé) – Mamoré debe constituirse en un importante instrumento de planeamiento, potenciando la cooperación entre los diferentes sectores del Gobierno Nacional y Municipal y los diferentes segmentos de la sociedad civil, con el objeto de buscar la conciliación entre la conservación de la biodiversidad y el desarrollo socioeconómico, en la visión del desarrollo sustentable.

ARTICULO 7.- El señor Ministro de Desarrollo Sostenible, queda encargado de promover, en consulta con la Sociedad Civil y Pueblos Indígenas en coordinación con los correspondientes sectores del Poder Ejecutivo, la Sociedad Civil y Pueblos Indígenas y los Municipios, el desarrollo de un plan de acción en el marco de las competencias y normativas nacionales.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Erwin Aguilera Antunez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo N° 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

### LEY N° 3018

LEY DE 12 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Intangible, Histórico y Cultural de la Nación**, al “**AÑO NUEVO AYMARA**”, que se celebra cada 21 de Junio en Tiwanaku, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz y otras regiones de Bolivia.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, a través de los Viceministerios de Cultura y de Turismo y la Prefectura del Departamento de La Paz, a partir de la promulgación de la presente Ley, deberá prestar la atención necesaria para preservar y promover esta manifestación cultural de origen Aymara, velará y protegerán para que se respeten sus orígenes y raíces.

ARTICULO 3°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, mediante los Viceministerios de Cultura y de Turismo y la Prefectura del Departamento de La Paz, gestionar ante las instancias que correspondan la captación de los recursos financieros para tal fin.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledesma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Suárez Sattori.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de abril de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Régimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3383**

LEY DE 3 DE MAYO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se declara **Patrimonio Cultural de la Nación** a la **obra literaria – musical** del luchador social y compositor **Nilo Soruco Arancibia**.

ARTICULO 2.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Culturas, la Prefectura del Departamento de Tarija, y al Gobierno Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, gestionar recursos con financiamiento interno y/o externo destinado a la restauración de la casa del luchador social y compositor Nilo Soruco Arancibia, para que ésta sea abierta al público como “Casa de la Obra Cultural de Nilo Soruco Arancibia y la Expresión Folclórica de Tarija”.

ARTICULO 3.- Institucionalizar el Festival del Canto, la Cueca y el Bailecito, Nilo Soruco Arancibia, en el Departamento de Tarija, con el objeto de contribuir a promover y difundir la obra del luchador social y compositor, recuperar tradiciones y costumbres de Tarija, y fomentar el canto, la composición folclórica, la integración y el intercambio cultural Departamental y Nacional.

ARTICULO 4.- Autorizar, a la Prefectura del Departamento de Tarija, apoyar con la suma de Bs. 120.000.- (CIENTO VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), a la realización del festival, en coordinación con la “Fundación Nilo Soruco Arancibia”, con el objeto de garantizar el desarrollo de la misma.

ARTICULO 5.- Encomendar, al Ministerio de Educación y Culturas, a la Prefectura del Departamento de Tarija, y al Gobierno Municipal de Tarija y la Provincia Cercado, el cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de mayo de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 3451**

LEY DE 21 DE JULIO DE 2006

SANTOS RAMIREZ VALVERDE

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase al **“Charango”**, **Patrimonio Cultural** de Bolivia, como instrumento de Origen Nacional, que tiene a Potosí como “Cuna del Charango”.

ARTICULO 2. Declárase “Día Nacional del Charango”, el 15 de enero de cada año, en honor al nacimiento de don Mauro Núñez Cáceres, mentor y maestro del Charango.

ARTICULO 3. Declárase “Día Internacional del Charango” el 6 de abril de cada año, en conmemoración a la fundación de la Sociedad Boliviana del Charango (SBC) en el año 1973.

ARTICULO 4. Ratifícase a la Localidad de Aiquile, como “Capital Nacional del Charango” y **a la Feria y Festival del Charango, Patrimonio Oral e Intangible de Bolivia**, de acuerdo a la Ley N° 2582 de fecha 9 de diciembre de 2003.

ARTICULO 5. Instrúyase a la Cancillería de la República, Ministerio de Educación y Culturas, Viceministerio de Desarrollo de Culturas, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales del territorio nacional, desarrollar tareas para el fomento, promoción, preservación y difusión en el ámbito nacional e internacional del Charango como Patrimonio Cultural de Bolivia.

ARTICULO 6. Autorízase la emisión de estampillas a la Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL), con la imagen del Charango, declarado como “Patrimonio Cultural de Bolivia”.

ARTICULO 7. Recomiéndase a los Gobiernos Municipales de la República, la creación y nominación de plazas, calles y monumentos referidos al Charango.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Alex Cerrogrande Acarapi, Jorge Milton Becerra M.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de julio de dos mil seis años.

FDO. SANTOS RAMIREZ VALVERDE PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3603**

LEY DE 17 DE ENERO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **patrimonio cultural, intangible de la Nación** a la **Lengua Tsimané** (Chimane-Mosetene), con su Alfabeto Unico Propio; así como la **Música y Folklore Autóctono de los Pueblos Indígenas Originarios Tsimané-Mosetene** de Bolivia.

ARTICULO 2. Toda Obra Científica, Literaria, así como Pedagógica y en general todo uso escrito del idioma del pueblo originario Tsimané – Mosetene debe utilizar el alfabeto único indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 3. Se reconoce el derecho que tienen los estudiante Tsimané – Mosetene, a defender sus tesis e investigaciones en su propio idioma.

ARTICULO 4. Toda investigación relacionada a la nación Tsimané – Mosetene, deberá ser transcrita y devuelta a la comunidad con el propósito de reafirmar su cultura, lengua y su organización socio – política.

ARTICULO 5. A partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Educación y Culturas, en coordinación con las Organizaciones Naturales del Pueblo Tsimané – Mosetene, implementarán el alfabeto Tsimané – Mosetene en la educación de las nuevas generaciones de esta cultura milenaria, dentro del Sistema Unico de la Educación Boliviana.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Tabora, Félix Patzi Paco

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 269, 02/08/2012. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3682**

LEY DE 25 DE ABRIL DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural de la Nación** a la **obra poética y literaria de Oscar Alfaro**.

ARTÍCULO 2. Institucionalizar la feria y espacio cultural nacional “OSCAR ALFARO: NIÑO Y PUEBLO”, con el objeto de compilar, promover, difundir e interpretar la obra del poeta y literato, a realizarse anualmente en el mes de septiembre en la ciudad de Tarija y en la capital del Municipio de San Lorenzo.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Gobierno Nacional, Prefectura de Tarija, Municipio de Tarija, Provincia Cercado y al Municipio de San Lorenzo; gestionar los recursos necesarios, para que a partir de la gestión 2007:

- a. Se organice y desarrolle la feria y el espacio cultural nacional “OSCAR ALFARO: NIÑO Y PUEBLO”, en coordinación y convenio que suscriban con la Fundación “Oscar Alfaro”.
- b. Se promocióne y difunda a través del Ministerio de Educación y Culturas, este patrimonio en las escuelas y colegios, tanto fiscales como particulares del territorio nacional.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de dos mil siete años.

Fdo. Carlos Bohrt Irahola, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldivieso, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Victor Cáceres Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 3874

LEY DE 9 DE JUNIO DE 2008

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase **Patrimonio Cultural de la Nación** Boliviana:

- Al **UNKU**, vestimenta ceremonial que representa la cultura originaria de las zonas andina y amazónica de Bolivia.
- Al **CHUKU**, sombrero ritual que simboliza la unidad de las cuatro zonas territoriales del país.
- Al **MASKAY PACHA**, báculo de mando que representa la responsabilidad y poder.
- Al **WARKUNTATHA UNANCHA**, pechera de oro, indumentarias pertenecientes a la cultura ceremonial religiosa Tiwanacota, máximo símbolo de autoridad de los pueblos indígenas.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo reglamentará por Decreto Supremo el uso y réplica de los símbolos declarados Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades originarias.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Fredy Omar Fernández Quiroga, Heriberto Lázaro Barcaya, Raúl Pardo Burgos.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, María Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 4087**

LEY DE 21 DE AGOSTO DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Único. En concordancia con el Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y en virtud a la gratitud y respeto de los poderes públicos y de la ciudadanía, se declara **Héroes Nacionales** a los **ex Combatientes de la Guerra del Chaco** declarados Beneméritos de la Patria.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de julio de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Orlando Careaga Alurralde, Santos Javier Tito Velíz, Martín Mollo Soto, Segundo Tobías Maida Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Walker Sixto San Miguel Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantara en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

### LEY N° 36

LEY DE 9 DE AGOSTO DE 2010

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural de la Nación**, a la **Obra Literaria de Octavio Campero Echazú**.

Artículo 2. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, a gestionar recursos económicos para la recopilación, publicación y difusión de este patrimonio en las escuelas y colegios del territorio nacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

Fdo. René O. Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés A. Villca Daza, Clementina Garnica Cruz, José Antonio Yucra Paredes, Angel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diez años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, Roberto Iván Aguilar Gómez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 134**

LEY DE 14 DE JUNIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Danza “La Kullawada”**.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Danza “La Kullawada”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes junio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

### LEY Nº 135

LEY DE 14 DE JUNIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Danza “La Morenada”**.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Danza “La Morenada”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

Fdo.. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes junio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 136**

LEY DE 14 DE JUNIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Danza “La Llamerada”**.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Danza “La Llamerada”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes junio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>		

### LEY Nº 137

LEY DE 14 DE JUNIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Danza “Los Caporales”**.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Danza “Los Caporales”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes junio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 149**

LEY DE 11 DE JULIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Danza “La Diablada”**.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Danza “La Diablada”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once años.

Fdo. Martha Poma Luque, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Agripina Ramírez Nava, Víctor Hugo Zamora Castedo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes julio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 151**

LEY DE 11 DE JULIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“DECLARASE PATRIMONIO CULTURAL TIWANACOTA DEL SUYU INGAVI DE MARKAS, AYLLUS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS”****Artículo 1. Se declara Patrimonio Cultural a los Símbolos de Markas, Ayllus y Comunidades Originarias:**

- a. La Qhawa: Escudo protector del guerrero Aymara que lleva la cara del Tata Willka (padre sol); simboliza la tenacidad y rudeza.
- b. La Cruz Chacana: Símbolo de la cosmovisión indígena que representa a las cuatro estrellas de la Cruz del Sur; simboliza la relación del hombre andino con los astros.
- c. Q'uchu Kunturi Pasa: Himno sagrado de los pueblos originarios; simboliza los sentimientos e ideologías.
- d. El Puma: Mamífero felino que en la región andina boliviana representa a la autoridad Mallku; simboliza la agilidad, astucia y sagacidad.
- e. Katari: Serpiente de la región andina; simboliza el coraje y la valentía del hombre aymara.
- f. Kunturi-Mallku: Cóndor, ave poderosa y gigante de vuelo alto; simboliza la máxima autoridad del hombre andino.
- g. Wari: Camélido originario de la región andina, denominado Vicuña; simboliza el hábitat ancestral en las llanuras de los altos andes.
- h. Suri: Ave denominada avestruz, que en la región andina boliviana; simboliza la velocidad y sagacidad.

Artículo 2.

**I. Se declara patrimonio cultural a los símbolos de la autoridad originaria “Mallku” del Suyu Ingavi de Markas, Ayllus y Comunidades Originarias, identidad que se utiliza durante el mandato de la Autoridad Originaria “Mallku”:**

- a. El Poncho Wayruru: De colores rojo y negro, denominado “wayruru”; simboliza protección, bajo el poncho del Mallku Kunturi.
- b. Rimanusa: Chalina de color vicuña, con motivaciones tiwanacotas y wiphala; simboliza la madurez personal y moral del Mallku o Qamani.
- c. Lluchu: Gorro multicolor; simboliza equilibrio mental y madurez en sus pensamientos.
- d. Chu'tuku: Sombrero de color oscuro o negro; simboliza la personalidad madura de la autoridad Mallku.
- e. Surixawa: Chicote de cuero trenzado con mango de chima plateado; simboliza el poder y justicia de la autoridad.
- f. Chuspa: Bolsón tejido de lanas multicolores; simboliza amistad en el intercambio de ideas.
- g. Riyachimo: Cargamento de aguayo multicolor atado a la espalda; simboliza la suficiente abundancia de alimentos para el pueblo.

- h. Chacana: Cruz que lleva en su collar; simboliza la dirección del hombre andino con los astros y el espacio cósmico.
- i. Champi: Bastón de mando con anillas plateadas y un cintillo de color según el grado; simboliza la categoría y jerarquía, que utiliza la autoridad en actos de relevancia.

**II. Se declara Patrimonio Cultural a los Símbolos de la Autoridad Originaria “Mallku Tayka” del Suyu Ingavi de Markas, Ayllus y Comunidades Originarias, identidad que se utiliza durante el mandato de la Autoridad Originaria “Mallku Tayka”:**

- a. Riwusu: Tejido de lana multicolor; simboliza protección bajo la manta de la Mallku Tayka.
- b. Chutuku: Sombrero de color oscuro o montera negra; simboliza la personalidad de la autoridad femenina.
- c. Q´urawa: Honda que se lleva ceñida a la cintura o en la espalda; simboliza la oportuna defensa.
- d. Tarilla o Ystalla: Prenda tejida de lana multicolor; simboliza amistad en el intercambio de ideas.
- e. Awayu: Es atado multicolor que sirve para llevar su cargamento; significa abundancia.

Artículo 3. El Estado, a través del Órgano Ejecutivo, Gobierno Autónomo Departamental, Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos, deberá promover políticas culturales y turísticas con la finalidad de rescatar y desarrollar las potencialidades de las Markas, Ayllus y Comunidades Originarias del Suyu Ingavi.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de junio de dos mil once años.

Fdo. Martha Poma Luque, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Agripina Ramírez Nava, Esteban Ramírez Torrico.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes julio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Nilda Copa Condori, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY Nº 178

LEY DE 14 DE OCTUBRE DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Dentro de las políticas estatales de protección y conservación de las culturas originarias, se declara **Patrimonio Histórico e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **danza de los “Jalq’as”**.

Artículo 2. Quedan encargados de dar cumplimiento a la presente Ley todas las instancias autónomas reconocidas en la Constitución y las leyes de Protección del Patrimonio Cultural vigentes.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once años.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Roberto Iván Aguilar Gómez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

50

Multidepartamento

**LEY Nº 210**

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Danza “El Taquirari”**.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Danza “El Taquirari”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once años.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Victor Hugo Zamora Castedo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

### LEY Nº 250

LEY DE 15 DE JUNIO DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la danza **WAKA WAKA** o **WAKA THOCORIS**.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del Certificado Patrimonial Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia de la danza WAKA WAKA o WAKA THOCORIS.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Fdo. Andrés Agustín Villca Daza, Richard Cordel Ramírez, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 284**

LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara al **Bufo o Delfín de Agua Dulce** (*Inia boliviensis*) **Patrimonio Natural** del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 2. El Órgano Ejecutivo del Nivel Central de Estado en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, priorizarán la protección y conservación del Bufo o Delfín de agua dulce y su hábitat, a través de políticas, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Richard Cordel Ramírez, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Erica Roxana Claire, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Trinidad, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1580, 25/07/1994 . Aprobación y ratificación Convenio sobre la Diversidad Biológica.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> </ul>

### LEY Nº 511

LEY DE 21 DE MARZO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Pueblo Boliviano a la “**Danza de los Tobas**”.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, y las entidades territoriales autónomas departamentales y municipales, donde se practica la “Danza de los Tobas”, en el marco de sus competencias implementarán políticas públicas para su promoción y difusión.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Javier Eduardo Zavaleta López, Marcelo E. Antezana Ruiz, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Farides Vaca Suárez de Suárez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 584**

LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Natural** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Paraba Barba Azul** (*Ara glaucogularis*), considerada especie en extinción en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, priorizarán la protección y conservación de la especie Paraba Barba Azul (*Ara glaucogularis*) y su hábitat a través de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Quintín Quispe Chura, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1580, 25/07/1994. Aprobación y ratificación Convenio sobre la Diversidad Biológica.</li> <li>- ° Nº 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> </ul>

### LEY Nº 591

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 2014

ALVARO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural** del Estado Plurinacional de Bolivia, al “**Singani Boliviano**”, como producto originario, legítimo y exclusivo de la producción de los valles de los departamentos de Tarija, Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Potosí y Santa Cruz.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas de los departamentos de Tarija, Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Potosí y Santa Cruz, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular y ejecutar políticas de industrialización, protección, recuperación y conservación de los saberes y conocimientos utilizados en la elaboración del “Singani Boliviano”.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Culturas y Turismo, queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, al “Singani Boliviano”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Quintín Quispe Chura, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Farides Vaca Suárez de Suárez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. ALVARO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE AUTONOMÍAS, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Abrogada	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

56

Multidepartamento

**LEY Nº 752**

LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **ritualidad del Wititi**, expresada a través de su indumentaria, música, danza, coreografía y vestuario.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortíz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Díez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Marko Marcelo Machicao Bankovic.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

### LEY Nº 764

LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

ÁLVARO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Cueca Boliviana**, por la diversidad de sus expresiones musicales, poéticas, coreográficas y de indumentaria, para la salvaguarda de los valores culturales, tradicionales y populares, que le otorgan identidad nacional.

Artículo 2. Se declara "Día Nacional de la Cueca Boliviana", el primer domingo de octubre de cada año.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montañó Viaña, Rubén Medinaceli Ortíz, Víctor Hugo Zamora Castedo, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Díez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

FDO. ALVARO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Durán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY N° 774**

LEY DE 4 DE ENERO DE 2016

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA UVA, SINGANI, VINOS DE ALTURA BOLIVIANOS Y VINOS BOLIVIANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto promover y fortalecer el desarrollo del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de forma integral, articulada y coordinada con el conjunto de actores de la economía plural y con todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA).

**I. Se declara al Singani y a los Vinos de Altura Bolivianos como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.**

II. Se declara a la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de interés estratégico del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional, priorizando las regiones productoras y con potencial productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE). La presente Ley comprende al conjunto de las actividades y actores de la economía plural: micro, pequeños, medianos y grandes productores, artesanales e industriales, vinculados al Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en el marco de todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, según sus competencias.

CAPÍTULO II

ACCIONES DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO

ARTÍCULO 5. (ACCIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). Para la promoción y fortalecimiento del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de forma integrada y complementaria, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Culturas y Turismo, y otros, coordinarán la ejecución de las siguientes tareas, en el marco de sus atribuciones:

- a. Promover la difusión de la producción y la oferta exportable de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en mercados externos.
- b. Promover mecanismos financieros y no financieros para el desarrollo integral del Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, con destino a inversión para cultivos de la vid.
- c. Formular políticas, planes y programas para impulsar el desarrollo integral del Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en aspectos de transformación, industrialización y comercialización.

- d. Promocionar la denominación de origen, marcas distintivas y la calidad de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, a nivel nacional e internacional.
- e. Mejorar y fortalecer la producción y productividad vitivinícola convencional, orgánica y ecológica, apoyando en el fortalecimiento integral del Complejo Productivo.
- f. Promover circuitos turísticos, relacionados al Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, incluyendo asistencia técnica.
- g. Formular prácticas adecuadas de manejo de los recursos naturales y fortalecer las prácticas y tecnologías en gestión, mantenimiento y operación de los sistemas de riego, impulsando el riego tecnificado y la operación de los sistemas de riego tecnificado y el uso eficiente del agua, favoreciendo el respeto y conservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los ecosistemas.
- h. Promover acciones de adaptación, generando condiciones para la resiliencia de los sistemas productivos al cambio climático, a través de las instancias que correspondan, en el marco de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

ARTÍCULO 6. (ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, podrán financiar, articular y desarrollar actividades productivas de promoción y fortalecimiento integral del Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en concordancia con las políticas sectoriales del Estado Plurinacional de Bolivia.

### CAPÍTULO III

#### CENTRO MULTIPROPÓSITO DE INNOVACIÓN VITIVINÍCOLA – CEMIVIT

ARTÍCULO 7. (CREACIÓN DEL CENTRO MULTIPROPÓSITO DE INNOVACIÓN VITIVINÍCOLA – CEMIVIT). Se crea el Centro Multipropósito de Innovación Vitivinícola – CEMIVIT, con sede en el Departamento de Tarija, como una instancia técnica y operativa dependiente del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF.

ARTÍCULO 8. (OBJETIVO). El CEMIVIT tendrá por objetivo realizar trabajos de investigación para alcanzar estándares de productividad y calidad, fortaleciendo los procesos de producción y transformación de la Uva y sus derivados, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en el mercado nacional e internacional.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES). El CEMIVIT tendrá las siguientes funciones:

- a. En investigación científica y participativa, desarrollar innovaciones tecnológicas para el sector vitivinícola en las fases primaria y secundaria, con base a las necesidades y demandas productivas convergentes entre los actores locales y las entidades nacionales.
- b. En transferencia de tecnología y asistencia técnica, implementar un sistema de transferencia tecnológica, asistencia técnica y apoyo en la provisión de bienes para la producción, fortaleciendo sistemas productivos sustentables.
- c. Fortalecer las capacidades de los productores para incrementar los niveles de productividad y calidad de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, de acuerdo a normas vigentes a nivel nacional e internacional.
- d. Desarrollar un sistema de información estadística del sector vitivinícola, en coordinación con las entidades competentes.
- e. Promover la comercialización y generar condiciones para mejorar las prácticas y procesos de comercialización de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en los mercados nacionales e internacionales.
- f. Controlar el uso de la denominación de origen para Singanis, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en coordinación con el SENAPI.

ARTÍCULO 10. (COORDINACIÓN). Para el cumplimiento de sus funciones, el CEMIVIT coordinará y articulará con las entidades públicas y privadas, así como con universidades y entidades internacionales afines, según corresponda.

ARTÍCULO 11. (COMITÉ PLURINACIONAL DE INNOVACIÓN DE UVA, SINGANI Y VINOS).

I. El INIAF constituirá el Comité Plurinacional de Innovación de Uva, Singani y Vinos, como mecanismo de coordinación y articulación para la promoción del Complejo Productivo de Uva, Singanis, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

II. El Comité Plurinacional de Innovación de Uva, Singani y Vinos, estará conformado por las entidades del Estado vinculadas al sector y por las organizaciones representativas de productores de vid y vitivinicultores, a través de sus delegados.

III. La estructura y funcionamiento del Comité Plurinacional de Innovación de Uva, Singani y Vinos, será reglamentada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con el INIAF, mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 12. (FINANCIAMIENTO). La infraestructura, el equipamiento y el funcionamiento del CEMIVIT, será financiado por el INIAF, y a través de éste las Entidades Territoriales Autónomas podrán proveer los medios y financiamientos en el marco de sus competencias.

#### CAPÍTULO IV

##### PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA UVA, SINGANI, VINOS DE ALTURA BOLIVIANOS Y VINOS BOLIVIANOS

ARTÍCULO 13. (PROMOCIÓN INTEGRAL). La promoción integral del Complejo Productivo de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, incluye:

- a. Promoción de la temporada de la vendimia como destino turístico de prioridad nacional, realizando los aspectos culturales de la producción vitivinícola, con énfasis en los viñedos.
- b. Recuperación y difusión de los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos y singanis bolivianos.
- c. Difusión y promoción de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos en el extranjero, a través de todos los medios que dispongan las entidades involucradas.
- d. Otras acciones en el marco de las responsabilidades de las entidades competentes, establecidas en esta Ley y en el marco legal específico.

ARTÍCULO 14. (ACCESO A MERCADO INTERNO). Las entidades competentes del nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y otras instituciones competentes, están a cargo de:

- a. Impulsar la comercialización de productos en el mercado nacional.
- b. Promover servicios de capacitación y asistencia técnica para el acceso a mercados nacionales.
- c. Promover la indicación geográfica, la denominación de origen o marca país.
- d. Promover la ampliación del mercado interno relacionado a la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

ARTÍCULO 15. (APOYO A LA EXPORTACIÓN).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia, mediante las entidades competentes, participará en el diseño de estrategias y en la ejecución de acciones que promuevan la apertura de mercados de exportación para la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.

II. El Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará la adhesión a Convenios Internacionales y la participación del sector en instituciones especializadas del exterior del país, con la contribución de los actores productivos.

ARTÍCULO 16. (ARTICULACIÓN CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA).

I. Las entidades del nivel central del Estado en coordinación con las instancias competentes del sector turismo y cultura, incorporarán actividades del Complejo Productivo de Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, en el diseño e implementación de circuitos o productos turísticos priorizados.

II. Se establece la promoción y fortalecimiento de las rutas del Vino y el Singani, y del Enoturismo a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 17. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). Las entidades competentes deberán implementar medidas para proteger la producción nacional de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos, aplicando el sentido de reciprocidad entre países y respetando los tratados vigentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de la siguiente manera:

“Artículo 35. (SANCIONES EN LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN). Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad de fabricación, importación y comercialización de bebidas alcohólicas, serán sancionadas la primera vez con decomiso de la mercadería y una multa de 10.000 UFV's, en caso de reincidencia serán sancionadas con la multa de 20.000 UFV's y la clausura definitiva del establecimiento, cuando incurran en las siguientes conductas:

1. Incumplir registros sanitarios.
2. Reutilizar etiquetas, sellos o envases de marcas originales, con productos similares de distinto origen o características.
3. Almacenar o comercializar bebidas alcohólicas falsificadas o adulteradas, a sabiendas de que se tratan de estas bebidas.”

SEGUNDA. Se instituye como “Día de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos”, al último viernes del mes de febrero de cada año, a celebrarse a partir del año 2016.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El CEMIVIT iniciará sus operaciones de forma progresiva, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. La presente Ley será reglamentada por Decreto Supremo, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir su publicación.

#### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

##### ÚNICA.

I. Se abroga la Ley N° 591 de 30 de octubre de 2014, que declara Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, al “Singani Boliviano”.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, Erik Morón Osinaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Tarija, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, René Gonzalo Orellana Halkyer, Ana Verónica Ramos Morales, María Alexandra Moreira Lopez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

### LEY N° 780

LEY DE 24 DE ENERO DE 2016

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **música y danza de la Pinkillada**.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, Víctor Hugo Zamora Castedo, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Díez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Municipio de Sacaca del departamento de Potosí, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Marko Marcelo Machicao Bankovic.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 864**

LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.

I. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, al “**Acullico**”, como la masticación tradicional de la Hoja de Coca, que permite extraer el contenido de sus nutrientes.

II. El “Acullico” es también conocido en las distintas regiones del Estado Plurinacional de Bolivia, como “boleo”, “pijcheo” o “coqueo”.

Artículo 2.

I. Se declara el 11 de enero de cada año, como “Día Nacional del Acullico”, en homenaje a que en esa fecha, el año 2013, el Estado Plurinacional de Bolivia se adhirió a la “Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, emendada por el Protocolo de 1972”, con la reserva de permitir la masticación tradicional de la Hoja de Coca en todo el territorio nacional.

II. Para la conmemoración del “Día Nacional del Acullico”, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral, en coordinación con las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia y las organizaciones sociales, promoverán actividades relacionadas con la práctica del “Acullico”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Noemi Natividad Diaz Taborga, Víctor Hugo Zamora Castedo, Mario Mita Daza, Ana Vidal Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Cesar Hugo Cocarico Yana, Marko Marcelo Machicao Bankovic.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 459, 19/12/2013. Ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 1058

LEY DE 11 DE MAYO DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **expresión ritual del “Jula Jula”** como práctica ancestral de su música, danza, coreografía y vestuario, celebrada por las naciones y pueblos indígena originario campesinos de la región andina.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, podrán formular acciones de recuperación, promoción y conservación de la expresión ritual del “Jula Jula”

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Efraín Chambi Cora, Erwin Rivero Ziegler, Alicia Canqui Condori, Raúl Rocha Ayala.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Municipio de Caripuyo de la Provincia Alonso de Ibáñez del Departamento de Potosí, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Fdo. Gisela Karina López Rivas MINISTRA DE COMUNICACIÓN E INTERINA DE CULTURAS Y TURISMO.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1233**

LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **música y danza del “Fandango”**, expresada a través de su vestimenta, canto, música y danza, en la Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca y la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias establecidas en la normativa vigente, podrán planificar los mecanismos de promoción y protección de la música y danza del “Fandango”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Leónidas Milton Barón Hidalgo, Lilly Gabriela Montañó Viaña, Efraín Chambi Copa, Patricia M. Gómez Andrade, Alicia Canqui Condori, Sebastián Texeira Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 1255

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2019

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a los conocimientos, saberes y formas de vida vinculadas al agua, como espacios de vida tradicionales y modos de subsistencia, de la **Nación Originaria Uru** (Qha's – Qot Z'oñi), con los usos, prácticas ancestrales y tradiciones históricas de la identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 2. La Nación Originaria Uru está conformada por los: Uru Chipaya (Ayllus Manazaya, Aranzaya, Ayparavi y Wistrullani de la Autonomía Indígena Originario Campesino Uru Chipaya de la Provincia Sabaya del Departamento de Oruro); Uru del Lago Poopó, antes llamado Uru Murato, (Llapallapani del Municipio de Huari de la Provincia Sebastián Pagador, Vilañeque del Municipio de Challapata de la Provincia Eduardo Abaroa, Puñaca Tinta María del Municipio de Poopó de la Provincia Poopó, del Departamento de Oruro); y los Uru Irohito (Municipio de Jesús de Machaca de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz).

ARTÍCULO 3. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios correspondientes y las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales e indígena originario campesinos, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán acciones para la protección, fortalecimiento y difusión de los conocimientos, saberes ancestrales y formas de vida vinculadas al agua de la Nación Originaria Uru, las mismas que serán orientadas principalmente a:

- a. Reforzar las medidas de cooperación a nivel municipal, regional, departamental y nacional, para lograr que la Nación Originaria Uru ejerza a plenitud sus derechos civiles, sociales, económicos, políticos, culturales, lingüísticos, educativos, a la salud, ambientales, respeto a sus tierras y territorios ancestrales, vivienda, turismo, y de caza y pesca de animales silvestres no protegidos.
- b. Promover su participación plena en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad, para lograr un mayor crecimiento y respeto de la herencia de la Nación Originaria Uru y de su contribución al desarrollo de la sociedad y del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c. Fortalecer marcos jurídicos municipales, departamentales y nacionales, de conformidad con los usos y costumbres de la Nación Originaria Uru, y a través de ello asegurar su aplicación plena y efectiva de sus derechos y su cultura.
- d. Identificar como espacios de vida tradicionales, fuente básica de subsistencia y económica, a los Ríos Lauca y Barras donde habitan los Uru Chipaya; al Lago Poopó donde radican los Uru del Lago Poopó; y al Río Desaguadero donde residen los Uru Irohito.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Fdo. Adriana Salvatierra Arriaza, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Omar Paul Aguilar Condo, Víctor Hugo Zamora Castedo, Sandra Cartagena Lopez, Nelly Lenz Roso.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Roberto Iván Aguilar Gómez, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 269, 02/08/2012. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 1282

LEY DE 26 DE FEBRERO DE 2020

JEANINE AÑEZ CHAVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **“Danza del Salay”** expresada en su música, coreografía y vestimenta, por constituirse en una manifestación cultural propia del pueblo boliviano.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de protección, promoción, recuperación y salvaguardia de la “Danza del Salay”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Noemí Natividad Díaz Taborga, Rosario Rodríguez Cuellar, Nelly Lenz Roso, Sandra Cartagena López.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE AÑEZ CHAVEZ, Yerko M. Núñez Negrette, Martha Yujra Apaza.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1283**

LEY DE 26 DE FEBRERO DE 2020

JEANINE AÑEZ CHAVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Festividad del “Jueves de Compadres”** y del **“Jueves de Comadres”** previos al carnaval boliviano, como expresión viva de nuestros valores culturales y tradicionales.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la promoción, conservación y protección de la Festividad del “Jueves de Compadres” y del “Jueves de Comadres” previos al carnaval boliviano.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Queda abrogada la Ley N° 3370 de 14 de marzo de 2006.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Noemí Natividad Díaz Taborga, Rosario Rodríguez Cuellar, Nelly Lenz Roso, Sandra Cartagena López.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE AÑEZ CHAVEZ, Yerko M. Núñez Negrette, Martha Yujra Apaza.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 1332

LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 2020

JEANINE AÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “**Danza y Música de la Tarqueada**”, expresada a través de su coreografía, instrumentos y vestimenta.

II. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación Deportes y Culturas, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de protección, promoción, difusión, recuperación y salvaguardia de la “Danza y Música de la Tarqueada”, y deberán organizar anualmente festivales de la “Tarqueada”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Noemí Natividad Díaz Taborga, Adela Cussi Camata, Sandra Cartagena Lopez, Nelly Lenz Roso.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE AÑEZ CHÁVEZ, Yerko M. Núñez Negrette, Víctor Hugo Cárdenas Conde.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1340**

LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 2020

JEANINE AÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **tiempo del Awti Pacha**, en sus saberes ancestrales, rituales, tradiciones, costumbres, música, danzas, vestimentas y simbolismo, celebrado por las naciones originarias.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán políticas de difusión, promoción, conservación del ritual de Awti Pacha.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Noemí Natividad Díaz Taborga, Rosario Rodriguez Cuellar, Sandra Cartagena López, Nelly Lenz Roso.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE AÑEZ CHÁVEZ, Yerko M. Núñez Negrette, Víctor Hugo Cárdenas Conde.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 1364**

LEY DE 2 DE MARZO DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **expresión ritual de los “Qantus”**, como práctica ancestral de la música, danza, coreografía y vestimenta, celebrada por las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

II. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la implementación de planes y programas de difusión, promoción y salvaguarda de la expresión ritual de los “Qantus”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Gladys V. Alarcón F. de Ayala, María R. Nacif Barboza, Patricio Mendoza Chumpe, Walter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Fdo. Luis Alberto Arce Catactora, Maria Nela Prada Tejada, Sabina Orellana Cruz.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

69

Multidepartamento

**LEY N° 1424**

LEY DE 13 DE ABRIL DE 2022

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se declara Patrimonio Natural del Estado Plurinacional de Bolivia al **Quirquincho Andino** (*Chaetophractus Nationi*), especie en peligro de extinción en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.

El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, priorizarán la protección, conservación y defensa de la especie y el hábitat del Quirquincho Andino (*Chaetophractus Nationi*), a través de políticas, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Julio Diego Romaña Galindo, Walter Villagra Romay, Pedro Benjamin Vargas Fernández, Enrique Cunai Cayuba.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacota, María Nela Prada Tejada, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Sabina Orellana Cuellar.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1580, 25/07/1994. Aprobación y ratificación Convenio sobre la Diversidad Biológica.</li> <li>- ° N° 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas.</li> </ul>

Población de Amarete

© Zazanda Salcedo, 2019

# LA PAZ





## SUPERFICIE

**133 985 km<sup>2</sup>**

## POBLACIÓN

Censo 2012 **2 767 504**  
Proyección 2021 **3 023 791**

## MUNICIPIOS

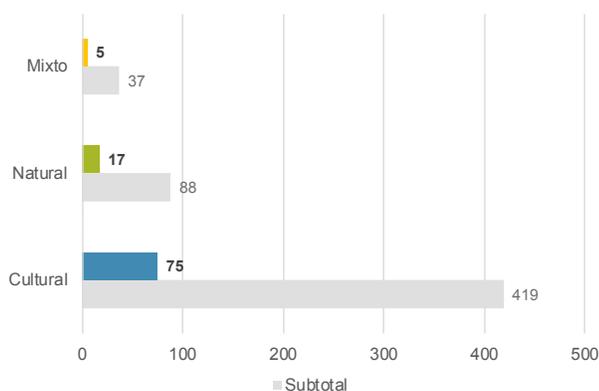
**85** Achacachi, Achocalla, Alto Beni, Ancoraimes, Apolo, Aucapata, Ayata, Ayo Ayo, Batallas, Cairoma, Cajuata, Calacoto, Calamarca, Callapa, Caquiaviri, Caranavi, Catacora, Chacarilla, Charaña, Chua Cocani, Chulumani, Chuma, Collana, Colquencha, Colquiri, Comanche, Combaya, Copacabana, Coripata, Coro Coro, Coroico, Curva, Desaguadero, El Alto, Escoma, Guanay, Guaqui, Huarina, Huatajata, Humanata, Ichoca, Inqusivi, Irupana, Ixiamas, **La Paz**, La Asunta, Laja, Luribay, Malla, Mapiri, Mecapaca, Mocomoco, Nazacara de Pacajes, Palca, Palos Blancos, Papel Pampa, Patacamaya, Pelechuco, Pucarani, Puerto Acosta, Puerto Carabuco, Puerto Pérez, Quiabaya, Quime, San Andrés de Machaca, San Buenaventura, San Pedro de Curahuara, San Pedro de Tiquina, Santiago de Huata, Santiago de Machaca, Sapahaqui, Sica Sica, Sorata, Tacacoma, Taraco, Teoponte, Tiahuanacu, Tipuani, Tito Yupanqui, Umala, Viacha, Villa Licoma Pampa, Waldo Ballivián Yaco, Yanacachi

## MUNICIPIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

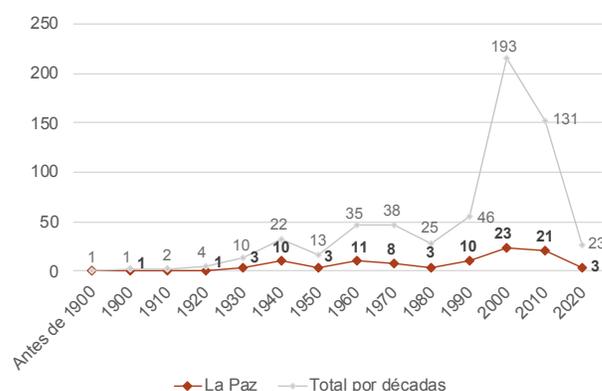
**2** Charazani, Jesús de Machaca

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **97**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.



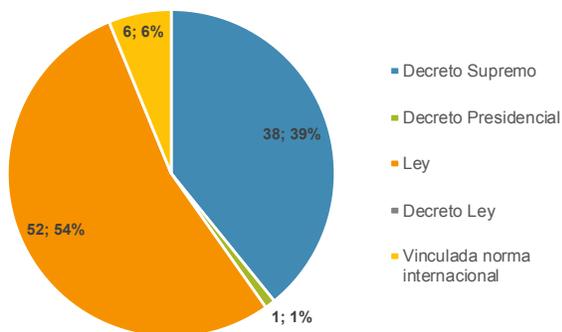
Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

Las ruinas de **Tiahuanacu** y las existentes en las **islas del Lago Titicaca**, son protegidas en el **primer documento de declaratoria** de Propiedad de la Nación en

**1906**

Entre el **2000** y **2010** se realizaron **23** **declaratorias**, de las cuales **16** son bienes y expresiones culturales, **3** elementos naturales, y, **4** de carácter mixto.

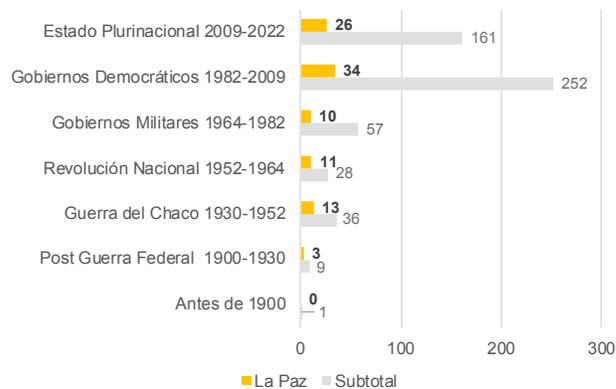


Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

**52** Declaratorias se realizaron a través de leyes.

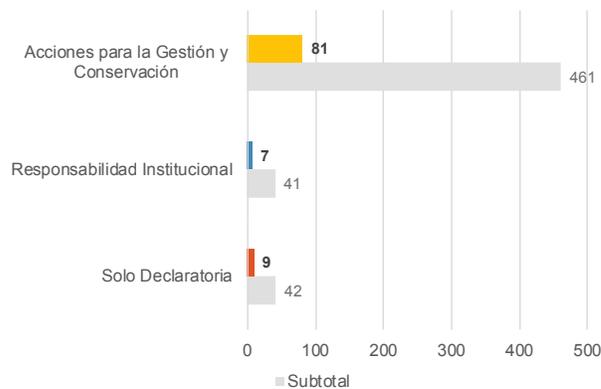
En el último documento de declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial se protege la Festividad del Señor de la Santa Cruz de Colquepata, mediante Ley N° 1367 en el municipio de Copacabana, el

**2021**



Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **34** declaratorias se realizaron en el periodo comprendido entre 1982 y 2009 Gobiernos Democráticos.



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Ley</a>	03/10/1906	Declaratoria Propiedad de la Nación las <b>ruinas de Tiahuanacu</b> , las existentes en las <b>islas del lago Titicaca</b> .
2	<a href="#">Ley</a>	11/07/1928	Construcción <b>Monumento Obispo Bosque</b> .
3	<a href="#">Ley</a>	27/10/1931	Construcción monumento <b>Mayor General Eliodoro Camacho</b> .
4	<a href="#">Decreto Supremo</a>	07/10/1936	Prohibiciones descubrimientos arqueológicos en la <b>Comunidad de Konko</b> .
5	<a href="#">Decreto Supremo</a>	10/03/1937	Declaratoria <b>varios</b> Monumentos Nacionales <b>ruinas arqueológicas en las islas del lago Titicaca</b> .
6	<a href="#">Decreto Supremo</a>	08/10/1940	Construcción <b>Monumento Mariscal Andrés de Santa Cruz</b> .
7	<a href="#">Decreto Supremo</a>	15/02/1941	Declaratoria Monumentos Nacionales la <b>Basílica Menor</b> y las <b>ruinas incaicas de Copacabana y la Isla del Sol</b> .
8	<a href="#">Decreto Supremo</a>	27/03/1941	Declaratoria Monumento Nacional la <b>Iglesia de Ilabaya</b> y todas las <b>ruinas precolombinas de la provincia de Larecaja</b> .
9	<a href="#">Decreto Supremo</a>	04/07/1942	Declaratoria Parque Nacional el grupo andino comprendido entre pasos del Condoriri y de Yungas, denominado por sus picos más altos <b>Huayna Potosí, Chacaltaya y la Laguna de Milluni</b> .
10	<a href="#">Ley</a>	08/01/1945	Declaratoria Monumentos Nacionales los <b>templos de Ayo-Ayo, Calamarca y Sicasica</b> .
11	<a href="#">Ley</a>	08/01/1945	Declaratoria Monumento Nacional la <b>población de Tiahuanacu</b> .
12	<a href="#">Ley</a>	15/08/1945	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa</b> del Protomártir de la Independencia Americana <b>Pedro Domingo Murillo</b> de la ciudad de La Paz.
13	<a href="#">Ley</a>	23/10/1945	Declaratoria Monumento Nacional al <b>Templo de Laja</b> .
14	<a href="#">Ley</a>	22/11/1945	Declaratoria Monumento al Soldado y al Valor Bolivianos la <b>Tumba</b> erigida en el Cementerio de La Paz al <b>Teniente General Germán Busch</b> .
15	<a href="#">Decreto Supremo N° 575</a>	11/10/1946	Declaratoria Monumento Nacional la <b>Biblioteca y Museo Científico</b> pertenecientes a los herederos de <b>Arturo Posnansky</b> .
16	<a href="#">Decreto Supremo N° 1968</a>	24/03/1950	Construcción <b>Monumento D. Eduardo Abaroa</b> .
17	<a href="#">Decreto Supremo N° 3555</a>	20/11/1953	Construcción <b>Monumento a la Revolución</b> .
18	<a href="#">Decreto Supremo N° 4309</a>	06/02/1956	Declaratoria de necesidad y utilidad pública el establecimiento del <b>Parque Nacional de Mallasa</b> .
19	<a href="#">Decreto Supremo N° 6137</a>	15/06/1962	Declaratoria Monumento Nacional la <b>Iglesia Católica de San Andrés de Machaca</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
20	<a href="#">Decreto Supremo N° 6146</a>	22/06/1962	Declaratoria Arboretum Nacional el <b>Centro Escolar Forestal Agrícola Lindemann</b> (CEFAL).
21	<a href="#">Decreto Supremo N° 6306</a>	06/12/1962	Declaratoria Monumento Nacional la <b>Iglesia Católica de Santiago de Guaqui</b> .
22	<a href="#">Decreto Supremo N° 6429</a>	19/04/1963	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa</b> situada en la <b>calle Jenaro Sanjinés No. 566</b> contigua a la casa de los Marqueses de Villa Verde.
23	<a href="#">Decreto Supremo N° 6430</a>	19/04/1963	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa</b> situada en la <b>calle Socabaya No. 457</b> contigua al Museo de Arte.
24	<a href="#">Decreto Supremo N° 6455</a>	03/05/1963	Declaratoria Parque Nacional el <b>Cerro de Comanche</b> .
25	<a href="#">Decreto Supremo N° 6519</a>	05/07/1963	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa</b> situada en la <b>calle Potosí No. 920</b> , esquina Genaro Sanjinés.
26	<a href="#">Decreto Supremo N° 6520</a>	05/07/1963	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa</b> situada en la <b>calle Comercio No. 1014</b> esquina Yanacochoa.
27	<a href="#">Decreto Supremo N° 6689</a>	22/02/1964	Declaratoria Zona Forestal de Reserva Fiscal la <b>Serranía de Bella Vista</b> .
28	<a href="#">Decreto Supremo N° 8124</a>	30/10/1967	Declaratoria Monumento Nacional la <b>Iglesia del Carmen</b> .
29	<a href="#">Decreto Supremo N° 8752</a>	05/05/1969	Construcción <b>Monumento General René Barrientos Ortuño</b> .
30	<a href="#">Decreto Supremo N° 10070</a>	07/01/1972	Creación de la <b>Reserva Nacional de Fauna Ulla Ulla</b> .
31	<a href="#">Decreto Supremo N° 11034</a>	16/08/1973	Declaratoria Monumento Nacional arqueológico a la <b>ciudadela incaica de Iskanwaya</b> .
32	<a href="#">Decreto Supremo N° 11338</a>	08/02/1974	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa y colina de Jachawaila</b> de la ex-hacienda de Yaurichambi.
33	<a href="#">Decreto Supremo N° 12717</a>	23/07/1975	Declaratoria Monumento Nacional Arqueológico el <b>camino prehistórico empedrado de Takesi</b> .
34	<a href="#">Decreto Supremo N° 12762</a>	08/08/1975	Construcción <b>Monumento Mariscal de Ingavi Don José Ballivián y Seguro</b> .
35	<a href="#">Decreto Supremo N° 14084</a>	02/11/1976	Declaratoria Monumento Nacional <b>la calle Virrey Conde de Lemus</b> del Santuario de Copacabana, <b>con sus Hospederías, Casa Colonial</b> que fue <b>propiedad del Mariscal Andrés de Santa Cruz</b> , y las Capillas de <b>Sampaya y Kasani</b> .
36	<a href="#">Decreto Supremo N° 14696</a>	23/06/1977	Declaratoria Reserva Forestal <b>Quinera del Aten</b> .
37	<a href="#">Decreto Supremo N° 17005</a>	02/08/1979	Creación Reserva Forestal de Inmovilización de la <b>Cuenca del Río Boopi</b> .
38	<a href="#">Ley N° 729</a>	18/03/1985	Declaratoria Monumento Nacional al conjunto urbano, arquitectónico y artístico de <b>Yani</b> .
39	<a href="#">Ley N° 773</a>	31/01/1986	Declaratoria Monumento Nacional <b>localidad de Peñas</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
40	<a href="#">Decreto Supremo N° 21749</a>	30/10/1987	Declaratoria Santuario de Vida Silvestre <b>Flavio Machicado Viscarra</b> en la región de Comanche.
41	<a href="#">Decreto Supremo N° 22427</a>	14/02/1990	Declaratoria Monumento Nacional al <b>Palacio Tiwanaku</b> , actual edificio del Museo Nacional de Arqueología de Bolivia.
42	<a href="#">Decreto Supremo N° 22927</a>	11/10/1991	Declaratoria Bosque Permanente de Protección al área forestal <b>Bosquecillo de Pura Pura</b> .
43	<a href="#">Decreto Supremo N° 23022</a>	23/12/1991	Creación Reserva Forestal de Inmovilización <b>Iturralde</b> .
44	<a href="#">Decreto Presidencial N° 23228</a>	29/07/1992	Declaratoria Monumento Nacional a la zona Arqueológica de <b>Pasto Grande</b> .
45	<a href="#">Decreto Supremo N° 23282</a>	01/10/1992	Declaratoria Monumento Nacional al <b>Primer Pabellón de la Escuela de Warisata</b> .
46	<a href="#">Decreto Supremo N° 23293</a>	14/10/1992	Declaratoria Monumento Nacional al <b>Puente Concordia</b> de la provincia Pacajes.
47	<a href="#">Decreto Supremo N° 23364</a>	17/12/1992	Declaratoria <b>Parque Nacional Arqueológico</b> a los sitios que pertenecen a la Zona del Santuario de Copacabana, y, las Islas del Sol y de la Luna.
48	<a href="#">Decreto Supremo N° 23547</a>	09/07/1993	Declaratoria Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado <b>Cotapata</b> .
49	<a href="#">Decreto Supremo N° 24123</a>	21/11/1995	Declaratoria Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado <b>Madidi</b> .
50	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	11/09/1998	Designación Sitio Ramsar <b>Lago Titicaca</b> .
51	<a href="#">Convención Patrimonio Mundial 1972</a>	02/12/2000	Declaratoria Patrimonio Mundial <b>Tiwanaku: Centro espiritual y político de la cultura Tiwanaku</b> .
52	<a href="#">Ley N° 2305</a>	20/12/2001	Declaratoria Área Protegida de Manejo Integrado al <b>Parque Nacional de Mallasa</b> .
53	<a href="#">Ley N° 2371</a>	22/05/2002	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>Fastuosa Entrada del Señor Jesús del Gran Poder</b> .
54	<a href="#">Ley N° 2509</a>	24/10/2003	Declaratoria Isla Suriqui y las de su alrededor <b>Capital de la Titora</b> , y la <b>Balsa de la Titora</b> propiedad comunitaria.
55	<a href="#">Ley N° 2557</a>	20/11/2003	Declaratoria Héroe Nacional a <b>Don Bruno Racua</b> .
56	<a href="#">Ley N° 2620</a>	18/12/2003	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Puerto de Guaqui</b> .
57	<a href="#">Ley N° 2781</a>	15/07/2004	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural al <b>Salón Anual de Artes Plásticas Pedro Domingo Murillo</b> .
58	<a href="#">Ley N° 2791</a>	05/08/2004	Declaratoria Patrimonio Cultural, Arquitectónico, Urbanístico e Histórico, <b>varios inmuebles</b> ubicados en la <b>Avenida Aniceto Arce</b> .
59	<a href="#">Ley N° 2812</a>	27/08/2004	Declaratoria Patrimonio Intangible y Cultural la fiesta folklórica del carnaval andino <b>Jiska Anata</b> .
60	<a href="#">Ley N° 3087</a>	23/06/2005	Declaratoria Monumento Nacional al <b>Edificio Legislativo</b> , Edificio Constitución.

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
61	<a href="#">Ley Nº 3102</a>	15/07/2005	Declaratoria Héroe y Heroína Nacional Aymara a <b>Julián Apaza</b> (Tupac Katari) y <b>Bartolina Sisa</b> .
62	<a href="#">Ley Nº 3124</a>	04/08/2005	Declaratoria Patrimonio Cultural y Monumento Nacional Religioso la <b>Parroquia del Señor Jesús del Gran Poder</b> .
63	<a href="#">Ley Nº 3127</a>	04/08/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural al Edificio del Tercer Núcleo Indígenal <b>Sullkatiti Qhunqhu</b> .
64	<a href="#">Ley Nº 3129</a>	04/08/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural la <b>Iglesia de Collana</b> y sus alrededores.
65	<a href="#">Ley Nº 3137</a>	10/08/2005	Declaratoria Área Protegida al <b>Bosquecillo de Auquisamaña</b> .
66	<a href="#">Ley Nº 3597</a>	12/12/2006	Declaratoria Monumento Nacional los Yacimientos Arqueológicos de la localidad de <b>Wayllani – Kuntur Amaya</b> .
67	<a href="#">Ley Nº 3825</a>	18/01/2008	Declaratoria Monumento Nacional y Patrimonio Histórico al <b>Templo de Santiago de Callapa</b> .
68	<a href="#">Ley Nº 3875</a>	09/06/2008	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación a la <b>Escuela Indígena Juku Marka</b> .
69	<a href="#">Ley Nº 3914</a>	30/07/2008	Declaratoria Monumento Nacional y Patrimonio Histórico al <b>Templo de Caquingora</b> .
70	<a href="#">Convención Patrimonio Cultural Inmaterial 2003</a>	08/11/2008	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad <b>La cosmovisión andina de los Kallawayas</b> (Obra Maestra UNESCO el 2003).
71	<a href="#">Ley Nº 3985</a>	11/12/2008	Declaratoria región subtropical de Alto Beni Capital del <b>Cacao Orgánico</b> de Bolivia.
72	<a href="#">Ley Nº 4014</a>	02/04/2009	Declaratoria Municipio de Cairoma Capital departamental de la producción de la <b>Papa de Araca</b> .
73	<a href="#">Ley Nº 4068</a>	27/07/2009	Declaratoria Monumento Natural y Cultural al <b>Cóndor Jipiña</b> .
74	<a href="#">Ley Nº 138</a>	14/06/2011	Declaratoria Patrimonio Histórico Cultural e Inmaterial la expresión artística cultural viva <b>Saya Afroboliviana</b> .
75	<a href="#">Ley Nº 155</a>	19/07/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural Vivo e Intangible la <b>Entrada Folklorica Universitaria de la Universidad Mayor de San Andrés</b> .
76	<a href="#">Ley Nº 184</a>	07/11/2011	Declaratoria Patrimonio Histórico Cultural e Inmaterial la expresión artística cultural viva de <b>El Ch'uta</b> .
77	<a href="#">Ley Nº 219</a>	28/12/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural y Monumento Nacional la <b>Plaza Murillo</b> .
78	<a href="#">Ley Nº 242</a>	16/05/2012	Declaratoria Patrimonio Nacional Monumental y Arqueológico las construcciones de <b>Iskanwaya</b> .
79	<a href="#">Ley Nº 266</a>	31/07/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural y Religioso la <b>Festividad Folklorica de la Virgen del Carmen</b> de la Zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto.
80	<a href="#">Ley Nº 302</a>	24/10/2012	Declaratoria Patrimonio Natural la Majestuosa Montaña del <b>Illimani</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
81	<a href="#">Ley N° 335</a>	04/01/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial al <b>Festival Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria de Compi – Tauca.</b>
82	<a href="#">Ley N° 399</a>	11/09/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico al <b>templo Señor de la Exaltación de Ocobaya.</b>
83	<a href="#">Ley N° 402</a>	18/09/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico al <b>inmueble</b> ocupado por la <b>Unidad Educativa Colegio Nacional San Simón de Ayacucho.</b>
84	<a href="#">Ley N° 498</a>	17/02/2014	Declaratoria Monumentos Histórico-Culturales la <b>Capilla San Martín</b> y a la <b>Casa de Piedra.</b>
85	<a href="#">Convención Patrimonio Mundial 1972</a>	25/06/2014	Declaratoria Patrimonio Mundial <b>Qhapac Ñan, Sistema Vial Andino</b> (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú).
86	<a href="#">Ley N° 660</a>	06/03/2015	Declaratoria Ciudad Revolucionaria, Heroica y Defensora de los Recursos Naturales Estratégicos a la <b>ciudad de El Alto.</b>
87	<a href="#">Ley N° 851</a>	11/11/2016	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad Virgen de las Nieves</b> , comunidad de Caxata.
88	<a href="#">Ley N° 855</a>	21/11/2016	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble los <b>Campos de Batalla de Ingavi</b> y al <b>Fortín Pan de Azúcar.</b>
89	<a href="#">Ley N° 973</a>	21/08/2017	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble la <b>Iglesia San Juan Bautista de Yaco.</b>
90	<a href="#">Convención Patrimonio Cultural Inmaterial 2003</a>	09/12/2017	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad <b>Recorridos rituales en la ciudad de La Paz durante la Alasita.</b>
91	<a href="#">Ley N° 1045</a>	04/04/2018	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble al <b>Templo de Mohoza.</b>
92	<a href="#">Ley N° 1078</a>	11/07/2018	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble la <b>Basílica Menor de San Francisco</b> , el <b>Centro Cultural Museo San Francisco</b> , y el <b>Convento de San Francisco.</b>
93	<a href="#">Convención Patrimonio Cultural Inmaterial 2003</a>	14/12/2019	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad <b>Festividad del Señor Jesús del Gran Poder en la ciudad de La Paz el día de la Santísima Trinidad.</b>
94	<a href="#">Ley N° 1231</a>	18/09/2019	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble la <b>Casa Museo Marina Núñez del Prado.</b>
95	<a href="#">Ley N° 1284</a>	26/02/2020	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad de la Virgen María del Rosario</b> , municipio de Viacha.
96	<a href="#">Ley N° 1291</a>	27/03/2020	Declaratoria Patrimonio Cultural e Histórico la <b>Batalla de Aroma.</b>
97	<a href="#">Ley N° 1367</a>	01/04/2021	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad del Señor de la Santa Cruz de Colquepata.</b>

**LEY**

LEY DE 3 DE OCTUBRE

TIAHUANACU. Se declaran de propiedad de la Nación las ruinas de este lugar, y las del lago Titicaca.

ISMAEL MONTES,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declaran **propiedad de la Nación las ruinas de Tiahuanacu**, las existentes en las **islas del lago Titicaca y todas las de la época incásica o anteriores que exhiben o se descubrieren en el terrino de la República**. El Gobierno proveerá á su cuidado y conservación, con cuyo objeto se fijará anualmente una partida en el Presupuesto.

Artículo 2. Queda prohibida la exportación de los objetos de arte provenientes de las mencionadas ruinas, los que en su caso podrán ser decomisados y sus autores sujetos, como contrabandistas á las penalidades determinadas por la Ley de Aduanas.

Artículo 3. El Ejecutivo podrá encomendar a las respectivas Sociedades Geográficas la conservación y restauración de las ruinas indicadas, así como las excavaciones, que se permitirán también á los particulares, los que serán indemnizados por los objetos de arte que encuentren.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales consiguientes.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 28 de Septiembre de 1906.

Valentín Abecia.

Rafael Berthin [H].

José Carrasco, Senador Secretario.

R. A. de la Quintana. Diputado Secretario.

Zenón C. Orías, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

La Paz, tres de octubre de mil novecientos seis años.

ISMAEL MONTES.

A. Capriles.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	sin definir
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 622**

Monumento.— Destínase Bs. 20.000.—, de los fondos sobrantes para la construcción de un stadium en La Paz, para la erección de un monumento al Obispo Bosque.

HERNANDO SILES,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— De los fondos sobrantes destinados a servir como garantía de ejecución del empréstito de quinientos mil bolivianos (Bs. 500.000.—) para la construcción de un estadio en la ciudad de La Paz, se adjudica la suma de veinte mil bolivianos a la obra de erección de un **monumento al Obispo Bosque**, en calidad de contribución del Departamento.

Artículo 2°.— Dichos sobrantes se depositarán en el Tesoro Departamental a la orden del comité respectivo  
Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 de junio de 1928.

Román Paz.— Constantino Carrion V.

F. Peredo, S. S.— Feliciano Lijerón, D. S. ad-hoc.

Julio Arce, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. SILES.— A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY**

CENTENARIO DE CAMACHO. —Con motivo del acontecimiento cívico se **erigirá un monumento** a los guerreros de la Independencia y defensores de la integridad nacional.

DANIEL SALAMANCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.—Con motivo del primer centenario del nacimiento del que fué **Mayor General Eliodoro Camacho** y como homenaje a su memoria y a la de los guerreros de la independencia y defensores de la integridad nacional, **se erigirá en la ciudad de La Paz un monumento** que glorifique al soldado boliviano, representándolo por la estatua de ese eminente patriota.

Artículo 1°.—Entre los símbolos que interpretan la gratitud de Bolivia a sus héroes se colocará en el monumento una urna en la cual será depositado un puñado de tierra de los principales campos de batalla de la Independencia, de la Confederación, de Ingavi, de la Guerra del Pacífico, de las campañas del Acre y de las acciones de armas del Chaco.

Artículo 3°.—Se convocará a un concurso artístico y se consignará en el Presupuesto Nacional de 1932 a 1933 un crédito de cincuenta mil bolivianos anuales, corriendo la erección del monumento a cargo de un Comité compuesto por el Prefecto y el Presidente de la Municipalidad de La Paz y por tres ciudadanos que designará el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.—Declárase feriado el día 4 de noviembre sin cierre de oficinas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 24 de octubre de 1931.

J. L. Tejada S. —Ríos Bridoux.

Gabriel Palenque, S.S.—Humberto Duchén, D. S.

Celso Castedo, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y un años.

DANIEL SALAMANCA. —D. Canelas. —F. Zambrana.

ES CONFORME:

Estenssoro,

Oficial Mayor de Hacienda.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO**

COMUNIDAD «KONKO». — Queda comprendida en las prohibiciones establecidas por el Decreto Supremo de 11 de noviembre de 1909.

CORONEL DAVID TORO R.,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que recientemente se han hecho descubrimientos arqueológicos en la **comunidad «Konko»**, del cantón de Jesús de Machaca, de la provincia Ingavi del Departamento de La Paz;

Que el Supremo Decreto de 11 de noviembre de 1930, prohíbe las excavaciones en Tiahuanacu y las islas del lago Titicaca;

Que es deber del Estado, resguardar las plazas arqueológicas declaradas «Monumento Nacional»;

DECRETA:

Artículo 1°.— Quedan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el Decreto Supremo de 11 de noviembre de 1909, las tierras de la comunidad «Konko», cantón Jesús de Machaca, provincia Ingavi, del Departamento de La Paz.

Artículo 2°.— Las piezas encontradas en la comunidad «Konko» en el lugar denominado «Pucara», pasarán a enriquecer el Museo Nacional Tiahuanacu, debiendo una comisión organizada por el Ministerio de Educación, recoger los objetos encontrados, previo levantamiento de las actas respectivas que sirvan a los fines de estudio y para futuras perforaciones que se sujeten a lo determinado por el artículo 4° del citado Decreto de 11 de noviembre de 1909.

El señor Ministro de Educación Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil noventaos y seis años.

CNL. D. TORO R. — A. Peñaranda.

ES CONFORME:

José Montero Jutiniano.

Oficial Mayor de Educación.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO**

MONUMENTOS NACIONALES. Se declara tales las ruinas arqueológicas de las Islas Pariti, Cumana, Lucurmata, Chiripa y otras del Lago Titicaca.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CORONEL DAVID TORO R.

PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que vienen realizándose nuevos descubrimientos de ruinas arqueológicas en las islas del Lago Titicaca y que, es deber del Gobierno, guardarlas debidamente, ampliando el Decreto Supremo de 11 de noviembre de 1909;

DECRETA:

Artículo único. Se declara **monumentos nacionales**, las ruinas arqueológicas de las **islas Pariti, Cumana, Lucurmata, Chirpa, Kehuaya, Pachiri, Paco, Taquiri**, Anapia, **Sicua, Iñija** y Soaña del Lago Titicaca, prohibiéndose por tanto, realizar excavaciones en las nombradas islas, sin cumplir por lo prescrito por el Art. 3o. del Decreto mencionado.

El señor Ministro de Educación y Asuntos Indígenas, queda encargado del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de marzo de 1937 años

(Fdo).— D. TORO R, A. Peñaranda, F. Campero, Tcnl. Viera G., L. Añez, A. Ichazo, Gral. Guillén, J. Paz Campero, F. Tabera.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	10
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO**

RESTOS DEL MARISCAL ANDRES DE SANTA CRUZ. — El Poder

Ejecutivo mandará repatriar.

MINISTERIO DE EDUCACION

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO EL H. CONGRESO NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.— El Poder Ejecutivo mandará repatriar los restos del **Mariscal Andrés de Santa Cruz**, Presidente de Bolivia y Protector de la Confederación Perú - Boliviana.

Artículo 2°.— Destínase la suma de cien mil bolivianos para las erogaciones que demandará el cumplimiento del artículo precedente y doscientos mil bolivianos para la publicación de los documentos inéditos del Archivo Andrés de Santa Cruz.

Artículo 3°.— El Ministerio de Educación convocará a un certamen, instituyendo un premio de veinte mil bolivianos para la mejor obra biográfica del Mariscal de Zepita.

Artículo 4°.— Las erogaciones se imputarán al ítem 57 "Servicio de Obligaciones del Estado" del Presupuesto Nacional vigente.

Artículo 5°.— Para perpetuar su memoria, se erigirá un **monumento**, en la ciudad de La Paz, en la Plaza a construirse en la avenida que lleva su nombre que se denominará "Plaza de la Confederación".

Artículo 6°.— Se vota la suma de quinientos mil bolivianos en el Presupuesto de la gestión de 1914 y otra suma igual en el correspondiente a 1942 para la realización de esta obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de septiembre de 1940.

(FDO). — A. GALINDO. — Rafael de Ugarte. — Prof. Beltrán Morales, Senador Secretario. — A. Saavedra N., Senador Secretario. — F. Flores J., Diputado Secretario. — F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta años.

(FDO). — GRAL. PEÑARANDA. — G. A. Otero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO**

**MONUMENTOS.** — Declárase nacionales la Basílica Menor y las Ruinas Incaicas de Copacabana y la Isla del Sol

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ENRIQUE PEÑARANDA C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado resguardar las obras de arte, históricas, religiosas y de importancia arqueológica;

Que la Basílica Menor y las ruinas incaicas de Copacabana y la Isla del Sol, representan valores artísticos e históricos de innegable mérito; por tanto;

DECRETA:

Artículo 1°.— Se declaran **monumentos nacionales la Basílica Menor y las ruinas incaicas de Copacabana y la Isla del Sol.**

Artículo 2°.— La Dirección General de Bellas Artes, de conformidad a las disposiciones del Decreto-Ley de 25 de mayo de 1939, efectuará la inventariación estimativa y avaluativa correspondientes al caso.

Artículo 3°.— Las mencionadas ruinas, la Basílica nombrada y los objetos de arte que contiene, no podrán transferirse, enajenarse o restaurarse, sin previa autorización del Ministerio respectivo.

El señor Ministro de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA.— Gustavo Adolfo Otero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO**

MONUMENTO NACIONAL.— Declárase a la Iglesia de Ilabaya.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado resguardar y conservar las obras de arte, históricas, religiosas y de importancia arqueológica;

Que la iglesia de Ilabaya tiene valiosos cuadros y tallados de la época colonial.

DECRETA:

Artículo 1°.— Se declara **Monumento Nacional la Iglesia de Ilabaya** y todas las **ruinas precolombinas de la provincia de Larecaja**.

Artículo 2°.— El Gobierno entregará los fondos para los trabajos de reparaciones en la indicada iglesia. En el cantón Ilabaya se organizará un Comité integrado por vecinos notables para dicho objeto.

El señor Ministro de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA. Gustavo Adolfo Otero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO**

4 DE JULIO DE 1942

GENERAL ENRIQUE PENARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1o.- Declárase **"Parque Nacional"** el grupo andino comprendido entre pasos del Condoriri y de Yungas, denominado por sus picos más altos **Huayna Potosí, Chacaltaya y la Laguna de Milluni.**

Art. 2o.-Se prohíbe dentro de los límites del Parque Nacional, la caza de cóndores, venados, zorros, vizcachas y otros de la fauna andina.

Art. 3o.-Asígnase a la Patrulla Andina, organizada por el Club Andino Boliviano, las siguientes atribuciones:

- a. Vigilancia, protección y conservación del Parque Nacional;
- b. Prevención de accidentes y prestación de primera ayuda dentro de los límites del Parque Nacional;
- c. Conservación de caminos y control de tránsito.

Art. 4o.- La Patrulla Andino tendrá el carácter de Policía Rural dentro del Parque y en las actividades relacionadas con su objeto.

Art. 5o.-La construcción de caminos, edificaciones, extracción de hielo de los ventisqueros, etc., solo podrán efectuarse, con permiso especial de la Patrulla Andina, a fin de no dañar las bellezas naturales de la región.

El señor Ministro de Educación y Bellas Artes queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de julio de 1942 años.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> </ul>

## LEY

LEY DE 8 DE ENERO DE 1945

MONUMENTO NACIONAL.— Se declaran los templos de Ayo-Ayo, Calamarca y Sicasica o Villa Aroma.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

Presidente Constitucional de la República.

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Declárase **monumentos nacionales** los **templos de Ayo-Ayo, Calamarca y Sicasica**, por su importancia histórica y su valor artístico debiendo fijarse una partida en el Presupuesto Nacional para los gastos que demanden su conservación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 22 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— R. Soriano E., Convencional Secretario.—A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. J. Calero V.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	3
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

LEY

LEY DE 8 DE ENERO DE 1945

MONUMENTO NACIONAL.— Declárase la población de Tiahuanacu.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Declárase **monumento nacional la población de Tiahuanacu** dentro del radio urbano y hasta cinco kilómetros de perímetro fuera de él en todas direcciones.

Artículo 2o.— Como medio de fomentar el turismo, el Poder Ejecutivo nombrará un comité presidido por el Prefecto de La Paz, a objeto de reconstruir una población estilo tiahuanacota, a base de todas las ruinas que existen en aquel lugar.

Artículo 3o.— Queda prohibido bajo pena de severas sanciones la extracción de ningún objeto o artefacto fuera de la población de Tiahuanacu, así como la exportación de los mismos fuera del territorio de la República.

Artículo 4o.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 22 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— R. Soriano E., Convencional Secretario.—A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. J. Calero V.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY

LEY DE 15 DE AGOSTO DE 1945

MONUMENTO NACIONAL.— Declárase la casa que perteneció a Don Pedro Domingo Murillo, en La Paz.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Declárase **monumento nacional**, la **casa** que fué del Protomártir de la Independencia Americana, **Pedro Domingo Murillo** situado en la calle Jaén No. 666 de la ciudad de La Paz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 10 de agosto de 1945.

J. V. Montellano.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. J. Calero V.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos. Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental. Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.		

**LEY**

LEY DE 23 DE OCTUBRE DE 1945

MONUMENTO NACIONAL. Declárase el Templo de Laja, (Provincia Los Andes).

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA:

Artículo Primero.— Declárase **Monumento Nacional el Templo de Laja**, por su valor histórico en la fundación de la ciudad de La Paz.

Artículo Segundo.— El Ministerio de Educación, dispondrá la reparación de este Templo, y velará por su conservación por intermedio de la Dirección General de Bellas Artes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 20 de Octubre de 1945.

Alb. Mendoza López. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. VILLARROEL. — My. J. Calero V.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos. Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental. Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.	

### LEY

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1945

MONUMENTO AL SOLDADO Y AL VALOR BOLIVIANOS. Declárase así a la tumba erigida al Ex –Presidente Germán Busch, en el Cementerio de La Paz.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Declárase “**Monumento al Soldado y al Valor Bolivianos**” la **tumba** erigida en el Cementerio de La Paz al héroe máximo del Chaco y ex–Mandatario de la República **Teniente General Germán Busch**, gestor de la independencia económica de Bolivia, debiendo inscribirse ambas divisas en bronce y mármol al pie del monumento.

Artículo 2o.— Los gastos que demande estas obras, serán cubiertos por el Presupuesto General de la Nación, en el ramo de Defensa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 14 de noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López. Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. Tcnl. J. C. Pinto, Ministro de Defensa Nacional.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 575**  
 DE 11 DE OCTUBRE DE 1946

Monumento Nacional.- Se declara la Biblioteca y Museo Científico del que fue Arturo Posnansky

Tomas Monje Gutierrez

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

Considerando: Que es necesario conservar en beneficio de la Nación las colecciones antiguas de objetos científicos, bibliográficos y artísticos, impidiendo su salida del país y su consiguiente pérdida para la riqueza pública del Estado:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara **Monumento Nacional** la **Biblioteca y Museo Científico** pertenecientes a los herederos del que fue profesor Ingeniero **Arturo Posnansky**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Biblioteca y Museos indicados en el artículo precedente, no podrán ser vendidos por lotes o piezas sueltas, ni ser exportadas, ni sujetos a reajuste público.

El Señor Ministro de Estado en el despacho de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de 1946 años.

T. Monje Gutierrez.- M . Elias.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos. Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental. Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.		

## DECRETO SUPREMO N° 1968

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que es deber de la Nación honrar la memoria de los ciudadanos que con su heroísmo o sus luces dieron brillo y honor a la Patria;

Que la gloriosa figura del Héroe del Topáter, constituye un ejemplo permonente de civismo y sacrificio para las generaciones presentes y futuras.

### EN CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETA:

Artículo 1°— Autorízase la erección de un **monumento** al Héroe del Topáter, **Dn. Eduardo Abaroa**, en la Plaza que lleva su nombre en esta ciudad, de acuerdo al proyecto que presente el comité que se organizará para el efecto.

Artículo 2°— Para la ejecución de dicho trabajo, servirán de base los fondos con los que contribuirá el personal de las Fuerzas Armadas, con carácter voluntario, debiendo abrirse una cuenta especial en el Banco Central de Bolivia, para centralizar los aportes del Estado, de las municipalidades, entidades cívicas, culturales, etc., de la República.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivas Carteras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Pedro Zilveti Arce.— (Fdo.) Hugo Ernest Rivera.— (Fdo.) R. Gutiérrez G.— (Fdo.) E. Fricke Lemoine.— (Fdo.) E. Monasterio.—(Fdo.) Félix Veintemillas.—(Fdo.) A. Gutiérrez Salgar.—(Fdo.) Abraham Valdéz.— (Fdo.) Ciro Félix Trigo.— (Fdo.) Alfredo Mollinedo. —

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 3555**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 3126<sup>16</sup> de 21 de julio de 1952, se ha dispuesto la creación en la ciudad de La Paz, de un monumento a la Revolución Nacional en el que serán depositados los restos del Presidente Mártir, Tcnl. Gualberto Villarroel, inscribiéndose, además, en el citado monumento, los nombres de los caídos en defensa de la Liberación Económica de Bolivia.

Que, el Ministerio de Educación ha convocado al Concurso de proyectos en fecha 19 de enero de 1953, habiéndose discernido el primer premio al Arquitecto Hugo Almaráz Aliaga, mediante resolución de 12 de agosto del año en curso;

Que, es necesario designar una Comisión encargada de la construcción de dicho monumento, otorgándole las facultades legales necesarias;

POR TANTO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.— Organízase una Comisión encargada de la construcción del **monumento a la Revolución Nacional**, integrada por el Ministro de Educación como Presidente, y por el Alcalde Municipal, el Jefe de la Sección Plástica del Ministerio de Educación y el Coordinador Técnico de la Municipalidad de La Paz como miembros.

Artículo 2°.— La Comisión designada tendrá todas las facultades necesarias para la ejecución de la obra.

Artículo 3°.— El Ministerio de Educación consignará en su Presupuesto para 1954, una partida especial para la construcción del Monumento a la Revolución Nacional.

El señor Ministro de Educación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.— F. Alvarez Plata.— Alberto Mendieta A.— Federico Fortún S.— Cnl. Armando Prudencio.— A. Cuadros Sánchez.— Alcibiades Velarde.— Ñuflo Chávez O.— Fernando Antezana.— Angel Gómez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

<sup>16</sup> No ha sido posible acceder al contenido del documento en el portal web de la Gaceta Oficial de Bolivia, u otro buscador.

**DECRETO SUPREMO N° 4309**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que es deber del Supremo Gobierno la formación de parques Nacionales no sólo para conservar las riquezas nacionales en cuanto a la flora y fauna que caracterizan las diversas zonas del país, sino también para beneficiar a los núcleos urbanos con la disposición de grandes espacios verdes que contribuyan a la salud y esparcimiento de las poblaciones.

Que el Sindicato Agrario de Campesinos de la región de Mallasa, en un rasgo de ponderable comprensión, ha cedido extensiones de terreno, para establecer un parque en esa zona próxima a la ciudad de La Paz, y que, por tanto, tendrá verdadera importancia social.

## DECRETA:

Artículo 1°.— Declárase de necesidad y utilidad pública el establecimiento del **Parque Nacional de Mallasa**, que será proyectado e instalado, contemplando espacios verdes, campos de esparcimiento, paseos y construcciones deportivas al aire libre.

Artículo 2°.— Igualmente se declara de necesidad y utilidad pública, con privilegio de uso en favor del Parque Nacional de Mallasa, las aguas del río Choqueyapu y del riachuelo de Achocalla, y los espacios libres de terrenos que pudieran servir para la instalación anexa de riesgo, lagunas y represas para el funcionamiento de implementos de energía eléctrica o de tipo mecanizado, que beneficien directamente las obras del parque.

Artículo 3°.— Con carácter autónomo y permanente, funcionará en la ciudad de La Paz, la Comisión Impulsora del Parque Nacional de Mallasa, constituida por un representante del Presidente de la República que será el Presidente nato de la Comisión, por un Ingeniero representante del Ministerio de Defensa Nacional, por un representante de la Alcaldía Municipal de La Paz, y por dos representantes de cada una de las siguientes instituciones: Automóvil Club Boliviano, Rotary Club, Club de Leones y La Paz Golf Club.

Artículo 4°.— La Comisión Impulsora del Parque Nacional de Mallasa, se regirá por Estatutos y Reglamentos aprobados para tal fin y estará investida de facultades privativas, para realizar el planeamiento integral de las obras, la aprobación de proyectos y contratos, la ejecución de los mismos y finalmente la administración del Parque Nacional de Mallasa, a cuya finalidad se destinarán recursos especiales, así como los que provengan de ingresos financiados con aprobación suprema.

Artículo 5°.— El Ministerio de Educación y los campesinos propietarios de tierras en Mallasa, elevarán a la categoría de instrumento público el compromiso suscrito sobre la transferencia de los terrenos a que se refiere el presente Decreto Supremo, con especificación de las extensiones cedidas para la instalación del Parque Nacional.

Artículo 6°.— El Directorio de la Comisión Impulsora del Parque Nacional aprobará un presupuesto de ingresos y egresos. El manejo de los recursos se hará con intervención del Presidente y del Tesorero de la Comisión Impulsora, conforme a los estatutos, y con intervención de la Contraloría General de la República.

Los señores Ministros de Educación y Bellas Artes y Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis años.

Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.— F. Alvarez Plata.— Gualberto Olmos.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

### DECRETO SUPREMO N° 6137

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Decreto Supremo No. 05918 de 6 de noviembre de 1961, el Estado, por intermedio del Ministerio de Educación, tiene la obligación de precautelar los bienes artísticos nacionales, declarando tesoro cultural, todo monumento, museo, obra de arte o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico, existente en el territorio de la República, entre los que se hallan comprendidos templos y conventos anteriores a 1900;

Que es deber del Gobierno de la Revolución Nacional, proteger el acervo artístico y cultural del país;

Que el Templo de “San Andrés de Machaca” construido en piedra en el siglo XVIII y situado en la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, constituye otra de las reliquias históricas y arquitectónicas de la Nación, obra de la época de transición del neoclasicismo;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Monumento Nacional** la **Iglesia Católica de “San Andrés de Machaca”**, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, José Fellman Velarde, Augusto Cuadros Sánchez, José Antonio Arze, Mario V. Guzmán Galarza, Raúl Pérez Alcalá, Simón Cuentas, Guillermo Jáuregui, A. Franco Guachalla.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 6146**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la conservación, defensa y protección de la flora nacional;

Que la señora María Francisca Mia Huberty v. de Lindemann, ha logrado coleccionar un extraordinario conjunto de especies botánicas, cuya conservación conviene asegurar;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **ARBORETUM NACIONAL** el inmueble N° 165, situado en la Plaza “Colon” de Obrajes, donde funciona el establecimiento denominado “**Centro Escolar Forestal Agrícola Lindemann**” (CEFAL), de propiedad de la señora María Francisca Mia Huberty v. de Lindemann, quien queda designada Supervisora vitalicia del ARBORETUM NACIONAL, bajo la vigilancia técnica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Colonización, por intermedio del Servicio Forestal y de Caza de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Ganadería y Colonización, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, José Fellman V., R. Pérez Alcalá, A. Cuadros Sánchez, A. Franco Guachalla, Guillermo Jáuregui, Simón Cuentas

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 6306**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno ha dictado el Decreto Supremo No. 05918 de fecha 6 de noviembre de 1961, de acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado;

Que, estas disposiciones han sido dadas con el propósito de proteger el Tesoro Artístico e Histórico del país y velar por su conservación;

Que, el Estado tiene la obligación de precautelar los bienes artísticos nacionales, declarando Tesoro Cultural todo monumento, museo, obra de arte o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico, existente en el territorio de la República, entre los que se hallan principalmente comprendidos templos y conventos anteriores a 1.900 y que por sus condiciones artísticas lo merezcan;

Que, corresponde al Ministerio de Educación y Bellas Artes, el resguardo y preservación del Tesoro Artístico del país;

Que en el interior de la Iglesia de Guaqui se conservan pinturas y lienzos del siglo XVIII, retablos, imágenes y platería de gran valor;

Que la Iglesia de Santiago de Guaqui, reúne las condiciones antes mencionadas, por ser una construcción de gran valor artístico e histórico, edificada en piedra el año 1784 gracias al impulso y generosidad del cacique Limachi, indígena del lugar.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **Monumento Nacional** la **Iglesia Católica de Santiago de Guaqui**, ubicada en la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, J. Fellman Velarde, Mario Guzmán G., J. L. Gutiérrez Granier, José Antonio Arze, A. Gumucio Reyes, Guillermo Jáuregui, Gral. E. Nogales Ortiz, F. Ayala Requena, Simón Cuentas, R. Jordán Pando.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 6429**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno ha dictado el Decreto Supremo No. 05918 de fecha 6 de noviembre de 1961, de acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado;

Que estas disposiciones han sido dadas con el propósito de proteger el Tesoro Artístico e Histórico del país y velar por su conservación;

Que el Estado tiene la obligación de precautelar los bienes artísticos nacionales, declarando Tesoro Cultural todo monumento, museo u obra que tenga valor artístico e histórico existente en el territorio de la República, entre los que se hallan principalmente comprendidos los edificios anteriores a 1900 y que por sus condiciones artísticas e históricas lo merezcan;

Que por lo tanto siendo la casa situada en la calle Jenaro Sanjinés No. 566 continuación de la Casa de los Marqueses de Villa Verde, forma parte de la estructura arquitectónica de ese edificio que data del siglo XVIII;

Que corresponde al Ministerio de Educación y Bellas Artes, el resguardo y preservación del Tesoro Artístico de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **Monumento Nacional**, la **casa** situada en la **calle Jenaro Sanjinés No. 566** contigua a la casa de los Marqueses de Villa Verde, actual Sede de la Casa de la Cultura del Ministerio de Educación.

Los propietarios y actuales ocupantes del inmueble no podrán construir, reconstruir o introducir modificación alguna en el Monumento Nacional sin previa autorización del Ministerio de Educación en virtud del Decreto Supremo No. 05918 de 6 de noviembre de 1961, que faculta a esa Secretaría de Estado la defensa del patrimonio artístico nacional.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, M. Guzmán Galarza., J. Fellman Velarde, J. Antonio Arze M., A. Cuadros Sánchez, G. Jáuregui G., S. Cuentas C., E. Nogales O., A. Franco Guachalla., A. Gumucio R., G. Ariñez V.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 6430**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Educación y Bellas Artes, el resguardo y preservación del Tesoro Artístico del país, entre los que se hallan principalmente comprendidos los edificios artísticos e históricos;

Que según Decreto Supremo No. 05918 de fecha 6 de noviembre de 1961, el Estado tiene la obligación de precautelar los bienes artísticos nacionales declarando Tesoro Cultural, todo monumento, museo, edificios, calles y ciudades que tengan valor artístico e históricos y arqueológicos existente en el territorio de la República, anteriores a 1900 y que por sus condiciones artísticas e históricas lo merezcan;

Que es deber del Gobierno de la Revolución Nacional, proteger el acervo histórico y cultural de la Nación;

Que siendo la casa situada en la calle Socabaya No. 457 a continuación del Museo del Arte, una obra arquitectónica de valor, construida en 1804, con portadas y arquería de piedra;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **Monumento Nacional** la **casa** situada en la **calle Socabaya No. 457** contigua al Museo de Arte. Los propietarios y actuales ocupantes del inmueble no podrán construir, reconstruir o introducir modificación alguna en el monumento sin previa autorización del Ministerio de Educación en virtud del Decreto Supremo No. 05918 de 6 de noviembre de 1961, que faculta a esa Secretaría de Estado la defensa del patrimonio artístico nacional.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Mario V. Guzmán Galarza, J. Fellman V., J. Antonio Arze M., A. Cuadros S., G. Jáuregui G., S. Cuentas C., E. Nogales O., A. Franco G., R. Jordán P., A. Gumucio R., G. Ariñez V.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 6455**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que en el cerro de Comanche, situado en el cantón Caquiaviri, Provincia Pacajes del Departamento de La Paz, existe una gran cantidad de ejemplares de "Puya Raymondi", vegetal de la especie de las bromeliáceas, caracterizado por la extraordinaria dimensión de sus flores;

Que las mencionadas plantas constituyen verdaderas rarezas botánicas y son muy escasas en el territorio nacional, siendo actualmente amenazadas de extinción, debido a las quemadas provocadas por personas irresponsables y a otros factores de orden físico;

Que es necesario canalizar la corriente turística hacia Comanche, protegiendo la flora y la fauna de la zona, que constituyen su máximo atractivo, y ejecutando obras destinadas a este fin;

Que el Decreto Supremo de 2 de agosto de 1939 y el de 22 de enero de 1954 prevén estos objetivos generales concordando además con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo de 2 de agosto de 1953, elevado a rango de ley en 29 de octubre de 1956.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Parque Nacional** el **cerro de Comanche**, situado en el cantón Caquiaviri, provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2.- Una comisión del Servicio Forestal y de Caza dependiente del Ministerio de Agricultura procederá a fijar los límites del Parque y hacer el levantamiento topográfico del cerro de Comanche, así como a confeccionar un inventario de sus especies botánicas y un estudio agrológico, climatológico y del régimen de aguas.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Forestal y de Caza se encargará de hacer cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 2° y 5° del Decreto Ley N° 3612 de 22 de enero de 1954 dentro del área del Parque Nacional de Comanche, quedando terminantemente prohibida la quema de pajonales, matorrales, etc., y de todo acto depredatorio de la flora y la fauna.

ARTÍCULO 4.- Siendo el Cerro de Comanche de propiedad particular, el Servicio Forestal y de Caza no interferirá los trabajos de la cantera allí existente, limitándose a recomendar la conservación y cuidado de las plantas situadas dentro de esa área industrial. Deberá señalar las zonas susceptibles de expropiación, para los fines de construcción de un hotel y otras reparticiones.

ARTÍCULO 5.- La Policía Boliviana dispondrá el envío del número adecuado de plazas, con asiento en el pueblo de Comanche, destinadas al cumplimiento del Artículo 4° del presente Decreto.

ARTÍCULO 6.- El Parque Nacional de Comanche será manejado por un Consejo de Administración formado por un funcionario del Servicio Forestal y de Caza, por un representante de la Dirección Nacional de Turismo, por un miembro del Cuerpo Nacional de Carabineros y por el propietario de Comanche. Este Consejo administrará también los fondos especialmente votados para obras dentro del Parque.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Agricultura, Ganadería y Colonización y de Gobierno, Justicia e Inmigración, quedan encargados de la ejecución, y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, A. Cuadros S., M. Guzmán Galarza, S. Ariñez V., G. Jáuregui G., S. Cuentas C., R. Jordán P., E. Nogales O.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 6519**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Educación y Bellas Artes, el resguardo y preservación del Tesoro Artístico del país, entre los que se hallan principalmente comprendidos los edificios artísticos e históricos;

Que según Decreto Supremo No. 05918 de fecha 6 de Noviembre de 1961, el Estado tiene la obligación de precautelar los bienes artísticos nacionales declarando Tesoro Cultural, todo monumento, museo, edificios, calles y ciudades que tengan valor artístico e histórico y arqueológico existente en el territorio de la República, anteriores a 1.900 y que por sus condiciones artísticas e históricas lo merezcan;

Que es deber del Gobierno de la Revolución Nacional, proteger el acervo artístico y cultural de la Nación;

Que siendo la casa situada en la calle Potosí No. 920, esquina Jenaro Sanjinés de esta ciudad, una obra arquitectónica de valor, construída a comienzos del siglo XIX, con portada de piedra, balcón y galería de la época;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Monumento Nacional**, la casa situada en la **calle Potosí No. 920**, esquina Genaro Sanjinés de la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe a los propietarios del indicado inmueble, efectuar reformas, restauraciones, demoliciones y reconstrucciones, sin haber obtenido la licencia respectiva del Ministerio de Educación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, V. Fellman Velarde, Mario Guzmán G., J.L. Gutiérrez Granier, José Antonio Arze M., A. Gumucio Reyes, A. Franco Guachalla, Guillermo Jáuregui G., Simón Cuentas., R. Jordán Pando.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 6520**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Educación y Bellas Artes, el resguardo y preservación del Tesoro Artístico del país, entre los que se hallan principalmente comprendidos los edificios artísticos e históricos;

Que según Decreto Supremo No. 05918 de fecha 6 de noviembre de 1961, el Estado tiene la obligación de precautelar los bienes artísticos nacionales declarando Tesoro Cultural, todo monumento, museo, edificios, calles y ciudades que tengan valor artístico e históricos y arqueológicos existente en el territorio de la República, anteriores a 1.900 y que por sus condiciones artísticas e históricas lo merezcan;

Que es deber del Gobierno de la Revolución Nacional, proteger el acervo artístico y cultural de la Nación;

Que siendo la casa situada en la calle Comercio No. 1014, esquina Yanacocha de esta ciudad, una obra arquitectónica de valor, construída en el siglo XVIII, concluída en enero de 1768, con portada y arquería de piedra y columnas salomónicas mestizas;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Monumento Nacional**, la **casa** situada en la **calle Comercio No. 1014** esquina Yanacocha de la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe a los propietarios del indicado inmueble, efectuar reformas, restauraciones, demoliciones y reconstrucciones, sin haber obtenido la licencia respectiva del Ministerio de Educación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, J. Fellman Velarde, Mario Guzmán G., J. L. Gutiérrez Granier., José Antonio Arze., A. Gumucio Reyes., A. Franco Guachalla, Guillermo Jáuregui G., Simón Cuentas, R. Jordán Pando.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 6689**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 167, prescribe el régimen de “explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento racional”;

Que es función del Supremo Gobierno adoptar medidas legales en defensa de la riqueza forestal del país;

Que como consecuencia de los trabajos de colonización que se está realizando en la región de El Alto Beni, existe el peligro de destrucción del suelo y demás recursos naturales por la realización de trabajos agrícolas en zonas con pendientes mayores al 30%;

Que los terrenos comprendidos en el área de Bella Vista, son suelos forestales y la cubierta vegetal cumple funciones de regulación de las cuencas hidrográficas de los ríos Beni y Coroico;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

## DECRETA:

ARTÍCULO 1.- De conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo de 2 de agosto de 1939 y Decreto-Ley No. 3612 de 22 de enero de 1954, declárase **zona forestal de reserva fiscal** la comprendida entre Santa Ana y Caranavi de la **Serranía Bella Vista**, o sea entre los ríos Kaka y Bopi, en una longitud aproximada de 65 kilómetros y con un ancho de 14 kilómetros; 7 kilómetros a cada lado del “Divortio Acuarum” y en una dirección “NO. a SE. con una superficie aproximada de 900 kilómetros cuadrados, sobre la COTA 1.400 M.S.N.M.”.

ARTÍCULO 2.- Queda terminantemente prohibido el asentamiento de colonizadores, realización de trabajos agropecuarios y explotaciones forestales.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Forestal de Caza, Pesca y Conservación de Suelos dependientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Colonización, de acuerdo a sus posibilidades, efectuará el levantamiento topográfico de limitación respectiva.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Ganadería y Colonización, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, F. Iturralde Chinel, Armando Mollinedo, Rubén Julio Castro, Ciro Humboldt B., José Antonio Arze, Añ Gumucio Reyes, Guillermo Ariñez, Egberto Ergueta Q., Guillermo Jáuregui.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 8124**

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la Ley del Monumento Nacional de 8 de marzo de 1927, complementada por el Decreto Supremo No. 05918, de fecha 6 de noviembre de 1961, reglamenta la declaración sobre Monumentos Nacionales;

Que, estas disposiciones han sido dictadas con el propósito de proteger y precautelar los bienes artísticos, declarando Monumento Nacional las construcciones, museos, obras de arte o piezas que tengan valor artístico, histórico y arqueológico, ubicados en el territorio de la República;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura, Información y Turismo, el resguardo y preservación del tesoro artístico del país;

Que, el templo del Carmen de la ciudad de La Paz, reúne las condiciones antes mencionadas, por haber sido fundado y construido el año 1718, en el estilo barroco de la época;

Que, en el interior de dicho templo y de su claustro se conservan imágenes, pinturas, retablos y el famoso altar de plata repujada del Siglo XVIII, de gran valor artístico;

Que, el templo del Carmen es además de valor histórico, por haber sido la sede de la Revolución de 1809 y donde se venera la imagen de Nuestra Señora del Carmen Patrona de las Armas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declárase **Monumento Nacional** la **Iglesia del Carmen** de la ciudad de La Paz, situada entre las calles Colón y Ballivián, con todo su contenido interior, altares, cuadros, hornacinas, retablos, imágenes, etc.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, Información y Turismo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, Walter Guevara A., Antonio Arguedas, Alberto Crespo G., Roberto Prudencio, Mario Rolón Anaya, Rolando Pardo R., Hugo Zárate B., Luis Zurita, Ricardo Anaya, Miguel Bonifaz P., Juan Lechín S., Marcelo Galindo de U.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## DECRETO SUPREMO N° 8752

DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el Gral. de Fuerza Aérea señor Don René Barrientos Ortuño, ex Presidente Constitucional de la República, ha ofrendado su vida cuando se encontraba librando su diaria e incruenta batalla por el progreso y desarrollo nacionales con prédica y acción de fe y amor bolivianista.

Que el ejemplo de esta lucha y de su heroico sacrificio debe ser inmortalizado incorporando su nombre en los altares patrios para lección de nuestras generaciones como permanente homenaje de gratitud por las obras que realizó como hombre de gran sentimiento social, como militar de alto pundonor y bizarría y como estadista generoso, ecuaníme y profundamente nacionalista.

Que habiendo sido declarado HEROE NACIONAL, es necesario rendir el homenaje que merece.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se dispone la erección de un **monumento** en memoria del **General René Barrientos Ortuño** en un lugar de la ciudad de La Paz que determine la H. Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El costo del monumento se cubrirá por suscripción popular voluntaria, cuya recaudación se hará en toda la República para lo cual se abrirá cuentas especiales en las Agencias del Banco Central de Bolivia. La H. Alcaldía Municipal de La Paz, tomará las providencias necesarias para la ejecución de la obra y administrará los fondos recaudados.

El Ministro de Gobierno queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve años.

FDO. DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS, David Fernández V., Enrique Gallardo B., Jorge Jordán F., Angel Baldivieso, Gustavo Méndez T., Jaime Rojas Muñóz, Mario Quintela V., Joaquín Villanueva, Jorge Rojas T., Ignacio Paravicini, Alvaro Torrico, Dante Pavisich, Wálter Morales A.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 10070**

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno proteger y conservar la flora y la fauna nativa en vías de extinción, así como los ecosistemas en sus rangos naturales de producción;

Que, por la excesiva caza, muchas formas biológicas se hallan al borde del exterminio, entre las que se puede mencionar la vicuña y el complejo de fauna y flora del altiplano boliviano, preocupación que ha rebasado las fronteras nacionales y se ha generalizado en el mundo;

Que, en el país existe legislación que prohíbe la caza y el comercio de la vicuña y sus derivados, y que esta legislación en el pasado no ha sido eficientemente aplicada en la práctica;

Que, el Decreto Ley N° 09195 de 30 de abril de 1970, en forma general se refiere a la conservación, control y defensa de la fauna silvestre, siendo necesario tomar las medidas que el caso requiere, para la defensa de los recursos vivos de la Nación;

Que, al presente, con asistencia de la Sociedad Zoológica de Frankfurt se ha dotado de la infraestructura adecuada y eficaz para la implantación de la primera Reserva Nacional de Fauna en el país, la que fundamentalmente persigue la protección a la vicuña y colateralmente la conservación del complejo de flora y fauna de las tierras altoandinas del Altiplano Norte, en concordancia con los anteriores considerandos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Institúyese la **Reserva Nacional de Fauna “Ulla Ulla”** en el área comprendida dentro del perímetro que corresponde a los siguientes límites: Al Norte: la línea que une los siguientes puntos: A partir del hito internacional 21 (frontera con el Perú), las faldas del nevado de Soral en las nacientes del río del mismo nombre, la aldea de Queara, la Aldea de Chiata, la aldea de Taphi. Al Este: la línea que une los siguientes puntos: La aldea de Taphi, la serranía de Sorapata, las alturas de Kellawakota, las faldas del nevado Puyupuyu en la aldea de Akamani. Al Sur: la línea que une los siguientes puntos: La aldea de Akamani, la aldea de Curva, el hito internacional No. 2 (frontera con el Perú). Al Oeste: la parte de la frontera internacional con el Perú que comprende los hitos N° 2 al N° 21.

ARTÍCULO 2.- Todas las actividades agropecuarias dentro del área comprendida en la delimitación anterior se someterán a las limitaciones y disposiciones reglamentarias que dicte el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agricultura.

ARTÍCULO 3.- La organización, administración y manejo de la Reserva, estará a cargo de la División de Vida Silvestre y Parques Nacionales, dependiente del Servicio de Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 4.- El presupuesto para la administración y manejo de la Reserva Nacional de Fauna Ulla Ulla, dependerá del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agricultura, debiendo éste consignar la partida respectiva en el Presupuesto de cada gestión.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Supremo será reglamentado dentro de ciento veinte días de la fecha.

El señor Ministro de Asuntos Campesinos y Agricultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Edwin Rodríguez Aguirre, Julio Prado Salmón, Sergio Leigue Suárez, Carlos Valverde Barbery,

Mario Méndez Elías, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Edmundo Nogales Ortíz, Héctor Ormachea Peñaranda, Hugo González Rioja, Alfredo Arce Carpio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Decreto Supremo N° 13347, 05/02/1976. Aprobación y ratificación Convenciones sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales y sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo N° 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promocion de la Produccion Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 11034**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Que, el artículo 191 de la Constitución Política prescribe que los monumentos y objetos arqueológicos constituyen tesoro cultural de la Nación, que son propiedad del Estado y están bajo el amparo del mismo.

Que, tanto la Ley de 8 de mayo de 1927 como el Decreto Supremo Nº 05918 de 4 de noviembre de 1961 consignan las normas pertinentes para la adecuada conservación y protección del patrimonio arqueológico de Bolivia.

Que, el conjunto monumental precolombino yacente en Iskanwaya, provincia Muñecas del departamento de La Paz, que data del período incaico, por su relevancia científica y por la magnitud de sus ruinas, debe ser estudiado y rehabilitado a la brevedad posible.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL POLITICO Y SOCIAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Monumento Nacional** arqueológico a la **ciudadela incaica de Iskanwaya**, sita en el cantón Aukapata del departamento de La Paz, a 68°45'20" de Longitud y 15°31'55" de Latitud sur.

ARTÍCULO 2.- Exprópiase el terreno en diez hectáreas de superficie que cubren las aludidas ruinas precoloniales.

ARTÍCULO 3.- Créase el Centro de Investigaciones Arqueológicas en Iskanwaya, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación, que de conformidad a un programa de diseño decenal procederá al estudio científico, a la conservación y limpieza de dicho conjunto monumental así como a la publicación de informes sistemáticos.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Educación, al igual que la Corporación de Desarrollo de La Paz, y la H. Alcaldía Municipal de La Paz, según sus posibilidades financieras, imputarán partidas para solventar el sostenimiento de los trabajos científicos del Centro en su respectivo presupuesto de gastos.

Los señores Ministros en los Despachos de Educación y Cultura, y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Walter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Guillermo Fortún Suárez, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Jaime Caballero Tamayo, Julio Prado Salmón, Waldo Cerruto Calderón de la Barca, Mario Escobari Guerra.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 11338**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 9 de marzo de 1927 y el Decreto Supremo N° 05918 de 6 de noviembre de 1961, establecen las normas para la declaratoria de “Monumentos Nacionales”;

Que, la casa y colina de Jachawailla de la ex-hacienda Yaurichambi, situada en la jurisdicción del cantón Peñas de la Provincia los Andes del Departamento de La Paz, constituyeron las fuentes de inspiración en las que el insigne poeta y escritor boliviano Franz Tamayo, originó sus notables composiciones literarias;

Que, por mandato del artículo 191 de la Constitución Política del Estado, corresponde a éste la protección de los sitios o lugares históricos que representen valores del acervo cultural de la Nación, por tanto,

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL POLITICO Y SOCIAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase “**Monumento Nacional**” la **casa y colina de Jachawailla de la ex-hacienda de Yaurichambi**, situada en la jurisdicción del Cantón Peñas de la Provincia los Andes del Departamento de La Paz, lugares en los que el esclarecido valor de las letras nacionales, Franz Tamayo, inspiró la creación de su encumbrada obra literaria.

ARTÍCULO 2.- Encomiéndase a la Prefectura del Departamento de La Paz, la protección y adecuada conservación de la Colina y la Casa declarados “Monumento Nacional”.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime F. Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luís Leigue Suárez, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 12717**  
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado prescribe que los monumentos y objetos arqueológicos son de propiedad del Estado y están bajo el amparo del mismo;

Que, tanto por Ley de 8 de marzo de 1927, como por Decreto Supremo N° 05918 de 4 de noviembre de 1961 se consignan las normas pertinentes para la adecuada conservación y protección del patrimonio arqueológico de Bolivia;

Que, la calzada que conduce de la mina San Francisco hasta Chojlla y que atraviesa el paso de Takesi, por su excelente estado de conservación y longitud de 65 kilómetros, constituye un exponente relevante del prehispánico de nuestro país y de importancia también en el área andina.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Monumento Nacional** Arqueológico el **camino prehistórico empedrado de Takesi**, desde su comienzo en la mina San Francisco hasta Chojlla, así como su prolongación a Yanacachi, situado en las provincias Murillo y Sud Yungas del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Cultura la elaboración de un Decreto Reglamentario que norme la utilización, restauración y conservación del camino prehistórico de Takesi.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO Nº 12762**  
 GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por sus brillantes dotes de militar y estadista y su patriótico aporte a la causa de la Independencia Nacional el Supremo Gobierno ha reconocido el Grado de “MARISCAL DE INGAVI” al Gral. José Ballivián y Segurola.

Que, para ejemplo de futuras generaciones corresponde perpetuar la memoria de tan insigne patriota y rendirle un permanente homenaje.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Dispónese sea erigido un **monumento** ecuestre al “**MARISCAL DE INGAVI**” don **José Ballivián y Segurola**.

ARTÍCULO 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, organizará un Comité encargado de obtener los fondos necesarios para levantar dicho monumento.

El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzáles Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. - Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. - Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República. - Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.	

**DECRETO SUPREMO Nº 14084**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 191, de la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo Nº 05918, de fecha 6 de noviembre de 1961, el Gobierno Nacional tiene la obligación de proteger los bienes artísticos e históricos anteriores a 1.900 existentes en el territorio de la República, debiendo en consecuencia dictarse las medidas necesarias para su conservación, declarando tesoro cultural todo Monumento, Museo, edificio artístico o conjunto urbanístico que estuviera incluido en los Artículos 1º, 5º, 7º y 25º del mencionado Decreto Supremo;

Que, siendo el Santuario de Copacabana único en su tradición por la Milagrosa Imagen de la Santísima Virgen además de la arquitectura colonial del templo (S. XVII), tiene que conservarse el conjunto urbanístico para no destruir la configuración y belleza del lugar.

Que, existe una calle de la época de la Colonia llamada Virrey Conde de Lemus, la que forma parte con el atrio del famoso templo y converge de uno de los arcos laterales; en esta calle, además de su interesante conformación, se hallan situadas las hosterías construídas a fines del siglo XVII y la casa colonial de bella estructura del siglo XVII que fue posteriormente la propiedad del Mariscal Andrés de Santa Cruz, mereciendo por lo tanto que se conserve y restaure todo el conjunto señalado;

Que, a 20 kilómetros del pueblo de Copacabana existe un cantón llamado Sampaya de tradición Incásica donde posteriormente se levantó una pequeña capilla renacentista de características del siglo XVII; también en el límite de Bolivia con el Perú en el lugar llamado Kasani, existe una capilla construída por los Misioneros Agustinos de arquitectura renacentista, donde se venera una Imágen de Copacabana, obra de arte popular de fines del siglo XVIII.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Declárese **Monumento Nacional la calle Virrey Conde de Lemus** del Santuario de Copacabana, Provincia Manco Kapac, Departamento de La Paz, con sus **Hospederías y Casa Colonial que fue propiedad del Mariscal Andrés de Santa Cruz.**

**ARTÍCULO 2.-** Declárese **“Monumento Nacional las Capillas del Cantón Sampaya y Kasani** en la península de Copacabana.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Educación y Cultura y de Urbanismo y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Alfonso Villalpando Armaza, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torrez Navarro, Santiago Maesse Roca.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	5	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 14696**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la intensiva e irracional explotación del recurso quino ha ocasionado su casi agotamiento total, al no haberse efectuado el repoblamiento de los bosques de quino, planificando su utilización racional y continua, garantizando su conservación, industrialización y desarrollo;

Que, al incorporarse nuevas tierras a la actividad agrícola y ganadera, se destruyan bastas áreas quineras, perdiéndose valiosa materia prima debido a los chaqueos;

Que, cumpliendo el Decreto Ley N° 12539 de fecha 30 de mayo de 1975 años, destinada al aprovechamiento racional, la comercialización e industrialización y la conservación de los recursos quineros:

Que, los estudios ecológicos de la región, indican que corresponden fundamentalmente al habitat del quino, y, por tanto, inadecuadas para actividades ajenas a este aprovechamiento forestal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **"Reserva Forestal Quinera del Aten"** el área ubicada entre las coordenadas siguientes:

159 y 159 15; de latitud Sud.

689 y 689 10, de longitud Oeste de Greendwich

La zona corresponde a la Cuenca Hidrográfica del Río –Aten-Yuyo limita:

Al Norte: Cabeceras de los Ríos Yuyo y Aten.

Al Sud: La intersección de los Ríos Yuyo y Aten.

Al Este: Río Aten y Río Urbano.

Al Oeste: Río Yuyo.

La extensión superficial alcanza aproximadamente a 20.000 hectáreas.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe terminantemente el asentamiento de colonizadores de cualquier naturaleza que sean y la tala de árboles y limpieza de bosques con fines agropecuarios o ganaderos en toda la extensión geográfica delimitada en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Los campesinos que se encuentran asentados en la Reserva Forestal Quinera del Aten antes de la firma del presente D.S., serán respetados en sus derechos, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios por intermedio del Centro de Desarrollo Forestal y el Ministerio de Defensa Nacional a través de COSSMIL efectuarán el manejo técnico y administrativo de esta reserva fiscal, de acuerdo a D.L. Quinera de la Nación N° 12539 de fecha 30 de mayo de 1975.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

## DECRETO SUPREMO Nº 17005

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

### CONSIDERANDO:

Que es deber del Supremo Gobierno adoptar una política de protección de los recursos naturales renovables, dictando las normas pertinentes para su racional aprovechamiento.

Que, según los informes técnicos adjuntos, y con objeto de evitar desequilibrios ecológicos, empobrecimientos de los suelos, su erosión y otras consecuencias de la deforestación irracional; es conveniente declarar Reserva Forestal de Inmovilización la Cuenca del Río Boopí, ubicada en la provincia Nor Yungas del departamento de La Paz.

Que, por sus características especiales, deben tomarse medidas preventivas para evitar continúen los asentamientos de colonos espontáneos, que destruyan las masas forestales en forma indiscriminada y principalmente para que su posible clasificación como bosque de uso múltiple, previo su estudio técnico pertinente.

Que, para la ejecución del estudio correspondiente, la Cámara Forestal Departamental ha ofrecido su concurso: debiendo intervenir también el Instituto Nacional de Colonización para que se realice un mejor trabajo de coordinación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase la **Reserva Forestal de Inmovilización de la Cuenca del Río Boopi** en una superficie aproximada de 128.100 Has., de acuerdo al plano adjunto y la siguiente poligonal.

PUNTOS DE REFERENCIA: Asunta

67o 10' Latitud Sur

16o 5' Longitud Oeste

PUNTOS	AZIMUTS	DISTANCIA MTS.
PR - PP		
PP - P1	289 o 30'	22.000
P1 - P2	325o 00'	10.000
P2 - P3	271o 30'	5.7
P3 - P4	302o 30'	10.100
P4 - P5	21o 00'	6.000
P5 - P6	32o 00'	11.700
P6 - P7	64o 10'	11.700
P7 - P8	76o 00'	7.000
P8 - P9	153o 30'	8.500
P9 - P10	71o 30'	4.750
P10 - P11	345o 00'	11.350
P11 - P12	80o 00'	14.550
P12 - P13	90o 20'	32.000
P13 - P14	180 o 00'	32.700
P14 - PP	270o 00'	22.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad a las leyes forestales en vigencia prohibese toda forma de aprovechamiento forestal dentro de los anteriores limites; así como todo asentamiento de colonos con fines agropecuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Desarrollo Forestal, la Cámara Departamental Forestal de La Paz y el Instituto Nacional de Colonización conjuntamente y en un plazo no mayor de seis meses a partir de la promulgación de este Decreto Supremo deberán efectuar un levantamiento forestal integral de la zona; debiendo recomendar al Supremo Gobierno una política sobre su futuro aprovechamiento de uso múltiple o particular.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la fecha se prohíbe terminantemente la dotación o adjudicación de tierras en los límites de la Reserva; debiendo quedar en suspenso todos los trámites agrarios que se procesen en el Servicio Nacional de Reforma Agraria o Instituto Nacional de Colonización, hasta que la comisión anteriormente nombrada expida su informe y el Supremo Gobierno defina su política sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado del fiel cumplimiento de este Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodriguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salómon Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

## LEY N° 729

LEY DE 18 DE MARZO DE 1985

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase **monumento nacional** al **conjunto urbano, arquitectónico y artístico de Yani**, ubicado en la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz.

Artículo 2.- El mantenimiento de su estructura urbanística tipo rural colonial, el patrimonio artístico, así como los restos humanos, de importancia antropológica, fauna y flora se regirán a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo asignará la partida presupuestaria correspondiente en la gestión 1985, para que el Servicio Nacional de Caminos habilite el trazo definitivo del camino carretero entre Sorata y Yani.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los cuatrom días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco años.

Fdo. Julio Garrett A., Samuel Gallardo L., Luis Añez A., Mario Rolón A., Guido Camacho R., Guillermo Richter A.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Legislativo, de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. JULIO GARRETT AILLON.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 773**

LEY DE 31 DE ENERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase de la **localidad de Peñas**, ubicada en el cantón de Peñas, tercera sección Batallas de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz, **MONUMENTO A NACIONAL**, incluyendo la iglesia, plaza mayor, radio urbano actual, cueva y entorno ecológico.

Artículo 2.- El Instituto Geográfico Militar, Catastro Rural de la Nación, Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Boliviano de Cultura, quedan encargados de la fijación de límites del área comprendida.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, enero de 1986

Fdo. Oscar Zamora Medinacelli, Gastón Encinas V., Luis Añez Alvarez, Luis Pelaez Rioja, Agustín Ameller Gatica, Álvaro Pérez del Castillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Enrique Ipiña Melgar.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 21749**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto supremo 6455 de 3 de mayo de 1963 declaró parque nacional al cerro de Comanche situado en el cantón Caquiaviri, provincia Pacajes, departamento La Paz, para la protección de su flora y fauna, especialmente la especie Puya Raimondii Harms, rareza botánica atractiva de turismo a la zona y objeto de importantes estudios e investigaciones científicas.

Que es de interés público optimizar esa protección legal y ampliarla a todo el habitat natural de la Puya Raimondii, delimitando su área y otorgándole adicionalmente la calidad de santuario de vida silvestre, en el contexto de los artículos 30 y siguientes de la ley general de vida silvestre Parques Nacionales Caza y Pesca, puesta en vigencia por decreto 12301 de 14 de marzo de 1975, concordando con recomendaciones de entidades científicas nacionales e internacionales sobre la mejor preservación de aquella especie botánica, dada su vulnerable supervivencia;

Que es de justicia honrar la memoria de la persona que contribuyó mayormente a la conservación de esa valiosa especie de la flora nacional, denominando el santuario de vida silvestre a erigirse con su ilustre nombre.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara **SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE** denominado **FLAVIO MACHICADO VISCÁRRA** a la región de Comanche, provincia Pacajes, departamento La Paz con los siguientes objetivos:

- a. Precautelar todos los factores fisiográficos, bióticos y abióticos del área de la protección total y conservación genética de la Puya Raimondii Harms;
- b. Estudiar e investigar esa especie botánica para su mejor conocimiento científico y de la biota andina concurrente;
- c. Fomentar la educación ambiental en beneficio local y nacional;
- d. Estimular la recreación de las personas ante la naturaleza.

ARTICULO SEGUNDO - El santuario de vida silvestre Flavio Machicado Viscarra tiene una superficie aproximada de 37.25 hectáreas en forma de un polígono cerrado irregular de 17 lados, ligeramente elongado en dirección norte sur, cuyo punto de partida se halla en la esquina nororiental del canchón mayor aledaño a la estación ferroviaria de Comanche, y su punto de referencia en la esquina suroriental de la primera construcción de un conjunto de casas en el occidente del punto de partida. Se encuentra localizado geográficamente dentro de un cuadrángulo formado por las siguientes coordenadas:

PUNTO A

16° 57' 12" S

68° 25' 38" O

PUNTO B

16° 57' 12" S

68° 25' 04" O

PUNTO C

16° 58' 01" S

68° 25' 37" O

PUNTO D

16° 58' 01" S

68° 25' 04" O

ARTÍCULO TERCERO.- La organización, administración y manejo del santuario de vida silvestre Flavio Machicado Viscarra estará a cargo de la fundación del mismo nombre, así como también su presupuesto de administración, operación e investigaciones científicas,. El plan maestro u operativo se sujetará a las normas estatutarias y reglamentarias de la fundación.

ARTÍCULO CUARTO.- Las áreas aledañas al santuario Machicado pueden ser objeto de uso múltiple pero racional de sus recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Este decreto no afecta ni altera la situación legal de la estancia ni canteras de Comanche de propiedad de la Sucesión Machicado Saravia.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos Agropecuarios queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Bedreqal Gutierrez, Juan Carlos Durán Saucedo, Alfonso Revollo Thenier, Juan L. Cariaqa O., Ramiro Cabezas Masses, Gonzalo Sanchez de Lozada, Enrique Ipiña Melqár, Andrés Petricevic Raznatovic, Fernando Moscoso Salmón, Alfredo Franco Guachalla, Carlos Pérez Guzman, Jaime Villalobos Sanjinés, José Guillermo Justiniano Sandoval, Fernando Illanes de la Riva, Franklin Anaya

Vasquez, Walter H. Zuleta Roncal, Herman Antelo Laughlin, Jaime Zegada Hurtado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo N° 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 22427**

LUIS OSSIO SANJINES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de La Paz, entre las calles Tiwanaku y Federico Zuazo, signado con el No. 93, está situado el "PALACIO TIWANAKU", edificio cuya construcción data del año de 1916 y que fuera adquirido por el Estado Boliviano, para ser convertido en el actual Museo Nacional de Arqueología.

Que dadas las características especiales de su singular diseño, único en su especie, es imperativo conservarlo y protegerlo.

Que la Ley del Monumento Nacional de 8 de marzo de 1927, complementada por el Decreto Supremo No. 05918 de fecha 6 de noviembre de 1961, reglamentada la declaratoria sobre monumentos nacionales.

Que corresponde al Ministerio de Educación y Cultura, el resguardo y protección de los tesoros artísticos del país, que han sido declarados Monumentos Nacionales por su valor histórico y artístico.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **Monumento Nacional** al "**PALACIO TIWANAKU**", actual edificio del Museo Nacional de Arqueología de Bolivia, situado en la calle Tiwanaku No. 93, esquina Federico Zuazo de esta ciudad, de propiedad del Estado Boliviano.

El Ministerio de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa años.

FDO. LUIS OSSIO SANJINES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA, Jorge Soruco Min. Relaciones Exteriores y Culto a.i., Guillermo Capobianco Ribera, Mario Catacora Landivar Min. Presidencia de la República a.i., Héctor Ormachea Peñaranda, David Blanco Zabala, Enrique García Rodríguez, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflor, Guido Céspedes Argandoña, Oscar Zamora Medinacelli, Guillermo Cuentas Y. Min. Previsión Social y S.P. a.i., Wálter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti, Manfredo Kempff Suárez, Luís Gonzáles Quintanilla, Guillermo Fortín Suárez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO Nº 22927**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que acogiendo la inquietud de la ciudadanía el Honorable Concejo Municipal de La Paz solicita la declaratoria de bosque de permanente protección al área denominado Bosquecillo de la zona de Pura Pura;

Que el notable crecimiento urbano, la contaminación y la paulatina destrucción de los ecosistemas ponen en riesgo la referida área forestal;

Que los procesos ambientales tienen alcances socio-económico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, incide directamente en el bienestar de la nación;

Que las normas de protección a las áreas forestales se hallan claramente establecidos en el artículo 7 del decreto supremo 22232 de 23 de junio de 1,989 al facultar al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios la supervisión del uso racional de los recursos naturales;

Que asimismo el Inc. b) del artículo 9 de la Ley General Forestal de la Nación, define como bosque permanente de protección, aquellos cuya función fundamental es la protección de otros recursos, actividades del medio ambiente y el patrimonio forestal;

Que conforme a la previsión contenida en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado, le corresponde regular el régimen de explotación de recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara **Bosque Permanente de Protección al área forestal**, ubicado en la ciudad de La Paz, denominado "**BOSQUECILLO DE PURA PURA**", prohibiéndose cualquier modalidad de asentamiento humano, explotación de recursos y/o formas de destrucción del ecosistema.

ARTICULO SEGUNDO.- La Honorable Alcaldía de La Paz, construirá en el bosquecillo de Pura Pura un parque, con la finalidad de preservar el medio ambiente y los recursos ecológicos, debiendo procederse al cercado total del perímetro del bosquecillo y efectuarse las obras que exige el diseño arquitectónico.

ARTICULO TERCERO.- A fin de enriquecer el ecosistema de la región, el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, la Honorable Alcaldía de La Paz, la Prefectura y CORDEPAZ procederán a la reforestación del área declarada Bosque Permanente de Protección y las zonas aledañas.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Asuntos Campesinos y Agropecuarios así como Interior Migración Justicia y Defensa Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Helga Salinas Campana Min. Finanzas a.i., Abigail Pérez Medrano Min. Educación y Cultura a.i., Willy Vargas Vacafior, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 23022**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que el decreto supremo 22884 promulgado el 3 de agosto de 1991 ha aprobado y puesto en vigencia el Reglamento de la Pausa Ecológica Histórica, Sector Forestal, cuyo artículo 8, capítulo II, dispone que el Centro de Desarrollo Forestal debe continuar con la clasificación de los bosques del país;

Que se cuenta con los estudios pertinentes en materia forestal y de suelos, que establecen la clara vocación de uso forestal de las tierras de la provincia Iturralde, departamento de La Paz;

Que el Gobierno nacional ha suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, un convenio para la ejecución del estudio de la administración y manejo de los recursos forestales de la provincia Iturralde, departamento de La Paz, recursos que es necesario para el país proteger y manejar en forma adecuada y conveniente;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Créase la **RESERVA FORESTAL DE INMOVILIZACION ITURRALDE**, ubicada en la superficie geográfica de la provincia Iturralde del departamento de La Paz, de conformidad con el artículo 9 literal c) de la Ley General Forestal de Bolivia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las áreas de corte de las empresas madereras ubicadas en la provincia Iturralde, del departamento de La Paz, quedan constituidas en bosques permanentes de producción, conforme al artículo 9 literal a) de la Ley General Forestal de la Nación y su reglamento aprobado por decreto supremo 14459 de 25 de marzo de 1977 y resolución suprema 183204 de 21 de febrero de 1977.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los propietarios de tierras destinadas a uso agrícola o pecuario, castañeras y gomas de la provincia Iturralde del departamento de La Paz, deben inscribir sus derechos de propiedad adjuntando la titulación legal pertinente, en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de este decreto supremo, en el Registro de Propiedades de la Reserva Forestal de Inmovilización Iturralde, que el Centro de Desarrollo Forestal abrirá inmediatamente para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los desbosques y/o chequeos en la provincia Iturralde, departamento de La Paz, deben ser autorizados únicamente por resolución ministerial del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de la Pausa Ecológica Histórica, aprobado por el decreto supremo 22884 de 3 de agosto de 1991, y los señalados por la Ley General Forestal de la Nación, debiendo notificarse oportunamente a los concesionarios forestales del área, para el aprovechamiento de los recursos forestales de valor comercial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Queda prohibida toda otorgación o concesión de tierras con fines agropecuarios o colonización, en las áreas clasificadas por el presente decreto supremo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El directorio del Centro de Desarrollo Forestal no autorizará la instalación de aserraderos y/o maquinaria de conversión de troncas, sino solamente a empresas madereras legalmente establecidas que sustenten planes satisfactorios de manejo en sus respectivas áreas de corte. El Centro de Desarrollo procederá, a ese fin, a la respectiva inspección y comprobación in situ de las instalaciones de aserraderos en la provincia Iturralde departamento de La Paz, expidiendo informe detallado en el plazo máximo de sesenta días a partir de la fecha.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado del fiel cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, David Blanco Zabala, Hedim Céspedes Cossio, Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 23228**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 191 declara que los monumentos y objetos arqueológicos son propiedad del Estado. La riqueza artística colonial, la arqueológica, la histórica y documental, así como la procedente del culto religioso son Tesoro Cultural de la Nación, están bajo el amparo del Estado.

Que por D.S. No. 12302 del 14 de marzo de 1975, en su Art. 26, estipula que el Instituto Nacional de Arqueología es el único organismo de investigación científica estatal, en el ámbito del pasado prehispánico y que simultáneamente resguarda el patrimonio cultural de Bolivia, representa al Estado en cuanto atañe a la conservación de monumentos arqueológicos existentes en el territorio de la república.

Que es deber del Supremo Gobierno adoptar una política de protección del patrimonio cultural precolombino, más aún si los restos materiales de este periodo se hallan en buen estado de conservación.

Que según los respectivos informes científicos y técnicos existe en la zona de Pasto Grande, Sud Yungas sistemas de andenes agrícolas, canales de riego, restos habitacionales, caminos y una ciudadela en el sitio de Callejon Loma que es necesario establecer la protección adecuada de estos restos precolombinos que constituyen el patrimonio de la república.

Que similares restos precolombinos se hallan en otras áreas de las provincias Sud Yungas, Loayza e Inquisivi del departamento de La Paz que deben ser prospectadas e identificadas por el Instituto Nacional de Arqueología para que se proceda a la creación de un Parque Arqueológico de área protegida con centro de acción en Pasto Grande.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase **Monumento Nacional** a la **zona Arqueológica de Pasto Grande**, de acuerdo a los dos mapas y perimetral indicativa sobre el área, cuya delimitación es la siguiente:

Departamento: La Paz

Provincia: Sud Yungas

Superficie aproximada: 1.025 Has.

Al oeste El límite oeste del Monumento Nacional de Pasto Grande es la línea recta que parte del cruce de los ríos Jucumarini y Santa Ana, cuyas coordenadas son: 16° 35' 40" de latitud sur y 67° 30' 40" de longitud oeste; hacia el sur hasta el cerro Callejón Loma o Sillanta, cuya coordenada corresponde a los 16° 38' 15" de latitud sur y 67° 31' 40" de longitud oeste.

Al norte Del cruce de los ríos Jucumarini y Santa Ana el límite norte se prolonga hacia el este por el río Jucumarini hasta la unión de éste con el río La Paz, cuya coordenada es la siguiente: 16° 36' 36" de latitud sur y 67° 27' 30" de Longitud oeste.

Al sur Del cerro Callejón Loma o Sillanta el límite sur se extiende en dirección este por el río La Paz, hasta la unión de éste con el río Jucumarini.

Al este La unión de los ríos Jucumarini y La Paz con las coordenadas de 16° 36' 36" de latitud sur y 67° 27' 30" de longitud oeste.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La administración, cuidado y protección del Monumento Nacional de Pasto Grande, estará a cargo del Instituto Nacional de Arqueología como organismo integrante del Instituto Boliviano de Cultura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la fecha, queda prohibida la ocupación de tierras mediante asentamientos o dotaciones, así como toda actividad que resulte destructiva dentro el perímetro del Monumento Nacional, permitiéndose las de carácter científico, la promoción turística, la rehabilitación y reutilización de los espacios

agrícolas aterrazados para su reocupación y cultivo de productos yungueños bajo la dirección del Instituto Nacional de Arqueología.

ARTÍCULO CUARTO.- Se revierte al Estado las concesiones o propiedades no explotadas en los plazos previstos por Ley o que lo son con violación de normas legales, se expropián las áreas explotadas por necesidad y utilidad pública. Los propietarios de éstas áreas serán indemnizados con dotación de nuevas tierras en proporción a la superficie expropiada y el capital invertido. El Consejo Nacional de Reforma Agraria del MACA se encargará de los trámites de dicha indemnización.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Instituto Nacional de Arqueología la elaboración y ejecución de proyectos conjuntos con organismos nacionales o internacionales destinados a la investigación científica y la rehabilitación de andenes dentro el perímetro del Monumento Nacional de Pasto Grande.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald Mac Lean Abaroa, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinksí, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Jorge Quiroga Ramírez, Hedim Céspedes Cossio, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Oscar Zamora Medinacelli, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Díez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Jaime Céspedes Toro.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 23282**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la fundación de la Escuela de Warisata, el 2 de agosto de 1931, es un hito en la historia de las concepciones educativas del país no solamente porque constituyó el intento más serio de creación de una pedagogía nacional, sino porque se proyectó y tradujo en vasto movimiento reivindicatorio de las masas oprimidas del campo, que culminó años más tarde con la liquidación del sistema de la servidumbre y la consiguiente liberación del indio;

Que la Escuela de Warisata, concebida como la “Escuela-Ayllu”, no solamente demostró la eficacia y solidez de sus doctrinas socio-educativas en el campo nacional, al haberse extendido de las zonas altiplánicas de su origen a los valles, las llanuras y la selva, sino que fué admirada e imitada en escala continental, como lo prueba principalmente la adopción del sistema de los “nucleos escolares”, hoy vigente en casi todos los países de América Latina;

Que la obra de Warisata solo pudo ser posible gracias al ingente esfuerzo material y a la fortaleza espiritual de los hombres y mujeres que la construyeron, a quienes demandó una permanente actitud de sacrificio, tenacidad y energía, dignos de ser recordados como uno de los momentos más brillantes de las luchas sociales de nuestro pueblo;

Que permanece en pie, como símbolo de aquella gesta, el Primer Pabellón construido entre 1931 y 1935, de especial significación para las comunidades indias, que le dieron el denominativo de “La Taika”, identificada con la tradición de la Pachamama;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **Monumento Nacional** al **Primer Pabellón de la Escuela de Warisata**, construido entre los años 1931 y 1935, como homenaje al próximo centenario del nacimiento de Elizardo Pérez, fundador de la Escuela y Precursor de la liberación del indio, disponiendo su restauración, reacondicionamiento y conservación.

El señor Ministro de Educación y Cultura, mediante el Instituto Boliviano de Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Manfredo Kempff Suárez Min. RR. EE. y Culto a.i., Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Jorge Quiroga Ramírez, Hedim Céspedes Cossio, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Eusebio Girona Cabrera Min. Trabajo y Desarrollo Laboral a.i., Carlos Dabdoub Arrien, Augusto Pereira Martinez Min. Minería y Metalurgia a.i., Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Jaime Céspedes Toro.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO No 23293**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

La solicitud formulada por Justo Pastor Cusicanqui R. y vecinos de Calacoto pidiendo se declare MONUMENTO NACIONAL al Puente Concordia;

Que en la comprensión de Calacoto Caquingora Capital de la Tercera Sección Municipal de la provincia Pacajes del departamento de La Paz, está situado el puente Concordia cuya construcción data del año 1876, en dimensiones reducidas reproducidas del puente BROOKLIN de la ciudad de Nueva York ejecutado por ingenieros y personal norteamericano contratado por el filántropo Fermín Cusicanqui R. con recursos propios e inaugurado el 11 de enero de 1880;

Que durante la Guerra del Pacífico el mencionado puente prestó servicios de suma importancia ya que por el pasaron tropas del ejército en campaña con el armamento y vituallas para la contienda contra Chile, en tiempo de paz fue el nexo para la exportación de minerales;

Que dadas las características especiales de su singular diseño arquitectónico que permanece incolume al paso del tiempo, en la actualidad sirve de conexión para el transporte comercial de mercaderías de importación y exportación, beneficiando al pueblo de Corocoro el cobro de peaje, recaudación destinada a la Subalcaldía para obras municipales;

Que es deber del Gobierno Nacional preservar y cuidar la riqueza cultural y arquitectónica de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **MONUMENTO NACIONAL** al **PUENTE CONCORDIA**, ubicado en la comprensión de Calacoto Coaquingora Capital de la Tercera Sección Municipal de la provincia Pacajes del departamento de La Paz, obra construida con recursos propios del meritorio ciudadano boliviano Fermín Cusicanqui R.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Educación y Cultura queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald MacLean Abaroa, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinsky, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Jorge Quiroga Ramírez, Hedim Céspedes Cossio, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Oscar Zamora Medinacelli, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Jaime Céspedes Toro.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 23364**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

El estudio practicado por la Prefectura del Departamento de La Paz, relacionado con la protección y conservación de los rasgos arqueológicos e históricos del área que corresponde las zonas de Tiwanacu, Santuario de Copacabana y la Islas del Sol y la Luna, que debieran ser declaradas Parque Nacional Arqueológico.

Que el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, prescribe que los monumentos y objetos arqueológicos son propiedad del Estado y están bajo su amparo;

Que la Ley del 8 de mayo de 1927, así como el Decreto Supremo No. 05918 del 4 de noviembre de 1961, consignan las normas relativas para la adecuada conservación y protección del patrimonio arqueológico de Bolivia.

Que la Zona Arqueológica de Copacabana ubicada en la Prov. Manco Kapac del Departamento de La Paz, constituye un exponente del patrimonio prehispánico de nuestro país, por haber sido uno de los más importantes Santuarios del área andina.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase **PARQUE NACIONAL ARQUEOLOGICO** a los sitios que pertenecen a la **Zona del Santuario de Copacabana** y las **Islas del Sol y de la Luna** del Lago Titicaca, de acuerdo al siguiente detalle:

COPACABANA : Santuario y sitios urbanos prehistóricos y coloniales

KUNDISA I : Area Urbana de Copacabana (Cementerio Prehispánico)

KUSIJATA : Baño y/o Jardín del Inca. Museo Regional Arqueológico "Max Portugal Zamora."

INTINKALA : Arquitectura Rupestre.

ORKOJAHUIRA : Arquitectura Rupestre.

HORCA DEL INCA : Observatorio Astronómico en Arquitectura Rupestre y Canteras Prehispánicas (Koyajatita).

KOPAKATI : Recinto ceremonial, pictográficas, arquitectura rupestre y otras edificaciones prehispánicas en el sector Banderani.

PASANKALLANI : Arquitectura Rupestre.

KASANI : Cementerio Prehispánico.

CHALAPAMPA : Templete semi-subterráneo.

HUAKUYO : Estatuaria Lítica Prehispánica.

POLLERITANI : Arquitectura rupestre en el sector Loka.

JAKE PUNKU : Arquitectura Rupestre.

KALAKE : Andenería y edificaciones habitacionales.

TITIKACHI : Andenes y cementerio prehispánico.

SIKUANI : Andes y edificaciones prehispánicas.

YAMPUPATA : Embarcadero, andes y baños ceremoniales prehispánicas.

PUKARA DE CHAÑI : Sitio habitacional con terrazas agrícolas prehispánicas.

JINCHAKA : Camino Precolombino, puente en el sector Inka Chaka.

SAMPAYA : Terrazas agrícolas prehispánicas con doble canalización y sistema de riego. Vialidad precolombina (camino empedrado con escalinatas que comunican a Copacabana y Yampupata).

PUKARA DE SAMPAYA : Sitio ceremonial importante.

MARKA KOSKO : Vialidad y terrazas agrícolas con entierros.

KAMPANKALA : Andes y piezas líticas trabajadas de origen prehispánico.

TITI-UTAMPATJA : Infraestructura artesanal alfarera prehispánica (Horno).

CHILLEKA : Andes y restos habitacionales prehispánicos.

TEJAPA : Infraestructura metalúrgica y alfarera precolombina (horno).

MANKARPATA : Sistema de terrazas agrícolas precolombinas.

HISKA WATA : Museo de Sitio.

IÑAK UYO : Edificación y terrazas agrícolas de uso de espacio ceremonial.

JILAPEKE : Cementerio y andenes agrícolas prehispánicos.

PUKARA DE TIKINA : Plataforma y cementerio prehispánico.

KUPURITA : Cementerio prehispánico.

KORIWAYA : Cementerio y andenes prehispánicos.

SAN PABLO DE TIKINA : Cementerio prehispánico.

AMAKARI : Cementerio prehispánico.

KENASPHIÑA : Templete Semisubterráneo de carácter cívico ceremonial prehispánico.

CHUJUPERKA : Plataforma Lítica cultural prehispánica.

CHACHAPOYAS : Sitio cívico ceremonial prehispánico.

TOCOPA : Restos líticos prehispánicos.

BELEN : Terrazas agrícolas de uso ceremonial prehispánico.

CHISI : Terrazas agrícolas de uso ceremonial prehispánico.

VILLA AJANANI : Cementerio prehispánico.

PILKOKAINA : Edificación y terrazas agrícolas de uso ceremonial.

SAXAMANI : Fuente y Jardín precolombino.

CERRO PUMAPUNKU : Ventanales de observación astronómica prehispánica.

CHALLA Y CHALLAPAMPA : Jardines y andenes agrícolas de uso ceremonial prehispánico.

KOYAWAYA : Andenes agrícolas y cementerio prehispánico.

KASAPATJA : Arquitectura rupestre y restos líticos.

TICSI KARKA : "Roca Sagrada", sitio y entorno cívico ceremonial.

CHINKANA : Edificaciones ceremoniales precolombinas.

CHUKARIPU : Terrazas agrícolas de uso ceremonial.

CHICHERIA : Andenes y restos de edificaciones prehispánicas.

ISLOTE Y ARRECIFE SUBACUATICO DE KOWA : Sitio ceremonial y ofrendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encarga al Instituto Nacional de Arqueología de Bolivia INAR, dependiente del Instituto Boliviano de Cultura IBC, perteneciente al Ministerio de Educación y Cultura, establecer un programa de estudio, investigación y rehabilitación de los principales restos superficiales y subacuáticos de la citada zona.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda Institución Pública o Privada que tenga que realizar proyectos de desarrollo en la región de la Provincia Manco Kapac y que contemplen movimientos de tierra, excavaciones, trabajos agrícolas en infraestructura prehispánica, nuevas construcciones, instalaciones de redes de agua potable, acueductos de riego, redes de alcantarillado, apertura de vías y caminos, y otras actividades que impliquen el manejo del suelo, su remoción así como la exploración y trabajos subacuáticos, deberán ser coordinadas con el Instituto Nacional de Arqueología de Bolivia a fin de preservar los monumentos arqueológicos de acuerdo al Decreto Supremo No. 07234 de 30 de junio de 1965.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se encarga al Instituto Nacional de Arqueología de Bolivia, la realización de una campaña de educación y concientización a los habitantes de la Provincia Manco Kapac, orientada a la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural existente en la región.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Instituto Nacional de Arqueología de Bolivia, deberá promover la creación de centros culturales y/o Museos de Sitio en coordinación con la Prefectura del departamento y las Comunidades y Autoridades Regionales, para contextualizar en cada región, el material arqueológico exhumado, evitando de esta manera la depredación, saqueo y pérdida de tan valiosa riqueza cultural, para lo cual deberán firmarse convenios entre el INAR y las comunidades estableciendo las condiciones de funcionamiento y manejo de estos Centros Culturales y o Museos de Sitio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se instruye al Instituto Nacional de Arqueología de Bolivia, la realización de una exhaustiva catalogación y catastro de todos los Sitios y Materiales Arqueológicos existentes en la Provincia Manco Kapac dando cumplimiento al Decreto Supremo No. 12638 del 19 de junio de 1975.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Humberto Borht Artieda Min. RR. EE. y Culto a.i., Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinsky, Roberto Peña Rodriguez, Samuel Doria Medina Auza, Pablo Zegarra Arana, Olga Saavedra de Querejazu, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Eusebio Girona Cabrera, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, José Luis Lupo Flores.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 23547**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno nacional, dentro la política de conservación de los recursos naturales y mejora del medio ambiente, proteger y preservar en forma permanente la diversidad biológica, los recursos genéticos, los ecosistemas primitivos originales, los paisajes naturales y las formaciones geomorfológicas, con el fin de contribuir al desarrollo del país, el mantenimiento de los procesos ecológicos y la conservación de nuestro patrimonio natural, garantizando las opciones futuras de desarrollo;

Que el área de Hornuni Cotapata ubicada al norte de la carretera Cumbre Coroico comprende zonas de alta fragilidad por las pendientes pronunciadas, suelos superficiales y elevada pluviosidad, constituyendo zonas de protección de cuencas hidrológicas;

Que los presentes ecosistemas constituyen muestras importantes y representativas de los pisos ecológicos altoandino, páramo, bosque nublado y bosque de Yungas entre los 5.000 y 1.400 msnm, comprendiendo en conjunto una elevada riqueza de especies de flora y fauna.

Que el área incluye patrimonios culturales, como el camino precolombino del Chucura o Choro, que asociados a la impresionante belleza escénica, presenta un enorme potencial recreacional para el desarrollo del ecoturismo y la recreación que revalorice el patrimonio antropológico y cultural del área;

Que la reducida población local, en estrecha coordinación y participación con las instancias de manejo del área, recuperaría formas tradicionales en la utilización de recursos y buscaría formas alternativas de uso que armonicen con la conservación de los recursos, logrando una mejora del nivel de vida;

Que es deber del Estado dictar normas legales en aplicación de la ley del Medio Ambiente, regulando el uso de los recursos biológicos y del patrimonio natural de la nación, para su conservación y aprovechamiento racional, promoviendo la recreación y la investigación científica.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Declárase **PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO “COTAPATA”**, con una superficie aproximada de 40.000 hectáreas, al territorio ubicado al suroeste de la provincia Nor Yungas y sudeste de la provincia Murillo, cantones Pacollo y Zongo respectivamente, entre las coordenadas 68°02' y 67°43' LO y 16°10' y 16°20' LS., en aplicación de los artículos 60 y 61 de la ley del Medio Ambiente 1333 de 27 de abril de 1992.

**ARTÍCULO 2.-** Los límites del parque nacional y área de manejo integrado COTAPATA son:

El límite del parque se inicia hacia el sudoeste en la apacheta Chucura, partiendo de este punto se proyecta una línea hasta el cerro Manquilizani: 600750 (x), 8194570 (y), (5324 msnm.). Se proyecta a partir del cerro Manquilizani una línea hasta el cerro Llampu: 598170 (x) y 8197110 (y), (5519 msnm); desde el cerro Llampu hasta el cerro Colisani: 597090 (x) y 8208940 (y), (4834 msnm.). Se extiende una línea recta a partir del cerro Colisani hasta el margen oeste de la laguna Sajrani: 599930 (x) y 8211240 (y); se sigue desde el margen oeste de la laguna Sajrani el curso de los ríos Chirini primero y Cielo Jahuirá después, hasta encontrar la intersección con el río Sinini (margen izquierdo). Se sigue a partir del margen izquierdo del río Sinini una línea recta hasta el cerro Ventanini Cota: 615300 (x) y 8219940 (y), (2844 msnm.), desde este último punto una línea recta hasta el cerro Perolani: 618300 (x) y 8220950 (y), (3062 msnm.); desde el cerro Perolani se sigue una línea recta hasta el cerro Phuno: 621850 (x) y 8219490 (y), (3109 msnm.), siguiendo una línea recta desde el cerro Phuno hasta el cerro Huarinilla: 625000 (x) y 8213230 (y) (2932 msnm); desde el cerro Huarinilla se sigue una línea recta hasta el cerro Kusilluni: 627730 (x) y 8213010 (y), (2728 msnm).

Se sigue desde el cerro Kusilluni una línea recta hasta el cerro Peronali: 630920 (x) y 8214900 (y), (2334 msnm.); se sigue a partir del cerro Perolani los cursos de los ríos Tuni primero y Huarinilla después, hasta encontrar la

intersección con el margen este del río Elena. Desde el margen este de la intersección de los ríos Huarinilla y Elena, siguiendo el curso del río Elena aguas arriba, hasta su intersección con el río Azucarani, desde la intersección de los ríos Elena y Azucarani hasta la intersección con el margen oeste de la carretera actual La Paz Yungas. Desde la intersección con la carretera La Paz Yungas (margen oeste), siguiendo el trayecto de la misma en dirección sudoeste, hasta su intersección con la coordenada 602420 (x) y 8194560 (y). Desde la coordenada anterior hasta la apacheta Chucura.

ARTÍCULO 3.- Los principales objetivos del Parque Nacional y Area Natural del Manejo Integrado COTAPATA son:

a. Regular el uso de los recursos naturales por las poblaciones que tradicionalmente lo habitan, con miras a obtener una mejora de su calidad de vida y acceso a los beneficios derivados de la conservación y manejo del área.

b. La protección permanente de muestras de ecosistemas prístinos y de gran biodiversidad representativos del bioma altoandino y de los yungas, y de recursos genéticos y especies de importancia para la conservación, especialmente del bosque nublado de la ceja de los Yungas, en los cuales destacan especies vegetales de enorme importancia como el pino de monte (*Podocarpus* spp.), el nogal (*Juglans neotropica*), la huaicha (*Weinmania microphylla*), el aliso (*Alnus acuminata*), el cedro (*Cedrela* spp.) y la keñoa (*Polylepis* spp.).

c. La protección de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción como el oso andino o jucumari (*Tremarctos ornatus*), el gato de los pajonales (*Felis jacobita*), la taruca (*Hippocamelus antisimensis*), el ciervo de montaña (*Odocoileus virginianus*), el puma (*Felis concolor*), la llapa fina (*Dynomis branickii*), el venado (*Mazama americana*), monos como el marimono (*Ateles paniscus*) y el silbador o martín de cara blanca (*Cebus albrifrons*); destacan entre las aves el pato de torrentes (*Merganetta armata*), pava de montaña (*Penelope montagnii*), el águila real de montaña (*Oroaetus isidori*), el cóndor real (*Vultur griffus*), el rarísimo lucero o guácharo (*Steatornis caripensis*), el gallito de las rocas (*Rupicola peruviana*).

Se conoce al momento entre las varias especies endémicas tres mamíferos: *Thomasomys ladeyi*, *Oxymycterus hucucha* (roedores) y *Marmosa acetamarcae* (marsupial). Además seis especies de aves passeriformes: *Grallaria erythrotis*, *Schizoeaca harterti*, *Aglaeactis pamelae*, *Myrmotherula grisea*, *Hemitriccus spodiops*, *Odontorchilus branickii*. También se conoce al momento seis especies endémicas de anfibios: *Phrynopus laplacai*, *Centrolenella bejaranoi*, *Epipedobates bolivianus*, *Eleutherodactylus fraudator*, *E. mercedese* y una especie del género *Telmatobius*. El total de 15 especies endémicas en el área confieren al parque y área de manejo COTAPATA un valor biológico extraordinario no solo en el contexto nacional sino neotropical.

d. Contribuir al resguardo del patrimonio arqueológico y cultural, y al rescate de los conocimientos tradicionales de los habitantes del área. El principal patrimonio arqueológico del área es el camino precolombino del choro o Chucura, más conocido como el camino del Inca.

e. Protección de formaciones geomorfológicas y paisajes singulares de la cordillera, páramos y yungas, de cuencas hidrográficas y fuentes de agua.

f. Brindar oportunidades para la recreación en la naturaleza, la investigación científica, el monitoreo de procesos ecológicos y la educación ambiental.

ARTÍCULO 4.- Las comunidades aymaras de los valles del Chucura y Tiquimani y otras que tradicionalmente han vivido en la zona de Yungas permanecerán dentro los límites del parque nacional y área de manejo integrado, de conformidad con el artículo 64 de la ley del Medio Ambiente, reconociéndose su derecho de propiedad en el área donde actualmente habitan. Se reconoce además los asentamientos humanos anteriores al presente decreto. Estas comunidades intervendrán en forma directa en la conservación y protección del parque nacional, obteniendo prioridad en los beneficios que pueda otorgar el área, con sujeción a la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha y dentro de los límites señalados en el presente decreto supremo, otorgar dotación de tierras, autorización de explotación forestal, autorización de caza y pesca deportiva o comercial, así como cualquier otra actividad que atente contra la conservación del área, sujeta a las penalidades establecidas en la ley del Medio Ambiente, exceptuando lo determinado en el artículo 4 del presente decreto supremo.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios revertirá todas las áreas forestales otorgadas, a personas individuales y/o colectivas, que se encuentren dentro los límites del área.

ARTÍCULO 7.- Los derechos que favorezcan a las comunidades campesinas, tradicionalmente asentadas en el área, merecerán una atención especial y la SENMA debe promover así como apoyar las acciones necesarias para compatibilizar las actividades de éstas con las metas y objetivos de conservación del área.

ARTÍCULO 8.- El aprovechamiento de recursos mineros o energéticos, en casos excepcionales y cuando sea de interés nacional, debe contar con autorización expresa mediante ley y previa declaratoria de impacto ambiental.

ARTÍCULO 9.- El parque nacional y área natural de manejo integrado COTAPATA formará parte del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SNANP) bajo tuición y dependencia de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, que queda encargada de organizar y reglamentar la administración y manejo del área, en cumplimiento del artículo 62 de la ley del Medio Ambiente, así como de la formación de un comité de gestión.

ARTÍCULO 10.- El parque nacional y área natural de manejo integrado COTAPATA dependerá del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNANP), debiendo consignarse la partida presupuestaria correspondiente en la Secretaría Nacional del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 11.- La SENMA, y el Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FONAMA), en coordinación, quedan encargados de la obtención de recursos para solventar actividades tendientes a mejorar la gestión e infraestructura del área, así como apoyar las actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones relacionadas al área.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios así como el señor Secretario Nacional del Medio Ambiente, con rango de Ministro, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald MacLean Abaroa, Carlos Saavedra Bruño, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinsky, Roberto Peña Rodríguez, Samuel Doria Medina Auza, Pablo Zegarra Arana, Emma Navajas de Alandia, Carlos Aponte Pinto, Roberto Camacho Sevillano Min. Exportaciones y Competitividad Económica a.i., Eusebio Girona Cabrera, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Germán Velasco Cortéz, José Luis Lupo Flores.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 24123**

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Nacional, dentro la Política de conservación de los recursos naturales y mejora del medio ambiente, proteger y preservar en forma permanente la diversidad biológica, los recursos genéticos, los ecosistemas primitivos originales, los paisajes naturales y las formaciones geomorfológicas, con el fin de contribuir al desarrollo del país, al mantenimiento de los procesos ecológicos y a la conservación de nuestro patrimonio natural, garantizando las opciones futuras de desarrollo;

Que los estudios realizados han mostrado la existencia de áreas geológicas de suelos frágiles de las serranías subandinas y la llanura aluvial de alta fragilidad, no aptas para la actividad agrícola y pecuaria;

Que el área corresponde a una de las de mayor pluviosidad del sistema subandino, con cuencas y cabeceras de cuenca muy frágiles y pendientes muy inclinadas;

Que los ecosistemas presentes constituyen muestras importantes y representativas del ambiente altoandino, los yungas bolivianos y amazonia, ausentes en otras áreas protegidas del país y en las que se encuentra una gran diversidad de ecosistemas ricos en especies de flora y fauna, constituyéndose en la zona de mayor biodiversidad del país; además de incluir destacados monumentos arqueológicos;

Que el área a ser declarada incluye además, en la región de Asariamas, una de las zonas de bosque seco montañoso mejor conservado de Sudamérica;

Que las poblaciones indígenas tacana, quechua originaria y otras, desde tiempos inmemoriales han vivido en la zona y han expresado su deseo de participar en el desarrollo de un area protegida y su apoyo a la creación de ésta, así como al desarrollo de acciones de conservación que incorporen sus derechos ancestrales;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En aplicación de los artículos 60 y 61 de la ley del medio ambiente 1333 de 27 de abril de 1992, declárase **PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO “MADIDI”**, a una zona que se detalla a continuación con una superficie aproximada de 1.046.750 hectáreas en el Oeste, y una superficie aproximada de 224.750 hectáreas en el Este, correspondientes a la categoría de parque nacional y una extensa área correspondiente a la categoría de área natural de manejo integrado con ubicación intermedia al parque nacional y una superficie aproximada de 624.250 hectáreas; correspondiendo a la totalidad del área protegida una superficie de 1.895.750 hectáreas ubicadas en las provincias Iturralde y Franz Tamayo del departamento de La Paz, que comprende los cantones Ixiamas, San Buenaventura, San José de Chupiamonas, Tumupasa, Taha, puerto Heath, Apolo, Aten, Santa Cruz del Valle Ameno, Pata, Pelechuco, Mojos y Puina, respectivamente, dentro las siguientes coordenadas: 1444' a 1230' latitud Sur y 6951' a 67 30' longitud Oeste.

ARTÍCULO 2.- La mencionada área protegida tendrá dos superficies correspondientes a la categoría de parque nacional: una mayor en la región Oeste y otra menor en la región Este sobre el río Quendeque, ambas separadas por una superficie extensa correspondiente a la categoría de área natural de manejo integrado.

ARTÍCULO 3.- La primera zona correspondiente a la categoría de parque nacional, con una superficie mayor de 1.046.750 hectáreas y localizada al Oeste, tiene los siguientes límites:

Comienza por su extremo Suroeste, en las coordenadas de 1444'25' ' lat. S y 6914'00' ' long. 0, (474883 X y 8370367 Y) en el límite NE de la laguna Suches (hito 21) en la cordillera de Apolobamba. A partir de este punto, siguiendo el límite internacional con la República del Perú, hasta llegar a la confluencia del arroyo Moa con el río Heath en 1242'20' Lat. S y 6840'30' 'long. 0 (528047X, 8595395 Y).

Siguiendo del anterior punto el curso aguas arriba del arroyo Moa y por su margen Este hasta la unión de dos nacientes del mismo arroyo: 1251'00' ' lat. S y 6844'25' 'long. 0 (528921 X Y 8579420 Y). De la unión de las nacientes del arroyo Moa en dirección Este, hasta la intersección con el río Asunta: 1251'00' 'lat. S y 6836'00"

long. O (543404 X y 8579401 Y). De este punto, en línea recta con dirección Sureste hasta su intersección con el río Madidi: 1317'15' ' lat. S y 6833'40' ' long. O (548745 X y 8531454 Y). Del anterior punto y por el margen Este del río Madidi aguas arriba, hasta el campamento alto Madidi al borde de la serranía subandina: 1337'30' ' lat. S y 6845'00' ' long. O (527043 X y 8494636 Y).

Del campamento alto Madidi a través de la serranías del Tigre y Cuñaca en dirección Sureste hasta las nacientes del río Tachiapo: 1403'15' ' lat. S y 6801'30' ' long. O (606176 X y 8446489 Y).

Siguiendo del anterior punto el río Tachiapo aguas abajo en dirección Suroeste hasta la unión con el río Tuichi 1413'18' ' lat. S y 6804'30' ' long. O (599803 X y 8427542 Y).

Continuando de la anterior unión el curso del río Tuichi aguas arriba hasta la confluencia con el río Pelechuco: 1429'35' ' lat. S y 6839'15' ' long. O (537703 X y 8398755 Y). Siguiendo el curso del río Pelechuco aguas arriba y luego por el río Sunchuli hasta la población de Sorapata: 1454'20' ' lat. S y 6844.10' ' long. O (528683 X y 8352697 Y).

Desde la población de Sorapata en línea recta y dirección Noroeste hasta la población de Queara: 1441'12' ' lat. S y 6903'45' ' long. O (493271 X y 8376309 Y). Del punto anterior en dirección Suroeste hasta el punto de partida en la laguna Suches (hito 21): 1444'25' ' lat. S y 6914'00' ' long. O (474883 X y 8370367 Y).

La segunda zona dentro la categoría de parque nacional, con una superficie menor a la primera y ubicada hacia el Sureste (224.750 Has.) tiene los siguientes límites:

Iniciando en las nacientes del río Soranani: 1442'15' ' lat. S y 6812'15' ' long. O (586115 X y 8374467 Y), se sigue en dirección Norte en línea recta hasta las nacientes del río Hondo o Erasama: 1439'15' ' lat. S y 6812'00' ' long. O (586150 X y 8380198 Y). Del punto anterior siguiendo aguas arriba el río Hondo o Erasama hasta su intersección con la cresta mayor de la serranía del Chepite: 1439'30' ' lat. S y 6754'05' ' long. O (618444 X y 8380078 Y) . Del anterior punto a través de la cresta mayor, de la serranía del Chepite y en dirección Sureste hasta el encuentro con el río Alto Beni: 1453'35' ' lat. S y 6741' 00' ' long. O (641644 X y 8354124 Y). Del punto anterior siguiendo aguas arriba por el río Alto Beni hasta la confluencia con el río Quendeque: 1500'40' ' lat. S y 6744'30' ' long. O (636191 X y 8341264 Y).

De la anterior confluencia de ríos siguiendo aguas arriba el río Quendeque hasta la confluencia con el río Chapi y luego a través de este último aguas arriba y en dirección Sur hasta las nacientes del río Chapi: 1510'00' ' lat. S y 6751'30' ' long. O (623549 X y 8322895 Y). De este último punto en línea recta en dirección Suroeste hasta la cima del cerro Huajra Orkho: 1514'30' ' lat. S y 6757'00' ' long. O ( 612769 X y 8315574 Y) . Desde este último punto con dirección Noroeste en línea recta hasta la cima del cerro Alto Eslabón: 1459'35' ' lat. S y 6802'35' ' long. O (603925 X y 8343255 Y) . Del punto anterior siguiendo la cresta mayor de la serranía del Eslabón y el curso del río Ipurana hasta la confluencia con el río Soranani: 1455'50' ' lat. S y 6808'40' ' long. O (593215 X y 8350689 Y).

Del punto anterior a través del río Soranani hasta el punto de partida en sus nacientes: 1442'15' ' lat. S y 6812'15' ' long. O (586115 X y 8374667 Y).

La superficie que corresponde a la categoría de área natural de manejo integrado se encuentra intermedia entre las dos superficies de categoría de parque nacional, con una superficie de 624.250 Has. Tiene los siguientes límites:

El límite Oeste se inicia sobre el margen Este del río Sunchuli en la población de Sorapata: 1454'20' ' lat. S y 6844'10' ' long. O (528683 X y 8352697 Y). Del anterior punto en dirección Noreste aguas abajo por los ríos Sunchuli y Pelechuco hasta la confluencia con el río Tuichi: 1429'35' ' lat. S y 6839'15' ' long. O (537703 X y 8398755 Y) . Del punto anterior siguiendo el curso del río Tuichi aguas abajo hasta la confluencia con el río Tachiapo: 1413'18' ' lat. S y 6804'30' ' long. O ( 599803 X y 8427542 Y). Siguiendo el río Tachiapo aguas arriba hasta la serranía Hore Huapo: 1403'15' ' lat. S y 6801'30' ' long. O (606174 X y 8446489 Y).

Del anterior punto en dirección Sureste siguiendo la cima de las serranías de Hore Huapo y Mamuque hasta el margen Este del río Beni: 1432'45' ' lat. S y 6730'20' ' long. O (661628 X y 8392723 Y). Del anterior punto siguiendo aguas arriba el río Alto Beni hasta su intersección con la serranía del Chepite: 1453'35' ' lat. S y 6741'00' ' long. O (641644 X y 8354124 Y).

Del punto anterior continuando en dirección Noroeste por la cresta mayor de la serranía del Chepite hasta el curso del río Hondo o Erasama: 1439'30' ' lat. S y 6754'05' ' long. O (618444 X y 8380078 Y). Siguiendo el curso del río Hondo o Erasama hacia el Oeste hasta el inicio de la naciente principal del mismo: 1439'15' ' lat. S y 6812'00' ' long. O (586150 X y 8380198 Y). Del punto anterior continuando en línea recta y dirección Sur hasta cerca de las

nacientes del río Soranani hasta la población de Santa Cruz de Valle Ameno: 4215'14' ' lat. S y 6812'15' ' long. O (586115 X y 8374667 Y). Del punto anterior en línea recta hasta el punto de partida en la población de Sorapata: 1454'20' ' lat. S y 6844' 10' ' long. O (528683 X y 8352697 Y).

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado "MADIDI" son:

- a. La protección permanente de muestras de ecosistemas prístinos y extraordinaria biodiversidad representativos de la Amazonia y los Yungas y de recursos genéticos y especies de importancia para la conservación.
- b. La protección de formaciones geomorfológicas y paisajes singulares de la cordillera Real, serranías subandinas, pie de monte y llanura aluvial.
- c. La protección de cuencas hidrográficas, en especial de las cabeceras, considerando la elevada pluviosidad que recibe la mayor parte del área, topografía caracterizada por abruptas pendientes y suelos extremadamente frágiles.
- d. La protección y resguardo de la riqueza cultural de antiguas poblaciones coloniales y de los valores de interés arqueológico del área.
- e. Promover el uso sostenible de los recursos naturales por parte de las poblaciones que tradicionalmente lo habitan con miras a obtener una mejora de su calidad de vida y acceso a los beneficios derivados de la conservación y manejo del área.
- f. Contribuir al resguardo del patrimonio cultural y al rescate de las técnicas y sistemas tradicionales, de uso de recursos de los habitantes originarios.
- g. Promover la utilización y recuperación de tecnologías y sistemas tradicionales de uso de recursos, así como formas alternativas que mejoren la producción y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local.
- h. Promover actividades productivas en las zonas del área natural de manejo integrado, que se enmarquen en los objetivos de la conservación y del desarrollo sostenible y que demuestren constituir experiencias demostrativas no atentatorias o dañinas a los ecosistemas y sus procesos.
- i. Brindar amplias oportunidades para la recreación en la naturaleza, el ecoturismo, interpretación ambiental y la educación ambiental.
- j. Brindar oportunidades para la Investigación científica y el monitoreo de procesos ecológicos.

ARTÍCULO 5.- El plan de manejo integral del área protegida será el encargado de zonificar y subzonificar las superficies correspondientes a parque nacional y área natural de manejo integrado, incluidos en esta área protegida de acuerdo a las particularidades respectivas, así como definir los lineamientos de manejo mas apropiadas.

ARTÍCULO 6.- Las poblaciones indígenas tacana, quechua originaria y otras que tradicionalmente han vivido en la zona permanecerán dentro los límites del parque, de conformidad con el artículo 64 de la ley del medio ambiente, reconociéndoseles el derecho de propiedad en el área donde actualmente habitan y las zonas donde aprovechan los recursos en forma tradicional. Estos pobladores intervendrán en forma directa en la conservación y protección del área protegida, obteniendo prioridad en los beneficios que pueda otorgarles la misma, con sujeción a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha y dentro los límites señalados en este decreto supremo de la totalidad del área protegida, la otorgación de áreas de colonización, dotación de tierras, autorización de explotación forestal, autorización de caza y pesca deportiva o comercial, así como cualquier otra actividad que atente contra la conservación del area, sujeta a las penalidades establecidas en la ley del medioambiente.

ARTÍCULO 8.- Las actividades de turismo que se realicen en el área protegida, en sus diversas modalidades, deben ser compatibles con los objetivos del Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado MADIDI y contar con la respectiva autorización o permiso de operación turística extendido por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente mediante sus instancias técnicas respectivas.

ARTÍCULO 9.- La otorgación de permisos, para la implementación de cualquier actividad de aprovechamiento de los recursos naturales en el área natural de manejo integrado, estará enmarcada estrictamente en los lineamientos del plan de manejo integral del área y las políticas del sistema nacional de áreas protegidas, debiendo contar con

la autorización de la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 10.- La Subsecretaría de Recursos Naturales y la Subsecretaría del Medio Ambiente, dependientes del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, regularán y fiscalizarán cualquier actividad de prospección o exploración petrolífera en el área natural de manejo integrado, de acuerdo a las normas de declaración de impacto ambiental pertinentes.

ARTÍCULO 11.- En casos excepcionales y cuando sea de interés nacional el aprovechamiento de recursos mineros o energéticos, o el desarrollo de obras de infraestructura dentro del área protegida, ellos deben realizarse en estricta observancia de la respectiva declaratoria de impacto ambiental y previa autorización del Ministerio de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Interventora de Reforma la Agraria y Colonización suspenderá y dejará sin efecto todo trámite de dotación de tierras de colonización o asentamiento de cooperativa agrarias en conformidad con el artículo 7.

ARTÍCULO 13.- El reconocimiento de los derechos sobre uso de tierras de recursos que favorezcan a las poblaciones indígenas tacana, quechua y otras originarias del área merecerán un tratamiento especial y la SSRRNN debe realizar las acciones necesarias para compatibilizar las actividades de estas con las metas y objetivos de conservación del parque.

ARTÍCULO 14.- El Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado "MADIDI" forma parte del SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SNAP), bajo la tuición y dependencia de la Dirección Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica (DNCB) dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales, en cumplimiento del artículo 62 de la ley del medio ambiente, quedando encargada de organizar y reglamentar la administración y manejo del área, así como de la formación de un comité de gestión.

ARTÍCULO 15.- El Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FONAMA) y la Dirección de Conservación de la Diversidad Biológica quedan encargados de la obtención de recursos para solventar actividades tendientes a mejorar la gestión e infraestructura de esta área protegida, así como para apoyar las actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones relacionadas al área.

El señor Ministro de Estado en el despacho del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Jorge Otasevic Toledo, José G. Justiniano Sandoval, René Oswald Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Freddy Teodovich Ortíz, Moisés Jarmúz Levy, Reynaldo Peters Arzabe, Irving Alcaráz del Castillo, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3058, 17/05/2005. Ley de Hidrocarburos.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 3740, 31/08/2007. Ley de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> </ul>

50

La Paz

**CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE  
COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR**

SEPTIEMBRE 11, 1998

Propiedad **Lago Titicaca** (sector boliviano)

Nº Id 959

País Bolivia

**DESCRIPCIÓN<sup>17</sup>**

El Lago Titicaca es un sistema lacustre endorreico de origen tectónico, situado sobre los 3.800 m de altitud en los Andes centrales entre Perú y Bolivia. Alcanza profundidades de 281 m. Presenta un régimen monomictico en zonas profundas y polimíctico en las partes menos profundas del lago Menor. La ictiofauna incluye más de la mitad de las especies actualmente conocidas para el género *Orestias* (23 de las cuales son endémicas) e importantes poblaciones de aves acuáticas, incluyendo una especie endémica. Ha sido el centro de desarrollo de importantes culturas andinas, constituyendo una importante zona de producción pasada y actual; actualmente la población esta formada por campesinos de lengua Aymara, que depende de manera más o menos importante del uso de recursos del lago.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002. Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> </ul>

<sup>17</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/rs/959>, Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar <https://rsis.ramsar.org/RISapp/files/RISrep/BO959RIS.pdf>

### COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

SESIÓN Nº 24

CAIRNS, AUSTRALIA

NOVIEMBRE 27 – DICIEMBRE 2, 2000

Propiedad **Tiwanaku: Centro espiritual y político de la cultura Tiwanaku**

Nº Id 567rev

Estado Parte Bolivia

Criterios (iii) (iv)

El Comité decidió inscribir el sitio en la Lista del Patrimonio Mundial sobre la base de los criterios (iii) y (iv)<sup>18</sup>:

Criterio (iii) Las ruinas de Tiwanaku son un testimonio sorprendente del poder del imperio que jugó un papel destacado en el desarrollo de la civilización prehispánica andina.

Criterio (iv) Los edificios de Tiwanaku son ejemplos excepcionales de la arquitectura y el arte ceremonial y público de una de las manifestaciones más importantes de las civilizaciones de la región andina.

Varios Estados Partes plantearon la cuestión de la autenticidad del sitio como se indica en el informe de ICOMOS. El Órgano Asesor señaló que las restauraciones realizadas en Tiwanaku no eran de fecha reciente y que el conocimiento científico disponible hoy permitiría intervenciones más cuidadosas.

El Delegado de Cuba destacó el significado universal del sitio como ícono de una cultura precolombina más amplia.

#### DESCRIPCIÓN<sup>19</sup>

Tiwanaku fue la capital de un poderoso imperio prehispánico que alcanzó su apogeo entre los años 500 y 900 de nuestra era. Su influencia se extendió por una vasta zona de los Andes meridionales y otras regiones adyacentes. Los vestigios de sus monumentos atestiguan la importancia cultural y política de una civilización netamente diferenciada de las restantes culturas prehispánicas de América.

Tiwanaku se ubica cerca de la orilla sur del lago Titicaca en el Altiplano, a una altitud de 3.850 m., En la Provincia Ingavi, Departamento de La Paz. La mayor parte de la ciudad antigua, que fue construida en gran parte con adobe, ha sido cubierta por la ciudad moderna. Sin embargo, los monumentales edificios de piedra del centro ceremonial sobreviven en las zonas arqueológicas protegidas.

Tiwanaku: Centro Espiritual y Político de la Cultura Tiwanaku comenzó como un pequeño asentamiento que luego floreció en una ciudad planificada entre el 400 d.C. y el 900 d.C. La máxima expresión de esta cultura se refleja en lo cívico-ceremonial organizado espacialmente con un centro orientado hacia el puntos cardinales, construidos con impresionantes sillares de piedra labrados con precisión y dotados de un complejo sistema de drenaje subterráneo que controlaba el caudal de las aguas pluviales.

El espacio público-religioso de esta ciudad está conformado por una serie de estructuras arquitectónicas que corresponden a diferentes períodos culturales: Templo Semi-subterráneo, Templo de Kalasasaya, Pirámide de Akapana, Pirámide de Pumapumku. Además, el espacio político-administrativo de la zona está representado por estructuras como el Palacio de Putuni y Kantatallita. Este complejo arquitectónico refleja la compleja estructura política de la época y su fuerte carácter religioso. El monumento más imponente de Tiwanaku es la Pirámide de Akapana. Originalmente es una pirámide con siete plataformas superpuestas con muros de contención de piedra que se elevan a una altura de más de 18 m. Solo el más bajo de estos y parte de uno de los muros intermedios sobreviven intactos. Las investigaciones han demostrado que originalmente estaba revestido de arenisca y andisita y coronado por un templo. Está rodeado de canales de drenaje muy bien conservados. Los muros del

<sup>18</sup> Información obtenida de la pagina web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/archive/2000/whc-00-conf204-21e.pdf>.

<sup>19</sup> Información obtenida de la pagina web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/list/567>. La descripción está disponible bajo licencia CC-BY-SA IGO 3.0.

pequeño templo semisubterráneo (templete) están formados por 48 pilares de piedra arenisca roja. Hay muchas cabezas de piedra talladas incrustadas en las paredes, sin duda simbolizando una práctica anterior de exponer las cabezas cortadas de los enemigos derrotados en el templo.

Al norte del Akapana se encuentra el Kalasasaya, un gran templo rectangular abierto, que se cree que se utilizó como observatorio. Se accede por un tramo de siete escalones en el centro del muro oriental. El interior contiene dos monolitos tallados y la monumental Puerta del Sol, uno de los ejemplares más importantes del arte de Tiwanaku. Se realizó a partir de una sola losa de andesita cortada para formar un gran portal con hornacinas a ambos lados. Sobre la entrada hay un elaborado friso en bajorrelieve que representa a una deidad central, de pie sobre una plataforma escalonada, con un elaborado tocado y sosteniendo un bastón en cada mano. La deidad está flanqueada por filas de pájaros antropomórficos y en la parte inferior del panel hay una serie de rostros humanos. El conjunto se ha interpretado como un calendario agrícola.

Los pobladores de esta ciudad perfeccionaron la tecnología de tallado y pulido de diferentes materiales pétreos para la construcción, lo que, unido a la tecnología arquitectónica, enriqueció los espacios monumentales.

La base económica de esta ciudad se evidencia a través de los casi 50.000 campos agrícolas, conocidos localmente como Sukakollos, caracterizados por su tecnología de riego que permitió que las diferentes culturas se adaptaran fácilmente a las condiciones climáticas. Las terrazas artificiales constituyen un importante aporte a la agricultura y posibilitaron una forma sostenida de cultivo y consecuentemente la evolución cultural del Imperio Tiwanaku. Estas innovaciones fueron retomadas posteriormente por civilizaciones sucesivas y se extendieron hasta el Cusco.

La dinámica social de esta población del altiplano se sustentaba en fuertes componentes religiosos que se expresan en una iconografía diversa de imágenes estilizadas, zoomorfas y antropomorfas. El poder político e ideológico representado en diferentes soportes materiales se extendió hasta las fronteras vallunas de la población y las zonas costeras más apartadas. Muchas ciudades y colonias se establecieron en la vasta región bajo el dominio de Tiwanaku. El dominio político de Tiwanaku comenzó a declinar en el siglo XI y su imperio colapsó en la primera mitad del siglo XII. Tiwanaku: Centro Espiritual y Político de la Cultura Tiwanaku es una de las poblaciones urbanas preincaicas más importantes de la región andina de Sudamérica. Tiwanaku: Centro Espiritual y Político de la Cultura Tiwanaku fue la capital de un poderoso imperio que duró varios siglos y se caracterizó por el uso de nuevas tecnologías y materiales para la arquitectura, alfarería, textiles, metales y cestería. Fue el epicentro del conocimiento y "saberes" debido a que expandió su esfera de influencia a los valles interandinos y la costa.

La política y la ideología tenían un carácter religioso y se incorporaron al ámbito de influencia a diferentes etnias que vivían en distintas regiones. Este carácter multiétnico se concreta en la diversidad estilística e iconográfica de sus materiales arqueológicos. Los edificios monumentales de su centro administrativo y religioso son testimonio de la fuerza económica y política de la ciudad cardinal y de su imperio.

#### Integridad

Todos los atributos para transmitir el Valor Universal Excepcional de la propiedad se encuentran dentro de sus límites. Los restos arqueológicos han mantenido en cierta medida su integridad física aunque se requerirán medidas sistemáticas de conservación y mantenimiento para asegurar su estabilidad física y la protección contra el efecto adverso de las condiciones climáticas a largo plazo. De manera similar, la aplicación efectiva de las medidas regulatorias para la protección de las grandes áreas del antiguo complejo urbano, que existen debajo de la aldea moderna de Tiwanaku y las granjas, es crucial para mantener la integridad de estos restos.

#### Autenticidad

Como ocurre con la mayoría de los sitios arqueológicos, Tiwanaku conserva un alto grado de autenticidad. Sin embargo, será necesario implementar un plan de conservación con pautas precisas para las intervenciones, que tengan en cuenta la forma y el diseño originales, así como los materiales utilizados para la construcción, para garantizar que se sigan cumpliendo las condiciones de autenticidad.

#### Requisitos de protección y gestión

El Estado boliviano ha establecido regulaciones a nivel nacional, departamental y de los gobiernos locales para la conservación, protección y resguardo de la propiedad. Estos incluyen: La Constitución Política del Estado de Bolivia, art. 191, Ley 03/10/1906; D.S. 11/11/1909; Ley 8/05/1927; D.L. 08/01/1945; D.S. N° 05918-06 / 11/1961; R.M. N° 1652-27 / 11/1961; D.S. 7234-30 / 06/1965; R.M. N° 082 / 97-03 / 06/1997; D.S. N° 25263-30 / 12/1998. El reglamento departamental: RAP N° 0107-19 / 02/1999. Acuerdos entre las Instituciones del Estado de Bolivia y el Municipio de Tiwanaku: Registro de compromiso por Tiwanaku 22/02/1999; Acuerdo de Cooperación

Interinstitucional entre el Viceministro de Cultura y la Municipalidad de Tiwanaku 01/12/1998. Certificación Municipal de protección al patrimonio arqueológico de Tiwanaku 01/08/2000. Los límites para la protección y salvaguarda de la propiedad se establecieron mediante el D.S. 25647-14 / 01/2000, donde se estipula que el patrimonio cultural es propiedad del Estado y lo divide en tres áreas. Las dos primeras áreas (Kalasasaya, con 23.5 ha y Pumapunku, con 7.0 ha) están físicamente protegidas, la tercera área (Mollukontu, con 41 ha) será protegida como parte del plan principal de conservación. Para garantizar la integridad y autenticidad de las áreas declaradas propiedad del Estado boliviano, se delimita una zona de protección que consta de una franja perimetral, de 100 metros de ancho, rodeando las tres áreas arqueológicas antes señaladas como una única poligonal. También existe un programa de adquisición de otras áreas para el Estado boliviano.

Además, existen herramientas de planificación a través del plan principal de Tiwanaku (1999-2009) y un plan principal de conservación. El plan principal implicará la implementación de los siguientes programas: investigaciones arqueológicas, conservación y restauración, investigación en antropología, infraestructura en general, difusión y comunicación y administración del sitio. Esto también complementará el plan principal de conservación que abordará los factores naturales y humanos que afectan el sitio Tiwanaku.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 13347, 05/02/1976. Aprobación y ratificación Convenciones sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales y sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2305**

LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001

JORGE QUIROGA RAMIREZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. De conformidad con los Artículos 4° y 13°, de la Ley Forestal y Artículos 60° y 61°, de la Ley del Medio Ambiente, declarase **Area Protegida de Manejo Integrado, al Parque Nacional de Mallasa** y al área circundante a éste, comprendiendo un total de 1.473.4866 hectáreas, cuyos límites georeferenciados se encuentran delimitados en plano adjunto, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2°. La categoría de Manejo Integrado del Parque Recreacional de Mallasa, conlleva la compatibilización de la conservación de la diversidad biológica en el existente, con el desarrollo sostenible de la población local.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de dos mil un años.

Fdo. Mario Paz Zamora, Luís Angel Vásquez Villamor, Wilson Lora Espada, Félix Alanoca González, Fernando Rodríguez Calvo, Juan Huanca Colque.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil un años.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, José Luis Lupo Flores, Ramiro Cavero Uriona.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 2371**

LEY DE 22 DE MAYO DE 2002

JORGE QUIROGA RAMIREZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se declara **Patrimonio Cultural** de Bolivia a la **Fastuosa Entrada del Señor Jesús del Gran Poder**, como reconocimiento a su indiscutible aporte a la preservación de valores y tradiciones de la danza y el folklore paceño y boliviano, el incentivo a la conservación y valoración de la identidad nacional y su significativa importancia social y económica para el Departamento de La Paz y de todo el país.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Cultura, constituirá una Comisión Interinstitucional Público – Privada que se encargará de incorporar en las políticas, planes y proyectos de Cultura y Turismo, así como de Desarrollo Económico y Exportaciones, medidas de incentivo, fomento, impulso y cooperación técnica para lograr que las manifestaciones y expresiones culturales que forman parte de esta expresión popular, cuenten con los reglamentos y normas necesarias para evitar su distorsión, destrucción y excesiva comercialización, preservando su originalidad, valores ancestrales y darles promoción debida como factor de potenciamiento y competencia económica de los productores y artesanos de la región y nacionales.

El Poder Ejecutivo y la Prefectura del Departamento de La Paz, gestionarán financiamiento interno y externo para el fomento de esta actividad cultural y turística.

ARTICULO 3º.- La Comisión establecida, conforme el artículo precedente requerirá al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerio correspondientes apoyen las iniciativas de investigación etno – histórica sobre los orígenes y contenidos de las diferentes danzas de la Entrada del Señor Jesús del Gran Poder.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dos años.

Fdo. Enrique Toro Tejada, Luis Angel Vásquez Villamor, Wilson Lora Espada, Rubén A. Poma Rojas, Fernando Rodríguez Calvo, Juan Huanca Colque.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dos años.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Alberto Leytón Avilés, Jacques Trigo Loubiere, Amalia Anaya Jaldín, Claudio Mansilla Peña.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 2509**

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Nominar a la Isla Suriqui y las de su alrededor “**CAPITAL DE LA TOTORA**”, en la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

ARTICULO 2°.- Declárase la **Balsa de la Totora**, originaria de la Isla de Suriqui – Paco y de **propiedad comunitaria** bajo la protección del Estado Boliviano.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P. Teodoro Valencia Espinoza, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Xavier Nogales Iturri, Diego Montenegro Ernst.

Tipo Patrimonio:	Mixto
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple 2
Estado:	Vigente
Leyes y decretos relacionados:	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY N° 2557**

LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **"HEROE NACIONAL"** a **Don Bruno Racua**, ciudadano boliviano originario de la étnia Tacana, en homenaje a la heroicidad demostrada en la Batalla de Bahía el 11 de octubre de 1902; quien por su participación decisiva en la acción épica de la "Columna Porvenir", cooperó a consolidar la soberanía nacional en el Noroeste del país, hoy Departamento de Pando.

ARTICULO 2°.- En todas las unidades educativas del país, el día 11 de octubre de cada año será recordado el acontecimiento histórico de la Batalla de Bahía como ejemplo de bolivianidad y de la unidad nacional.

ARTICULO 3°.- La Unidad Militar asentada en la localidad de Porvenir, Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, sea nominada con el nombre de Bruno Racua para preservar y fortalecer la identidad nacional.

ARTICULO 4°.- En los nuevos establecimientos educativos a crearse, sea nombrado uno, en cada Departamento del país, con el nombre de Bruno Racua como parte de la Acción y Educación Cívica que impulsa el Estado Boliviano en el marco de la Reforma Educativa.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres años.

Fdo. H. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Seoane Hurtado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Gonzalo Arredondo Millán, Donato Ayma Rojas.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 2620**

LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase al **Puerto de Guaqui, Patrimonio Cultural de la Nación** y créase el Museo de Ferrocarriles de Guaqui, además de toda la maquinaria, locomotoras, herramientas y demás enseres que corresponden al mismo, bajo la protección del Estado.

ARTICULO 2°.- Créase el Museo del Ferrocarril con todos los elementos, maquinarias, locomotoras y herramientas, vagones de carga, coches de pasajeros, autocarriles, grúas vaporinas y otros.

ARTICULO 3°.- La creación del Museo del Ferrocarril, estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación, la Prefectura del Departamento de La Paz y el Gobierno Municipal de Guaqui.

ARTICULO 4°.- (Construcción, Protección y Conservación). El Ministerio de Educación, la Prefectura del Departamento de La Paz y el Gobierno Municipal de Guaqui, son los responsables de la construcción, implementación, conservación, protección y difusión de este Patrimonio Cultural.

ARTICULO 5°.- El Gobierno Municipal de Guaqui, dotará de terrenos necesarios para la construcción del Museo del Ferrocarril.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los once días del mes diciembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Gonzalo Chirveches Ledezma, Oscar Arrien Sandóval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Xavier Nogales Iturri, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

57

La Paz

**LEY N° 2781**

LEY DE 15 DE JULIO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Declárase **patrimonio histórico y cultural** al **Salón Anual de Artes Plásticas “PEDRO DOMINGO MURILLO”**, convocado cada año por el Gobierno Municipal de La Paz.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8228 , 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 2791

LEY DE 5 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- (Objeto). Declárase **Patrimonio Cultural, Arquitectónico, Urbanístico e Histórico** de la Nación, los **bienes inmuebles** señalados en la presente Ley, **ubicados en la Avenida Aniceto Arce** de la ciudad de La Paz, en mérito a la relevancia e importancia arquitectónica e histórica de éstos.

Los inmuebles que gozarán de la protección establecida en la presente Ley son:

	MANZANA	CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	NUMERO	VALORACIÓN
1	0006	22-06-4	Av. Arce	2142	A
2	0006	22-06-8	Av. Arce	2156	A
3	0006	22-06-9	Av. Arce	s/n	A
4	0009	22-09-14	Av. Arce esq. Belisario Salinas Rosendo Gutiérrez	2342	B
5	0009	22-09-12	Av. Arce esq. Belisario Salinas Rosendo Gutiérrez	2382	B
	0017	22-17-4	Av. Arce/calle Pedro Salazar Plaza Isabel la Católica	2463	A
6	0017	22-17-7	Plaza Isabel la Católica y Pedro Salazar	2498	A
7	0021	22-21-8	Plaza Isabel la Católica, Av. Arce y Pedro Salazar	2508	A
8	0021	22-21-9	Av. Arce y Plaza Isabel la Católica	2524	B
9	0021	22-21-1	Av. Arce	1015	B
10	0023	22-23-6	Av. Arce y Macario Pinilla	2606	B
11	0023	22-23-26	Av. Arce	2630	B
12	0023	22-23-17	Av. Arce	2612	B
13	0023	22-23-23	Av. Arce	2656	A
14	0026	22-26-6	Av. Arce y Gozávez	2778	B
15	0026	22-26-7	Av. Arce	2692	A
16	0027	22-27-8	Av. Arce y Campos	S/n	B
17	0027	22-27-10	Av. Arce	S/n	B
18	0033	22-33-10	Av. Arce y Cordero	2808-2801	B
19	0033	22-33-4	Av. Arce	2836	A
20	0033	22-33-12	Av. Arce	2856	A
21	0034	22-34-8	Av. Arce	2970	B
22	0034	22-34-10	Av- Arce	2990	B
23	0001	22-1-1	Av. Arce y Zapata	110-2007	B

24	0001	22-1-10	Av. Arce	2017-2021	A
25	0007	22-7-2	Av. Arce y Pasaje del Aviador	2011	B
26	007	22-7-6	Av. Arce	2071	B
27	0040	22-40-1	Av. Arce y Fernando Guachalla	S/n	A
28	0020	22-20-7	Av. Arce Plaza Isabel la Católica	S/n	A
29	0020	22-209	Av. Arce	2549	B
30	0020	22-20-9	Av. Arce	2617	B
31	0020	22-20-23	Av. Arce	2631	B
32	0030	22-30-3	Av. Arce/entre Campos y Cordero	2739	A
33	0032	22-32-2	Av. Arce calle Clavijo	2885	B
34	0035	22-35-3	Av. Arce	2955-2963	B
35	0035	22-35-2	Av. Arce Av. Libertador y Av. 6 de Agosto	2985	B

ARTICULO 2°.- (Normas Aplicables y Reglamento). Los inmuebles descritos en la presente Ley se hallan sujetos a las normas vigentes en materia cultural, arquitectónica, patrimonial y urbanística que determine la preservación, conservación, restauración, registro y catalogación de estos bienes.

ARTICULO 3°.- (Registro y Catalogación). El Ministerio de Desarrollo Económico en el marco de sus competencias y atribuciones estará encargado de registrar y catalogar los inmuebles declarados patrimonio por la presente Ley, a este efecto el Gobierno Municipal de La Paz remitirá la documentación de los inmuebles descritos en el artículo 1° de esta Ley.

ARTICULO 4°.- (Aprobación de Proyectos). En el marco de sus atribuciones el Ministerio de Desarrollo Económico y el Gobierno Municipal de La Paz, a través de sus oficinas y unidades competentes, deberán autorizar y aprobar los proyectos de conservación y restauración de los inmuebles señalados en el Artículos 1° de esta Ley.

ARTICULO 5°.- (Nulidad de Actos). Son nulas de pleno derecho y bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, la aprobación y ejecución de proyectos arquitectónicos, urbanísticos y otros que afecten, destruyan y deterioren la de estos inmuebles. Todos los proyectos deberán ser aprobados y autorizados por las entidades competentes señaladas en la presente Ley,

ARTICULO 6°.- (Modificación). Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 2258 de 12 de octubre de 2001 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“En ejercicio de lo establecido en el Artículo 59°, inciso 7ª, de la Constitución Política del Estado, autorizar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la monetización del siguiente inmueble, que estará sujeto a lo establecido en la Ley 1178 y el Decreto Supremo N° 25964, sobre Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

En virtud a convenio suscrito entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro de Hacienda y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, representada por su Secretario Ejecutivo, en fecha 8 de febrero de 2001, se autoriza al Comité Ejecutivo, de la Universidad Boliviana (CEUB), la monetización del inmueble de su propiedad, ubicado en la Av. Arce y Pinilla de la ciudad de La Paz, inscrito en Derechos Reales bajo la Partida Computarizada 01381732, de 13 de mayo de 1976, a objeto de la construcción de un edificio que contemple las normas vigentes en materia de protección de patrimonio arquitectónico, histórico y cultural, que será licitada a una empresa constructora privada, contratada de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, la cual cederá su derecho propietario de los pisos requeridos por el CEUB, por el monto igual al valor de la monetización de este inmueble”.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrién Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	35
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2812**

LEY DE 27 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Declárase **patrimonio intangible y cultural** de la nación la fiesta folklórica del **carnaval andino “JISKA ANATA”**, manifestación que se celebra en la ciudad de La Paz.

El Estado deberá brindar todo el apoyo necesario para velar por la vigencia y promoción de esta manifestación cultural como elemento que reafirma la identidad paceña.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3087**

LEY DE 23 DE JUNIO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase **Monumento Nacional** de la República de Bolivia al **Edificio Legislativo**, Edificio Constitución, ubicado en la Plaza Murillo de la ciudad de La Paz.

Artículo 2.- Los Poderes Legislativo y Ejecutivo gestionarán y en su caso asignarán financiamiento necesario para la protección y conservación de este monumento nacional.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortéz, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

61

La Paz

**LEY N° 3102**

LEY DE 15 DE JULIO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Declárase **Héroe y Heroína Nacional** Aymara a **Julián Apaza** (Tupac Katari) y **Bartolina Sisa**.

ARTICULO 2°. En homenaje y reconocimiento histórico, se encomienda a la Prefectura del Departamento de La Paz en coordinación con el Gobierno Municipal de El Alto, la construcción de un monumento del Héroe Tupac Katari y de la Heroína Bartolina Sisa, en la ciudad de El Alto.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortéz, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Carlos Melchor Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3124**

LEY DE 4 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Declárase como **Patrimonio Cultural** y **Monumento Nacional** Religioso de La Paz y Bolivia a la **Parroquia del “Señor Jesús del Gran Poder”**.

ARTICULO 2º. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Económico – Viceministerio de Cultura y la Prefectura del Departamento de La Paz a gestionar recursos económicos, para la conservación y mantenimiento de dicho patrimonio.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3127**

LEY DE 4 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Declárase **patrimonio histórico y cultural** de la Nación al “**Edificio del Tercer Núcleo Indigenal de Bolivia**”, ubicado en la Localidad de “**Sullkatiti Qhunqhu**” del Municipio de Jesús de Machaca, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

ARTICULO 2º. Se dispone que el Viceministerio de Cultura, debe coordinar con la Prefectura del Departamento y el Gobierno Municipal de Jesús de Machaca, acciones en la restauración, conservación y mantenimiento del indicado inmueble.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3129**

LEY DE 4 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Declárase **patrimonio histórico y cultural** de la Nación a la **Iglesia de Collana y sus alrededores** como centros turísticos, ubicada en el Municipio de Collana Norte, Provincia Aroma del Departamento de La Paz.

ARTICULO 2°. Se dispone que el Viceministerio de Cultura, coordine con la Prefectura del Departamento de La Paz y Gobierno Municipal de Collana Norte, acciones en la restauración, conservación y mantenimiento del indicado inmueble y sus alrededores.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

65

La Paz

**LEY N° 3137**

LEY DE 10 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Se eleva a rango de Ley las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 025/2002, de fecha 21 de marzo de 2002, emitida por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de La Paz, que declara **Area Protegida al Bosquecillo de Auquisamaña**.

ARTICULO 2°. Se incorpora a la presente disposición las serranías de Auquisamaña que colindan con el bosquecillo del mismo nombre.

ARTICULO 3°. Se encomienda al Servicio Nacional de Areas Protegidas (SERNAP) coordinar, coadyuvar y financiar conjuntamente con la Honorable Alcaldía Municipal, para llevar adelante un Plan de Conservación y Protección de la totalidad del área mencionada.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Aurelio Ambrosio Muruchi, Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de agosto de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Martha Bozo Espinoza.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

## LEY N° 3597

LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **Monumento Nacional** a los **Yacimientos Arqueológicos** de la localidad de **Wayllani – Kuntur Amaya** (Cóndor Amaya), que comprende un área irregular de diez kilómetros cuadrados (10 Km<sup>2</sup>), los 17°20'11" y 17°21'49" de latitud Sur y de 68°07'10" y 68°09'10" de longitud Oeste, ubicados en la jurisdicción municipal de Umala, Provincia Aroma del Departamento de La Paz.

ARTICULO 2. Se encomienda al Poder Ejecutivo:

I. Disponer de manera inmediata, los recursos y medios técnicos para realizar la prospección técnica, limitando el área de estudio y preservación de este Patrimonio Arqueológico de la Nación, evitando mayores daños causados por factores humanos y/o naturales.

II. Gestionar, ante la Cooperación Internacional, el financiamiento de recursos destinados al desarrollo de programas de preservación, rescate e investigación de este yacimiento arqueológico.

ARTICULO 3. El Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Desarrollo de Culturas, constituirá una Comisión Interinstitucional Público – Privada, que se encargará de elaborar los reglamentos necesarios para garantizar la conservación de los yacimientos arqueológicos de Wayllani – Kuntur Amaya (Cóndor Amaya), y de difundir y promocionar su valor cultural en Bolivia y en el exterior.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Tabora, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 3825**

LEY DE 18 DE ENERO DE 2008

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Monumento Nacional** y **Patrimonio Histórico** al **Templo de Santiago de Callapa**, ubicado en la Octava Sección de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio correspondiente, la Prefectura del Departamento de La Paz y el Gobierno Municipal de Callapa, valorarán, catalogarán, restaurarán y conservarán de manera coordinada las riquezas artísticas por cuenta del Estado.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, María Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3875**

LEY DE 9 DE JUNIO DE 2008

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Histórico y Cultural** de la Nación a la **Escuela Indígena “JUKU MARKA”** fundado por el líder indígena “Eduardo Leandro Nina Quispe”, ubicada en la Comunidad Chivo del Municipio de Taraco, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

Artículo 2. El Viceministerio de Desarrollo de Culturas, coordinará acciones con la Prefectura del Departamento y el Gobierno Municipal de Taraco, para la restauración, conservación y mantenimiento de la indicada infraestructura educativa.

Artículo 3. Encomiéndase a la Prefectura del Departamento de La Paz, realizar los estudios de prefactibilidad y a diseño final de la nueva infraestructura educativa “Complejo Técnico Industrial Superior”, gestionar el financiamiento interno/externo, para la ejecución del Proyecto y su equipamiento cubriendo los gastos para la atención y mantenimiento por parte del municipio.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Fredy Omar Fernández Quiroga, Heriberto Lázaro Barcaya, Raúl Pardo Burgos.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, María Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY No 3914**

LEY DE 30 DE JULIO DE 2008

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Monumento Nacional** y **Patrimonio Histórico** al **Templo de Caquingora**, ubicado en la Primera Sección, Provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

Artículo 2. El Ministerio de Educación y Culturas, el Viceministerio de Desarrollo de Culturas, la Prefectura del Departamento de La Paz y el Gobierno Municipal de Corocoro tomarán las medidas necesarias para valorar, catalogar, restaurar los cuadros coloniales y las riquezas artísticas e infraestructuras que contiene dicho templo, disponiendo su reparación y conservación por cuenta del Estado.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de julio de dos mil ocho años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Fernándo Rodríguez Calvo, Fredy Omar Fernández Quiroga, Heriberto Lázaro Barcaya, Raúl Pardo Burgos.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de julio de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, María Magdalena Cajías de la Vega.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

70

La Paz**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

SESIÓN N° 3

ESTAMBUL, TURQUÍA

NOVIEMBRE 4 – 8, 2008

Propiedad **La cosmovisión andina de los Kallawayas**

N° Id 00048

Estado Parte Bolivia

Ítem proclamado por la UNESCO Obra Maestra del Patrimonio Cultural Oral e Inmaterial de la Humanidad (2003)<sup>20</sup>

1. Mediante la Resolución 29/23, la Conferencia General de la UNESCO creó en 1997 una distinción internacional titulada "Proclamación de obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad". En su 155ª reunión, el Consejo Ejecutivo de la Organización adoptó el reglamento relativo a la Proclamación. Más de 100 países han participado en el programa desde su inicio.

2. En tres proclamaciones sucesivas (2001, 2003 y 2005), el Director General de la UNESCO proclamó Obras Maestras 90 elementos de 71 países de todas las regiones del mundo: 19 en 2001, 28 en 2003 y 43 en 2005. La distribución geográfica de los 90 elementos proclamados Obras Maestras es el siguiente: 18 en África, 7 en los Estados Árabes, 20 en Europa, 19 en América Latina y el Caribe, y 26 en Asia y el Pacífico. Nueve de los artículos proclamados Obras Maestras son multinacionales.

3. Recordando el programa de proclamación en su preámbulo, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial enfatiza el importante papel de esta iniciativa, que ha sensibilizado a la comunidad internacional sobre la importancia de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. Todos los elementos proclamados Obras Maestras son representativos de la riqueza de este patrimonio e ilustran la diversidad cultural y la creatividad humana.

4. El artículo 31.1 de la Convención dispone que "el Comité incorporará en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad los elementos proclamados 'Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad' antes de la entrada en vigor de esta Convención". El párrafo 2 del artículo especifica que dicha incorporación no prejuzgará en modo alguno los criterios para futuras inscripciones en la Lista Representativa decididas de conformidad con el Artículo 16.2, y el párrafo 3 establece que no se harán más proclamas después de la entrada en vigor de la Convención. .

5. Mediante su Resolución 2.GA 5, la Asamblea General de los Estados Partes reunida en París con motivo de su segunda sesión en junio de 2008 aprobó las Directrices Operativas, incluyendo las condiciones formales y de procedimiento para la incorporación de los elementos proclamados Obras Maestras en la Representación Lista (párrafos 34 a 42).

**DESCRIPCIÓN<sup>21</sup>**

Los orígenes del grupo étnico de los kallawayas, afincados en la región montañosa de Bautista Saavedra, al norte de La Paz, se remontan a la época preincaica. Al igual que muchos otros aspectos de la cultura andina, sus prácticas y sus valores han evolucionado con la fusión de las religiones indígena y cristiana.

La actividad principal de los kallawayas es el ejercicio de una medicina ancestral, a la que están asociados diversos ritos y ceremonias que constituyen la base de la economía local. La cosmovisión andina de la cultura kallawayaya abarca todo un acervo coherente de mitos, ritos, valores y expresiones artísticas. Sus técnicas

<sup>20</sup> Información obtenida de la pagina web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/en/3com>.

<sup>21</sup> Información obtenida de la pagina web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cosmovisin-andina-de-los-kallawayas-00048>.

medicinales, basadas en los sistemas de creencias de los antiguos pueblos indígenas de los Andes, gozan de un amplio reconocimiento en Bolivia y en numerosos países de América del Sur, donde ejercen los médicos-sacerdotes kallawayas.

Este arte de curación, que está reservado a los hombres, procede de un conocimiento extraordinario de la farmacopea animal, mineral y botánica, así como de todo un corpus de conocimientos rituales indisolubles de las creencias religiosas. Los curanderos itinerantes tratan a los pacientes gracias a unos conocimientos médicos y farmacéuticos que se articulan en torno a un sistema complejo de transmisión y de aprendizaje en el que el viaje desempeña un papel preponderante. Al atravesar ecosistemas muy variados en el transcurso de sus viajes, los curanderos kallawayas perfeccionan sus conocimientos de las plantas medicinales. La farmacopea kallawayas, que consta de unas 980 especies, es una de las más ricas del mundo. Las mujeres kallawayas participan en ciertos ritos y se consagran a la salud de las mujeres encintas y de los niños. Ellas tejen los paños que se utilizan en los ritos, cuyos motivos y adornos evocan la cosmovisión kallawayas. Durante las ceremonias rituales, grupos de músicos llamados kantus tocan la zampoña y el tambor para entrar en contacto con el mundo de los espíritus.

En los últimos años, el modo de vida tradicional de los kallawayas se ha visto amenazado por la aculturación, lo que puede entrañar la desaparición de este acervo extraordinario de conocimientos médicos. La tradición también se ha visto afectada por la falta de protección jurídica de las comunidades indígenas y frente a las grandes empresas farmacéuticas.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3299, 12/12/2005. Ratificación Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</li> <li>- Ley N° 459, 19/12/2013. Ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3985**

LEY DE 11 DE DICIEMBRE DE 2008

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase a la región subtropical de Alto Beni, como **capital del “Cacao Orgánico”** de Bolivia.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo y la Prefectura del Departamento de La Paz, a partir de la promulgación de la presente Ley, quedan encargados de promover la producción, industrialización, comercialización y exportación del Cacao Orgánico, lo que permitirá generar mayores ingresos económicos a las familias dedicadas a la producción de este grano en la región de Alto Beni.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil ocho años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Fredy Omar Fernández Q., Heriberto Lázaro Barcaya, Peter Maldonado Bakovic.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Romero Bonifaz, Roberto I. Aguilar Gómez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY N° 4014**

LEY DE 2 DE ABRIL DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto).- Declárase al Municipio de Cairoma de la Provincia Loayza, **capital departamental de la producción de la “Papa de Araca”**, incentivando su producción, industrialización y comercialización.

Artículo 2. (Del Financiamiento).- La Prefectura del Departamento de La Paz y el Municipio de Cairoma, quedan encargados de canalizar y asignar los recursos necesarios para elaborar planes, programas y proyectos orientados al mejoramiento de las distintas especies de papa, así como de incentivar su producción, industrialización y comercialización de manera sostenible.

Artículo 3. (Del Manejo Sostenible de Suelos).- El Poder Ejecutivo y el Gobierno Municipal, deberán incorporar en sus planes de Desarrollo, el cuidado y preservación productiva de la tierra, evitando su erosión.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, José Villavicencio Amuruz, Orlando Careaga Alurralde, Martín Mollo Soto, Segundo Tobías Maida Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de abril de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Julia Ramos Sánchez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY N° 4068**

LEY DE 27 DE JULIO DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Monumento Natural y Cultural Nacional**, al "**Cóndor Jipiña**", Formación de un Cóndor en Roca Natural, situado en el Cerro Cóndor Jipiña del Municipio de Corocoro, Primera Sección de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

Artículo 2. Encomiéndase al Ministerio de Educación, Ministerio de Culturas, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural por medio del Viceministerio de la Industria del Turismo y la Prefectura del Departamento de La Paz, tomar las medidas apropiadas para valorar, catalogar y conservar esta riqueza natural, así como promover el turismo en la región.

Remítase al Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Orlando Careaga Alurralde, Santos Javier Tito Velíz, Martín Mollo Soto, Jorge M. Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Roberto Iván Aguilar Gómez, Pablo César Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

## LEY Nº 138

LEY DE 14 DE JUNIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Histórico Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la expresión artística cultural viva “**Saya Afroboliviana**”, perteneciente al Pueblo Afroboliviano.

Artículo 2. Reconocer a la Región de los Yungas del Departamento de La Paz, como cuna y lugar de origen de la Danza “Saya Afroboliviana”, perteneciente al Pueblo Afroboliviano.

Artículo 3. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la expresión artística cultural viva “Saya Afroboliviana”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes junio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 155**

LEY DE 19 DE JULIO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural Vivo e Intangible** de Bolivia a la tradicional **Entrada Folklórica Universitaria de la Universidad Mayor de San Andrés**.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, quedan encargados de presentar noventa (90) días posterior a la promulgación de la presente Ley un “Programa Integral de Desarrollo Cultural y Turístico difundiendo la Entrada Folklórica Universitaria”, que viene celebrando cada año la Universidad Mayor de San Andrés.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once años.

Fdo. René O. Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes julio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Claudia Stacy Peña Claros, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY Nº 184

LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.- Se declara **Patrimonio Histórico Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la expresión artística cultural viva de “El Ch’uta”.

Artículo 2.- Reconocer a la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz, como cuna y lugar de origen de “**El Ch’uta**”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once años.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 219**

LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. En el marco constitucional de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, se declara **Patrimonio Cultural** del Pueblo Boliviano y **Monumento Nacional** del Estado Plurinacional de Bolivia a la “**Plaza Murillo**”, ubicada en la ciudad de La Paz y antiguamente conocida como: la Plaza Mayor, Plaza de Armas, Plaza 16 de Julio o Kilómetro Cero.

Artículo 2.

I. Considerando el carácter patrimonial cultural, monumental e histórico nacional de este bien, se faculta a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de la Presidencia y de Culturas, el resguardo, seguridad y el uso protocolar del mismo.

II. Los Ministerios señalados en el párrafo anterior, quedan encargados de tomar las medidas necesarias para la promoción, preservación, restauración y defensa de este bien inmueble, sin necesidad de autorización previa de ninguna naturaleza.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY N° 242**

LEY DE 16 DE MAYO DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Nacional Monumental y Arqueológico** del Estado Plurinacional de Bolivia a las construcciones post Tiwanacotas y preincaicas de **Iskanwaya**, ubicadas en la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz.

Artículo 2. Se declara de prioridad la conservación del Monumento Arqueológico de Iskanwaya.

Artículo 3. Se autoriza al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y al Gobierno Autónomo Municipal de Aucapata gestionar fondos para la puesta en valor del Patrimonio Monumental y Arqueológico y su promoción y difusión nacional e internacional.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, y las Entidades Territoriales Autónomas reconocidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes de Protección del Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural mencionado en el Artículo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Richard Cordel Ramírez, Mary Medina Zabaleta, María Elena Méndez León, Luis Alfaro Arias, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil doce años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## LEY Nº 266

LEY DE 31 DE JULIO DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Declárese a la **Festividad Folklórica de la Virgen del Carmen** de la Zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto, como **patrimonio cultural y religioso** del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 302**

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Declárese **Patrimonio Natural** del Estado Plurinacional de Bolivia a la “**Majestuosa Montaña del Illimani**” que se encuentra ubicada en el Departamento de La Paz.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los nueve días del mes de octubre de dos mil doce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Richard Cordel Ramírez, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY Nº 335**

LEY DE 4 DE ENERO DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárese **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Pueblo Boliviano, al “**Festival Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria de Compi - Tauca**”, que se realiza en el Municipio de Chua Cocani, de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Chua Cocani, en el marco de sus competencias, implementará políticas de promoción y difusión con fines culturales y turísticos.

Artículo 3. El Gobierno Autónomo Municipal de Chua Cocani, queda encargado de la organización del Festival Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria, en las comunidades de Compi - Tauca.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY N° 399**

LEY DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico** del pueblo boliviano, al templo “**Señor de la Exaltación**” de la población de Ocobaya, Municipio de Chulumani, capital de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y el Gobierno Autónomo Municipal de Chulumani, en el marco de sus competencias, implementarán políticas públicas para la protección, preservación, promoción y difusión del templo “Señor de la Exaltación” de la población de Ocobaya, con fines culturales y turísticos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Lucio Marca Mamani, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY Nº 402**

LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico** del pueblo boliviano, al **inmueble ocupado por la Unidad Educativa Colegio Nacional “San Simón de Ayacucho”**, ubicado en la calle Yanacochoa, esquina Indaburo de la ciudad de La Paz.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, implementarán políticas públicas para la protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del inmueble de la Unidad Educativa Colegio Nacional “San Simón de Ayacucho”, ubicado en la calle Yanacochoa de la ciudad de La Paz.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

Fdo. Lilly Gabriela Montañó Viaña, Lucio Marca Mamani, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre del años dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Roberto Iván Aguilar Gómez, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 498**

LEY DE 17 DE FEBRERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Monumentos Histórico-Culturales** del pueblo boliviano, a la **Capilla “San Martín”** y a la **“Casa de Piedra”** de la zona Kututu del Distrito 7 del Municipio de Achocalla del Departamento de La Paz, en homenaje a los Mártires de la Liberación Nacional que sufrieron vejación, torturas y asesinato en dichos inmuebles, en las dictaduras militares de los años setenta del siglo pasado.

Artículo 2. Se declara el 21 de agosto de cada año, como el “Día de las y los Mártires que lucharon por la Liberación Nacional”.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Achocalla, de acuerdo a sus competencias, implementarán políticas públicas para su salvaguardia, restauración, conservación, custodia, promoción y registro de los Monumentos Histórico-Culturales mencionados en el Artículo 1 de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Marcelo E. Antezana Ruiz, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	2
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

SESIÓN Nº 38

DOHA, QATAR

JUNIO 15 – 25, 2014

Propiedad **Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino**

Nº Id 1459

Estados Parte s Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú

Criterios (ii) (iii) (iv) (vi)

El Comité del Patrimonio Mundial<sup>22</sup>,

1. Habiendo examinado los documentos WHC-14 / 38.COM / 8B y WHC-14 / 38.COM / INF.8B1,

2. Inscribe el Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, con excepción de los siguientes componentes del sitio: Tambillitos (AR-TAM-19 / CS-2011), Quimsa Cruz - Ilata (BO -DV-04 / CS-2011), Jimbura - Puente Roto (EC-JP-27 / C-2011), Oñacapa - Loma de Paila (La Zarza) (EC-OL-24 / CS-2011), Nagsiche - Panzaleo (EC-NP-10 / CS-2011), Pachamama - Llacao (EC- PL-15 / C-2011), Vilcanota - La Raya (PE-CD-05 / C-2011), Colquejahuá - Pacaje (PE- CD -07 / C-2011), Walla - Kintama (PE-OL- 20 / C-2011), Toroyoq - Kutacoca (PE-VCH-25 / CS-2011), Ipas Grande (PE-XP-28 / C-2011 ) y Quebrada Escalera (PE-XP-29 / C-2011), en la Lista del Patrimonio Mundial sobre la base de los criterios (ii), (iii), (iv) y (vi);

3. Toma nota de la siguiente declaración provisional de valor universal excepcional:

Breve síntesis

Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino, es una extensa red Inca de comunicación, comercio y defensa de caminos y estructuras asociadas que cubren más de 30,000 kilómetros. Construida por los incas durante varios siglos, la red alcanzó su máxima expansión en el siglo XV, cuando se extendió a lo largo y ancho de los Andes. La red se basa en cuatro rutas principales, que se originan en la plaza central del Cusco, capital del Tawantinsuyu. Estas rutas principales están conectadas a varias otras redes de carreteras de menor jerarquía que crearon vínculos y conexiones cruzadas. 273 sitios componentes en 137 segmentos que abarcan 697.450 kilómetros del camino Inca destacan el logro arquitectónico y de ingeniería del Qhapaq Ñan junto con su infraestructura asociada para comercio, almacenamiento y alojamiento, así como sitios de importancia religiosa. La red vial fue el resultado de un proyecto político implementado por los incas que unía pueblos y centros de producción y culto bajo un programa económico, social y cultural al servicio del Estado.

El Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino, es una red vial extraordinaria a través de uno de los terrenos geográficos más extremos del mundo utilizado durante varios siglos por caravanas, viajeros, mensajeros, ejércitos y grupos de población enteros que suman hasta 40.000 personas. Era el sustento del Tawantinsuyu, que unía ciudades y centros de producción y culto a largas distancias. De este modo, las ciudades, las aldeas y las zonas rurales se integraron en una única red vial. Varias comunidades locales que siguen siendo guardianes y custodios tradicionales de los segmentos de Qhapaq Ñan continúan salvaguardando las tradiciones culturales intangibles asociadas, incluidos los idiomas.

El Qhapaq Ñan por su gran escala y calidad del camino, es un logro único de habilidades de ingeniería en los más variados terrenos geográficos, uniendo cordilleras nevadas de los Andes, a una altitud de más de 6.000 metros de altura, con la costa, corriendo a través de selvas tropicales calientes, valles fértiles y desiertos absolutos. Demuestra dominio en la tecnología de ingeniería utilizada para resolver innumerables problemas planteados por el paisaje variable de los Andes mediante tecnologías de construcción de carreteras variables, puentes, escaleras, zanjas y pavimentos de adoquines.

<sup>22</sup> Información obtenida de la pagina web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/decisions/6129>.

Criterio (ii): El Qhapaq Ñan exhibe importantes procesos de intercambio de bienes, comunicación y tradiciones culturales dentro de un área cultural del mundo que creó un vasto imperio de hasta 4.200 km de extensión en su apogeo en el siglo XV. Se basa en la integración del conocimiento ancestral andino previo y las especificidades de las comunidades y culturas andinas conformando un sistema organizativo estatal que permitió el intercambio de valores sociales, políticos y económicos por la política imperial. Varias estructuras al borde del camino proporcionan evidencia duradera de recursos y bienes valiosos comercializados a lo largo de la red, como metales preciosos, muyu (concha de spondylus), alimentos, suministros militares, plumas, madera, coca y textiles transportados desde las áreas donde fueron recolectados, producidos o manufacturados, a centros incas de diversa índole y a la propia capital. Varias comunidades, que siguen siendo custodias de los componentes de esta vasta red de comunicación inca, son recordatorios vivos del intercambio de valores culturales y de lengua.

Criterio (iii): El Qhapaq Ñan es un testimonio excepcional y único de la civilización Inca basado en los valores y principios de reciprocidad, redistribución y dualidad construidos en un sistema singular de organización denominado Tawantinsuyu. La red vial fue el soporte vital del Imperio Inca integrado al paisaje andino. Como testimonio del Imperio Inca, ilustra miles de años de evolución cultural y fue un símbolo omnipresente de la fuerza y extensión del Imperio por los Andes. Este testimonio influye en las comunidades a lo largo del Qhapaq Ñan hasta el día de hoy, en particular con relación al tejido social de las comunidades locales y las filosofías culturales que dan sentido a las relaciones entre las personas y entre las personas y la tierra. Más importante aún, la vida todavía se define por los vínculos entre parientes cercanos y una ética de apoyo mutuo.

Criterio (iv): El Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan es un ejemplo sobresaliente de un tipo de conjunto tecnológico que a pesar de las condiciones geográficas más difíciles creó un sistema de comunicación y comercio continuo y funcional con habilidades tecnológicas y de ingeniería excepcionales en entornos rurales y remotos. Varios elementos ilustran tipologías características en términos de muros, caminos, escalones, cunetas, tuberías de alcantarillado, desagües, etc., con métodos de construcción exclusivos del Qhapaq Ñan, aunque varían según la ubicación y el contexto regional. Muchos de estos elementos fueron estandarizados por el Estado Inca, lo que permitió el control de igualdad de condiciones a lo largo de la red vial.

Criterio (vi): El Qhapaq Ñan jugó un papel fundamental en la organización del espacio y la sociedad en una amplia zona geográfica a lo largo de la Cordillera de los Andes, donde los caminos se utilizaron como un medio para compartir valores culturales de destacada importancia intangible. El Qhapaq Ñan continúa hoy brindando a las comunidades un sentido de identidad y permitiendo que sus prácticas culturales, expresiones culturales y habilidades tradicionales continúen transmitiéndose de generación en generación. Los miembros de estas comunidades basan su propia existencia en una cosmovisión andina, única en el mundo. Esta cosmovisión se aplica a todos los aspectos de la vida cotidiana. Hoy, Qhapaq Ñan está directamente asociado a los valores intangibles que comparten las comunidades del Mundo Andino, como el comercio tradicional, las prácticas rituales y el uso de tecnología ancestral, entre otros, que son tradiciones vivas y creencias esenciales para la identidad cultural de las comunidades interesadas. El Sistema Vial Andino continúa cumpliendo sus funciones originales de integración, comunicación, intercambio y flujo de bienes y conocimientos y, a pesar de los actuales cambios comerciales y sociales modernos, mantiene su pertinencia e importancia a lo largo de los siglos y su papel como referente cultural que contribuye a reforzar la identidad dentro del mundo andino.

#### Integridad

La serie de sitios inscritos como la mejor representación del Qhapaq Ñan es suficientemente exhaustiva e ilustra la variedad de elementos tipológicos, funcionales y comunicativos, que permiten comprender plenamente su rol histórico y contemporáneo. El número de tramos es adecuado para comunicar las características clave de la ruta patrimonial, a pesar de que están fragmentadas en componentes individuales del sitio, que representan los tramos mejor conservados de la red vial previamente continua.

Para varios componentes del sitio, la condición de integridad sigue siendo vulnerable y se recomienda que los Estados Partes desarrollen criterios para definir la integridad mínima en relación con las diferentes categorías tecnológicas y arquitectónicas identificadas y las diferentes regiones geográficas y niveles de lejanía. De acuerdo con estos criterios, la condición de integridad debe ser monitoreada en el futuro para asegurar que se pueda garantizar la integridad a largo plazo y que los componentes del sitio permanezcan libres de amenazas que puedan reducir la condición de integridad.

Para asegurar que las distintas relaciones entre los diferentes sitios en términos de continuidad a pesar de su fragmentación puedan ser bien entendidas por los futuros visitantes, se recomienda que se desarrollen mapas apropiados o un sistema SIG que ilustre las relaciones funcionales y sociales entre los diferentes componentes y puntos destacados del sitio. su papel en la red general Qhapaq Ñan.

## Autenticidad

La autenticidad de los sitios componentes de Qhapaq Ñan es muy alta porque los rasgos característicos conservan su forma y diseño y la variedad de tipos específicos bien conservados de logros arquitectónicos y de ingeniería facilitan la comunicación de la forma general y el diseño de la red. Los materiales utilizados son principalmente piedra y tierra, con tipos de piedra que varían de una región a otra, y las medidas de reparación y mantenimiento, cuando es necesario, se llevan a cabo con técnicas y materiales tradicionales. Estos son impulsados principalmente por las poblaciones locales, que siguen siendo conocedoras de las técnicas tradicionales de gestión de carreteras y que son los socios clave en el mantenimiento de la calzada y las características asociadas.

En sitios que han sido de interés arqueológico o cultural específico, se han aplicado e implementado técnicas profesionales de estabilización y restauración con gran respeto por los materiales y la sustancia originales. En los tramos de carretera, los sistemas de gestión local gobiernan los procesos de toma de decisiones, a menudo con un alto grado de participación de la comunidad y estos han conservado los niveles más altos de autenticidad, ya que la reutilización de los materiales históricos sigue siendo más eficiente que la introducción de nuevos materiales.

El entorno y el entorno visual de la mayoría de los componentes de Qhapaq Ñan son muy buenos y, en muchos casos, impecables. Para varios sitios ceremoniales de cumbres, los escenarios incluyen rangos de horizonte de 360 grados para muchos kilómetros en todas las direcciones. El Qhapaq Ñan también atraviesa paisajes muy hermosos, cuya belleza depende de los frágiles cobertizos asociados que deben ser monitoreados para garantizar que cualquier desarrollo moderno en el paisaje tenga el mínimo impacto visual posible.

Varios sitios son de difícil acceso y su lejanía durante siglos los ha conservado en muy buenas condiciones. La mayoría de los componentes de Qhapaq Ñan están ubicados en entornos rurales que afortunadamente los dejaron libres de intrusiones modernas notables. Los valores intangibles asociados y las prácticas de gestión siguen siendo muy fuertes, especialmente en los tramos más remotos de la red de carreteras y contribuyen a salvaguardar los auténticos mecanismos de gestión. Las fuentes de información del espíritu y el sentimiento, así como la atmósfera, son muy relevantes ya que muchas de las comunidades tienen fuertes asociaciones con el Qhapaq Ñan y continúan siendo guardianes de algunas de las estructuras ceremoniales.

## Requisitos de protección y gestión

Como propiedad serial transnacional, el Qhapaq Ñan cubre la jurisdicción de seis países a nivel nacional y local, incluyendo, en un caso, las regulaciones de siete autoridades regionales. Los Estados Partes participantes firmaron una serie de declaraciones conjuntas y de compromiso internacionales entre 2010 y 2012 que destacan su acuerdo para proteger los segmentos del Qhapaq Ñan al más alto nivel posible. La protección establecida a la luz de estos acuerdos sigue las respectivas legislaciones de patrimonio nacional y brinda protección al más alto nivel nacional a todos los componentes de la propiedad.

Los Estados Partes han diseñado dos marcos de gestión globales, uno para la fase de candidatura de la nominación y otro que entrará en funcionamiento una vez que se logre la inscripción. La fase de preparación fue guiada por un Comité de Coordinación internacional con sede en París, mientras que el marco de gestión general que sigue a la inscripción del Patrimonio Mundial está guiado por redes regionales entre los Estados Partes participantes. El Estado Parte de Perú se comprometió a apoyar el establecimiento de una secretaría de coordinación técnica donde se recabará información y se comunicará a los expertos de todos los estados de Qhapaq Ñan y donde se organizarán reuniones frecuentes entre los expertos técnicos.

Dentro de los contextos nacionales, los sistemas de gestión se han desarrollado en cooperación con las comunidades locales e incluyen preocupaciones sobre la perpetuación de las tradiciones vivas asociadas con el Qhapaq Ñan. La mayoría de estos son sistemas de gestión tradicionales que han existido durante siglos y se han desarrollado desde los niveles de la comunidad local hasta acuerdos más formalizados con las autoridades gubernamentales interesadas. La importancia de preservar la traza actual del camino en las áreas que están siendo cultivadas por las comunidades debe destacarse como parte de los acuerdos de manejo.

Varias comunidades locales expresaron explícitamente su interés en las actividades turísticas que pretenden ser gestionadas e impulsadas a nivel comunitario. En la actualidad, se dispone de instalaciones limitadas de presentación e interpretación a lo largo del Qhapaq Ñan y las comunidades locales que comparten sus experiencias e historias con los visitantes son una base clave de interpretación.

Se creó un marco de política general para el Qhapaq Ñan con el documento de estrategia de gestión suscrito a alto nivel por los seis Estados partes el 29 de noviembre de 2012. Además de este acuerdo multinacional, se

prevé desarrollar planes de gestión a nivel regional para cada sección individual de la red de carreteras. El marco de la estrategia de gestión ilustra la implementación inicial de los aspectos clave de la gestión, en particular las estrategias sociales y de participación destinadas a permitir que las comunidades locales desarrollen la propiedad y la tutela del Qhapaq Ñan y sus componentes seriales. Otros componentes del plan de gestión y conservación siguen en desarrollo y deberían integrar una preparación adecuada para los riesgos y la gestión de desastres, así como estrategias de gestión de visitantes.

4. Recomienda que los Estados Partes consideren lo siguiente:

- a) Finalizar el establecimiento de la secretaría de cooperación técnica internacional para garantizar una comunicación eficaz y la funcionalidad del marco de gestión general en el futuro,
- b) Establecer un sistema de seguimiento que incluya indicadores específicos para los ejercicios de seguimiento que aseguren la documentación periódica del estado de conservación de esta extensa y a menudo remota propiedad en serie; En este contexto, en particular, desarrollar criterios para definir la integridad mínima en relación con las diferentes categorías tecnológicas y arquitectónicas identificadas y las diferentes regiones geográficas y niveles de lejanía para permitir un seguimiento adecuado de la condición de integridad para asegurar que la integridad puede garantizarse a largo plazo. término,
- c) Finalizar los planes de gestión y conservación, incluida la preparación ante riesgos y las estrategias de gestión de desastres en regiones propensas a terremotos, para cada uno de los segmentos y presentar los documentos al Centro del Patrimonio Mundial,
- d) Presentar mapas adecuados que ilustren las relaciones funcionales entre los diferentes componentes del sitio para completar la documentación del Qhapaq Ñan a fin de permitir una mejor gestión y monitoreo futuros bajo el sistema del Patrimonio Mundial, y considerar la posibilidad de poner tales mapas a disposición de los visitantes para una mejor comprensión del papel de componentes individuales del sitio en la ruta patrimonial general,
- e) Ampliar la zona de amortiguamiento de Angualasto (AR-ANC-13 / CS-2011) para incluir los cerros cercanos y las estructuras viales,
- f) Establecer una zona de amortiguamiento compartida o los sitios arqueológicos de Molle (PE-XP-38 / S-2011) y Huaycán de Cieneguilla (PE-XP-39 / S-2011) para preservar las características del paisaje compartido en los alrededores más amplios,
- g) Formalizar la zona de amortiguamiento actualmente discutida y acordada con la comunidad en el tramo Pancca-Buena Vista-Chuquibambilla (PE-CD-06 / CS-2011),
- h) Conectando los segmentos separados de Cerro Jircancho - Cerro Torre (PE-HH-52 / CS-2011) y Maraycalla - Inca Misana (PE-HH-53 / CS-2011), que ya comparten una zona de amortiguamiento común al extender los límites de la propiedad que actualmente están definidos por consideraciones de gestión para convertirse en un segmento más largo que combina las dos secciones más pequeñas actualmente designadas,
- i) Revisar el concepto general de designación de zonas de amortiguamiento como franjas paralelas a lo largo de tramos de carreteras hacia designaciones de zonas de amortiguamiento más dinámicas que tengan en cuenta las características y vistas de los cobertizos del paisaje circundante,
- j) Llevar a cabo, mientras tanto, evaluaciones integrales de impacto del patrimonio (EIS) de acuerdo con la Guía de ICOMOS proporcionada para los bienes culturales del Patrimonio Mundial, para cualquier desarrollo significativo que sea visible desde un componente de propiedad, independientemente de si la ubicación del desarrollo está formalmente designada como una zona de amortiguamiento para preservar las características importantes del paisaje alrededor de los tramos de la carretera Qhapaq Ñan,
- k) Identificar los atributos de cada uno de los tramos viales Qhapaq Ñan que sustentan la inclusión del criterio (vi) y las implicaciones en términos de manejo de la propiedad;

5. Pide a los Estados Partes que presenten, a más tardar el 1 de diciembre de 2015, un informe al Centro del Patrimonio Mundial sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones antes mencionadas para que el Comité del Patrimonio Mundial lo examine en su 40ª reunión en 2016;

6. Alienta a los Estados Partes a solicitar al ICOMOS que proporcione recomendaciones detalladas en relación con la conservación y el manejo de componentes específicos.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 13347, 05/02/1976. Aprobación y ratificación Convenciones sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales y sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 660**

LEY DE 6 DE MARZO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara a la **ciudad de El Alto, “Ciudad Revolucionaria, Heroica y Defensora de los Recursos Naturales Estratégicos del Estado Plurinacional de Bolivia”**, por su aporte indiscutible en el proceso de conformación del Nuevo Estado Plurinacional.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de sus competencias, desarrollarán tareas y acciones conjuntas para el fomento, promoción y difusión en el ámbito nacional e internacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, Ginna María Torres Saracho.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de El Alto, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Hugo José Siles Nuñez del Prado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY 851**

LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Festividad “Virgen de las Nieves”** celebrada en la comunidad de Caxata del Municipio de Yaco, Provincia Loayza del Departamento de La Paz, por constituirse en una expresión viva de los valores culturales tradicionales, populares y religiosos de nuestro País.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, implementarán planes y programas de salvaguarda, promoción turística, difusión, protección y fortalecimiento de la mencionada Festividad “Virgen de las Nieves”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Víctor Hugo Zamora Castedo, Noemí Natividad Díaz Taborga, Ana Vidal Velasco, Jhovana M. Jordan Antonio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY 855**

LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, a los **“Campos de Batalla de Ingavi”** y al **“Fortín Pan de Azúcar”** en cercanías de la Comunidad Ingavi, ubicados en el Municipio de Viacha, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, por su valor histórico, cívico, militar y en reconocimiento a la victoria y consolidación de la Independencia de Bolivia, hoy Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Eliana Mercier Herrera, Víctor Hugo Zamora Castedo, Erik Morón Osinaga, Mario Mita Daza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	2
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 973**

LEY DE 21 DE AGOSTO DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “**Iglesia San Juan Bautista de Yaco**”, ubicada en el Municipio de Yaco de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, en reconocimiento a su valor histórico y religioso.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Yaco, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, promoción, salvaguarda y protección de la “Iglesia San Juan Bautista de Yaco”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Patricia M. Gómez Andrade, María Argene Simoni Cuellar, Gonzalo Aguilar Ayma, Ginna María Tórrez Saracho.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

90

La Paz**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

SESIÓN Nº 12

ISLA JEJU, REPÚBLICA DE COREA

DICIEMBRE 4 – 9, 2017

Propiedad **Recorridos rituales en la ciudad de La Paz durante la Alasita**

Nº Id 01182

Estado Parte Bolivia

El Comité<sup>23</sup>:

1. Toma nota de que el Estado Plurinacional de Bolivia ha nominado Viajes rituales en La Paz durante Alasita (No. 01182) para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

Durante los viajes rituales en La Paz durante Alasita, que comienzan el 24 de enero y duran dos o tres semanas, los participantes obtienen miniaturas de "buena suerte" asociadas con Ekeko, el dios benéfico de la fertilidad de la ciudad. Las actividades comienzan con la búsqueda y adquisición de las miniaturas, seguido de su consagración con los diferentes ritualistas andinos o su bendición por parte de la Iglesia Católica. Las miniaturas adquieren un nuevo significado ya que los individuos las han investido de fe, permitiendo que sus deseos se hagan realidad. La gente también intercambia las miniaturas para pagar deudas simbólicamente. Los portadores y profesionales incluyen una amplia comunidad de partes interesadas, y los habitantes de la ciudad participan independientemente de su estatus social. La práctica promueve la cohesión social y la transmisión intergeneracional y mejora las relaciones intrafamiliares. La importancia otorgada a las donaciones y al pago de deudas, aunque sea simbólica, también disminuye las tensiones entre individuos e incluso clases sociales. Los rituales de Alasita se transmiten principalmente de forma natural dentro de las familias, y los niños acompañan a sus padres durante el viaje. Los esfuerzos para salvaguardar a Alasita han sido continuos y dependen principalmente de la sociedad civil. Conservatorios y exposiciones de museos han sensibilizado sobre determinados temas de Alasita, y se organizan concursos municipales para fomentar la producción artesanal de las miniaturas y desarrollar la creatividad, contando con un número cada vez mayor de participantes.

2. Decide que, a partir de la información incluida en el expediente, la candidatura cumple con los siguientes criterios para la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

R.1: La celebración incluye actividades rituales y comerciales, así como actividades de un significado social más amplio. La práctica es adoptada por la población de La Paz, incluyendo: artesanos, expositores navideños, comunidades indígenas, oficiantes de iglesias católicas, familias, prensa e intelectuales que publican periódicos en miniatura como una forma de expresión crítica y satírica. La práctica constituye una oportunidad propicia para renovar esperanzas de bienestar y prosperidad, unidad familiar y unión con amigos y habitantes de la ciudad. El intercambio de regalos y miniaturas representa un acto de reintegración comunitaria. El culto de Ekeko como deidad indígena coexiste con las creencias cristianas. Las familias y los individuos definen sus propios viajes rituales y realizan movimientos ceremoniales. Todas las acciones, componentes y funciones del elemento están claramente identificadas en el archivo.

R.2: El elemento contribuye a la visibilidad de las tradiciones que facilitan el diálogo social en sus diversas formas. Revela la coexistencia activa de diferentes religiones, a saber, cristianas e indígenas. Los participantes compran, donan o intercambian objetos de amuleto de la buena suerte en forma de miniaturas, fomentando así diferentes formas de intercambio. El elemento representa además un sincretismo de creencias mágicas y religiosas de diferentes tipos. No solo representa las esperanzas de personas de diferentes orígenes y clases, sino que también brinda una oportunidad para el diálogo y la apreciación de la diversidad. Dado que cada individuo define su propia búsqueda y viajes rituales, sin la existencia de una sola práctica ritual, el elemento contribuye en gran medida al sentido de la creatividad humana.

<sup>23</sup> Información obtenida de la página web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/en/12com>.

R.3: Las medidas de salvaguardia se desarrollaron en conjunto con las comunidades involucradas e incluyen: documentar la memoria histórica de Alasita en La Paz mediante la recopilación de testimonios de los habitantes, ritualistas indígenas, sacerdotes y autoridades; creando herramientas educativas; reforzar las competencias de Alasita; mejorar la investigación y los inventarios de Alasita; difundirlos utilizando las nuevas tecnologías. El Ministerio de Cultura y Turismo y el Museo de Etnografía y Folklore juegan un papel importante en el proceso de documentación y presentación del elemento. El Estado Parte cuenta con un Plan de Acción –establecido por las instituciones que forman parte del Comité de Promoción de Alasita– con rubros presupuestarios, mientras que el Municipio apoya financieramente las creaciones artesanales de Alasita como una forma de promover el elemento y su transmisión entre generaciones. Se requirió la participación de los grupos de interés que integran el Comité de Promoción de Alasita en las reuniones y discusiones para llegar a un consenso sobre el Plan de Salvaguarda. Las medidas de salvaguardia propuestas también incluyen el establecimiento de un Museo de Alasita en La Paz.

R.4: Todos los actores sociales y comunidades, instituciones, colectivos e individuos interesados colaboraron en la elaboración del expediente, participando en tres grandes fases: la primera fase implicó la creación de un Comité de Promoción, con el objetivo de reunir a todos los actores sociales; la segunda fase se inició con veinte reuniones dedicadas a la organización del volumen de información, particularmente a través de la organización de talleres sobre identificación del elemento; la tercera fase se describe como un proceso creativo y reflexivo centrado en completar el formulario de nominación. El trabajo se realizó siempre en coordinación con el Comité de Promoción. El consentimiento informado se obtuvo a través de una campaña en la que se solicitaba a los habitantes de La Paz que mostraran su apoyo. Numerosos habitantes de La Paz presentaron catorce libros de firmas, y también se presta la debida atención a los testimonios visuales.

R.5: El inventario de Alasita fue elaborado entre 2013 y 2015 por la Unidad de Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Culturas y Turismo, el Museo Nacional de Etnografía y Folklore y el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz. Esto se llevó a cabo con la participación de las comunidades y grupos afines como la Federación Nacional de Artesanos y Expositores Navideños de Alasita. El inventario actual está compuesto por doce temas descriptivos y se actualiza en consecuencia después de cada nuevo evento dedicado a la tradición Alasita.

3. Inscribe los viajes rituales en La Paz durante Alasita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

#### DESCRIPCIÓN<sup>24</sup>

Los participantes en los recorridos rituales efectuados en la ciudad de La Paz durante la Feria de la Alasita –que comienza el 24 de enero y dura unas dos o tres semanas– buscan y adquieren figuritas de la buena suerte vinculadas al culto de Ekeko, deidad aimara de la abundancia y protectora de la ciudad. Consagradas luego por ritualistas andinos o bendecidas por sacerdotes católicos, esas figuritas cobran así un nuevo significado para quienes han depositado su fe en ellas a fin de convertir sus deseos en realidad. Los participantes en la feria también intercambian figuritas para satisfacer simbólicamente sus deudas. La comunidad de practicantes y depositarios de esta tradición cultural abarca un número considerable de partes interesadas, y los habitantes de la capital boliviana participan ampliamente en su celebración, sea cual sea su condición social. Este elemento del patrimonio cultural fomenta la cohesión social, se transmite de generación en generación y estrecha las relaciones familiares. Además, la importancia que esta práctica tradicional concede a las donaciones y los pagos de deudas –por simbólicos que sean– contribuye a apaciguar las tensiones entre las personas, e incluso entre las clases sociales. Las prácticas de la Alasita se transmiten naturalmente en el seno de las familias, ya que los niños acompañan a sus padres en los recorridos rituales. Los esfuerzos realizados para salvaguardar este elemento han sido constantes y han dependido principalmente de la sociedad civil. Algunas colecciones y exposiciones en museos han contribuido a sensibilizar al público a la importancia cultural de determinados temas de la Alasita. Además, para fomentar la fabricación artesanal de figuritas y la creatividad se organizan concursos municipales a los que acude con entusiasmo un número cada vez mayor de participantes.

<sup>24</sup> Información obtenida de la página web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/es/RL/recorridos-rituales-en-la-ciudad-de-la-paz-durante-la-alasita-01182>.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 16953, 01/08/1979. Creación régimen especial de Fomento destinado a incentivar el desarrollo de las actividades artesanales y de la Pequeña Industria.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3299, 12/12/2005. Ratificación Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1045**

LEY DE 04 DE ABRIL DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, al “**Templo de Mohoza**”, ubicado en el Municipio de Colquiri, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, por su valor Histórico, Arquitectónico y Religioso.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Colquiri, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de registro, conservación, restauración, preservación, protección y promoción del “Templo de Mohoza”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Fdo. Lineth Guzmán Wilde, Juan Lino Cárdenas Ortega, Patricia M. Gómez Andrade, Erwin Rivero Ziegler, Raúl Rocha Ayala, Margarita del C. Fernández Claure.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1078**

LEY DE 11 DE JULIO DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, a:

- a. La **“Basílica Menor de San Francisco”**, como Templo Mayor de Los Andes;
- b. El **Centro Cultural “Museo San Francisco”**;
- c. El **“Convento de San Francisco”**;

Ubicados en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, podrán implementar planes y programas de promoción, conservación y protección de la “Basílica Menor de San Francisco” – Templo Mayor de los Andes, del Centro Cultural “Museo San Francisco”, y del “Convento de San Francisco”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Efraín Chambi Copa, Patricia M. Gómez Andrade, Sebastián Texeira Rojas, Margarita del C. Fernández Claire.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1231**

LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Casa Museo “Marina Núñez del Prado”**, ubicada en la Avenida Ecuador N° 2034 del Municipio de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. Se declara Patrimonio Cultural Material Mueble del Estado Plurinacional de Bolivia, el conjunto de Pinturas, Esculturas, Platería, Artesanía y otros bienes culturales que conforman la obra artística de la Casa Museo “Marina Núñez del Prado”.

ARTÍCULO 3. Se crea el Centro Cultural “Museo Marina Núñez del Prado”, conformado por los Patrimonios Culturales declarados en los Artículos 1 y 2 de la presente Ley, bajo tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, para su conservación, restauración, preservación, protección, promoción, difusión y gestión cultural. Para tal efecto se exceptúa al Banco Central de Bolivia, de la aplicación del segundo párrafo del Artículo 82 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, modificado por Ley N° 398 de 3 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 4. Se dispone la inscripción del derecho propietario a favor de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en el Registro de Derechos Reales del Distrito Judicial del Departamento de La Paz, del bien inmueble ubicado en la Avenida Ecuador N° 2034 de la ciudad de La Paz, con Matrícula Computarizada N° 2.01.0.99.0040730, colindante al Norte, con la Avenida Ecuador; al Sur, con la propiedad identificada con código catastral 029000700850000; al Este con las propiedades identificadas con los códigos catastrales 029000700680000 y 029000700830000; y al Oeste, con las propiedades identificadas con los códigos catastrales 029000700610000 y 029000700620000; constituyéndose la Resolución de la Asamblea General de la “Fundación Núñez del Prado” de fecha 26 de febrero de 2019, mediante el cual se autoriza la transferencia, a título gratuito, del Inmueble ubicado en la Avenida Ecuador N° 2034; a favor de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, la Resolución del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia N° 036/2019 de fecha 9 de mayo de 2019, y la presente Ley, en instrumentos legales plenos y suficientes para la inscripción del derecho propietario en Derechos Reales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se autoriza a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, a cubrir los gastos y pasivos que pudieran emerger para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de la normativa vigente.

SEGUNDA. La aplicación de la presente Ley no comprometerá recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Fdo. Adriana Salvatierra Arriaza, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Víctor Hugo Zamora Castedo, Eliana Mercier Herrera, Sandra Cartagena López, Norman Lazarte Calizaya.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL  
INMATERIAL

SESIÓN N° 14

BOGOTÁ, COLOMBIA

DICIEMBRE 9 – 14, 2019

Propiedad **Festividad del Señor Jesús del Gran Poder en la ciudad de La Paz el día de la Santísima Trinidad**

N° Id 01389

Estado Parte Bolivia

El Comité<sup>25</sup>,

1. Toma nota que el Estado Plurinacional de Bolivia ha postulado la fiesta de la Santísima Trinidad del Señor Jesús del Gran Poder en la ciudad de La Paz (No. 01389) para inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

La fiesta de la Santísima Trinidad del Señor Jesús del Gran Poder se lleva a cabo el Día de la Santísima Trinidad en la ciudad de La Paz. La celebración transforma y estimula cada año la vida social de La Paz, emanando de una forma particular de entender y vivir el catolicismo andino. El Desfile comienza con una procesión por la parte occidental de la ciudad. Esta procesión es fundamental para el evento, en la que participan 40.000 devotos que bailan y cantan en una ofrenda al santo patrón. El baile tiene un significado sagrado para las sesenta y nueve fraternidades involucradas, que son recibidas en las calles en un ambiente eufórico donde resuena la música de 7.000 músicos. Los bailes pesados comienzan con los Morenos, el baile icónico del festival, mezclado con danzas ligeras; mientras tanto, las danzas nativas Sikuris y Qhantus se remontan a los orígenes del festival Ch'ijini. Al día siguiente, los miembros de la procesión llevan solemnemente al santo patrón sobre sus hombros en el distrito de Gran Poder; los devotos rinden homenaje a la imagen con incienso, flores y confeti. Las cofradías preparan sus repertorios musicales durante todo el año; los bordadores y joyeros transmiten sus conocimientos dentro de las familias del Gran Poder, y el aspecto devocional de la práctica se transmite a través de ceremonias devocionales, veladas y procesiones.

2. Considera que, a partir de la información incluida en el expediente, la candidatura cumple con los siguientes criterios de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

R.1: La Fiesta del Gran Poder es un rito colectivo que reconoce el origen rural de muchos habitantes de La Paz y el aporte de sus prácticas y expresiones culturales. Se transmite en las familias y a través de las sesenta y nueve fraternidades implicadas. Además de su función sagrada, fortalece la cohesión social, la conciencia del patrimonio cultural inmaterial, el orgullo por el patrimonio, el respeto y la unidad. Es una fuente esencial de fortaleza que define, transforma y estimula la vida social de La Paz cada año.

R.2: La inscripción del elemento en la Lista Representativa aumentaría la visibilidad de muchas expresiones culturales como la música y la danza, así como de otras tradiciones y costumbres de grupos marginados por determinadas clases sociales a nivel local y nacional. La inscripción también fortalecería el diálogo entre los participantes y grupos involucrados en la celebración y las autoridades locales y demostraría la importancia de los elementos del patrimonio cultural inmaterial asociados con los barrios de clase trabajadora desfavorecidos. Además, la diversidad de eventos asociados a la celebración y la participación de ciertos grupos sociales en el Gran Poder muestra que no se limita a una celebración de fe sino que también es una expresión del principio de diversidad.

R.3: En los últimos treinta años, la Fiesta del Gran Poder ha recibido una gran atención gracias a los esfuerzos de salvaguarda de las comunidades desde el inicio y del Estado desde 1995. Estos esfuerzos de salvaguarda continúan hasta el día de hoy, asegurando la viabilidad del elemento. Las medidas de salvaguarda propuestas dan continuidad a los esfuerzos ya realizados y se organizan en torno a seis objetivos coherentes. Se espera

<sup>25</sup> Información obtenida de la pagina web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/en/14com>.

que estas medidas garanticen que la viabilidad del elemento no se vea comprometida en el futuro. Se han propuesto después de consultas con las comunidades, especialmente con las fraternidades, que son las encargadas de organizar la Fiesta.

R.4: La organización de los grupos y organizaciones interesadas facilitó el proceso de nominación y garantizó una amplia participación de representantes de las sesenta y nueve fraternidades que organizan la práctica. La nominación fue así elaborada y desarrollada con un alto nivel de participación de los distintos grupos sociales involucrados en la Fiesta del Gran Poder en diversas etapas a través de una serie de reuniones consultivas.

R.5: Los diversos elementos del Gran Poderfestival se han incluido en varios inventarios de distinta índole y por diferentes motivos. El Ministerio de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Patrimonio Inmaterial, la Unidad Departamental de Asesoramiento Cultural, la Unidad de Monumentos y Sitios y el Museo de Etnografía y Folklore son los órganos encargados de mantener y actualizar estos inventarios.

3. Decide inscribir la fiesta de la Santísima Trinidad del Señor Jesús del Gran Poder en la ciudad de La Paz en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad;

4. Alienta al Estado Parte a mejorar su proceso de elaboración de inventarios, tanto en términos de sus metodologías generales como de sus procedimientos, y lo invita a incluir información pertinente y detallada en su próximo informe periódico sobre la aplicación de la Convención a nivel nacional.

#### DESCRIPCIÓN<sup>26</sup>

La celebración de la festividad del Señor Jesús del Gran Poder tiene lugar el día de la Santísima Trinidad en la ciudad de La Paz. Emanación del modo de entender y practicar el catolicismo característico del mundo andino, esta celebración transforma y dinamiza cada año la vida social de La Paz. La festividad comienza con el evento más importante de las celebraciones: un desfile en el que participan unas 40.000 personas que recorren los barrios del oeste de la ciudad cantando y bailando en ofrenda a la imagen venerada. Las danzas poseen un valor sagrado para las 69 fraternidades participantes, a las que el público acoge con grandes demostraciones de júbilo en las calles por las que pasan al son de melodías interpretadas por unos 7.000 músicos. Las danzas “pesadas”, denominadas así por su paso lento y el peso de los trajes de los bailarines, comienzan con la ejecución de la morenada, el baile más icónico de la festividad. A ellas se unen las danzas ligeras y bailes indígenas como el suri sikuri y el kantus que nos retrotraen a los orígenes de la festividad del Gran Poder en el barrio de Chijini. Al día siguiente de este gran desfile, la imagen de Jesús es transportada a hombros por el barrio de su Santuario Mayor y los fieles le rinden homenaje quemando incienso y arrojando flores y confeti. Las fraternidades de músicos y bailarines preparan sus repertorios durante todo el año, los artesanos y joyeros reproducen en sus obras aspectos de la festividad y transmiten sus competencias en el seno de sus familias, mientras que las prácticas de carácter religioso se transmiten entre el público en general con la celebración de ceremonias, veladas y procesiones piadosas.

---

<sup>26</sup> Información obtenida de la página web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/es/RL/feestividad-del-seor-jess-del-gran-poder-en-la-ciudad-de-la-paz-el-da-de-la-santsima-trinidad-01389>.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3299, 12/12/2005 . Ratificación Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1284**

LEY DE 26 DE FEBRERO DE 2020

JEANINE AÑEZ CHAVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Festividad de la “Virgen María del Rosario”**, que se celebra el primer sábado del mes de octubre de cada año, en el Municipio de Viacha, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

II. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, en el marco de sus atribuciones y competencias, quedan encargados de la implementación de planes y programas de difusión, promoción y salvaguarda de la Festividad de la “Virgen María del Rosario”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Noemí Natividad Díaz Taborga, Rosario Rodríguez Cuellar, Nelly Lenz Roso, Norman Lazarte Calizaya.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE AÑEZ CHAVEZ, Yerko M. Núñez Negrette, Martha Yujra Apaza.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1291**

LEY DE 27 DE MARZO DE 2020

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural e Histórico** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “**Batalla de Aroma**”, suscitada el 14 de noviembre de 1810 en los Campos de Aroma, Municipio de Sica Sica, Provincia Aroma del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Culturas y Turismo, de Defensa, y de Educación, en coordinación con las entidades territoriales autónomas involucradas, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de promoción, preservación y difusión cultural e histórica de la “Batalla de Aroma” de 1810.

ARTÍCULO 3. El Ejército de Bolivia organizará, anualmente, un acto cívico – militar en los campos de Aroma, para conmemorar la histórica “Batalla de Aroma”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Noemí Natividad Díaz Taborga, Rosario Rodríguez Cuellar, Nelly Lenz Roso, Sandra Cartagena Lopez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Yerko M. Núñez Negrette, Luis Fernando López Julio, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Martha Yujra Apaza.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1367**

LEY DE 1 DE ABRIL DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ARTÍCULO 1. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Festividad del "Señor de la Santa Cruz de Colquepata"**, que se celebra el 3 de mayo de cada año, en el Municipio de Copacabana, Provincia Manco Kapac del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Copacabana, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la implementación de políticas de difusión, promoción y salvaguarda de la Festividad del "Señor de la Santa Cruz de Colquepata".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Gladys V. Alarcón F. de Ayala, María R. Nacif Barboza, Patrici Mendoza Chumpe, Jorge Yucra Zárate.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacota, María Nela Prada Tejada, Sabina Orellana Cruz.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

Templo de San Yoseph de Poopó

© Zazanda Salcedo, 2016

ORURO





## SUPERFICIE

**53 588 km<sup>2</sup>**

## POBLACIÓN

Censo 2012	<b>502 048</b>
Proyección 2021	<b>548 537</b>

## MUNICIPIOS

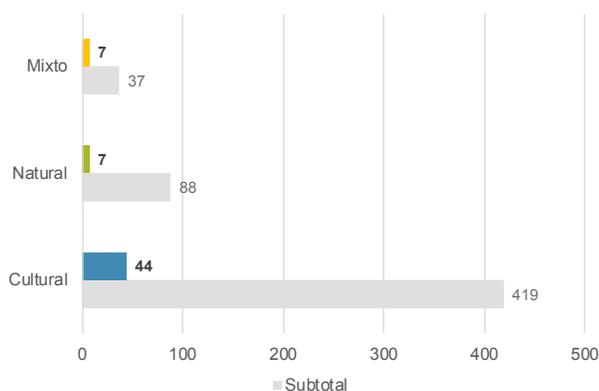
**31** Antequera, Belén de Andamarca, Caracollo, Carangas, Challapata, Choque Cota, Coipasa, Corque, Cruz de Machacamarca, Curahuara de Carangas, El Choro, Escara, Esmeralda, Eucaliptus, Huachacalla, Huanuni, Huari, Huayllamarca, La Rivera, Machacamarca, **Oruro**, Pazña, Poopó, Quillacas, Sabaya, Santiago de Andamarca, Soracachi, Todos Santos, Toledo, Turco, Yunguyo del Litoral

## MUNICIPIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

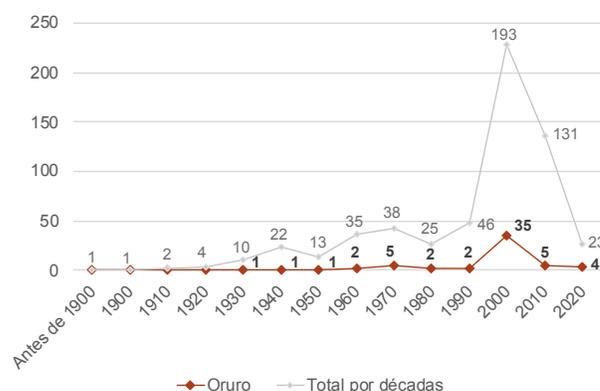
**4** Chipaya, Pampa Aullagas, Salinas de Garci Mendoza, San Pedro de Totora

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **58**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.



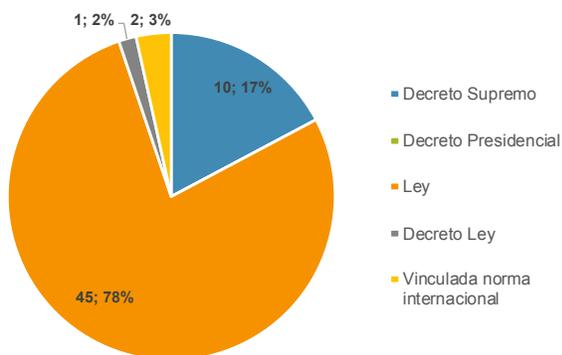
Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

El Parque Nacional, por el Bosque de Keñua que existe en el Sajama, es protegido en el primer documento de declaratoria de Patrimonio Natural en

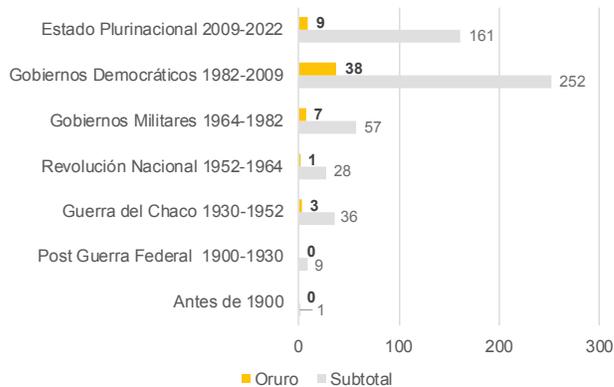
**1939**

Entre el **2000** y **2010** se realizaron **35** declaratorias, de las cuales **23** son bienes y expresiones culturales, **5** elementos naturales, y, **7** de carácter mixto.



Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

**45** Declaratorias se realizaron a través de leyes.

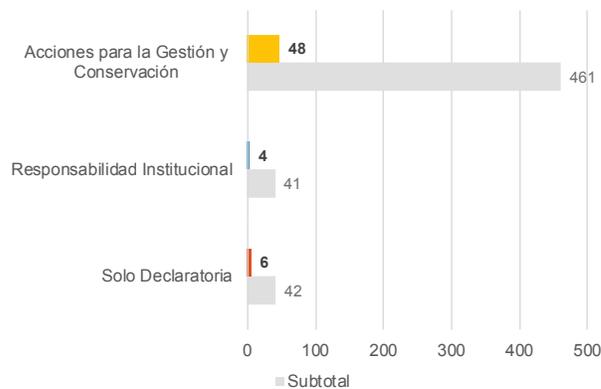


Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **38** declaratorias se realizaron en el periodo comprendido entre 1982 y 2009 Gobiernos Democráticos.

En el último documento de declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial se protege la Guitarrillada de Huachacalla, mediante Ley N° 1404 en la provincia Litoral, el

**2021**



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTO DE ORURO

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Ley</a>	02/08/1939	Declaratoria Parque Nacional, el <b>Bosque de Keñua</b> que existe en el <b>Sajama</b> .
2	<a href="#">Decreto Supremo</a>	17/06/1947	Construcción <b>Monumento Eduardo Abaora</b> .
3	<a href="#">Ley Nº 344</a>	17/11/1950	Declaratoria Monumento Nacional el <b>pilar de Conchupata</b> .
4	<a href="#">Ley Nº 30</a>	17/11/1960	Declaratoria Monumento Nacional la <b>iglesia</b> católica de la localidad de <b>Curahuara de Carangas</b> .
5	<a href="#">Decreto Ley Nº 7240</a>	07/07/1965	Declaratoria Monumento Nacional el <b>Templo de San Francisco de Toledo</b> .
6	<a href="#">Decreto Supremo Nº 9087</a>	05/02/1970	Declaratoria Monumento Nacional el grupo de <b>pictografías de Calacala</b> .
7	<a href="#">Decreto Supremo Nº 9088</a>	05/02/1970	Declaratoria <b>Ciudad de Oruro Capital Folklórica</b> de Bolivia (elevado a rango de Ley Nº 602).
8	<a href="#">Decreto Supremo Nº 9660</a>	14/04/1971	Declaratoria Monumento Nacional al <b>inmueble</b> situado en las calles <b>Soria Galvarro Nº 1263</b> y Ayacucho y que perteneció a la Fundación Universitaria Simón I. Patino.
9	<a href="#">Decreto Supremo Nº 12554</a>	08/01/1945	Declaratoria Monumentos Nacionales los <b>Templos de San Yoseph</b> de Poopó y <b>Santiago</b> de Urmiri.
10	<a href="#">Decreto Supremo Nº 12721</a>	23/07/1975	Declaratoria Refugio de Vida Silvestre <b>Hacienda Hunacaroma</b> .
11	<a href="#">Decreto Supremo Nº 17965</a>	23/01/1981	Declaratoria Monumento Nacional el <b>Cuartel Modelo</b> .
12	<a href="#">Ley Nº 602</a>	23/02/1984	Declaratoria <b>Ciudad de Oruro Capital Folklórica</b> de Bolivia.
13	<a href="#">Decreto Supremo Nº 23966</a>	23/02/1995	Declaratoria Patrimonio Cultural Artístico, Tradicional y Folklórico la <b>Entrada Tradicional del Carnaval de Oruro</b> .
14	<a href="#">Decreto Supremo Nº 25511</a>	17/09/1999	Declaratoria Monumento Nacional las <b>ruinas prehispanicas de Jachakala</b> .
15	<a href="#">Ley Nº 2079</a>	19/04/2000	Declaratoria Patrimonio Histórico Cultural zonas de equipamiento cultural los lugares tradicionales: <b>el sapo</b> en la zona Norte, <b>la Víbora</b> y <b>el Cóndor</b> en la zona Sud, <b>los Arenales</b> de la zona Sud Este y Nor Este, el <b>Lagarto de Cala Cala</b> , asimismo al sitio cáltico de <b>Rumi Campana</b> .
16	<a href="#">Ley Nº 2081</a>	19/04/2000	Declaratoria Patrimonio Cultural Religioso la <b>Fiesta de Tentaciones de la Virgen del Socavón</b> .
17	<a href="#">Ley Nº 2097</a>	08/06/2000	Declaratoria Patrimonio Nacional y Reserva Ecológica al <b>Lago Poopó</b> .
18	<a href="#">Ley Nº 2141</a>	25/10/2000	Declaratoria <b>Salinas de Garci Mendoza Capital de la Quinoa Real</b> de Bolivia.
19	<a href="#">Ley Nº 2208</a>	05/06/2001	Declaratoria Patrimonio Nacional, Cultural y Natural al <b>Parque Nacional Sajama</b> y las localidades de <b>Pumiri</b> y <b>Titiri</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
20	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	11/07/2002	Designación Sitio Ramsar <b>Lago Poopó y Uru Uru.</b>
21	<a href="#">Ley N° 2559</a>	20/11/2003	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural la <b>Población de Paria.</b>
22	<a href="#">Ley N° 2697</a>	19/05/2004	Declaratoria Patrimonio Arquitectónico al <b>Edificio del Colegio Nacional Bolívar.</b>
23	<a href="#">Ley N° 2715</a>	28/05/2004	Declaratoria <b>Huanuni Capital del Estaño</b> de Bolivia.
24	<a href="#">Ley N° 2807</a>	25/08/2004	Declaratoria <b>El Choro Capital de la Horticultura Ovino</b> del Departamento de Oruro.
25	<a href="#">Ley N° 2919</a>	04/11/2004	Declaratoria <b>Soracachi Capital de la Horticultura</b> del Departamento de Oruro.
26	<a href="#">Ley N° 2934</a>	15/12/2004	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Calvario de la Virgen del Socavón.</b>
27	<a href="#">Ley N° 2960</a>	03/02/2005	Declaratoria Héroe Nacional a <b>Dn. Tomás Barrón.</b>
28	<a href="#">Ley N° 2977</a>	10/02/2005	Declaratoria a Toledo Capital de la Provincia Saucari como <b>Capital del Q'auchi.</b>
29	<a href="#">Ley N° 2979</a>	10/02/2005	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Templo Colonial del Santuario de Quillacas</b> , su entorno urbano y los bienes artísticos patrimoniales.
30	<a href="#">Ley N° 2985</a>	24/02/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural al <b>pueblo de Poopó.</b>
31	<a href="#">Ley N° 2987</a>	24/05/2005	Declaratoria Ruta Turística Ecológica de los <b>Tejidos a las comunidades de Qaqachaca - K'ulta.</b>
32	<a href="#">Ley N° 2988</a>	24/02/2005	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Festival Nacional de la Canción Boliviana Aquí Canta Bolivia</b> (Abrogada).
33	<a href="#">Ley N° 2989</a>	24/02/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural <b>varios Chullpares y Chullpas</b> y otros elementos histórico culturales del Departamento de Oruro.
34	<a href="#">Ley N° 2996</a>	24/02/2005	Declaratoria Patrimonio Oral e Intangible al fastuoso <b>Carnaval de Oruro.</b>
35	<a href="#">Ley N° 3004</a>	21/03/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural los <b>Grabados Rupestres del Inca Pinta.</b>
36	<a href="#">Ley N° 3157</a>	25/08/2005	Declaratoria <b>Provincia Sajama Capital</b> boliviana de la <b>Ganadería Camélida Sudamericana.</b>
37	<a href="#">Ley N° 3356</a>	21/02/2006	Declaratoria Monumento Colonial, Histórico y Cultural la <b>Iglesia de San Pedro de Challacollo</b> y sus alrededores.
38	<a href="#">Ley N° 3371</a>	23/03/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural, Religioso, Intangible y Oral la <b>Fiesta de la Virgen del Carmen</b> , Patrona de los Challapateños.
39	<a href="#">Decreto Supremo N° 28807</a>	21/07/2006	Declaratoria Patrimonio Histórico Nacional la <b>Localidad de Orinoca</b> y Monumento Histórico la <b>vivienda donde nació Evo Morales Ayma.</b>

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
40	<a href="#">Ley N° 3607</a>	28/02/2007	Declaratoria Patrimonio Viviente, Natural, Material e Intangible al <b>Anata Andina de Oruro</b> .
41	<a href="#">Ley N° 3608</a>	28/02/2007	Declaratoria Patrimonio Científico, Tecnológico y Cultural la <b>Facultad Nacional de Ingeniería</b> dependiente de la Universidad Técnica de Oruro.
42	<a href="#">Ley N° 3610</a>	28/02/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>Milenaria Cultura Chipaya</b> .
43	<a href="#">Ley N° 3611</a>	28/02/2007	Declaratoria Patrimonio Nacional y Cultural al <b>Festival Nacional de Bandas de Música de Oruro</b> .
44	<a href="#">Ley N° 3705</a>	05/07/2007	Declaratoria Patrimonio Oral, Cultural y Religioso la <b>Festividad del Señor de Quillacas</b> y las <b>tradiciones</b> de la población del Santuario de Quillacas.
45	<a href="#">Ley N° 3710</a>	09/07/2007	Declaratoria <b>Provincia San Pedro de Totora Capital Folklórica de la Tarqueada y de los Tejidos Multicolores</b> .
46	<a href="#">Ley N° 3754</a>	22/10/2007	Declaratoria al Municipio de Corque como <b>Capital de la Thola</b> .
47	<a href="#">Ley N° 3833</a>	23/01/2008	Declaratoria Monumento Nacional Histórico al sitio arqueológico del <b>Inka Murata</b> y los <b>Chullpares</b> adyacentes, Comunidad de Escara.
48	<a href="#">Ley N° 3880</a>	09/06/2008	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural las <b>Ruinas de Alcaya</b> , pertenecientes a la Cultura Quillacas – Azanaques.
49	<a href="#">Convención Patrimonio Cultural Inmaterial 2003</a>	08/11/2008	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad <b>Carnaval de Oruro</b> (Obra Maestra UNESCO el 2001).
50	<a href="#">Ley N° 345</a>	26/02/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural Material al <b>Santuario de la Virgen del Socavón</b> , a la Imagen Pintada de la Virgen, al <b>Ingreso del Socavón</b> , la <b>Escultura de la Virgen del Socavón</b> .
51	<a href="#">Ley N° 500</a>	17/02/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Festival Nacional de la Canción Boliviana Aquí Canta Bolivia</b> .
52	<a href="#">Ley N° 641</a>	15/01/2015	Declaratoria Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso la <b>Festividad de San Juan, San Pedro y San Pablo de Corque</b> .
53	<a href="#">Ley N° 945</a>	10/05/2017	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial al <b>Ritual de Jallu Pacha</b> varias naciones.
54	<a href="#">Ley N° 1100</a>	17/09/2018	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad de la Virgen del Rosario</b> de Caracollo.
55	<a href="#">Ley N° 1277</a>	10/02/2020	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble al conjunto arquitectónico <b>Iglesia San Miguel de Challacota</b> .
56	<a href="#">Ley N° 1378</a>	10/06/2021	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble al conjunto arquitectónico <b>Iglesia Colonial San Pedro de Condo</b> .
57	<a href="#">Ley N° 1404</a>	14/10/2021	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Guitarrillada de Huachacalla</b> .
58	<a href="#">Ley N° 1445</a>	22/07/2022	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble la <b>Iglesia Capital de Belén de Andamarca</b> .

## DECRETO SUPREMO

ZONAS FORESTALES. — Son declaradas los bosques naturales del fisco y de particulares, aquellos que las empresas hubieren adquirido con fines de colonización.

TCNL. GERMAN BUSCH

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la conservación de las riquezas naturales del país;

Que es conveniente fijar normas para la explotación de los bosques y derribe de árboles;

DECRETA:

### CAPITULO I

#### DE LAS ZONAS FORESTALES

Artículo 1o. — Son declaradas zonas forestales: los bosques naturales de propiedad del fisco y de particulares, aquellos que el Estado hubiera concedido a empresas o asociaciones con fines de colonización o que sirvan para regularización del clima, conservación de terrenos, corrección de torrentes, para regularizar el curso de los ríos y los que a proposición de las instituciones armadas convenga mantener para el mejor servicio en las fronteras y otros sitios estratégicos;

Artículo 2o. — La explotación de madera en las zonas forestales solo se podrá efectuar previo permiso del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3o. — Es atribución del Ministerio de Agricultura declarar zonas forestales de reserva fiscal y parques nacionales destinados a la conservación de la flora boliviana, en los casos en que las necesidades botánicas, climatológicas y topográficas lo impongan.

Artículo 4o. — Mientras se disponga de un mapa fitogeográfico completo del territorio de la República se declara **Parque Nacional, el Bosque de Keñua (Polilepis tarapacana) que existe en el Sajama** y se prohíbe la tala para cualquier fin de los siguientes árboles ornamentales: Tipa (Tipuana speciosa), Tarco (Tecoma Lennoxia), Orcko Karalagua (Carica lanceolata), Pino de Tarija (Podocarpus parlatorei) y otras especies que determine el Ministerio de Agricultura.

Artículo 5o. — No podrá utilizarse para explotación de leña, árboles madereros como el Cedro (Cedrela sp.), Pino del monte (Podocarpus nubigena) y otras especies que indique posteriormente el Ministerio de Agricultura.

### CAPITULO II

#### DE LA EXPLOTACION Y CORTE DE ARBOLES

Artículo 6o. — Prohíbese la roza a fuego en los terrenos declarados forestales, salvo los casos en que el Ministerio de Agricultura otorgue permisos especiales.

Artículo 7o. — El Ministerio de Agricultura faccionará los respectivos reglamentos para la explotación de bosques y rozas a fuego.

Artículo 8o. — Las personas o entidades que deseen explotar árboles o arbustos de propiedad fiscal o particular, recabarán previamente un permiso especial del Ministerio de Agricultura obligándose a dejar un retoño, hijuelo o acodo por cada árbol derribado. En caso de no cumplirse la condición anterior plantarán dos árboles de la misma especie y los cuidarán en su desarrollo durante un año por lo menos.

### CAPITULO III

#### DE LA REFORESTACION

Artículo 9o. — Establécese la reforestación obligatoria en todo el territorio de la República, la que se llevará a cabo por las reparticiones dependientes del Ministerio de Agricultura, los prefectos y respectivas Municipalidades.

Artículo 10. — Con objeto de proporcionar árboles para la repoblación forestal se formarán almácigos y viveros en las Granjas Experimentales dependientes del Ministerio de Agricultura. Los Municipios sostendrán a su costa viveros forestales para estos mismos fines.

Artículo 11. — Se instituye con carácter general en toda la República el 20 de agosto como "Día del Arbol". Los establecimientos de instrucción, así como las escuelas particulares y municipales efectuarán en ese día del árbol plantaciones con el fin de formar parques o avenidas.

#### CAPITULO IV DE LOS PREMIOS

Artículo 12. — Institúyese premios de un mil bolivianos para toda persona que efectúe plantaciones de cinco mil árboles forestales como mínimo que serán considerados cuando tengan dos años.

#### CAPITULO V DE LAS PENALIDADES

Artículo 13. — Los infractores a lo prescrito en los artículos 4o. y 5o. serán castigados por el Ministerio de Agricultura, Regadío y Colonización, a denuncia de los Subprefectos y Corregidores, con una multa de cien a tres mil bolivianos, según la gravedad del caso, sin perjuicio de indemnizar otros daños que ocasionaren.

Artículo 14. — La denuncia por infracción al presente Decreto es de acción popular. El monto de la multa se dividirá así: 40 % para el denunciante, el 10 % para la autoridad que haga cumplir la pena, reservándose el 50 % restante para el Ministerio de Agricultura, con fines de reforestación.

Artículo 15. — Las Municipalidades quedan obligadas a iniciar plantaciones en los caminos de su jurisdicción con el mínimo de 500 árboles por año.

Los Ministros de Estado en los Despachos de Agricultura y Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve años.

TCNL. G. BUSCH. — C. Salinas A. — A. Ostría G.—D. Foianini. — F. Pou Mont. — L. Herrero. — A. Mollinedo. —R. Jordán Cuéllar — F. M. Rivera.—W. Méndez. — V. Leitón.— B. Navajas Trigo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY**

LEY DE 17 DE JUNIO DE 1947

MONUMENTO. — Se erigirá a Eduardo Abaroa en la ciudad de Oruro.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Se erigirá un **monumento a Eduardo Abaroa** en la ciudad de Oruro, por suscripción popular.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 31 de mayo de 1947.

M. Urriolagoitia.—José Antonio Arze. — Angel Mendizábal, Senador Secretario.—M. Mogro Moreno, Senador Secretario —H. Bohórquez, Diputado Secretario.—M. J. Justiniano, Diputado Secretario, ad hoc.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG.—A. Alba.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 344**

17 DE NOVIEMBRE

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1°.- En celebración del primer centenario de la creación de la Bandera Nacional, se declara civil feriado el día 5 de noviembre de 1951, fecha en la que se conmemora la promulgación de la ley que crea nuestra insignia patria.

Artículo 2°.- Se declara **MONUMENTO NACIONAL** el pilar de "**Conchupata**" en la ciudad de Oruro, donde se izó por primera vez la Bandera Nacional el 7 de noviembre de 1851.

Artículo 3°.- En homenaje a nuestra tricolor, el Poder Ejecutivo convocará a un concurso de la historia de la Bandera, del Escudo de Armas y del Himno Nacional. La mejor composición será editada por cuenta del Estado, que la adoptará como texto oficial.

Artículo 4°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo la emisión de sellos postales conmemorativos, de cuyo rendimiento, descontando el 30% a que se refiere la Ley de 26 de octubre de 1949, se tomará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°.- Con cargo a los recursos mencionados en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo ordenará la realización de los trabajos necesarios al ornato y restauración del pilar de "Conchupata". De igual fuente se proveerá con los fondos que se precisaren para la celebración oficial del Centenario de la Bandera, celebración que deberá llevarse a cabo en la ciudad de Oruro.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcazar.- (Fdo.) L. Lanza Solares.- (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.- (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.- (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.- (Fdo.) Lucio Zabalaga.- (Fdo.) A. Vicente Ardaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 30**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárese **Monumento Nacional**, la **iglesia católica de la localidad de Curahuara de Carangas** en la provincia Sajama del departamento de Oruro; templo colonial que fue edificado el año 1608 por el Cura Gobernador Juan Ortíz Vitasol, debiendo ser restaurados por cuenta fiscal los cuadros que contienen sus paredes pintadas el año 1777 por el Cura Gobernador Ignacio Martínez, interpretando pasajes bíblicos.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación tomará las providencias necesarias al mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de noviembre de 1960.

Fdo. Mario Tórres, Presidente del H. Senado Nacional, E. Ayala Mercado, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Fernando Ayala Requena, Senador Secretario, Alberto Lavadenz, Senador Secretario, Faud Mujaes, Diputado Secretario, Horacio Torres G., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Roberto Jordán Pando, Ministro de Educación y Bellas Artes a.i.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO LEY N° 7240**

GENERAL DE FUERZA AEREA RENE BARRIENTOS ORTUÑO

GENERAL DE EJERCITO ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTES DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que por D.S. No. 5918 de 6 de noviembre de 1961, se ha dispuesto la obligación que tiene el Estado de proteger y conservar el Patrimonio Artístico de la Nación;

Que constituyendo el **Templo de San Francisco de Toledo**, de la Provincia Saucarí del Departamento de Oruro "**Monumento Nacional**", actualmente en completo estado ruinoso, es deber del Estado proceder a su inmediata restauración con fondos que pueden ser financiados de la venta de los restos de oro físico que se encuentran depositados en el Banco Popular del Perú, de la ciudad de Oruro, derivados del robo que se cometió en la citada Iglesia, de una artística Custodia que fue destruida y vendida

Que el oro depositado en el Banco Popular del Perú de Oruro, ha dejado de constituir valor artístico y solo tiene un valor intrínseco como metal físico, y no es admisible que quede indefinidamente en ese depósito.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Autorízase la venta del oro físico depositado en el Banco Popular del Perú de la ciudad de Oruro, resultante del robo de una Custodia de oro del Templo de San Francisco de Toledo, Provincia Saucarí de aquel Departamento, cuyo monto se destinará a la restauración del mencionado Templo.

ARTÍCULO 2.- En la referida venta intervendrán el señor Obispo de la Diócesis de Oruro, un representante de la Junta de Vecinos de Toledo, un representante de la Prefectura de Oruro y el señor Contralor Departamental de la ciudad de Oruro, mediante acta que suscribirán para el efecto.

ARTÍCULO 3.- El monto de la venta se depositará en Cuenta Especial del Banco Central, para manejar los fondos con intervención de la Contraloría Departamental, para los trabajos de restauración del Templo de San Francisco de Toledo, por los personeros indicados, con cargo de cuenta documentada.

Los señores Ministros en los Despachos de Relaciones Exteriores, Educación y Cultura, Gobierno y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, Tcnl. Oscar Quiroga T., Tcnl. Carlos Alcoveza M., Tcnl. S. Gallardo, Cnl. Rogelio Miranda B., Cnl. Jaime Berdecio Z., Tcnl. E. Bernal E., Cnl. Carlos Ardiles I., Cnl. José Carrasco R.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 9087**

D.G.R. N° 153

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, protege la riqueza cultural de la Nación, colocándola bajo el amparo del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 05918 de 6 de noviembre de 1961, declara, en su artículo 1° “Tesoro Cultural de la Nación, a todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República”;

Que, en la región denominada Calacala, a 25 kilómetros de la ciudad de Oruro, han sido descubiertas un grupo de muestras pictográficas que representan escenas animalísticas, pertenecientes presumiblemente al período paleolítico, con una antigüedad anterior a las denominadas altas culturas;

Que, por la originalidad de estas obras, su antigüedad y valor cultural merecen pasar a formar parte del tesoro artístico cultural de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **Monumento Nacional** el grupo de **pictografías de Calacala**, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, y por tanto parte del Patrimonio Artístico de la Nación.

El Ministro de Información, Cultura y Turismo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, César Ruiz Velarde, Juan Ayoroa Ayoroa, David La Fuente Soto, Antonio Sánchez de Lozada, Jaime Paz Soldán Pol, A1berto Bailey Gutiérrez, Marcelo Quiroga Santa Cruz, Edmundo Valencia Ibañez, Mario Rolón Anaya, Walter Arzabe Fuentelsaz, León Kolle Cueto.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 9088**

D.G.R. N° 154

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la ciudad de Oruro, se ha constituido, desde hace varios años en el centro más importante de la actividad folklórica del país;

Que, los valores folklóricos nacionales se cultivan en la ciudad de Oruro a través de organizaciones de Fomento e investigación, tales como el Comité de Etnografía y Folklore, Honorable Alcaldía Municipal y otros.

Que, las manifestaciones artísticas de contenido folklórico atraen la atención nacional e internacional, por su riqueza expresiva, especialmente en el "Carnaval de Oruro", caracterizando a esa ciudad como el centro de atención turística más importante del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- Se declara a la ciudad de Oruro Capital Folklórica de Bolivia.**

**ARTÍCULO 2.-** El Comité Departamental de Etnografía y Folklore, con los auspicios de la Honorable Alcaldía Municipal de Oruro, programará y ejecutará actividades permanentes de tipo cultural, artístico y científico, promoviendo y fomentando la investigación de las expresiones folklóricas nacionales.

El Ministro de Información, Cultura y Turismo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, César Ruiz Velarde, Juan Ayoroa Ayoroa, David La Fuente Soto, Antonio Sánchez de Lozada, Jaime Paz Soldán Pol, Alberto Bailey Gutiérrez, Marcelo Quiroga Santa Cruz, Edmundo Valencia Ibañez, José Luis Roca García, Mario Rolón Anaya, Walter Arzabe Fuentelsaz, León Kolle Cueto.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Elevado a rango de Ley N° 602	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 9660**

GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

## CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno Revolucionario, conforme al Art. 191 de la C. P. del E. y el Art. 1° del Decreto Supremo N° 05918 de 6 noviembre de 1961, buscar todos los medios de protección y conservación de edificios que hubieron adquirido carácter histórico;

Que, el inmueble situado en la esquina de las calles “Soria Galvarro” y “Ayacucho” de la ciudad de Oruro, fue levantado por Simón I. Patino y por su antigüedad y carácter está dentro de la clasificación de edificio histórico;

Que, los personeros de la Fundación Universitaria “Simón I. Patino”, dueña anterior de ese edificio, se constituyeron en la ciudad de Oruro y mediante acuerdo del 23 de marzo, hicieron donación del edificio para que pase a incorporarse al patrimonio de la Universidad Técnica de Oruro como centro de cultura en beneficio del pueblo en todas sus capas sociales, acuerdo que fue suscrito por dichos personeros con el Rector de la Universidad, el Presidente del Comité Central Revolucionario y los Representantes del Consejo Supremo Revolucionario de esa misma Casa de Estudios y de la Central Obrera Departamental,

Que, la Universidad Técnica de Oruro ha destinado dicho edificio para la Casa de Cultura que albergará museos, archivos y otros órganos de difusión cultural y que sirva especialmente a los sectores estudiosos y populares, y ha pedido que se aprueben las disposiciones legales que coadyuven a dicho propósito.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara **Monumento Nacional**, al **inmueble** situado en las calles “Soria Galvarro” N° 1263 y “Ayacucho”, de la ciudad de Oruro y que perteneció a la **Fundación Universitaria “Simón I. Patino”** con todo su mobiliario y demás enseres.

ARTÍCULO 2.- Se reconoce que, habiéndose hecho donación de dicho inmueble a la Universidad Técnica de Oruro, por la mencionada Fundación Universitaria “Simón I. Patino”, ha sido incorporado al patrimonio de dicha Universidad y con el destino para que sirva como “Casa de Cultura”.

ARTÍCULO 3.- El Estado cooperará en las funciones de dicha Casa, donde se conservarán todas las obras artísticas del período colonial que están diseminadas, para evitar su deterioro, destrucción o de desaparición.

ARTÍCULO 4.- Asimismo, en dicha Casa se centralizarán todos los archivos de las reparticiones públicas de la ciudad y del Departamento de Oruro, comprendiendo notarías, juzgados, alcaldías municipales, etc. que tengan data hasta 1900, con los que la Universidad formará un Repositorio para el estudio de la Historia Nacional. Un Decreto Reglamentario fijará las condiciones de entrega de dichos archivos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, o los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y un años.

FDO. GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ, Jorge Gallardo Lozada, Emilio Molina Pizarro, Flavio Machicado Saravia, Hugo Poope Entrambasaguas, Ramiro Villarroel Claure, Javier Torres Goitiia, Isaác Sandoval Rodríguez, Mario Candia Navarro, Jorge Cadima Valdez, Eduardo Méndez Pereyra, Edmundo Roca Vaca Diez, Enrique Mariaca Bilbao, Mario Velarde Dorado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO Nº 12554**  
 GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Gobierno Nacional, ejercer tuición sobre el patrimonio artístico, arqueológico, histórico y religioso de la República en conformidad al Art. 191 de la Constitución Política del Estado;

Que, al Estado le corresponde proteger el acervo cultural y artístico de la Nación y velar por la eficiente conservación de los tesoros artísticos;

Que, en el Departamento de Oruro, Prov. Poopó, existe el Templo de "SAN YOSEPH" de arquitectura renacentista con gran valor histórico y artístico;

Que, en Urmiri, otro Templo de Arquitectura virreynal con portada mestiza labrada en piedra en el año 1700, altar dorado y tallado en cedro es motivo de peregrinación;

Que, previos los informes técnicos del Departamento de Patrimonio Artístico.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declárase **Monumentos Nacionales** los **Templos de "SAN YOSEPH" de Poopó y "SANTIAGO" de Urmiri**, en el Departamento de Oruro.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Víctor Castillo Suarez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Wálter Núñez Rivero.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	2
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos. - Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. - Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. - Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental. - Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.	

**DECRETO SUPREMO N° 12721**  
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la legislación actual sobre conservación y protección de especies animales silvestres especifica la necesidad de establecer en terrenos de propiedad pública o privada zonas que serán usadas como medio de protección, reproducción y repoblamiento de animales silvestres nativos de la misma zona, la que se denominará “Refugios de Vida Silvestre”;

Que, el Departamento de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca del Centro de Desarrollo Forestal de este Ministerio ha constatado la presencia de importantes agrupamientos de Eucaliptus (Departamento de Oruro), concretamente en la hacienda “Huancaroma”;

Que, el Centro de Desarrollo Forestal tiene facultad, para declarar Refugios de Fauna Silvestre aquellas zonas del territorio nacional previo el estudio científico correspondiente, se estiman necesarias para la protección, conservación y propagación de animales silvestres, principalmente de aquellas especies que se consideren en peligro de extinción, ya sean residentes o migratorias;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Declárase **“Refugio de Vida Silvestre” la hacienda “Huancaroma”** de propiedad de la familia Rodríguez Balanza, situada en la provincia Cercado, cantón Eucaliptus del departamento de Oruro;

La presente declaratoria no afecta en modo alguno el status legal jurídico ni de propiedad de la referida hacienda.

El Centro de Desarrollo Forestal, establecerá las medidas a tomarse para la protección de las especies y la conservación de las mismas, así como elaborará el presupuesto con cargo al Fondo Forestal de la Nación, a que estará sometido el manejo de este Refugio.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor González Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Wálter Núñez Rivero

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 17965**

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que uno de los deberes del Supremo Gobierno de la Nación, constituye la de defender, preservar y proteger la riqueza Artística, Colonial Religiosa y Documental del país;

Que estas facultades se hallan plenamente determinadas por la Ley del Monumento Nacional de 1927, complementada por el D. S. No 05818 de 6 de noviembre de 1961, acorde con el Art. 191 de la Constitución Política del Estado.

Que en la actualidad existen en el territorio Nacional, Edificaciones Civiles, Religiosas y Militares de la época republicana que por su concepción, construcción y valor Histórico deben ser declaradas “Monumento Nacional”, como el caso del “Cuartel Modelo” de la ciudad de Oruro;

Que el Edificio del “Cuartel Modelo” trabajado en el año 1908, se destaca por su sólida construcción en piedra estilo neoclásico con interesante decoración de motivos patrióticos y militares, en bellos relieves que armonizan con la interesante construcción de comienzos del Siglo, constituyéndose de esta manera, en una reliquia Histórica y Arquitectónica, por tanto;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase “**Monumento Nacional**”, el “**Cuartel Modelo**” de la ciudad de Oruro.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jose Sanchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 602

LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1984

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Elévase a rango de ley el decreto supremo No. 09088, de 5 de febrero de 1970, que declara a la **ciudad de Oruro capital del folklore de Bolivia**.

Artículo 2. La organización y programación de las festividades del carnaval de Oruro estarán a cargo de la H. Alcaldía Municipal y la Asociación de Conjuntos Folkloricos en coordinación con el Comité Departamental de Etmografía y Folklore.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H Congreso Nacional, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

Fdo. Julio Garrett Aillón, Gualberto Claure, Heberto Castedo Lladó, Alfredo Monje Suarez, Ramiro Barrenechea Zambrana, Alfonso Ferrufino.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Alcides Alvarado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 23966**

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Bolivia, al constituirse en República multiétnica y pluricultural, tiene dentro de su acervo cultural diversidad de obras literarias y artísticas que en su conjunto constituyen el folklore nacional.

Que por Decreto Supremo N° 09088 de 5 de febrero de 1970, elevado a rango de Ley en fecha 23 de febrero de 1984 (Ley N° 602), la ciudad de Oruro fue declarada Capital Folklórica de Bolivia en reconocimiento al valor artístico y cultural del Carnaval Orureño, plasmado en la ejecución e interpretación de una amplia gama de danzas y obras musicales pertenecientes a sus comunidades étnicas diseminadas a lo largo del territorio nacional.

Que entre esta gama de expresiones artísticas del Carnaval Orureño se encuentra la “Diablada”, la “Morenada”, “Tobas”, “Caporales”, “Tinku”, “Llamerada”, Cullawuada”, “Sicuris”, “Antawaras”, entre otras, que han sido transmitidas de generación en generación con plena identificación de sus orígenes étnicos populares, constituyéndose en manifestaciones fundamentales del alma colectiva nacional.

Que por otro lado, estas manifestaciones artísticas del Carnaval de Oruro tiene un profundo contenido espiritual y religioso puesto que las realiza en honor a la Virgen del Socavón, Patrona de los mineros por lo que el Supremo Gobierno por Ley N° 1532 ha declarado a la Santísima Virgen del Socavón en Patrona del Folklore Nacional.

Que los últimos años se ha tenido que lamentar apropiaciones indebidas e imitaciones deformadas de nuestro folklore por grupos de países vecinos, incurriendo en falta de respeto y explotación desleal e ilícita a nuestro patrimonio artístico tradicional, siendo imperativa la protección defensa y apoyo del Estado a través de sus organismos y mecanismos legales competentes.

Que los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado establecen la especial protección a las manifestaciones del arte y riquezas artísticas, coloniales, arqueológicas, históricas y documentales, por constituir factores de la cultura nacional y por ende el tesoro cultural de la nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase **Patrimonio Cultural Artístico, Tradicional y Folklórico** de la Nación a la **Entrada Tradicional del Carnaval de Oruro**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Nacional de Cultura, entidades y organismos competentes adoptaran las medidas adecuadas para la protección, defensa, fomento y apoyo a dicha expresión folklórica, tanto a nivel artístico como a nivel nacional.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO, GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Raúl Tovar Piérola, José G. Justiniano Sandoval, Rene Oswaldo Blattmann Bauer, Gaby Candia de Mercado MIN SUPLENTE DE HACIENDA, Enrique Ipiña Melgar, Luis Lema Molina, Reynaldo Peters Arzabe, Ernesto Machicao Argiró, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 25511**

HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 191, Título IV del Régimen Cultural, declara que los monumentos y objetos arqueológicos son propiedad del Estado, constituyen el Tesoro Cultural de la Nación, están bajo el amparo y no pueden ser exportados;

Que el Viceministro de Cultura entre sus funciones tiene la de preservar y fortalecer todas las expresiones de la cultura, promover y difundir las diversas manifestaciones buscando la identidad nacional y conservar y restaurar el patrimonio arquitectónico y arqueológico.

Que el reglamento de Excavaciones Arqueológicas de Bolivia, aprobado mediante Resolución Ministerial No 082/97 de fecha 3 de junio de 1997, señala en sus Arts. 26 y 27, que aquellos sitios de notoria calidad cuyas estructuras y vestigios de relevante importancia, artística y científica son clasificados como de primera clase, constituyen reserva fiscal arqueológica;

Que el perímetro de Jachakala tiene una superficie de ocho hectáreas, se halla cubierto por capas de ceniza entremezclados con material precolombino, está delimitado y cercado desde 1996, es terreno comunal y fue cedido como área arqueológica puesto que no es apto para labores agrícolas, no existiendo al presente problemas legales sobre su dominio;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Declárase **Monumento Nacional** a las **ruinas prehispánicas de Jachakala**, cuya afiliación cultural corresponde al Estado Tiwanaku en su época clásica y expansiva y de acuerdo a los dos mapas perimetrales indicativos sobre el área cuya delimitación es la siguiente:

Departamento: Oruro

Provincia Cercado

Cantón: La Joya

Superficie: Ocho hectáreas

Coordenadas: Norte: 17° 45' 20"

Sur: 17° 45' 40"

Oeste: 67° 30' 20"

Este: 67° 30' 00"

ARTICULO 2.- La administración, estudio y protección del Monumento Nacional de Jachakala estará a cargo del centro de Investigaciones Arqueológicas y Antropológicas de Oruro, organismo operativo de la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología dependiente del Viceministro de Cultura.

ARTICULO 3.- El Centro de Investigaciones Arqueológicas y Antropológicas de Oruro, podrá efectuar convenios con organismos externos de cooperación y otros, para obtener los respectivos recursos para su funcionamiento, mantenimiento, investigación científica y otros.

ARTICULO 4.- A partir de la fecha, queda prohibida la ocupación mediante asentamientos así como toda actividad destructiva dentro del perímetro de Jachakala permitiéndose sólo la promoción turística.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación Cultura y Deportes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Jorge Soruco Villanueva, Ministro Interino de RR.EE. y Culto, Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Jorge Crespo Velasco, Herbert Müller Costas, Juan Antonio Chaín Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vasquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Antonio Barriga Arroyo Ministro Interino De Desarrollo Sostenible Y Planificación, Adhemar Guzmán Ballivian Ministro Interino De Comercio Exterior E Inversion, Rubén Poma Rojas, Jorge Landivar Roca.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2079**

LEY DE 19 DE ABRIL DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase zonas de equipamiento cultural y **patrimonio histórico cultural** de Bolivia los **lugares tradicionales** conocidos como el sapo en la zona Norte, la Víbora y el Cóndor en la zona Sud, los Arenales de la zona Sud Este, Nor Este, el Lagarto de Cala Cala, asimismo al sitio cáltico de Rumi Campana, por ser depositarios de la religiosidad popular y parte esencial del carnaval de Oruro.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone la ejecución de un plan de recuperación, preservación y conservación de los lugares denominados el Sapo, el Cóndor, la Víbora, el Lagarto, los Arenales y el Sitio de Rumi Campana para mantener vivas las tradiciones culturales, a cargo de la Alcaldía Municipal y Prefectura de Oruro en coordinación con las organizaciones relacionadas con la materia.

ARTICULO TERCERO.- Se dispone que el Poder Ejecutivo gestione financiamiento exclusivo para el cumplimiento de los objetivos y acciones señaladas por los artículos primero y segundo de la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Carlos García Suárez , Jorge Sensano Zárate, Félix Sánchez Veizaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Franz Ondarza Linares, Herbert Muller Costas, Tito Hoz de Vila Quiroga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2081**

LEY DE 19 DE ABRIL DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárase **Patrimonio Cultural Religioso** la **Fiesta de Tentaciones de la Virgen del Socavón** de la ciudad de Oruro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, a través del Viceministerio de Cultura, distinguirá a las tradicionales Comparsas de las Zonas: Sud. Este y Norte, que participan en la Fiesta de Tentaciones de la Virgen del Socavón en la ciudad de Oruro.

**ARTICULO TERCERO.-** EL Ministerio de Educación Cultura y Deportes, Honorable Alcaldía Municipal y Prefectura del Departamento de Oruro, coordinarán, planificarán y ejecutarán con las Instituciones involucradas, un plan de acción destinado a la preservación y conservación de la Fiesta de Tentaciones.

**ARTICULO CUARTO.-** El Poder Ejecutivo gestionará fuentes de financiamiento internas o externas para el fomento de esta Festividad Religiosa, Regional y Nacional, como se manifiesta en el Artículo Tercero de la presente ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Félix Sánchez Veizaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Franz Ondarza Linares, Herbert Muller Costas, Tito Hoz de Vila Qurioga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 2097

LEY DE 8 DE JUNIO DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- se declara **Patrimonio Nacional y Reserva Ecológica** de Oruro y de Bolivia al **Lago Poopó** de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo destinar recursos del Tesoro General de la Nación y buscar cooperación económica Internacional para la conservación y rehabilitación del lago Poopó.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, al primer día del mes de mayo de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Roberto Caballero Oropeza, Franz Rivero Valda, Félix Sánchez Veizaga,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Walter Guiteras Denis, Mario Requena Pinto, José Luis Carvajal Palma.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 2357, 07/05/2002. Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> </ul>

**LEY N° 2141**

LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara a **Salinas de Garci Mendoza** de la provincia Ladislao Cabrera del departamento de Oruro como **Capital de la Quinoa Real de Bolivia**, con el propósito de fomentar la producción, comercialización, investigación e industrialización de este producto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Gobierno Municipal y la Prefectura del Departamento de Oruro elaborarán una política de protección, desarrollo, defensa, comercialización, investigación e industrialización de la Quinoa Real.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar Mustafá, Roberto Caballero Oropeza, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Moisés Torres Ramírez,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Walter Guiteras Denis, Carlos Saavedra Bruno, Hugo Carvajal Donoso

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY N° 2208**

LEY DE 5 DE JUNIO DE 2001

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase **Patrimonio Nacional, Cultural y Natural** al **Parque Nacional Sajama**, y las **localidades de Pumiri y Titiri** como atractivos turísticos – naturales del Departamento de Oruro y de Bolivia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone la ejecución de un plan de acción de recuperación, preservación y conservación del Parque Nacional Sajama y las localidades de Pumiri y Titiri, para promover la actividad turística a nivel nacional e internacional.

ARTICULO TERCERO.- La administración del Parque Nacional Sajama como área protegida de interés nacional, debe realizarse en el marco de la normativa de las políticas e instrumentos establecidos por el Régimen Especial de Areas Protegidas, a través de la autoridad competente representada por el Servicio Nacional de Areas Protegidas, entidad desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.

ARTICULO CUARTO.- Se instruye al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión y a la Prefectura del Departamento de Oruro, gestionar financiamientos internos y externos con destino al fomento de esta actividad cultural y turística.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta días del mes de mayo de dos mil un años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar Mustafá, Carlos García Suárez, J. Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Magin Roque Humérez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de junio de dos mil un años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Marcelo Pérez Monasterios, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Ronald MacLean Abaroa, Claudio Mansilla Peña.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple <b>3</b>
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

# 20

## Oruro

### CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR

JULIO 11, 2002

Propiedad **Lagos Poopó y Uru Uru**

Nº Id 1181

País Bolivia

#### DESCRIPCIÓN<sup>27</sup>

La salinidad, la baja profundidad, las condiciones climáticas correspondientes a este piso altitudinal típicamente puneño y sus características bióticas hacen del humedal un lugar estratégico para la conservación de numerosas especies. Constituye uno de los principales cuerpos de agua donde se reproduce el flamenco chileno (*Phoenicopterus chilensis*) y el flamenco andino (*Phoenicoparrus andinus*); hábitat importante para anátidos, aves playeras y migratorias. Adaptados a este medio, viven dos de las etnias más antiguas del Continente Sur Americano, los Uru Muratos y Chipayas.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002. Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>27</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/rsis/1181>, Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar <https://rsis.ramsar.org/RISapp/files/RISrep/BO1181RIS.pdf>

**LEY N° 2559**

LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase a la **Población de Paria, Patrimonio Histórico y Cultural** de la Nación, en reconocimiento de ser una de las primeras poblaciones fundadas en el Departamento de Oruro.

ARTICULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, queda encargado de gestionar ante organismos nacionales y extranjeros, la provisión de recursos y/o medios para la preservación de este Patrimonio.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres años.

Fdo. Gonzalo Chirveches Ledezma, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Teodoro Valencia Espinoza, Roberto Fernández Orozco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Xavier Nogales Iturri.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos. - Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. - Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. - Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental. - Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.	

**LEY N° 2697**

LEY DE 19 DE MAYO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Arquitectónico Nacional** “al **Edificio del Colegio Nacional Bolívar**” de la ciudad de Oruro, creado el 13 de junio de 1827.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, queda encargado de tramitar y obtener recursos financieros nacionales y/o internacionales a través del Ministerio de Educación para la completa restauración del Edificio.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Teodoro Valencia Espinoza, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López, Donato Ayma Rojas.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2715**

LEY DE 28 DE MAYO DE 2004

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se declara **Capital del Estaño de Bolivia** a la ciudad intermedia de **Huanuni**, Capital de la Provincia Pantaleón Dalence del Departamento de Oruro, en reconocimiento a la riqueza mineral que posee y su aporte histórico a la economía nacional.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Guillermo Torres Orías.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley N° 535, 28/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia. - Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.	

**LEY N° 2807**

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Declárase como “**Capital del Ganado Ovino del Departamento de Oruro**, a la Segunda Sección Municipal **El Choro**”, que comprende a los cantones Rancho Grande, Crucero Belén, Chaitavi y San Pedro de Challacollo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortéz, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Diego Montenegro Ernst.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

25

Oruro

**LEY N° 2919**

LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase como “**Capital de la Horticultura del Departamento de Oruro** al Distrito 6 Tercera Sección Municipal Paria con su capital **Sorocachi**”, que comprende los cantones de Sorocachi, Paria, Iruma, Huayña Pasto Grande, Lequepalca, Tholapalca y Teniente Bullain.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Prefectura del Departamento de Oruro, gestionar financiamiento económico, nacional y extranjero, con destino al desarrollo de la producción de hortalizas en el Departamento de Oruro.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrocio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Diego Montenegro Ernst.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY N° 2934**

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara como **Patrimonio Cultural** de Oruro y de Bolivia, al **Calvario de la Virgen del Socavón** de Oruro.

ARTICULO 2°- Se dispone que el Poder Ejecutivo, busque financiamiento nacional e internacional para financiar programas de protección y desarrollo del Calvario de la Virgen del Socavón de Oruro.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Marcelo Aramayo Pérez, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrocio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2960**

LEY DE 3 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se relleva la importancia histórica de la Revolución de Oruro, del 6 de octubre de 1810, dentro de la Guerra de la Independencia Nacional.

ARTICULO 2°.- Se declara **Héroe de la Independencia Nacional**, al orureño **Dn. Tomás Barrón**, por haber sido el ideólogo y comandante del levantamiento de Oruro del 6 de octubre de 1810, que ha tenido una influencia importante en los otros movimientos como la Batalla de Aroma y otros levantamientos para la Independencia Nacional.

ARTICULO 3°.- Se declara **Héroes Nacionales Anónimos** de la Independencia a todos los **participantes en el levantamiento de Oruro del 6 de octubre de 1810**.

ARTICULO 4°.- Se dispone incorporar en el Calendario Histórico Departamental y Nacional, el levantamiento de Oruro del 6 de octubre de 1810 y la biografía de Dn. Tomás Barrón e incorporar en los textos históricos oficiales esta fecha y la del nacimiento de Dn. Tomás Barrón.

ARTICULO 5°.- Se dispone que el Congreso Nacional rinda homenaje el 6 de octubre de 2005 y los años subsiguientes al levantamiento de Oruro del 6 de octubre de 1810, a Dn. Tomás Barrón y a todos los participantes de dicha fecha histórica.

ARTICULO 6°.- Se entregue en dicho acto a los familiares de los Héroes copia de la presente Ley,

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de febrero de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Gonzalo Arredondo Millán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 2977**

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- (Objeto de la Ley). Declárase a **Toledo**, Capital de la Provincia Saucari del Departamento de Oruro, como "**Capital del Q'auchi**".

ARTICULO 2°.- (Protección). Se dispone la **protección legal biogenética** de todos los componentes del **Q'auchi** (Suaeda faliosa).

ARTICULO 3°.- (Recursos Financieros). El Poder Ejecutivo gestionará recursos financieros de instituciones nacionales e internacionales, los que serán asignados a través de la Prefectura del Departamento de Oruro, para promover, apoyar e incentivar la ejecución de programas y proyectos para la producción racional y sostenible del Q'auchi (Suaeda faliosa).

ARTICULO 4°.- (Reglamentación). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a los 60 días, a partir de su Promulgación.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 801, 25/04/2016. Ratificación Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.</li> </ul>

**LEY N° 2979**

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara **Patrimonio Cultural** de la Nación al **Templo Colonial del Santuario de Quillacas**, su entorno urbano y todos los bienes artísticos patrimoniales que conserva por su relevancia artística e histórica, ubicado en la Capital de la Segunda Sección Municipal de la Provincia Eduardo Avaroa del Departamento de Oruro.

ARTICULO 2°. El Gobierno Nacional a través del Viceministerio de Cultura, la Prefectura del Departamento de Oruro, en coordinación con el Gobierno Municipal del Santuario de Quillacas, quedan encargados de gestionar los recursos necesarios para la ejecución de proyectos de conservación, protección, recuperación y restauración de dicha edificación, así como un plan de rehabilitación urbana entorno al Templo del Santuario de Quillacas.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2985**

LEY DE 24 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se declara **patrimonio histórico y cultural** al **pueblo de Poopó** del Departamento de Oruro.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2987**

LEY DE 24 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Ruta Turística Ecológica de los Tejidos a las comunidades de Qaqachaca - K'ulta** de la Provincia Avaroa y Lagunillas de la Provincia Sebastián Pagador del Departamento de Oruro.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo y la Prefectura del Departamento de Oruro, quedan encargados de gestionar los recursos económicos para la elaboración de planes y programas que posibiliten el apoyo a los Tejidos.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>		

**LEY N° 2988**

LEY DE 24 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural** de la Nación, al **Festival Nacional de la Canción Boliviana, "AQUI CANTA BOLIVIA"**, con sede en Oruro, como Capital del Folklore de Bolivia.

ARTICULO 2°.- Autorízase a los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Económico, otorgar los recursos necesarios y su desembolso a través del Viceministerio de Cultura, al Comité Organizador, debiendo el Poder Ejecutivo, a partir de la gestión 2005, consignar en el Presupuesto General de la Nación, una partida presupuestaria destinada a fomentar y apoyar el Festival Nacional de la Canción Boliviana.

ARTICULO 3°.- El Comité Organizador estará conformado por el Consejo Departamental de Cultura la Oficialía Mayor de Cultura del Municipio de Oruro y la Fundación para el Desarrollo Cultural de Oruro.

ARTICULO 4°.- El Festival Nacional de la Canción Boliviana "Aquí Canta Bolivia", versión 2004, será organizado y ejecutado por el Comité Organizador que buscará el financiamiento correspondiente para su realización.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de Febrero de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Abrogada	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228 ,17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2989**

LEY DE 24 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara **Patrimonio Histórico y Cultural** de Bolivia los “**Chullpares**” y “**Chullpas**” (momias) de las siguientes regiones del Departamento de Oruro:

- Pisiga – Sucre – Municipio de Sabaya
- Pagador – Municipio de Sabaya – Provincia Sabaya
- Villa Vitalina – Municipio de Sabaya – Provincia Sabaya.
- Karinquira Cullpares – Kasenquira – Municipio de Coipasa Sabaya
- Pisiga – Bolívar – Templos Coloniales – Construcciones Coloniales.
- Pisiga – Sucre – Bolívar son Chullpares Subterráneos
- Karinquiri Chullpares construidos en Forma Cuadrada
- Putucus – Construcción de Los Chipayas
- Volcan Tata Sabaya – con una Leyenda del Pueblo (20 M.) de Pisiga Bolívar
- La Ciudad de Tata Sabaya
- Cuevas de Karinquira a (32m.) Dellege Pinga
- Chullpares de Toledo
- Todos Santos frontera con Chile
- CREACION DE MUSEO LLAMADO CENTRO CULTURAL FOLKLORICO Y ARQUEOLOGICO DE PISIGA – BOLIVAR EL 5 DE OCTUBRE DE 1984 Y OTROS.

ARTICULO 2°.- Se dispone que el Poder Ejecutivo patrocine la investigación científica de las Chullpas (momias) de Pisiga y otros Chullpares del Departamento de Oruro.

ARTICULO 3°.- Se dispone que el Poder Ejecutivo logre el financiamiento nacional e internacional para la investigación, estudio, desarrollo, conservación y difusión de las características particulares históricas y culturales de los citados Chullpas y Chullpares del Departamento de Oruro.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	6	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 2996**

LEY DE 24 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara al fastuoso **Carnaval de Oruro**, como "**Patrimonio Oral e Intangible** del Estado Boliviano", en reconocimiento a la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, como "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", el 18 de mayo del 2001, como expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradicionales y populares ancestrales y religiosas, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres y folklore que le otorgan identidad nacional y por su significativa importancia social y económica para el Departamento de Oruro y del país.

ARTICULO 2°.- La presente Ley, tiene por objeto establecer medidas e implementar políticas interinstitucionales públicas y privadas para proteger, preservar, promocionar y fortalecer al carnaval de Oruro "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", como manifestación tradicional, popular y actividad turística y económica de interés nacional, contando para el efecto con los reglamentos y normas necesarias para evitar su apropiación, distorsión, destrucción y excesiva comercialización. Estableciendo mecanismos para su regulación.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los Viceministerios de Cultura y Turismo, el Consejo Departamental de Cultura y la Asociación de Conjuntos del Folklore – Oruro, como entes ejecutores, a través de su Directorio.

ARTICULO 4°.- Las instituciones señaladas en el Artículo 3° de la Presente Ley, llevarán adelante la formulación de políticas culturales, las mismas que se operativizarán a través de la "Fundación para el Desarrollo Cultural de Oruro", que ejecutará el Plan Decenal, en conformidad a la propuesta boliviana presentada en la carpeta de declaratoria del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad al carnaval de Oruro ante la UNESCO.

ARTICULO 5°.- El Ejecutivo a partir de la gestión 2005, consignará en el Presupuesto General de la Nación, una partida presupuestaria destinada a fomentar y ejecutará los planes y programas de salvaguarda, investigación, promoción y difusión del Carnaval de Oruro, en un 75% destinados a su fortalecimiento y sostenibilidad a través del Viceministerio de Cultura y el 25% para otros objetivos establecidos en la presente Ley destinados a la Fundación.

La Fundación para el Desarrollo Cultural de Oruro podrá gestionar otros financiamientos internos como de la Prefectura del Departamento y el Gobierno Municipal de Oruro, así como otros externos de carácter público y privado que se viera convenientes, sin perjuicio de los que provienen directamente del Estado a través de las entidades señaladas en el Artículo 3° de la presente Ley.

ARTICULO 6°.- La salvaguarda, promoción y difusión de los Derechos Patrimoniales, así como todo acto de comercialización del evento, como elementos de la mitología y la producción artesanal, son derecho legítimo de sus cultores, mismos que serán reglamentados por el "Consejo Departamental de Cultura de Oruro", representando por actores públicos y privados, relacionados con el Desarrollo Cultural, Religioso del Carnaval de Oruro y del Departamento de Oruro, en concordancia con la Ley N° 1322 de Derechos de Autor, su Decreto Reglamentario y la Legislación Cultural vigente.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo aprobará el Decreto Reglamentario dentro de los 90 días hábiles, posteriores a la conformidad de la Fundación para del Desarrollo Cultural de Oruro.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3004**

LEY DE 21 DE MARZO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara **Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural** de la Provincia Poopó, del Departamento de Oruro y de Bolivia, los **Grabados Rupestres del Inca Pinta** en la Provincia Poopó, del Departamento de Oruro y de la República de Bolivia.

ARTICULO 2°.- Se dispone que el Poder Ejecutivo, busque financiamiento nacional e internacional para la protección, conservación, desarrollo, defensa y difusión de los Grabados Rupestres del Inca Pinta de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, el primer día del mes de marzo de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Suárez Sattori.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## LEY N° 3157

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. (Objeto). Declarar a la **Provincia Sajama** y sus Municipios: Turco y Curahuara de Carangas del Departamento de Oruro, como **Capitales Bolivianas de la Ganadería Camélida Sudamericana**, priorizando su desarrollo.

ARTICULO 2. (Desembolsos de Recursos). Se autoriza al Tesoro General de la Nación, desembolsar los recursos que sean necesarios para que el Poder Ejecutivo elabore planes, programas y proyectos orientados a mejorar las especies camélidas, garantizar el repoblamiento, mejoramiento genético, producción, comercialización e industrialización.

ARTICULO 3. (Gestión de Recursos). Se autoriza al Poder Ejecutivo, gestionar los recursos suficientes para incentivar la producción, la recuperación de praderas, riego para programas de pastura, especies nativas, centro cuarentenario y otros aspectos vinculados a la cadena productiva.

ARTICULO 4°. (Cumplimiento). Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, la Prefectura del Departamento y los Gobiernos Municipales.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo P., Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Waldo M. Gutiérrez Iriarte.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

### LEY N° 3356

LEY DE 21 DE FEBRERO DE 2006

EVO MORALES AIMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Monumento Colonial, Histórico y Cultural** de la Nación a la **Iglesia de San Pedro de Challacollo y sus alrededores** como centro turístico ubicado en el Municipio de El Choro, Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo para que a través del Viceministerio de Cultura, Prefectura del Departamento de Oruro y Gobierno Municipal de El Choro, coordinar acciones para la restauración, conservación y mantenimiento de la indicada Iglesia y sus alrededores.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Jorge Aguilera Bejarano, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AIMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3371**

LEY DE 23 DE MARZO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara a la **Fiesta de la Virgen del Carmen**, Patrona de los Challapateños, como **“Patrimonio Cultural, Religioso, Intangible y Oral** de la Nación”

ARTICULO 2. Se instruye al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del área, desarrollar tareas para el fomento, promoción, preservación y difusión en el ámbito nacional e internacional de la fiesta de la Virgen del Carmen.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

.Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil seis años

FDO. EVO MORALES AIMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 28807**

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que en el Departamento de Oruro se constituyeron las rutas turísticas Inter Salar y Lago Poopó las mismas que entre otros recorren, las provincias Ladislao Cabrera y Sud Carangas.

Que es necesario fortalecer los circuitos turísticos Inter Salar y Lago Poopó, teniendo en cuenta que se localizan en una zona de extrema pobreza, desatendida y excluida de las políticas públicas y que, por lo mismo, se debe posibilitar la actividad económica y la creación de empleos a través del turismo.

Que siendo Orinoca la capital del cantón del mismo nombre, ubicada en el Municipio de Andamarca, Provincia Sud Carangas del Departamento de Oruro y cuna del Primer Mandatario de la República, resulta imprescindible relevar este sitio como parte esencial de la historia de la Patria.

Que a este efecto, es necesario crear un museo interactivo en el lugar, que permita conocer y reflexionar sobre la historia de los movimientos campesinos, indígenas y pueblos originarios y asimismo, debe instrumentarse una institución académica de excelencia que permita la formación de líderes indígenas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar **Patrimonio Histórico Nacional** a la **Localidad de Orinoca** y **Monumento Histórico** la **vivienda donde nació el Excelentísimo Presidente de la República, Evo Morales Ayma**.

ARTICULO 2.- (MUSEO INTERACTIVO DE LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS, INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS DE BOLIVIA). Créase el Museo Interactivo de los Movimientos Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios de Bolivia, que funcionara en la indicada Localidad de Orinoca.

ARTICULO 3.- (CENTRO DE EXCELENCIA DE ESTUDIOS INDIGENAS). Se crea el Centro de Excelencia de Estudios Indígenas dependiente del Museo Interactivo de los Movimientos Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios de Bolivia, orientado a la formación de líderes indígenas, campesinos y originarios.

ARTICULO 4.- (RECURSOS). Los recursos destinados a los estudios para el establecimiento del Museo Interactivo de los Movimientos Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios de Bolivia y creación del Centro de Excelencia de Estudios Indígenas, serán cubiertos por el Ministerio de Producción y Microempresa.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Producción y Microempresa, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alicia Muñoz Alá Ministra de Gobierno e Interina de Relaciones Exteriores y Cultos, Juan Ramón Quintana Taborga, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera Ministro de OO.PP. Servicios y Vivienda e Interino de Hidrocarburos y Energía, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## LEY N° 3607

LEY DE 28 DE FEBRERO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase a la “**ANATA ANDINA DE URURO**”, como **Patrimonio Viviente, Natural, Material e Intangible de Bolivia**, misma que se realiza en la ciudad de Oruro una semana anterior a la entrada del Carnaval.

ARTÍCULO 2. El Gobierno Central, la Prefectura y el Gobierno Municipal de Oruro, dispondrán de los recursos necesarios, para preservar y promocionar la “ANATA ANDINA”, en la ciudad de Oruro bajo una reglamentación adecuada.

ARTÍCULO 3. La Organización y realización de la “ANATA ANDINA”, estará encomendada a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Oruro (F.S.U.T.C.O.), con Personería Jurídica R.S. N° 16142, en coordinación con la Prefectura y el Gobierno Municipal de Oruro.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY N° 3608**

LEY DE 28 DE FEBRERO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase **Patrimonio Científico, Tecnológico y Cultural** de Bolivia, a la **Facultad Nacional de Ingeniería** dependiente de la Universidad Técnica de Oruro por haber prestado servicios en la formación de profesionales ingenieros por 100 años ininterrumpidos.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Culturas, inscriba en todos los registros nacionales e internacionales, la Declaratoria de Patrimonio Científico, Tecnológico y Cultural de Bolivia a la Facultad Nacional de Ingeniería del Departamento de Oruro. Además deberá viabilizar vínculos con los centros de investigación científica más importantes del planeta, para su permanente actualización de los procesos académicos.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Víctor Cáceres Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3610**

LEY DE 28 DE FEBRERO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural** de Bolivia a la **Milenaria Cultura Chipaya** de la Provincia Sabaya del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Cultos y de Educación y Culturas, inscriban en todos los registros nacionales e internacionales la declaratoria de Patrimonio Cultural de Bolivia a la Milenaria Cultura Chipaya.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Gobierno Nacional, Prefectural y Municipal, gestionar los recursos económicos necesarios, tanto a nivel nacional como internacional, para la protección, preservación y conservación de la Milenaria Cultura Chipaya.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Víctor Cáceres Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3611**

LEY DE 28 DE FEBRERO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase **Patrimonio Nacional y Cultural** de Bolivia al “**Festival Nacional de Bandas de Música de Oruro**”, que se realiza en la ciudad de Oruro la semana precedente a la entrada de Carnaval.

ARTÍCULO 2. La Prefectura y el Gobierno Municipal de Oruro dispondrán de los recursos necesarios para preservar y promocionar el Festival Nacional e Internacional de Bandas de Música de Oruro.

ARTÍCULO 3. La preparación y realización del “Festival Nacional de Bandas de Música de Oruro”, estará encomendada a la Asociación de Bandas de Músicos Profesionales de Oruro (A.B.M.P.O), en coordinación con el Gobierno Municipal y la Prefectura del Departamento.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Víctor Cáceres Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente con modificaciones	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228 , 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3705**

LEY DE 5 DE JULIO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase **Patrimonio Oral, Cultural y Religioso** de Bolivia, a las **tradiciones** que la población del Santuario de Quillacas, Provincia Avaroa del Departamento de Oruro, realiza durante la **festividad del Señor de Quillacas**.

ARTÍCULO 2. El Gobierno Nacional, la Prefectura de Oruro y el Gobierno Municipal de Quillacas, gestionarán los recursos económicos internos y/o externos, necesarios para la preservación, conservación y promoción del patrimonio objeto de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 3710

LEY DE 9 DE JULIO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase a la **Provincia San Pedro de Totora**, jurisdicción del Departamento de Oruro, **Capital Folklórica de la Tarqueada y de los Tejidos Multicolores**, verde aguayos, ponchos, wistallas, chullus y tarillas que son la indumentaria de las autoridades originarias a nivel departamental y nacional, las mismas se constituyen en símbolos culturales del pueblo aymara y boliviano.

ARTÍCULO 2. Se dispone que cada 10 de noviembre se realice el desentierro de la tarqa, en honor al inicio de las lluvias, la germinación de la papa, el reverdecimiento de los pastizales y el inicio del Tumpawi y Muyunta de las autoridades originarias, hilacatas, tata tamanis, mama tamanis de los nueve ayllus de la Provincia.

ARTICULO 3. Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley el Viceministerio de Desarrollo de Culturas, debiendo encarar la realización del estudio, planificación, ejecución e implementación del turismo en la zona.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Tito Carrazana Baldiviezo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de julio de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga. Maria Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3754**

LEY DE 22 DE OCTUBRE DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase al Municipio de **Corque como Capital de la Thola** del Departamento de Oruro, con la finalidad de generar un manejo sostenible de los **recursos naturales**.

Artículo 2.- (Objetivos). La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Proteger, conservar y aprovechar racionalmente la Thola con el propósito de generar un verdadero proceso de manejo sostenible de los recursos naturales renovables.
- b) Formular y ejecutar programas y proyectos de protección, conservación y repoblamiento de la Thola referidos a: siembra, sistemas de repoblamiento, recolección de semilla, etc.
- c) Desarrollar programas de fortalecimiento sobre políticas de protección y conservación de la biodiversidad (fauna y flora nativa) existentes dentro de nuestro ecosistema.
- d) Apoyar al proceso de sensibilización de las comunidades, sobre la importancia del manejo y consecución de la Thola.

Artículo 3.- Se encomienda al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente y a la Superintendencia Forestal la planificación y supervisión del manejo sostenible y explotación racional de este recurso energético, respetando los usos y costumbres de las comunidades, en coordinación con las Prefecturas de los Departamentos de Oruro y Potosí y los gobiernos municipales involucrados.

Artículo 4.- Las instituciones mencionadas en el Artículo anterior quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los once días del mes de octubre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amurúz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Roxana Sandoval Román.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Susana Rivero Guzmán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006, Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

47

Oruro

**LEY N° 3833**

LEY DE 23 DE ENERO DE 2008

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Monumento Nacional Histórico**, al **sitio arqueológico del Inka Murata y los Chullpares adyacentes**, ubicado en la Comunidad de Escara, Provincia Litoral del Departamento de Oruro.

Artículo 2. Encomiéndase a la Prefectura del Departamento de Oruro y al Gobierno Municipal de Escara, gestionar y presupuestar los recursos económicos necesarios para la restauración, mantenimiento y conservación del Monumento Inka Murata y Chullpares, mencionados en el artículo 1 de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de enero de dos mil ocho años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernández Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, María Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3880**

LEY DE 9 DE JUNIO DE 2008

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Histórico y Cultural** de la Nación a las **Ruinas de Alcaya**, pertenecientes a la Cultura Quillacas – Azanaques, ubicadas en el Municipio de Salinas de Garci Mendoza del Departamento de Oruro.

Artículo 2. Se encomienda al Poder Ejecutivo a través de los Ministerios correspondientes y a la Prefectura del Departamento de Oruro, gestionar el financiamiento tanto externo como interno para la protección, preservación y conservación de este patrimonio arqueológico.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Fredy Omar Fernández Quiroga, Heriberto Lázaro Barcaya, Raúl Pardo Burgos.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, María Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

SESIÓN N° 3

ESTAMBUL, TURQUÍA

NOVIEMBRE 4 – 8, 2008

Propiedad **El Carnaval de Oruro**

N° Id 00003

Estado Parte Bolivia

Ítem proclamado por la UNESCO Obra Maestra del Patrimonio Cultural Oral e Inmaterial de la Humanidad (2001)<sup>28</sup>

1. Mediante la Resolución 29/23, la Conferencia General de la UNESCO creó en 1997 una distinción internacional titulada "Proclamación de obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad". En su 155ª reunión, el Consejo Ejecutivo de la Organización adoptó el reglamento relativo a la Proclamación. Más de 100 países han participado en el programa desde su inicio.

2. En tres proclamaciones sucesivas (2001, 2003 y 2005), el Director General de la UNESCO proclamó Obras Maestras 90 elementos de 71 países de todas las regiones del mundo: 19 en 2001, 28 en 2003 y 43 en 2005. La distribución geográfica de los 90 elementos proclamados Obras Maestras es el siguiente: 18 en África, 7 en los Estados Árabes, 20 en Europa, 19 en América Latina y el Caribe, y 26 en Asia y el Pacífico. Nueve de los artículos proclamados Obras Maestras son multinacionales.

3. Recordando el programa de proclamación en su preámbulo, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial enfatiza el importante papel de esta iniciativa, que ha sensibilizado a la comunidad internacional sobre la importancia de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. Todos los elementos proclamados Obras Maestras son representativos de la riqueza de este patrimonio e ilustran la diversidad cultural y la creatividad humana.

4. El artículo 31.1 de la Convención dispone que "el Comité incorporará en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad los elementos proclamados 'Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad' antes de la entrada en vigor de esta Convención". El párrafo 2 del artículo especifica que dicha incorporación no prejuzgará en modo alguno los criterios para futuras inscripciones en la Lista Representativa decididas de conformidad con el Artículo 16.2, y el párrafo 3 establece que no se harán más proclamas después de la entrada en vigor de la Convención. .

5. Mediante su Resolución 2.GA 5, la Asamblea General de los Estados Partes reunida en París con motivo de su segunda sesión en junio de 2008 aprobó las Directrices Operativas, incluyendo las condiciones formales y de procedimiento para la incorporación de los elementos proclamados Obras Maestras en la Representación Lista (párrafos 34 a 42).

## DESCRIPCIÓN

Oruro, situado a una altitud de 3.700 m en las montañas del oeste de Bolivia, era un importante centro de ceremonias precolombino antes de convertirse en un importante centro minero en los siglos XIX y XX. La ciudad fue refundada por los españoles en 1606 y siguió siendo un lugar sagrado para el pueblo uru, al que venían desde muy lejos para cumplir con los ritos, especialmente la gran fiesta de Ito. Los españoles prohibieron esas ceremonias en el siglo XVII, pero éstas continúan bajo la fachada de la liturgia cristiana: los dioses andinos se ocultaban tras los iconos cristianos, convirtiéndose así en santos. La fiesta de Ito fue transformada en ritual cristiano: la Candelaria (el 2 de febrero), y la tradicional "lama lama" o "diablada" se convirtió en el baile principal de Oruro.

Todos los años, durante seis días, ese carnaval da lugar al despliegue de toda una gama de artes populares en forma de máscaras, tejidos y bordados. El principal acontecimiento es la procesión ("entrada"), durante la cual los

<sup>28</sup> Información obtenida de la página web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/en/3com>.

bailarines recorren durante veinte horas, sin interrupción, los cuatro kilómetros de la procesión. Más de 28.000 bailarines y 10.000 músicos repartidos en unos cincuenta grupos participan en el desfile, que ha sabido conservar las características tomadas a los misterios medievales.

El declive de las actividades mineras y agrícolas tradicionales amenaza a la población de Oruro, así como la desertización del altiplano andino, que provoca una emigración masiva. La urbanización ha producido un fenómeno de aculturación, abriendo una brecha creciente entre las generaciones. Otro peligro es la explotación financiera incontrolada del carnaval.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3299, 12/12/2005. Ratificación Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 345**

LEY DE 26 DE FEBRERO DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En el marco de la Constitución Política del Estado, se declara **Patrimonio Cultural Material** del Estado Plurinacional de Bolivia al **“Santuario de la Virgen del Socavón”**, a la **“Imagen Pintada de la Virgen”** que se encuentra en el Altar del Santuario, y al **“Ingreso del Socavón”**, ubicadas en el Cerro Pie de Gallo de la Ciudad de Oruro; así como a la **“Escultura de la Virgen del Socavón”**, que se encuentra en el Cerro Santa Bárbara, prolongación Condoriri, zona oeste de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Culturas, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el marco de sus competencias y de la coordinación interinstitucional, quedan encargados de adoptar las medidas necesarias para la promoción, preservación, registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural Material.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Lucio Marca Mamani, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chavez Salazar, Galo Silvestre Bonifaz, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	3
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY N° 500

LEY DE 17 DE FEBRERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárese **Patrimonio Cultural** del pueblo boliviano, al **Festival Nacional de la Canción Boliviana “Aquí Canta Bolivia”**, con sede en el Departamento de Oruro.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, coordinará con el Comité Organizador, la promoción y difusión a nivel nacional del Festival. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Consejo Departamental de Cultura de Oruro, conformarán el Comité Organizador del Festival.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Queda abrogada la Ley N° 2988 de 24 de febrero de 2005.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Marcelo E. Antezana Ruiz, Nelson Virreira Meneces, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228 , 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 641**

LEY DE 15 DE ENERO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “**Festividad de San Juan, San Pedro y San Pablo**”, celebrada del 24 al 29 de junio de cada año, en el Municipio de Corque, capital de la Provincia Carangas del Departamento de Oruro.

Artículo 2. El nivel central del Estado, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Corque, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de promoción, salvaguarda y protección de la “Festividad de San Juan, San Pedro y San Pablo”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 945**

LEY DE 10 DE MAYO DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **Ritual de Jallu Pacha**, celebrado por las Naciones Originarias de Jach'a Karangas, Jatun Karangas, Jatun Killakas Asanajqis, Suras, Uru Chipaya y Urus del Lago Poopó, del Departamento de Oruro.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Patricia M. Gómez Andrade, María Argene Simoni Cuellar, Gonzalo Aguilar Ayma, Dulce María Araujo Domínguez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	6
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1100**

LEY DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “**Festividad de la Virgen del Rosario**”, como expresión de las prácticas sociales, actos festivos y creencias religiosas, que se celebra los primeros días del mes de octubre de cada año, en el Municipio de Caracollo del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo, en el marco de sus competencias establecidas en la normativa vigente, podrán formular acciones de promoción y conservación de la “Festividad de la Virgen del Rosario”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Leónidas Milton Barón Hidalgo, Juan Lino Cárdenas Ortega, Efraín Chambi Copa, Erwin Rivero Ziegler, Sebastián Texeira Rojas, Raúl Rocha Ayala.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1277**

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 2020

JEANINE AÑEZ CHAVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, al conjunto arquitectónico “**Iglesia San Miguel de Challacota**”, compuesta por la capilla exterior, el muro atrial, el atrio e ingreso principal, ubicado en el Municipio de Salinas de Garcí Mendoza, Provincia Ladislao Cabrera del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de promoción, preservación, fomento y difusión del conjunto arquitectónico “Iglesia San Miguel de Challacota”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Noemi Natividad Díaz Taborga, Eliana Mercier Herrera, Sandra Cartagena López, Ginna María Torrez Saracho.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE AÑEZ CHAVEZ, Yerko M. Núñez Negrette, Martha Yujra Apaza.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

56

Oruro

**LEY N° 1378**

LEY DE 10 DE JUNIO DE 2021

DAVID CHOQUEHUANCA CÉSPEDES

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Iglesia Colonial "San Pedro de Condo"**, ubicada en el Municipio de Santiago de Huari, Provincia Sebastián Pagador del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Huari, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la implementación de planes y programas de promoción, conservación y salvaguarda de la Iglesia Colonial "San Pedro de Condo".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Fdo. Lindaura Rasguido Mejía, Freddy Mamani Laura, Gladys V. Alarcón F. de Ayala, María R. Nacif Barboza, Patricio Mendoza Chumpe, Jorge Yucra Zarate.

Por tanto, en ejercicio de la potestad conferida por el numeral 12, Artículo 163 de la Constitución Política del Estado la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Fdo. David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 1404

LEY DE 14 DE OCTUBRE DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Declárase **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la "**Guitarrillada de Huachacalla**", de la Provincia Litoral del Departamento de Oruro, como práctica ancestral expresada a través de su música, danza e indumentaria tradicional, por constituirse parte de la expresión viva de la identidad boliviana.

II. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Huachacalla y el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la implementación de los planes y programas de difusión, promoción y salvaguarda de la "Guitarrillada de Huachacalla".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Gladys V. Alarcón F. de Ayala, María R. Nacif Barboza, Jorge Yucra Zárate, Walter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fdo. Luis Alberto Arce Catactora, Maria Nela Prada Tejada, Sabina Orellana Cruz.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1445**

LEY DE 22 DE JULIO DE 2022

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Iglesia Capital de Belén de Andamarca**, ubicada en el Municipio de Belén de Andamarca, Provincia Sur Carangas del Departamento de Oruro, por su valor histórico y arquitectónico.

ARTÍCULO 2.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Belén de Andamarca, en el marco de sus competencias y atribuciones, quedan encargados de formular políticas de protección, conservación y promoción de la Iglesia Capital de Belén de Andamarca.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Miguel Angel Rejas Vargas, Enrique Cunai Cayuba, Pedro Benjamín Vargas Fernández, Sandra Paz Méndez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacota, Maria Nela Prada Tejada, Verónica Patricia Navia Tejada.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

Iglesia Salinas de Yocalla  
© Zazanda Salcedo, 2016

POTOSÍ





## SUPERFICIE

**118 218 km<sup>2</sup>**

## POBLACIÓN

Censo 2012	<b>846 017</b>
Proyección 2021	<b>907 686</b>

## MUNICIPIOS

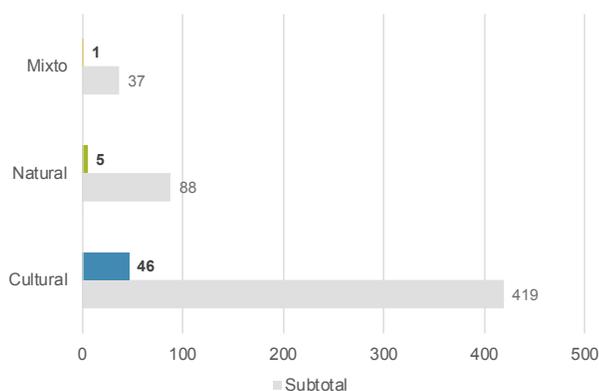
**40** Acasio, Arampampa, Atocha, Betanzos, Caiza D, Caripuyo, Chaqui, Chuquiuhuta, Ckochas, Colcha K, Colquechaca, Cotagaita, Llallagua, Llica, Mojinete, Ocurí, Pocoata, Porco, **Potosí**, Puna, Ravelo, San Agustín, San Antonio de Esmoruco, San Pablo de Lípez, San Pedro de Buenavista, San Pedro de Macha, San Pedro de Quemes, Tacobamba, Tahua, Tinguipaya, Tomave, Toro Toro, Tupiza, Uncía, Urmiri, Uyuni, Villa de Sacaca, Villazón, Vitichi, Yocalla

## MUNICIPIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

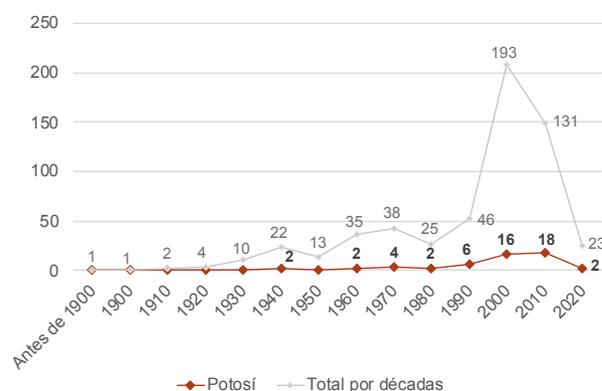
**1** Chayanta

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **52**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.

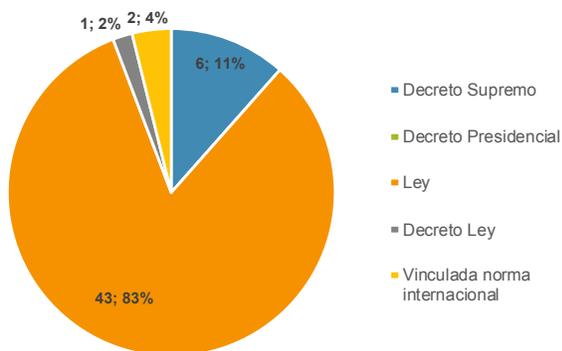


Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

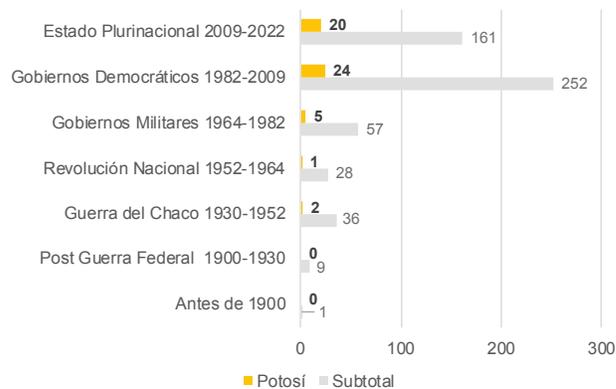
Las ruinas de la casa de hacienda de La Fombera y la iglesia parroquial de Santa Ana de Otuyo, son protegidas en el primer documento de declaratoria como Monumento Nacional en **1944**

Entre el **2010** y **2020** se realizaron **18** declaratorias, como bienes y expresiones culturales.



Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

**43** Declaratorias se realizaron a través de leyes.

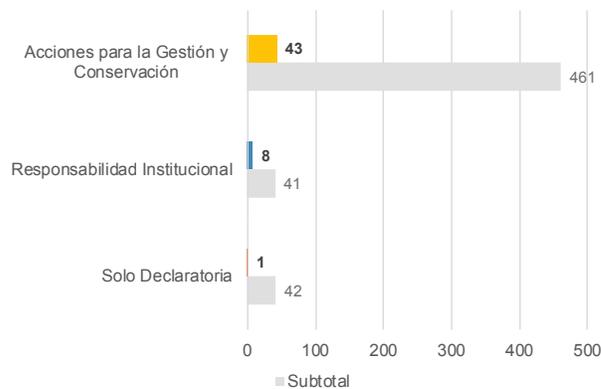


Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **24** declaratorias se realizaron en el periodo comprendido entre 1982 y 2009 Gobiernos Democráticos.

En el último documento de declaratoria como Héroe Nacional se reconoce al **Cnl. Carlos Medinaceli Lizarazu**, militar patriota que luchó por la independencia de Bolivia, mediante Ley N° 1368, el

**2021**



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Decreto Ley Nº 77</a>	29/03/1944	Declaratoria Monumentos Nacionales las <b>ruinas de la casa de hacienda de La Fombera</b> y la <b>iglesia parroquial de Santa Ana de Otuyo</b> .
2	<a href="#">Ley</a>	26/09/1945	Declaratoria M onumentos Nacionales los <b>templos de San Pedro de Buena Vista, Chayanta y Tinguipaya</b> .
3	<a href="#">Ley Nº 282</a>	13/12/1963	Declaratoria Monumento Nacional la <b>iglesia católica San Luis de Sacaca</b> .
4	<a href="#">Ley Nº 467</a>	23/01/1969	Construcción <b>Monumento Dr. José Maria Linares</b> .
5	<a href="#">Decreto Supremo Nº 10507</a>	27/09/1972	Declaratoria Monumento Nacional la <b>iglesia de San Bernardo</b> .
6	<a href="#">Decreto Supremo Nº 10508</a>	27/09/1972	Declaratoria Monumentos Nacionales la <b>casa de hacienda</b> y la <b>capilla de Oroncota</b> .
7	<a href="#">Decreto Supremo Nº 11239</a>	13/12/1973	Creación <b>Reserva Nacional de Fauna Andina Eduardo Avaroa</b> .
8	<a href="#">Decreto Supremo Nº 11307</a>	20/02/1974	Creación <b>Reserva Nacional de Fauna Yura</b> .
9	<a href="#">Convención Patrimonio Mundial 1972</a>	11/12/1987	Declaratoria Patrimonio Mundial <b>Ciudad de Potosí</b> .
10	<a href="#">Decreto Supremo Nº 22269</a>	26/07/1989	Declaratoria <b>Parque Nacional de Torotoro</b> (elevado a rango de Ley Nº 1370).
11	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	26/06/1990	Designación Sitio Ramsar <b>Los Lípez</b> .
12	<a href="#">Ley Nº 1197</a>	09/11/1990	Declaratoria Monumento Nacional al <b>Cerro de Potosí</b> , las <b>lagunas de Kari-Kari</b> , los <b>Ingenios de concentración de minerales</b> .
13	<a href="#">Ley Nº 1370</a>	13/11/1992	Declaratoria <b>Parque Nacional de Torotoro</b> .
14	<a href="#">Ley Nº 1375</a>	16/11/1992	Declaratoria Monumento Nacional al <b>Santuario de Surumi-Virgen de Guadalupe</b> .
15	<a href="#">Ley Nº 1609</a>	23/12/1994	Declaratoria Monumento Nacional y Patrimonio Cultural la <b>Iglesia de Livi - Livi</b> y la <b>Casa de Hacienda del ex-Presidente de la República Gregorio Pacheco</b> .
16	<a href="#">Ley Nº 1805</a>	17/11/1997	Declaratoria Patrimonio Histórico Republicano a la <b>Plaza de Armas y Áreas adyacentes del poblado de Suipacha</b> .
17	<a href="#">Decreto Supremo Nº 27607</a>	02/07/2004	Declaratoria Monumento Nacional Arqueológico al <b>sitio arqueológico Laqaya</b> .
18	<a href="#">Ley Nº 2924</a>	09/12/2004	Declaratoria Patrimonio Cultural, Histórico y Natural al <b>Valle de los Chichas</b> .
19	<a href="#">Ley Nº 2931</a>	15/12/2004	Declaratoria Patrimonio Turístico la <b>Provincia Modesto Omiste</b> .
20	<a href="#">Ley Nº 3146</a>	15/08/2005	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>Festividad Folclórica – Religiosa de los Chutillos</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
21	<a href="#">Ley N° 3372</a>	23/03/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural, Religioso, Oral e Intangible la majestuosa y tradicional <b>entrada folklórica y autóctona del señor de San Miguel Arcángel de Uncía.</b>
22	<a href="#">Ley N° 3419</a>	08/06/2006	Declaratoria Patrimonio Regional, Histórico, Cultural y Turístico al <b>Toro Tinku</b> (Pelea de Toros) y <b>la Fiesta de la Pascua.</b>
23	<a href="#">Ley N° 3515</a>	10/11/2006	Declaratoria Patrimonio Turístico <b>la Hacienda de Mondragón</b> y sus alrededores.
24	<a href="#">Ley N° 3533</a>	22/11/2006	Declaratoria Patrimonio Regional y Cultural los <b>tejidos, alfarería, artesanía</b> y otros, de los municipios de Colquechaca, Ravelo, Pocoata y Ocurí.
25	<a href="#">Ley N° 3537</a>	27/11/2006	Declaratoria Patrimonio y Zona Turística al <b>Municipio de Ocurí.</b>
26	<a href="#">Ley N° 3538</a>	27/11/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural y Zona Turística al <b>Municipio de Colquechaca.</b>
27	<a href="#">Ley N° 3539</a>	27/11/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural Regional a la <b>Fiesta del 3 de Mayo</b> (De La Cruz) de los municipios de Colquechaca, Macha, Pocoata y Ocurí.
28	<a href="#">Ley N° 3540</a>	27/11/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>Fiesta del 25 de Julio</b> (Santuario de Santiago) del Cantón de Bombori.
29	<a href="#">Ley N° 3543</a>	27/11/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural y Zona Turística al <b>Municipio de Pocoata.</b>
30	<a href="#">Ley N° 3778</a>	19/11/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural e Histórico al <b>Edificio del Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Siglo XX.</b>
31	<a href="#">Ley N° 3779</a>	19/11/2007	Declaratoria Patrimonio Histórico al <b>Regimiento de Caballería 7 Chichas.</b>
32	<a href="#">Ley N° 117</a>	07/05/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural e Intangible a la <b>Festividad de la Virgen de la Asunción, de Llallagua.</b>
33	<a href="#">Ley N° 237</a>	20/04/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial al <b>Ritual el Tinku.</b>
34	<a href="#">Ley N° 319</a>	12/12/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural al Monumento Arquitectónico <b>Primera Casa de la Moneda de Potosí.</b>
35	<a href="#">Ley N° 349</a>	14/03/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial al <b>Carnaval Minero de Potosí</b> , conocido como la Bajada del Tata Q'aqcha y Veneración de la Virgen de la Candelaria.
36	<a href="#">Ley N° 484</a>	25/01/2014	Declaratoria Patrimonio Histórico e Inmueble que ocupa el <b>Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.</b>
37	<a href="#">Ley N° 485</a>	25/01/2014	Declaratoria Patrimonio Nacional la <b>culinaria y la dulcería tradicional</b> representativa del departamento de Potosí.
38	<a href="#">Ley N° 501</a>	24/02/2014	Declaratoria Héroe y Heroína Nacional a <b>Tomás Katari y Kurusa Llawi.</b>
39	<a href="#">Ley N° 544</a>	03/07/2014	Declaratoria Monumento Histórico la <b>Hacienda Chipirina.</b>
40	<a href="#">Ley N° 600</a>	12/11/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural e Histórico la <b>Batalla de Cotagaita.</b>

N°	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
41	<a href="#">Ley N° 606</a>	24/11/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural e Histórico la <b>Batalla de Tumusla</b> .
42	<a href="#">Ley N° 818</a>	19/07/2016	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble al <b>Reloj Público de la ciudad de Uyuni</b> .
43	<a href="#">Ley N° 847</a>	26/10/2016	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial al <b>Carnaval de Cotagaita</b> .
44	<a href="#">Ley N° 886</a>	13/01/2017	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la ritualidad, música, danza, canto y vestimenta de la <b>Qhonqhota, Kitara y Thalachi</b> .
45	<a href="#">Ley N° 946</a>	10/05/2017	Declaratoria Héroe Nacional al Poeta y Líder Indígena <b>Juan Wallparrimachi Mayta</b> .
46	<a href="#">Ley N° 981</a>	12/10/2017	Declaratoria Héroe Nacional a <b>Chaqui Katari</b> .
47	<a href="#">Ley N° 1018</a>	26/12/2017	Declaratoria Héroe Nacional al Coronel de Milicias Patrióticas <b>Manuel Ascencio Padilla Gallardo</b> .
48	<a href="#">Ley N° 1121</a>	13/11/2018	Declaratoria Héroe Nacional al <b>General de Brigada Rufino Carrasco</b> .
49	<a href="#">Ley N° 1232</a>	18/09/2019	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Danza del Yugunaku</b> .
50	<a href="#">Ley N° 1240</a>	03/10/2019	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial al <b>Festival del Charango Kimsa Temple</b> .
51	<a href="#">Ley N° 1292</a>	27/03/2020	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial al <b>Festival de la Copla Sr. Aldo Coro Jara</b> .
52	<a href="#">Ley N° 1368</a>	01/04/2021	Declaratoria Héroe Nacional al <b>Cnl. Carlos Medinaceli Lizarazu</b> .

1

Potosí

**DECRETO LEY N° 77**

MONUMENTOS NACIONALES. - Declárense la hacienda La Fombera y la Parroquia de Santa Ana de Otuyo.

GUALBERTO VLLLARROEL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Poderes Públicos precautelara la conservación de las ruinas de la casa en que nació el prócer de la independencia argentina don Cornelio Saavedra, así como de la iglesia parroquial de Santa Ana de Otuyo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1o- Decláranse **monumentos nacionales** las ruinas de la casa de **hacienda de La Fombera**, en la que nació don Cornelio de Saavedra, fundador y primer Presidente de la República Argentina y la **iglesia parroquial de Santa Ana de Otuyo**, provincia Cornelio de Saavedra, del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2o. - El Poder Ejecutivo adoptará de inmediato las disposiciones que estime convenientes para dar cumplimiento a lo prescrito por la última parte del artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

El Ministro de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

GUALBERTO VILLARROEL. - Jorge Calero. - Enrique Baldivieso. - Alfredo Pacheco. - Antonio Ponce. - Víctor Paz Estenssoro. - Víctor Andrade. - Gustavo Chacón. - Rafael Otazo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

LEY

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945

MONUMENTOS NACIONALES.— Declárase los templos de San Pedro de Buena Vista, de Chayanta y de Tinguipaya.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Se declara **monumentos nacionales** los **templos** de **San Pedro de Buena Vista**, de la Provincia Charcas; de **Chayanta**, capital de la Segunda Sección Municipal de la Provincia Bustillo y de **Tinguipaya**, de la Provincia Frías del Departamento de Potosí, en mérito a la importancia histórica y valor artístico que tienen.

Artículo 2o.— El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tomará las medidas pertinentes, para la catalogación de todas las riquezas artísticas existentes en dichos templos; proceder a su reparación y conservación por cuenta del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 19 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. Calero V.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	3
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 282**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **monumento nacional** la **iglesia católica San Luis de Sacaca**, construída en la época del coloniaje en Sacaca, capital de la provincia Alonso de Ibáñez del departamento de Potosí.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo fijará en el presupuesto de la gestión 1964 las partidas necesarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1963.

Fdo. José Hugo Villar, Presidente del H. Senado Nacional, Juan Sanjinés O., Presidente de la H. Cámara de Diputados, Ismael Olivares, Senador Secretario, Octavio Rivadeneira, Senador Secretario, Germán Claros C., Diputado Secretario, Jesús Suárez, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Ciro Humboldt Barrero, Ministro de Educación y Bellas Artes.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY N° 467

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Créase en la ciudad de Potosí el Comité "PRO MONUMENTO JOSE MARIA LINARES", compuesto por el Prefecto del Departamento, Alcalde Municipal, Rector de la Universidad, Jefe del Distrito Escolar, Obispo de la Diócesis y Presidente de la Cámara Departamental de Minería, que se encargará de los trámites para erigir un **monumento** al ilustre Presidente de Bolivia **Dr. José María Linares**, en el lugar más adecuado de la avenida 9 de Abril de la indicada ciudad de Potosí.

Artículo 2. El personal técnico y administrativo del Comité de Obras Públicas cooperará en la realización de todos los trabajos relativos a este fin.

Artículo 3. Los recursos económicos que demande la ejecución de esta obra, se imputará al presupuesto del Comité de Obras Públicas de Potosí, del próximo año de 1969.

Artículo 4. El Comité pro monumento podrá asimismo promover una campaña económica nacional, con el fin de recabar fondos para el cometido de la obra.

Artículo 5. El Comité mencionado en el artículo 1º cesará en sus funciones inmediatamente que concluyan los trabajos encomendados por la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de diciembre de 1968.

Fdo. Manfredo Kempff Mercado, Presidente de la H. Cámara de Senadores, Franz Ondarza Linares, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Oscar Ortíz Avaroma, Senador Secretario, Mario Olaguivel Cassón, Senador Secretario, Germán Vargas Martínez, Diputado Secretario, Alfredo Calvo Vera, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve años.

FDO. GRAL RENE BARRIENTOS ORTUÑO, Presidente Constitucional de la República, Edwin Tapia, Ministro de Cultura, Información y Turismo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 10507**

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo de 11 de abril de 1930, fue declarada **Monumento Nacional la iglesia de San Bernardo** en la ciudad de Potosí;

Que, el artículo 25 del Decreto Supremo N° 05918 de 6 de noviembre de 1961 Reglamentario de la Ley de 8 de marzo de 1927, establece que no podrán hacerse construcciones que impidan la visibilidad de un inmueble declarado Monumento Nacional, bajo pena de demolición de dichas construcciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En el terreno que circunda la iglesia de San Bernardo en la ciudad de Potosí, no podrá hacerse construcción de ninguna naturaleza, adosada a la iglesia o separada de ella.

ARTÍCULO 2.- Los límites del indicado terreno, en el que existe un parque en formación, son al Norte la plazuela del Estudiante; al Este, la avenida Villazón; al Sur, la calle Chichas; y al Oeste, las actuales construcciones del Hogar Arrueta.

ARTÍCULO 3.- La Plazuela del Estudiante se considerará como formando parte del parque que rodea la iglesia y, en consecuencia, en dicho espacio verde tampoco podrá hacerse construcción de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4.- De acuerdo a la ley orgánica de Municipalidades, la H. Alcaldía de Potosí queda encargada del mantenimiento del indicado parque que rodea a la iglesia de San Bernardo, no pudiendo ser destinado este espacio a ningún otro uso que el de área verde.

Los señores ministros de Estado en los despachos de Urbanismo y Vivienda, Educación y Cultura, y del Interior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Arturo Cronenbold Parada, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 10508**

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 8 de marzo de 1927 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 05918, de 6 de noviembre de 1981, establece las normas para la declaratoria de monumentos nacionales;

Que, la casa de hacienda y la capilla de la propiedad rústica de Oroncota en la provincia Linares del Departamento de Potosí, son importantes exponentes de la arquitectura rural tradicional de Bolivia;

Que, es necesario conservar el acervo cultural arquitectónico de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declaran **Monumentos Nacionales** la **casa de hacienda y la capilla** de la propiedad de **Oroncota**, en la provincia Linares del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2.- Se confía la custodia de los Monumentos Nacionales declarados en el presente Decreto Supremo, a sus actuales propietarios.

ARTÍCULO 3.- Las transferencias que en el futuro pudieran realizarse sobre las indicadas: casa de hacienda y capilla, no alterarán esa calidad y los sucesivos propietarios quedarán encargados de su custodia.

ARTÍCULO 4.- Cualquier reparación, ampliación, o remodelación que los actuales o futuros propietarios quisieran hacer en el edificio o capilla, deberá ser aprobada previamente por el Departamento de Monumentos Nacionales del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

ARTÍCULO 5.- La Prefectura del Departamento de Chuquisaca hará llegar al Ministerio de Urbanismo y Vivienda, los planos completos de la casa de hacienda y capilla indicados en el plazo de dos meses.

Los señores Ministros de Urbanismo y Vivienda, de Educación y Cultura, y del Interior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ. Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Arturo Cronenbold Parada, Ambrosio García Rivera, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Guillermo Fortún Suárez, Raúl Lema Patiño, Carlos Iturralde Ballivian.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO Nº 11239**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 03612 de 22 de enero de 1954 encomienda al que es hoy Servicio de Recursos Naturales Renovables la conservación, fomento, explotación, industrialización y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que, el mismo Decreto Supremo declara la fauna silvestre como de utilidad pública, disponiendo:

- a. La conservación, restauración y propagación de todas las especies de animales silvestres útiles al hombre, que temporal o permanentemente habitan en el territorio nacional.
- b. El control de los animales silvestres, útiles o perjudiciales al hombre o a las demás especies.
- c. La conservación y propagación de los recursos que sirven de alimento y abrigo a la fauna silvestre útil.
- d. La reglamentación y racionalización en el uso y aprovechamiento de animales de piel y plumaje fino.
- e. La construcción y mantenimiento de lagunas o fuentes artificiales para abrevaderos, cría de aves acuáticas y peces.

Que, el cuerpo de agua conocido como Laguna Colorada, situado en la provincia sud Lípez del departamento de Potosí, reúne en alto grado condiciones favorables de habita para la reproducción de una magnífica diversidad de especies de aves lo cual le dá categoría científica internacional que ha despertado el interés de expediciones como la del Museo Nacional de Historia Natural de París.

Que, en las áreas aledañas a la citada laguna, se ha detectado la existencia de especies raras de elementos típicamente andinos, los cuales se catalogan como en peligro de extinción como flamencos o pariguanas (*Phoenicoparras jamesi* y *andinus*), guanaco (*Lama guanicoe*), vicuña (*vicugna vicugna*), avestruz o suri (*pterocnemia pennata*).

Que, comerciantes con pleno desconocimiento de la ley, han establecido un censurable comercio con la progenie de las especies descritas, especialmente aves que tienen sus desovaderos naturales en la Laguna Colorada, con la colocación de estos productos en mercados chilenos;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la **Reserva Nacional de Fauna Andina “Eduardo Avaroa”** en la provincia Sud Lípez del departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2.- El área de la Reserva comprenderá la actual Laguna Colorada más un área con radio de diez kilómetros alrededor de la misma.

ARTÍCULO 3.- A partir de la promulgación del presente Decreto queda terminantemente prohibida la casa comercial y deportiva dentro de perímetro de la Reserva Nacional de Fauna Andina “Eduardo Avaroa” hasta que la División de Vida Silvestre realice los estudios cinegéticos para su racional aprovechamiento.

ARTÍCULO 4.- En caso de existir propiedades particulares dentro la Reserva, se someterán a las regulaciones del Reglamento que deberá elaborarse en un Plazo máximo de ciento veinte días.

ARTÍCULO 5.- El Servicio de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Vida Silvestre y Parques Nacionales, queda comisionado para programar y llevar a su realización los estudios básicos biológicos, ecológicos, así como los correspondientes a la implementación futura del parque nacional, siendo facultado para obtener las ayudas científicas, técnicas y financieras de organismos conservacionistas y de investigación científica que sean adecuados.

ARTÍCULO 6.- La Guardia Forestal de la Nación en cooperación con las Fuerzas Armadas, verá la manera de organizar a la brevedad un puesto de vigilancia en Laguna Colorada, para iniciar el efectivo cumplimiento de los fines del presente Decreto.

El Ministro de Agricultura y Ganadería queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Germán Azcarraga Jiménez, Alfonso Guzmán Ampuero, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 11307**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Vida Silvestre y Parques Nacionales, tiene la misión de proteger la fauna silvestre.

Que, la región de Yura, de la provincia Quijarro del departamento de Potosí, tiene antecedentes históricos de haber sido un centro de habitat de la vicuña y otros camélidos y especies como el avestruz andino, que actualmente son protegidas por el Estado.

Que, es necesario crear las condiciones necesarias para implementar las reservas de fauna para éstas y otras especies raras andinas, de imponderable valor económico, cultural y turístico.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la “**Reserva Nacional de Fauna de Yura**” en la Provincia Quijarro del Departamento de Potosí, con los siguientes límites: Al norte y sur con los paralelos 19° 35' y 19° 55' de latitud sur respectivamente; al este y oeste con los meridianos 66° 15' y 66° 30' de longitud oeste del correspondiente de Greenwich.

ARTÍCULO 2.- A partir de la promulgación del presente Decreto queda prohibida la caza comercial y deportiva dentro el perímetro de la Reserva, disposición que se mantendrá, hasta disponer de los estudios cinéticos necesarios.

ARTÍCULO 3.- Tan solo con fines científicos se permitirá la caza o captura de determinados ejemplares, previa otorgación de licencias especiales de caza para cada especie, sujetas a regulación especial.

ARTÍCULO 4.- La División de Vida Silvestre y Parques Nacionales queda encargada de planificar y llevar a efecto los estudios necesarios al fin indicado con la cooperación de organismos financieros y científicos del ramo.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno de la Nación, a través de sus organismos pertinentes, notificará la creación de la Reserva Nacional de Fauna de Yura a las instituciones conservacionistas internacionales y a los organismos a los cuales se halla afiliado el país.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL**

SESIÓN Nº 11

SEDE DE LA UNESCO, PARÍS, FRANCIA

DICIEMBRE 7 - 11, 1987

Propiedad **Ciudad de Potosí**

Nº Id 420

Estado Parte Bolivia

Criterios (ii), (iv) y (vi)

El Comité decidió inscribir el sitio en la Lista del Patrimonio Mundial sobre la base de los criterios (ii), (iv) y (vi)<sup>1</sup>.

**DESCRIPCIÓN<sup>2</sup>**

En el siglo XVI, se consideraba que Potosí- era el mayor complejo industrial del mundo. La extracción de su mineral de plata se efectuaba mediante molinos hidráulicos. El sitio actual comprende no sólo las antiguas instalaciones industriales del Cerro Rico, a las que llega el agua por medio de un sistema intrincado de acueductos y lagos artificiales, sino también el barrio colonial con la Casa de la Moneda, la iglesia de San Lorenzo, varias mansiones nobles y los barrios de los mitayos que trabajaban en las minas.

Potosí es el ejemplo por excelencia de una importante mina de plata de la era moderna, reputada como el complejo industrial más grande del mundo en el siglo XVI. Potosí, una pequeña aldea del período prehispánico encaramada a una altitud de 4.000 m en la gélida soledad de los Andes bolivianos, se convirtió en una “Ciudad Imperial” tras la visita de Francisco de Toledo en 1572. Ésta y su región prosperaron enormemente tras el descubrimiento de las vetas de plata más grandes del Nuevo Mundo en el Cerro de Potosí al sur de la ciudad. Potosí, el principal proveedor de plata de la era colonial para España, se asoció directa y tangiblemente con la importación masiva de metales preciosos a Sevilla, lo que precipitó una avalancha de moneda española y provocó cambios económicos de importancia mundial en el siglo XVI. Se ha conservado toda la cadena de producción industrial desde las minas hasta la Real Casa de la Moneda, y el contexto social subyacente está igualmente bien ilustrado, con barrios para los colonos españoles y para los trabajadores forzados separados unos de otros por un río artificial. Potosí también ejerció una influencia duradera en el desarrollo de la arquitectura y las artes monumentales en la región central de los Andes al difundir las formas de un estilo barroco que incorporó influencias indígenas nativas.

Para el siglo XVII había 160.000 colonos viviendo en Potosí junto con 13.500 indios que fueron forzados a trabajar en las minas bajo el sistema de mita (trabajo obligatorio). El Cerro de Potosí alcanzó su plena capacidad de producción después de 1580, cuando se implementó una técnica minera desarrollada en Perú conocida como patio, en la que la extracción de mineral de plata se basaba en una serie de molinos hidráulicos y la amalgama de mercurio. La infraestructura industrial comprendía 22 lagunas o embalses, de los cuales un flujo forzado de agua producía la energía hidráulica para activar 140 ingenios o molinos para moler el mineral de plata. El mineral molido se amalgamaba con mercurio en hornos de barro refractario, se moldeaba en barras, se estampaba con la marca de la Real Casa de la Moneda y se llevaba a España.

La ciudad y la región conservan pruebas evocadoras de esta actividad, que se desaceleró significativamente después de 1800 pero aún continúa. Esto incluye minas, en particular el complejo de minas Royal, la más grande y mejor conservada de las aproximadamente 5.000 operaciones que plagaron el altiplano y sus valles, presas que controlaban el agua que activaba los molinos de mineral, acueductos, centros de molienda y hornos. Otras evidencias incluyen los magníficos monumentos de la ciudad colonial, entre ellos 22 iglesias parroquiales o monásticas, la imponente torre de la Compañía de Jesús y la Catedral. También quedan la Casa de la Moneda, reconstruida en 1759, así como una serie de casas patricias, cuyo lujo contrastaba con la desnudez de las

<sup>1</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/decisions/3714>.

<sup>2</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/list/420>. La descripción está disponible bajo licencia CC-BY-SA IGO 3.0.

rancherías del barrio natal. Muchos de estos edificios son de estilo “barroco andino” que incorpora influencias indígenas. Esta arquitectura inventiva, que refleja la rica vida social y religiosa de la época, tuvo una influencia duradera en el desarrollo de la arquitectura y las artes monumentales en la región central de los Andes.

Criterio (ii): La “Ciudad Imperial” de Potosí, tal como se convirtió luego de la visita de Francisco de Toledo en 1572, ejerció una influencia duradera en el desarrollo de la arquitectura y las artes monumentales en la región central de los Andes al difundir las formas de un estilo barroco que incorpora influencias indias.

Criterio (iv): Potosí es el único ejemplo por excelencia de una importante mina de plata en los tiempos modernos. La infraestructura industrial comprendía 22 lagunas o embalses, de los cuales un flujo forzado de agua producía la energía hidráulica para activar los 140 ingenios o molinos para moler el mineral de plata. Luego, el mineral molido se amalgamaba con mercurio en hornos de barro refractarios llamados huayras o guayras. Luego fue moldeado en barras y estampado con la marca de la Royal Mint. Desde la mina hasta la Real Casa de la Moneda (reconstruida en 1759), se conserva toda la cadena productiva, además de las presas, acueductos, centros de molienda y hornos. El contexto social está igualmente bien representado: la zona española, con sus monumentos, y la zona nativa muy pobre están separadas por un río artificial.

Criterio (vi): Potosí se asocia directa y tangiblemente a un hecho de gran trascendencia universal: el cambio económico provocado en el siglo XVI por la avalancha de divisas españolas producto de la importación masiva de metales preciosos en Sevilla.

#### Integridad

Dentro de los límites de la propiedad se ubican todos los elementos necesarios para expresar el Valor Universal Excepcional de la Ciudad de Potosí, incluyendo los componentes urbanos y mineros industriales del conjunto como el sistema de lagos artificiales, las minas, los molinos de procesamiento de minerales, la arquitectura y la forma urbana y el entorno natural, todo dominado por la majestuosa presencia del Cerro de Potosí. No se ha delimitado ninguna zona de amortiguamiento para la propiedad.

#### Autenticidad

La ciudad de Potosí es auténtica en términos de formas y diseños del conjunto, materiales y sustancias, y ubicación y entorno. Dominada aún por el majestuoso Cerro de Potosí, la “Ciudad Imperial” de Potosí, sus calles, plazas, edificios cívicos y religiosos, parroquias e iglesias permanecen como fieles testigos de su gran esplendor y cuentan la importante historia de la minería en América.

La degradación del Cerro de Potosí (también llamado Cerro Rico [Montaña Rica] o Sumaj Orcko) por la continuación de las operaciones mineras ha sido una preocupación durante mucho tiempo, ya que cientos de años de minería han dejado la montaña porosa e inestable. La Corporación Minera de Bolivia incluyó la preservación de la forma, topografía y ambiente natural de la montaña como uno de los objetivos para su futura explotación. Sin embargo, las recomendaciones de una misión técnica del Centro del Patrimonio Mundial / ICOMOS en 2005 para mejorar la seguridad y estabilidad de la propiedad, así como otras condiciones necesarias para permitir actividades mineras sostenibles, no fueron atendidas y partes de la cumbre de la montaña se han derrumbado. La autenticidad de la propiedad se ve así amenazada, y se deben tomar medidas urgentes y apropiadas para proteger vidas humanas, mejorar las condiciones de trabajo y prevenir un mayor deterioro de este componente vulnerable de la propiedad.

#### Requisitos de protección y gestión

La Ciudad de Potosí está protegida por la Constitución Política del Estado, Art. 191; Ley del Monumento Nacional, 5/8/1927; Normas Complementarias sobre patrimonio Artístico, Histórico, Arqueológico y Monumenta (Normas complementarias sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental), Decreto Supremo (D.S.) No. 05918 de 11/6/1961; Créase la Comisión Nacional de Restauración y Puesta en Valor de Potosí (Establecimiento de la Comisión Nacional para la Restauración y Revitalización de Potosí), D.S. No. 15616 del 7/11/1978; Normas sobre defensa del Tesoro Cultural de la Nación, Decreto Ley (D.L.) No. 15900 de 19/10/1978; y Ley Núm. 600 de 23/2/1984 para financiar la implementación de la designación de la Ciudad de Potosí como “Ciudad Monumental de América” por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1979. Además el Plan de Rehabilitación de las Áreas Históricas de Potosí - PRAHP (Plan de Rehabilitación de las Áreas Históricas de Potosí), su Reglamento y varios estudios también abarcan la protección de la propiedad. No existe un plan de manejo de conservación participativo para la propiedad.

Los trabajos de restauración se realizan con el apoyo internacional de la UNESCO, la Organización de los Estados Americanos y los gobiernos de España y la República Federal de Alemania. El Ministerio de Cultura del Estado Plurinacional de Bolivia está a cargo de los trabajos de conservación y preservación. El Proyecto de la calle

Quijarro fue desarrollado en 1981 para incentivar la rehabilitación de viviendas en las áreas del centro histórico; Los servicios básicos se brindan en colaboración con la Municipalidad de Potosí. Sin embargo, cabe señalar que existe una fuerte recesión económica en la región. Se espera que el turismo cultural ayude a brindar apoyo social, económico y educativo.

Mantener el Valor Universal Excepcional de la propiedad a lo largo del tiempo requerirá la implementación total de las medidas de emergencia y otras identificadas por la misión técnica de 2011; finalizar e implementar un Plan Estratégico de Emergencia aprobado, incluyendo la racionalización y planificación de la explotación industrial en el área; desarrollar e implementar medidas aprobadas para asegurar la estabilidad estructural de la cima de la montaña; modificar el artículo 6 del Decreto Supremo 27787 para detener toda exploración, extracción y cualquier otra intervención bajo y sobre el suelo entre las altitudes de 4,400 m y 4,700 m; completar un análisis y modelado basado en estudios geofísicos recientes para identificar más a fondo las anomalías que afectan a la montaña; poner en marcha un sistema de seguimiento; finalizar y presentar un Plan de Manejo participativo para la propiedad; y delimitar una zona de amortiguamiento para la propiedad.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 13347, 05/02/1976. Aprobación y ratificación Convenciones sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales y sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 22269**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado la conservación de los recursos naturales, la preservación del medio ambiente y la protección de la fauna y flora silvestres de los ecosistemas, patrimonio de la nación, contra las acciones depredadoras del hombre;

Que los artículos 28 y 31 de la denominada Ley de Vida Silvestre Parques Nacionales Caza y Pesca, puesta en vigor por decreto 12301 de 14 de marzo de 1,975, facultan al Poder Ejecutivo declarar, previos los estudios respectivos, parques nacionales a determinadas zonas del país, a fin de asegurar la conservación y la producción continua de sus especies valiosas;

Que existe en la región de Torotoro, provincia Charcas, departamento de Potosí, una zona de bellos relieves naturales, con sitios arqueológicos, paleontológicos y espeleológicos, flora y fauna silvestres propias de los valles interandinos, que merece ser protegida para fines de estudio e investigaciones así como recreación;

Que siendo una región de notable belleza panorámica, podría constituirse en una importante atracción turística nacional e internacional, al ser organizada y protegida como parque, dando ocupación a los habitantes del Norte potosino, una de las regiones más deprimidas del país, contribuyendo a su desarrollo;

Que la Asociación Conservacionista de Torotoro, con personalidad jurídica reconocida, ha presentado el estudio correspondiente preparado por personal técnico calificado, mereciendo la aprobación del departamento de Vida Silvestre Parques Nacionales Caza y Pesca del Centro de Desarrollo Forestal;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Se declara **PARQUE NACIONAL DE TOROTORO** el área con extensión aproximada de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA HECTAREAS ubicada en las segunda sección Torotoro de la provincia Charcas, departamento de Potosí, comprendida dentro los siguientes límites geográficos, con punto de referencia la localidad Torotoro:

18° 2' 6" y 180° 10' 00" de latitud sud y

65° 37' 8" y 65° 51' 25" de longitud oeste

**ARTÍCULO 2.-** Se prohíbe absolutamente, a partir de la fecha de publicación del presente decreto supremo, cualquier ocupación de tierras mediante asentamientos o dotaciones, así como toda actividad de caza o pesca, comercial o deportiva, y la tala de árboles dentro el área del Parque nacional Torotoro. Las propiedades particulares agrícolas deben someterse a las disposiciones reglamentarias o limitaciones que se dicte, no estando permitida la habilitación de nuevas tierras agrícolas.

**ARTÍCULO 3.-** Prohíbese la otorgación de concesiones mineras, la extracción de materiales de construcción y la crianza de ganado salvo especies silvestres, dentro el Parque nacional Torotoro.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza por necesidad y utilidad pública las expropiaciones que se requiera para la construcción de caminos de acceso al Parque nacional de Torotoro y dentro su perímetro, así como para obras de infraestructura de protección. Se dispone la reversión por procedimientos legales vigentes de las tierras abandonadas, en beneficio del mencionado parque.

**ARTÍCULO 5.-** Ordénase el cierre temporal para el público de las cavernas de Humajalanta, Huaca Senga, Chiflón Khaka y ruinas de Llama Chaqui, por un período de dos años, con el objeto de efectuar los primeros trabajos de protección, a fin de evitar pérdidas y daños irreparables, quedando exceptuadas las comisiones oficiales y científicas destacadas al lugar con fines de estudio y supervisión.

ARTÍCULO 6.- Se encomienda la organización, administración y manejo del Parque nacional de Torotoro a la Asociación Conservacionista de Torotoro, con personalidad jurídica reconocida por resolución suprema 205440 de 24 de noviembre de 1.988, instruyéndose la suscripción del respectivo contrato al Centro de Desarrollo Forestal, que ejercerá la supervisión y control permanente del parque, en cumplimiento del artículo 33 de la llamada Ley de Vida Silvestre Parques Nacionales de Caza y Pesca, por tratarse de patrimonio de la nación. Se dispone la creación de un consejo consultivo del Parque nacional de Torotoro, integrado por el Centro de Desarrollo Forestal, que lo presidirá, la Corporación Regional de Desarrollo de Potosí, la Universidad Tomas Frías y la Asociación Conservacionista de Torotoro.

ARTÍCULO 7.- Los fondos necesarios para el manejo del Parque nacional de Torotoro provendrán de recursos propios de la Asociación Conservacionista Torotoro, facultándose a esta institución solicitar el asesoramiento técnico y la ayuda económica necesaria de organismos nacionales e internacionales, cooperación que debe ser otorgada por intermedio del Centro de Desarrollo Forestal.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinteseis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Valentin Abecia Baldivieso, Eduardo Pérez Beltrán, Alfonso Revollo Thenier, Fernando Romero Moreno, Ramiro Cabezas Masses, Enrique Ipiña Melgar, Alfonso Balderrama Maldonado, Luis F. Palenque Cordero, Luis A. Peña Rueda, Joaquin Arce Lema, Jaime Villalobos Sanjinés, José G. Justiniano Sandoval, Fernando Illanes de la Riva, Roberto Roca Iriarte, Walter H. Zuleta Roncal, Herman Antelo Laughlin, Carlos Jaldín Guevara Min Aeronáutica a.i.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Elevado a rango de Ley Nº 1370
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley Nº 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

### CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR

JUNIO 27, 1990

Propiedad **Los Lípez**

Nº Id 489

País Bolivia

#### DESCRIPCIÓN<sup>3</sup>

Reserva de Fauna Andina. El sitio, designado por primera vez en 1990 como Laguna Colorada, está ubicado en el altiplano boliviano entre 4.200 y 6.000 m de altitud, el área cubierta se amplió significativamente a partir del 13 de julio de 2009 de 51.318 a 1.427.717 hectáreas y ahora incluye un complejo de alto andino, lagos endorreicos permanentes salinos, hipersalinos y salobres, así como bofedales y humedales geotermales. Estos humedales sostienen aves migratorias como Phalaropus tricolor y Calidris bairdii, que utilizan los humedales como lugares de descanso y alimentación. La focha cornuda (Fulica corneta) y el ñandú de Darwin (Rhea pennata garleppi), una subespecie muy amenazada, también están presentes. Además, ca. El 25% y el 50% de la población mundial del flamenco andino (Phoenicoparrus andinus) y el flamenco de James (Phoenicoparrus jamesi), respectivamente, se concentra en esta área. También existen especies no aviares amenazadas como la rana endémica Telmatobius huayra, el gato montés de los Andes Leopardus jacobita y el colocolo Leopardus colocoloi. Debido a su belleza paisajística y atractivos naturales, el sitio es el área protegida más visitada de Bolivia (aproximadamente 70.000 turistas / año), lo que ha causado impactos negativos en los lagos. La minería representa otra amenaza importante. El sitio Ramsar cubre dos de los 14 sitios prioritarios de la Red de Humedales de Importancia para la Conservación de Flamencos Altos de los Andes en Argentina, Bolivia, Chile y Perú. La mitad del sitio Ramsar está protegido por la Reserva Nacional Andina de Vida Silvestre Eduardo Avaroa.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002. Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> </ul>

<sup>3</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/ris/489>.

LEY N° 1197

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara **monumento nacional** al **Cerro de Potosí** a partir de la cumbre en su configuración actual hasta la base, comprendiendo el cerro menor Huayna Potosí, la Capilla del Minero, los antiguos socavones, el Socavón del Rey y todos los signos externos que dejó la minería y el pueblo potosino, especialmente en la cima que visitó el Libertador Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO.- Decláranse, asimismo, **monumentos nacionales** todas las **lagunas** existentes a lo largo de la ladera oeste de la **Cordillera del Kari-Kari**, con todos sus elementos componentes y los acueductos de interconexión entre las diversas lagunas, construidos durante la época colonial.

ARTICULO TERCERO.- Decláranse, **monumentos nacionales** todas las ruinas, restos de superficie y de subsuelo hasta 5 metros de profundidad, de lo que fueron los **ingenios de concentración de minerales** y de los que en el futuro puedan descubrirse mediante excavaciones u otros procesos similares.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Boliviano de Cultura y la H. Alcaldía Municipal de Potosí, elaborarán en forma conjunta la reglamentación de la presente Ley, que será aprobada de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa años.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Leopoldo López Cossio, Leopoldo Fernández, José Luis Carvajal Palma, Enrique Toro Tejada, Luis Morgan López B.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Mariano Baptista Gumucio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Supremo N° 13347, 05/02/1976. Aprobación y ratificación Convenciones sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales y sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

13

Potosí

**LEY N° 1370**

LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1992

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Elévase a rango de Ley el Decreto Supremo No. 22269, del 26 de julio de 1989 y declárese de prioridad nacional el equipamiento del **Parque Nacional de TOROTORO**.

Artículo Segundo. Incorpórase al Comité de Gestión y Administración del Parque Nacional de TOROTORO, a la Central Campesina de la Zona y a la Alcaldía de Torotoro.

Artículo Tercero. Encomiéndase a la Corporación de Desarrollo de Potosí (CORDEPO), destinar una partida presupuestaria para el equipamiento respectivo.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Carlos Farah Aquim, Oscar Vargas Molina, Walter Villagra Romay, Ramiro Argandoña Valdéz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Samuel Doria Medina Auza, Oswaldo Antezana Vaca Diez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

## LEY N° 1375

LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1992

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Declárase **Monumento Nacional** al **Santuario de Surumi-Virgen de Guadalupe**, situado en la provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

Artículo Segundo. Autorízase al Poder Ejecutivo disponer las partidas presupuestarias para el financiamiento, equipamiento y mantenimiento del Santuario.

Corresponde al Instituto Boliviano de Cultura la inventariación y el marcado con una placa que identifique al Santuario de Surumi como Monumento NACIONAL.

Artículo Tercero. Autorízase al Poder Ejecutivo, gestionar la asistencia técnica y financiera para la construcción, desarrollo de programas y preservación.

Artículo Cuarto. Declárase áreas de necesidad y utilidad pública, las necesarias para el desarrollo del Proyecto Religioso – Turístico Santuario de la Virgen de Surumi, bajo el control y amplia colaboración de CORDEPO.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Carlos Farah Aquim, Elena C. de Zuleta, Walter Villagra Romay, Ramiro Argandoña Valdéz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald MacLean Abaroa, Samuel Doria Medina Auza, Pablo Zegarra Arana, Olga Saavedra de Querejazu.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

15

Potosí

**LEY N° 1609**

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1994

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Declárase **Monumento Nacional y Patrimonio Cultural** la **Iglesia de Livi - Livi** y la **Casa de Hacienda del ex-Presidente de la República Gregorio Pacheco**, ubicadas en Villa Pacheco, Provincia Sud Chichas, del Departamento de Potosí.

Artículo Segundo. Encomiéndase al Poder Ejecutivo que a través de los Ministerios de Desarrollo Humano y de Desarrollo Sostenible y Medio ambiente, - CORDEPO- realicen los trámites para la obtención de recursos financieros nacionales y/o internacionales destinados a la refacción y restauración de la Iglesia de Villa Pacheco y la Casa de Hacienda del ex-Presidente Pacheco.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Fdo. Juan Carlos Durán Saucedo, Javier Campero Paz, Walter Zuleta Roncal, Freddy Tejerina Ribera, Yerko Kukoc del Carpio, Michael Meier F.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzain, Alberto Bailey Gutiérrez MINISTRO SUPLENTE DE DESARROLLO HUMANO, Carlos Hugo Molina S. MINISTRO SUPLENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	2
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 1805

LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1997

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase **Patrimonio Histórico Republicano** a la **Plaza de Armas y Áreas adyacentes del poblado de Suipacha** ubicado en la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, en homenaje a los Guerrilleros de la Independencia que encabezados por el Coronel Pedro Araya y con la participación del Primer Ejército Auxiliar Argentino comandado por el Dr. Juan José Castelli; derrotaron al Ejército Realista el 7 de Noviembre de 1810 en los campos de Suipacha.

ARTICULO SEGUNDO.- Encomiéndase a los Ministerios de Defensa Nacional, Educación, Cultura y Deportes y la Prefectura del departamento de Potosí, gestionar el financiamiento para la construcción de un Museo Histórico Militar, que constituirá un repositorio de los restos, reliquias, iconografías y reproducciones de la Batalla de Suipacha.

ARTICULO TERCERO.- El Area del Patrimonio Histórico Republicano constituirá un Centro Turístico, propósito para el cual se encomienda a la Prefectura del Departamento, el financiamiento del saneamiento básico y la dotación de energía eléctrica al poblado de Suipacha.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete años.

Fdo, Wálter Guiteras Denis, Hormando Vaca Diez V. Diez, Gonzalo Molina Ossio, Edgar Lazo Loayza, Guido Roca Villavicencio, Jhonny Plata Chalar.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Carlos Iturralde Ballivián, Fernando Kieffer Guzmán, Edgar Millares Ardaya, Tito Hoz de Villa Quiroga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 27607**

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los monumentos y objetos arqueológicos son propiedad del Estado y están bajo su amparo.

Que la Ley de 8 de mayo de 1927, así como el Decreto Supremo N° 05918 del 4 de noviembre de 1961, consignan las normas relativas para la adecuada conservación y protección del patrimonio arqueológico de Bolivia.

Que el Viceministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Arqueología bajo su dependencia, ha practicado el estudio relacionado con la ubicación y registro de sitios arqueológicos de la Provincia Nor Lípez del Departamento de Potosí.

Que el sitio arqueológico LAQAYA, ubicado en la Provincia Nor Lípez del departamento de Potosí, constituye un exponente del patrimonio prehispánico más grande del país con un estimado de doce hectáreas de extensión.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar **Monumento Nacional Arqueológico** al **sitio arqueológico LAQAYA**.

ARTICULO 2.- (DECLARATORIA). Se declara Monumento Nacional Arqueológico, al sitio arqueológico LAQAYA, ubicado en el Municipio de Villa Martín o Colcha-K de la provincia Nor Lípez del Departamento de Potosí, con las siguientes coordenadas geográficas en UTM's: 634690 E, 7698368 N; 634733 E, 7698282 N; 634759 E, 7698188 N; 634827 E, 7698077 N; 634819 E, 7698000 N; 634734 E, 7697957 N; 634624 E, 7697932 N; 634555 E, 7698009 N; 634572 E, 7698162 N; 634605 E, 7698265 N.

ARTICULO 3.- (EJECUCION). Se encomienda a la Dirección Nacional de Arqueología del Viceministerio de Cultura, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico la elaboración de un programa de estudio, investigación y habilitación de los principales restos superficiales del citado sitio.

ARTICULO 4.- (INCORPORACION). El Viceministerio de Turismo para el aprovechamiento turístico y económico de la zona, incorporará al sitio arqueológico de LAQAYA como parte de la oferta turística nacional, promocionando su incorporación como parte del circuito turístico Uyuni – Lagunas (Reserva de Vida Silvestre Eduardo Avaroa).

ARTICULO 5.- (COORDINACION). Toda institución pública o privada que tenga que realizar proyectos de desarrollo en el sitio LAQAYA y sus alrededores y, que contemplen movimientos de tierra, excavaciones, trabajos e infraestructura agrícola, nuevas construcciones, instalaciones de redes de agua potable, acueductos de riego, redes de alcantarillado, apertura de vías y caminos carreteros y, otras actividades que impliquen el manejo de suelo y su remoción, deberán suscribir un convenio con el Viceministerio de Cultura a fin de conservar el monumento arqueológico de acuerdo al Decreto Supremo N° 07234 de 30 de junio de 1965.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de julio del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Nader, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Armando Ortuño Yañez Ministro Interino de Desarrollo Sostenible, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orías, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 2924**

LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural, Histórico y Natural** de la Nación al **Valle de los Chichas**, ubicado en las Provincias de Sud Chichas (capital Tupiza), Nor Chichas (capital Cotagaita), Modesto Omiste (capital Villazón) del Departamento de Potosí, en homenaje y reconocimiento a las características relevantes y excepcionales que tiene como región cultural, histórica y natural, así como por los servicios prestados a través del tiempo en defensa de la soberanía patria y aporte al desarrollo de la nación.

ARTICULO 2°- Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Económico, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Ministerio de Educación, gestionar apoyo técnico y financiero para el estudio, reconstrucción y protección del “Centro Arqueológico Prehispánico de Chuquiago” (Maukallacta) Provincia Sud Chichas, el fortalecimiento económico y apoyo técnico al “Carnaval del Sud” en Villazón, y la “Feria Frutícola” anual de Santiago de Cotagaita, por representar acciones prioritarias para el rescate, conservación y difusión de los bienes culturales del Valle de los Chichas.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a la Prefectura del Departamento de Potosí, el financiamiento para la restauración del Edificio Nacional (Patrimonio Republicano), de prioridad de la Subprefectura de la Provincia de Sud Chichas en Tupiza, así como la implementación de acciones técnicas y financieras con destino al “Museo Cultural, Histórico y Natural de los Chichas” y el “Archivo Histórico de los Chichas”, a funcionar en este Edificio Nacional, como obras culturales urgentes de identidad regional y nacional.

ARTICULO 4°.- El Gobierno Nacional, mediante sus mecanismos de cooperación técnica y económica, coordinará y apoyará esfuerzos que permitan incentivar el turismo hacia esos lugares, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo socio – económico de la Región de los Chichas.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Marcelo Aramayo Pérez, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrocio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe Lopez, Maria Soledad Quiroga Trigo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 2931**

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara a la **Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, Patrimonio Turístico Nacional**.

ARTICULO 2°- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Area, deberá elaborar e implementar políticas de difusión y promoción de los cantones turísticos: Selocha – Yuruma – Chagua – Chipihuayco.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Marcelo Aramayo Pérez, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrocio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 3146**

LEY DE 15 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **patrimonio cultural** de Bolivia a la **Festividad Folclórica – Religiosa de los “Chutillos”**, en devoción a su Santo Patrono de San Bartolomé y a la victoria de Tomás Katari, que se celebra del 24 al 31 de agosto de cada año en la ciudad de Potosí y la localidad de “La Puerta”, con el objeto de preservar las tradiciones, costumbres, folclore y espíritu religioso.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo a través del Viceministerio de Cultura queda encargado de tramitar y obtener los recursos financieros nacionales internacionales, para promover e incentivar la realización de esta Festividad, resaltando su importancia y fomentando su promoción turística, el espíritu religioso, las costumbres y características de los “Chutillos” y el hecho histórico mencionado en el Artículo 1.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano A. Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo P., Ernesto Poppe Murillo, Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de agosto de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3372**

LEY DE 23 DE MARZO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara a la ciudad de Uncía, “Capital del Folklore del Departamento de Potosí”.

ARTICULO 2. Se declara, a la majestuosa y tradicional **entrada folklórica y autóctona del señor de San Miguel Arcángel de Uncía**, capital de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, como “**Patrimonio Cultural, Religioso, Oral e Intangible** de la Nación”.

ARTICULO 3. El Poder Ejecutivo queda encargado, a través del Ministerio de Educación y Culturas, de desarrollar proyectos para el fomento, promoción, preservación y difusión, en el ámbito nacional e internacional, de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3419**

LEY DE 8 DE JUNIO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase al **“Toro Tinku”** (Pelea de Toros) y la **“Fiesta de la Pascua”**, como **Patrimonio Regional, Histórico, Cultural y Turístico** del Municipio de San Pedro de Buena Vista, de la Provincia Charcas del Departamento de Potosí, como reconocimiento a su indiscutible aporte a la preservación de valores y tradiciones culturales y turísticos en la construcción de una identidad nacional.

ARTICULO 2. El Gobierno Municipal de San Pedro de Buena Vista y la Prefectura del Departamento de Potosí, ejecutarán un plan de acción y promoción del Toro Tinku y la Fiesta de la Pascua.

ARTICULO 3. La Prefectura del Departamento de Potosí y el Gobierno Municipal de San Pedro de Buena Vista, quedan encargados de la implementación y reglamentación de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Jorge Aguilera Bejarano, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Torga, Nila Heredia Miranda Ministra de Salud y Deportes e Interina de Educación y Culturas.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3515**

LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **Patrimonio Turístico** de Bolivia a la **Hacienda de Mondragón y sus alrededores**, ubicados en la comunidad del mismo nombre, Cantón Tarapaya, Primera Sección Municipal de la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Turismo, en coordinación con la Prefectura del Departamento y el Gobierno Municipal de la ciudad de Potosí, son los encargados de elaborar políticas de difusión y promoción de este atractivo turístico, así como de formular planes, programas y proyectos de fomento y desarrollo al turismo en torno a la Hacienda de Mondragón.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Roger Pinto Molina Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar, Jorge Aguilera Bejarano, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Celinda Sosa Lunda.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3533**

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Decláranse **patrimonio regional y cultural** los **tejidos, alfarería, artesanía y otros, de los Municipios de Colquechaca, Ravelo, Pocoata y Ocurí** de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de las instancias pertinentes y la Prefectura del Departamento, y los Gobiernos Municipales de la Provincia Chayanta, quedan encargados de su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3537**

LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

ALVARO GARCIA LINERA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **Patrimonio y Zona Turística** al **Municipio de Ocurí** y sus Cantones de Maragua y Marcoma de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Planificación del Desarrollo; Educación y Culturas, y la Prefectura del Departamento de Potosí, y el Gobierno Municipal de Ocurí, quedan encargados de su realización.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Hernando Larrazábal Córdova, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 3538**

LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

ALVARO GARCIA LINERA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **patrimonio cultural y zona turística** al **Municipio de Colquechaca** y sus cantones de Guadalupe, Surumi, Chairapata, Rosario, Bombori, Macha y Aullagas de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Planificación del Desarrollo; Educación y Culturas, y la Prefectura del Departamento de Potosí, y el Gobierno Municipal de Colquechaca, quedan encargados de su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Hernando Larrazábal Córdova, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

## LEY N° 3539

LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

ALVARO GARCIA LINERA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural Regional** a la **Fiesta del 3 de Mayo** (De La Cruz) de los Gobiernos Municipales de **Colquechaca, Macha, Pocoata y Ocurí** de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de las instancias pertinentes, y la Prefectura del Departamento de Potosí, y los Gobiernos Municipales de Colquechaca, Macha, Pocoata y Ocurí, quedan encargados de su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	4
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3540**

LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

ALVARO GARCIA LINERA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural Nacional** la **Fiesta del 25 de Julio** (Santuario de Santiago) del **Cantón de Bombori** de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de las instancias pertinentes, y la Prefectura del Departamento de Potosí, y el Gobierno Municipal de Colquechaca, quedan encargados de su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3543**

LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

ALVARO GARCIA LINERA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural y Zona Turística** al **Municipio de Pocoata** y sus Cantones de Campaya, Quisinpuku, Chayala, Tacarani, Arroz Pata, Senajo, Tomoyo y San Miguel de Kari de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Planificación del Desarrollo, Educación y Culturas, y la Prefectura del Departamento de Potosí, y el Gobierno Municipal de Pocoata, quedan encargados de su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Hernando Larrazábal Córdova, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 25/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 3778**

LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Declárase **Patrimonio Cultural e Histórico** de Bolivia, al **Edificio del Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Siglo XX**, ubicado en el Municipio de Llallagua, Provincia Rafael Bustillos del Departamento de Potosí.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Culturas, la Prefectura del Departamento de Potosí y el Municipio de Llallagua, deberán elaborar políticas de preservación y conservación de este Patrimonio Cultural e Histórico de Bolivia.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, María Magdalena Cajías de la Vega.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3779**

LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Declárase **Patrimonio Histórico** de la Nación al **Regimiento de Caballería 7 “CHICHAS”**, ubicado en la ciudad de Tupiza, Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, en justo homenaje y reconocimiento a las actuaciones heroicas, en defensa de la Soberanía Nacional.

Artículo Segundo. El Personal militar deberá portar en el brazo izquierdo rodeando la parte superior de su respectiva insignia, la leyenda “LA PATRIA A LOS VENCEDORES DE TUPIZA”.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo, la Prefectura del Departamento de Potosí y el Gobierno Municipal de Tupiza, elaborarán y ejecutarán políticas de preservación, conservación y difusión en el marco legal cultural vigente.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Walker San Miguel Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY Nº 117

LEY DE 7 DE MAYO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárese **Patrimonio Cultural e Intangible** a la **Festividad de la “Virgen de la Asunción”**, Patrona del Municipio de Llallagua, Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí.

Artículo 2. Se autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, gestionar los recursos necesarios y suficientes para la promoción y conservación de la Festividad de la “Virgen de la Asunción”, asimismo de coordinar su organización con las diferentes entidades públicas y privadas, vinculadas al sector cultural y religioso.

Artículo 3. El Ministerio de Culturas desarrollará en función a sus competencias las tareas de promoción, preservación difusión en el ámbito nacional e internacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once años.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de mayo de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Carlos Romero Bonifaz.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 237**

LEY DE 20 DE ABRIL DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárese **patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia al **“Ritual el Tinku (encuentro)”**, con ubicación geográfica y origen en el norte de Potosí y como su capital a la Localidad de Macha del Municipio de Colquechaca, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado de coordinar con los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales donde se realiza este ritual, desarrollar los programas de difusión del “Ritual el Tinku (encuentro)”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de abril de dos mil doce años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY N° 319

LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárese **Patrimonio Cultural** del Pueblo Boliviano, al Monumento Arquitectónico “**Primera Casa de la Moneda de Potosí**”, ubicado en la Plaza 10 de Noviembre, por los valores históricos arquitectónicos y arqueológicos que representa.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, quedan encargados de la catalogación, conservación y preservación del bien.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 349**

LEY DE 14 DE MARZO DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase al **Carnaval Minero de Potosí**, conocido como la Bajada del “Tata Q’aqcha” y Veneración de la Virgen de la Candelaria, como **“Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia”, por considerarse una de las manifestaciones y expresiones folklórico – culturales más genuina y única en su género, reflejando el importante aporte realizado por el trabajador minero para el desarrollo de nuestro país, y que se realiza a más de 4.000 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 2. Se encomienda al Ministerio de Culturas, al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y al Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en el marco de sus competencias y de la coordinación interinstitucional, desarrollar tareas para el fomento, promoción, preservación y difusión del Carnaval Minero de Potosí.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Lucio Marca Mamani, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelina Chavez Salazar, Marcelo William Elío Chávez, Ángel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY N° 484

LEY DE 25 DE ENERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara de Prioridad Plurinacional la gestión cultural del **Patrimonio histórico** e inmueble que ocupa el **Gobierno Autónomo Departamental de Potosí**, ubicado en la Plaza de Armas 10 de noviembre de la ciudad de Potosí.

ARTÍCULO 2. El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en el marco de sus competencias, estarán a cargo del fortalecimiento, la promoción y difusión a nivel nacional e internacional del patrimonio arquitectónico de la Casa Departamental de Potosí, para su aprovechamiento mediante el turismo en beneficio del departamento y del municipio, mediante un plan de manejo.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montañó Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 485**

LEY DE 25 DE ENERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se declara **Patrimonio Nacional** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **culinaria representativa del departamento de Potosí, consistente en la K’alapurka, el Ají de Achacana, la Sopa de Llulluch’a, la Misk’i Lawa, la Salteña Potosina y los Tamales Chicheños.**

**ARTÍCULO 2.** Se declara **Patrimonio Nacional** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **dulcería tradicional representativa del departamento de Potosí, consistente en los canelones o rosquetes y los bizcochuelos de la región de Betanzos, los Chambergos, las Tawa Tawas, las Sopaipillas, los Confites, los Tosinillos y las Th’ayas** de la ciudad de Potosí.

**ARTÍCULO 3.** El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y los gobiernos autónomos municipales de Potosí, en el marco de sus competencias, deberán proceder a la investigación y registro en cuanto a todo el proceso tecnológico de su producción, usos y costumbres, así como la promoción y difusión a nivel nacional e internacional, mediante un plan de manejo.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elfo Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 144, 26/06/2011. Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY Nº 501

LEY DE 24 DE FEBRERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Héroe y Heroína Nacional** a **Tomás Katari y Kurusa Llawi**.

Artículo 2. En homenaje y reconocimiento histórico, el Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Culturas y Turismo, y de Educación, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y los Gobiernos Autónomos Municipales de Potosí, de acuerdo a sus competencias, implementarán políticas públicas de recuperación histórica de Tomás Katari y Kurusa Llawi, para su promoción y difusión con fines educativos y culturales.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Marcelo E. Antezana Ruiz, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley Nº 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY N° 544**

LEY DE 3 DE JULIO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Monumento Histórico** del pueblo boliviano a la “**Hacienda Chipirina**”, lugar donde vivió Manuel Ascencio Padilla, ubicado en el municipio de Ravelo, provincia Chayanta del departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Ravelo, en el marco de sus competencias, implementarán políticas públicas de promoción, preservación, restauración y difusión del bien inmueble objeto de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de junio de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori López, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 600**

LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural e Histórico** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Batalla de Cotagaita**, como Primera Batalla de la Gesta Libertaria, hecho suscitado el 27 de octubre de 1810 en el Municipio de Cotagaita, Primera Sección de la Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí.

Artículo 2. El 27 de octubre de cada año, en conmemoración a la Batalla de Cotagaita, se realizará el Desfile Cívico Militar, en el Municipio de Cotagaita.

Artículo 3. El nivel central del Estado, a través de los Ministerios de Educación, y de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Cotagaita, de acuerdo a sus competencias, implementarán proyectos y políticas públicas para la promoción y difusión de los hechos históricos, con fines educativos y turísticos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Rubén Aldo Saavedra Soto, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

Tipo Patrimonio:	Cultural
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual
Estado:	Vigente
Leyes y decretos relacionados:	
Marco legal general	- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.

**LEY N° 606**

LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural e Histórico** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “**Batalla de Tumusla**”, del 1 de abril de 1825, como última batalla que selló la Independencia del Alto Perú, suscitada en la localidad de Tumusla del municipio de Santiago de Cotagaita, provincia Nor Chichas del departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2. El 1 de abril de cada año, será registrado en el calendario de fechas históricas del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. En conmemoración a la gloriosa “Batalla de Tumusla”, cada año se efectuará el Desfile Cívico Militar en la localidad de Tumusla del municipio de Santiago de Cotagaita.

ARTÍCULO 4. El nivel central del Estado a través de los Ministerios de Educación y de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, y el Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Cotagaita, de acuerdo a sus competencias implementarán proyectos y políticas públicas para la promoción y difusión de los hechos históricos, con fines educativos y turísticos.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Quintín Quispe Chura, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Rubén Aldo Saavedra Soto, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

Tipo Patrimonio:	Cultural
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual
Estado:	Vigente
Leyes y decretos relacionados:	
Marco legal general	- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.

**LEY Nº 818**

LEY DE 19 DE JULIO DE 2016

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se **declara Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **Reloj Público de la ciudad de Uyuni**, Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Uyuni, en el marco de sus competencias, implementarán políticas públicas y proyectos de preservación, conservación, restauración y promoción del Reloj Público de la ciudad de Uyuni.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Víctor Hugo Zamora Castedo, Noemí Natividad Díaz Taborga, Mario Mita Daza, Erick Moron Osinaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo José Siles Núñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 847**

LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **“Carnaval de Cotagaita”**, que se celebra en el Municipio de Cotagaita de la Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Fdo. Ester Torrico Peña, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Víctor Hugo Zamora Castedo, Eliana Mercier Herrera, Mario Mita Daza, Ana Vidal Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY N° 886

LEY DE 13 DE ENERO DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **ritualidad, música, danza, canto y vestimenta de la Qhонqhota, Kitara y Thalachi**, practicada e interpretada en la región del Norte de Potosí, durante los tiempos de lluvia.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas involucradas, de acuerdo a sus atribuciones, priorizarán la salvaguarda de la ritualidad, música, danza, canto y vestimenta de la Qhонqhota, Kitara y Thalachi.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Víctor Hugo Zamora Castedo, Noemi Natividad Diaz Taborga, Ana Vidal Velasco, Jhovana M. Jordan Antonio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Hugo José Siles Nuñez del Prado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

45

Potosí

**LEY N° 946**

LEY DE 10 DE MAYO DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Héroe Nacional** del Estado Plurinacional de Bolivia, al Poeta y Líder Indígena **Juan Wallparrimachi Mayta**, en memoria y justo reconocimiento a su lucha en la Guerra de la Independencia de Bolivia.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Culturas y Turismo, y de Educación, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes, en el marco de sus atribuciones y competencias respectivamente, implementará políticas públicas de promoción y difusión con fines educativos, culturales e históricos de la trayectoria de Juan Wallparrimachi Mayta.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Patricia M. Gómez Andrade, María Argene Simoni Cuellar, Gonzalo Aguilar Ayma, Dulce María Araujo Domínguez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Roberto Iván Aguilar Gómez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 981

LEY DE 12 DE OCTUBRE DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Héroe Nacional a Chaqui Katari**, primer líder de las rebeliones indígenas durante el Siglo XVI en las poblaciones ancestrales de Cantumarca y Cuesta Cansada (Jesús Valle) del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Culturas y Turismo, y de Educación, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en el marco de sus competencias, implementarán políticas públicas de recuperación histórica del líder indígena Chaqui Katari, para su promoción y difusión con fines educativos y culturales.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Romina Guadalupe Pérez Ramos, Omar Paul Aguilar Condo, Patricia M. Gómez Andrade, Gonzalo Aguilar Ayma, Dulce María Araujo Domínguez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Roberto Iván Aguilar Gómez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1018**

LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Héroe Nacional** al Coronel de Milicias Patrióticas **Manuel Ascencio Padilla Gallardo**, por ofrendar su vida, demostrar su valor y su lucha ineludible en las batallas libradas por la independencia de Charcas (Alto Perú), actual Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través de los ministerios de Culturas y Turismo, y de Educación, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Ravelo, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán políticas públicas de promoción y difusión con fines educativos, culturales e históricos respecto a la trayectoria del Coronel de Milicias Patrióticas Manuel Ascencio Padilla Gallardo.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Patricia M. Gómez Andrade, María Argene Simoni Cuellar, Gonzalo Aguilar Ayma, Sebastián Texeira Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Roberto Iván Aguilar Gómez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1121**

LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Héroe Nacional** al General de Brigada **Rufino Carrasco**, por la victoria lograda en la “Batalla de Tambillos” de la Guerra del Pacífico, comandando al Escuadrón de Francotiradores Vanguardia de la Quinta División Boliviana, expulsando al enemigo invasor de San Pedro de Atacama.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Educación y de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, en el marco de sus atribuciones y competencias, promoverán políticas públicas con fines educativos, sobre la trayectoria histórica del General Rufino Carrasco.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Leónidas Milton Barón Hidalgo, Lilly Gabriela Montañó Viaña, Efraín Chambi Copa, Erwin Rivero Ziegler, Alicia Canqui Condori, Sebastián Texeira Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Javier Eduardo Zavaleta López, Roberto Iván Aguilar Gómez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1232**

LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **“Danza del Yugunaku”** manifestada en su canto, música, coreografía y vestimenta, originaria de la comunidad de Cornaca del Municipio de Cotagaita, Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí, como expresión cultural de nuestros pueblos indígena originarios campesinos.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de protección, promoción, recuperación y salvaguardia de la “Danza del Yugunaku”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Fdo. Adriana Salvatierra Arriaza, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Víctor Hugo Zamora Castedo, Eliana Mercier Herrera, Sandra Cartagena López, Norman Lazarte Calizaya.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1240**

LEY DE 03 DE OCTUBRE DE 2019

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **Festival del Charango Kimsa Temple**, originario del Municipio de Acasio, Provincia Gral. Bernardino Bilbao Rioja de la Región del Norte de Potosí, a realizarse el 22 de junio de cada año.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Culturas y Turismo, y de Educación, quedan encargados de coordinar con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Acasio, en el marco de sus atribuciones y competencias, para implementar y desarrollar programas de difusión, promoción y conservación del Festival del Charango Kimsa Temple.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Fdo. Ruben Medinaceli Ortíz, Susana Rivero Guzmán, Omar Paul Aguilar Condo, Eliana Mercier Herrera, Sandra Cartagena López, Nelly Lenz Roso.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Roberto Iván Aguilar Gómez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1292**

LEY DE 27 DE MARZO DE 2020

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **Festival de la Copla “Sr. Aldo Coro Jara”**, que se celebra en la comunidad de Tambo del Municipio de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí.

II. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la implementación de planes y programas de promoción, conservación y protección del Festival de la Copla “Sr. Aldo Coro Jara”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Noemí Natividad Díaz Taborga, Rosario Rodríguez Cuellar, Nelly Lenz Roso, Sandra Cartagena Lopez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Yerko M. Núñez Negrette, Martha Yujra Apaza.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228 , 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1368**

LEY DE 1 DE ABRIL DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Se declara **Héroe Nacional** al "**Cnl. Carlos Medinaceli Lizarazu**", militar patriota que luchó por la independencia de Bolivia, vencedor de la Batalla de Tumusla, el 1° de Abril de 1825, última Batalla del Alto Perú, hoy Estado Plurinacional Bolivia.

II. El nivel central del Estado, las Fuerzas Armadas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, en el marco de sus competencias, implementarán políticas de promoción y difusión del Patrimonio Cultural Material Inmueble, vida, acciones y conducta valerosa de este militar patriota, Héroe Nacional por nuestra independencia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Fdo. Lindaura Rasguido Mejía, Freddy Mamani Laura, Gladys V. Alarcón F. de Ayala, María R. Nacif Barboza, Patricio Mendoza Chumpe, Jorge Yucra Zárate.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacota, María Nela Prada Tejada, Edmundo Novillo Aguilar.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

La Glorieta

© Zazanda Salcedo, 2016

# CHUQUISACA





### SUPERFICIE

**51 524 km<sup>2</sup>**

### POBLACIÓN

Censo 2012	<b>596 825</b>
Proyección 2021	<b>654 035</b>

### MUNICIPIOS

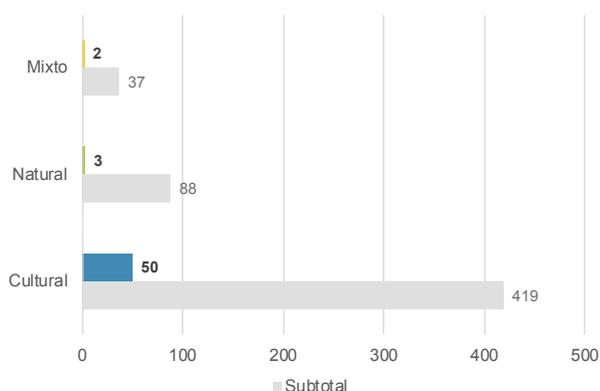
**26** Azurduy, Camargo, Culpina, El Villar, Huacareta, Icla, Incahuasi, Las Carreras, Macharetí, Monteagudo, Muyupampa, Padilla, Poroma, Presto, San Lucas, Sopachuy, **Sucre**, Tarvita, Tomina, Villa Abecia, Villa Alcalá, Villa Charcas, Villa Serrano, Yamparáez, Yotala, Zudáñez

### MUNICIPIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

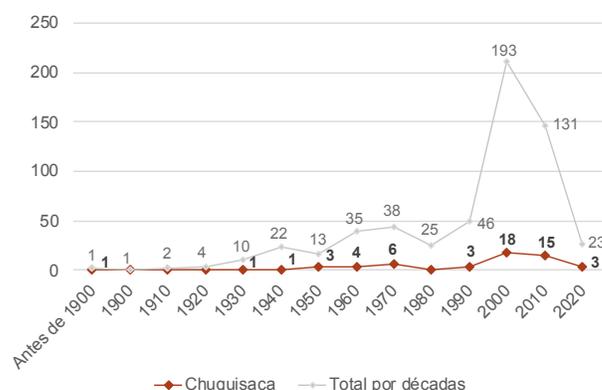
**3** Huacaya, Mojocoya, Tarabuco

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **55**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.



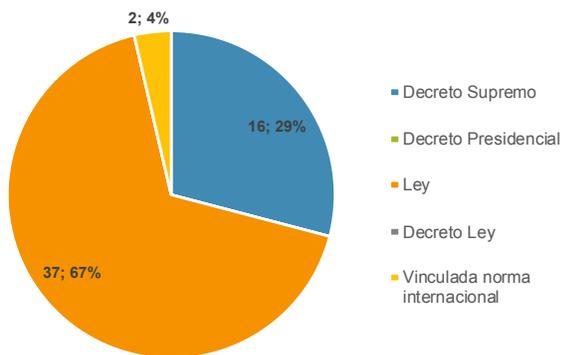
Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

La construcción del monumento al Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, **inicia** los procesos de patrimonialización en Bolivia en

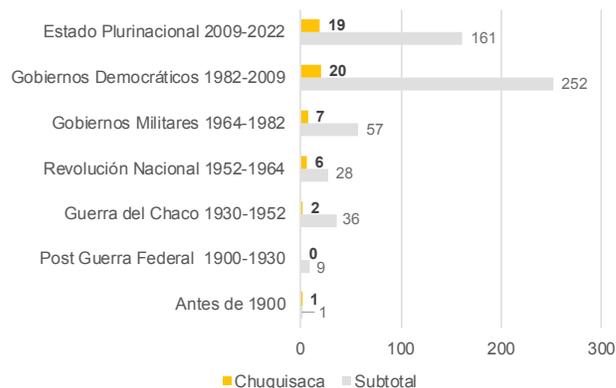
**1894**

Entre el **2000** y **2010** se realizaron **18** **declaratorias**, de las cuales **15** son bienes y expresiones culturales, **1** elemento natural, y, **2** de carácter mixto.



Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

**37** Declaratorias se realizaron a través de leyes.

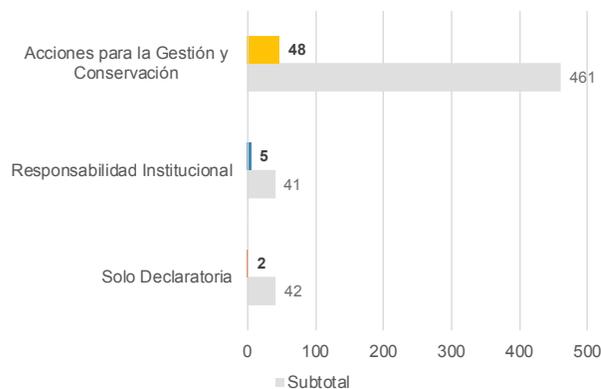


Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **20** declaratorias se realizaron en el periodo comprendido entre 1982 y 2009 Gobiernos Democráticos.

En el último documento de declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial se protege la **la Festividad Religiosa del Señor de la Quisquirá**, mediante Ley N° 1402 en el municipio de **Villa Charcas**, el

**2021**



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Decreto Supremo</a>	24/12/1894	Construcción estátua pedestre al <b>gran mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre</b> .
2	<a href="#">Decreto Supremo</a>	06/05/1938	Declaratoria Carácter Nacional el <b>Monumento al Soldado del Chaco</b> .
3	<a href="#">Ley</a>	17/04/1947	Construcción <b>Monumento Jaime de Zudáñez</b> .
4	<a href="#">Decreto Supremo N° 4246</a>	01/12/1955	Declaratoria Monumento Nacional al <b>Cuartel denominado San Francisco</b> .
5	<a href="#">Decreto Supremo N° 4954</a>	27/05/1958	Declaratoria Monumento Nacional la <b>roca de Inca-Machay</b> del lugar denominado Pata-Toloyo.
6	<a href="#">Decreto Supremo N° 5199</a>	29/04/1959	Declaratoria Monumento Nacional el <b>edificio</b> en el que se fundó la <b>Escuela Nacional de Maestros de Sucre</b> .
7	<a href="#">Decreto Supremo N° 5477</a>	14/05/1960	Declaratoria Monumento Nacional, la <b>casa</b> en que vivió en la ciudad de Sucre <b>Dn. Mariano Moreno</b> .
8	<a href="#">Decreto Supremo N° 6112</a>	24/05/1962	Declaratoria Heroína Nacional a la guerrillera <b>Doña Juana Azurduy de Padilla</b> .
9	<a href="#">Ley N° 182</a>	06/09/1962	Construcción <b>Monumento Generala Dña. Juana Azurduy de Padilla</b> .
10	<a href="#">Decreto Supremo N° 9004</a>	27/11/1969	Declaratoria Ciudad Histórica Monumental el <b>casco viejo de la ciudad de Sucre</b> .
11	<a href="#">Decreto Supremo N° 9365</a>	27/07/1970	Declaratoria Monumento Nacional <b>varios edificios y construcciones</b> de la <b>ciudad de Sucre</b> .
12	<a href="#">Decreto Supremo N° 9399</a>	17/09/1970	Declaratoria Monumento Nacional a la <b>Iglesia de Tomina</b> .
13	<a href="#">Decreto Supremo N° 10200</a>	14/04/1972	Declaratoria Monumento Nacional el <b>parque Bolívar</b> .
14	<a href="#">Decreto Supremo N° 10528</a>	13/10/1972	Declaratoria Monumentos Nacionales la <b>casa de hacienda y capilla de la propiedad de Soroma</b> .
15	<a href="#">Decreto Supremo N° 10630</a>	15/12/1972	Declaratoria Monumento Nacional el <b>museo</b> del que en vida fue ciudadano <b>Alfredo Gutiérrez Valenzuela</b> .
16	<a href="#">Decreto Supremo N° 12398</a>	25/04/1975	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa donde falleció Juana Azurduy de Padilla</b> .
17	<a href="#">Convención Patrimonio Mundial 1972</a>	13/12/1991	Declaratoria Patrimonio Mundial <b>Ciudad histórica de Sucre</b> .
18	<a href="#">Decreto Supremo N° 24623</a>	20/05/1997	Declaratoria <b>Area Natural de Manejo Integrado El Palmar</b> .
19	<a href="#">Decreto Supremo N° 25211</a>	30/10/1998	Declaratoria Monumento Natural Paleontológico al <b>cerro de Cal Orcko, la localidad de Quila Quila y otras áreas paleontológicas</b> .
20	<a href="#">Ley N° 2513</a>	24/10/2003	Declaratoria Patrimonio Nacional, Histórico, Religioso y Cultural las <b>Fiestas de la Virgen de Guadalupe</b> de la <b>ciudad de Sucre</b> y la localidad de <b>Yamparáez</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
21	<a href="#">Ley N° 2517</a>	24/10/2003	Declaratoria Monumento Nacional la <b>Casa</b> que en otrora fue Cuartel <b>General de Dn. Manuel Ascencio Padilla y Dña. Juana Azurduy de Padilla.</b>
22	<a href="#">Ley N° 2562</a>	20/11/2003	Declaratoria Patrimonio Nacional de prioridad histórico cultural al <b>Pujllay</b> (Abrogada).
23	<a href="#">Ley N° 2727</a>	28/05/2004	Declaratoria <b>Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado Serranía del Iñaio.</b>
24	<a href="#">Ley N° 2736</a>	28/05/2004	Declaratoria Patrimonio Sociocultural al <b>pueblo de Kuruyuky.</b>
25	<a href="#">Ley N° 2740</a>	28/05/2004	Declaratoria Patrimonio Cultural, Intangible y Oral la <b>Fiesta del Ají Chuquisaqueño.</b>
26	<a href="#">Ley N° 2753</a>	28/05/2004	Declaratoria Patrimonio Religioso y Cultural los <b>templos católicos</b> de las localidades de <b>San Lucas e Incahuasi.</b>
27	<a href="#">Ley N° 2921</a>	26/11/2004	Declaratoria Patrimonio Histórico Cultural y Natural de los Guaraní Simba la <b>Comunidad de Tentayapi</b> (La Casa Ultima).
28	<a href="#">Ley N° 2929</a>	15/12/2004	Declaratoria Héroe Nacional al líder indígena Guaraní <b>Cumbay.</b>
29	<a href="#">Ley N° 3079</a>	23/06/2005	Declaratoria Patrimonio Nacional los <b>Caminos de la Libertad</b> , Ruta de Doña Juana Azurduy de Padilla.
30	<a href="#">Ley N° 3082</a>	23/06/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico, Cultural a la <b>ciudad de Yotala.</b>
31	<a href="#">Ley N° 3166</a>	15/09/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico al <b>Puente Méndez – Sucre</b>
32	<a href="#">Ley N° 3369</a>	14/03/2006	Declaratoria Zona de Preservación y Patrimonio Natural e Histórico los <b>cerros Sica – Sica y Churuquilla.</b>
33	<a href="#">Ley N° 3375</a>	04/04/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Charango más Grande del Mundo.</b>
34	<a href="#">Ley N° 3475</a>	19/09/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural y Religioso la <b>Fiesta de la Virgen de Guadalupe</b> , Patrona de Sucre.
35	<a href="#">Ley N° 3706</a>	05/07/2007	Declaratoria Patrimonio Histórico y Deportivo a la competencia nacional de automovilismo denominada <b>Circuito Oscar Crespo.</b>
36	<a href="#">Ley N° 3828</a>	18/01/2008	Declaratoria Patrimonio Documental, Bibliográfico, Histórico y Cultural al <b>Archivo – Biblioteca Arquidiocesanos Monseñor Miguel de los Santos Taborga.</b>
37	<a href="#">Ley N° 4051</a>	07/07/2009	Declaratoria Héroe Nacional al líder guaraní <b>Apiaguaiki Tumpa.</b>
38	<a href="#">Ley N° 249</a>	15/06/2012	Declaratoria Patrimonio Histórico Cultural y Ancestral de prioridad Nacional, oral, material e inmaterial el <b>Pujllay y Ayarichi.</b>
39	<a href="#">Ley N° 531</a>	25/05/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural e Histórico la <b>Plaza 25 de Mayo.</b>
40	<a href="#">Ley N° 580</a>	10/10/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la histórica <b>Festividad Patronal de Rosario del Ingre: Virgen del Rosario y Virgen de Guadalupe.</b>

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
41	<a href="#">Convención Patrimonio Cultural Inmaterial 2003</a>	28/11/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad <b>El Pujllay y el Ayarichi: músicas y danzas de la cultura yampara.</b>
42	<a href="#">Ley N° 618</a>	19/12/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad de la Navidad Serranense.</b>
43	<a href="#">Ley N° 633</a>	15/01/2015	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Carnaval de Padilla.</b>
44	<a href="#">Ley N° 634</a>	15/01/2015	Declaratoria Patrimonio Cultural y Monumento Histórico al <b>Castillo de la Glorieta.</b>
45	<a href="#">Ley N° 749</a>	07/10/2015	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad Religiosa del Señor de Maica.</b>
46	<a href="#">Ley N° 809</a>	01/06/2016	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble al <b>Templo San Juan del Oro.</b>
47	<a href="#">Ley N° 888</a>	13/01/2017	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble a la <b>Iglesia de San Pedro de Tarabuco.</b>
48	<a href="#">Ley N° 930</a>	27/04/2017	Declaratoria Héroe Nacional al <b>Cnl. Vizente Camargo.</b>
49	<a href="#">Ley N° 944</a>	10/05/2017	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Danza del Zapateo Serranense.</b>
50	<a href="#">Ley N° 976</a>	13/09/2017	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Danza de la Marcada.</b>
51	<a href="#">Ley N° 994</a>	13/11/2017	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad Navidad de Zudáñez.</b>
52	<a href="#">Ley N° 1230</a>	18/09/2019	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>música y danza del Ajaicito.</b>
53	<a href="#">Ley N° 1354</a>	11/12/2020	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble la <b>Ex Fábrica de Alcohol Toro.</b>
54	<a href="#">Ley N° 1401</a>	14/10/2021	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial el <b>Día de la Tradición Sauceña.</b>
55	<a href="#">Ley N° 1402</a>	14/10/2021	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad Religiosa del Señor de la Quisquirá</b>

**DECRETO SUPREMO**

DECRETO DE 24 DE DICIEMBRE

ESTATUA Á. SUCRE.—Se levante en la Plaza 25 de Mayo de la capital de la República.

MARIANO BAPTISTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en homenaje á la gratitud nacional que debe la república de Bolivia al gran mariscal de Ayacucho, el poder legislativo ha votado Bs. 25,000 para la erección de una estatua y Bs. 4,000 para gastos del centenario.

Que es deber del gobierno concurrir al esplendor de esa fiesta nacional.

DECRETA:

Artículo 1°.—En la «**Plaza 25 de Mayo**» y frente al palacio legislativo se erijirá una estatua pedestre, que represente al gran mariscal de **Ayacucho Antonio José de Sucre**, en actitud de leer el mensaje presidencial, que lo llevará en las manos.

Art. 2°.—La primera piedra del pedestal será colocada con toda solemnidad el 3 de febrero de 1895, centenario del natalicio del vencedor de Ayacucho, y se encarga de este acto como del pedido y colocación de la estatua á la sociedad de obras públicas.

Art. 3°.—El pedestal tendrá en su frontis la siguiente inscripción: «Antonio José de Sucre Gran Mariscal de Ayacucho»; en las dos fases laterales las palabras «Ayacucho», «Pichincha»; en la de la espalda esta inscripción: «La gratitud nacional al fundador de la República».

Dado en el palacio de gobierno de la capital Sucre, á 24 de diciembre de 1894.

M. BAPTISTA.

L. Paz.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO**

MONUMENTO AL SOLDADO DESCONOCIDO. — Declárase de carácter nacional.

TCNL. GERMAN BUSCH

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por ley de 8 de marzo de 1927 corresponde al Poder Ejecutivo el cuidado de los Monumentos de carácter nacional, así como la especificación de las obras de arte que siendo construidas posteriormente, deben clasificarse dentro de los monumentos de esa categoría.

Que la Alcaldía Municipal de Chuquisaca, ha solicitado al Supremo Gobierno que declare como obra de carácter nacional el «Monumento al Soldado del Chaco», para cuya erección se ha colocado la primera piedra, en la celebración de las fiestas del 25 de mayo que tuvo lugar en la capital de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.— Declárase de **carácter nacional** el «**Monumento al Soldado del Chaco**», cuya primera piedra se ha colocado en la Plaza «Cochabamba» en Sucre, capital de la República.

Artículo 2°.— El Comité Central compuesto del Prefecto de Chuquisaca, del Alcalde Municipal, del Presidente del Rotary Club y de los representantes de la Universidad, de la Sociedad Geográfica, del Instituto Médico y Sociedad Filarmónica de Sucre, funcionará en esta ciudad para encargarse de la colecta de fondos y de los trabajos de construcción de la obra, teniendo facultad para designar los Sub—Comités en los puntos de la República que juzgue necesarios.

Artículo 3°.—La mencionada obra será construida con los óbolos y contribuciones que voluntariamente quieran ceder las instituciones particulares, los ciudadanos bolivianos y los residentes en el país, sin gravar por ello a los tesoros departamentales y municipales.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, de Educación y Defensa Nacional, mandarán cumplir este Decreto.

Palacio de Gobierno, en La Paz, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho años.

TCNL. G. BUSCH. — F. M. Rivera. — E. Berríos. — A. Palacios. — D. Foyanini — B. Navajas. —V. Leitón. — E. Belmont.

ES CONFORME:

Oficial Mayor del Ministerio de Defensa.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

3

Chuquisaca

LEY

LEY DE 17 DE ABRIL DE 1947

MONUMENTO.— Se erigirá en la ciudad de Sucre al patriota Jaime de Zudáñez.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: El H. Congreso Nacional ha sancionada la siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.—Se erigirá en la capital Sucre, un **monumento** al patriota **Jaime de Zudáñez**, prócer de la gesta libertadora y organizador de naciones, por suscripción popular a base de la asignación de Cien mil bolivianos que se consignará en el Presupuesto Nacional, en el Capítulo de Obligaciones del Estado.

Artículo 2o.—Se organizará una Comisión pro Monumento a Zudáñez con la presidencia del Rector de la Universidad y formada por el Prefecto del Departamento, el Alcalde Municipal, el Presidente del Rotary Club y el Secretario de Gobierno de la Federación de Estudiantes de Chuquisaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de abril de 1947.

José Gil S.—José Antonio Arze.—M. Mogro Moreno, Senador Secretario.— A.Mendizábal.— Senador Secretario.—H. Bohórquez, Diputado Secreetario.—P. Montaña, Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG.—A. Molina.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 4246**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Cuartel "San Francisco" de la ciudad de Sucre posee un gran valor histórico por haber ocurrido en su recinto hechos de memorable importancia cívica relacionados con la visita del Libertador Simón Bolívar y el Gran Mariscal de Ayacucho D. Antonio José de Sucre;

Que es deber del Estado resguardar los bienes inmuebles vinculados a trascendentales sucesos de la vida institucional del país;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°— Declárase **Monumento Nacional** al **Cuartel denominado "San Francisco"** de la ciudad de Sucre.

Artículo 2°— El Ministerio de Defensa Nacional al que pertenece el inmueble, atenderá su conservación y cuidado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Educación y Bellas Artes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.— Cnl. Gualberto Olmos.— F. Alvarez Plata.— A. Cuadros Sánchez. — Mario Torrez C.— Julio Ml. Aramayo.— Ñuflo Chávez Ortíz.— Alcibiades Velarde.— Miguel Calderón.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

5

Chuquisaca

**DECRETO SUPREMO N° 4954**

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función específica de las Universidades del país procurar por todos los medios a su alcance la difusión de la cultura y la conservación del acervo cultural de la Nación;

Que los restos arqueológicos que se ofrecen a la investigación de la vida de los pueblos aborígenes, merecen una especial protección de parte del Estado, la misma que no alcanza en ciertos casos a objetos y monumentos de singular valor, que deben ser resguardados de acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Estado;

Que en el punto denominado Pata- Toloyo, cantón Chaunaca, Provincia Oropeza, del Departamento de Chuquisaca, a 42 kilómetros de la ciudad de Sucre, se encuentra un gran peñasco que contiene invalorable pictografías preincaicas, poco accesibles al investigador y al turista, y en peligro de desaparecer por la erosión y otros factores.

DECRETA:

Artículo 1°— Declárase **MONUMENTO NACIONAL** la **roca de Inca-Machay** del lugar denominado Pata-Toloyo, cantón Chaunaca, Provincia Oropeza, del Departamento de Chuquisaca, a iniciativa de la Universidad Mayor de "San Francisco Xavier de Chuquisaca".

Artículo 2°— Encomiéndase su custodia y protección a dicha Universidad.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo).— HERNAN SILES ZUAZO.— Germán Monroy Block.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 5199**

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de junio del presente año se celebrará el quincuagésimo aniversario de la fundación de la Escuela Nacional de Maestros de Sucre;

Que para conmemoración de tan trascendental acontecimiento, determinante del desarrollo y progreso de la educación pública en el país, corresponde a los poderes públicos procurar la conservación y mantenimiento del local en el que la primera Escuela Normal de la República inició sus actividades.

DECRETA:

Artículo 1°— Declárase **Monumento Nacional** el edificio en el que se fundó la **Escuela Nacional de Maestros de Sucre**.

Artículo 2°— La Dirección del indicado establecimiento se encargará de adoptar las medidas necesarias para resguardo y conservación del mencionado edificio.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.— Germán Monroy Block.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

7

Chuquisaca

**DECRETO SUPREMO N° 5477**

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que existe en la ciudad de Sucre la casa en que vivió durante su permanencia en la capital, el prócer de la Independencia argentina Dn. Mariano Moreno;

Que es necesario procurar la conservación de ese edificio ligado a la Historia de la República Argentina, como homenaje al sesquicentenario de la Revolución de Mayo;

DECRETA:

Artículo 1°— Declárase **Monumento Nacional**, la **casa** en que vivió en la ciudad de Sucre **Dn. Mariano Moreno**, ilustre patriota argentino.

Artículo 2°— La Dirección Nacional de Cultura y la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, velarán por el resguardo y custodia de ese edificio.

Artículo 3°— Autorízase su adquisición, con cargo al Capítulo de Obligaciones del Estado del Presupuesto General vigente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta años.

(Fdo). — HERNAN SILES ZUAZO.— Germán Monroy Block.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 6112**

VÍCTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno de la Revolución Nacional honrar la memoria de los héroes que hicieron posible la independencia política de la Patria;

Que Doña Juana Azurduy de Padilla, nacida en Tarabuco, Departamento de Chuquisaca, luchó con abnegación y heroísmo cubriéndose de gloria en los campos de batalla durante la guerra de la independencia americana;

Que el ejemplo insigne legado a la posteridad por la valerosa y legendaria guerrillera americana, es símbolo del indomable espíritu de sacrificio de la mujer boliviana;

Que Doña Juana Azurduy de Padilla alcanzó la inmortalidad al mando del “Batallón Leales”, organizado con sus propios recursos, en las acciones de Caaraguaytu y Vilcapugio;

Que el próximo 26 de mayo se celebra el centenario de la muerte de tan ilustre patriota y es de justicia rendirle los máximos honores, como tributo de admiración a sus excepcionales méritos y virtudes;

POR TANTO, CON CARGO DE APROBACIÓN DEL H. SENADO NACIONAL, EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Confiérese con carácter póstumo, el título de **Heroína Nacional** y el grado de General de las Fuerzas Armadas de la Nación a la guerrillera **Doña Juana Azurduy de Padilla**, como testimonio de gratitud de Bolivia por su heroica actuación en la guerra de la independencia americana.

Los señores Ministros de Estado en las carteras de Defensa Nacional y de Educación y Bellas Artes, quedan encargados del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO, José Fellman V., J. L. Gutiérrez Granier, José Antonio Arze Murillo, A. Cuadros Sánchez, Guillermo Jáuregui, Fernando Ayala R., Simón Cuentas, A. Franco Guachalla, R. Pérez Alcalá, J. Otero Calderón.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

9

Chuquisaca

**LEY Nº 182**

LEY DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1962

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. En homenaje a la ilustre Heroína Nacional, **Generala Dña. Juana Azurduy de Padilla**, para perpetuar sus inigualables hazañas como Guerrillera de la Independencia, erigirás un **monumento** en la capital de la República.

Artículo 2. Constituir un Comité Nacional con este fin, presidido por el Ministerio de Educación y Bellas Artes, e integrado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, General en Jefe de las FF. AA., Prefecto y Alcalde de la ciudad de Sucre, el mismo que queda encargado de planificar y ejecutar la citada obra.

Artículo 3. Los fondos recaudados por las ventas del sello postal recordatorio a emitirse por disposición del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 3º del D.S. No. 06122 de referencia, serán destinados exclusivamente a la financiación del Monumento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de agosto de 1962.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional, Jorge Flores A., Presidente de la H. Cámara de Diputados, Ciro Humboldt B., Senador Secretario, Ismael Olivares, Senador Secretario, Stanley Gamberos, Diputado Secretario, Hugo Suárez G., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Mario Guzmán Galarza, A. Cuadros Sánchez, F. Ayala Requena.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 9004**

D.G.R. N° 70

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado mantener el carácter propia de aquellas poblaciones que por su historia, tradiciones y arquitectura forman parte fundamental de la cultura del país;

Que, algunas de estas ciudades ven amenazado su carácter por construcciones que alteran totalmente el conjunto urbanístico;

Que, las Alcaldías Municipales de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, están facultadas para velar y reglamentar todo lo relacionado con el ornato y la conservación del aspecto arquitectónico de las ciudades;

Que, actualmente se encuentra establecida en la ciudad de Sucre la Comisión Departamental de Conservación del Patrimonio Artístico, entidad que por sus atribuciones desempeña labor de asesoramiento en esta material de acuerdo al Decreto Supremo N° 08584 de 27 de noviembre de 1968;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

## DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara **ciudad histórica monumental** el **casco viejo de la ciudad de Sucre** comprendido entre las calles: al norte Avenida Hernando Siles (ex Camargo) desde su intersección con la Calle Loa hasta su intersección con la Calle Padilla. Desde este lugar, una cuadra de la calle Padilla hacia el Sur, intersección con la Calle San Alberto. Desde este sitio hacia el Este hasta la intersección de la Calle San Alberto continuando hacia el Sur por la Calle Iturricha hasta su intersección con la Calle Dalence. De aquí hacia el Este por la Calle Dalence hasta su intersección con la Calle Suipacha. De aquí una cuadra hacia el Sur por la Suipacha hasta su encuentro con la calle Azurduy, y la Calle Colón hasta su encuentro con la Calle Loa, de este sitio el límite del casco viejo seguirá por la Calle Loa hasta su intersección con la Avenida Hernando Siles (ex-Camargo).

Queda comprendido en el casco viejo el Convento, Escuela y Plazuela de la Recoleta y edificaciones que circundan en la misma.

ARTÍCULO 2.- Dentro de las anteriores delimitaciones todas las construcciones nuevas refacciones y reparaciones de edificios, deberán hacerse de acuerdo con la tradición arquitectónica de la ciudad.

ARTÍCULO 3.- La Honorable Alcaldía Municipal de Chuquisaca dentro de sus privativas atribuciones, podrá impedir en cualquier momento que se lleven a cabo construcciones que se emprendan sin su autorización o que se aparten de los términos en que estas se hayan concedido, también podrá exigir la demolición de dichas obras o que se modifiquen en forma más conveniente.

ARTÍCULO 4.- En la zona declarada monumental se prohíbe retechar los edificios con otro material que no sean las tradicionales tejas de barro.

ARTÍCULO 5.- Las obras urbanas que se ejecuten en plazas, jardines u otros lugares públicos, comprendidos dentro de los límites del casco viejo de la ciudad, serán ejecutados por la Honorable Alcaldía Municipal conservando el carácter arquitectónico de la ciudad.

ARTÍCULO 6.- Dentro de la zona monumental, no se podrán fijar anuncios, avisos y carteles fuera de los lugares que para el efecto señalen.

ARTÍCULO 7.- Dentro de la zona declarada monumental los hilos telegráficos, telefónicos, conductores de energía eléctrica, los transformadores y en general las instalaciones eléctricas deberán ser ocultas o lo menos visibles.

ARTÍCULO 8.- El establecimiento de Kioskos templetos o cualesquiera otras construcciones, sean permanentes o provisionales, deberán ser expresamente autorizados por la H. Alcaldía Municipal de acuerdo a reglamento especial.

ARTÍCULO 9.- Para el estricto cumplimiento de estas disposiciones dentro del espíritu del presente Decreto, la H. Alcaldía Municipal de Chuquisaca contará en todo caso con el asesoramiento de la Comisión Departamental de Conservación del Patrimonio Artístico, entidad que de acuerdo a las circunstancias solicitará el envío de personal técnico del Ministerio de Cultura Información y Turismo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, David La Fuente Soto, Antonio Sánchez de Lozada, Jaime Paz Soldán Pol, Alberto Bailey Gutiérrez, Marcelo Quiroga Santa Cruz, Edmundo Valencia Ibáñez, José Luis Roca García, Mario Rolón Anaya, Wálter Alzabe Fuentelzas, José Ortiz Mercado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 9365**

D.G.R. N° 432

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la conservación de los monumentos que forman parte del Tesoro Cultural de la Nación.

Que, la Ley del Monumento Nacional de 8 de marzo de 1927 complementada por Decreto Supremo N° 05918, de fecha 6 de noviembre de 1961, reglamenta la declaración de Monumentos Nacionales;

Que, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura vigilar y dirigir la preservación de estos monumentos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Monumento Nacional** los siguientes edificios y construcciones de la ciudad de Sucre:

**Convento de Santa Clara**

**Convento de la Recoleta**

**Convento de Santa Teresa y su callejón**

**Portadas de la Iglesia y Convento de Santa Mónica**

**Iglesia de San Sebastián**

Atrio de San Lázaro y arquería

**Palacio de Gobierno**

**Casa del Gran Poder**

**Casa de Melgarejo frente a San Sebastián**

**Casa Rivera** (frente a Santa Clara)

**Abaroa 213 portada y escalinata.**

**Casa Salinas** López (San Alberto)

**Casa Uriburo** (Bolívar 103)

La Glorieta

**Puente del Inisterio y plazoleta**

**Obelisco de Pizarro**

Declaración que complementa los ya existentes monumentos nacionales que son:

Catedral.

Capilla de San Carlos

Palacio Arzobispal

Iglesia de Santo Domingo

San Francisco

Iglesia de La Merced

Iglesia de San Agustín

Iglesia de San Felipe Nery

Iglesia de San Francisco

Iglesia de San Lázaro

Iglesia y Hospital de Santa Bárbara

La casa de la Libertad

Edificio en el que se fundó la Escuela Nacional de Maestros de Sucre.

ARTÍCULO 2.- La declaración de Monumentos Nacionales se reglamenta en la siguiente forma:

Los antiguos barrios comprendidos entre las calles PADILLA, SAN ALBERTO Y AZURDUY y el Convento de la RECOLETA y las faldas de los cerros CHURUQUELLA Y SICA SICA deben mantener el estilo colonial actualmente predominante en ellos; asimismo debe mantenerse el trazo urbano original, sin permitirse ensanches de calles, ni el pavimentado de las mismas, las cuales deben ser adoquinadas con piedra de cantería del “cerro”, preferiblemente de “Azari”. Toda remodelación de fachada o nueva construcción deberá armonizar con el estilo predominante indicado a continuación:

Padilla 6 Colonial: siglo XVIII

Padilla 17-19 Colonial: Siglo XVIII; deberá reunificarse la fachada.

Padilla 203-207 Colonial siglo XVII; deberá reunificarse la fachada hoydividida y restaurarse la interesante portada.

Padilla esq Grau Esquina de parteluz con columna central, que deberá restaurarse.

Padilla 303 Colonial: Siglo XVII; casa natal de la poetiza MARIA JOSEFA MUJIA y del poeta RICARDO MUJIA.

Padilla 308-312 Colonial: siglo XVIII, deberá reunificarse la fachada.

El “Callejón de Santa Teresa”, prolongación de la calle Potosí, comprendida entre las calles CAMARGO Y SAN ALBERTO, debe mantener en su integridad el estilo colonial de los siglos XVII y XVIII, actualmente predominantes, tanto en la pared lateral del Templo y Convento de Santa Teresa, como en las casas particulares; no podrá permitirse ningún ensanche; deberá ser adoquinado con piedra de cantería de “Azari” y cerrarse el tráfico de rodados.

Potosí esq. San Alberto Colonial; siglo XVII y XVIII (parte original de 1665).

Abaroa 213 Colonial; siglo XVII, destacada portada estilo barroco mestizo; patio escalinatas notables. Casa familiar de Doña GUADALUPE DE CUENCA, esposa del prócer Don Mariano Moreno: Actual propiedad de la familia Rivera.

Abaroa s/n. Colonial; siglos XVII y XVIII; convento de Santa Teresa.

Abaroa 304 Antigua Casa Pizarro; Neoclásica siglo XIX.

Abaroa esq. Grau. Esquina con columna central de parteluz que debe conservarse especialmente.

Abaroa 427 y 430 Casa Tellez y Arce-William; edificio neoclásico del siglo XIX; deberá mantenerse la unidad de la fachada.

Abaroa esq. Dalence Esquina con columna central de parteluz que debe conservarse especialmente.

Bolívar 040 Casa Ruck-Uriburo; antigua casa Caviedes, colonial; siglo XVIII.

Bolívar 313 Fraccionada antiguamente de la contigua Casa de los Condes de Revilla. Fachada Neoclásica del siglo XIX.

Bolívar 401-403 Museo Colonial.

Bolívar 402 Casa Farfán; Colonial siglo XVIII notable portada.

Bolívar 404 Casa Arce; colonial siglo XVIII.

Bolívar 406 Antiguas dependencias del Palacio de la Audiencia de Charcas; interior colonial de los siglos XVII y XVIII; fachada neoclásica del siglo XIX.

- Bolívar 504 Casa Santa Cruz-Frías; Colonial siglo XVIII.
- Bolívar 522 a 526 Casa de los Marqueses de Torre Tagle; colonial siglo XVII; actualmente dividido en tres casas; al restaurar la fachada se debe reunificar la misma.
- Bolívar 607 y 609 Antigua casa Cuéllar Prudencio Neoclásica; siglo XIX; se debe reunificar la fachada.
- Bolívar 612 Casa Malpartida; neoclásica siglo XVIII.
- Bolívar 613 Casa Villa Echazú; neoclásica siglo XIX.
- Bolívar 616 Casa Villa-Lea Plaza; neoclásica siglo XVIII.
- Bolívar 703 a 709 Casa actualmente dividida entre los propietarios Lucio Sabat y Jorge Sabaj; monumento nacional declarado antigua casa del canónigo DON MATIAS TERRAZAS en donde vivió el prócer MARIANO MORENO; interior colonial del siglo XVIII, fachada relativamente modernizada que se debe modelar, restaurar y reunificar.
- España 16 Edificio de la Cámara de Comercio; antigua casa de Urrolagoitia; neoclásica del siglo XIX.
- España 18 Gerencia del Banco Nacional de Bolivia; antiguo Banco Argandoña- neoclásico- francés del siglo XIX.
- España 19 Casa Urioste; neoclásica siglo XIX.
- España 20 Banco Nacional de Bolivia; neoclásico francés, siglo XIX.
- España 25 Biblioteca Nacional; neoclásica siglo XIX.
- España 27 Casa Mercado, antigua Casa Urriolagoitia; Neoclásica con detalles goticizantes siglo XIX.
- España 108 Casa Groc-Prudencio, neoclásica siglo XIX.
- España 214 a 222 Casa histórico en la que murió doña JUANA AZURDUY DE PADILLA, hoy divida; se debe restaurar la unidad arquitectónica, por lo menos de la fachada y restaurar adecuadamente la habitación mortuoria de la heroína.
- Nicolás Ortíz s/n Dependencias de la Catedral, Capital de Guadalupe y Seminario San Cristóbal; conjunto colonial de los siglos XVI, XVII, XVIII.
- Nicolás Ortíz 101 Casa Rodríguez; neoclásica siglo XIX.
- Nicolás Ortíz 105 Casa Harriague; neoclásica siglo XIX.
- Nicolás Ortíz 109 Colegio Santa Teresa; antiguo convento de San Felipe Nery; conjunto colonial de Transición y neoclásico muy importante; siglo XVIII.
- Nicolás Ortíz 110 Casa Medeiros, antigua casa del Presidente GREGORIO PACHECO, neoclásico, siglo XIX.
- Nicolás Ortíz 112 Internado de la Escuela Nacional de Maestro Neoclásico, siglo XIX.
- Pérez esq. Azurduy Iglesia La Merced, Colonial; siglo XVIII a restaurar atrio.
- Pérez esq. Albergue de menores; antigua casa Zelada-Valda; rena-
- Cochabamba N° 201 cimiento francés siglo XIX.
- Pérez 204 Sede de la J.E.C.; parte principal del antiguo convento de la Merced; colonial, siglo XVIII.
- Aniceto Arce 10 BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA, antigua casa Argandoña, neoclásica del siglo XVIII, con decoración barroca.
- Aniceto Arce 17 Antigua Casa Tardío, interior colonial del siglo XVII; deberá remodelarse la fachada de acuerdo al citado estilo.
- Aniceto Arce esq. Ravelo Templo de San Francisco; colonial siglo XVII.
- Aniceto Arce 102 Casa Parroquial de San Francisco; la actual Fachada antiestética y contrastante con el templo, deberá remodelarse y blanquearse.
- Aniceto Arce 116 a 118 Antigua Casa Orías; actualmente dividida; interior colonial del siglo XVIII, se debe restaurar la unidad arquitectónica, por lo menos de la fachada.

Aniceto Arce 205 Colonial, siglo XVIII.

Aniceto Arce 211 Antigua casa Daza-Aramburu; colonial siglo XVIII.

Aniceto Arce 222 Colonial, siglo XVIII.

Aniceto Arce 304 Colonial, siglo XVIII.

La Plaza 'JUAN DE FRIAS-HERRANT', antigua Plaza de San Francisco, deberá readquirir su antiguo carácter con la reposición de los arcos tradicionales sobre la calle "San Alberto"; la remodelación de fachada o nuevas construcciones en todo el contorno de la Plaza, deberá armonizar con el estilo predominante en el Templo de San Francisco y citada arquería.

Argentina 2 Palacio de Gobierno (dependencias de correos); renacimiento francés siglo XIX.

Argentina 11 Casa Pizarro -Arduz- neoclásica siglo XIX.

Argentina 21 Escuela "Josefina Goitia" antiguo Palacio Arzobispal provisorio; anteriormente Casa Solariega de los Arteché; neoclásica del siglo XVIII con decoración barroca.

Bustillos 102-104 Neoclásica; siglo XIX.

Bustillos 109 Club de la Unión; fachada neoclásica del siglo XIX.

Bustillos 132 Casa Zelada-Abizuri; neoclásica siglo XIX.

Bustillos 207-209 Neoclásica; siglo XIX. reunificar la fachada.

Bustillos 212 a 214 Casa colonial del siglo XVIII, antigua Casa Molina; (Fotografiada y descrita especialmente en las obras de la Academia de Bellas Artes de la Argentina, por Pedro G. Vignales, deberá constituirse la portada según fotografías y documentación conforme a compromiso con la sección técnica Municipal, incumplida hasta hoy.

Bustillos 217 Federación de Fabriles; neoclásica siglo XIX.

Bustillos 241 Casa Toro, Colonial siglo XVII.

Bustillos 245 Casa Malpartida, colonial siglo XVII.

Bustillos esq. La Paz Dos esquinas en diagonal con columnas centrales de parteluz que deberán conservarse especialmente.

Bustillos 241 a 431 Antigua Quinta Aldana, neoclásica siglo XIX.

Junín 136 a 144 Colonial siglo XVII. 226 Federación Sindical de Maestros; antigua posta de diligencias; interior colonial del siglo XVIII con doble galería de dos cuerpos que se debe restaurar y conservar.

Junín 228 Colonial, siglo XVII.

Junín 229 Liceo "María Josefa Mujía", neoclásico siglo XIX.

Junín 239 Colonial, siglo XVII.

Junín 249 Casa Villalpando; neoclásico siglo XIX.

Junín esq. Colón Dos esquinas en diagonal con columnas centrales de parteluz, que deberán conservarse especial y cuidadosamente.

Junín esq. Olañeta Dos esquinas frente a frente, con columnas centrales y parteluz, que deberán conservarse especial y cuidadosamente.

Junín 420 Neoclásico siglo XVIII; debe restaurarse fiel y prolijamente la fachada.

Junín s/n. Edificio histórico de la Universidad, Monumento Nacional; interior colonial clásico; siglos XVI-XVII. Se debe sugerir a la Universidad propietaria, la remodelación de la antiestética fachada actual en concordancia con el estilo y carácter interior.

Junín s/n. Parte del Colegio del Sagrado Corazón (Congregación Mariana y Biblioteca), antiguo convento de Santa Mónica; fachada colonial del siglo XVII con notable portada barroco-mestiza.

Junín 704 Casa Oropeza-Tórrez; neoclásica del siglo XIX.

Junín 801 a 811 Neoclásica siglo XIX, se debe reunificar fachada.

Junín 806 Colonial siglo XVIII.

Junín esq. Urcullo Dos esquinas frente a frente con columnas centrales de parteluz, que deben restaurarse y conservarse.

Junín 909 a 919 Importantes casa colonial del siglo XVII, notable interior y exteriormente; antigua casa del Presidente MARIANO MELGAREJO; debe restaurarse la fachada e interior, evitando señales visibles de división entre propietarios.

Junín 923 Casa Colonial con motivos neoclásicos con zaguán y patio notables; deberá adecuarse la fachada a los estilos del interior.

Junín 932-936 Colonial siglo XVIII.

Junín s/n. Antigua Iglesia de San Sebastián, debe remodelarse la fachada, portada y espadaña de acuerdo con el estilo colonial original; siglo XVIII.

La tradicional "Plaza de Inisterio" célebre por su fuente de aguas fosfatadas, deberá remodelarse al estilo colonial popular tradicional, dando el mayor realce a la pila central y suprimiendo la antiestética pérgola moderna de cemento en actual construcción, las casas particulares del contorno, deberán conservarse los arcos del antiguo puente de desagüe.

Loa 128 Colonial del Siglo XVIII

Loa esq. Ravelo 129 Esquina con columna central de parteluz, que debe conservarse.

Loa 202 Neoclásico del siglo XIX

Loa 203 Neoclásico del siglo XIX

Loa 307 Neoclásico del siglo XIX

Loa 313 Colonial del siglo XVIII

Loa 511 Colonial del siglo XVIII

Loa 517 a 519 Colonial del siglo XVIII

El callejón de prolongación de la calle Tarapacá comprendido entre las calles Ravelo y Av. Hernando Siles (Ex-Calle Camargo) debe mantener en su integridad el estilo colonial predominante, debe adoquinarse con piedra de cantería de "Azari" cerrándose el tráfico de rodados. Toda remodelación de fachada o nueva construcción, deberá armonizar con el estilo colonial predominante y no se permitirá ningún ensanche, por ningún motivo.

Tarapacá 10 Colonial siglo XVIII

Urcullu 204 Colonial siglo XVIII

Urcullo 224 Colonial siglo XVIII

Urcullo 230 Colonial siglo XVIII

Urcullo esq. Conjunto de casas coloniales y neoclásicas del siglo XVIII España 232 Clásicas del siglo XVIII y del siglo XIX.

Camargo 309-311 Colonial siglo XVIII

Camargo 313-317 Colonial siglo XVIII

Camargo 316 Colonial siglo XVIII

Camargo 321 Colonial siglo XVIII

Camargo 412 Colonial siglo XVIII

Camargo 409 Interior neoclásico del siglo XIX, deberá adecuarse la fachada al estilo del interior.

Camargo 411 Interior colonial del siglo XVIII, deberá adecuarse la fachada del interior.

52. Camargo 702 Neoclásico del siglo XIX

Camargo 716-720 Colonial del siglo XVIII

Av. H. Siles 218 224 (Ex-Camargo) Importante casa colonial del siglo XVII

Av. H. Siles Casa colonial del siglo XVIII con esquina de parteluz a la (ex-Camargo) 240-246 calle Junín que debe conservarse.

Ravelo 20 Policlínico de la Caja Nal. de Seguridad social, neoclásico del siglo XIX.

Ravelo 42-48 Neoclásico del siglo XIX.

Ravelo 113 Colonial del siglo XVIII; casa natal del compositor y musicólogo Simeón Roncal.

Ravelo 116-118 Neoclásica del siglo XVIII

Ravelo 124 Colonial del siglo XVIII

Ravelo esq. 301-203 Importante casa colonial del siglo XVII con esquina de Loa parteluz.

Ravelo 220 Colonial del siglo XVIII

Ravelo s/n. Casa de recojidas; antiguo convento e Iglesia de Santa Rita, colonial del siglo XVII.

Ravelo esq. 301-309 Importante casa colonial del siglo XVII, con esquina de Tarapacá parteluz; debe restaurarse sin modificación alguna.

Ravelo 317 Neoclásica del siglo XIX

Ravelo 327 Colonial del siglo XVIII

San Alberto 8 Instituto Médico Sucre, antigua Casa Tardío, alojamiento temporal del Mariscal Sucre convaleciente. Neoclásico siglo XIX.

San Alberto 12-14-16 Antigua Casa Navarro; patio colonial, fachada remodelada en 1890, es uno de los más finos ejemplos del' Art Nou-veau francais que se conserva en Bolivia.

San Alberto 109 Colonial del siglo XVIII

San Alberto 120 Colonial del siglo XVII, con importante portada catalogada.

San Alberto 112 Dependencias del colegio Jaime Zudañez, casa natal del prócer Mariano Serrano, colonial del siglo XVII.

San Alberto 124 Casa Pacheco, hoy dividida, colonial, siglo XVII, debe mantenerse la unidad arquitectónica.

San Alberto s/n. Iglesia y Convento de Santa Teresa (1665) y colonial.

San Alberto 405-409 Colonial del siglo XVII.

San Alberto 518 Colonial del siglo XVIII.

El callejón conocido con los nombres de "Pata - Patas" de "Ichu - Mocko" que se desvía de la calle San Alberto y se encuentra entre esta, al final de la calle Calvo y la Avenida del Ejército, debe mantener su carácter popular - colonial, no permitiéndose cambios de estilos ni reformas de fachadas; debe mantenerse cerrado el tráfico de rodados, sin ningún ensanche ni cambios del trazado original, se deberá adoquinar con piedra de cantería de "Azari".

La urbanización del "Guereo" debe mantenerse la arboleda original y sólo se deben autorizar construcciones que no desdigan del carácter del conjunto.

Av. Ejército s/n. Palacete del "Guereo" neoclásico francés del siglo XIX.

Calvo 13 Neoclásica del siglo XIX.

Calvo 24-26-28 Neoclásica del siglo XIX con detalles de decoración isabelina; debe reunificarse la fachada.

Calvo 30 Casa Calvo - La Torre, neoclásico del siglo XIX; uno de los mejores ejemplares de este estilo.

Calvo esq. Bolívar Iglesia de Santo Domingo, colonial siglo XVII.

Calvo esq. Bolívar 36 Casa Suárez - Paz, neoclásica del siglo XIX con esquina de parteluz.

Calvo 107-109 Casa Navarro; notable ejemplo de estilo neoclásico del siglo XIX.

Calvo 211 Casa Matienzo, interior colonial y exterior neoclásico del siglo XIX.

- Calvo 301 Casa Oropeza Neoclásica del siglo XIX.
- Calvo 302 Colonial del siglo XVIII
- Calvo 309-311 Colonial del siglo XVIII
- Calvo 405 Colonial del siglo XVIII
- Calvo s/n. Atrio y dependencias de San Lázaro.
- Calvo 402-406 Colonial del siglo XVII.
- Calvo esq. Oruro Tres Esquinas de parteluz, con columna central que debe conservarse.
- Calvo 612-620 Colonial del siglo XVII con notable calle elevada e importante muro de contención, que se debe conservar y reparar sin ninguna modificación.
- Arenales s/n. Iglesia y Casa Parroquial de San Miguel; ésta última deberá reestructurarse en estilo adecuado y techo de paja.
- Arenales 111-117 Neoclásico francés siglo XIX.
- Arenales 121-127 Antigua casa de Tezanos - Pinto, hoy dividida neoclásica del siglo XIX, cuya fachada debe reunificarse.
- Arenales 202-204 Casa Argandoña - Fernández de Córdova, antigua casa del Presidente Linares, neoclásica del siglo XIX.
- Arenales 206 Residencia "San José" antigua casa Ramírez - Achá, neoclásica francés.
- Arenales 210 Sindicato Petrolero, ocupada por la Universidad; antigua casa Romero - Loza; interior colonial; deberá restaurarse la fachada acomodándola al estilo interior.
- Arenales 216-220 Neoclásico del siglo XVIII, notable por su perfección y finura.
- Ayacucho 219-211 Casa Toro, colonial del siglo XVIII.
- Estudiantes 2 Antigua Casa Jiménez - Carranza, casa natal del Prócer Mariano Angel Toro, neoclásico francés.
- Estudiantes 9-13 Casa Urriolagoitia - Ruck, dividida; neoclásica siglo -XVIII; debe reunificarse la fachada.
- Audiencia 19-21-23 Casa Ortiz - Sanz y Ramírez - Arce, que formaron en su conjunto el Palacio de la Real Audiencia de Charcas; patios coloniales del siglo XVII; debe remodelarse las fachadas unificándolas.
- Audiencia 24 Neoclásica del siglo XIX.
- Grau 101 Casa Benavidez - Urioste, colonial del siglo XVII
- Grau 107-109 Facultad de Finanzas, antigua casa natal del Prócer Angel Mariano Moscoso, neoclásica del siglo XIX.
- Grau 205 Colonial del siglo XVIII
- Grau 206 Colonial del siglo XVIII
- Grau 212 Colonial del siglo XVIII; casa natal de Don Casimiro Olañeta.
- Grau 213 Casa Lora; neoclásica del siglo XIX.
- Grau 214 Casa Peñaranda, interior neoclásica francés, exterior colonial popular, casa fundacional del periódico "La Prensa".
- Grau s/n Escuela Sánchez Bustamante, colonial del siglo XVIII, se deberá blanquear la fachada.
- Grau 318 Colonial del siglo XVIII
- Grau 403 Fina portada neoclásica.
- Grau 404 Colonial del siglo XVIII
- Grau 412 Colonial del siglo XVIII
- Dalence 5 Neoclásico del siglo XIX

- Dalence 7-9 Neoclásico del siglo XIX
- Dalence 110 Antigua Casa Rosso - Valdivia; neoclásica del siglo XIX.
- Dalence 112-114 Colonial del siglo XVIII
- Dalence 202 Escuela de Artes Plásticas; colonial del siglo XVII.
- Dalence 206-208 Casa colonial del siglo XVIII; hoy dividida, se debe reunificar la fachada.
- Dalence esq. Abaroa Esquina de parteluz con columna central, que debe conservarse.
- Dalence 302-308 Neoclásica del siglo XIX.
- Dalence 316 Colonial del siglo XVIII.
- Dalence 323 Neoclásica del siglo XIX.
- Dalence 325-329 Colonial popular, se debe reunificar la fachada.
- Dalence 408 Colonial del siglo XVIII
- Dalence 409-411 Colonial del siglo XVIII
- Dalence 412-416 Colonial del siglo XVII
- Plaza Zudañez 30 Casa del Prócer Monteagudo
- Olañeta 3 Colonial del siglo XVIII
- Plaza Zudañez 15-16 Neoclásica del siglo XVIII
- Olañeta 31-39 Interesante ejemplo de l'Art Nouveau, français "Fin de siècle".
- Olañeta 27 Neoclásica del siglo XIX
- Olañeta 110 Colonial del siglo XVIII
- Olañeta 109-115 Neoclásica del siglo XVIII
- Olañeta 118 Neoclásica del siglo XIX
- Olañeta 128 Neoclásica del siglo XVIII
- Olañeta 143-149 Colonial del siglo XVII, con esquina de parteluz.
- Olañeta 249 Neoclásica del siglo XIX
- Olañeta esq. Esquina de parteluz con columna central. René Moreno
- Olañeta 203-204 Colonial del siglo XVIII
- Olañeta 326 Colonial del siglo XVIII
- Colón 4 Colonial alemán, casa natal de los próceres Don Manuel y Jaime Zudañez, interior y exterior neoclásico del siglo XVIII
- Colón 10 Colonial del siglo XVIII, se deberá blanquear la fachada.
- Colón 106 Neoclásico del siglo XIX
- Colón 114 Neoclásico francés del siglo XIX
- Colón 127 Colonial popular del siglo XVIII
- Colón 206 Colonial del siglo XVIII, con esquina de parteluz.
- Colón s/n Hornacida de la "Cruz de Popayán" colonial popular.
- Colón 303-305 Neoclásica del siglo XVIII
- Colón 401-409 Colonial del siglo XVIII
- Colón 422 Neoclásico del siglo XIX
- Azurduy 113 Conjunto de casas coloniales de los siglos XVII y XVIII.

Azurduy 201-207 Colonial del siglo XVIII

Azurduy 211 Casa colonial fechada en 1796, con notable portada.

Azurduy 208-210 Casa colonial del siglo XVIII

La Paz 106-112 Conjunto de casas coloniales del siglo XVIII.

La Paz 119-125 Conjunto de casas coloniales populares de los siglos XVII y XVIII

Plaza 25 de Mayo 1 Alcaldía Municipal, antiguo cabildo fachada modificada a fines del siglo XIX, estilo renacimiento francés, conserva los escudos originales y la piedra fundamental de 1623.

Plaza 25 de Mayo 3-10 Casas, River \_ Inchauste y del Sindicato Ferroviario, se debe procurar recordar las fachadas con la de la Casa de la Libertad de la que antiguamente fueron dependencias.

Plaza 25 de Mayo 11 Casa de la Libertad

Plaza 25 de Mayo 12 E.N.T.E.L. Edificio Neoclásico del siglo XIX.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, Edgar Camacho Omiste, David La Fuente Soto, Mariano Baptista Gumucio, Oscar Bonifaz Gutiérrez, León Kolle Cueto, Javier Ossio Quezada, Roberto Capriles Gutiérrez, Juan Ayoroa Ayoroa, Antonio Sánchez de Lozada, Jaime Paz Soldán Pol, Edmundo Valencia Ibáñez, Samuel Gallardo Lozada, Carlos Carrasco Fernández, Eduardo Quintanilla Ybarnegaray.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	16
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 9399**

D.G.R. N° 466

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno Revolucionario mantener un sentido de unidad cultural del pueblo boliviano, conservando los elementos, que a través del tiempo constituyen expresión de nuestra sociedad en el pasado;

Que, normas constitucionales en actual vigencia atribuyen al Estado la conservación esmerada del acervo de nuestro Patrimonio Artístico;

Que, la Iglesia de Tomina, en el Departamento de Chuquisaca, es un ejemplar valioso de la arquitectura Virreynal, tanto por su estilo y proporción como por su especie arquitectónica interna y externa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se declara **Monumento Nacional** a la **Iglesia de Tomina** en el Departamento de Chuquisaca, incluyendo en esta declaratoria el Atrio, Bautisterio, Sacristías, casa parroquial y su tesoro artístico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de esta declaratoria, la Iglesia de Tomina no podrá ser tocada ni total ni parcialmente en su estructura arquitectónica, sin permiso de las autoridades pertinentes del Ministerio de Educación y Cultura y de Urbanismo y Vivienda.

Los señores Ministros de Educación y Cultura y Urbanismo y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, David La Fuente Soto, Juan Ayoroa Ayoroa, Mariano Baptista Gumucio, Jaime Paz Soldán Pol, Oscar Bonifaz Gutiérrez, Edmundo Valencia Ibáñez, León Kolle Cueto, Samuel Gallardo Lozada, Javier Ossio Quezada, José Ortíz Mercado, Rolando Aguilera Pareja, Edmundo Quintanilla Ybarnegary.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### DECRETO SUPREMO Nº 10200

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Capítulo V, Artículo 23 de la Ley de Bases del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Urbanismo y Vivienda tiene a su cargo la supervisión de los gobiernos locales;

Que, el parque “Bolívar” de la ciudad de Sucre, por sus características urbanísticas, debe ser conservado en su integridad.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara **Monumento Nacional** de Bolivia el **parque “Bolívar”** de la ciudad de Sucre, comprendido entre la Avenida Venezuela, la calle Pilinco, la Avenida Kilómetro Siete y la calle Ladislao Cabrera.

ARTÍCULO 2.- Cualquier arreglo, remodelación o trabajo, fuera de su habitual conservación, que quisiera hacer la H. Municipalidad de Sucre o la Prefectura del Departamento en el espacio que comprende el mencionado parque “Bolívar”, deberá ser previamente aprobado por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda, para lo que se le enviarán los anteproyectos del caso.

El señor Ministro de Urbanismo y Vivienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Edwin Rodríguez Aguirre, Julio Prado Salmón, Sergio Leigue Suárez, Carlos Valverde Barbery, Mario Méndez Elías, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Edmundo Nogales Ortiz, Héctor Ormachea Peñaranda, Hugo González Rioja, Alfredo Arce Carpio.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 10528**

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, la Ley de 8 de marzo de 1927 y el Decreto Supremo reglamentario N° 05918, de 6 de noviembre de 1961, establecen las normas para la declaración de monumentos nacionales;

Que, la casa de hacienda y capilla de la propiedad rústica de Soroma, en la provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca, son importantes exponentes de la arquitectura rural tradicional de Bolivia;

Que, es necesario conservar el acervo cultural arquitectónico de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara **Monumentos Nacionales** la **casa de hacienda y capilla de la propiedad de Soroma**, en la provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO 2.- Se confía la custodia de los Monumentos Nacionales declarados en este Decreto Supremo, a sus actuales propietarios.

ARTÍCULO 3.- Las transferencias que en el futuro pudieran realizarse sobre la indicada casa de hacienda y capilla no alterarán esa calidad y los sucesivos propietarios quedarán encargados de su custodia.

ARTÍCULO 4.- Cualquier reparación, ampliación; o remodelación que los actuales o futuros propietarios quisieran hacer en el edificio o capilla, deberá ser aprobada previamente por el Departamento de Monumentos Nacionales, dependiente del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

ARTÍCULO 5.- La Prefectura del Departamento de Chuquisaca hará llegar al Ministerio de Urbanismo y Vivienda, los planos completos de la casa de hacienda y de la capilla indicados en el plazo de dos meses.

Los señores Ministros de Urbanismo y Vivienda, de Educación y Cultura y del Interior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Arturo Cronembold Parada, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO Nº 10630**

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 9 de marzo de 1927 y el Decreto Supremo reglamentario Nº 05918 de 6 de noviembre de 1961, establecen las normas para la declaratoria de “Monumentos Nacionales”;

Que, en la ciudad de Sucre existe un museo particular de propiedad del que en vida fue Dr. Alfredo Gutiérrez Valenzuela, el cual se encuentra constituido por valiosos objetos de arte de excepcional valor histórico y artístico;

Que, por mandato del artículo 191 de la Constitución Política del Estado corresponde a éste la protección de la riqueza artística, histórica, religiosa y documental de la Nación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase “**Monumento Nacional**” el **museo** del que en vida fue ciudadano **Alfredo Gutiérrez Valenzuela** situado en el inmueble de su propiedad en la ciudad de Sucre, cuyos objetos de Arte se encuentran en poder de sus herederos o de terceras personas.

ARTÍCULO 2.- Se confía la custodia del Museo a la Prefectura del Departamento de Sucre, debiendo levantarse de inmediato un inventario de todos los objetos y piezas de arte por la Contraloría Departamental, para los fines de registro y adecuada conservación.

Los señores Ministros de Educación y Cultura y del Interior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbero, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Guido Humerez Cabrera, Roberto Capriles Gutiérrez, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 12398**  
 GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, en ocasión de celebrarse el Sesquicentenario de la fundación de la República, el pueblo de Bolivia debe rendir pleitesía a quienes, con incomparable heroísmo, lucharon por la libertad de los pueblos de América;

Que, a la insigne heroína de la Independencia, Juana Azurduy de Padilla, ocupa lugar preeminente entre los próceres de la Emancipación y su memoria ha sido inmortalizada para ejemplo de las generaciones a cuya responsabilidad corresponde la conservación y defensa de la soberanía patria;

Que, en reconocimiento de sus altas virtudes cívicas, la egregia guerrillera fue proclamada Generala de las Fuerzas Armadas de la Nación;

Que, en el Año Internacional de la Mujer, el Supremo Gobierno está en el deber de rendir homenaje a la epónima figura de Juana Azurduy de Padilla;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declárese **Monumento Nacional** la **casa** donde falleció la heroína **Juana Azurduy de Padilla**, situada en la Avenida España, de la ciudad de Sucre, Capital de la República.

El señor Ministro de Educación queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramirez, Víctor Gonzales Fuentes, Mario Vargas Salinas, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Walter Núñez Rivero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

SESIÓN Nº 15

CARTAGO, TÚNEZ

DICIEMBRE 9 - 13, 1991

Propiedad **Ciudad Histórica de Sucre**

Nº Id 566

Estado Parte Bolivia

Criterios (iv)

El Comité decidió inscribir el sitio en la Lista del Patrimonio Mundial sobre la base al criterio (iv)<sup>4</sup>.

DESCRIPCIÓN<sup>5</sup>

Fundada por los españoles en la primera mitad del siglo XVI, Sucre fue la primera capital de Bolivia. Cuenta con numerosas iglesias bien conservadas de esa época –por ejemplo, las de San Lázaro, San Francisco y Santo Domingo– que ilustran la mezcla de las tradiciones arquitectónicas locales con los estilos importados de Europa.

La Ciudad Histórica de Sucre, ubicada en las faldas de la Sica Sica y Churuquilla en el centro-sur de Bolivia, es una ilustración excelente, intacta y bien conservada de la mezcla arquitectónica lograda en América Latina a través de la asimilación de tradiciones y estilos locales importados de Europa. Fundada por los españoles en 1538 como Ciudad de la Plata de la Nueva Toledo en las tierras de los Yampara, cultura indígena de la confederación Characas, La Plata fue durante muchos años el centro judicial, religioso y cultural de la región. La ciudad fue rebautizada en honor al fallecido líder de la lucha por la Independencia, Antonio José de Sucre en 1839, cuando fue declarada la primera capital de Bolivia.

La ciudad histórica fue diseñada según un plan urbano simple con calles con patrones de ajedrez, similar a otras ciudades fundadas por los españoles en América en el siglo XVI. La riqueza mineral de la cercana ciudad de Potosí influyó en el desarrollo económico de La Plata que también fue un importante centro cultural (Universidad de Saint-Francois-Xavier, Royal Academia Carolina y Seminario San Isabel de Hungría) y sede de los Characas. Audiencia, precursora del actual Tribunal Supremo. En 1609, la ciudad se convirtió en sede de un arzobispado y durante el siglo XVII La Plata sirvió como centro religioso de los territorios orientales españoles.

Numerosos edificios religiosos ubicados en las 113,76 ha del centro histórico de la ciudad dan testimonio del período que marcó los inicios de la ciudad española, incluidas iglesias que datan del siglo XVI, como San Lázaro, San Francisco, Santo Domingo y el Catedral Metropolitana, cuya construcción se inició en 1559 y se completó 250 años después. La Casa de la Libertad, construida en 1621 como parte del Convento de los Jesuitas, es considerada el monumento histórico más importante de Bolivia porque fue aquí donde tuvieron lugar los hechos que llevaron a la independencia del país. Los edificios del siglo XVIII son característicos de la arquitectura local y similares a los construidos durante el mismo período en Potosí. Los edificios más recientes (finales del siglo XVIII y principios del XIX) conservaron los patios que caracterizaron épocas anteriores, pero fueron adaptados al estilo neoclásico importado de la España metropolitana. Los edificios de Sucre ilustran con elocuencia la mezcla de tradiciones y estilos arquitectónicos locales importados de Europa, incluidos los de principios del Renacimiento, mudéjar, gótico, barroco y neoclásico, entre los siglos XVI y XIX.

Criterio (iv): El rico patrimonio del Centro Histórico de la ciudad española de Sucre (La Plata) es una excelente ilustración intacta y bien conservada de esta mezcla arquitectónica lograda en América Latina a través de la asimilación de tradiciones y estilos locales importados de Europa.

<sup>4</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/decisions/3514> .

<sup>5</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/list/566>. La descripción está disponible bajo licencia CC-BY-SA IGO 3.0.

## Integridad

El límite de la propiedad incluye todos los componentes necesarios que componen el Valor Universal Excepcional de la Ciudad Histórica de Sucre, con edificaciones construidas entre los siglos XVI y XIX que ilustran la asimilación y mezcla de tradiciones y estilos arquitectónicos locales importados de Europa. Así, el área cubierta por el límite es suficiente (472,8 ha) para permitir una representación completa de las características y procesos que transmiten la importancia de esta propiedad. Además, la propiedad no ha sufrido ningún efecto negativo por el desarrollo o falta de mantenimiento. Hay una zona de amortiguamiento de 358,24 ha.

## Autenticidad

La Ciudad Histórica de Sucre es auténtica en términos de forma y diseño, material y sustancia, así como ubicación y entorno. Sus edificios, resultado arquitectónico de la simbiosis de estilos locales e importados, se han mantenido y conservado de manera homogénea y armoniosa, tanto en forma como en entorno, en armonía con el entorno.

## Requisitos de protección y gestión

La Ciudad Histórica de Sucre se encuentra amparada por diversas leyes nacionales, decretos supremos, órdenes y resoluciones nacionales y municipales que determinan específicamente las medidas de protección legal incluyendo, entre otras, la Constitución Política del Estado, artículo 191; la Ley de Monumentos Nacionales, 5/8/1927; Monumentos artísticos: Designación, en Sucre, de 8 monumentos nacionales, artículo 8 del Decreto Supremo (S.D.) 4/11/1930; La designación como ciudad histórica del casco antiguo de la ciudad de Sucre. DAKOTA DEL SUR. No. 9004 de 27/11/1969; la Designación como Monumentos Nacionales de las edificaciones y estructuras ubicadas en Sucre, S.D. No. 9365 de 27/8/1970; Normas adicionales sobre patrimonio y monumentos artísticos, históricos y arqueológicos, S.D. No. 05918 del 11/6/1961; y la Ley de Promoción del Patrimonio No 2068 de 4/12/2000.

El organismo responsable de la gestión del inmueble es el Ministerio de Cultura, adscrito al gobierno nacional. Ha elaborado políticas de preservación y conservación como el Reglamento del Patrimonio Histórico (Capítulo IV) y el Monitoreo del Tratamiento del Patrimonio Histórico (Capítulo III) del Plan Regulador de Sucre de 1974. El Plan implica el apoyo social, económico y educativo a través de la desarrollo del turismo cultural concebido como un recurso para mantener y preservar el centro histórico de la ciudad. Las herramientas municipales clave incluyen el Plan Director para la Revitalización del Centro Histórico de la Ciudad, aprobado por O.M. No. 083/08; y el Reglamento para la Conservación de las Zonas Históricas de Sucre aprobado por O.M. No. 003/98, el instrumento legal y técnico que controla las intervenciones en las tres zonas protegidas del centro histórico de la ciudad e incluye estímulos y sanciones. La Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico - Plan de Rehabilitación de las Áreas Históricas de Sucre "PRAHS" (Unidad Municipal Mixta de la Dirección de Patrimonio Histórico - Plan de Rehabilitación de las Áreas Históricas de Sucre "PRAHS") es responsable del respeto del reglamento ; Cualquier acción o intervención en el centro histórico de la ciudad debe contar con la aprobación de esta unidad. La preservación y conservación de la Ciudad Histórica de Sucre se basan en estándares internacionales, con financiamiento nacional e internacional.

El mantenimiento del Valor Universal Excepcional de la propiedad a lo largo del tiempo requerirá la verificación y el monitoreo de su autenticidad e integridad para garantizar que no corran peligro por amenazas potenciales o identificadas. Sin embargo, el plan de desarrollo de Sucre debe fortalecer los aspectos vinculados a la preservación del patrimonio cultural.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Supremo N° 13347, 05/02/1976. Aprobación y ratificación Convenciones sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales y sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

### DECRETO SUPREMO Nº 24623

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Supremo Gobierno dentro de la política de conservación de los recursos naturales y mejora del medio ambiente, proteger y preservar en forma permanente la diversidad biológica, los ecosistemas primitivos originales, los paisajes naturales y las formaciones geomorfológicas, con el fin de contribuir al desarrollo del país, el mantenimiento de los procesos ecológicos y la conservación de nuestro patrimonio natural garantizando las opciones futuras de desarrollo.

Que de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente es deber del Estado, regular el uso de los recursos biológicos y patrimonio natural de la nación para su conservación y aprovechamiento sostenible, incentivando la recreación y la investigación científica.

Que el Departamento de Chuquisaca sufre de innumerables problemas medio ambientales, resumidos en degradación física y química de suelos, pérdida acelerada de cobertura vegetal, pérdida de la diversidad biológica, que de no subsanarse se prevén severos procesos erosivos y como resultado probable la desertificación siendo prioritario el tratamiento de los valles secos del área "El Palmar".

Que la categoría de Area Natural de Manejo Integrado, corresponde a aquella área protegida destinada a la práctica de diferentes modalidades de protección y uso sostenible de los recursos naturales, siendo su objetivo el compatibilizar la conservación de la diversidad biológica con el desarrollo de la población local.

Que el Area Natural de Manejo Integrado constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de áreas biogeográficas y de diversidad biológica, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra y zonas para uso múltiple de recursos naturales.

Que de acuerdo a esta categoría, el área protegida El Palmar, puede ser utilizada por la población local para realizar actividades de uso sostenible, sin descuidar su protección, que por el número reducido de habitantes, se recuperarían formas tradicionales en la utilización de recursos, buscando alternativas de uso que armonicen con la conservación de los mismos, mejorando el nivel de vida de los pueblos asentados en el área.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Declárase **AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO EL PALMAR**, con una superficie de 59.484 Has. al territorio ubicado en la Provincia Zudañez del Departamento de Chuquisaca, Cantones Rodeo y Pasopaya, del Municipio de Presto. Se constituye en Area Protegida de Carácter Nacional, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 2.-** Los límites del AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO EL PALMAR son:

A partir de las coordenadas PP(297735 7919858) ubicado sobre la intersección del camino Rodeo - Pasopaya,

Lugar denominado Komer Loma; en línea recta al PI (298860 7920222),

Lugar denominado Minas Punta; a partir de este punto siguiendo por la divisoria de aguas y pasando por los puntos P2 (298627 7921258); P3(299953 7922542; P4 (298556 7926420); P5 (297607 7928366) ; P6 (296710 7931378); P7 (295454 7932566); P8 (295041 7932928); P9 (294020 7935005), P10 (293350 7935976); P11(292923 7937768); P12 (292694 7940132); P13 (293858 7940810),

Lugar denominado Puente Loma; a partir de este punto aguas abajo por la Quebrada de Puente Loma, hasta su confluencia con el Río Grande PI4 (290207 7947148); siguiendo aguas abajo por el Río Grande hasta su confluencia con el Río Seripona o Zudañez PI5 (312132 7951152); aguas arriba por el Río Seripona o Zudañez, hasta la confluencia con el Río Pino Mayu P16(315380 7918773); aguas arriba del

Río Pino Mayu, hasta la confluencia con el río Tranca P17 (309748 7917873); aguas arriba por el Río Tranca, hasta sus nacientes en la intersección del camino Rodeo-Pasopaya,

Lugar denominado Komer Loma, PP (297735 7919858), punto donde cierra la poligonal.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos fundamentales del Area Natural de Manejo Integrado EL PALMAR son:

- a) Protección y conservación específica de la palmera *Parajubaea torralyi* (janchi coco) especie vegetal endémica, y *Podocarpus parlatorei* (pino de monte) especie que se encuentra en el apéndice I de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (CITES)
- b) Protección y conservación de los ecosistemas prístinos representativos de los ecosistemas de los Valles Secos Interandinos, en los cuales se destacan especies vegetales como ser: *Alnus acuminata* (aliso), *Polylepis* spp (quehuiña) y otras Myrtaceas, *Mauria thumtophylla*, *Cardenasiodendron brachyptum*, *Espositoaguentheri* spp, *Noeraimondia herzogiana* (carapari), *Pereskia higuieriana* (sacha rosa), *Browningia caineana* y otras.
- c) Protección y conservación de la fauna existente en el lugar: *Felis concolor* (puma), *Tremarctos ornatus* (jucumari) y *Ara rubrogenys* (paraba de frente roja). *Tayassu tajacu* (pecari), *Tamandua tetradactyla* (oso hormiguero), *Procyon cancrivorus* (osito labrador), *Vultur gryphus* (condor) y *Opisthocomus hoatzin* (pava serere).
- d) Regular el uso de los recursos naturales que efectúa la población asentada en el lugar para acceder a los beneficios derivados de la conservación y manejo del área.
- e) Precautelar y contribuir al resguardo del patrimonio arqueológico y cultural, y al rescate de las tradiciones de los habitantes del área.
- f) Incentivar la recreación en la naturaleza, la investigación científica, el monitoreo de procesos ecológicos y la educación ambiental.

ARTÍCULO 4.- Las poblaciones originarias asentadas en el lugar permanecerán dentro los límites del Area Natural de Manejo Integrado "El Palmar", de conformidad al art. 64 de la Ley del Medio Ambiente, respetando sus derechos. Se reconocen asimismo, los asentamientos humanos legales anteriores al presente decreto. Estas comunidades intervendrán en forma directa en la conservación y protección del Area Natural de Manejo Integrado El Palmar, obteniendo prioridad en los beneficios que puedan otorgar el área.

ARTÍCULO 5.- A partir de la fecha queda absolutamente prohibido dentro de los límites del Area Natural de Manejo Integrado El Palmar, otorgar dotaciones de tierra, autorización de explotación forestal, autorización de caza y pesca comercial, así como cualquier otra actividad que atente contra los recursos del área y conservación de la misma, sujeta a las penalidades señaladas en la Ley del Medio Ambiente y disposiciones legales conexas, con excepción de lo determinado en el art. 4 del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 6.- A requerimiento de la Autoridad Nacional de Areas Protegidas, las Superintendencias dentro el límite de su competencia revertirán cualquier concesión de explotación de recursos naturales renovables o no renovables que no hubieran efectuado inversiones, caso contrario se procederá a saneamiento legal.

ARTÍCULO 7.- El aprovechamiento de recursos mineros o energéticos y/o el desarrollo de obras de infraestructura en casos excepcionales y cuando sea de interés nacional, deberán contar con disposición legal de autorización expresa, en cumplimiento estricto a la Ley del Medio Ambiente y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 8.- El Area Natural de Manejo Integrado EL PALMAR formará parte del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP). Los recursos a ser asignados dependerán del presupuesto consignado para el SNAP.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Victor Hugo Canelas Zannier, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Franklin Anaya Vásquez, Moisés Jarmúz Levy, Alberto Vargas Covarrubias, Mauricio Antezana Villegas, Alfonso Peña Rueda, MIN. SUPLENTE SIN CARTERA RESPONSABLE DE CAPITALIZACION, Jaime Villalobos Sanjinés.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 25211**

HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los restos de organismos vivientes de épocas geológicas pasadas forman parte del patrimonio natural del país,

Que la conservación, protección y utilización racional del patrimonio histórico, paleontológico y cultural del país es una base de la política nacional de desarrollo de Bolivia;

Que es deber del Estado controlar, conservar y permitir utilizar únicamente de manera eficiente y racionalmente el patrimonio paleontológico existente en nuestro territorio, propiedad y tesoro cultural de la nación, con la finalidad que contribuya a la investigación científica y a la generación de actividad económica;

Que los artículos 19 y 22 del Reglamento de Áreas Protegidas, aprobado por decreto supremo 24781 de 31 de julio de 1997, establecen la categoría de "monumento natural para yacimientos paleontológicos, formaciones geológicas o fisiográficas", cuyos rasgos naturales son sobresalientes de particular singularidad;

Que han sido descubiertas huellas y restos paleontológicos muy singulares y de probada importancia científica, histórica y turística en el cerro denominado Cal Orcko, en la localidad Quila Quila y en otras del departamento de Chuquisaca;

Que corresponde al Gobierno nacional promover acciones definidas y específicas, para cumplir el objetivo de proteger el patrimonio natural de Bolivia, como la declaración de monumento natural paleontológico a esas localidades y áreas del departamento de Chuquisaca;

Que la declaración de monumento natural es necesaria para la protección, conservación e investigación de sus especímenes paleontológicos, en concordancia con las bases de la política nacional del medio ambiente, definidas por el artículo 5 de la ley 1333 de 27 de abril de 1992;

Que el artículo 37 del referido Reglamento General de Áreas Protegidas determina que el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación es el máximo órgano normativo y fiscalizador de los recursos naturales de tales áreas cuya planificación, administración, fiscalización y manejo está a cargo del Viceministro de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal,

Que el Viceministro de Turismo, de acuerdo con el artículo 17 inciso i, acápite referido a sus funciones, del decreto supremo 25055 de 23 de mayo de 1998, debe proceder conjuntamente con el Viceministro de Cultura a la conservación o restauración de monumentos de interés histórico y cultural, así como promover el desarrollo de regiones con potencial turístico o ecológico;

Que ese tipo de atractivos pueden convertirse en productos turísticos de alta demanda, que beneficien económicamente y de manera directa a la región.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarase **MONUMENTO NATURAL PALEONTOLÓGICO** al **cerro de Cal Orcko**, la **localidad de Quila Quila** y **otras áreas paleontológicas** situadas en el departamento de Chuquisaca, cuya ubicación y límites exactos serán definidos en base a un estudio que determinará las circunscripciones en que se encuentran los restos y huellas paleontológicas de los sitios.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación y al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión la conformación mediante sus organismos competentes, en un plazo no mayor a sesenta días de publicado el presente decreto supremo, de una fundación que vele por la conservación, protección y promoción científica del cerro Cal Orcko, la localidad de Quila Quila y otras áreas paleontológicas del departamento de Chuquisaca.

Los señores Ministros de Estado, en los despachos de Desarrollo Sostenible y Planificación, y Comercio Exterior e Inversión, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho años

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyay Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Ramiro Cavero Uriona, MINISTRO INTERINO DE HACIENDA, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Leopoldo López Cossio, Walter Nuñez Rodríguez, MINISTRO INTERINO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Adhemar Guzmán Ballivián, MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION, Amparo Ballivián Valdés.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 6231, 22/09/1962. Sobre investigaciones paleontológicas.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 2513**

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE PRESERVACION DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE GUADALUPE EN LA CIUDAD DE SUCRE Y LA LOCALIDAD DE YAMPARAEZ

ARTICULO 1°. Declárase a las **Fiestas de la Virgen de Guadalupe de la ciudad de Sucre** y la localidad de **Yamparáez**, como **Patrimonio Nacional, Histórico, Religioso y Cultural**, como reconocimiento a su indiscutible aporte a la preservación de valores religiosos y tradiciones culturales, del Folklore regional y boliviano, el incentivo a la conservación y valoración de la identidad nacional y su significativa importancia social y económica para el Departamento de Chuquisaca.

ARTICULO 2°.- Los Gobiernos Municipales de Sucre, Yamparáez y la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, en coordinación con los Ministerios correspondientes ejecutarán un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para lograr la seguridad, recuperación, restauración y conservación de la imagen, joyas, infraestructura, objetos y demás expresiones relacionadas con las Fiestas de la Virgen de Guadalupe.

ARTICULO 3°.- Se dispone la ejecución de un Plan de Restauración y/o Conservación de los Templos, Objetos, Obras de Arte y demás patrimonio tangible e intangible correspondiente a las fiestas.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Cultura, constituirá una Comisión Interinstitucional Pública – Privada que se encargará de incorporar en las políticas, planes y proyectos de Cultura y Turismo, así como medidas de incentivo, fomento, impulso y cooperación técnica, para lograr que las manifestaciones y expresiones religiosas y culturales que forman parte de esta expresión popular, cuenten con los reglamentos y normas necesarias para evitar su distorsión, destrucción y excesiva comercialización, preservando su originalidad, valores ancestrales y darles promoción debida como factor de potenciamiento y competencia económica de los productores y artesanos de la región y nacionales.

ARTICULO 5°.- Se reconoce a las instituciones y organizaciones que tradicionalmente organizan la festividad, debiendo prestarles toda la cooperación y apoyo necesario. Gestionarán financiamiento interno y externo para el fomento de esta actividad cultural y turística.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Teodoro Valencia Espinoza, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Urquidi Barrau, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2517**

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Monumento Nacional**, la **Casa** que en otrora fue **Cuartel General de Dn. Manuel Ascencio Padilla y Dña. Juana Azurduy de Padilla**, la misma que se encuentra ubicada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Azurduy, Municipio de Tarvita, Comunidad de El Salto, por lo que se dispone su conservación y preservación como patrimonio Histórico del departamento y el país.

ARTICULO 2°.- Quedan a cargo del cumplimiento de la presente Ley, la Prefectura del Departamento de Chuquisaca y el Gobierno Municipal de Tarvita, conforme a sus atribuciones contenidas dentro de la Ley de Municipalidades.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Xavier Nogales Iturri, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 2562

LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara el **Pujllay** y sus expresiones socio culturales originales, vestimenta, costumbres, tradiciones y producción textilera, como **Patrimonio Nacional** de prioridad histórico cultural, debiendo el Ministerio de Desarrollo Económico, desarrollar un plan de promoción y fomento turístico.

ARTICULO 2°.- Declárase a los Municipios de Tarabuco, Primera Sección y Yamparaez, Segunda Sección de la Provincia Yamparaez del Departamento de Chuquisaca y las comunidades Yampara y Jalqa como zona de prioridad y necesidad nacional, para la preservación de sus manifestaciones culturales y fortalecimiento de la economía local.

ARTICULO 3°.- Se reconoce la Batalla de Jumbate, expresado en el Pujllay, como acontecimiento histórico que recuerda la victoria de los indígenas frente a las fuerzas españolas, debiendo preservarse el carácter histórico cultural.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres años.

Fdo. Gonzalo Chirveches Ledezma, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Armayo P., Teodoro Valencia Espinoza, Roberto Fernández Orozco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Xavier Nogales Iturri.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Abrogada	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2727**

LEY DE 28 DE MAYO DE 2004

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Se declara **Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado “Serranía del Iñao”**, a la zona conocida con el nombre de “Serranía del Iñao” en el Departamento de Chuquisaca, con una superficie de 2.630,9 km<sup>2</sup>. El mismo que se sujetará al régimen legal, establecido por el Sistema Nacional de Areas Protegidas y de la presente ley.

ARTICULO 2°. Los objetivos del Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado “Serranía del Iñao” son:

- a. Conservar la diversidad biológica de los ecosistemas del Area natural de Manejo Integrado - Serranía del Iñao.
- b. Conservar valores sobresalientes y riqueza de fauna, flora, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción.
- c. Preservar las áreas naturales para el desarrollo de estudios e investigación científica y educación ambiental.
- d. Proteger a las Serranías del Iñao, Yahuañanca y Khaska Orkho, por ser éstas, espacios de producción de bienes y servicios ambientales.
- e. Precautelar y contribuir a la preservación de espacios escénicos, paisajísticos, arqueológicos e históricos del área, potenciales para el desarrollo e implementación de actividades eco – turísticas.
- f. Recuperar las áreas de fragilidad y/o degradadas, compatibilizando la conservación y el desarrollo económico de las comunidades involucradas en el área, dentro una gestión participativa.

ARTICULO 3°. El Parque y Area Natural de Manejo Integrado – Serranía del Iñao, se encuentra ubicado en el Departamento de Chuquisaca, en las jurisdicciones municipales de: Villa Vaca Guzmán, Provincia Luis Calvo; Monteagudo, Provincia Hernando Siles; Padilla, Provincia Tomina, y el Municipio de Villa Serrano, Provincia Belisario Boeto.

Los límites del parque y Area Natural de Manejo Integral- Serranía del Iñao, son:

COORDENADAS DEL PARQUE Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO – SERRANIA DEL IÑAO

Punto	UTM		GEOGRAFICAS		DESCRIPCION UBICACION
	X	Y	S	W	
PP	404951.07	7815091.46	19°45'26"	63°54'26"	Intersección Río Zapallar y la Serranía el Sillar
P1	406398.00	7815083.00	10°45'27"	63°53'36"	Convergencia de los ríos Zapallar y Los Pinos
P2	408948.00	7817543.00	19°44'07"	63°52'08"	Cima del cerro Hunchipa
P3	411640.50	7818030.50	19°43'52"	63°50'36"	Comunidad Timboy Pampa
P4	410365.50	7824570.50	19°40'19"	63°51'18"	Comunidad Taperillas
P5	414374.25	7824844.25	19°40'11"	63°49'01"	Rancho Camotal
P6	416965.50	7830120.501	19°40'11"	63°49'01"	Rancho La Tapera
P7	419935.50	7833135.50	19°35'42"	63°45'48"	Confluencia Del límite con el río Ticucha, siguiendo el curso del río Ñancahuazú hacia la comunidad de lty.

P8	419601.75	784541.75.	19°28'45"	63°45'58"	Comunidad lty, sigue el río Ñancahuazú al Norte, hasta la confluencia con el río Capirenda, sigue el curso del río interceptando el cerro Bella Vista, hasta el Rancho Bella Vista.
P9	424027.70	7855565.95	19°23'33"	63°43'25"	Comunidad la Barrera
P10	420798.00	7880333.00	19°10'07"	63°45'12"	Sigue el límite el río Ñancahuazú hacia el Este hasta la intersección con el límite departamental.
P11	425731.89	7894453.78	19°02'28"	63°42'21"	Continúa el límite departamental hasta la cabecera del río Honda
P12	405085.50	7895580.50	19°01'48"	63°54'07"	Sigue el límite departamental hasta la intersección con el río Grande
P13	393837.11	7879314.41	19°10'35"	64°00'35"	Continúa siguiendo el curso del río Grande, atravesando la Serranía de Yahuañanca, siguiendo el quiebre del río hacia el Sud y luego hacia el Oeste.
P14	377238.00	7902623.00	18°57'54"	64°09'58"	Sigue el curso del río al oeste hasta la confluencia con el río Acero (Las Juntas)
P15	374755.50	7898535.50	19°00'06"	64°11'24"	Continuando con el curso del río Grande aguas arriba hasta la confluencia con la quebrada agua Hedionda
P16	374065.50	7898850.50	18°59'56"	64°11'47"	Sigue la Quebrada Agua Hedionda hacia sus nacientes hasta la divisoria de aguas del cerro Agua Hedionda.
P17	373638.00	7893683.00	19°02'44"	64°12'03"	Continúa hasta la intersección con el río Cochabambillo.
P18	373818.00	7891343.00	19°03'60"	64°11'57"	Bajando siguiendo el curso del río Cochabambillo hasta la hacienda Mortero.
P19	377028.00	7882523.00	19°08'47"	64°10'09"	De la hacienda Mortero a la cima del cerro Sunchu Khasa.
P20	373938.00	7881323.00	19°09'26"	64°11'56"	Sigue la serranía al Este de la Comunidad Pampas del tigre, hasta la quebrada Estancia Mayu
P21	373818.00	7878263.0	19°11'05"	64°12'00"	Continuando hasta las nacientes de la Quebrada Estancia Mayu
P22	374658.00	7875503.00	19°12'35"	64°11'32"	Sigue la cima de la Serranía Khaska Orkho
P23	378378.00	7875323.00	19°12'42"	64°09'25"	Continúa por la cima hasta la confluencia del río la Pajcha.
P24	380538.00	7867763.00	19°16'048"	64°08'13"	Sigue la Cresta de la Loma Naranjal
P25	382518.00	7860443.00	19°20'47"	64°07'06"	Continúa hasta encontrar el río Chajra Mayu, sigue el curso del río Naranjal en dirección al Rancho las Casas.
P26	390738.00	7834283.00	19°34'59"	64°02'30"	Sigue el río Naranjal hasta la confluencia del río Chajra Mayu y Pili Pili (Pescado)
P27	395688.00	7830533.00	19°37'02"	63°59'41"	Continúa el río Pili Pili hasta la confluencia del río Acero.
P28	396224.44	7824545.30	19°40'17"	63°59'24"	Sigue una línea que cruza hasta la cima del Khaska Orkho
P29	402394.78	7822495.86	19°41'25"	63°55'52"	Continúa hasta atravesar el cerro El Sillar
P30	404230.50	7814640.50	19°45'41"	63°54'51"	Cerro El Sillar siguiendo la cima de la Serranía hasta el cruce con el río Zapallar.

ARTICULO 4°. Al interior del área se establecen las siguientes zonas que son consideradas como categoría de parque, cuya delimitación exacta deberá ser establecida en base al Plan de Manejo y Zonificación del Área Protegida.

a. Serranía Yahuañanca; se encuentra al Noreste del área, sobre la Serranía del mismo nombre, tiene una superficie aproximada de 222 Km<sup>2</sup>. Su límite Norte coincide con el margen del río Grande, al Sur el río la Iquira, corresponde en su totalidad al municipio de Villa Vaca Guzmán – Provincia Luis Calvo.

b. Serranía Iñaño; la segunda zona se encuentra en el límite Norte sobre el margen del río Grande, al Sur la comunidad de los Pinos, corresponde a los Municipios de Villa Vaca Guzmán y Monteagudo, con una superficie aproximada de 402 km<sup>2</sup>.

c. Serranía Khaska Orkho; tiene una superficie aproximada de 66.5 Km<sup>2</sup>. El límite Norte es la quebrada de Agua Blanca del Municipio de Villa Serrano y el límite Sur sobre el abra de Santa Cruz que corresponde al Municipio de Padilla.

ARTICULO 5°. El Parque y Area Natural de Manejo Integral – Serranía del Iñaño, deberá zonificar su superficie respetando los objetivos de la categoría a través del Plan de Manejo.

ARTICULO 6°. La condición legal de las propiedades tituladas que se incorporan al área protegida delimitada en el presente instrumento, quedan sujetas al proceso de catastro y examen de la titulación oficial por las instancias pertinentes del Estado a fin de determinar su situación. Las poblaciones locales asentadas dentro de los límites del área protegida con anterioridad a la publicación de la presente Ley, permanecerán e intervendrán en forma directa en los objetivos de la conservación y planes de manejo del área, en conformidad al Artículo 64° de la Ley del Medio Ambiente, obteniendo prioridad en los beneficios que pueda otorgar el área.

ARTICULO 7°. Queda prohibido a partir de la fecha y dentro de los límites señalados para la totalidad del área protegida en esta Ley, la concesión de nuevas áreas de colonización, dotación y adjudicación de tierras, autorizaciones de caza o pesca comercial, concesiones forestales, mineras e hidrocarburíferas, así como cualquier actividad que atente y/o impacte directamente contra los recursos naturales del área. Las actividades anteriores a la presente disposición legal, se regirán bajo la normativa y disposiciones legales ambientales vigentes en el país.

La pesca comercial podrá ser permitida en el área natural de manejo integrado en base a planes de manejo específicos aprobados por la autoridad nacional de áreas protegidas, en beneficio de las comunidades locales.

ARTICULO 8°. En casos excepcionales y previa declaración de interés nacional mediante Ley expresa, se podrá permitir el aprovechamiento de recursos minerales o energéticos, o el desarrollo de obras de infraestructura en el Area Natural de Manejo Integrado, siempre y cuando el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental establezca que dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área, ni se contrapongan con el plan de manejo y zonificación. Tales proyectos, obras y/o actividades deberán adecuarse y realizarse en estricto cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente y disposiciones conexas.

La realización de estas actividades requerirán autorización de la autoridad nacional competente de áreas protegidas.

ARTICULO 9°. El Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado – Serranía del Iñaño, formará parte del Sistema Nacional de Areas Protegidas – SNAP y estará bajo la tuición y dependencia del Servicio Nacional de Areas Protegidas – SERNAP.

ARTICULO 10°. La gestión del área protegida se iniciará una vez que se disponga de recursos financieros del TGN y asimismo de recursos económicos provenientes de la gestión conjunta entre la autoridad nacional de áreas protegidas, Prefectura del Departamento de Chuquisaca, Gobiernos Municipales involucrados y otras entidades financieras.

ARTICULO 11°. Se autoriza al Poder Ejecutivo mediante la autoridad competente, realizar gestiones ante la cooperación internacional para la búsqueda de financiamiento.

ARTICULO 12°. El Ministerio de Desarrollo Sostenible, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Jorge Urquidi Barrau, Gustavo Pedraza Mérida, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 2736**

LEY DE 28 DE MAYO DE 2004

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase Central Histórica de Capitanes (Los Mburubicha Guaso) Guaraníes del Chaco Boliviano y **Patrimonio Sociocultural** del Pueblo Guaraní en sus Extractos Sociales y Culturales, al **pueblo de Kuruyuky**, ubicado en el cantón Ivo del Municipio de Macharetí.

ARTICULO 2°.- Se dispone que a través del Ministerio correspondiente y otras Instituciones afines del Poder Ejecutivo, se proporcionen los recursos y medios para preservar este patrimonio sociocultural.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2740**

LEY DE 28 DE MAYO DE 2004

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase a la “**Fiesta del Ají Chuquisaqueño**”, como **Patrimonio Cultural, Intangible y Oral** de la República, que se realizará en el Gobierno Municipal de Padilla del Departamento de Chuquisaca.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios respectivos, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

26

Chuquisaca

**LEY N° 2753**

LEY DE 28 DE MAYO DE 2004

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara **Patrimonio Religioso y Cultural** de Chuquisaca y Bolivia, los **templos católicos** de las localidades de **San Lucas e Incahuasi**, disponiéndose su preservación y mantenimiento.

ARTICULO 2°.- A efectos de aplicación de la presente Ley se dispone que conforme al Artículo 8°, inciso 7) de la Ley de Municipalidades quedan a cargo del cumplimiento de la presente Ley los Gobiernos Municipales de San Lucas e Incahuasi, los mismos que coordinaran acciones con la Prefectura del Departamento y el Arzobispado de Chuquisaca.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López, Roberto Barbery Anaya

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2921**

LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase a la **Comunidad de TENTAYAPI** (La Casa Ultima) del Municipio de Villa Vaca Guzmán de la Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca, como “**Patrimonio Histórico Cultural y Natural** de los Guaraní Simba”, por la preservación cultural intacta en relación a su origen y el trabajo de reafirmación de su cultura, su historia y la conservación de su idioma de forma autónoma.

ARTICULO 2°.- Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, deben asignar los recursos públicos adicionales que señala la Ley para fortalecer la gestión de su Tierra Comunitaria de Origen TCO y su organización, realizar estudios y trabajos de sistemas de riego y agua potable para todas las familias de la comunidad Tentayapi, así como el fomento a la agricultura y ganadería de la zona.

ARTICULO 3°.- Quedan a cargo del cumplimiento de la presente Ley, las autoridades nacionales, departamentales y municipales, en el marco de la normativa vigente.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrocio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 269, 02/08/2012. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

### LEY N° 2929

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declarar al Líder Indígena Guaraní **Cumbay, Héroe Nacional** por su lucha en la guerra de la Independencia.

ARTICULO 2°- Reconocer en forma póstuma el grado de General al Líder Guaraní Cumbay en mérito al aporte realizado con sus tropas Guaraníes en la lucha emancipadora.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Marcelo Aramayo Pérez, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrocio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Gonzalo Arredondo Millán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3079**

LEY DE 23 DE JUNIO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase a los **Caminos de la Libertad, Ruta de Doña Juana Azurduy de Padilla**, que comprende las localidades de: Yamparáez, Tarabuco, Presto, Zudañez, Tomina, Alcalá, El Villar y Padilla del Departamento de Chuquisaca, como **Patrimonio Nacional**.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios respectivos, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortéz, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## LEY N° 3082

LEY DE 23 DE JUNIO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.- Se declara **Patrimonio Histórico, Cultural** de Bolivia y Capital del Señorío Ampará, a la **ciudad de Yotala**, Capital de la Primera Sección de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, como reconocimiento a los habitantes Amparaes como el principal grupo humano milenario que poblaba ancestralmente la región de Chuquisaca antes de la llegada de los españoles y por su indiscutible aporte a la preservación de valores históricos, tradiciones culturales, el folklore e incentivo a la conservación, valoración de la identidad nacional, su significativa importancia social y económica para el Departamento de Chuquisaca y de todo el país.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, la Prefectura del Departamento y el Gobierno Municipal de Yotala, se encargarán de incorporar en las políticas, planes y proyectos de cultura, turismo, así como el desarrollo económico medidas de incentivo, fomento, promoción, cooperación técnica para preservar y transmitir las costumbres de esta cultura milenaria.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortéz, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3166**

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase de prioridad nacional y regional la restauración del **Puente Méndez** – Sucre, **patrimonio histórico, cultural y arquitectónico** de Bolivia, que vincula a los Departamentos de Chuquisaca y Potosí, a una altura de 2.450 m2 al nivel del mar, localizado a 50 kilómetros de la ciudad de Sucre en el camino a Potosí, con el fin de fomentar el turismo.

ARTICULO 2. De conformidad con el Artículo 59, atribución 5ª de la Constitución Política del Estado, se dispone que el Poder Ejecutivo a través de la instancia correspondiente, busque el financiamiento requerido y se asegure la inmediata ejecución de los trabajos de restauración del Puente Sucre, respetando su estilo arquitectónico original.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano. Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Iván Avilés Mantilla, Alvaro Muñoz Reyes Navarro.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 3369

LEY DE 14 DE MARZO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase, zona de preservación y **patrimonio natural e histórico** de la ciudad de Sucre, a los **cerros Sica – Sica y Churuquilla**, quedando prohibida toda venta, loteamientos, asentamientos y/o construcciones en los citados cerros entre la base y la cúspide de los mismos.

ARTICULO 2. El Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, a través de reglamentación por la Ordenanza Municipal correspondiente.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Jorge Aguilera Bejarano, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 3375**

LEY DE 4 DE ABRIL DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara al “**Charango más Grande del Mundo**”, ubicado en la localidad de Villa Serrano, Provincia Belisario Boeto del Departamento de Chuquisaca, como **Patrimonio Cultural de Bolivia**.

ARTICULO 2. Se autoriza al Poder Ejecutivo mediante el Viceministerio de Cultura, Prefectura del Departamento de Chuquisaca y al Gobierno Municipal de Villa Serrano, consignar en su presupuesto de cada gestión, el monto necesario para el mantenimiento, custodia y preservación del mismo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Jorge Aguilera Bejarano, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 3475

LEY DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ALVARO MARCELO GARCIA LINERA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase a la **Fiesta de la Virgen de Guadalupe**, Patrona de Sucre, **Patrimonio Cultural y Religioso** de la Nación.

ARTICULO 2. Al objeto de la presente Ley, el Gobierno Municipal de Sucre, la Asociación de Conjuntos Folklóricos y Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe, entidades culturales locales y nacionales, deberán velar por la recuperación y consolidación de esta tradición y su valor cultural, impulsando la participación de los sectores sociales, comunidades y pueblos originarios en su celebración.

ARTICULO 3. Se reconoce a la Asociación de Conjuntos Folklóricos y Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe, Bandas de Música, Artesanos Bordadores y Agrupaciones Culturales por el trabajo realizado, por más de dos décadas, en la festividad que se celebra el mes de septiembre de cada año.

ARTICULO 4. Se encomienda al Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, en coordinación con la Asociación de Conjuntos Folklóricos y Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe y otras Instituciones Culturales, la organización de la Entrada Folklórica de la Virgen de Guadalupe y además desarrollar tareas destinadas al fomento, promoción, conservación y difusión, en el ámbito nacional e internacional de esta fiesta.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 3706

LEY DE 5 DE JULIO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase a la competencia nacional de automovilismo denominada **Circuito “OSCAR CRESPO”**, que se realiza en la ciudad de Sucre en toda su extensión y recorrido, como **patrimonio histórico y deportivo** nacional.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Deportes, garantizará conjuntamente con la Prefectura de Chuquisaca, el Gobierno Municipal de Sucre, la Federación Boliviana de Automovilismo Deportivo (FEBAD); Asociación de Automovilismo Deportivo Sucre (AADESU) y todas las organizaciones comprometidas, la realización de las versiones anuales del Circuito Oscar Crespo y esta deberá coincidir con las fiestas del 25 de mayo, debiendo insertarse en el presupuesto de la próxima gestión.

ARTÍCULO 3. Los organizadores deberán prever que en cada versión se mantengan las características históricas de la realización de esta competencia.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Nila Heredia Miranda.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3828**

LEY DE 18 DE ENERO DE 2008

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase al **Archivo – Biblioteca Arquidiocesanos “Monseñor Miguel de los Santos Taborga” (ABAS)**, con sede en la ciudad de Sucre y que se encuentra instalado en el inmueble donde funciona el Seminario Conciliar de “San Cristóbal” **Patrimonio Documental, Bibliográfico, Histórico y Cultural** de la Nación.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Educación y de Desarrollo Económico, conjuntamente la Alcaldía Municipal de Sucre y la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, gestionarán ante organismos nacionales y extranjeros la provisión de recursos y/o medios económicos y técnicos para la preservación y/o para la restauración, investigación y publicación de las obras científicas y literarias que se custodian en dicho repositorio de especialidad eclesiástica.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Maria Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 400, 07/11/1945. Supervigilancia, reorganización y control de las bibliotecas públicas, así como de las instituciones, sociedades culturales particulares.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Supremo N° 22396, 16/12/1989. Utilidad y necesidad nacional las documentaciones privadas.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 4051

LEY DE 7 DE JULIO DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **héroe nacional** y mártir de la lucha por la liberación, soberanía y dignidad del Pueblo Guaraní a “**APIAGUAIKI TUMPA**”.

Artículo 2. Declárase feriado nacional sin suspensión de actividades el día 29 de marzo en homenaje al líder guaraní “APIAGUAIKI TUMPA”, como recordatorio de su muerte heroica ocurrida el año 1892.

Artículo 3. Declárase héroe de la liberación, a hombres, mujeres y niños guaraníes que ofrendaron sus vidas en la lucha por la libertad y la autodeterminación de los pueblos, ocurrido en la “Masacre de Kuruyuki el 28 de enero de 1892, Tales como: Nambi Yaguareka, Mbokarape el Consejero del Tumpa, Juan Añemoti, Guirakota II, Chabuqu Kurasay, Guaracha, Karipuy, Kuire Ñatirama y otros miles kereimbas anónimos.

Artículo 4. El Gobierno Municipal de Monteagudo de la Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, queda encargado de la construcción de un monumento en memoria y honor a “APIAGUAIKI TUMPA”

Artículo 5. El Gobierno Municipal de Machareti de la Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca, queda encargado de la construcción de un monumento en memoria y honor a los caídos en la Masacre de Kuruyuki en el lugar de la comunidad que lleva el mismo nombre.

Artículo 6. Los Gobiernos Municipales, autoridades militares, policiales, cívicas, políticas y sociales de la región guaraní, deben con preferencia asignar nombres de sus héroes en idioma guaraní, a los lugares y obras públicas como: calles, plazas, avenidas, inmuebles y otros.

Artículo 7. Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo, Ministerio de Educación, Prefectura del Departamento de Chuquisaca, así como los Gobiernos Municipales involucrados.

Remítase al Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Orlando Careaga Alurralde, José Villavicencio Amuruz, Martín Mollo Soto, Segundo T. Maida Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de julio de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Roberto Aguilar Gómez, Carlos Romero Bonifaz.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## LEY N° 249

LEY DE 15 DE JUNIO DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se reconoce y declara el **PUJLLAY y AYARICHI, patrimonio histórico cultural y ancestral** de prioridad Nacional, oral, material e inmaterial, como expresiones de la Cultura Yampara, reflejado en su música, danza, vestimenta, riqueza textil, tradiciones, conocimientos, valores espirituales y cosmovisiones.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado de realizar las acciones y gestiones necesarias ante la UNESCO, para declarar el PUJLLAY y el AYARICHI como patrimonio oral cultural, ancestral e inmaterial de la humanidad.

Artículo 3. El Ministerio de Culturas deberá formular y ejecutar políticas de fomento, protección y difusión del PUJLLAY y AYARICHI, así como la riqueza cultural, religiosa histórica y documental, salvaguardando el registro de la propiedad intelectual y promoviendo su custodia y conservación.

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única. Queda abrogada la Ley N° 2562 de 20 de noviembre de 2003.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, María Elena Méndez León, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 531

LEY DE 25 DE MAYO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Histórico** del pueblo boliviano a la “**Plaza 25 de Mayo**”, ubicada en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias desarrollarán políticas públicas de restauración, preservación y promoción de la “Plaza 25 de Mayo” de la ciudad de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Marcelo E. Antezana Ruíz, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 580**

LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Pueblo Boliviano, a la histórica **Festividad Patronal de “Rosario del Ingre: Virgen del Rosario y Virgen de Guadalupe”**, celebrada en el municipio de San Pablo de Huacareta de la provincia Hernando Siles, del departamento de Chuquisaca.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de San Pablo de Huacareta, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de promoción, salvaguarda, protección y registro de la Festividad Patronal de “Rosario del Ingre: Virgen del Rosario y Virgen de Guadalupe”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de octubre de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Quintín Quispe Chura, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Farides Vaca Suárez de Suárez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

### COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

SESIÓN N° 9

SEDE DE LA UNESCO, PARÍS, FRANCIA

NOVIEMBRE 24 – 28, 2014

Propiedad **EL Pujllay y el Ayarichi: músicas y danzas de la cultura yampara**

N° Id 00630

Estado Parte Bolivia

El comité<sup>6</sup>:

1. Toma nota de que el Estado Plurinacional de Bolivia ha nominado a Pujllay y Ayarichi, música y danzas de la cultura Yampara (No 00630) para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

Pujllay y Ayarichi son las principales formas musicales y coreográficas de la cultura Yampara. Se complementan y forman un todo: Pujllay ligado a la época de lluvias y Ayarichi a la seca. Pujllay es realizado principalmente por hombres, durante el ritual del mismo nombre que celebra la renovación de la vida y la abundancia provocada por las lluvias. Los sonidos, bailes y disfraces evocan al "Tata Pujllay", una entidad demoníaca y fecunda con una energía ilimitada. Un grupo de músicos tocan flautas y clarinete de trompa. Los bailarines, lujosamente vestidos como Tata Pujllay, giran incansablemente alrededor de un gran altar decorado con comida. Ayarichi se baila durante las fiestas dedicadas a varios santos católicos que gobiernan el orden social y cósmico e influyen en la preservación de la vida. El grupo está compuesto por cuatro bailarines-músicos que tocan flautas de pan y tambores, y de dos a cuatro bailarinas jóvenes. Las artesanas son las encargadas de tejer trajes meticulosamente hasta el más mínimo detalle. Se movilizan amplias redes comunitarias para organizar el ritual y proporcionar abundante comida y bebida. La transmisión de conocimientos musicales y coreográficos a los niños se produce sin la participación de los adultos, a menudo a través de la observación y los juegos colectivos. Pujllay y Ayarichi crean unidad entre las comunidades de Yampara como una forma privilegiada de comunicarse con la naturaleza.

2. Decide que, de la información incluida en el expediente, la nominación cumple los siguientes criterios para la inscripción en la Lista Representativa:

R.1: Pujllay y Ayarichi son expresiones musicales y de danza transmitidas de generación en generación a través de la observación directa y práctica colectiva de los miembros más jóvenes de la comunidad, que reflejan la cosmovisión de las comunidades y la interacción con los ciclos estacionales;

R.2: La inscripción de Pujllay y Ayarichi en la Lista Representativa podría contribuir a crear conciencia sobre la importancia de las culturas andinas al mismo tiempo que fomenta el diálogo entre ellas y da testimonio de su creatividad para mantener estas prácticas al tiempo que incorpora componentes externos en respuesta a situaciones naturales y sociales a menudo adversas. ambientes;

R.3: Un conjunto de medidas de salvaguardia incluye el establecimiento de un Centro Cultural Yampara a cargo del archivo, capacitación, transmisión y publicaciones, así como la integración de las culturas locales en los planes de estudios escolares y los planes turísticos; su implementación requiere la participación de comunidades "piloto", autoridades departamentales y municipales, así como organizaciones sociales e investigadores;

R.4: La nominación es el resultado de un esfuerzo colectivo de un comité ad hoc que involucra a representantes de seis comunidades piloto, varios gobiernos municipales, departamentales y nacionales, así como dos organizaciones no gubernamentales interesadas; se demuestre adecuadamente el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades;

<sup>6</sup> Información obtenida de la pagina web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/en/9com>.

R.5: El inventario de música y danzas Pujllay y Ayarichi de la cultura Yampara fue establecido en 2013 por la Unidad de Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura y Turismo de Bolivia, a solicitud de las autoridades locales en 2009.

3. Inscribe Pujllay y Ayarichi, música y danzas de la cultura Yampara en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad;

4. Si bien reconoce que el turismo puede contribuir al sustento de las comunidades, alienta al Estado solicitante a garantizar que su patrimonio cultural inmaterial no sea descontextualizado y que sean los principales beneficiarios de cualquier actividad turística futura;

5. Toma nota de que Pujllay y Ayarichi son compartidos por comunidades andinas de la región y recuerda que la inscripción en la Lista Representativa no implica exclusividad.

#### DESCRIPCIÓN<sup>7</sup>

El Pujllay y el Ayarichi son formas musicales y coreográficas de la cultura yampara que se complementan formando un todo. Le Pujllay se practica en la época de las lluvias y el Ayarichi en la temporada seca. El Pujllay lo ejecutan principalmente hombres en el transcurso de un ritual del mismo nombre que celebra la renovación de la vida y la abundancia traída por la época de las lluvias. Los sonidos, bailes y atuendos evocan al “Tata Pujllay”, ente demoníaco y fecundo que posee una energía desbordante. Un grupo de músicos toca con varias flautas y una especie de clarinete de cuerno. Los danzarines, suntuosamente vestidos como el “Tata Pujllay”, giran incansablemente alrededor de un gran altar bellamente adornado con alimentos, en señal de abundancia. El Ayarichi se baila en fiestas dedicadas a los diferentes santos católicos que rigen el orden social y cósmico e influyen en la conservación de la vida. El grupo de ejecutantes de este ritual comprende cuatro músicos-bailarines –que tocan simultáneamente una flauta de Pan y un tambor– y unas dos a cuatro bailarinas. De la confección de los trajes se encargan artesanas, que los tejen con suma minuciosidad cuidando hasta el más mínimo detalle. La ejecución de ambos ritos moviliza un vasto conjunto de redes comunitarias que aportan bebidas y alimentos en abundancia. La transmisión de los conocimientos y técnicas musicales y coreográficas a los niños se efectúa generalmente mediante juegos colectivos infantiles y la observación de los adultos, sin intervención directa de estos últimos. El Pujllay y el Ayarichi contribuyen a la unidad de las comunidades de cultura yampara en la medida en que constituyen un medio privilegiado de comunicación con la naturaleza.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3299, 12/12/2005 . Ratificación Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

<sup>7</sup> Información obtenida de la pagina web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/es/RL/el-pujllay-y-el-ayarichi-msicas-y-danzas-de-la-cultura-yampara-00630>.

### LEY N° 618

LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Pueblo Boliviano, a la “**Festividad de la Navidad Serranense**”, que se celebra del 25 al 27 de diciembre de cada año, en el Municipio de Villa Serrano de la Provincia Belisario Boeto del Departamento de Chuquisaca, por constituirse en una expresión viva de los valores culturales tradicionales, populares y religiosos de nuestro país.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Serrano, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, promoción, salvaguarda y protección de la “Festividad de la Navidad Serranense”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Fdo. Zonia Guardia Melgar, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 633**

LEY DE 15 DE ENERO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural** del pueblo boliviano, al “**Carnaval de Padilla**”, como expresión viva y de salvaguardia de los valores culturales, ancestrales, tradicionales y populares, así como su gastronomía, danza, música, mitos, costumbres y folclore, que le otorgan identidad nacional y su significativa importancia social y económica para el Departamento de Chuquisaca y de toda Bolivia.

Artículo 2. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, implementarán normas y políticas interinstitucionales públicas, a fin de proteger monumentos históricos, y de preservar, promocionar y fortalecer el “Carnaval de Padilla”, como manifestación tradicional, popular, actividad turística y económica de interés local, departamental y nacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 634

LEY DE 15 DE ENERO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural y Monumento Histórico** del pueblo boliviano, al “**Castillo de la Glorieta**”, como expresión viva del arte y la cultura del periodo republicano, que refleja los estilos gótico, manierista, barroco, rococó, neoclásico y mudéjar, de significativa importancia social y económica para el Departamento de Chuquisaca y Bolivia.

Artículo 2. Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, implementarán normas y políticas interinstitucionales públicas, a fin de proteger, conservar y promocionar el “Castillo de la Glorieta”, como manifestación artística y cultural digna de admiración por propios y extraños, que motiva la actividad turística y económica favoreciendo a la región, al Departamento de Chuquisaca y al País.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 749**

LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Festividad Religiosa del “Señor de Maica”**, que se celebra el 6 de octubre de cada año, en la comunidad de “La Calera” del Municipio de Yotala, en el Departamento de Chuquisaca.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Yotala, en el marco de sus competencias, priorizarán la salvaguardia, promoción turística, difusión y fortalecimiento de la Festividad Religiosa del “Señor de Maica”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de octubre del año dos mil quince.

Fdo. Nérida Sifuentes Cueto, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Díez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Hugo José Siles Nuñez del Prado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY N° 809

LEY DE 1 DE JUNIO DE 2016

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **Templo “San Juan del Oro”**, ubicado en el Municipio de Las Carreras del Departamento de Chuquisaca, por ser expresión viva del arte y la arquitectura colonial de la región de los Cinti.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias y de acuerdo a la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, implementarán, normas, políticas y gestiones institucionales, a fin de proteger, conservar, restaurar y promocionar el Templo “San Juan del Oro”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Eliana Mercier Herrera, Víctor Hugo Zamora Castedo, Mario Mita Daza, Ana Vidal Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Hugo José Siles Nuñez del Prado.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

47

Chuquisaca

**LEY N° 888**

LEY DE 13 DE ENERO DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Iglesia de San Pedro de Tarabuco**, ubicada en el Municipio de Tarabuco de la Provincia Yamparáez del Departamento de Chuquisaca.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, implementará planes y programas de promoción, conservación y protección de la Iglesia de San Pedro de Tarabuco.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Víctor Hugo Zamora Castedo, Noemí Natividad Díaz Taborga, Ana Vidal Velasco, Jhovana M. Jordan Antonio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Hugo José Siles Nuñez del Prado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 930

LEY DE 27 DE ABRIL DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.

I. Se declara **Héroe Nacional**, al “**Cnl. Vizente Camargo**”, líder guerrillero que luchó por la Independencia de Bolivia.

II. El nivel central del Estado, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, en el marco de sus competencias, implementarán políticas de promoción de la vida, lucha y conducta valerosa de este patriota guerrillero, así como de la difusión de los lugares históricos relacionados con este personaje.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Omar Paul Aguilar Condo, Patricia M. Gómez Andrade, Gonzalo Aguilar Ayma, Sebastián Texeira Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 944**

LEY DE 10 DE MAYO DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Danza del “Zapateo Serranense”** del Municipio de Villa Serrano, Provincia Belisario Boeto del Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Serrano, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, promoción, salvaguardia y protección de la Danza del “Zapateo Serranense”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Omar Paul Aguilar Condo, María Argene Simoni Cuellar, Gonzalo Aguilar Ayma, Dulce María Araujo Domínguez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 976**

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **“Danza de la Marcada”**, del Municipio de Azurduy, Provincia Azurduy del Departamento de Chuquisaca.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Azurduy, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, promoción, salvaguardia y protección de la “Danza de la Marcada”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Omar Paul Aguilar Condo, Patricia M. Gómez Andrade, Gonzalo Aguilar Ayma, Ginna María Tórrez Saracho.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 994**

LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Festividad “Navidad de Zudáñez”** del Municipio de Zudáñez, Provincia Jaime Zudáñez del Departamento de Chuquisaca, celebrada a partir del 24 de diciembre al 6 de enero de cada año, por constituirse en una expresión viva de los valores culturales tradicionales, populares y religiosos de nuestro País.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Zudáñez, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de promoción, protección y salvaguarda de la Festividad “Navidad de Zudáñez”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Omar Paul Aguilar Condo, María Argene Simoni Cuellar, Gonzalo Aguilar Ayma, Sebastián Texeira Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 1230

LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **música y danza del “Ajaicito”** expresada en su coreografía y su vestimenta, originaria de las comunidades de los Municipios de San Lucas, Camargo, Villa Charcas e Incahuasi de la Provincia Nor Cinti y del Municipio de Culpina de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, como representación de los valores culturales del pueblo boliviano.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de protección, promoción, recuperación y salvaguardia de la música y danza del “Ajaicito”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Fdo. Adriana Salvatierra Arriaza, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Victor Hugo Zamora Castedo, Eliana Mercier Herrera, Sandra Cartagena López, Norman Lazarte Calizaya.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1354**

LEY DE 11 DE DICIEMBRE DE 2020

DAVID CHOQUEHUANCA CÉSPEDES

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “**Ex Fábrica de Alcohol Toro**”, ubicada en el Municipio de Culpina, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, con una superficie de 1.926,71 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), por ser parte histórica de la Región de los Cintis.

II. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación Deportes y Culturas en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Culpina, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de promoción, conservación y difusión, de la “Ex Fábrica de Alcohol Toro”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Fdo. Mónica Eva Copa Murga, Simón Sergio Choque Siñani, Noémi Natividad Díaz Taborga, Rosario Rodríguez Cuellar, Sandra Cartagena Lopez, Nelly Lenz Roso.

Por tanto, en ejercicio de la potestad conferida en el numeral 12, Artículo 163 de la Constitución Política del Estado la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte años

FDO. DAVID CHOQUEHUANCA CESPEDES

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### LEY N° 1401

LEY DE 14 DE OCTUBRE DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Declárase **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, al "**Día de la Tradición Sauceña**". Celebrada en el Municipio de Monteagudo del Departamento de Chuquisaca, el segundo sábado del mes de noviembre de cada año, como práctica ancestral expresada a través de su música, danza e indumentaria tradicional

II. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la implementación de planes y programas de difusión, promoción y salvaguarda del "Día de la Tradición Sauceña".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Gladys V. Alarcón F. de Ayala, María R. Nacif Barboza, Jorge Yucra Zárate, Walter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fdo. Luis Alberto Arce Catactora, Maria Nela Prada Tejada, Sabina Orellana Cruz.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1402**

LEY DE 14 DE OCTUBRE DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

I. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la "**Festividad Religiosa del Señor de la Quisquirá**", celebrada el 14 de septiembre de cada año, en la comunidad de Santa Elena del Municipio de Villa Charcas del Departamento de Chuquisaca.

II. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Charcas y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la implementación de planes y programas de protección, promoción, recuperación y salvaguarda de la "Festividad Religiosa del Señor de la Quisquirá".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Gladys V. Alarcón F. de Ayala, María R. Nacif Barboza, Jorge Yucra Zárate, Walter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fdo. Luis Alberto Arce Catactora, Maria Nela Prada Tejada, Sabina Orellana Cruz.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Inmaterial
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

Catedral de Cochabamba  
© Zazanda Salcedo, 2016

COCHABAMBA





## SUPERFICIE

**55 631 km<sup>2</sup>**

## POBLACIÓN

Censo 2012	<b>1 816 452</b>
Proyección 2021	<b>2 086 930</b>

## MUNICIPIOS

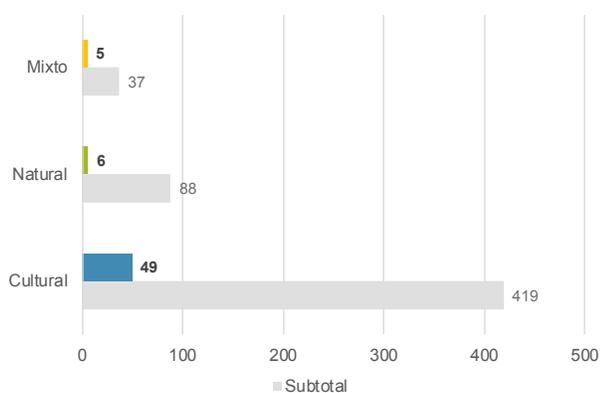
**47** Aiquile, Alalay, Anzaldo, Arani, Arbieta, Arque, Bolívar, Capinota, Chimoré, Cliza, Cocapata, **Cochabamba**, Colcapirhua, Colomi, Cuchumuela, Entre Ríos, Independencia, Mizque, Morochata, Omereque, Pasorapa, Pocona, Pojo, Puerto Villarroel, Punata, Quillacollo, Sacaba, Sacabamba, San Benito, Santiváñez, Shinaota, Sicaya, Sipesipe, Tacachi, Tacopaya, Tapacarí, Tarata, Tiquipaya, Tiraque, Toco, Tolata, Totorá, Vacas, Vila Vila, Villa Rivero, Villa Tunari, Vinto

## MUNICIPIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

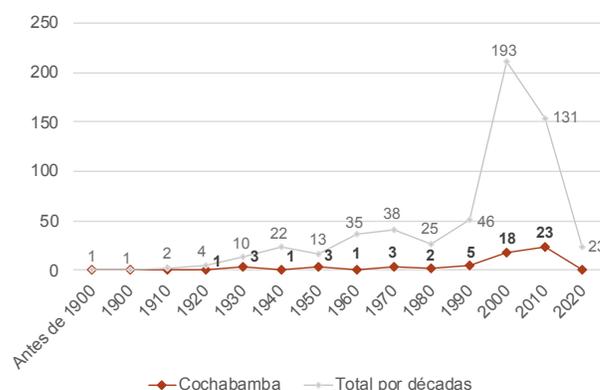
**1** Raqaypampa

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **60**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.



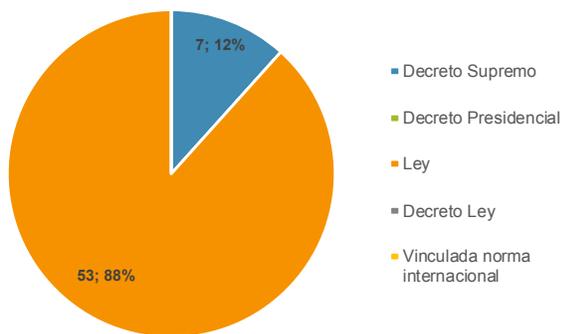
Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

Los monumentos de las Heroínas de San Sebastián y a la cautiva Cobija, son protegidas en el primer documento de declaratoria de Carácter Nacional en

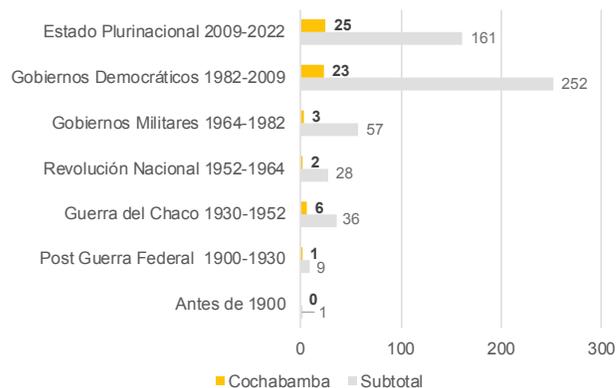
**1926**

Entre el **2000** y **2010** se realizaron **23** declaratorias, de las cuales **15** son bienes y expresiones culturales, **1** elementos naturales, y, **1** de carácter mixto.



Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

**53** Declaratorias se realizaron a través de leyes.

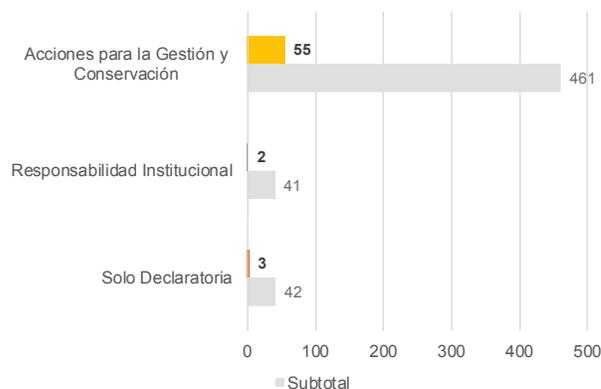


Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **25** declaratorias se realizaron en el periodo comprendido entre 2009 y 2022 Estado Plurinacional.

En el último documento de declaratoria como Patrimonio Cultural Material se protege el **Sitio Arqueológico Piñami**, mediante Ley N° 1129 en el municipio de **Quillacollo**, el

**2018**



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Ley</a>	20/10/1926	Declaratoria Carácter Nacional los Monumentos <b>Heroínas de San Sebastián</b> y a la <b>cautiva Cobija</b> .
2	<a href="#">Ley</a>	03/01/1934	Construcción <b>Monumento Esteban Arze</b> .
3	<a href="#">Decreto Supremo</a>	03/06/1937	Declaratoria Monumento Nacional las ruinas de <b>Inca – Racay</b> .
4	<a href="#">Ley</a>	12/11/1938	Construcción <b>Monumento Manuel Céspedes</b> .
5	<a href="#">Ley</a>	19/09/1945	Declaratoria Monumento Nacional al <b>templo Colonial de Arani</b> .
6	<a href="#">Ley Nº 321</a>	15/11/1950	Declaratoria Monumento Nacional la <b>Iglesia de Mizque</b> .
7	<a href="#">Ley Nº 323</a>	15/11/1950	Declaratoria Parque Nacional los <b>sitios y arboledas</b> ubicados dentro de la <b>antigua Estación Cliza</b> .
8	<a href="#">Ley</a>	30/09/1958	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa</b> en que nació el <b>Coronel Gualberto Villarroel</b> .
9	<a href="#">Decreto Supremo Nº 6045</a>	30/03/1962	Declaratoria <b>Parque Nacional Tunari</b> (elevado a rango de Ley Nº 1262).
10	<a href="#">Decreto Supremo Nº 9771</a>	11/06/1971	Declaratoria Monumento Nacional el <b>Convento Franciscano de Tarata</b> .
11	<a href="#">Decreto Supremo Nº 11008</a>	31/07/1973	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa del Dr. Martín Cárdenas Hermosa</b> .
12	<a href="#">Decreto Supremo Nº 12555</a>	04/06/1975	Declaratoria Monumento Nacional el <b>Templo de El Paso de Quillacollo</b> .
13	<a href="#">Ley Nº 586</a>	30/11/1983	Declaratoria Monumento Histórico a la <b>antigua Villa de Madrid</b> , hoy Villa de Tarata.
14	<a href="#">Ley Nº 1009</a>	31/08/1988	Declaratoria Monumento Nacional al <b>sitio arqueológico de Incallajta</b> .
15	<a href="#">Ley Nº 1208</a>	19/11/1990	Construcción <b>Monumento Bernardino Bilbao Rioja</b> .
16	<a href="#">Ley Nº 1262</a>	13/09/1991	Ampliación extensión <b>Parque Nacional Tunari</b> .
17	<a href="#">Decreto Supremo Nº 22938</a>	11/10/1991	Declaratoria <b>Reserva Nacional de Fauna Andina Incacasani-Altamachi</b> .
18	<a href="#">Decreto Supremo Nº 22940</a>	11/10/1991	Declaratoria <b>Parque Nacional Carrasco</b> .
19	<a href="#">Ley Nº 1347</a>	15/09/1992	Declaratoria Monumento y Patrimonio Nacional la <b>Iglesia San Ildefonso</b> .
20	<a href="#">Ley Nº 2123</a>	25/09/2000	Declaratoria Monumento Nacional la <b>ciudad de Totora</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
21	<a href="#">Ley N° 2526</a>	24/10/2003	Declaratoria Patrimonio Natural y Ecológico la <b>Laguna de Cotapachi</b> .
22	<a href="#">Ley N° 2528</a>	24/10/2003	Declaratoria Patrimonio Turístico <b>seis circuitos turísticos</b> .
23	<a href="#">Ley N° 2533</a>	24/10/2003	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>sitio Arqueológico de Incachaca</b> .
24	<a href="#">Ley N° 2536</a>	24/10/2003	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>Festividad Religiosa de la Virgen de Nuestra Señora de Urkupiña</b> .
25	<a href="#">Ley N° 2582</a>	09/12/2003	Declaratoria Patrimonio Oral e Intangible la <b>Feria y Festival del Charango</b> .
26	<a href="#">Ley N° 2865</a>	01/10/2004	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural la <b>Colina de San Sebastián</b> .
27	<a href="#">Ley N° 2867</a>	01/10/2004	Declaratoria Patrimonio Natural y Ecológico la <b>Laguna de Alalay</b> .
28	<a href="#">Ley N° 3192</a>	30/09/2005	Declaratoria Departamento de Cochabamba <b>Capital Gastronómica</b> de Bolivia (abrogada).
29	<a href="#">Ley N° 3194</a>	30/09/2005	Declaratoria Patrimonio Nacional, Ecológico, Religioso, Turístico Arqueológico, tangible e intangible la <b>Serranía de Cota</b> .
30	<a href="#">Ley N° 3195</a>	30/09/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural la <b>población de Tapacarí</b> .
31	<a href="#">Ley N° 3197</a>	30/09/2005	Declaratoria Patrimonio Cultural y Turístico la <b>Provincia Arque</b> .
32	<a href="#">Ley N° 3466</a>	12/09/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural las Festividades Religiosas: <b>Festividad del Niño San Salvador, Festividad Patronal Señor de Burgos, Festividad de la Virgen de Candelaria, Festividad de la Virgen La Bella</b> .
33	<a href="#">Ley N° 3468</a>	13/09/2006	Declaratoria Patrimonio Histórico la <b>Colina de San Sebastián</b> , conocida como la Coronilla.
34	<a href="#">Ley N° 3479</a>	22/09/2006	Declaratoria Monumento Arqueológico Nacional los sitios arqueológicos incaicos de: <b>Cotapachi Central, Kharalaus Pampa, Jahuintiri, Kenamari e Incarracay</b> .
35	<a href="#">Ley N° 3808</a>	24/12/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural y Religioso la <b>festividad de la Virgen María La Bella</b> .
36	<a href="#">Ley N° 4113</a>	17/09/2009	Declaratoria Patrimonio cultural al <b>Festival Nacional del Piano Hernán Rivera Unzueta</b> .
37	<a href="#">Ley N° 4116</a>	25/09/2009	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>Festividad Religiosa Patronal Virgen del Amparo</b> .
38	<a href="#">Ley N° 123</a>	13/05/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial al <b>Instituto de Educación Integral y Formación Artística Eduardo Laredo</b> .
39	<a href="#">Ley N° 217</a>	28/12/2011	Declaratoria Departamento de Cochabamba <b>Capital Gastronómica</b> de Bolivia.

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
40	<a href="#">Ley N° 279</a>	13/09/2012	Declaratoria Sitio de interés Histórico Cultural y Nacional al <b>Monumento de Las Heroínas de la Coronilla, El Paseo de los Héroe y al Monumento de Las Armas</b> , ubicados en la colina de San Sebastián.
41	<a href="#">Ley N° 280</a>	13/09/2012	Declaratoria Patrimonio Nacional Monumental, Histórico, Cultural y Arquitectónico la <b>Catedral Metropolitana de Cochabamba</b> .
42	<a href="#">Ley N° 281</a>	13/09/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural Material al <b>Monumento del Cristo de la Concordia</b> .
43	<a href="#">Ley N° 282</a>	13/09/2012	Declaratoria Departamento de Cochabamba <b>Capital Nacional de Práctica Deportiva del Vuelo en Parapente</b> .
44	<a href="#">Ley N° 283</a>	13/09/2012	Declaratoria Departamento de Cochabamba <b>Capital de las Flores</b> de Bolivia.
45	<a href="#">Ley N° 293</a>	28/09/2012	Declaratoria Patrimonio Nacional Monumental, Histórico, Cultural y Arquitectónico al <b>Convento de las Carmelitas de Santa Teresa</b> .
46	<a href="#">Ley N° 294</a>	28/09/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Academia Nacional de Música Man Césped</b> .
47	<a href="#">Ley N° 295</a>	28/09/2012	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural las <b>Ruinas de Inka Raqay</b> .
48	<a href="#">Ley N° 298</a>	04/10/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Festividad Religiosa del Cristo Crucificado Señor de los Milagros</b> .
49	<a href="#">Ley N° 323</a>	18/12/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural la celebración de la <b>Festividad Religiosa de Santa Vera Cruz Tatala</b> .
50	<a href="#">Ley N° 411</a>	30/09/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico las <b>pinturas rupestres de Rumi Plaza</b> .
51	<a href="#">Ley N° 434</a>	11/11/2013	Declaratoria Patrimonio Natural, Cultural e Histórico al <b>Bosque de Algarrobos</b> de la comunidad de Tiataco.
52	<a href="#">Ley N° 572</a>	08/09/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la letra y música de la <b>canción Oh, Cochabamba Querida</b> .
53	<a href="#">Ley N° 592</a>	30/10/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad Religiosa de San Lorenzo de Colcapirhua</b> .
54	<a href="#">Ley N° 593</a>	30/10/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble al <b>Museo de Historia Natural Alcide D'Orbigny</b> .
55	<a href="#">Ley N° 596</a>	11/11/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>festividad de San Severino</b> , el Santo de las Lluvias, en el Municipio Tarata.
56	<a href="#">Ley N° 601</a>	14/11/2014	Declaratoria Héroe Nacional al <b>General Don Esteban Mariano Arze Alba</b> .
57	<a href="#">Ley N° 631</a>	15/01/2015	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad de la Virgen Nuestra Señora del Rosario Patrona de Vinto</b> .
58	<a href="#">Ley N° 1016</a>	26/12/2017	Declaratoria Patrimonio Cultural Material Inmueble la <b>Casa Natal del Ex Presidente de Bolivia, Tcnl. Gualberto Villarroel López</b> .

---

N°	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
59	<a href="#">Ley N° 1092</a>	27/08/2018	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad de la Virgen de las Angustias</b> , patrona del Municipio de Tiraque.
60	<a href="#">Ley N° 1129</a>	04/12/2018	Declaratoria Patrimonio Cultural Material al <b>Sitio Arqueológico Piñami</b> .

---

1

Cochabamba

**LEY**

LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1926

HERNANDO SILES,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Artículo Único.- Los **monumentos** erigidos en el pueblo de Cochabamba a las **Heroínas de San Sebastián** y a la **cautiva Cobija**, se declaran de carácter nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 14 de octubre de 1926.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.- R. Suárez Trigo, D. S.- Gregorio Almarás C., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de 1926 años.

H. SILES.- T. Monje Gutiérrez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY**

DANIEL SALAMANCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°— Destínase la totalidad del impuesto fiscal a la sucesión indirecta de la que fué señora Leonor Guzmán v. de Fiorilo, para la erección de un **monumento**, en la **plaza principal de la ciudad de Tarata**, conmemorativo de las glorias nacionales alcanzadas por el ínclito **Estebán Arze**.

Artículo 2°— Dichos fondos serán administrados por una Junta compuesta, del Presidente Municipal, Subprefecto de la provincia, un vecino notable nombrado por la Prefectura y Secretario el Párroco de la misma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.—F. Tamayo.

B. Navajas Trigo, Senador Secretario.—C. López Arce,

Diputado Secretario,—F. Leitón H., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro años.

D. SALAMANCA—Joaquín Espada.

ES CONFORME:

Jorge Zarco Kramer,

Oficial Mayor de Hacienda.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

### DECRETO SUPREMO

MONUMENTO NACIONAL. — Decláranse tal, las ruinas de "Inca – Racay"

MINISTERIO DE EDUCACION

CORONEL DAVID TORO R.

PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

#### CONSIDERANDO:

Que en la provincia Totora del Departamento de Cochabamba, en la propiedad rústica denominada "Inca Racay" se encuentran las ruinas del mismo nombre, notables por las construcciones quechuas del periodo incaico;

Que el Estado está obligado a resguardar las ruinas históricas y arqueológicas que constituyen documentos valiosos de la cultura aborígen;

#### DECRETA:

Artículo único. — Declárase **"Monumento Nacional"** las ruinas de **"Inca - Racay"** ubicadas en la propiedad del mismo nombre, cantón Pocona provincia del Departamento de Cochabamba, prohibiéndose por tanto, realizar excavaciones en las nombradas ruinas, sin cumplir con lo prescrito por el artículo 4o. del Decreto Supremo de 11 de noviembre de 1909.

El señor Ministro de Educación y Asuntos Indígenas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 3 días del mes de junio de 1937 años.

(FDO). — D. TORO R. — A. Peñaranda. — E. Finot. — F. Campero. — J. Paz Campero. — F. Tabera. — Tcnl. Viera G. — Gral. Guillén.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

4

Cochabamba

LEY

MANUEL CÉSPEDES.— Se destina partida para erigirle un monumento en Cochabamba.

TCNL. GERMAN BUSCH,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

POR CUANTO la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA H. CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— En el Presupuesto Nacional de 1939. se fijará una partida de treinta mil bolivianos (Bs. 30,000.— ), con cargo a los ingresos generales de la Nación, destinados a la erección de un **monumento en la ciudad de Cochabamba**, a la memoria del que fué insigne escritor y filósofo boliviano **Manuel Céspedes**.

Artículo 2°.—El manejo de los fondos, los trabajos del monumento y todos los detalles que le sean referentes, correrán a cargo del Comité organizado para el efecto en Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 29 de octubre de 1938.

R. Riverín.—J. Lijerón R, Convencional Secretario.— R. Jordán Cuéllar, Convencional Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho años.

TCNL. G. BUSCH.— Vicente Mendoza López.

ES CONFORME:

H. del Villar A.

Oficial Mayor de Hacienda

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY**

LEY DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1945

MONUMENTO NACIONAL. — Declárase el templo colonial de Arani.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo Unico. — Declárase el **templo Colonial** de la Provincia de **Arani**, del distrito eclesiástico de Cochabamba, **edificio de valor histórico** conforme al artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención nacional.

La Paz, 13 de Septiembre de 1945.

Alb. Mendoza López. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de Septiembre de 1945 años.

G. VILLARROEL. — My. J. Calero V.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

6

Cochabamba

**LEY N° 321**

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Declárase "**Monumento Nacional**" la **Iglesia Matriz** de la ciudad de **Mizque**, capital de la provincia del mismo nombre, del Departamento de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcázar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbey, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.— (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) L. Ponce Lozada.— (Fdo.) P. Zilveti Arce.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 323**

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.—En defensa de la forestación y ornato de la ciudad de Cliza, capital de la Provincia Teniente Coronel Germán Jordán del Departamento de Cochabamba, se declara "**Parque Nacional**" los **sitios y arboledas ubicados dentro de la antigua Estación** que ahora posee en propiedad el Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz.

Artículo 2°.—La Municipalidad de Cliza, queda encargada de la conservación y mejoramiento de dicho Parque.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Manuel Balcazar.— (Fdo.) Lucio Lanza Solares.— (Fdo.) Carlos López Arce, Senador Secretario (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario. (Fdo.) Juilo Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) A. Brito Miranda, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad La Paz, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años, se días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) (Fdo.) Luis Ponce Lozada.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY**

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1958

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase **Monumento Nacional** la **casa en que nació el Coronel Gualberto Villarroel**, ubicada en la población de Villa Ribero, de la provincia Punata del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo programará las ceremonias protocolares que solemnicen la ejecución de la presente Ley.

Artículo 3º.- Habiéndose cedido al Estado la mencionada casa, por los herederos del malogrado coronel, autorízase al Poder Ejecutivo, efectúe los gastos Presupuestarios respectivos para la conservación de dicho inmueble.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 22 de septiembre de 1958.

(Fdo.)- Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.- Germán Quiroga Galdo, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- Oscar Donoso, Senador Secretario.- Alberto Lavadenz R., Senador Secretario.- Fuad Mujaes, Diputado Secretario.- Gil Coimbra, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO. - Germán Monroy Block, Ministro de Educación y Bellas Artes.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 6045**

VÍCTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Cochabamba y otras poblaciones aledañas sufren, anualmente, durante el período de lluvias, el peligro de inundaciones como consecuencia del desfoque de las vertientes del sur de la Cordillera del Tunari;

Que el absoluto despoblamiento forestal de la vertiente Sur de la Cordillera del Tunari favorece la erosión de los suelos, a cuya causa se ha formado conos de deyección de enorme amplitud que impiden delimitar el curso de las aguas;

Que el Estado eroga periódicamente considerables cantidades de dinero, para garantizar la propiedad de las poblaciones mencionadas, en obras de limpieza y dragado de lechos de ríos canales;

Que tales trabajos son de emergencia, puesto que dichos canales y torrenteras se colmaban todos los años;

Que la técnica aconseja, en estos casos, realizar obras de forestación e ingeniería, conforme a un plan científicamente elaborado;

Que la ejecución de un plan forestal no sólo favorecerá la conservación de los suelos y las especies forestales típicas sino que, garantizará la seguridad de la propiedad urbana y permitirá la modificación del clima semidesértico de la ciudad de Cochabamba;

Que en consecuencia es conveniente disponer la ejecución de un plan forestal en la vertiente Sur de la Cordillera del Tunari sobre terrenos no aptos para la agricultura.

Que el Decreto Supremo de 2 de agosto de 1939 y de 22 de enero de 1954 preven estas necesidades, concordando además con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo de 2 de agosto de 1953, elevado a rango de ley en 29 de octubre de 1956;

Que la Municipalidad de Cochabamba, en el Plano Regulador que rige el desarrollo de dicha ciudad y zonas circunvecinas, ha contemplado la necesidad de crear un área de forestación en la zona de la Cordillera del Tunari, situada al Norte de la citada capital;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase "**Parque Nacional Tunari**" la zona situada al Norte de la ciudad de Cochabamba, dentro de los siguientes límites: al Norte, la ceja de monte en la región de Tablas; al Sur, la Avda. de Circunvalación que limita al radio urbano de la ciudad de Cochabamba, de acuerdo al Plano Regulador de la misma; al Este la Quebrada de Arocagua; y al Oeste la Quebrada de la Taquiña.

ARTÍCULO 2.- Declárase, asimismo, de utilidad y necesidad públicas, la expropiación de los terrenos comprendidos dentro del área señalada, la misma que se sujetará a las previsiones del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley por la de 30 de diciembre de 1884, así como a las especificaciones contenidas en el artículo 3° de la ley de 25 de octubre de 1944, en cuanto al pago del valor de la indemnización. Quedan excluidos los alcances de la presente disposición legal, los terrenos cultivados y arborizados, y aquellos lugares en los que se hallen instaladas organizaciones industriales a la fecha de la promulgación del presente Decreto, salvo que las necesidades técnicas exijan la ejecución de obras defensivas contra las inundaciones.

ARTÍCULO 3.- El Plan General para la construcción del **Parque Nacional Tunari**, comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Levantamientos topográficos y aerofotogramétricos;
- b. Estudios de conservación de suelos y obras de ingeniería para la regularización del régimen de torrenteras;

- c. Estudios agrológicos, climatológicos y serviculturales para la elaboración de un plan de forestación integral, con especies adecuadas, y formación de bosques permanentes especiales, protectores y de explotación;
- d. Estudios y obras urbanísticas para la formación de unidades vecinales con huertos frutales, de una extensión superficial mínima de cinco mil metros cuadrados y una densidad de edificación máxima del cinco por ciento, edificación de barrios de vivienda;
- e. Estudios para regularizar y normar la subsistencia de las poblaciones suburbanas existentes a la fecha, quedando prohibida la realización de nuevas construcciones;
- f. Estudios para la construcción de centros de recreación y turismo (bosques urbanizados);
- g. Estudios y obras para la conservación y fomento de especies zoológicas no dañinas (caza y pesca);
- h. Estudios y construcción de caminos troncales y de acceso.

El Plan General será elaborado por la H. Municipalidad de Cochabamba en cooperación con el Servicio Forestal y de Caza dependiente del Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de iniciar las obras de necesidad inmediata.

ARTÍCULO 4.- La Municipalidad de Cochabamba y el Servicio Forestal y de Caza, se encargarán de hacer cumplir las disposiciones establecidas por los arts. 2º y 5º del Decreto Ley N° 3612 de 22 de enero de 1954, dentro del área que comprende el "Parque Nacional Tunari", quedando prohibida la extracción de materiales de construcción y crianza de ganado, salvo las excepciones que se determinará en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 5.- Ninguna operación de venta de propiedades inmuebles será válida, dentro de los límites del Parque Nacional Tunari, sin previa autorización del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad de Cochabamba organizará el Departamento Técnico del Parque Nacional Tunari, el cual estará integrado por personal idóneo que tendrá a su cargo la ejecución del plan general que refiere al artículo 3º del presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- Los gastos que demande la construcción del Parque Nacional Tunari serán cubiertos con:

- a. Los especialmente votados para este fin;
- b. Los provenientes de la venta en subasta pública, y bajo control municipal y del Servicio Forestal y de Caza, de especies forestales comerciales, debidamente clasificadas en el área del Parque, emergentes de los trabajos que se realicen;
- c. Permiso de caza y pesca;
- d. El dos por ciento del Presupuesto anual de la Prefectura del Departamento de Cochabamba y el dos por ciento del Presupuesto anual de la Municipalidad de la capital del mismo departamento;
- e. Las partidas que se votaren en el Presupuesto Nacional anualmente, dentro del programa de forestación integral del país.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Técnico del Parque Nacional Tunari, tendrá obligación de prestar su asesoramiento técnico a las Municipalidades de Quillacollo, Vinto y Tiquipaya, en cuanto concierne a obras de forestación y las que sean necesarias realizar en las zonas de la vertiente Sur de la Cordillera del Tunari correspondientes a sus distritos, con fines de defensa y seguridad contra las inundaciones y efectos de las erosiones provocadas por las torrenteras de la mencionada Cordillera.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Agricultura, Ganadería y Riegos y de Gobierno, Justicia e Inmigración, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO, Mario V., Guzmán Galarza, Alfonso Gumucio Reyes, José Fellman Velarde, J. Luis Gutiérrez Granier, José Antonio Arze M., Augusto Cuadros Sánchez, Fernando Ayala Requena, Roberto Jordán Pando, Simón Cuentas, Guillermo Jáuregui G., Raúl Pérez Alcalá, Jaime Otero C.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Elevado a rango de Ley N° 1262
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 9771**

GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 8 de marzo de 1927, y el Decreto Supremo Reglamentario N° 05918 de 6 de noviembre de 1961, establecen las normas para la declaración de los monumentos nacionales;

Que, el Convento Franciscano de Tarata, en esa provincia del Departamento de Cochabamba, fundado en 1759 como Colegio de Propaganda Fide ha sido por más de un siglo centro de las actividades civilizadoras de las zonas de los Guarayos, Chiquitos y Yuracarés o Chaparé, preparando el personal misionero para las reducciones y centros poblados de las expresadas regiones del territorio nacional;

Que, la aportación de este centro civilizador se halla expresamente reconocido en diversos documentos expedidos por el Mariscal Sucre, excluyendo a dicho Convento de los alcances de las leyes restrictivas de las comunidades religiosas de 23 de agosto y de 4 de diciembre de 1826;

Que, la acción cultural desarrollada por el Colegio Franciscano de Tarata se destaca asimismo en la obra publicitaria de su imprenta que funcionó anexas al Convento en el Siglo XIX editando obras que contribuyen al conocimiento geográfico, antropológico y otros aspectos de importantes regiones del territorio nacional;

Que, la Escuela de Artes y Oficios, dependientes del Convenio, constituyó, en su tiempo, un eficiente centro de educación industrial prestando positivos servicios al país al dotarle de elemento laboral calificado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara **Monumento Nacional** el **Convento Franciscano de Tarata**, Capital de la Provincia Esteban Arze, del Departamento de Cochabamba, incluido el Templo, Claustro y Biblioteca.

ARTÍCULO 2.- Se confía la custodia del monumento nacional declarado a la orden franciscana, bajo la tuición del Estado a través del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

ARTÍCULO 3.- El servicio de Urbanismo de la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba procederá al levantamiento de los planos de los edificios y toma de fotografías ilustrativas que deberán ser remitidas al Departamento de Preservación y Restauración de Monumentos Históricos y Arquitectónicos del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Urbanismo y Vivienda y de Educación y Cultura, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y un años.

FDO. GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ, Huáscar Taborga Torrico, Jorge Gallardo Lozada, Emilio Molina Pizarro, Gustavo Luna Uzquiano, Flavio Machicado Saravia, Jorge Prudencio Cossío, Javier Torres Goitia, Ramiro Villarroel Claire, Isaác Sandoval Rodríguez, Jorge Cadima Valdez, Edmundo Roca Vaca Diez, Enrique Mariaca Bilbao, Mario Velarde Dorado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 11008**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el sabio botánico boliviano Dr. Martín Cárdenas Hermosa, mediante testamento protocolizado en 9 de marzo próximo pasado, ha donado la casa de su propiedad ubicada en la Av. Perú N° 4166 de la ciudad de Cochabamba al Estado y Gobierno de Bolivia.

Que, su biblioteca, libros científicos raros y manuscritos, así como sus condecoraciones, medallas y diplomas forman un tesoro cultural y científico que enaltece a la Nación, constituyendo un ejemplo del esfuerzo de un hombre que impuso su voluntad de hacer Ciencia en Bolivia.

Que, la acción cultural y científica desarrollada por el profesor Dr. Martín Cárdenas Hermosa, como Director General de Secundaria y luego como Rector de la Universidad Mayor de San Simón hizo valiosos aportes para la educación en niveles de enseñanza media, universitaria y académica y aún popular mediante el patrocinio de conferencistas de reconocido prestigio internacional.

Que, la Ley de 8 de marzo de 1927 y su decreto reglamentario N° 05918 de 6 de noviembre de 1961 facultan al Gobierno declarar monumentos nacionales, los edificios donde vivieron y murieron ilustres bolivianos, así como libros raros, condecoraciones y medallas de personajes que han intervenido en forma excepcional en el ámbito cultural y científico.

Que, la voluntad del testador es correlativa con la Ley de 8 de marzo de 1927 y su decreto reglamentario de 6 de noviembre de 1961;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Acéptase la donación testamentaria instituida por el sabio botánico Dr. Martín Cárdenas Hermosa en favor del Estado y Gobierno Boliviano exaltando el interés demostrado por impulsar la investigación científica en el país.

ARTÍCULO 2.- Se declara **Monumento Nacional** la **casa** del que fue ilustre **Profesor Dr. Martín Cárdenas Hermosa**, situada en la calle Perú N° 4166 de la ciudad de Cochabamba, incluidos la biblioteca, condecoraciones, medallas y diplomas que le confirieron en su actividad cultural y científica.

ARTÍCULO 3.- Se confía la custodia del citado Monumento Nacional, al Centro de Amigos y Propulsores del Jardín Botánico de Cochabamba que tiene personería jurídica, debiendo esa entidad hacerse cargo de su conservación y cuidado bajo la tuición del Estado a través de la Corporación de Desarrollo de ese Departamento, la cual consignará la respectiva partida en su presupuesto anual.

ARTÍCULO 4.- Por la finalidad de beneficio colectivo a que han sido destinados los bienes yacentes al fallecimiento del Dr. Martín Cárdenas Hermosa, libérase de todo impuesto a dicha sucesión así como los impuestos fiscales y municipales al inmueble de la calle Perú N° 4166.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Wálter Castro Avendaño, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Jaime Tapia Alipaz, Guillermo Fortún Suárez, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Jaime Caballero Tamayo, Oscar Cornejo Clavijo, Mario Escobari Guerra.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Supremo N° 22396, 16/12/1989. Utilidad y necesidad nacional las documentaciones privadas.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO Nº 12555**  
 GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Gobierno Nacional ejercer tuición sobre el patrimonio artístico, arqueológico, histórico, y religioso de la República, de conformidad al Art. 191 de la Constitución Política del Estado;

Que, al Estado le corresponde proteger el acervo cultural y artístico de la Nación y velar por la eficiente conservación de los tesoros artísticos;

Que, en el Departamento de Cochabamba, Prov. Quillacollo, en el Templo de El Paso, existe arquitectura renacentista en la que se observa un gran retablo tallado en cedro y dorado a fuego con frontal de la plata labrada y enchape de oro laminado, data del año 1785 y una talla de Cristo del Buen Viaje;

Que, previos los informes técnicos del Departamento de Patrimonio Artístico;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **Monumento Nacional** el **Templo de El Paso de Quillacollo**, en el Departamento de Cochabamba.

El Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco años

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Víctor Castillo Suárez, Waldo Bernal Pereira, Julio Trigo Ramírez, Víctor Gonzales Fuentes, José Antonio Zelaya Salinas, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Jorge Torres Navarro, Wálter Núñez Rivero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos. - Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. - Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. - Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental. - Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.	

### LEY N° 586

LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1983

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.- Declárase ciudad **monumento histórico** a la antigua **Villa de Madrid**, hoy Villa de Tarata, capital de la provincia Esteban Arce del Departamento de Cochabamba y dispónese su conservación, restauración arquitectónica y puesta en valor como centro cultural, artístico y turístico de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1983.

Fdo. Oscar Zamora Medinacelli, Gualberto Claure Ortuño, Luís Añez Alvarez, Alfredo Monje Suarez, Alfonso Ferrufino Balderrama, Federico Alvarez Plata.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata, Jaime Ponce García.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1009**

LEY DE 31 DE AGOSTO DE 1988

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **monumento nacional al sitio arqueológico de Incallajta** ubicado en el departamento de Cochabamba, provincia Carrasco, cantón Machajmarca.

Artículo 2. Instrúyase a la Prefectura del Departamento de Cochabamba para que, en coordinación con el Servicio de Catastro Rural y el Ministerio de Asuntos Campesinos y otras instituciones pertinentes, ejecuten las tareas de delimitación y expropiación del Parque Arqueológico de Incallajta sobre las bases de los estudios y recomendaciones realizados por el Instituto de Investigaciones Antropológicas y Museo Arqueológico de la Universidad Mayor de San Simón, quien asesorará y supervisará dichos trabajos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho años.

Fdo. Ciro Humboldt Barrero, Walter Soriano Lea Plaza, Alfredo Cuellar Vargas, Ernesto Molina Panduro, Angel Gutierrez Alvarado, Neisa Roca Hurtado.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Juan Carlos Durán Saucedo, Enrique Ipiña Melgar, José Guillermo Justiniano Sandóval.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 1208**

LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero.- En homenaje a los heroicos defensores del patrimonio de Bolivia en la contienda del Chaco y como expresión permanente de gratitud a uno de sus más ilustres Comandantes dispónese la erección de un “**Monumento Nacional** al señor Mariscal don **Bernardino Bilbao Rioja**”, eminente conductor de las tropas bolivianas en las acciones de kilómetro 7, Cañada Strongest, Retoma de Alihuatá y Defensa de Villamontes.

Artículo Segundo.- El monumento será erigido en la ciudad de Cochabamba, en los predios del Gran Parque Público denominado “Mariscal Bernardino Bilbao Rioja”, por Ordenanza Municipal de 13 de octubre de 1987.

Artículo Tercero.- Los costos que demanden la construcción de dicho monumento serán cubiertos de la siguiente manera:

- 50 % de las recaudaciones que obtengan de la subasta de los surtidores de gasolina de Y.P.F.B. destinados a los Ex-combatientes y Beneméritos de la Guerra del Chaco, por D.S. 22407.
- 30 % del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.
- 20 % del Presupuesto de la H. Municipalidad de Cochabamba.

Artículo Cuarto.- Confórmase un “Comité Pro Monumento al Mariscal Bernardino Bilbao Rioja”, que tendrá a su cargo la preparación y supervisión de las obras a ejecutarse. Dicho Comité estará integrado por el prefecto del Departamento de Cochabamba, el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde de Cochabamba, el Comandante de la 7ª. División Aereotransportada y tres representantes de los Beneméritos y Viudas de la Guerra del Chaco a nivel nacional.

Artículo Quinto.- En el plazo de 30 días computables a partir de la promulgación de la presente Ley, el Comité Pro Monumento convocará a Concurso Nacional de Proyectos, los que serán calificados por una Comisión especialmente constituida al efecto mediante resolución del Comité. La adopción oficial del Proyecto Ganador, la aprobación de su ejecución y el contrato respectivo estarán a cargo del Comité Pro Monumento más un representante del Ministerio de Educación y Cultura y otro del Ministerio de Defensa.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa años.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Leopoldo López Cossío, Leopoldo Fernández Ferreira, José Luís Carvajal Palma, Luís Morgan López Baspineiro, Armando de la Parra S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Guillermo Capobianco Ribera, Hector Ormachea Peñaranda, Angel Zannier Claros.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 1262**

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Amplíase la extensión del “PARQUE NACIONAL TUNARI”, creado mediante decreto Supremo N° 06045 de 30 de marzo de 1962 hasta los límites siguientes: al Norte, la ceja del monte de la región de Tablas, al Sud, la Cota 2750, al Este el río Kenko o Kenko Mayu, y al Oeste la Margen Norte del Estrecho de Parotani.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declárase de utilidad y necesidad pública, la expropiación de los terrenos comprendidos dentro del área señalada, la misma que se sujetará a las disposiciones legales en vigencia. Quedan excluidos de los alcances de la presente ley, los terrenos cultivados y aquellos en los que se encuentran instalaciones industriales a la fecha de promulgación de la presente Ley, salvo que las necesidades técnicas exijan la ejecución de obras defensivas contra la erosión y las inundaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Créase la Unidad Gestora del “PARQUE NACIONAL TUNARI” como entidad autárquica, con personalidad jurídica, autonomía de gestión técnica, financiera y administrativa con domicilio en la ciudad de Cochabamba, conformada por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, la Prefectura, Corporación Regional de Desarrollo de Cochabamba, las HH. Municipalidades de Cochabamba, Quillacollo y Sacaba, la Universidad Mayor de San Simón y la Séptima División del Ejército.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Unidad gestora tendrá por funciones la planificación, ejecución de programas y proyectos, administración y supervisión del “PARQUE NACIONAL TUNARI”.

**ARTÍCULO QUINTO.** La dirección y Administración de la Unidad Gestora, corresponde a su Directorio y a las personas u organismos que éstos designen de conformidad a sus Estatutos. Su Directorio estará compuesto por un representante de las siguientes instituciones:

- Prefecto del Departamento
- Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios
- Corporación Regional de Desarrollo de Cochabamba
- H. Municipalidad de Cochabamba
- H. Municipalidad de Quillacollo
- H. Municipalidad de Sacaba
- Universidad Mayor de San Simón
- Séptima División del Ejército
- y de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente

**ARTÍCULO SEXTO.** La Unidad Gestora elaborará sus Estatutos y el Nuevo Plan General del “PARQUE NACIONAL DE TUNARI” en el plazo de doce meses a partir de la promulgación de la presente Ley, el mismo, que incluirá un levantamiento catastral de las propiedades existentes en el área del Parque.

El Plan General del Parque se ajustará en su formulación a los lineamientos fundamentales del desarrollo regional que define la Corporación Regional de Desarrollo de Cochabamba.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Queda terminantemente prohibida la extracción de material de construcción, así como la crianza de ganado en el área del Parque, salvo las excepciones que se determinaron en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Establecimientos de educación sean públicos o privados en todos sus ciclos, así como las Universidades que funcionan en el Valle Central de Cochabamba, programaran obligatoriamente una jornada anual por alumno dedicada a las labores de forestación del "PARQUE NACIONAL TUNARI". La Coordinación de esas jornadas estará a cargo de la Unidad Gestora del Parque.

ARTÍCULO NOVENO. El "PARQUE NACIONAL TUNARI", Tendrá los siguientes ingresos:

Recursos de fuente interna o externa específicamente destinados al Parque.

Los provenientes de la venta de especies forestales, comerciales que hubiesen cumplido su ciclo vital y que cuenten con el informe técnico del Centro de Desarrollo Forestal Regional, en subasta pública y bajo control de la Unidad Gestora.

Las Partidas que se votaren en el Presupuesto General de la Nación con destino al Parque y a los programas de Forestación integral del país.

ARTÍCULO DÉCIMO. Autorízase al Poder Ejecutivo, gestionar ante organismos internacionales y Gobierno amigos la obtención de los recursos financieros que fueren necesarios para la ejecución del Plan General del Parque.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 60 días, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Elena Calderón de Zuleta, Oscar Vargas Molina, Walter Villagra Romay, Ramiro Argandoña Valdez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Mauro Bertero Gutiérrez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 22938**

11 DE OCTUBRE DE 1991

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia solicitó la declaratoria de Reserva Nacional de Fauna Andina el sector denominado Incacasani-Altamachi de la provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba;

Que el Centro de Desarrollo Forestal Regional de Cochabamba, se halla a cargo de la reserva no declarada de la zona de Altamachi la que está considerada como un área excelente para la protección de camélidos con un contingente de más de 800 vicuñas y alrededor de 150 ejemplares en los sectores adyacentes;

Que si bien se halla en vigencia el Decreto Supremo N° 22641 de 8 de noviembre de 1990 y que dispone la veda general indefinida para el acoso, la captura, el acopio y acondicionamiento de animales silvestres, se ha constatado que existe una grave transgresión a la citada norma por cazadores estimulados por traficantes exportadores ilegales de cueros, pieles y animales vivos de la fauna nacional;

Que es necesario fortalecer las determinaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 22641 de 8 de noviembre de 1990 y el Decreto Ley N° 12301 de 14 de marzo de 1975, para proteger especies amenazadas de extinción.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar **Reserva Nacional de Fauna Andina Incacasani-Altamachi**, el área ubicada en la provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba, con una extensión aproximada de 23.300 Has.(23.3 Km<sup>2</sup>) y comprendida dentro de los siguientes límites perimétrales:

16° 45' 20", 66° 28' 50"

N Paralelos meridianos

16° 44' 40", 66° 23' 45"

S Paralelos meridianos

17° 00' 20", 66° 37' 00"

16° 58' 30", 66° 31' 10"

Artículo 2°.- La administración y manejo de la reserva que se halla a cargo del Centro de Desarrollo Forestal Regional de Cochabamba, debe establecer una oficina que coordine labores con la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia, la Corporación de Desarrollo de Cochabamba, representantes de comunidades campesinas y PRODEMA.

Artículo 3°.- A partir de la fecha quedan prohibidos nuevos asentamientos campesinos dentro de la reserva, sin perjuicio de que se proceda a la expropiación de terrenos por causa de necesidad y utilidad públicas.

Artículo 4°.- Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de animales silvestres, sea de carácter comercial o deportivo. La caza para fines científicos deberá ser autorizada por la Administración de la Reserva.

Esta prohibición estará vigente hasta que se multiplique la población animal protegida y se aprueben estudios para una explotación racional de la fauna en beneficio del Estado.

Artículo 5°.- El Ministerio de Finanzas; el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, el Centro de Desarrollo Forestal, la Corporación de Desarrollo de Cochabamba, y organismos nacionales é internacionales de protección a la fauna, procurarán el presupuesto necesario para la administración y manejo de la reserva.

Artículo 6°.- En un plazo de sesenta días hábiles la Administración de la reserva deberá elaborar los reglamentos respectivos.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas, Asuntos Campesinos y Agropecuarios así como Planeamiento y Coordinación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Helga Salinas Campana Min. Finanzas a. i., Abigail Pérez Medrano Min. Educación y Cultura a. i., Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 22940**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que el área comprendida entre las provincias Carrasco y Chapare del departamento de Cochabamba; la zona oeste del Bosque Permanente de Protección Sajta Ichilo, así como las “Cavernas del Rapechón” tienen límites definidos conforme consta en el informe técnico 6/91 elaborado por el Sub-Proyecto de Protección de Etnias y Recursos Renovables M.A.C.A. - BID;

Que en dicha área, se han producido asentamientos humanos que atentan contra la pausa y el equilibrio ecológico, por lo que de conformidad al Estatuto Orgánico del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios aprobado por decreto supremo 22232 de 23 de junio de 1,989, le corresponde a éste, supervisar la inventariación, explotación y uso racional de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente;

Que el artículo 129 del decreto ley 3464 de 2 de agosto de 1,953 establece que los grupos selvícolas se hallan bajo la protección del Estado y la propiedad colectiva y particular de las etnias son inalienables;

Que de conformidad a los artículos 137 y 170 de la Constitución Política del Estado, corresponde regular la explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **Parque Nacional** al área Comprendida entre las **provincias Carrasco**, Tiraque y Chapare del departamento de Cochabamba, incluyendo la **zona oeste del Bosque Permanente de Protección SAJTA ICHILO**, así como el área del **Santuario de Vida Silvestre “Cavernas del Rapechón”**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** A partir de la fecha se suspenden los tramites agrarios sobre dotación, consolidación, adjudicación y/o venta de tierras en el área declarada Parque Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** Los agricultores y colonos asentados dentro del Parque Nacional Carrasco que tengan títulos que acreditan su derecho propietario, podrán permanecer en el área con la condición de respetar las normas y reglamentos vigentes para los parques nacionales.

**ARTICULO CUARTO.-** Los agricultores, ganaderos y colonos asentados en el Parque Nacional Carrasco que no posean títulos que acrediten su derecho propietario, serán reubicados en un área distinta por el M.A.C.A. y a través del Consejo Nacional de Reforma Agraria y/o el Instituto Nacional de Colonización.

**ARTICULO QUINTO.-** Se garantiza el asentamiento de las tribus selvícolas dentro del perímetro del Parque Nacional mientras cumplan las normas de protección establecidos en la Ley de Vida Silvestre y Ley Forestal de la Nación.

**ARTICULO SEXTO.-** El Centro de Desarrollo Forestal Regional de Cochabamba bajo la supervisión del M.A.C.A. será responsable de la administración, conservación y mejoramiento del Parque Nacional Carrasco, en consecuencia se asignarán las partidas presupuestarias para tal cometido, además de gestionar recursos financieros internos y/o externos que permitan agilizar éste proceso.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Asuntos Campesinos y Agropecuarios así como Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Helga Salinas Campana Min. Finanzas a.i., Abigail Pérez Medrano Min. Educación y Cultura a.i., Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo. López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

### LEY N° 1347

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Declárase **Monumento y Patrimonio Nacional** a la **Iglesia “San Ildefonso”** de la ciudad de Quillacollo.

Artículo Segundo. Autorízase al Poder Ejecutivo buscar financiamiento nacional y/o extranjero para la refacción y conservación de este Patrimonio Nacional.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Carlos Farah Aquim, Oscar Vargas Molina, Walter Villagra Romay, Ramiro Argandoña Valdez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Samuel Doria Medina Auza, Jorge Quiroga Ramirez, Hedim Céspedes Cossio.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**Ley N° 2123**

LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley.

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase **MONUMENTO NACIONAL**, a la **ciudad de Totorá** capital de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO SEGUNDO.- Créase la COMISION NACIONAL DE PUESTA EN VALOR DE LA CIUDAD DE TOTORA, que estará presidida por el Prefecto del Departamento de Cochabamba, teniendo como Secretario a la persona del Viceministro de Cultura y como miembros, al Viceministro de Vivienda y Asentamiento Humano, Viceministro de Turismo, Director General de Patrimonio Cultural, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica y Operativa de Apoyo y Fortalecimiento al Sistema Nacional de Defensa Civil, Alcalde Municipal de Totorá, un representante de la Universidad Mayor de San Simón, un representante de las organizaciones cívicas de la región.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión se podrá reducir para fines operativos a un Comité Ejecutivo Permanente compuesto por: el Prefecto del Departamento de Cochabamba, el Director General de Patrimonio Cultural y Alcalde Municipal de Totorá.

ARTICULO CUARTO.- De las atribuciones de la Comisión:

- a) Efectuar la SUPERVISIÓN Y CONTROL en la restauración y conservación de bienes muebles e inmuebles situados en la ciudad de Totorá.
- b) Autorizar, supervisar y evaluar el PROCESO DE RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR Y REVITALIZACION DE TOTORA, encaminado hacia la conservación de acuerdo a la nueva dinámica que le den nuevos usuarios con la introducción de la novedad, para dar continuidad a la utilización de lo construido.
- c) Hacer cumplir todas las normas constitucionales, leyes, decretos supremos y disposiciones administrativas que protegen el área histórica y arquitectónica de la ciudad de Totorá.
- d) Demandar el concurso interinstitucional del sector, público y privado para la consecución de los fines propuestos.
- e) Aprobar el PLAN DE RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR Y REVITALIZACIÓN DE TOTORA y proponer todas las disposiciones para su mejor desarrollo.
- f) Gestionar y supervisar el financiamiento económico de parte de Organizaciones Nacionales e Internacionales como del propio Estado Boliviano para la ejecución del Plan.
- g) Regular, en base al plan trazado, toda intervención con respecto a los bienes muebles e inmuebles, integrantes del MONUMENTO NACIONAL.
- h) Supervisar y controlar la cabal ejecución del mencionado Plan.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión organizará bajo su dependencia un COMITÉ TÉCNICO compuesto por un equipo especializado y multidisciplinario de las instituciones participantes, dicho Comité se constituye en el órgano operativo de la Comisión y estará presidido por el Director General del Patrimonio Cultural.

ARTICULO SEXTO.- El Comité Técnico tendrá las funciones siguientes, las cuales son de carácter enunciativo pero no limitativo.

- a) Evaluar y analizar la situación general, proyecciones y requerimientos de Totorá.

- b) Diseñar el Plan de Restauración Puesta en Valor y Revitalización que incluya la inventariación y catalogación entre otros de todos los bienes culturales integrantes del MONUMENTO NACIONAL.
- c) Determinar las potencialidades económicas, creación de circuitos turísticos, encuentros culturales y otras actividades que permitan la autosustentación de la región.
- d) Evaluar, coordinar y llevar a cabo el seguimiento correspondiente con respecto al desarrollo del Plan de Revitalización de Totorá.
- e) Realizar informes periódicos y cuando así se requiera con respecto a la Comisión, sobre la evaluación, seguimientos, coordinación y desarrollo integral del PLAN.
- f) Emitir criterios técnicos en todo asunto sometido a su consideración.

ARTICULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa días. La Comisión encargada se regirá por su propio reglamento.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar Mustafá, Roberto Caballero Oropeza, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Magín Roque Humérez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Walter Guiteras Denis, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Maclean Abaroa, Tito Hoz de Vila Quiroga, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2526**

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de prioridad regional, la protección y conservación de la **Laguna de Cotapachi**, así como su área de taponamiento como **patrimonio natural y ecológico** del Municipio de Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO 2°.- Los límites naturales de la Laguna de Cotapachi son: al Norte con la Serranía del Calvario de Cotapachi, al Sud con la Serranía de Cotapachi, al este con el camino a ZOFRACO (Zona Franca de Cochabamba) y al Oeste con la Serranía de Caramarca.

ARTICULO 3°.- El Gobierno Municipal de Quillacollo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, así como de la gestión de demarcaciones y delimitaciones de las coordenadas geográficas.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Jorge Cortés Rodríguez, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 2528**

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

DECLARATORIA DE PATRIMONIO TURISTICO NACIONAL, VARIOS CIRCUITOS DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Turístico Nacional**, los siguientes circuitos turísticos del Departamento de Cochabamba:

- a. **Circuito turístico Arani – Vacas – Pocona – Totora – Pojo – Omereque – Pasorapa – Aiquile – Mizque.**
- b. **Circuito turístico Sacaba – Corani – Incachaca – Cavernas de Repechón.**
- c. **Circuito turístico: Colcapirhua – Quillacollo – Vinto – Sipe Sipe – Parotani – Capinota.**
- d. **Circuito turístico: Tarata – Cliza – Huayculli – Villa Ribero – Collpaciaco – Toco – Punata.**
- e. **Circuito turístico: Ayopaya – Arque – Tapacarí – Bolívar.**
- f. **Circuito turístico: Trópico de Cochabamba.**

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del área, deberá elaborar e implementar políticas de difusión y promoción de los circuitos turísticos indicados precedentemente.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Xavier Nogales Iturri, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	6
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>	

### LEY N° 2533

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural** de Bolivia, al **sitio Arqueológico de Incachaca**, ubicado en el Municipio de Colomi, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del área, la Prefectura de Cochabamba y el Gobierno Municipal de Colomi, deberán elaborar e implementar políticas de preservación y explotación turística del sitio arqueológico mencionado.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil tres años.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Xavier Nogales Iturri, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2536**

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural** de Bolivia, a la **Festividad Religiosa de la Virgen de Nuestra Señora de Urkupiña**, que se celebra el 15 de agosto en la ciudad de Quillacollo, con el objeto de preservar las tradiciones, costumbres, folklore y el espíritu religioso.

ARTICULO 2°.- Conformase una Comisión Interinstitucional para la organización y promoción de la Festividad Religiosa de la Virgen Nuestra Señora de Urkupiña, con la participación de representantes de la Prefectura del Departamento, Alcaldía Municipal de Quillacollo, Instituto Boliviano de Turismo, Asociación de Conjuntos y Fraternidades Folklóricas e Iglesia Católica.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo, queda encargado de tramitar y obtener recursos financieros nacionales e internacionales, para promover e incentivar el turismo, el espíritu religioso y las costumbres de la festividad religiosa Nuestra Señora de Urkupiña.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Xavier Nogales Iturri, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2582**

LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase a Aiquile, Capital Nacional del Charango y a la **Feria y Festival del Charango, Patrimonio Oral e Intangible de Bolivia.**

ARTICULO 2°.- El Viceministerio de Cultura, la Prefectura de Cochabamba y el Gobierno Municipal de Aiquile, en coordinación, quedan encargados de elaborar los instrumentos normativos asignando recursos para la protección, conservación y difusión de este acervo cultural.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes noviembre de dos mil tres años.

Fdo. Gonzalo Chirveches Ledezma, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Xavier Nogales Iturri, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 2865

LEY DE 1 DE OCTUBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **patrimonio histórico y cultural** de Bolivia a la **Colina de San Sebastián**, con la finalidad de mantener el espíritu cívico de la ciudadanía.

ARTICULO 2°.- Elabórase un proyecto multidisciplinario para hacer de la Colina San Sebastián un Parque Histórico, que cumpla con todas las garantías, y servicios para constituirse en un importante atractivo turístico, histórico y cultural.

ARTICULO 3°.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley la Prefectura del Departamento de Cochabamba, el Gobierno Municipal de Cercado, el Comando de la Policía Departamental, la Universidad Mayor de San Simón.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los quince días del mes de Septiembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de octubre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

27

Cochabamba

**LEY N° 2867**

LEY DE 1 DE OCTUBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de prioridad regional, la protección y conservación de la **Laguna de Alalay**, como **Patrimonio Natural y Ecológico** del Municipio de Cercado.

ARTICULO 2°.- La Prefectura del Departamento de Cochabamba, el Gobierno Municipal de Cercado, las Universidades de San Simón y Católica, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los quince días del mes de Septiembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de octubre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

Tipo Patrimonio:	Natural
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual
Estado:	Vigente
Leyes y decretos vinculados:	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

### LEY N° 3192

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárese **Capital Gastronómica** de Bolivia al **Departamento de Cochabamba**.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo a través del Viceministerio de Turismo en coordinación con la Prefectura, deberán elaborar políticas de promoción y difusión con fines turísticos.

ARTICULO 3. La Prefectura y los Gobiernos Municipales del Departamento de Cochabamba, deberán realizar una feria anual gastronómica rotativa entre los meses de enero – diciembre, a fin de consolidar a Cochabamba como la Capital Gastronómica de Bolivia y fomentar el turismo en los meses de baja receptividad de turistas en la región.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Norma Cardona de Jordán.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Abrogada	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3194**

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárese **Patrimonio Nacional, Ecológico, Religioso, Turístico Arqueológico, tangible e intangible** a la **Serranía de Cota**, comprendida entre las siguientes coordenadas:

VERT. NORTE ESTE

1 8071400 790000

2 8069500 790000

3 8069500 784000

4 8072400 784000

5 8074000 784700

6 8073600 786400

7 8072500 788000

8 8072500 789400

PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR

ZONA 19

DATUM GLOBAL: GEODESICO MUNDIAL (WGS-84)

ARTICULO 2. La Prefectura del Departamento y los Municipios de Quillacollo y Vinto, quedan encargados de la preservación y mantenimiento del área declarada Patrimonio Nacional.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Norma Cardona de Jordán.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 3195**

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárese a la **población de Tapacarí, Patrimonio Histórico y Cultural** de la Nación en reconocimiento al aporte en la formación de la Nación, así como la primera población del Departamento de Cochabamba y la preservación de su cultura quechua.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Educación y Desarrollo Económico quedan encargados de gestionar ante organismos nacionales e internacionales la preservación de este patrimonio histórico.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Norma Cardona de Jordán.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3197**

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárese **Patrimonio Cultural y Turístico** a la **Provincia Arque** del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo a través de los Viceministerios de Cultura y Turismo, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Norma Cardona de Jordán.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>		

**LEY N° 3466**

LEY DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

SANTOS RAMIREZ VALVERDE

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural** la celebración de las **Festividades Religiosas** de las capitales de las Provincias Carrasco, Mizque, Campero y Arani, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. **Festividad del Niño “San Salvador”** que se celebra en la localidad de Totora, el 1 de enero.
- b. **Festividad Patronal “Señor de Burgos”** que se celebra en la localidad de Mizque, entre el 13 al 15 de septiembre.
- c. **Festividad de la “Virgen de Candelaria”** que se celebra en la localidad de Aiquile, entre el 2 al 8 de febrero.
- d. **Festividad de la “Virgen La Bella”** que se celebra en la localidad de Arani, entre el 23 al 25 de agosto.

ARTICULO 2. La Prefectura del Departamento de Cochabamba, conjuntamente los Municipios respectivos, deberán difundir y apoyar económicamente la celebración de las Festividades Religiosas que han sido declaradas como Patrimonio Cultural en el artículo 1 de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil seis años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Jorge Aguilera Bejarano, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de septiembre de dos mil seis años.

FDO. SANTOS RAMIREZ VALVERDE PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Juan Ramón Quintana Taborga, Casimira Rodríguez Romero Ministra de Justicia e Interina de Educación y Culturas

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	4
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 3468

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara **Patrimonio Histórico** de la Nación a la **Colina de San Sebastián**, conocida como la "Coronilla", de la ciudad de Cochabamba.

ARTICULO 2. Se autoriza a la Prefectura y al Gobierno Municipal de Cercado del Departamento de Cochabamba, la disposición de recursos económicos destinados a la conservación, mejoramiento y restauración del Monumento a las Heroínas, el Monumento a las Armas y la Colina de San Sebastián.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de septiembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Tabora, Félix Patzi Paco.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3479**

LEY DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase “**Monumento Arqueológico Nacional**” a los **sitios arqueológicos incaicos** de **Cotapachi Central, Kharalaus Pampa, Jahuintiri**, ubicados en el Municipio de Quillacollo; **Kenamari** en el Municipio de Colcapirhua; e **Incarracay** en el Municipio de Sipe Sipe de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de los Viceministerios de Desarrollo de Culturas y Turismo, la Prefectura de Cochabamba y los Gobiernos Municipales respectivos, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Antropológicas y el Museo de la Universidad Mayor de San Simón, quedan encargados de la protección y conservación de los sitios arqueológicos incaicos.

ARTICULO 3. Se constituye el Comité impulsor para la elaboración y ejecución del “Proyecto Integral Arqueológico – Ecológico y Turístico Subregional del Valle Bajo de Cochabamba”, integrado por:

- Un representante del Viceministerio de Desarrollo de Culturas y de Turismo.
- Un representante de la Prefectura de Cochabamba.
- Un representante de los Gobiernos Municipales respectivos.
- Un representante del Instituto Antropológico y Museo de la Universidad Mayor de San Simón.
- Un representante de la Sociedad de Geografía, Historia y Arqueología de Quillacollo.
- Un representante del Colegio de Arquitectos de Quillacollo.
- Un representante de las Centrales Campesinas de cada Municipio.
- Un representante de la Iglesia Católica, y
- Un representante de la Séptima División, con sus unidades acantonadas en Cotapachi – Quillacollo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de septiembre de dos mil seis años.

Fdo. Roger Pinto Molina Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar, Jorge Aguilera Bejarano, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Celinda Sosa Lunda, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 3808**

LEY DE 24 DE DICIEMBRE DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase a la **festividad de la Virgen María “La Bella”, patrimonio cultural y religioso** del Departamento de Cochabamba que se celebra el 24 de agosto en el Municipio de Arani.

ARTÍCULO 2. Con la finalidad de preservar el espíritu religioso, las costumbres y tradiciones, quedan encargados de la organización de la festividad, el Gobierno Municipal de Arani, la Prefectura del Departamento de Cochabamba, insertando en sus presupuestos anuales recursos económicos para la promoción de la festividad con un enfoque religioso turístico.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Maria Magdalena Cajías de la Vega

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 4113

LEY DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase de **“Patrimonio cultural de Bolivia”** al **Festival Nacional del Piano “Hernán Rivera Unzueta”**, que se realiza anualmente en la ciudad Colonial de Totora, capital de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas, la Prefectura del Departamento de Cochabamba y el Gobierno Municipal de Totora, asignarán los recursos necesarios para la organización, protección, conservación y difusión del evento artístico musical del piano mencionado en el artículo precedente, en coordinación con el Comité Organizador del Festival de Piano “Festipiano”.

Remítase al Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los quince días del mes de agosto de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Orlando Careaga Alurralde, Santos Javier Tito Veliz, Martín Mollo Soto, Segundo Tobías Maida Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Romero Bonifaz, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 4116**

LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural**, la celebración de la **Festividad Religiosa Patronal “Virgen del Amparo”**, que se lleva a cabo en el Municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, cada tercer domingo de noviembre (movible) en la localidad de Sacaba.

Artículo 2. El Ejecutivo a través de la Prefectura del Departamento de Cochabamba y el Municipio de Sacaba, deberán difundir y apoyar económicamente la celebración de la Festividad Religiosa que ha sido declarada Patrimonio Cultural en el artículo 1 de la presente Ley.

Remítase al Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los quince días del mes de septiembre de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Orlando Careaga Alurralde, Santos Javier Tito Veliz, Martín Mollo Soto, Segundo Tobías Maida Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Romero Bonifaz, Pablo Cesar Groux Canedo

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY Nº 123

LEY DE 12 DE MAYO DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Inmaterial** de Bolivia, al **Instituto de Educación Integral y Formación Artística “Eduardo Laredo”** de la ciudad de Cochabamba, dentro de la clasificación de artes del espectáculo, música tradicional, danza y teatro.

Artículo 2. Los ministerios de Cultura y de Educación, deberán tomar las previsiones necesarias para cooperar en desarrollar los ámbitos académico y administrativo de esta experiencia educativa intercultural, como parte de su protección patrimonial.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes mayo de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, Roberto Iván Aguilar Gómez, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 217**

LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase al Departamento de Cochabamba “**Capital Gastronómica de Bolivia**”, por la diversidad culinaria propia de sus regiones, provincias y municipios.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios competentes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos Indígena Originario Campesinos, implementarán políticas públicas de promoción y difusión con fines culturales y turísticos.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios competentes en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, en el marco de sus competencias preservarán la producción agropecuaria tradicional en base a sus usos y costumbres ancestrales.

Artículo 4. Se abroga la Ley Nº 3192 de 30 de septiembre del 2005 y se deroga toda norma contraria a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

Fdo. Martha Poma Luque, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Agripina Ramírez Nava.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY Nº 279

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **sitio de interés Histórico Cultural y Nacional** al **Monumento de Las Heroínas de la Coronilla, El Paseo de los Héroes y al Monumento de Las Armas**, ubicados en la colina de San Sebastián, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, valorarán, catalogarán, restaurarán y conservarán de manera coordinada las riquezas artísticas.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Cochabamba, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 280**

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Nacional Monumental, Histórico, Cultural y Arquitectónico** del Estado Plurinacional de Bolivia, la **Catedral Metropolitana de Cochabamba**, ubicada en el Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. Se declara de prioridad la preservación de la Catedral Metropolitana de Cochabamba, en tanto Monumento Histórico, Cultural y Arquitectónico.

Artículo 3. Según normativa vigente, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado del Departamento Cochabamba, podrán gestionar fondos para la preservación, mantenimiento y restauración de la Catedral Metropolitana de Cochabamba.

Artículo 4. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural, mencionado en el Artículo 1.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Cochabamba, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY Nº 281

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese **Patrimonio Cultural Material** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **Monumento del “Cristo de la Concordia”**, de la ciudad de Cochabamba.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Culturas, queda encargado del registro, catalogación, emisión del certificado del Patrimonio Cultural Material del “Cristo de la Concordia”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Cochabamba, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

43

Cochabamba

**LEY N° 282**

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Declárese al Departamento de Cochabamba, “**Capital Nacional de la Práctica Deportiva del Vuelo en Parapente**”.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Culturas, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Cochabamba, en el marco de sus competencias, realizarán gestiones pertinentes para el desarrollo e incentivo de la práctica del deporte del vuelo en parapente, así como la inclusión del mismo en las políticas públicas de recreación y desarrollo del turismo.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Cochabamba, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo.

Tipo Patrimonio:	Mixto
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual
Estado:	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.

### LEY Nº 283

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara al Departamento de Cochabamba, **Capital de las Flores** del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. El nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante acuerdos intergubernativos con las Entidades Territoriales Autónomas, priorizarán la Floricultura en sus fases de producción, industrialización y comercialización en el Departamento de Cochabamba, a través de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de septiembre de dos mil doce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña , Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Cochabamba, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley Nº 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley Nº 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley Nº 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley Nº 801, 25/04/2016. Ratificación Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019, Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530</li> </ul>

**LEY Nº 293**

LEY DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Nacional Monumental, Histórico, Cultural y Arquitectónico** del Estado Plurinacional de Bolivia, el **Convento de las Carmelitas de Santa Teresa**, ubicado en el Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. Se declara de prioridad la preservación del Convento de las Carmelitas de Santa Teresa, en tanto Monumento Histórico, Cultural y Arquitectónico.

Artículo 3. Según normativa vigente, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado del Departamento Cochabamba, podrán gestionar fondos para la preservación, mantenimiento y restauración del Convento de las Carmelitas de Santa Teresa.

Artículo 4. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural, mencionado en el Artículo 1.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

### LEY N° 294

LEY DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Declárese **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Academia Nacional de Música “Man Cespéd”**, de la ciudad de Cochabamba.

**ARTÍCULO 2.** Los Ministerios de Culturas y Educación, deberán tomar las previsiones necesarias para cooperar en desarrollar los ámbitos académico y administrativo de esta experiencia de educación musical intercultural, como parte de su protección patrimonial.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Roberto Iván Aguilar Gómez, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 295**

LEY DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese **Patrimonio Histórico y Cultural** del Estado Plurinacional de Bolivia a las **Ruinas de Inka Raqay**, declaradas Monumento Arqueológico Nacional por Ley N° 3479 de 22 de septiembre del 2006, y al conjunto arqueológico de las ruinas de Inka Raqay, pertenecientes a la Cultura Quechua, ubicadas en la Comunidad Sindicato Agrario Linku, del Municipio de Sipe Sipe del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2. Se encomienda al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Viceministerio de Interculturalidad y Viceministerio de Turismo, coordinar con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, para gestionar el financiamiento, tanto externo como interno, para el proyecto de restauración, conservación, protección, preservación, investigación, promoción y difusión del patrimonio arqueológico Inka Raqay.

ARTÍCULO 3. Se dispone la ejecución de un Plan Integral Maestro de restauración, recuperación, preservación, conservación, investigación, promoción y difusión del conjunto arqueológico de las ruinas de Inka Raqay, en coordinación entre el Ministerio de Culturas, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, con participación de las organizaciones indígena originario campesinos, comunidad Linku y profesionales arqueólogos.

ARTÍCULO 4. El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, están a cargo de definir el área de influencia de amortiguación para fortalecer la promoción y difusión del conjunto arqueológico Inka Raqay como turismo comunitario educativo, mediante proyectos sociales de desarrollo en beneficio de la comunidad y del municipio, con participación concurrente del Ministerio de Culturas.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Elba Viviana Caro Hinojosa, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY Nº 298**

LEY DE 4 DE OCTUBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Festividad Religiosa del “Cristo Crucificado Señor de los Milagros”**, que se celebra en el Municipio de Punata, del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Punata, de acuerdo a sus competencias, apoyarán en la salvaguarda, promoción y fortalecimiento de la Festividad.

Artículo 3. El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, el Gobierno Autónomo Municipal de Punata y las Organizaciones Sociales que participan en la Festividad Religiosa del “Cristo Crucificado Señor de los Milagros”, quedan encargados de elaborar el Plan de Gestión de la Festividad.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Richard Cordel Ramírez, Mary Medina Zabaleta, María Elena Méndez León, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY Nº 323

LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárese **Patrimonio Cultural** del Estado Plurinacional de Bolivia, la celebración de la **Festividad Religiosa de Santa Vera Cruz “Tatala”**, que se lleva a cabo en la zona Sur del Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado, quedan encargados de difundir y promocionar la celebración de esta Festividad Religiosa.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 411**

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **patrimonio cultural, histórico y arqueológico** del pueblo Boliviano, a las **pinturas rupestres de Rumi Plaza**, ubicado en la comunidad Huari Pucara del Municipio de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Tiquipaya, de acuerdo a sus competencias, implementarán proyectos y políticas públicas para la investigación, restauración, preservación, protección, promoción y difusión de los grabados rupestres de Rumi Plaza, con fines educativos, históricos y turísticos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Fdo. Lilly Gabriela Montañó Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley Nº 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 434**

LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Natural, Cultural e Histórico** del Estado Plurinacional de Bolivia, al “**Bosque de Algarrobos**” de la comunidad de Tiataco, ubicado en el municipio de Arbieta de la provincia Esteban Arce del departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2. Se declara de Prioridad la conservación del “Bosque de Algarrobos” de la comunidad de Tiataco, por ser nativo, histórico y considerado reservorio de la biodiversidad, evitando la erosión del suelo y contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

ARTÍCULO 3. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Arbieta, en el marco de sus competencias, implementarán políticas públicas para la protección, conservación y manejo del “Bosque de Algarrobos” de la comunidad de Tiataco, con la finalidad de promover su desarrollo turístico, medicinal y cultural.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chavez Salazar, Marcelo Elío Chávez, Galo Silvestre Bonifaz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, José Antonio Zamora Gutiérrez, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

### LEY N° 572

LEY DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Pueblo Boliviano, la letra y música de la **canción “Oh, Cochabamba Querida”**, del cantautor Rubén Ramírez Santillán, con pseudónimo artístico “Jaime del Río”; por constituirse una manifestación y obra folklórica popular de valor cultural de interés del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado, de acuerdo a sus competencias, implementarán políticas públicas de protección, promoción y difusión como Patrimonio Cultural Inmaterial la canción “Oh, Cochabamba Querida”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Fdo. Zonia Guardia Melgar, Quintin Quispe Chura, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Pérez Valenzuela MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Pablo César Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8228 , 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 592**

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 2014

ALVARO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Festividad Religiosa de “San Lorenzo”**, que se lleva a cabo en el municipio de Colcapirhua del departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de protección, promoción y salvaguarda de la Festividad Religiosa de “San Lorenzo”, del municipio de Colcapirhua del departamento de Cochabamba.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Farides Vaca Suárez de Suárez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. ALVARO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE AUTONOMÍAS, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

## LEY N° 593

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 2014

ALVARO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **Museo de Historia Natural "Alcide D'Orbigny"**, ubicado en el municipio de Cercado del departamento de Cochabamba.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de protección, conservación, promoción, difusión y registro de todos los componentes del Museo de Historia Natural "Alcide D'Orbigny".

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Quintín Quispe Chura, Efrain Condori López, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Angel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. ALVARO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE AUTONOMÍAS, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 596**

LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del pueblo Boliviano, a la **festividad de “San Severino, el Santo de las Lluvias”**, que se celebra el último fin de semana del mes de noviembre de cada año, en el Municipio de Tarata del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2.

I. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, de acuerdo a sus competencias, apoyarán la protección, conservación, promoción y fortalecimiento de la festividad.

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, las instituciones y organizaciones sociales involucradas en la festividad de “San Severino, el Santo de las Lluvias”, quedan encargados de elaborar el Plan de Gestión de la Festividad, objeto de la presente declaratoria, en coordinación con el Ministerio de Culturas y Turismo.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Carlos Aparicio Vedia.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 601**

LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Héroe Nacional** al General Don **Esteban Mariano Arze Alba**.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios de Culturas y Turismo, y de Educación, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y los Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba y Tarata, de acuerdo a sus competencias, implementarán políticas públicas de recuperación de la memoria histórica del General Don Esteban Mariano Arze Alba, para su promoción y difusión, con fines educativos y culturales.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Municipio de Tarata del Departamento de Cochabamba, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley Nº 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

### LEY N° 631

LEY DE 15 DE ENERO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del pueblo boliviano, a la **“Festividad de la Virgen Nuestra Señora del Rosario Patrona de Vinto”**, que se celebra el 7 de octubre de cada año, en el municipio de Vinto del departamento de Cochabamba, por constituirse en una expresión viva de los valores culturales tradicionales, populares y religiosos de nuestro país.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Vinto, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, promoción, salvaguarda y protección de la “Festividad de la Virgen Nuestra Señora del Rosario Patrona de Vinto”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de enero de dos mil quince años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1016**

LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Casa Natal del Ex Presidente de Bolivia, Tcnl. Gualberto Villarroel López**, ubicado en el Municipio de Villa Rivero, Provincia Punata del Departamento de Cochabamba, por su valor Histórico y Arquitectónico.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Rivero, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de registro, conservación, restauración, preservación, protección y promoción de la Casa Natal del Ex Presidente de Bolivia, Tcnl. Gualberto Villarroel López.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Omar Paúl Aguilar Condo, Patricia M. Gómez Andrade, Gonzalo Aguilar Ayma, Sebastián Texeira Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1092**

LEY DE 27 DE AGOSTO DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “**Festividad de la Virgen de las Angustias**”, patrona del Municipio de Tiraque, de la Provincia Tiraque del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Tiraque, en el marco de sus competencias establecidas en la normativa vigente, podrán realizar actividades de promoción y protección de la “Festividad de la Virgen de las Angustias”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Fdo. Leónidas Milton Barón Hidalgo, Lilly Gabriela Montañó Viaña, Efraín Chambi Copa, Patricia M. Gómez Andrade, Sebastián Texeira Rojas, Margarita del C. Fernández Claure.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1129**

LEY DE 04 DE DICIEMBRE DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **Sitio Arqueológico “Piñami”**, como expresión cultural e histórica, ubicado en una superficie aproximada de 2.786,02 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), en el Distrito V, Manzana H de la Urbanización Quechisla, Zona de Piñami, del Municipio de Quillacollo de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, conforme a certificación del área y Ordenanza Municipal N° 033/2006 de fecha 3 de octubre de 2006, emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en el marco de sus competencias establecidas en la normativa vigente, podrán realizar acciones de promoción, difusión, fortalecimiento y protección del Sitio Arqueológico “Piñami”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Leónidas Milton Barón Hidalgo, Lilly Gabriela Montañó Viaña, Efraín Chambi Copa, Erwin Rivero Ziegler, Alicia Canqui Condori, Margarita del C. Fernández Claire.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

# TARIJA





### SUPERFICIE

**37 623 km<sup>2</sup>**

### POBLACIÓN

Censo 2012	<b>503 886</b>
Proyección 2021	<b>591 828</b>

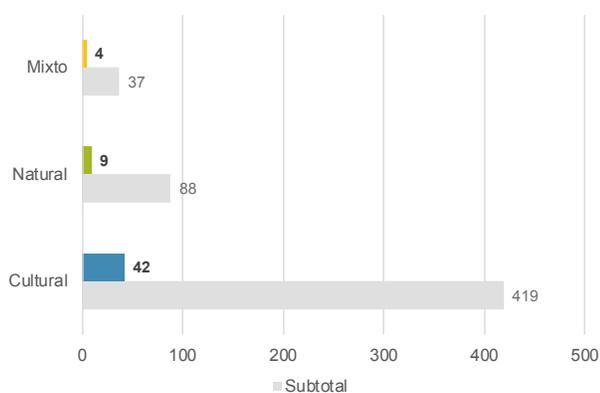
### MUNICIPIOS

**11** Bermejo, Caraparí, El Puente, Entre Ríos, Padcaya, **Tarija**, Uriondo, Villa San Lorenzo, Villamontes, Yacuiba, Yunchará

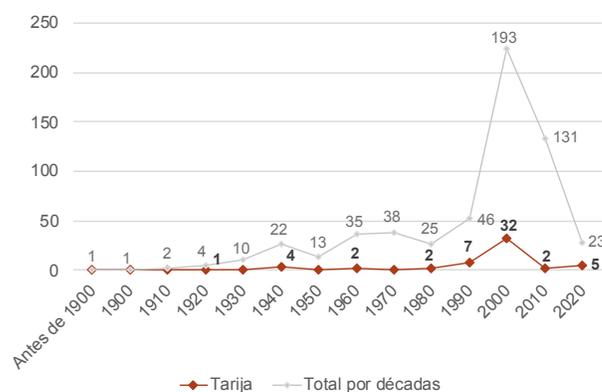
**MUNICIPIOS INDÍGENA  
ORIGINARIO CAMPESINOS  
0**

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **55**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.



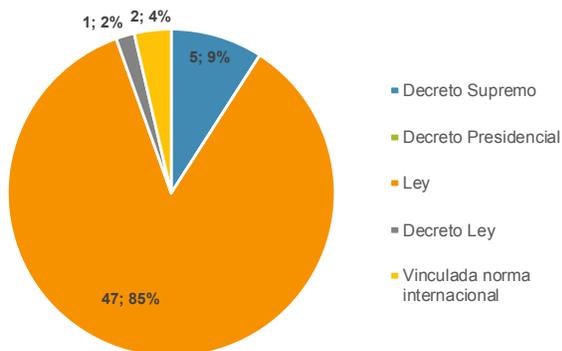
Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

La Loma de San Juan, es protegida en el **primer documento de declaratoria** como Monumento Nacional en

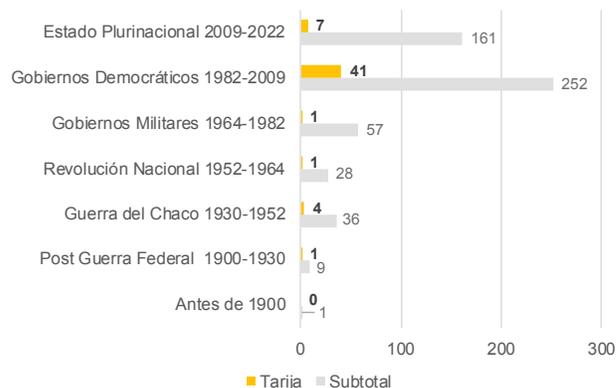
**1927**

Entre el **2000 y 2010** se realizaron **32** **declaratorias**, de las cuales **25** son bienes y expresiones culturales, **4** elementos naturales, y, 3 de carácter mixto.



Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

**47** Declaratorias se realizaron a través de leyes.

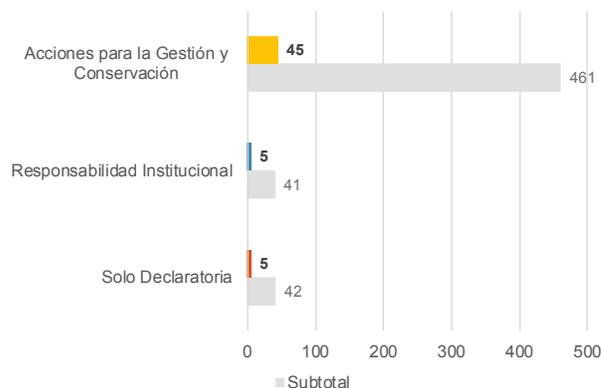


Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **41** declaratorias se realizaron en el periodo comprendido entre 1982 y 2009 Gobiernos Democráticos.

En el último documento de declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial se protege la **Festividad Religiosa de San Roque** de la comunidad de Lazareto, mediante Ley N° 1444 en el municipio de **Tarija**, el

**2022**



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Ley</a>	12/09/1927	Conservación Monumento Nacional <b>Loma de San Juan</b> .
2	<a href="#">Ley Nº 10</a>	03/09/1943	Declaratoria Monumento Nacional el Monumento al <b>Soldado Desconocido</b> erigido en Villamontes.
3	<a href="#">Ley</a>	27/12/1944	Declaratoria Monumento Nacional <b>Loma de San Juan</b> .
4	<a href="#">Ley</a>	26/09/1945	Declaratoria Monumento Nacional <b>casa en la que vivió el Coronel Eustaquio Méndez</b> .
5	<a href="#">Ley</a>	12/21/1948	Declaratoria Monumento Nacional <b>La Iglesia del Santuario de Chaguaya</b> .
6	<a href="#">Decreto Supremo Nº 5478</a>	26/05/1960	Declaratoria Monumento Nacional <b>Convento de San Francisco</b> .
7	<a href="#">Decreto Ley Nº 7807</a>	29/08/1966	Declaratoria Parque Nacional área denominada <b>Las Barrancas</b> .
8	<a href="#">Ley Nº 624</a>	01/04/1984	Construcción monumento <b>Cnl. José Eustaquio Méndez</b> , en la ciudad de Tarija
9	<a href="#">Decreto Supremo Nº 22277</a>	14/05/1989	Creación <b>Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía</b> (elevado a rango de Ley Nº 1328).
10	<a href="#">Decreto Supremo Nº 22721</a>	30/01/1991	Creación <b>Reserva Biologica de la Cordillera de Sama</b> .
11	<a href="#">Ley Nº 1321</a>	10/04/1992	Declaratoria Monumento Nacional <b>Casa Dorada</b> .
12	<a href="#">Ley Nº 1328</a>	23/04/1992	Creación Consejo de Administración <b>Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía</b> .
13	<a href="#">Decreto Supremo Nº 23288</a>	12/10/1992	Declaratoria Monumento Nacional <b>Refinería de Petróleo de Sanandita</b> .
14	<a href="#">Ley Nº 1435</a>	11/02/1993	Declaratoria Monumento Nacional <b>Santuario de Chaguaya</b> .
15	<a href="#">Decreto Supremo Nº 25010</a>	13/04/1998	Constitución <b>Parque Nacional Paleontológico de Tarija</b> .
16	<a href="#">Ley Nº 1895</a>	08/09/1998	Declaratoria Patrimonio Histórico, Religioso y Cultural <b>Fiesta Grande de San Roque</b> .
17	<a href="#">Ley Nº 2078</a>	19/04/2000	Declaratoria Patrimonio Nacional – Histórico, Religioso y Cultural <b>fiestas de la Virgen de Guadalupe</b> de las localidades de <b>Entre Ríos</b> y de <b>Caraparí</b> .
18	<a href="#">Ley Nº 2080</a>	04/19/2000	Declaratoria Patrimonio Histórico-Religioso y Cultural <b>varios elementos de la Mancomunidad Héroes de la Independencia Méndez – Avilés</b> .
19	<a href="#">Ley Nº 2083</a>	20/04/2000	Declaratoria <b>Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado de la Serranía del Aguaraque</b> .
20	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	13/06/2000	Designación Sitio Ramsar <b>Cuenca de Tajzara</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
21	<a href="#">Ley N° 2456</a>	21/04/2003	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural <b>Convento Franciscano de Tarija.</b>
22	<a href="#">Ley N° 2460</a>	02/05/2003	Declaratoria Patrimonio Tangible e Intangible <b>Cuenca del Río Guadalquivir.</b>
23	<a href="#">Ley N° 2464</a>	02/05/2003	Declaratoria Monumento Nacional <b>casa de la calle Campero N° 785</b> , esquina Bolívar de la ciudad de Tarija.
24	<a href="#">Ley N° 2465</a>	02/05/2003	Declaratoria <b>Parque Natural y Área de manejo integrado El Cardón.</b>
25	<a href="#">Ley N° 2653</a>	23/04/2004	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural <b>Biblioteca Municipal de Tarija Tomás O'Connor D'Arlach.</b>
26	<a href="#">Ley N° 2662</a>	23/04/2004	Declaratoria Monumento Nacional <b>Casa del Gral. Francisco Bourdeth O'Connor.</b>
27	<a href="#">Ley N° 2675</a>	23/04/2004	Declaratoria Patrimonio Histórico y Monumento Nacional <b>casa donde nació el Sgto. Froilán Tejerina.</b>
28	<a href="#">Ley N° 2678</a>	23/04/2004	Declaratoria Monumento Nacional <b>Pozo Petrolero Bermejo 2</b> , localizado en la Serranía de El Candado.
29	<a href="#">Ley N° 2839</a>	16/09/2004	Declaratoria Patrimonio Cultural, Intangible, Religioso y Oral la <b>Fiesta de la Virgen de Chaguaya.</b>
30	<a href="#">Ley N° 2851</a>	27/09/2004	Declaratoria Monumento Nacional y Patrimonio Histórico al <b>Hospital San Juan de Tarija.</b>
31	<a href="#">Ley N° 2852</a>	27/09/2004	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural la <b>Catedral San Bernardo de Tarija.</b>
32	<a href="#">Ley N° 2925</a>	15/12/2004	Declaratoria Patrimonio Cultural de Bolivia al <b>Festival Internacional del Lapacho.</b>
33	<a href="#">Ley N° 3033</a>	29/04/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico la <b>zona de la Tablada.</b>
34	<a href="#">Ley N° 3045</a>	29/04/2005	Declaratoria Patrimonio Nacional el <b>Festival Integral de la Cultura Abril en Tarija.</b>
35	<a href="#">Ley N° 3046</a>	29/04/2005	Declaratoria <b>Palmar Chico Capital de la Tradición Chaqueña.</b>
36	<a href="#">Ley N° 3048</a>	29/04/2005	Declaratoria <b>Ciudad de Tarija Capital Nacional de la Viña y el Vino.</b>
37	<a href="#">Ley N° 3055</a>	13/05/2005	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural al <b>templo de Salinas.</b>
38	<a href="#">Ley N° 3059</a>	19/05/2005	Declaratoria Pueblo Histórico Nacional al pueblo de <b>San Lorenzo.</b>
39	<a href="#">Ley N° 3370</a>	14/03/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural, Intangible y Oral la <b>Fiesta de Las Comadres</b> de la ciudad y Departamento de Tarija (Abrogada).
40	<a href="#">Ley N° 3377</a>	17/04/2006	Declaratoria de valor histórico y artístico regional la <b>Plaza "Luis de Fuentes"</b> de la ciudad de Tarija y los edificios que la circundan: la <b>Catedral y su atrio</b> , el <b>edificio del Concejo Municipal</b> , la <b>Biblioteca y el Museo de Paleontología.</b>

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
41	<a href="#">Ley N° 3378</a>	17/04/2006	Declaratoria Lugar Histórico y Patrimonio Histórico al área denominada <b>Ojo de Agua</b> .
42	<a href="#">Ley N° 3381</a>	17/04/2006	Declaratoria Patrimonio Nacional, ecológico y centro turístico a la represa del <b>Lago San Jacinto</b> .
43	<a href="#">Ley N° 3393</a>	10/05/2006	Declaratoria Patrimonio Religioso y Cultural la <b>Fiesta de San Santiago</b> , Patrono de la ciudad de Bermejo.
44	<a href="#">Ley N° 3463</a>	17/08/2006	Declaratoria Patrimonio Nacional Histórico, Cultural al <b>Complejo Conventual San Francisco de Tarija</b> .
45	<a href="#">Ley N° 3677</a>	25/04/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural Regional la <b>Fiesta de San Santiago</b> , en la localidad de Concepción.
46	<a href="#">Ley N° 3678</a>	25/04/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>Iglesia de La Angostura</b> .
47	<a href="#">Ley N° 3684</a>	08/05/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural, la elaboración de <b>Vino Semi Artesanal</b> (Vino Patero).
48	<a href="#">Ley N° 3762</a>	07/11/2007	Zona de Protección Ambiental al <b>Río Camacho</b> y sus afluentes.
49	<a href="#">Ley N° 590</a>	10/30/2014	Declaratoria Patrimonio Histórico, Cultural e Inmaterial la <b>Danza Religiosa Los Chunchos</b> .
50	<a href="#">Ley N° 1052</a>	04/04/2018	Declaratoria Héroe Nacional a <b>Eustaquio Méndez Arenas</b> más conocido como Moto Méndez.
51	<a href="#">Ley N° 1388</a>	19/08/2021	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Fiesta de la Vendimia Chapaca</b> .
52	<a href="#">Convención Patrimonio Cultural Inmaterial 2003</a>	14/12/2021	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad <b>La Fiesta Grande de Tarija</b> .
53	<a href="#">Ley N° 1429</a>	16/05/2022	Declaratoria Paisaje Natural y Cultural la <b>Laguna de Tajzara</b> .
54	<a href="#">Ley N° 1432</a>	22/06/2022	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad Religiosa de la Santa Cruz del Carmen de Paicho</b> .
55	<a href="#">Ley N° 1444</a>	14/07/2022	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Festividad Religiosa de San Roque</b> de la comunidad de Lazareto.

1

Tarija

**LEY**

LEY DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1927

HERNANDO SILES,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Se **conservará como monumento nacional el lugar denominado "Loma de San Juan"** de la ciudad de Tarija y la capilla en el existente, en homenaje a la consolidación de la libertad americana, donde las fuerzas libertarias al mando del General La Madrid y de los guerrilleros Méndez, Uriondo Avilés, Mendieta y Rojas afianzaron en aquella parte del Alto Perú el 4 de mayo de 1817 la independencia continental.

Artículo 2°.- Se consignará en el Presupuesto Nacional de 1928 la suma de diez mil bolivianos, con destino a la expropiación, conservación y mejora de dicho lugar, declarando de necesidad y utilidad pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de septiembre de 1927

ROMÁN PAZ - Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S. S. - E. Prudencio D. S.- José Gil S. D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 12 días del mes de septiembre de 1927 años.

H. SILES.- V. Muñoz Reyes.

Es conforme:

V. A. Saracho.- Oficial Mayor de Instrucción Pública y Agricultura.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 10**

DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1943

MONUMENTO NACIONAL.- Declárase el Monumento al Soldado Desconocido erigido en Villamontes.

Ministerio de Defensa

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Declárase **Monumento Nacional** el **Monumento al Soldado Desconocido** erigido en Villa Montes por el Rotary Club en homenaje al Héroe Anónimo caído en defensa de la integridad territorial en la pasada Campaña del Chaco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 30 de agosto de 1943.

Manuel Carrasco J.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- F. Capriles, Senador Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.

Pon tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Miguel Candia.

ES CONFORME: Cnl. Murillo, Ayudante General.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

LEY

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1944

**MONUMENTO NACIONAL.** — Se declara la "**Loma de San Juan**" de la ciudad de Tarija, en homenaje, a los guerrilleros tarijeños de la campaña de la Independencia Nacional. Se dispone su expropiación para la formación de parque infantil.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1o. — Se declara de necesidad y utilidad públicas la expropiación de la "**Loma de San Juan**", en la ciudad de Tarija, en el área comprendida entre la bifurcación de los caminos que parten al final de las calles "Bolívar" y "Cochabamba" y el nacimiento de la indicada colina.

Artículo 2o. — En cumplimiento de la ley de 30 de diciembre de 1884, que eleva a rango de ley el decreto supremo de 4 de abril de 1879, la Prefectura del Departamento de Tarija, en el plazo perentorio de treinta días computables a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, terminará la expropiación a que se refiere la presente disposición.

El pago de la expropiación se hará de acuerdo a la ley de 25 de octubre de 1944.

Artículo 3o. — Estos terrenos se destinarán exclusivamente para la formación de un parque infantil, que será arborizado por la Junta Agropecuaria Departamental con sus recursos propios.

Artículo 4o. — Para la organización del referido "Parque Infantil", se destinan, en su totalidad, los impuestos sucesorios indirectos de la que fué señora María Donoso viuda de Vaca.

Artículo 5o — En homenaje a los guerrilleros tarijeños de la campaña de la independencia nacional, se declara monumento nacional la "Loma de San Juan", sin que, por consiguiente, se puedan permitir trabajos que no fueren otros que los necesarios motivados por la presente ley.

Artículo 6o. — En la parte superior de la "Loma de San Juan", el Poder Ejecutivo mandará construir un mástil para la bandera nacional. Toda concentración escolar se realizará en este sitio histórico, en la ciudad de Tarija.

Artículo 7o. — La ejecución, conservación, mejoramiento, etc., de estas obras, correrá a cargo del Comité Pro Parque Infantil organizado en la ciudad de Tarija. Los fondos serán invertidos con intervención de la Prefectura del Departamento, Alcaldía Municipal, Contraloría Departamental y Federación Obrera Sindical y manejados, exclusivamente, por el Comité Pro Parque Infantil de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 21 de diciembre de 1944.

D. Foianini. — G. Monroy Block, Convencional Secretario.— R. Soriano E., Convencional Secretario.--A. Zamorano, Convencional Secretario. — C. Morales A., Convencional Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 27 días del mes de diciembre de 1944 años.

G. VILLARROEL. — My. A. Quinteros.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

4

Tarija

LEY

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945

MONUMENTO NACIONAL.— Declárase la casa en que vivió el guerrillero Cnl. Eustaquio Méndez, ubicada en San Lorenzo.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Declárase **Monumento Nacional** la **casa** situada en la plaza principal de San Lorenzo, en la que vivió el famoso guerrillero de la Independencia **Coronel Eustaquio Méndez** debiendo habilitarse en sus dependencias un museo histórico a cargo del Departamento de Cultura de la Municipalidad de Tarija; dicha casa pertenece en la actualidad a la señora Lindaura Molina.

Artículo 2o.— Declárase de necesidad y utilidad pública dicho inmueble, debiendo consignarse en el próximo presupuesto nacional, la suma de cincuenta mil bolivianos (Bs. 50.000.—) para gastos de expropiación del edificio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 21 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. J. Calero V.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY**

LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1948

MONUMENTO NACIONAL.- Declarase el Santuario de Chaguaya, provincia Arce, Departamento de Tarija.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la si-guiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°- La **Iglesia del Santuario de Chaguaya**, provincia Arce, del departamento de Tarija, se la declara como "**Monumento Nacional**".

Artículo 2°- En el Presupuesto Nacional de Culto, de la gestión del año 1949, se consignará la suma de cincuenta mil bolivianos (Bs. 50.000.-) destinadas para reparaciones y conservación del citado Templo que pasa a la categoría de "Monumento Nacional".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.- A. Landívar Ribera.- C. López A. S. S.- A. Sartí, S. S.- A. Quezada A., D. S.- D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República,

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG. - J. Paz Campero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

6

Tarija

**DECRETO SUPREMO N° 5478**

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que Fray Mamerto Esquiú, ilustre sacerdote y orador argentino, residió en Tarija en los años 1862 a 1864 y ocho años en Sucre, desempeñando la cátedra de Teología en la Universidad Mayor de San Francisco Xavier;

Que el Convento de San Francisco de Tarija, fue morada del "Orador de la Constitución de Mayo" y foco de irradiación de su fecundo apostolado;

Que es necesario precautelar la conservación del histórico Convento, en el que aún se conservan celdas análogas a la que ocupó Fray Mamerto Esquiú y la Biblioteca formada por tan preclaro sacerdote;

Que como homenaje al sesquicentenario de la Revolución de Mayo, procede adherirse al reconocimiento de la ilustre personalidad intelectual y humanitaria de Fray Mamerto Esquiú;

DECRETA:

Artículo 1°— Declárase **Monumento Nacional**, el **Convento de San Francisco**, de la ciudad de Tarija.

Artículo 2°— La Dirección General de Cultura y la autoridad política de ese Departamento, se encargarán del resguardo y custodia de ese Monumento.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

(Fdo).— HERNAN SILES ZUAZO.— Germán Monroy BJock.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 7807**

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la tala indiscriminada de las especies forestales nativas en el valle de Tarija ha ocasionado fenómenos erosivos causando desequilibrios ecológicos y destruyendo las tierras de suyo empobrecidas;

Que la División de Forestal, Caza y Pesca, del Ministerio de Agricultura, dentro de su programa de “recuperación de suelos”, ha elegido una superficie piloto de trescientas cuarenta y siete hectáreas con mil cincuenta y nueve metros cuadrados en el valle tarijeño para trabajos de reforestación en ejecución, conservación y recuperación de suelos y vegetación nativa, con el fin de crear y organizar un Parque Forestal;

Que dicha superficie compuesta de especies xerofíticas como “prosopis ferox”, “prosopis juliflora”, “acacia visco” y otras especies forestales introducidas hasta la fecha, sirve de albergue a una rica fauna silvestre, como ser “Gallináceas” (perdiz), “Colúmbidos” (palomas) y otras;

Que es deber del Supremo Gobierno evitar se destruyan los bosques de protección, salvaguardando las obras realizadas con recursos fiscales en beneficio del Departamento de Tarija;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se declara **Parque Nacional** de área denominado “**Las Barrancas**”, situado en las Provincia Cercado del Departamento de Tarija, que abarca una superficie de 347 Has. 1.059.- m<sup>2</sup>., dentro de los límites siguientes:

AL NORTE: Con el Bordo de San Mateo, propiedad de Felipe Trujillo.

AL SUR: Con las propiedades de Francisco Castillo, Humberto Velásquez, Roberto Rodríguez y Antonio Moreno y familia.

AL ESTE: Con la propiedad afectada por la Reforma Agraria de Víctor Navajas y la propiedad de Rosario Figueroa.

OESTE: Con el camino carretero Tarija-Villazón.

ARTÍCULO 2.- Los rumbos y distancias del Parque que llevará el mismo nombre de “Las Barrancas” son las siguientes:

AB -	S.	13°	30'	E.	Distancia	1.620	mts.
BC -	S.	22°	15'	E.	"	1.560	"
CD -	N.	68°	45'	E.	"	868	"
DE -	N.	9°	00'	O.	"	2.016	"
EF -	N.	34°	00'	O.	"	1.326	"
FA -	S.	61°	30'	O.	"	834	"

ARTÍCULO 3.- Queda terminantemente prohibida, dentro de los límites descritos en el artículo anterior, la dotación de tierras, la destrucción de la vegetación, el pastoreo y la caza y toda otra actividad destructora, sujeta a las penalidades establecidas en la Legislación Forestal.

ARTÍCULO 4.- Se encarga la administración, conservación e incremento de estos bosques a la División Forestal, Caza y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis años.

FDO. GRAL. RENÉ BARRIENTOS ORTUÑO, Alberto Crespo Gutiérrez, Antonio Arguedas M., José Romero Loza, Edgar Ortiz Lema, Vicente Mendoza Nava, Rolando Pardo R., Cnl. César Loma Navia, Hugo Bozo Alcócer, Florencio Alvarado M., Fadrique Muñoz Reyes, Cnl. Juan Lechín S., Marcelo Galindo de U., Fernando Diez de Medina.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 624**

LEY DE 1° DE ABRIL DE 1984

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Se destina la cantidad de hasta doscientos millones de pesos bolivianos y se autoriza al Poder Ejecutivo en desembolso en forma prioritaria, con cargo a la partida de asignaciones globales del Presupuesto General de la Nación, para erigir un **monumento al Cnl. José Eustaquio Méndez**, en la ciudad de Tarija, en ocasión de la celebración del bicentenario de su nacimiento.

Artículo Segundo. La administración de los fondos previstos en el artículo anterior estará a cargo de un comité pro monumento al Cnl. José Eustaquio Méndez, constituido de la siguiente manera.

1. El Alcalde Municipal de Tarija.
2. Un delegado de CODETAR.
3. Un delegado de Comité Cívico de Tarija.
4. Un delegado de la oficina del Plan Regulador de la ciudad de Tarija.
5. Un delegado del Comité pro bicentenario del nacimiento del Cnl. José Eustaquio Méndez.
6. Un delegado de la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero. Todos los desembolsos financieros serán efectuados con previa aprobación del Comité y con la intervención de la Contraloría Departamental de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de marzo de 1984.

Fdo. Julio Garrett Aillon, Gualberto Claire Ortuño, Heberto Castedo Llado, Alfonso Ferrufino Valderrama, Federico Alvarez Plata Plata.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Fernando Baptista Gumucio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levantan en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO Nº 22277**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERADO:

Que la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 136 que son de dominio originario del Estado el suelo y subsuelo con todas sus riquezas naturales, debiendo la ley establecer las condiciones de este dominio así como su concesión y aprovechamiento.

Que la Ley General Forestal de la Nación, en su artículo 4, señala que son funciones y atribuciones del estado, por razones de utilidad pública, prevenir y combatir la erosión de los suelos, proteger las cuencas hidrográficas mediante la conservación, mejoramiento o establecimiento de macizos forestales y la ejecución de obras que almacenen y regulen las corrientes de agua, en resguardo de las poblaciones urbanas y rurales y preservando la riqueza forestal existente en las diversas zonas del país.

Que es deber del Supremo Gobierno, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, velar por la conservación, protección, fomento y racional aprovechamiento de la fauna silvestre existente en el territorio nacional.

Que las autoridades político-administrativas, así como las instituciones cívicas y de protección de la flora y fauna del departamento de Tarija, han solicitado al Poder Ejecutivo se dicte una medida legal que declare Reserva Nacional de Flora y Fauna la zona de "Tariquía", jurisdicción de las provincias O'Connor, Arce y Gran Chaco del referido departamento.

Que con el fin de planificar el aprovechamiento nacional, sostenido y sistemático de los recursos naturales renovables existentes en la referida zona, debe procederse a cuantificar e inventariar sus recursos de flora y fauna y a realizar los estudios atinentes a sus recursos hídricos, problemas de sedimentación, suelos, ecología, edafología y otros que sean pertinentes.

Que por otra parte, se ha llegado a la conclusión de que deben implementar medidas y acciones legales tendentes a la protección de la flora y fauna, gea, recursos hídricos en general y toda la biota de la región.

Que el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios ha solicitado la declaración de Reserva Natural de Flora y Fauna "Tariquía" del área cuyo plano se adjunta.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase la **Reserva Nacional de Flora y Fauna "Tariquía"**, cuya superficie aproximada es de 246.870 Has., con la delimitación siguiente:

Provincias: O'Connor, Arce y Gran Chaco.

Departamento: Tarija

PUNTO DE REFERENCIA

22° 10' 30'' Latitud Sud

64° 40' 00'' Longitud Oeste

UBICACION GEOGRAFICA DEL AREA:

21° 45' 00'' 22° 20' 28'' Latitud Sud

64° 6' 12'' 64° 36' 00'' Longitud Oeste

PUNTO AZIMUT DISTANCIA

PR-PP 77° 00' 6.500

PP-P1 00° 00' 18.750

P1-P2 36° 30' 21.000

P2-P3 13° 30' 10.000

P3-P4 90° 00' 24.250

P4-P5 111° 00' 5.375

P5-P6 90° 00' 9.000

P6-P7 197° 00' 40.000

P7-P8 136° 30' 16.000

P8-P9 192° 00' 12.750

P9-P10 270° 00' 31.250

P10-P11 00° 00' 19.250

P11-PP 270° 00' 17.625

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pobladores campesinos con áreas agrícolas y ganaderas, serán mantenidos bajo la condición de respetar los ecosistemas y las disposiciones legales agrarias, forestales y de vida silvestre que regulan la materia. Aquellas concesiones que no hayan sido explotadas durante los periodos prescritos por Ley, serán revertidas al dominio del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha y dentro del área asignada a la Reserva Nacional de Flora y Fauna "Tariquía", queda terminantemente prohibida la dotación y adjudicación de tierras por parte del Instituto Nacional de Colonización y del Consejo Nacional de Reforma Agraria, así como toda forma de aprovechamiento forestal, de caza y pesca, sea de carácter comercial o deportivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Desarrollo Forestal, Regional Tarija, queda encargado de la administración de la Reserva Nacional de Flora y Fauna "Tariquía", de conformidad con el Título Tercero del D.L. No. 12301 de 14 de marzo de 1975, debiendo efectuar los estudios que fueren necesarios para su mejor desarrollo y organización, así como para conseguir, bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, asistencia técnico-científica y económica de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, a los fines de una administración idónea y eficiente de la Reserva.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Eduardo Pérez Beltrán, Valentin Abecia Baldiviezo, Alfonso Revollo Thenier, Fernando Romero Moreno, Ramiro Cabezas Masses, Enrique Ipiña Melgar, Alfonso Balderrama Maldonado, Luis F. Palenque Cordero, Luis A. Peña Rueda, Joaquin Arce Lema, Jaime Villalobos Sanjinés, José G. Justiniano sandoval, Fernando Illanes de la Riva, Roberto Roca Iriarte, Walter Zuleta Roncal, Herman Antelo Laughlin, Jaime Zegada Hurtado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Elevado a rango de Ley N° 1328
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 22721**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERADO:

Que el Gobierno nacional, preocupado por la grave depredación que sufre la flora y fauna del país, tiene el propósito de lograr su uso sostenido para el mejoramiento de las condiciones de vida, individual y colectiva, mediante la conservación del medio ambiente y la naturaleza con el establecimiento de zonas que permitan el desarrollo de programas experimentales o definitivos de preservación, protección, ordenamiento y manejo de animales silvestres, flora, suelos y aguas;

Que se ha realizado, cumpliendo esos objetivos, estudios de la zona y área de influencia de la cordillera de Sama, en la provincia Méndez, departamento Tarija, que han revelado la necesidad de adoptar medidas urgentes que eviten continúe el peligroso deterioro de la zona que arriesga la misma existencia de sus ecosistemas y población asentada, razones que justifican su conservación y hacen necesaria la creación de una reserva biológica que incluya toda la zona.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase la **RESERVA BIOLÓGICA DE LA CORDILLERA DE SAMA**, provincia Méndez, departamento de Tarija, con un área de CIENTO OCHO MIL QUINIENTAS HECTAREAS (108.500 Has.), cuya delimitación poligonal es la siguiente:

Ubicación geográfica del punto

de referencia (P.R.): la ciudad

De Tarija comprendida entre:

21° 32' 00" latitud Sud

64° 34' 00" longitud Oeste

PUNTOS AZIMUTS DISTANCIAS

PR-PP 242° 00 8.750 m

PP-P1 214° 00 8.000 m

PL-P2 205° 00 4.750 m

P2-P3 192° 00 9.250 m

P3-P4 196° 00 12.250 m

P4-P5 270° 00 16.250 m

P5-P6 318° 00 7.000 m

P6-P7 18° 00 22.500 m

P7-P8 39° 00 16.250 m

P8-P9 3° 00 23.500 m

P9-P10 90° 00 10.000 m

P-10-P-11 178° 00 22.000 m

P-11-PP 175° 00 12.200 m

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se prohíbe, a partir de la fecha, la ocupación de tierras en la reserva biológica creada, sea mediante asentamiento o dotaciones y adjudicaciones de concesiones mineras, así como toda actividad de caza o pesca comercial o deportiva y la tala de árboles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se mantiene las concesiones agrícolas, ganaderas o de otra clase adjudicadas antes de la creación de la Reserva Biológica de la Cordillera de Sama, con la condición que sus concesionarios respeten estrictamente las disposiciones que norman la reserva. Se revertirá al Estado las concesiones no explotadas en los plazos previstos por ley o que lo son con violación de normas legales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se encomienda a la oficina regional del Centro de Desarrollo Forestal de Tarija la atención de la Reserva Biológica de la Cordillera de Sama, autorizándole conformar un organismo sin fines de lucro encargado de su organización, administración, financiamiento y demás acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo recurrir a la cooperación de instituciones nacionales o del exterior abocadas a la conservación, protección, fomento y utilización racional de los recursos naturales.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Defensa Nacional e Interior, Migración y Justicia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Javier Murillo de la Rocha Min. RR.EE. y Culto a.i., Guillermo Capobianco Ribera, Héctor Ormachea Peñaranda, Gustavo Fernández Saavedra, Enrique García Rodríguez, David Blanco Zabala, Guillermo Fortún Suárez, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflo, Guido Céspedes Argandoña, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Wálter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti, Mario Rueda Peña.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 1321**

LEY DEL 10 ABRIL DE 1992

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero.- Declárase **monumento nacional**, la **Casa Dorada** de la ciudad de Tarija.

Artículo Segundo.- Encomiéndase al Instituto Boliviano de Cultura, el marcado con una placa que lo identifique como "Monumento Nacional".

Artículo Tercero.- Autorízase al Poder Ejecutivo, asignar las partidas presupuestarias para su restauración, mantenimiento, equipamiento, conservación y funcionamiento.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Poder Ejecutivo, gestionar asistencia técnica y financiera internacional para el equipamiento sin perjuicio de que se disponga la asignación de partidas presupuestarias para la restauración, mantenimiento, conservación y funcionamiento del mencionado monumento.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 6 de abril de 1992.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gaston Encinas Valverde, Carlos Farah Aquim, Oscar Vargas Molina, Walter Villagra Romay, Ramiro Argandoña Valdez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Hedim Céspedes Cossio, Jorge Quiroga Ramirez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1328**

LEY DE 23 ABRIL DE 1992

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero.- Elévase a rango de Ley de la República, el Decreto Supremo N° 22277 del 1ro. de agosto de 1989, por el que se crea la **Reserva Nacional de Flora y Fauna "TARIQUIA"**.

Artículo Segundo.- Créase el Consejo de Administración de la Reserva, conformado por organizaciones regionales gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la problemática medio ambiental, que a continuación se enumeran:

La Secretaría Nacional del Medio Ambiente.

La Corporación Regional de Tarija

El Centro de Desarrollo Forestal.

La Organización Gubernamental CENPRODER (Centro de Promoción y desarrollo Rural).

La Organización no gubernamental PROMETA (Protección Medio Ambiente Tarija).

El Comité de Reforestación.

Dicho Consejo de Administración, deberá elaborar sus Reglamentos Internos en el lapso de los 30 días siguientes de la promulgación de esta Ley.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Elena Calderón de Zuleta, Oscar Vargas Molina, Walter Villagra Romay, Ramiro Argandoña Valdéz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Samuel Doria Medina Auza, Oswaldo Antezana Vaca Diez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

## DECRETO SUPREMO Nº 23288

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERADO:

Que constituye un hecho importante y destacado en la historia petrolera del país, la primera refinería de petróleo construida en Bolivia en el año 1927, cuyas instalaciones se encuentran actualmente en la jurisdicción de la Escuela de Cóndores de Bolivia en la localidad de Sanandita, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Que la refinería de petróleo de Sanandita ha operado en forma ininterrumpida durante 51 años (1927-1978) con una capacidad inicial de 126 BPD de gasolina y fue posteriormente ampliada a 600 BPD, constituyéndose en uno de los principales soportes de la economía nacional y fuente de abastecimiento del mercado interno.

Que de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado y la Ley de 8 de marzo de 1927, es obligación del Estado proteger y reconocer el valor histórico de las riquezas culturales del país en sus distintas manifestaciones.

Que en tal sentido es necesario preservar nuestra riqueza histórica y cultural para el conocimiento y educación de la presente y futuras generaciones, así como reconocer y rendir homenaje a la Industria petrolera, a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a los Ex-combatientes de la Guerra del Chaco y a los trabajadores petroleros bolivianos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase **Monumento Nacional** a la **Refinería de Petróleo de Sanandita** ubicada en los terrenos de la Escuela de Cóndores de Bolivia situada en la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, por su valor histórico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encomienda a los Ministros de Defensa y de Educación y Cultura la custodia y conservación de la Refinería de Sanandita.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa, Energía e Hidrocarburos y Educación y Cultura quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald MacLean Abaroa, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinsky, Jorge Landivar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Jorge Quiroga Ramirez, Hedim Céspedes Cossio, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Oscar Zamora Medinacelli, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Jaime Céspedes Toro.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## LEY N° 1435

LEY DE 11 DE FEBRERO DE 1993

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Declárase **Monumento Nacional al Santuario de Chaguaya**, situado en la Provincia Arce del Departamento de Tarija.

Artículo Segundo. Autorízase al Poder Ejecutivo disponer las partidas presupuestarias para el financiamiento, equipamiento y mantenimiento del Santuario.

Artículo Tercero. Autorízase al Poder Ejecutivo gestionar asistencia técnica y financiera para la construcción, desarrollo de programas y preservación.

Artículo Cuarto. Declárase áreas de uso público la extensión de 10 hectáreas con destino al desarrollo del Proyecto Religioso – Turístico “Santuario de Chaguaya”.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Elena Calderón de Zuleta, Oscar Vargas Molina, Arturo Liebers B., Wálter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald MacLean Abaroa, Pablo Zegarra Arana, Olga Saavedra de Querejazu.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 25010**

HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la política general del Estado de protección del medio ambiente y sus recursos naturales prevé la estrategia de protección, conservación y utilización racional de la biodiversidad, para lo cual se ejecutan diversas acciones destinadas a cumplir la finalidad señalada;

Que los criterios y conceptos que orientan y sustentan la conservación de la diversidad biológica, incluyen como uno de los componentes a los fósiles, conceptuados restos de organismos vivientes de épocas geológicas pasadas y que forman parte del patrimonio natural del país;

Que es deber del Gobierno nacional proteger y conservar el patrimonio paleontológico para las futuras generaciones;

Que el Gobierno promoverá actividades definidas, como el establecimiento de un Parque Nacional Paleontológico en Tarija, para cumplir el objetivo de proteger el patrimonio paleontológico de Bolivia;

Que la constitución de ese parque es necesaria para la protección, conservación e investigación de sus especímenes paleontológicos, en cumplimiento de las estrategias de conservación y preservación de la biodiversidad enmarcadas en el contexto de la Ley del Medio Ambiente;

Que la cooperación técnica financiera de organismo internacionales especializados, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), será requerida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, para el caso del Parque Nacional Paleontológico de Tarija;

Que la Dirección General de Biodiversidad, dentro la estructura del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, es la dependencia con plena competencia para la realización de actividades relacionadas con la protección, conservación y utilización racional de la biodiversidad;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Constitúyese el **PARQUE NACIONAL PALEONTOLOGICO DE TARIJA**, cuya ubicación y límites exactos serán definidos en base al estudio que se efectuará, conforme a la planificación de la dependencia gubernamental encargada de su realización.

ARTICULO 2.- Se encomienda al Viceministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercer, mediante la Dirección General de Biodiversidad, la tuición sobre el Parque Nacional Paleontológico de Tarija así como también la obtención de la cooperación científica, técnica y financiera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con destino a la planificación, ejecución y seguimiento del Parque Nacional Paleontológico de Tarija.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Desarrollo Sostenible y Planificación queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Edgar Millares Ardaya, Ana María Cortéz de Soriano, Ivo Kuljis Futchner, Tito Hoz de Vila Quiroga, Tonchy Marinkovic Uzqueda, Leopoldo López Cossio, Luis Freddy Conde López, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Javier Escóbar Salguero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 6231, 22/09/1962. Sobre investigaciones paleontológicas.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 1895**

LEY DE 8 SEPTIEMBRE DE 1998

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase **Patrimonio Histórico, Religioso y Cultural** la "**Fiesta Grande de San Roque**" de la ciudad de Tarija.

ARTICULO SEGUNDO.- Instrúyase al Ministro de Educación, Cultura y Deportes, a través del Viceministerio de Cultura, colocar una placa en el Templo de San Roque que establezca como "PATRIMONIO HISTORICO, RELIGIOSO Y CULTURAL" la fiesta Grande de San Roque.

ARTICULO TERCERO.- Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes gestionar asistencia técnica y financiera para el desarrollo de programas el mantenimiento del Templo y la preservación de la fiesta Grande de San Roque.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo. Wálter Guiteras Denis, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Edgar Lazo Loayza, Roger Pinto Molina, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Mauro Bertero Gutiérrez, MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, Herbert Muller Costas, Tito Hoz de Vila Quiroga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2078**

LEY DE 19 DE ABRIL DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase a las **fiestas de la Virgen de Guadalupe** de las localidades de **Entre Ríos** y de **Caraparí** del Departamento de Tarija, como **Patrimonio Nacional – Histórico, Religioso y Cultural**.

ARTICULO 2°.- Se dispone la ejecución de un plan de Restauración y/o Conservación de los Templos, Objetos, Obras de Arte y demás patrimonio tangible e intangible correspondiente a cada fiesta. Estos trabajos estarán a cargo de las instancias técnicas de las instituciones señaladas en la presente Ley.

ARTICULO 3°.- Los Gobiernos Municipales correspondientes a la Prefectura del Departamento de Tarija, en coordinación con el Ministerio de Educación Cultura y Deportes y Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación ejecutarán un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para lograr la recuperación, restauración y conservación de la infraestructura, objetos y demás expresiones relacionadas con lo realizado por las Misiones Jesuíticas en la Provincia O'connor y 2da., Sección de la Provincia Gran Chaco. Este plan estará financiado con recursos locales, regionales, nacionales y extranjeros gestionados por las instituciones mencionadas.

ARTICULO 4°.- Se dispone la creación de los museos nacionales Etnico-Culturales, Oliverio Pelicheli (Fray Quebracho) de Caraparí y Rafael Romac de Entre Ríos, los que forman parte central de este patrimonio.

ARTICULO 5°.- Para cubrir los gastos de operación y funcionamiento inherente a la infraestructura, museos y demás actividades futuras emergentes de la vigencia de la presente ley, se dispone que los Ministerios de Educación Cultura y Deportes, Hacienda y desarrollo Sostenible y Planificación, Prefectura del Departamento de Tarija y Gobiernos Municipales de Entre Ríos y Caraparí, gestionen recursos de la cooperación internacional y asignen en los correspondientes presupuestos anuales institucionales los fondos necesarios a estos fines.

ARTICULO 6°.- Como órgano de gestión y operación permanente, se crean los Comités de Preservación de las fiestas de la Virgen de Guadalupe de entre Ríos y de Caraparí integrados por:

- a. Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- b. Un representante del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.
- c. Un representante de la Prefectura de Tarija.
- d. Un representante de la Alcaldía respectiva.
- e. Un representante de la Iglesia Católica.
- f. Un representante de la comunidad.

Estos Comités, tendrán como función principal, definir las políticas y las principales acciones a ejecutar, así como realizar las actividades de seguimiento y fiscalización de la ejecución de los planes de acción que estarán a cargo de las Alcaldías y Prefectura con la participación activa del Viceministerio de Cultura y demás instancias técnicas del Gobierno Central.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Félix Sánchez Veizaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Franz Ondarza Linares, Herbert Muller Costas, Tito Hoz de Vila Quiroga, José Luis Carvajal Palma.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2080**

LEY DE 19 DE ABRIL DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de necesidad y utilidad regional y nacional, la recuperación preservación y conservación del **Patrimonio Histórico-Religioso y Cultural** de la **Mancomunidad “Héroes de la Independencia Méndez – Avilés”**, constituida por los **Municipios de San Lorenzo, El Puente, Uriondo y Yunchará**, del Departamento de Tarija.

ARTICULO 2°.- Créase el Calendario Histórico – Regilioso- Cultural de la Mancomunidad, el que formará como parte del correspondiente calendario nacional; este trabajo estará a cargo de: Las Unidades de Cultura de los Gobiernos Municipales, Mancomunidad de Municipios, Unidades Técnicas del Viceministerio de Cultura y de la Prefectura del Departamento de Tarija.

ARTICULO 3°.- Se dispone la ejecución de un programa de recuperación, restauración, preservación y puesta en valor de todo el Patrimonio Histórico –Cultural y Religioso, tangible e intangible de la Mancomunidad, a cargo del Ministerio de Educación Cultura y Deportes a través del Viceministerio de Cultura, Prefectura del Departamento de Tarija y Mancomunidad de Municipios Héroes de la Independencia, quienes con sus representantes del más alto nivel, conformarán el correspondiente directorio encargado de la gestión y puesta en marcha del programa.

ARTICULO 4°.- Como partes fundamentales del patrimonio de la mancomunidad, Departamento y el país, se dispone la creación de:

Los Museos Costumbristas de las localidades del Valle de la Purísima Concepción, San Lorenzo, Iscayachi, Copacabana y el Puente.

Las Casas o Monumentos Nacionales, Presidente Narciso Campero de Tojo, Presidente Aniceto Arce de San José de Charaja y Presidente Jaime Paz Zamora de Lajas.

Las Casas Históricas de los Hermanos Uriondo, Avilés y Delfín Pino Ichazo en el Valle de la Purísima Concepción, Oscar Alfaro en San Lorenzo, Cnl. Lino Morales en Lajas y el Museo del Maestro de Estado y la Educación pública en la localidad de Canasmoro.

ARTICULO 5°.- Se encarga al Ministerio de Educación Cultura y Deportes, Prefectura y Mancomunidad de Municipios, la edición del libro; Historia Comunal de la Mancomunidad Héroes de la Independencia Méndez – Avilés a partir de los datos e información contenidos en los “Libros de ORO Comunales”, que fueron procesados por los maestros, en coordinación con autoridades y Comunarios. Se dispone también, la edición (a partir de este libro) de textos escolares oficiales para uso en la enseñanza de los niveles primario, secundario, superior y alternativo.

ARTICULO 6°.- Se declara de prioridad la puesta en valor de los lugares históricos de San Lorenzo, Carachimayo, La Calama, Canasmoro, Tomayapo, Paicho, San Juan de Oro, Ñoqura, Yunchará, San Luis de Palqui, El Valle de la Purísima Concepción, Chocloca, Calamuchita, La Angostura, Juntas, Alisos, Antigal, Miscas Caldera y otros de interés regional, departamental y nacional.

ARTICULO 7°.- Se dispone la ejecución de las acciones necesarias para lograr la recuperación y preservación de todos los lugares con riquezas arqueológicas, paleontológicas, etnográficas y de conjuntos urbanos de la Mancomunidad, tarea que estará a cargo de las autoridades comunales, municipales, prefecturales de la Mancomunidad y del Ministerio correspondiente del Gobierno Central.

ARTICULO 8°.- Se instruye a los Ministerios de Educación Cultura y Deportes y de Hacienda, Prefectura del Departamento de Tarija y Mancomunidad de Municipios Héroes de la Independencia Méndez – Avilés, se

gestionem de la Cooperación Internacional y Presupuesten anualmente los recursos financieros nacionales, regionales y municipales necesarios para cubrir las inversiones y gastos de funcionamiento emergentes de la presente ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Félix Sánchez Veizaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Franz Ondarza Linares, Herbert Muller Costas, Tito Hoz de Vila Quiroga.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	13
Estado:	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2083**

LEY DE 20 DE ABRIL DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase **Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado** de la **Serranía del Aguarague**, con una superficie total de 108.307 hectáreas; conformada por las categorías que la componen, divididas de la siguiente forma: Parque Nacional, 45.822 hectáreas y Area de Manejo Integrado 62.485 hectáreas, las que se regirán por la presente Ley y Decreto Supremo Reglamentario y el Régimen del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

ARTICULO SEGUNDO.- El Area Natural de Manejo Integrado y Parque Nacional Aguarague están ubicados en las jurisdicciones de los Municipios de Yacuiba (1ra. Sección), Caraparí (2da. Sección) y Villamontes (3ra. Sección) de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

ARTICULO TERCERO.- Los límites totales del área protegida son:

PR, X 451000 Y 7649000

PP, X 447500 Y 7650850

P1, X 456850 Y 7677750

P2, X 445000 Y 7677750

P3, X 438200 Y 7653000

P4, X 425600 Y 7596900

P5, X 426000 Y 7583750

P6, X 422600 Y 7567000

P7, X, 428500 Y 7566800

P8, X 445500 Y 7636080

Los Límites internos para la categoría de Parque Nacional son la cota 900.

ARTICULO CUARTO.- Los objetivos del área son:

- a. Conservar una muestra representativa de la biodiversidad existentes en los ecosistemas de transición entre Selvas de Montañas y Chaco Serrano.
- b. Proteger la serranía del Aguaragûe como regulador del régimen hídrico y como única fuente de agua de las poblaciones del Chaco Tarijeño.

ARTICULO QUINTO.- La zona destinada a la categoría de Parque Nacional estará destinada a garantizar la continuidad y evolución de los procesos ecológicos, la protección estricta de los recursos genéticos y especies endémicas, comunidades bióticas identificadas y las formaciones geomorfológicas que contiene.

ARTICULO SEXTO.- La zona destinada a la categoría de Area Natural de Manejo Integrado estará destinada a garantizar el aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, en especial de las comunidades tradicionales, compatibilizando el desarrollo sostenible de las comunidades, con los objetivos de conservación de la diversidad biológica.

ARTICULO SEPTIMO.- La condición legal de las propiedades tituladas que son afectadas por el área protegida delimitada, quedan sujetas al proceso de saneamiento por la instancias correspondientes del Estado, a fin de determinar su situación.

ARTICULO OCTAVO.- A partir de la fecha y dentro de los límites señalados para el área protegida, queda prohibida la otorgación de nuevas áreas de colonización y dotación de tierras, así como nuevas autorizaciones de explotación forestal, así como cualquier otra actividad que atenta contra la conservación del área, sujeta a penalidades establecidas en la Ley del medio Ambiente y demás disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO NOVENO.- En casos excepcionales y cuando sea de interés nacional el aprovechamiento de recursos mineros o energéticos, o el desarrollo de obras de infraestructura dentro de área protegida, éste deberá realizarse en estricta observancia de las disposiciones legales ambientales de cada sector con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.

ARTICULO DECIMO.- El presupuesto del Parque Nacional y ANMI deberán estar bajo financiamiento y supervisión del SERNAP.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Verónica Palenque Yanguas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de abril de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Franz Ondarza Linares, José Luis Carvajal Palma,

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

20

Tarija

**CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE  
COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR**

JUNIO 13, 2000

Propiedad **Cuenca de Tajzara**

Nº Id 1030

País Bolivia

**DESCRIPCIÓN<sup>1</sup>**

Situado en la cuenca endorreica del Tajzara, a 45 kilómetros al oeste de la ciudad de Tarija, a 3.700 m sobre el nivel del mar, el sitio consta de un conjunto de lagos estacionales, semipermanentes y permanentes, arroyos de gran altitud, marismas y pastos altoandinos. Los dos lagos permanentes (áreas entre 350 y 800 ha) sirven de refugio a 40 especies de aves autóctonas de los sistemas acuáticos altoandinos, donde se encuentra alrededor del 90% de las aves acuáticas altoandinas en Bolivia. El área es importante para las aves costeras migratorias, con concentraciones durante todo el año de especies vulnerables de aves acuáticas altoandinas: flamenco andino (*Phoenicopterus andinus*), flamenco de James (*P. jamesi*) y *Fulica cornuta*. Cerca de los lagos se han identificado más de 30 sitios arqueológicos, que van desde vestigios de primitivos cazadores-recolectores, construcciones hidráulicas preincaicas, pinturas rupestres que ilustran aves acuáticas y tres caminos incas que conducen desde la cuenca hasta el valle. La principal actividad económica es la cría de ovejas, llamas y ganado; la agricultura está limitada por el clima, aunque las familias de la zona tienen un promedio de 1/2 a 1 hectárea para cultivos de subsistencia. Hay un centro de visitantes, un sitio de observación de aves, material informativo e instalaciones para visitas escolares. Hay intenciones para elaborar un plan de manejo con la participación de las comunidades locales. El sitio forma parte de la Reserva Biológica de la Cordillera de Sama, que es administrada por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas a través de la ONG Protección del Medio Ambiente Tarija (PROMETA).

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002 . Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>1</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/ris/1030>.

**LEY N° 2456**

LEY DE 21 DE ABRIL DE 2003

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase al **Convento Franciscano de Tarija, Patrimonio Histórico y Cultural** de la Nación.

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Educación, gestionará ante organismos nacionales y extranjeros, la provisión de recursos y/o medios técnico – económicos para preservar este Patrimonio.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril de dos mil tres años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Enrique Urquidi Hodgkinson, Gonzalo Chirveches Ledesma, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Marlene Fernández del Granado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de abril de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval, Jorge Torres Obleas, Hugo Carvajal Donoso.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

22

Tarija

**LEY N° 2460**

LEY DE 2 DE MAYO DE 2003

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Declárase **Patrimonio Tangible e Intangible** del Departamento de Tarija, la **Cuenca del Río Guadalquivir**.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril de dos mil tres años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Fernando Velasco Cuellar, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Marlene Fernández del Granado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de mayo de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval, Jorge E. Torres Obleas, Moira Paz Estensoro.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 2464**

LEY DE 2 DE MAYO DE 2003

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Declárase a la **casa de la calle Campero N° 785**, esquina Bolívar de la ciudad de Tarija, **Monumento Nacional** por lo que se dispone su conservación y preservación como Patrimonio Histórico de la Ciudad, del Departamento y del País.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril de dos mil tres años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Fernando Velasco Cuellar, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Marlene Fernández del Granado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de mayo de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval, Jorge E. Torres Obleas.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2465**

LEY DE 2 DE MAYO DE 2003

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Créase el **parque natural y Área de manejo integrado El Cardón**, en la zona donde se ubican las comunidades de Huarmachi, Condorhuasy, Curqui y Copayito, Municipio de: El Puente, Provincia Méndez del Departamento de Tarija.

ARTICULO SEGUNDO.- El parque natural y área de manejo integrado estará ubicado dentro de los siguientes límites, al Norte con la carretera Iscayachi – El Puente, al Sur con el camino Huarmachi – San Luis de Palqui.

ARTICULO TERCERO.- La reglamentación y administración de esta área, estará a cargo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, en coordinación con la Prefectura de Tarija, el Gobierno Municipal de El Puente, y los comunarios del lugar.

ARTICULO CUARTO.- Por las características socioeconómicas del área, se dispone la incorporación de las partidas necesarias en los presupuestos institucionales del SERNAP, Prefectura de Tarija y el Gobierno Municipal de El Puente y se autoriza la tramitación de recursos provenientes de la cooperación internacional.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril de dos mil tres años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Fernando Velasco Cuellar, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Marlene Fernández del Granado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de mayo de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval, Moira Paz Estenssoro.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 2653**

23 DE ABRIL DE 2004

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

El Honorable Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1. Declárese a la **Biblioteca Municipal de Tarija Tomás O'Connor D'Arlach, Patrimonio Histórico y Cultural** de la Nación.

Artículo 2. El Ministerio de Educación y la Honorable Alcaldía Municipal de Tarija, gestionará ante organismos nacionales y extranjeros la provisión de recursos y/o medios técnico económicos para preservar este Patrimonio, así como para la restauración de obras históricas, científicas y literarias que son de su propiedad.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil cuatro años.

Fdo. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA, Jose Antonio Galindo Neder, Donato Ayma Rojas.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2662**

LEY DE 23 DE ABRIL DE 2004

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Monumento Nacional** a la **Casa del Gral. Francisco Bourdeth O'Connor**, ubicada en la Comunidad de San Simón de la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, realizar las respectivas gestiones ante organismos nacionales e internacionales para disponer recursos económicos y a la Prefectura del Departamento de Tarija asignar una partida presupuestaria para el financiamiento, refacción, conservación y mantenimiento del mencionado inmueble.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase al Instituto Boliviano de Cultura el marcado con una placa que identifique al inmueble señalado como "Monumento Nacional".

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro años.

Fdo. Gonzalo Chirveches Ledezma Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil cuatro años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2675**

LEY DE 23 DE ABRIL DE 2004

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°- Declárase **Patrimonio Histórico y Monumento Nacional**, a la **casa donde nació** el Héroe del Fortín Sorpresa, **Sgto. Froilán Tejerina**, ubicada en la Comunidad de Guayabillas, Primera Sección de la Provincia Arce del Departamento de Tarija.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Prefectura de Tarija, la asignación de recursos en su presupuesto de inversión, destinados a la rehabilitación del inmueble señalado en el Artículo anterior donde se implementará el Museo Departamental de la Guerra del Chaco.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro años.

Fdo. Gonzalo Chirveches Ledezma Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil cuatro años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2678**

LEY DE 23 DE ABRIL DE 2004

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Declárase a la ciudad de Bermejo “Pionera de la Industria Petrolera Boliviana”, y “**Monumento Nacional**”, al **Pozo Petrolero Bermejo 2**, descubridor de petróleo en Bolivia, localizado en la Serranía de “El Candado”, Segunda Sección de la Provincia Arce del Departamento de Tarija, en la Zona de Bermejo, por lo que se dispone su acondicionamiento, conservación y preservación como Patrimonio Histórico Nacional, Departamental y Local, y la creación del Museo Nacional del Petróleo en la ciudad de Bermejo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro años.

Fdo. Gonzalo Chirveches Ledezma Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil cuatro años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Xavier Nogales Iturri

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2839**

LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase a la **Fiesta de la “VIRGEN DE CHAGUAYA”** Patrona de los tarijeños como **Patrimonio Cultural, Intangible, Religioso y Oral** de la Nación por ser un aporte en la preservación de valores religiosos, morales, tradiciones y conservación de la identidad nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Económico y el Viceministerio de Cultura, conforme una Comisión Interinstitucionales para la organización de la festividad religiosa de la Virgen de Chaguaya con la participación de representantes de la Prefectura del Departamento de Tarija, Gobiernos Municipales de la Provincias Cercado, Avilés y Arce, Iglesia Católica y el Viceministerio de Turismo, quienes deben buscar el financiamiento interno y externo para promover e incentivar, el espíritu religioso, el turismo y las costumbres de la festividad de Nuestra Señora “La Virgen de Chaguaya”.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo P., Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

30

Tarija

**LEY N° 2851**

LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Monumento Nacional** y **Patrimonio Histórico** de la Nación al **Hospital “SAN JUAN”** de Tarija, por los altos servicios prestados al pueblo boliviano.

ARTICULO 2.- Se autoriza la creación de una Fundación destinada a buscar el financiamiento conveniente para restaurar este bien inmueble, con participación de la Prefectura del Departamento, Gobierno Municipal de Tarija, Instituciones Privadas de Fomento al Turismo y la Cultura, así como el Supremo Gobierno de la Nación.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## LEY N° 2852

LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Histórico y Cultural** de la Nación a la **Catedral San Bernardo de Tarija**, fundada por los Jesuitas el año 1690, situada en la ciudad de Tarija.

ARTICULO 2.- Encomiéndase al Viceministerio de Cultura, Prefectura de Tarija y Gobierno Municipal de Tarija coordinar acciones para la restauración, conservación y mantenimiento de la indicada Catedral.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2925**

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **“Patrimonio Cultural de Bolivia”** al **Festival Internacional del Lapacho**, como encuentro de culturas y bellas artes, movilizador del turismo e integrador de los países de América del Sur, que se realiza anualmente en la ciudad de Bermejo, Segunda Sección de la Provincia Arce del Departamento de Tarija.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Viceministerio de Cultura y Viceministerio de Turismo, establecerán los mecanismos institucionales que coadyuven al fomento y difusión del Festival Internacional del Lapacho.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Gobierno Municipal de Bermejo y a la Prefectura del Departamento de Tarija, la asignación de los recursos necesarios para la realización y fomento del Festival Internacional del Lapacho.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Marcelo Aramayo Pérez, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrocio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe Lopez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 3033

LEY DE 29 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Declárase lugar y **Patrimonio Histórico Nacional** la **zona de la Tablada** ubicada en la Provincia Cercado del Departamento de Tarija, en homenaje al valor de los heroicos hombres y mujeres que vencieron a las fuerzas realistas el 15 de abril de 1817.

ARTICULO 2.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y a la Prefectura del Departamento de Tarija la construcción de un espacio histórico situado en el acceso a La Tablada y la colocación de una placa como testimonio y reconocimiento de todos los bolivianos.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Maria Soledad Quiroga Trigo.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3045**

LEY DE 29 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Declárase **patrimonio nacional** el **Festival Integral de la Cultura “Abril en Tarija”**, por su contribución al desarrollo e integración regional, nacional e internacional.

ARTICULO 2.- Se institucionaliza el Festival Cultural “Abril en Tarija”, como acto cultural de la República de Bolivia, el mismo que se desarrolla anualmente en la ciudad de Tarija en forma ininterrumpida desde abril de 1990.

ARTICULO 3.- Como aporte del Estado y para asegurar la continuidad del festival, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Económico a través del Viceministerio de Cultura asignará anualmente a la Casa de la Cultura un monto igual al destinado a los Festivales de Cultura de las ciudades de Sucre y Potosí.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3046**

LEY DE 29 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se declara a **Palmar Chico** de la Primera Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, **CAPITAL DE LA TRADICION CHAQUEÑA Y SEDE DEL FESTIVAL DE LA TRADICION CHAQUEÑA.**

ARTICULO 2.- Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija, a través de la Subprefectura de la Provincia Gran Chaco, destinar los recursos económicos necesarios para construir la Sede y el Rodeo, de la Tradición Chaqueña en el inmueble de su propiedad ubicado en Palmar Chico, con una extensión de 10.000 m2, cuya ubicación y colindancias son las siguientes; al Sur con la calle Litoral, al Norte con la calle Codetar, al Este con la calle Santa Cruz y al Oeste con el antiguo Camino Nacional.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Prefectura del Departamento de Tarija y la Subprefectura de la Provincia Gran Chaco, quedan facultados para hacer cumplir estrictamente lo estipulado.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 3048

LEY DE 29 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Declárase a la **ciudad de Tarija** como "**Capital Nacional de la Viña y el Vino**".

ARTICULO 2.- Se instruye al Gobierno Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado con la cooperación del Poder Ejecutivo a través de los Ministerios correspondientes, gestionar fuentes de financiamiento interno y externo para promocionar en el orden nacional e internacional respectivamente; el merecido prestigio ganado por esta ciudad capital a través de los órganos nacionales e internacionales competentes.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Nader, Víctor G. Barrios Arancibia, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3055**

LEY DE 13 DE MAYO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase **Patrimonio Histórico y Cultural** de la Nación al **templo de Salinas**, situado en el Cantón Salinas de la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, fundado por los padres franciscanos en el año 1606.

ARTICULO 2º.- Encomiéndase al Viceministerio de Cultura, Prefectura de Tarija y Gobierno Municipal de la Provincia O'Connor coordinar acciones para la restauración, conservación y mantenimiento de la indicada Catedral.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Walter Kreidler Guillaux.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## LEY N° 3059

LEY DE 19 DE MAYO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Declárase **Pueblo Histórico Nacional** al **pueblo de San Lorenzo**, Capital de la Primera Sección de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija, por albergar al barrio de Tarija Cancha Sur, lugar donde fue fundada inicialmente la ciudad de Tarija en el año 1574, escenario de luchas heroicas en la época de la conquista del territorio tarijeño, así como de batallas importantes en la Guerra de la Independencia Alto Peruana y cuna de héroes de trascendencia histórica en las guerras del Pacífico y del Chaco, y de portariras y escritores de jerarquía nacional e internacional.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3370**

LEY DE 14 DE MARZO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara a la **Fiesta de “Las Comadres”** de la ciudad y Departamento de Tarija, como **Patrimonio Cultural, Intangible y Oral** de la República.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente y la Prefectura del Departamento de Tarija, dentro de sus respectivos Planes Operativos Anuales, asignarán un presupuesto para que, a través del Ministerio de Educación y Culturas y la Unidad de Cultura y Turismo, respectivamente, se desarrollen tareas de sensibilización, conservación, preservación, salvaguardia, protección, promoción y difusión, en el ámbito nacional e internacional, de la Fiesta de “Las Comadres” de la ciudad y Departamento de Tarija.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Jorge Aguilera Bejarano, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Abrogada	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3377**

LEY DE 17 DE ABRIL DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Se declara de **valor histórico y artístico** regional la **Plaza “Luis de Fuentes”** de la ciudad de Tarija y los edificios que la circundan, tales como la Catedral y su atrio, el **edificio del Concejo Municipal**, la **Biblioteca** y el **Museo de Paleontología**. Declarando a su vez prioridad departamental la recuperación, y su consolidación como Plaza Mayor de la ciudad de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija.

ARTICULO 2°. La Prefectura del Departamento de Tarija, asignará recursos económicos para que a través de la partida de Proyectos Concurrentes conjuntamente con el Gobierno Municipal de la ciudad de Tarija, se elabore proyectos para dar cumplimiento a la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Alex Cerrogrande Acarapi, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Ciudad de Tarija, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	5
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3378**

LEY DE 17 DE ABRIL DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Se declara lugar histórico y **patrimonio histórico** de la Nación al área denominada “**Ojo de Agua**”, ubicada en el Distrito 10, Barrio Industrial de la ciudad de Tarija, esto en virtud de constituirse un sitio histórico para el País por su vinculación a la Guerra del Chaco.

ARTICULO 2°. La Prefectura del Departamento de Tarija, asignará recursos económicos a través de la partida de Proyectos Concurrentes para que sean destinados a la preservación del área y su habilitación como espacio cívico y cultural.

ARTICULO 3°. Se encomienda al Gobierno Municipal de Tarija, realizar las gestiones para consolidar la mencionada área como espacio público para dar cumplimiento a la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Alex Cerrogrande Acarapi, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Ciudad de Tarija, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3381**

LEY DE 17 DE ABRIL DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se declara **patrimonio nacional, ecológico y centro turístico a la represa del Lago San Jacinto**, ubicado en el Municipio de Cercado del Departamento de Tarija.

ARTICULO 2.- La Prefectura del Departamento y el Municipio de Cercado del Departamento de Tarija, quedan encargados de su protección y conservación y del cumplimiento de la presente Ley, debiendo asignar conjuntamente la administración de la Represa de San Jacinto las partidas presupuestarias correspondientes para tal fin.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de abril de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Alex Cerrogrande Acarapi, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Ciudad de Tarija, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 3393**

LEY DE 10 DE MAYO DE 2006

ALVARO MARCELO GARCIA LINERA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase a la **Fiesta de San Santiago**, Patrono de la ciudad de Bermejo, como **Patrimonio Religioso y Cultural** del Departamento de Tarija.

ARTICULO 2. La Prefectura del Departamento de Tarija y el Gobierno Municipal de Bermejo asignarán, en sus presupuestos anuales, los fondos necesarios para estos fines.

ARTICULO 3. Como órgano de gestión y operación permanente se crea un Comité integrado por:

- a) Un representante de la Honorable Alcaldía Municipal de Bermejo;
- b) Un representante del Corregimiento de Bermejo del Departamento de Tarija;
- c) Un representante de la Iglesia Católica;
- d) Un representante de la Junta Vecinal;
- e) Un representante de las Comunidades de la Región; y,
- f) Un representante de las Asociaciones Culturales de la ciudad de Bermejo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Jorge Aguilera Bejarano, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Jorge Milton Becerra Monje

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Juan Ramón Quintana Tabora, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3463**

LEY DE 17 DE AGOSTO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **Patrimonio Nacional Histórico, Cultural** al **Complejo Conventual San Francisco de Tarija**, conformado por el museo, archivos, bibliotecas, el Centro Eclesial de documentación y el Templo.

ARTICULO 2. Declárase de interés departamental y nacional la difusión de la obra Misión Franciscana, especialmente referida a la promoción de los pueblos indígenas y originarios del Chaco y Oriente del País, encomendándose al Poder Ejecutivo la gestión de recursos para el fortalecimiento institucional del Complejo Conventual de San Francisco de Tarija.

ARTICULO 3. Autorízase a la Prefectura del Departamento de Tarija asignar, en su Presupuesto Anual de recursos propios, una partida permanente con destino al Fondo Editorial y de Apoyo a la Investigación del Complejo Conventual de “San Francisco” y a la restauración y mantenimiento de su infraestructura y patrimonio.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil seis años.

Fdo. Roger Pinto Molina Presidente en Ejercicio H. Cámara de Senadores, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3677**

**LEY DE 25 DE ABRIL DE 2007**

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase como **Patrimonio Cultural Regional** la **Fiesta de San Santiago**, celebrada cada 25 de julio, en la localidad de Concepción de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de las instancias pertinentes, Prefectura del Departamento de Tarija y el Gobierno Municipal de Uriondo, Primera Sección de la Provincia Avilés, quedan encargados de su cumplimiento.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldivieso, Filemón Aruni Gonzáles, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Víctor Cáceres Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3678**

LEY DE 25 DE ABRIL DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural** a la **Iglesia de La Angostura**, ubicada en el Municipio de Uriondo, Primera Sección de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija, y de prioridad regional su refacción, manteniendo su estructura colonial.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de las instancias pertinentes, Prefectura del Departamento de Tarija y el Gobierno Municipal de Uriondo, quedan encargados de gestionar los recursos económicos internos y externos para su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldivieso, Filemón Aruni Gonzáles, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Victor Cáceres Rodríguez.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3684**

LEY DE 8 DE MAYO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase como **Patrimonio Cultural**, la **elaboración de Vino Semi Artesanal (VINO PATERO)**, de los Municipios de las Provincias Avilés y Méndez del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo, Prefectura del Departamento de Tarija y los Gobiernos Municipales de las Provincias Avilés y Méndez, quedan encargados de su ejecución.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de mayo de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Gabriel Loza Tellería,

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3762**

LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1 (Objetivos). Declárase, al **Río Camacho** y sus afluentes, **Zona de Protección Ambiental**, siendo de prioridad nacional y departamental la conservación y protección ambiental, paisajística y del ecosistema, de acuerdo a la Ley N° 1333 y su Reglamentación y todas las normativas vigentes relacionadas con los recursos naturales.

Artículo 2 (Prohibición). Queda prohibida la explotación de áridos y materiales de construcción en el Río Camacho y sus afluentes, desde sus nacientes o cabecera de cuenca hasta su desemboque o unión al Río Guadalquivir en el Departamento de Tarija, para proteger y conservar la flora y fauna ictícola de esta cuenca y evitar el deterioro ambiental, de la biodiversidad y paisajístico de la indicada cuenca. Las autoridades Prefecturales y Municipales, deben implementar medidas de mitigación y restauración de las áreas degradadas y/o alteradas con el propósito de proteger las zonas productivas de la cuenca del Río Camacho a corto plazo y su expansión y fortalecimiento productivo en el largo plazo.

Artículo 3 (Concesiones Mineras). Todas las concesiones mineras que hubiese otorgado la Superintendencia de Minas en el Río Camacho y sus afluentes antes de la promulgación de la presente Ley, deben ser sometidas a una evaluación por parte de la Autoridad Ambiental Departamental conjuntamente con los Municipios involucrados en la cuenca del Río Camacho y sus afluentes.

Artículo 4 (Usos Permitidos). Sólo se permite hacer uso de los áridos o materiales de construcción en la cuenca del Río Camacho para proyectos ubicados en la misma zona y donde sus comunarios sean los directos beneficiarios.

Artículo 5 (Obras de Infraestructura). Se aprueba la realización de obras de ingeniería destinadas a proteger las zonas de producción agrícola de la cuenca del Río Camacho, de acuerdo a un estudio a realizar por el Municipio correspondiente aprobado por la Prefectura del Departamento de Tarija.

Artículo 6 (Cumplimiento). Quedan encargados del estricto cumplimiento de la presente Ley, la Prefectura del Departamento de Tarija a través de las instancias correspondientes y los Municipios involucrados (Uriondo y Padcaya), en coordinación con las organizaciones sociales.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Orlando P. Miranda Valverde, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Susana Rivero Guzmán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 590**

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 2014

ALVARO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se declara **Patrimonio Histórico, Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Danza Religiosa “Los Chunchos”** de Tarija, reflejada en la música, danza, vestimenta y tradiciones.

**ARTÍCULO 2.**

I. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, promoción, conservación y protección de la Danza Religiosa “Los Chunchos” de Tarija.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo, queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Danza Religiosa “Los Chunchos” de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Quintín Quispe Chura, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Nelson Virreira Meneces, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

FDO. ALVARO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE AUTONOMÍAS, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1052**

LEY DE 04 DE ABRIL DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese **Héroe Nacional** a **Eustaquio Méndez Arenas** más conocido como “Moto Méndez”, líder guerrillero que luchó en varias batallas en Tarija y el Sur del País, entre ellas la Batalla de “La Tablada de Tolomosa”, contribuyendo con su lucha a la Independencia del Alto Perú, actual Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, y del Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo, en el marco de sus competencias, implementarán políticas públicas de recuperación y conservación de la memoria histórica, investigación, promoción y difusión de la vida y los hechos de Eustaquio Méndez Arenas.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Fdo. Lineth Guzmán Wilde , Efraín Chambi Copa, Patricia M. Gómez Andrade, Alicia Canqui Condori, Sebastián Texeira Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez , Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 1388

LEY DE 19 DE AGOSTO DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Fiesta de la Vendimia Chapaca**, como expresión de las tradiciones productivas de uvas, vinos, singanis y derivados; la fertilidad de la madre tierra y el fruto del trabajo; las prácticas culturales tradicionales de comunidades y productores; las expresiones artísticas de la creatividad comunitaria y la herencia histórica de la producción artesanal.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial considerando a la Vendimia Chapaca como una expresión de prácticas, saberes y conocimientos que representa la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (EVENTOS Y ACTIVIDADES). La Fiesta de la Vendimia Chapaca, está compuesta por los siguientes eventos y actividades:

- a) Encuentro del Arte y el Vino.
- b) Día de la Cosecha y la Pisada de Uvas.
- c) Desfile de Caballadas y Carrozas de la Vendimia.
- d) Desfile de Carruajes y Reinas.
- e) Entrada de Danzas y Bailes de la Vendimia.
- f) Festival Estudiantil de la Uva (FESTIUVA).
- g) Día de la Cata de Vinos y Singanis y la Degustación de Uvas.
- h) Feria del Vino Patero, Singani Artesanal y Chicha de Uva.
- i) Feria de Uvas Criollas.
- j) Feria de los Derivados Artesanales de la Uva: Uvas Pasa, Harina de Semilla de Uva, Tortas de Uva y otros.
- k) Concurso de Cantos, Música, Coplas y Cuecas de la Vendimia.
- l) Día de la Ruta Turística de Lagares, Bodegas, Falcas y Alambiques de Vinos y Singanis Artesanales.

ARTÍCULO 4. (SEDE). La Fiesta de la Vendimia Chapaca, tiene como sede al Municipio de Uriondo de la Provincia José María Avilés del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 5. (FOMENTO Y PROMOCIÓN AL TURISMO). El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, en el marco de sus competencias y atribuciones, se encargarán de la implementación de planes y programas de protección, promoción, recuperación y salvaguarda, así como la difusión, promoción, incentivo y fomento de la actividad turística generada por la Fiesta de la Vendimia Chapaca en mercados nacional e internacional.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Fdo. Lindaura Rasguido Mejía, Freddy Mamani Laura, Gladys V. Alarcón F. de Ayala, María R. Nacif Barboza, Patricio Mendoza Chumpe, Jorge Yucra Zárate.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora, Maria Nela Prada Tejada, Sabina Orellana Cuellar.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL  
INMATERIAL**

SESIÓN Nº 16

EN LÍNEA

DICIEMBRE 13 – 18, 2021

Propiedad **La Fiesta Grande de Tarija**

Nº Id 01477

Estado Parte Bolivia

El Comité<sup>2</sup>:

1. Toma nota que el Estado Plurinacional de Bolivia ha propuesto la inscripción de la Gran Fiesta de Tarija (nº 01477) en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

La Gran Fiesta de Tarija se lleva a cabo en la ciudad de Tarija, en el sureste de Bolivia. Celebrada todos los años en agosto y septiembre, incluye procesiones devocionales, festivales de música, concursos y fuegos artificiales dedicados a San Roque. La festividad tiene sus orígenes en la época colonial, cuando los habitantes de la ciudad imploraban al santo para curar epidemias y enfermedades y proteger a sus seres queridos. Se funda en la religiosidad y la fe, conservada y transmitida en el seno de las familias y de la comunidad católica. Durante la festividad, las procesiones recorren las principales calles de Tarija, visitando la catedral y los templos e iglesias, con los creyentes mostrando su devoción a través de bailes, música y oraciones. Peregrinos con coloridos trajes y máscaras interpretan música y bailes, y los vecinos decoran los templos y calles por donde pasará la procesión y organizan actividades deportivas y culturales. La Gran Fiesta de Tarija se caracteriza por la artesanía regional, los platos típicos y la ausencia de bebidas alcohólicas.

2. Considera que, de la información contenida en el expediente, y de la proporcionada por el Estado que la presenta a través del proceso de diálogo, la postulación cumple con los siguientes criterios para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

R.1: Los portadores y practicantes del elemento incluyen el comité de eventos, la Iglesia y los peregrinos (incluidos hombres y mujeres), así como los artesanos, músicos, constructores y cocineros que participan en el festival. Los conocimientos y habilidades asociados con el elemento se transmiten principalmente dentro de las familias. El elemento es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes. También promueve el respeto mutuo entre las comunidades y es compatible con el desarrollo sostenible. Además de sus aspectos religiosos, es un marcador importante del ciclo de producción agrícola anual, ya que señala el final de la estación seca en invierno y el comienzo del período de producción.

R.2: A nivel local, la inscripción del elemento serviría para consolidar todo el marco legal de protección del elemento. A nivel nacional, la participación del Ministerio de Cultura garantizaría la visibilidad del patrimonio cultural inmaterial. La inscripción también fomentaría el diálogo entre los diversos organismos interesados en el elemento al tiempo que destaca la diversidad cultural y la creatividad humana expresada por danzas, representaciones, disfraces y accesorios.

R.3: La viabilidad del elemento se asegura a través de la coordinación anual del festival, que asegura la transmisión a las nuevas generaciones. Las instituciones educativas, los medios de comunicación y los investigadores locales también han contribuido a su viabilidad continua. El propio Estado ha aprobado una serie de medidas legales para asegurar su viabilidad, ha asignado fondos y ha asegurado la protección de los espacios culturales relacionados. Se han propuesto una variedad de medidas de salvaguardia y el expediente demuestra la participación de las partes interesadas.

R.4: La postulación fue iniciada por las comunidades de San Roque, quienes solicitaron al Estado Parte la postulación del elemento, siendo el Comité de Protección de la Gran Fiesta de Tarija el encargado de preparar

<sup>2</sup> Información obtenida de la pagina web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/en/16com>.

el expediente de postulación. Además, el expediente establece la participación más amplia posible en el proceso de nominación y el papel desempeñado por las partes interesadas desde 2016, incluido el gobierno local y central, la Iglesia, portadores y practicantes en todos los niveles. No existen prácticas habituales que impidan el acceso al elemento. Se verifica debidamente el consentimiento libre, previo e informado.

R.5: El elemento fue registrado inicialmente el 8 de septiembre de 1998 como patrimonio nacional y se encuentra inscrito en el Inventario y Catalogación de Bienes Muebles del Templo de San Roque y en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Gran Fiesta de Tarija. Es administrado por: El Ministerio de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija a través de su Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio; y el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija. La información sobre el elemento fue generada por entidades del Estado e investigadores con intervenciones del Comité de Protección de la Gran Fiesta de Tarija. El Inventario se actualiza cada dos o tres años en colaboración con las entidades territoriales autónomas y las organizaciones involucradas.

3. Decide inscribir la Gran Fiesta de Tarija en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad;

4. Alienta al Estado Parte a desarrollar un cronograma y una estrategia para implementar las medidas de salvaguardia propuestas;

5. Recuerda al Estado Parte que preste atención a los posibles impactos no deseados de la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y, en particular, de la comercialización excesiva del elemento.

#### DESCRIPCIÓN<sup>3</sup>

La Fiesta Grande de Tarija tiene lugar en la ciudad de este mismo nombre, situada al sudeste de Bolivia, y se celebra todos los años en los meses de agosto y septiembre con toda una serie de procesiones religiosas, festivales de música, bailes, competiciones y fuegos artificiales en honor de San Roque. Su origen se remonta a los tiempos de la colonización española, cuando los habitantes de la ciudad hacían rogativas a este santo para que les protegiera a ellos y a sus seres más queridos contra las epidemias y enfermedades. Fiesta religiosa de muestra de fe por la salud, su celebración se ha preservado y transmitido en el seno de la comunidad católica y de las familias en general. Los festejos comprenden procesiones en las que los fieles recorren las calles principales de Tarija visitando la catedral, así como iglesias y otros lugares de devoción, y manifestando su fe con plegarias, cánticos, músicas y bailes. Vestidos con máscaras e indumentarias vistosas, los que acuden a esos cortejos religiosos interpretan músicas y bailes, mientras que los vecinos ornamentan los templos y calles por donde desfilan los participantes y organizan actividades culturales y deportivas. En la Fiesta Grande de Tarija abundan las exposiciones de artesanías regionales y las preparaciones de comidas tradicionales, pero se practica una abstinencia total de bebidas alcohólicas. Además de su carácter religioso, las fechas de su celebración son importantes porque señalan el fin de la estación seca invernal y el comienzo del periodo de producción agrícola.

---

<sup>3</sup> Información obtenida de la página web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/es/RL/la-fiesta-grande-de-tarija-01477>.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 16953, 01/08/1979. Creación régimen especial de Fomento destinado a incentivar el desarrollo de las actividades artesanales y de la Pequeña Industria.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3299, 12/12/2005. Ratificación Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1429**

LEY DE 16 DE MAYO DE 2022

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-

Se declara Paisaje Natural y Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, a la "**Laguna de Tajzara**", ubicada en la zona de Copacabana del Municipio de Yunchará, Provincia José María Avilés del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2.-

El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Autónomo Municipal de Yunchará, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la implementación de planes y programas de protección, promoción y conservación de la "Laguna de Tajzara".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en el Municipio de San Lorenzo del Departamento de Tarija, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Julio Diego Romaña Galindo, Miguel Angel Rojas Vargas, Enrique Cunai Cayuba, Sandra Paz Méndez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacota, Maria Nela Prada Tejada, Sabina Orellana Cuellar.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 1432**

LEY DE 22 DE JUNIO DE 2022

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Festividad Religiosa de la Santa Cruz del Carmen de Paicho** del Municipio de El Puente, Provincia Méndez del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, en el marco de sus competencias establecidas en la normativa vigente, quedan encargados de la implementación de planes y programas de protección, promoción y difusión de la Festividad Religiosa de la Santa Cruz del Carmen de Paicho.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Pedro Benjamín Vargas Fernández, Alexandra Zenteno Cardozo, Miguel Angel Rejas Vargas, Walter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacota, Rogelio Mayta Mayta MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERINO DE LA PRESIDENCIA, Sabina Orellana Cuellar.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

55

Tarija

**LEY N° 1444**

LEY DE 14 DE JULIO DE 2022

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Festividad Religiosa de la comunidad de Lazareto** del Municipio de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija, en honor de San Roque.

ARTÍCULO 2.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco de sus competencias establecidas en la normativa vigente, efectuaran planes y programas de protección, promoción y difusión de la Festividad Religiosa de la comunidad de Lazareto, en honor de San Roque.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Fdo. Simona Quispe Apaza, Freddy Mamani Laura, Pedro Benjamín Vargas Fernández, Aleksandra Zenteno Cardozo, Julio Diego Romaña Galindo, Walter Villagra Romay.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacota, Maria Nela Prada Tejada, Sabina Orellana Cuellar.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 8228, 17/01/1968. Registro Propiedad intelectual.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

Rio Pirai  
© Zazanda Salcedo, 2018

# SANTA CRUZ





## SUPERFICIE

**370 621 km<sup>2</sup>**

## POBLACIÓN

Censo 2012	<b>2 779 271</b>
Proyección 2021	<b>3 363 377</b>

## MUNICIPIOS

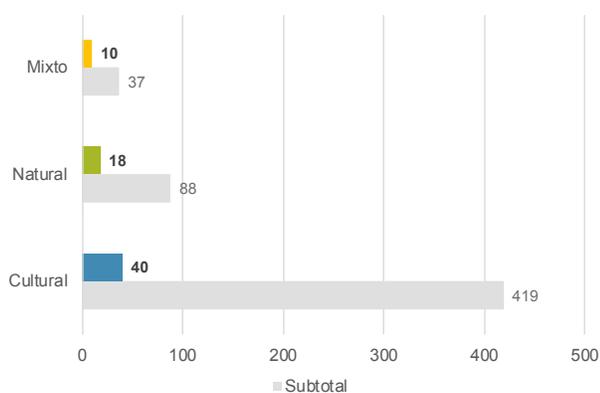
**55** Ascensión de Guarayos, Boyuibe, Buena Vista, Cabezas, Camiri, Carmen Rivero Torrez, Colpa Bélgica, Comarapa, Concepción, Cotoca, Cuatro Cañadas, Cuevo, El Puente, El Torno, Fernández Alonso, Gral. Saavedra, Gutiérrez, La Guardia, Lagunillas, Mairana, Mineros, Montero, Moro Moro, Okinawa Uno, Pailón, Pampa Grande, Porongo, Portachuelo, Postrer Valle, Pucará, Puerto Quijarro, Puerto Suárez, Quirusillas, Roboré, Saipina, Samaipata, San Antonio de Lomerío, San Carlos, San Ignacio de Velasco, San Javier, San José de Chiquitos, San Juan de Yapacaní, San Julián, San Matías, San Miguel de Velasco, San Pedro, San Rafael, San Ramón, **Santa Cruz de la Sierra**, Santa Rosa del Sara, Trigal, Urubichá, Vallegrande, Warnes, Yapacaní

## MUNICIPIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

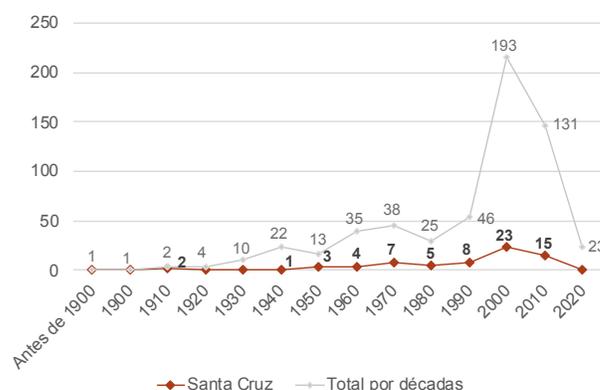
**1** Charagua

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **68**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.



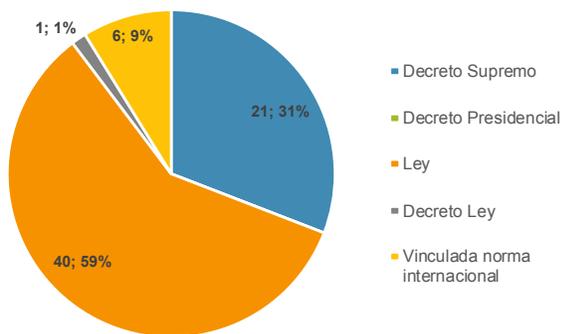
Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

El monumento a la memoria del General José Miguel Velasco, es protegido en el primer documento de declaratoria de Carácter Nacional en

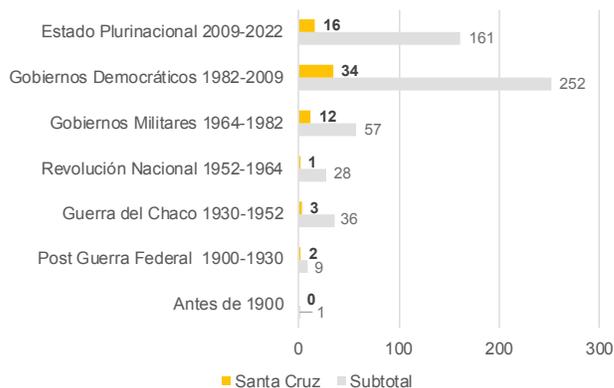
**1911**

Entre el **2000** y **2010** se realizaron **23** declaratorias, de las cuales **10** son bienes y expresiones culturales, **5** elementos naturales, y, **8** de carácter mixto.



Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

**40** Declaratorias se realizaron a través de leyes.

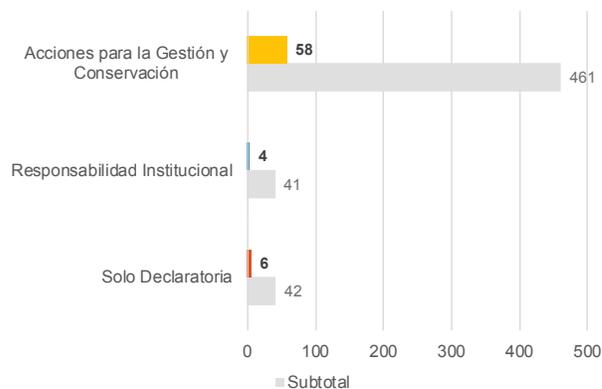


Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **34** declaratorias se realizaron en el periodo comprendido entre 1982 y 2009 Gobiernos Democráticos.

En el último documento de declaratoria como Heroínas Nacionales se reconoce a Ana Barba, Mena Toledo, Francisca López y Florita Mendoza, mediante Ley N° 1106, el

**2018**



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Ley</a>	23/10/1911	Declaratoria Carácter Nacional el Monumento a la memoria del <b>General José Miguel Velasco</b> .
2	<a href="#">Ley</a>	22/09/1916	Construcción Monumento al guerrillero de la independencia don <b>Ignacio Warnes</b> .
3	<a href="#">Decreto Supremo Nº 874</a>	15/08/1947	Inauguración y declaratoria previa de carácter nacional al Monumento de <b>Monseñor José Belisario Santistevan</b> .
4	<a href="#">Ley Nº 145</a>	04/01/1950	Declaratoria Monumento Nacional <b>varios templos católicos</b> (misiones) construidos durante la colonización jesuítica de los siglos XVI y XVII.
5	<a href="#">Decreto Supremo Nº 2741</a>	21/09/1951	Declaratoria Monumentos Nacionales a: <b>Lugar de Sutos</b> Sitio de Fundación de Santa Cruz, el <b>Fuerte de Samaipata</b> , y la <b>Residencia del Brigadier Dn. Francisco Xavier de Aguilera</b> .
6	<a href="#">Ley</a>	18/02/1957	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa donde nació el Teniente General Germán Busch</b> .
7	<a href="#">Decreto Ley Nº 7676</a>	22/06/1966	Declaratoria <b>Camiri Ciudad Petrolera de Bolivia</b> (Abrogada).
8	<a href="#">Decreto Supremo Nº 7779</a>	03/08/1966	Declaratoria <b>Reserva forestal de El Choré</b> .
9	<a href="#">Decreto Supremo Nº 7870</a>	14/12/1966	Declaratoria Monumento Nacional la <b>Réplica del Equipo con el que se perforó el pozo Camiri No. 1</b> .
10	<a href="#">Decreto Supremo Nº 8660</a>	19/02/1969	Declaratoria <b>Reserva forestal Guarayos</b> .
11	<a href="#">Decreto Supremo Nº 10819</a>	17/04/1973	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa donde nació Gabriel René Moreno</b> .
12	<a href="#">Decreto Supremo Nº 11254</a>	20/12/1973	Creación <b>Reserva Natural Tcnl. German Busch</b> , actual Área Natural de Manejo Integrado Amboró.
13	<a href="#">Decreto Supremo Nº 11290</a>	11/01/1974	Declaratoria Monumento Nacional arqueológico a las <b>ruinas incaicas de Samaipata</b> .
14	<a href="#">Decreto Supremo Nº 14307</a>	27/01/1977	Declaratoria Monumento Nacional Arqueológico a la <b>fortaleza de Tukipaya</b> .
15	<a href="#">Decreto Supremo Nº 14928</a>	22/09/1977	Declaratoria temporal <b>Reserva de Inmovilización</b> área comprendida entre las <b>Lagunas de Marfil y Uberaba</b> .
16	<a href="#">Decreto Supremo Nº 16646</a>	28/06/1979	Creación <b>Parque Nacional Huanchaca</b> , actual Parque Nacional Noel Kempff Mercado.
17	<a href="#">Decreto Supremo Nº 17004</a>	02/09/1979	Creación <b>Reserva de Río Grande-Masicuri</b> .
18	<a href="#">Decreto Supremo Nº 18639</a>	05/10/1981	Declaratoria Monumento Nacional al <b>inmueble de la calle Sucre Nos. 78 al 82</b> de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, inmueble donde funcionará el Museo Histórico de ese Departamento.
19	<a href="#">Ley Nº 782</a>	07/02/1986	Declaratoria Monumento Nacional al <b>inmueble de la calle Sucre Nos. 78 al 82</b> de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de propiedad de la Alcaldía Municipal de esa ciudad.

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
20	<a href="#">Decreto Supremo N° 22020</a>	19/09/1988	Declaratoria <b>Reserva Biológica</b> Noel Kempff Mercado a la <b>Laguna Bahía</b> y al área de influencia.
21	<a href="#">Decreto Supremo N° 22024</a>	19/09/1988	Declaratoria <b>Reserva Forestal</b> de producción <b>Bajo Paragua</b> .
22	<a href="#">Decreto Supremo N° 22140</a>	22/02/1989	Declaratoria <b>Parque Nacional Histórico Santa Cruz La Vieja</b> .
23	<a href="#">Convención Patrimonio Mundial 1972</a>	12/12/1990	Declaratoria Patrimonio Mundial <b>Misiones Jesuíticas de Chiquitos</b> .
24	<a href="#">Decreto Supremo N° 22911</a>	25/09/1991	Declaratoria <b>Parque Regional Lomas de Arena</b> .
25	<a href="#">Decreto Supremo N° 24122</a>	21/09/1995	Declaratoria <b>Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa-Iya</b> .
26	<a href="#">Decreto Supremo N° 24734</a>	31/07/1997	Declaratoria <b>Área Natural de Manejo Integrado San Matías</b> .
27	<a href="#">Decreto Supremo N° 24762</a>	31/07/1997	Declaratoria <b>Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis</b> .
28	<a href="#">Ley N° 1916</a>	26/11/1998	Declaratoria Patrimonio Nacional la <b>Fiesta de la Caña y el Azúcar</b> en el Municipio de Montero.
29	<a href="#">Ley N° 1918</a>	26/11/1998	Declaratoria Monumento Nacional la <b>casa donde nació el Gral. Germán Busch Becerra</b> .
30	<a href="#">Convención Patrimonio Mundial 1972</a>	05/12/1998	Declaratoria Patrimonio Mundial <b>Fuerte de Samaipata</b> .
31	<a href="#">Ley N° 1950</a>	18/03/1999	Declaratoria Monumento Nacional el <b>templo jesuítico</b> colonial del pueblo <b>de Porongo</b> .
32	<a href="#">Ley N° 2122</a>	25/09/2000	Declaratoria Patrimonio Histórico y Natural la <b>Cuenca del río Pirai</b> .
33	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	17/09/2001	Designación Sitio Ramsar <b>Bañados del Izozog y el río Parapetí</b> .
34	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	17/09/2001	Designación Sitio Ramsar <b>El Pantanal Boliviano</b> .
35	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	17/09/2001	Designación Sitio Ramsar <b>Palmar de las Islas y las Salinas de San José</b> .
36	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	06/05/2012	Designación Sitio Ramsar <b>Laguna Concepción</b> .
37	<a href="#">Ley N° 2546</a>	04/11/2003	Declaratoria Patrimonio Cultural e Histórico los <b>Templos de las Misiones Jesuíticas de Santiago y Santo Corazón</b> .
38	<a href="#">Ley N° 2547</a>	04/11/2003	Declaratoria Patrimonio Histórico Nacional al <b>Cerro Sararenda</b> .
39	<a href="#">Ley N° 2549</a>	04/11/2003	Declaratoria <b>San Carlos Capital del Chocolate</b> .
40	<a href="#">Ley N° 2550</a>	04/11/2003	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Festival Sombrero é Sao</b> .

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
41	<a href="#">Ley N° 2551</a>	04/11/2003	Declaratoria Patrimonio Cultural y Religioso la <b>festividad de la Virgen de Cotoca y Municipio de Cotoca</b>
42	<a href="#">Ley N° 2911</a>	18/11/2004	Declaratoria Patrimonio Cultural y Natural Tangible e Intangible la <b>riqueza cultural del Pueblo Indígena y Originario Monkox Chiquitano</b> de San Antonio de Lomerío.
43	<a href="#">Ley N° 2913</a>	18/11/2004	Declaratoria <b>Parque Ecológico Metropolitano Piraiá.</b>
44	<a href="#">Ley N° 2914</a>	18/11/2004	Declaratoria Patrimonio Monumental Histórico y Cultural a la <b>Catedral Basílica Menor de San Lorenzo Mártir.</b>
45	<a href="#">Ley N° 3155</a>	25/08/2005	Declaratoria municipios de <b>El Torno, La Guardia y Ayacucho Capital Departamental del Cítrico.</b>
46	<a href="#">Ley N° 3204</a>	30/09/2005	Declaratoria Patrimonio Cultural Intangible la <b>Lengua Bésiro, y la música y folklore autóctono de los Pueblos Indígenas y Originarios de la etnia Monkox Chiquitano.</b>
47	<a href="#">Decreto Supremo N° 28546</a>	22/12/2005	Declaratoria <b>Reserva Departamental de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo.</b>
48	<a href="#">Ley N° 3487</a>	22/09/2006	Declaratoria Patrimonio Nacional el área protegida Parque Nacional Histórico y Arqueológico al área denominada <b>Santa Cruz La Vieja.</b>
49	<a href="#">Ley N° 3622</a>	28/03/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural y Religioso la <b>Fiesta del Señor de Malta, Patrono de los Vallegrandino.</b>
50	<a href="#">Ley N° 3623</a>	28/03/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural y Religioso la <b>Fiesta del Divino Niño, Patrono de Buen Retiro.</b>
51	<a href="#">Ley N° 3708</a>	09/07/2007	Declaratoria Símbolo Cultural Cruceño al <b>Sombrero de Saó.</b>
52	<a href="#">Ley N° 3735</a>	23/08/2007	Declaratoria Patrimonio Cultural, Religioso, Intangible y Oral la <b>Fiesta de San Francisco de Asís, Patrono de los camireños.</b>
53	<a href="#">Ley N° 4137</a>	29/12/2009	Declaratoria municipio de <b>San Juan Capital Nacional del Arroz.</b>
54	<a href="#">Ley N° 213</a>	23/12/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Danza La Chovena.</b>
55	<a href="#">Ley N° 340</a>	05/02/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural al <b>Carnaval Cruceño.</b>
56	<a href="#">Ley N° 412</a>	30/09/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural Material al <b>monumento El Cristo Redentor.</b>
57	<a href="#">Ley N° 413</a>	30/09/2013	Declaratoria Patrimonio Natural y Turístico a <b>Espejillos.</b>
58	<a href="#">Ley N° 414</a>	30/09/2013	Declaratoria Patrimonio Histórico Cultural al <b>Museo de Historia de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.</b>
59	<a href="#">Ley N° 416</a>	30/09/2013	Declaratoria Patrimonio Nacional, Cultural y Turístico las <b>Cabañas del Río Piraiá.</b>

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
60	<a href="#">Ley N° 444</a>	02/12/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial la <b>artesanía, tejidos, bordados e instrumentos musicales</b> elaborados en el Municipio de Urubichá y las <b>Casas de Tejedoras</b> .
61	<a href="#">Ley N° 446</a>	02/12/2013	Declaratoria Patrimonio Cultural e Histórico al <b>Santuario Mariano de la Torre</b> de la comunidad Chochis.
62	<a href="#">Ley N° 451</a>	04/12/2013	Declaratoria provincia <b>Obispo Santiestevan Capital Cañera y Azucarera</b> de Bolivia.
63	<a href="#">Ley N° 505</a>	27/02/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial al <b>Carnaval de Vallegrande</b> .
64	<a href="#">Ley N° 951</a>	23/05/2017	Declaratoria municipio de <b>Camiri Capital Petrolera</b> de Bolivia.
65	<a href="#">Ley N° 1034</a>	21/03/2018	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial al tradicional <b>Curso de las Tres Ciudadelas</b> : Pampa de la Isla, Plan Tres Mil y Villa 1° de Mayo; como integrante de la Fiesta Grande del Carnaval Cruceño.
66	<a href="#">Ley N° 1079</a>	11/07/2018	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial al <b>Ritual de Los Yarituses</b> .
67	<a href="#">Ley N° 1097</a>	10/09/2018	Declaratoria Patrimonio Cultural Material e Inmaterial las <b>Misiones Franciscanas</b> de la Provincia Guarayos.
68	<a href="#">Ley N° 1106</a>	04/10/2018	Declaratoria Heroínas Nacionales: <b>Ana Barba, Mena Toledo, Francisca López y Florita Mendoza</b> .

**LEY**

**LEY DE 23 DE OCTUBRE**

**MONUMENTO.**— Declárase de carácter nacional el que debe erigirse en Santa Cruz á la memoria del General José Miguel Velasco.

ELIODORO VILLAZON,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— El **monumento** que se trata de erigir por un Comité Patriótico, en la ciudad Santa Cruz, á la memoria del **General José Miguel Velasco**, se declara de carácter nacional y como homenaje de la patria á uno de sus fundadores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de octubre de 1911.

Benedicto Goytia. A. S. Saavedra.

Moisés Ascarrunz. Ricardo Ayala Lozada,

Senador Secretario. D. S.

Luis Pizarro,

D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos once ños.

ELIODORO VILLAZÓN.

Aníbal Capriles.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

2

Santa Cruz

**LEY**

LEY DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1916

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Único.- El **monumento** que se erigirá en la ciudad de Santa Cruz por el "Centro Patriótico", al guerrillero de la independencia don **Ignacio Warnes**, se declara de carácter nacional, como homenaje de la patria a su heroico defensor.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, 19 de septiembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA.- P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Alejandro Trigo, Diputado Secretario.- W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 22 de septiembre de 1916.

ISMAEL MONTES.- Arturo Molina Campero.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 874**

FERIADO.- Se declara en el Departamento de Santa Cruz, con motivo de la inauguración del monumento erigido en memoria del que fué **Monseñor José Belisario Santistevan**.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el día 18 del presente mes, con ocasión del centésimo cuarto aniversario del nacimiento de Monseñor José Belisario Santistevan, se inaugura en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el monumento erigido para perpetuar el recuerdo del dignísimo prelado y esclarecido ciudadano, educacionista y benefactor;

CONSIDERANDO:

Que el H. Congreso Nacional ha pasado al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación en sentido de que se declare feriado ese día, con cierre de oficinas públicas y suspensión de actividades particulares en el departamento de Santa Cruz, y es deber del Supremo Gobierno honrar la memoria de los ciudadanos que se han hecho acreedores a la gratitud nacional por sus eminentes servicios prestados al país.

DECRETA:

Artículo 1o.—Declárase feriado el día 18 del mes corriente, con cierre de oficinas públicas y suspensión de actividades particulares en el departamento de Santa Cruz.

Artículo 2o.—El señor Prefecto de ese Departamento representará al Poder Ejecutivo en todos los actos que se celebren con motivo de la inauguración del mencionado **monumento**, declarado de **carácter nacional** por ley de 23 de octubre de 1943.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno y Culto quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG.—Luis Ponce Lozada.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 145**

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Unico.—Declárase **monumento nacional** el templo católico de **San Ignacio de Velasco**, Departamento de Santa Cruz, construido durante la colonización jesuítica de los siglos XVI y XVII, y **los que en esa época se construyeron** en los pueblos de **San Javier, San Rafael, San José, San Juan, Concepción, San Miguel, Santa Ana, Santo Corazón y Santiago** que se encuentran bajo la jurisdicción del Vicariato Apostólico de Chiquitos, debiendo el Supremo Gobierno proveer a su restauración y conservación dentro del menor plazo posible.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario.— (Fdo.) G. Alvarez S., Diputado Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaña, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) A. Saavedra Nogales.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	10
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 2741**

Gral. De Brig. HUGO BALLIVIÁN R.

PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

## CONSIDERANDO:

Que es deber de los Poderes Públicos proteger y conservar, para enseñanza y ejemplo de las generaciones presentes y futuras las ruinas que testimonien nuestra riqueza arqueológica y los edificios y lugares donde acontecieron hechos históricos de significación nacional.

Que en el Departamento de Santa Cruz existen vestigios del lugar donde fué fundada por el insigne Capitán Núflo de Chávez la primitiva ciudad, hoy Capital de ese departamento; que se conserva la que fué residencia particular del famoso guerrero Brigadier de los Ejércitos Reales Don Francisco Xavier de Aguilera, en la cual ocurrieron memorables sucesos durante la guerra de la Independencia y, por último, que existen ruinas demostrativas de haberse extendido hasta esas regiones la cultura pre-incaica.

Que es necesario evitar que la acción del tiempo y el abandono en que se encuentran, destruyan esos valiosos testimonios del pasado boliviano,

EN JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

## DECRETA:

Artículo 1°—Se declara **Monumentos Nacionales**: El lugar denominado **Sutós**, próximo a San José, en la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, como sitio donde se realizó la fundación de la primitiva ciudad de Santa Cruz de la Sierra por el Capitán Dn. Núflo de Chávez, el 26 de Febrero de 1561; el lugar denominado **"El Fuerte"**, situado en las inmediaciones de Samaipata, Provincia Florida del mismo Departamento, por existir allí importantes ruinas arqueológicas pre-incaicas; y, en la ciudad de Santa Cruz, la que fue **residencia** del guerrero realista **Brigadier Don Francisco Xavier de Aguilera**, situada entre las calles Chuquisaca y Ballivián.

Artículo 2°—Las ruinas y los lugares mencionados, para su protección y conservación, serán objeto de las disposiciones que prescribe la ley del Monumento Nacional.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y un años.

(FDO). GRAL. HUGO BALLIVIAN.— Tcnl. Carlos Ocampo.— Gral. Donato Cardozo.— Gral. Francisco Careaga.— Cnl. Carlos Montero.— Tcnl. Facundo Moreno.— Tcnl. Sergio Sánchez.— Tcnl. Luis Martínez.— Cnl. Valentín Gómez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY**

LEY DE 18 DE FEBRERO DE 1957

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°— Declárase **Monumento Nacional** la **casa donde nació** el que fuera ilustre Presidente de Bolivia, **Teniente General Germán Busch**, ubicada en San Javier, capital de la Segunda Sección Municipal de la Provincia Ñuflo de Chávez, Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2°— El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas concernientes al cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de febrero de 1957.

(Fdo.) O. Barbery Ibáñez, Presidente de la H. Cámara de Senadores.— Renán Castillo J., Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Eufronio Hinojosa G., Senador Secretario.— Ciro Humboldt B., Senador Secretario.— Luis F. Oropeza, Diputado Secretario.— Oscar Barbery J., Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete años. .

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO— C. Morales Guillén, Ministro de Educación.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO LEY N° 7676**

GENERAL DE EJERCITO ALFREDO

OVANDO CANDIA

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es deber de la H. Junta Militar de Gobierno tributar su reconocimiento y homenaje a los centros productores y de trabajo del país;

Que Camiri constituye el principal centro de producción de petróleo en Bolivia, habiendo hecho posible el autoabastecimiento nacional de dicho carburante;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase a la **ciudad de Camiri**, de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, como la **“Ciudad Petrolera de Bolivia”**, autorizándose la inserción de esta leyenda en la documentación oficial que se expida en esa localidad.

ARTÍCULO 2.- Se reconoce a la ciudad de Camiri como el centro mas impjortante de la actividad petrolera nacional y se la considerará preferentemente como sede para la celebración de eventos y funcionamiento de instituciones relativas a la industria petrolífera.

El señor Ministro en el Despacho de Minas y Petróleo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, Cnl. Joaquín Zenteno A., Cnl. Juan José Torrez G., Cnl. Jaime Berdecio Z., Cnl. Rogelio Miranda B., Cnl. Sigfredo Montero V., Tcnl. René Bernal E., Cnl. Carlos Ardiles I., Cnl. Juan Lechín S., Marcelo Galindo de U.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Abrogada	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 28/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## DECRETO SUPREMO N° 7779

GENERAL DE EJERCITO ALFREDO OVANDO CANDIA  
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, el Supremo Gobierno tiene el deber de conservar y desarrollar los recursos naturales renovables de la Nación.

Que dicha política debe encomendarse a organismos y funcionarios eminentemente técnicos.

Que la riqueza forestal constituye uno de los capítulos económicos más valiosos de la Nación y, que, por lo mismo, su aprovechamiento industrial debe sujetarse a normas científicas y administrativas que preserven y contribuyan a su incremento y rentabilidad.

Que la zona comprendida por los ríos Ichilo, Grande y Piray con el paralelo 17° Sud constituye una de las áreas económicas mejor calificadas de los recursos naturales forestales de la República, prestándose para su manejo técnico e industrial inmediato.

Que las condiciones edáficas, ecológicas y climáticas de la región son fundamentalmente forestales y, por tanto, inapropiadas para actividades ajenas a esta clase de explotación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Reserva forestal** toda el área ubicada entre las coordenadas siguientes:

Latitud 15° 50' Sud a Latitud 17° 05' Sud Meridiano 63° 30' Oeste a Meridiano 64° 43' Oeste y entre los siguientes límites:

Norte: Confluencia de los ríos Grande y Mamorecillo.

Oeste: Río Mamorecillo hacia el Sud, hasta la confluencia de los ríos Chapare e Ichilo. De este punto hacia el Sud por el río Ichilo hasta su confluencia con el río Choré. De esta confluencia hacia el Sud por el río Choré hasta su intersección con el paralelo 17° Sud.

Sud: Del punto de intersección del río **Choré** con el paralelo 17° Sud, hacia el Este por el mencionado paralelo hasta su intersección con el río Yapacaní. De este punto hacia el Sud por el río Yapacaní hasta su intersección con el paralelo 17° 05' Sud (Límite Norte de la Colonia San Juan). De este punto continuando al Este por el mencionado paralelo hasta el punto de intersección con el meridiano 63° 45' Oeste. Por este meridiano hacia el Norte hasta la intersección con el paralelo 17° Sud. De este punto hacia el Este por el mencionado paralelo, hasta su punto de intersección con el río Palometillas (meridiano 63° 31' Oeste).

Este: Desde el punto de intersección del paralelo 17° Sud con el río Palometillas hasta el río Piray. De este punto hacia el Norte por el río Piray hasta su confluencia con el río Grande; luego siguiendo el curso del río Grande hacia el Norte hasta su confluencia con el río Mamorecillo.

La extensión superficial alcanza aproximadamente a 900.000 Has.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe terminantemente el asentamiento de colonos de cualquier naturaleza que ellos sean, y la tala de árboles o limpieza de bosques con fines agropecuarios en toda la extensión geográfica delimitada en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Agricultura por intermedio de su División Forestal programará la administración y manejo técnico de esta reserva fiscal, quedando además encargado en su correspondiente reglamentación.

El Ministerio de Agricultura queda encargado de la ejecución y fiel cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, Cnl. Joaquín Zenteno A., Tcnl. Oscar Quiroga T., Gral. Hugo Suárez G., Tcnl. Hugo Banzer S., Cnl. Juan José Torrez, Cnl. Jaime Berdecio Z., Cnl. Sigfredo Montero V., Cnl. Rogelio Miranda V., Tcnl. Carlos Ardiles C., Tcnl. René Bernal E., Cnl. Juan Lechín S., Cnl. José Carrasco, Fernando Diez de Medina.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 7870**

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como homenaje a la nacionalización del petróleo boliviano y a los trabajadores que hace 30 años perforaron en el área de Camiri el primer pozo denominado “CAMIRI No. 1”, se reconstruyó en la parte central del Campamento de ese Distrito una réplica del equipo con el que se iniciaron las operaciones de la industria estatal;

Que es deber del Supremo Gobierno destacar y perpetuar uno de los hechos más significativos de la historia petrolera del país;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **Monumento Nacional** la **Réplica del Equipo** con el que se perforó el pozo “**CAMIRI No. 1**”.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minas y Petróleo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, Alberto Crespo G., José Romero Loza, Edgar Ortiz Lema, Rolando Pardo Rojas, Florencio Alvarado, Hugo Bozo A., Roque Aguilera V., Fadrique Muñoz Reyes, Juan Lechín S., Miguel Bonifaz P., Marcelo Galindo de Ugarte.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 8660**

GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 170 de la Constitución Política del Estado, el Supremo Gobierno tiene el deber de conservar y desarrollar los recursos naturales renovables de la Nación;

Que la riqueza forestal constituye uno de los capítulos económicos más valiosos del país, y que, por lo mismo su aprovechamiento industrial debe sujetarse a normas científicas y administrativas que preservan y contribuyen a su incremento y rentabilidad;

Que la zona comprendida entre los ríos Grande y San Julián y los paralelos 15° 30' Sud y 17° 00' Sud constituye una de las áreas económicas mejor calificadas de los recursos naturales forestales de la República, prestándose para su manejo técnico e industrial inmediato;

Que las condiciones edáficas, climáticas y formaciones vegetales de la mencionada región son fundamentalmente forestales y, por tanto, inapropiadas para actividades ajenas a esta clase de explotación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Reserva forestal (Guarayos)** de la Nación toda el área ubicada entre las coordenadas siguientes:

Latitud 15° 30' Sud a Latitud 17° 00' Sud Meridiano 62° 43' Oeste a Meridiano 64° 46' Oeste y entre los siguientes límites:

Norte: Con el paralelo 15° 30'

Oeste: Río Mamoré hacia el Sud hasta la confluencia con el río Grande, de este punto hacia el Sud por el Río Grande hasta la intersección con el paralelo 17° 00' Sud.

Sud: Del Punto de intersección entre el río Grande y el paralelo 17° 00' Sud, en línea recta con un Azimut 55° hasta la localidad de Guapamó.

Este: De la localidad de Guapomó en línea recta con un Azimut de 320° cubriendo una distancia de 65 km. hasta la intersección con el paralelo 16° 21'. De este punto hacia el Este (90° Azimut) hasta la localidad de Quebrada Blanca cubriendo una distancia de 24 km. De la localidad de Quebrada Blanca hacia el Norte (360° Azimut) hasta la intersección con el río Zapocoz; por este río hacia el Norte hasta la intersección con el paralelo 15° 30'. La extensión superficial alcanza aproximadamente a 1.500.000 Hás.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe terminantemente al asentamiento de colonos de cualquier naturaleza que ellos sean, y la tala de árboles o limpieza de bosques con fines agropecuarios en toda la extensión geográfico delimitada en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Agricultura por intermedio de su División Forestal programará la administración y manejo técnico de esta reserva fiscal quedando además encargado en su correspondiente reglamentación.

El señor Ministro de Agricultura queda encargado de la ejecución y fiel cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve años

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO, Víctor Hoz de Vila, Gral. Enrique Gallardo, Angel Baldivieso, Gustavo Méndez Torrico, Edwin Tapia, Hugo Suárez Guzmán, Quintela Vaca Díez, Jorge Rojas Tardío, Ignacio Paravicini, Dante Pavisich, Walter Morales.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 10819**  
 GRAL. HUGO BANZER SUAREZ  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado rendir culto a la memoria de las personalidades de nuestra historia que han dado lustre a la nación y dejado a las generaciones actuales el ejemplo de sus señeras cualidades y virtudes.

Que, el insigne pensador y polígrafo Gabriel René Moreno aportó a la Cultura Boliviana a través de su obra histórica, sociológica y bibliográfica.

Que, en reconocimiento de sus sobresalientes virtudes ciudadanas, la Universidad Boliviana debe tributarle el presente año, un particular homenaje.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Monumento Nacional** la **casa** de la calle Ayacucho, Nº 181 al 189, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, **en la cual nació** el ilustre escritor **Gabriel René Moreno**.

ARTÍCULO 2.- Dicho inmueble deberá conservar su arquitectura así como su fachada exterior, debiendo la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Cruz con la participación del Comité de Obras Públicas, y la Universidad, velar por el cuidado y conservación del Monumento Nacional declarado.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Guido Humérez Cabrera, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 11254**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que el Servicio de Recursos Naturales Renovables, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene a su cargo el control del uso racional, investigación, administración y promoción de modernas técnicas para la racional explotación, conservación, fomento, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables del país en general.

Que, recientes informes de eventos internacionales, nacionales, de carácter conservacionista de la naturaleza y del medio ambiente han puesto de relieve la existencia de áreas naturales nacionales poseedoras de un elevado valor científico, educativo, turístico, las cuales necesitan la debida protección del Estado para su estudio y desenvolvimiento.

Que, en las Terceras Jornadas Latinoamericanas de Parques Nacionales, recomiendan declarar Reservas Naturales, como un paso previo en la declaratoria de Parques Nacionales, a las zonas de las cuales las investigaciones realizadas o en proceso son aún insuficientes para este último objetivo y con el fin de facilitar los estudios permitentes.

Que, en la programación actual del Servicio de Recursos Naturales Generales -División de Vida Silvestre y Parques Nacionales- se considera el área de Amboró como de interés Para la ejecución de estudios especializados dentro la finalidad de estructurar un sistema de parques nacionales en el país.

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACIÓN,

## DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la **RESERVA NATURAL “TCNL. GERMAN BUSCH”** en la región de Amboró en la provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, con los límites siguientes:

Al norte: Las juntas del río Yapacaní con el río Amboró, al este: El curso del río Amboró y la quebrada del mismo nombre hasta el paralelo 17° 55', al oeste: El curso del río Yapacaní hasta su intersección con el paralelo de los 17° 55', al sud: El paralelo de los 17° 55',

ARTÍCULO 2.- A partir del presente Decreto queda terminantemente prohibida la caza comercial y deportiva en el área comprendida por la Reserva, medida que se mantendrá hasta que se dispongan de los estudios básicos que permitan un uso racional de la caza deportiva.

ARTÍCULO 3.- En caso de existir propiedades particulares dentro el área de la Reserva, se someterán a las limitaciones y disposiciones reglamentarias que se dicten no siendo permitido bajo ningún concepto el asentamiento de nuevos colonizadores.

En caso de asentamientos autorizados o refrendados por el Instituto Nacional de Colonización, anteriores al presente Decreto, su situación se resolverá a la brevedad del caso para la delimitación definitiva de la Reserva.

ARTÍCULO 5.- La organización, administración y manejo de la Reserva Natural “Tcnl. Germán Busch” de Amboró, estará a cargo de la División de Vida Silvestre y Parques nacionales del Servicio de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 6.- El presupuesto para la administración y manejo de la Reserva dependerá del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 7.- El Servicio de Recursos Naturales Renovables queda encargado de ejecutar los estudios básicos necesarios para la implementación del parque nacional quedando facultado para obtener las ayudas necesarias de organismos nacionales e internacionales que faciliten esta labor, así como el desenvolvimiento futuro.

ARTÍCULO 8.- La Guardia Forestal de la Nación prestará la atención necesaria para el cumplimiento de los fines del presente Decreto.

El señor Ministro de Agricultura y Ganadería queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luís Leigue Suárez, Mario Serrate Rivera, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Román Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutierrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 11290**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política prescribe que los monumentos y objetos arqueológicos constituyen tesoro cultural de la Nación, que son propiedad del Estado y están bajo el amparo del mismo;

Que, tanto la Ley de 8 de mayo de 1927 como el Decreto Supremo N° 05918 de 4 de noviembre de 1961 consignan las normas pertinentes para la adecuada conservación del patrimonio arqueológico de Bolivia;

Que, el conjunto monumental precolombino yacente en Samaipata, provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, que data del período incaico, por su relevancia científica y por su magnitud, debe ser estudiado y rehabilitado a la brevedad posible;

Que, es menester reglamentar los alcances del Decreto Supremo número 2741 de 21 de septiembre de 1951, que señala la importancia de las ruinas prehispánicas de Samaipata y la necesidad de su protección.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL POLÍTICO Y SOCIAL.

## DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Monumento Nacional arqueológico** a las **ruinas incaicas de Samaipata**, situadas en la provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, a 63° 49' 18" de Longitud oeste y 18° 10' 30" de Latitud sur, cuadrícula 132902 de la hoja 6839-III de la Carta Nacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- Expropiase el terreno en diez hectáreas de superficie que cubren las aludidas ruinas precoloniales.

ARTÍCULO 3.- Créase el Centro de Investigaciones Arqueológicas en Samaipata, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación, que de conformidad a un programa especial procederá al estudio científico, a la conservación y limpieza de dicho conjunto monumental, así como a la publicación de informes sistemáticos.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Educación y Cultura, al igual que la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, la Universidad Gabriel René Moreno, el Comité de Obras Públicas de Santa Cruz y el Comité de Obras Públicas de Santa Cruz y el Comité Impulsor de los Trabajos Arqueológicos en Samaipata, según sus posibilidades financieras, imputarán partidas para solventar el sostenimiento de los trabajos científicos del Centro en su respectivo presupuesto de gastos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Educación y Cultura y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de enero del mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 14307**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política prescribe que los monumentos y objetos arqueológicos constituyen tesoro cultural de la Nación, que son propiedad del Estado y están bajo el amparo del mismo.

Que, tanto la Ley de 8 de mayo de 1927 como del Decreto Supremo N° 05918 de 6 de noviembre de 1961 consignan las normas pertinentes para la adecuada conservación y protección del patrimonio arqueológico de Bolivia.

Que, por Decreto Supremo N° 12302 de 14 de marzo de 1975 corresponde al Instituto Nacional de Arqueología el estudio y la preservación del acervo prehispánico del país.

Que, la jurisdicción de Comarapa de la provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz existe la fortaleza o pucara precolombina de Tukipaya, en la cual el Instituto Nacional de Arqueología ha realizado trabajos científicos y de preservación en las citadas ruinas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase **Monumento Nacional Arqueológico** a la fortaleza o pucara precolombina de **Tukipaya**, situada en la jurisdicción de Comarapa, provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz, a 64°31' 39" de longitud oeste y 71°51' 00" de latitud sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Boliviano de Cultura a través del Instituto Nacional de Arqueología, adoptará las medidas conducentes a su estudio y conservación, así como en su caso procederá a la instalación en Comarapa de un Museo Arqueológico regional con el concurso de entidades departamentales o municipales.

El señor Ministro de Educación y Cultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maese Roca.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO N° 14928**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, es deber del Supremo Gobierno cautelar los recursos naturales renovables del país,

Que, conciente de la importancia y la repercusión económica que tienen los citados recursos, aprobó en fecha 13 de agosto de 1974, la Ley General Forestal, mediante Decreto Ley N° 11686 y en fecha 21 de febrero de 1977 su Reglamento (R.S. N° 183204) elevada a rango de Decreto Supremo en fecha 25 de marzo del mismo año (D.S. N° 14459) el mismo que empezó a surtir efectos jurídicos desde el 29 de abril de 1977 (Gaceta Oficial N° 913).

Que, habiéndose evidenciado mediante estudios técnicos específicos efectuados en las provincias Angel Sandoval, Ñuflo de Chávez y Velasco del departamento de Santa Cruz, la existencia de un potencial maderero considerable, especialmente en lo relativo a especies maderables preciosas, es necesario tomar medidas inmediatas para garantizar la conservación de las mismas para su futuro aprovechamiento racional a realizarse mediante un Complejo Industrial Maderero a instalarse en la región;

Que, el Centro de Desarrollo Forestal, como entidad rectora del sector forestal, mediante los Departamentos Técnicos correspondientes, recomienda la declaración de "Reserva de Inmovilización" una superficie comprendida entre las Lagunas de Marfil y Uberaba a lo largo de la línea fronteriza con la República del Brasil; considerando igualmente que en virtud de las condiciones especiales de la zona de influencia de la localidad de "San Matías" se conceda un tratamiento específico en lo relativo al aprovechamiento maderero.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y PREVIO DICTAMEN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y COORDINACION,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento de la Ley General Forestal concordante con el Art. 9 inciso c) de la Ley General Forestal, declárase temporalmente "**Reserva de Inmovilización**" mientras se realicen los estudios conducentes a una clasificación definitiva en un lapso máximo de dos años, el área comprendida entre las provincias **Velasco, Chiquitos y Angel Sandoval** del departamento de Santa Cruz, en una superficie aproximada-de 57.740 Km<sup>2</sup>. y que tiene los siguientes límites:

## NORTE:

Desde la Laguna de Marfil siguiendo el paralelo 15° 30' hasta encontrar el Meridiano 61° 30'.

## OESTE:

Desde el punto determinado en el encuentro de las coordenadas 15° 30' Latitud Sur y 61° 30' Longitud Oeste, siguiendo por el Meridiano 61° 30' hasta el punto determinado por el encuentro de las coordenadas 17° 30' Latitud Sur y 61° 30' Longitud Oeste (Margen Oeste de la Laguna Concepción) .

## SUR:

Desde el punto determinado por el encuentro de las coordenadas 17° 30' Latitud Sur y 61° 30' Longitud Oeste, siguiendo por el paralelo 17° 30' hasta la Laguna Uberaba.

## ESTE:

Desde la Laguna Marfil hasta la Laguna Uberaba siguiendo la línea fronteriza con la República del Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo al tenor del Art. 42 del Reglamento de la Ley General Forestal, queda absolutamente prohibido cualquier aprovechamiento comercial forestal o de caza dentro de la reserva declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Para satisfacer las necesidades locales de madera de construcción en el área declarada como "Reserva de Inmovilización", el Centro de Desarrollo Forestal queda autorizado para otorgar permisos eventuales de aprovechamiento de las especies usadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Existiendo a la fecha madera cortada de diversas especies en el área declarada como "Reserva de Inmovilización" y en consideración a que por la falta total de infraestructura caminera no puede ser transportada para su conversión industrial a la ciudad de Santa Cruz, se autoriza al Comité de la Chiquitania y a la Federación de Madereros de la misma región, procedan a la exportación de 3.000 M3. (TRES MIL METROS CUBICOS), de acuerdo al siguiente detalle:

MORADO - MORADILLO 1.600 M3.

PICANA NEGRA 600 "

SORIOCO 800 "

ARTÍCULO QUINTO.- La exportación de la cantidad autorizada deberá concluir improrrogablemente hasta el 30 de noviembre de 1977.

ARTÍCULO SEXTO.- El precio global que deberán pagar por metro cúbico será el siguiente: Morado-Moradillo Un Mil Quinientos Pesos Bolivianos (\$b. 1.500.-); Picana Negra Novecientas Pesos Bolivianos (\$b. 900.-) y Sorioco Doscientos Sesenta Pesos Bolivianos (\$b. 260.-). La suma recaudada por este concepto se depositará en una cuenta especial abierta para este efecto en el Banco Central de San Ignacio de Velasco, para su posterior liquidación en cuentas separadas de acuerdo al presente detalle y con intervención del Ministerio de Finanzas en San Ignacio de Velasco:

	TOTAL	C. D . F.	LAMINADORA	FF. AA .
MORADO	1.500.-	500.-	500.-	500.-
PICANA NEGRA	900.-	300.-	300.-	300.-
SORIOCO	260.-	60.-	100.-	100.-

Las recaudaciones referentes a los fondos destinados a la cuenta del Centro de Desarrollo Forestal, serán depositadas de conformidad al Artículo 80 inciso b) de la Ley General Forestal, en un 25% en favor del Tesoro General de la Nación y el 75% restante en una cuenta especial del Centro de Desarrollo Forestal, abierta por intermedio del Tesoro Nacional en la Sucursal del Banco Central de Bolivia en el Distrito de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Queda expresamente determinado que los fondos de las diversas reparticiones serán destinados exclusivamente para el desarrollo de la zona, mediante un presupuesto adicional específico con cargo a estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los fondos correspondientes a la cuenta para la instalación de una laminadora, serán depositados después de su liquidación en una cuenta abierta en el Banco Central de la ciudad de Santa Cruz; permaneciendo congelados mientras se constituya legalmente el organismo encargado del manejo del proyecto.

Los fondos correspondientes a las Fuerzas Armadas serán desembolsados de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Financiera, mediante comprobantes de egreso.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sub-regional de la Chiquitania del Centro de Desarrollo Forestal en forma conjunta con el 2° Cuerpo de Ejército, previa la cancelación de los precios fijados en el Art. 6° del presente Decreto procederán a la entrega de notas de remisión y visación respectiva de los documentos expedidos por las autoridades competentes que autorizan las exportaciones.

ARTÍCULO DECIMO.- Las Fuerzas Armadas mediante el 2° Cuerpo de Ejército y a través de sus diversos puestos militares en las localidades fronterizas, quedan expresamente designados para efectuar el control riguroso de las exportaciones, conjuntamente el Centro de Desarrollo Forestal, como entidad matriz, encargada de la problemática forestal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Con carácter temporal y mientras se efectivice la instalación de una planta laminadora en la Chiquitania, se declara "Area de Excepción" la zona de influencia de la localidad de San Matías, comprendida dentro de 50 Km. a partir de San Matías hacia el Oeste siguiendo la línea fronteriza con la República del Brasil; 50 Km. hacia el Sur 45 Km. hacia el Este hasta la línea fronteriza con el Brasil, con una superficie

aproximada de 2.540 Km<sup>2</sup>. quedando consiguientemente exceptuada única y exclusivamente de la prohibición de aprovechamiento comercial forestal, comprendida en el artículo segundo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Del 100% de los fondos recaudados en el "Area de Excepción" por el precio global fijado en la primera parte del Art. 6°, se distribuirá un 66% para la Honorable Alcaldía Municipal de San Matías y el 34% restante para las Fuerzas Armadas de la Nación, debiendo emplearse dichos fondos en obras comunales y de Acción Cívica respectivamente, en beneficio directo de la localidad de San Matías.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Toda exportación ilícita de madera y de recursos de vida silvestre como ser animales vivos, pieles y otros, serán tipificados como delitos contra la economía nacional y los infractores serán pasibles a las sanciones establecidas por el Art. 223 del Código Penal sin perjuicio de otras sanciones previstas en la Legislación Forestal vigente y este Decreto Supremo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Las autoridades encargadas de efectuar el control pertinente en las exportaciones quedan facultadas por el Supremo Gobierno a proceder al decomiso definitivo e irreversible del producto, los medios de transporte y en su caso una vez finalizados los plazos concedidos, los instrumentos o herramientas de aprovechamiento y elaboración; estableciéndose el siguiente proceso de distribución:

- a. El producto se rematará y lo recaudado se distribuirá de acuerdo a lo previsto en el Art. 155 del Reglamento de la Ley General Forestal
- b. Los medios de transporte quedarán en propiedad definitiva de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- c. Los instrumentos y herramientas quedarán en propiedad del Centro de Desarrollo Forestal.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramirez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 16646**

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA

PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

## CONSIDERANDO:

Que, es deber del Supremo Gobierno proteger la Flora y Fauna amenazada de exterminio, dictando para el efecto las normas correspondientes que dispongan su protección, conservación y normal reproducción;

Que, con este objeto, según el Art. 28 del D.L. N° 12301 de 14 de marzo de 1975, deben declararse Parque Nacional aquella zona que requiera para su desarrollo de programas experimentales o definitivos de preservación y protección, de ordenación y manejo de población de animales silvestres;

Que, el Centro de Desarrollo Forestal ha solicitado la declaración de Parque Nacional de Fauna y Flora el área cuyo plano se adjunta y está ubicada en la provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz; por lo que:

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase el **Parque Nacional HUANCHACA** en una superficie aproximada de 541.200 Has., cuya delimitación es la siguiente:

PROVINCIA: Velasco

DEPARTAMENTO: Santa Cruz

PUNTO DE REFERENCIA: HUANCHACA

60°57'45" Longitud Oeste 14°26'00" Longitud Sur

PUNTOS	AZIMUTS	DISTANCIA MTS
PR - PP	103° 00'	9.000
PP - PI	10° 40'	57.400
PI - P2	326° 00'	23.000
P2 - P3	324° 40'	26.200
P3 - P4	90° ____	31.000
P4 - P5	El curso de los ríos Verde e Itenez (límite internacional con el Brasil).	
P5 - P6	266° 00'	17.000
P6 - P7	00° 00'	20.000
P7 - P8	255° 00'	18.000
P8 - PP	307° 30'	26.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha del presente Decreto queda terminantemente prohibida la ocupación de tierras, mediante asentamiento o dotaciones así como toda forma de aprovechamiento forestal, caza y pesca comerciales o deportivas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Desarrollo Forestal queda encargado de la administración del Parque, de conformidad al título tercero del D.L. N° 12301 de 14 de marzo de 1975; debiendo efectuar los estudios que fueren necesarios para su mejor implementación y organización.

El señor Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado del fiel cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandóval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Félix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palácios, Norberto Salomón Soria, Jaime Arancibia Echavarría.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 17004**

GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA

PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es deber del Supremo Gobierno la protección de los recursos Naturales renovables, dictando para este efecto las normas necesarias de acuerdo a las previsiones de la Ley General Forestal, aprobada mediante D.L. No 11686 de 13 de agosto de 1974.

Que, según las solicitudes adjuntas, respaldar posteriormente por informes técnicos del Centro de Desarrollo Forestal, es conveniente a la fecha declarar Reserva Forestal el área que se especifica en el plano adjunto y se encuentra ubicada en la provincia Vallegrande del departamento de Santa Cruz, con el objeto de evitar la deforestación y sus posteriores consecuencias nefastas, como el empobrecimiento de suelos, erosión, desequilibrios ecológicos. etc.

Que, por sus características topográficas, edáficas y ecológicas que presenten las masas boscosas de esta área debe adoptarse una política de protección de estos recursos forestales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase la **Reserva de Río Grande-Masicuri**, en el área de la provincia Vallegrande del departamento de Santa Cruz, que se delimita a continuación.

SUPERFICIE TOTAL: 242.000 Has.

PUNTO DE REFERENCIA: Punto de

Partida La Marqueza.

18o 36' Latitud Sur

64o 17' Longitud Oeste

PP - P1: Curso del Río Grande hasta su confluencia con el Río Masicuri.

P1 - P2: Curso del Río Masicurí hasta el curso del camino a Pucará.

P2 - P3: Camino Pucará:

P3 - PP: Camino Pucara La Marqueza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a disposiciones en vigencia, a partir de la fecha prohíbese toda forma de aprovechamiento forestal dentro de los límites de la Reserva hasta que el Supremo Gobierno disponga la clasificación de estos bosques y defina la futura política sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Desarrollo Forestal efectuará los respectivos levantamientos forestales, evaluando las existencias maderables para recomendar sus tipos de aprovechamiento o protección en base a un plan de manejo definido.

El señor Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios quedan encargados del fiel cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Simón Sejas Tordoya, Juan Muñoz Revollo, Oscar Pammo Rodríguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazú Aguirre, Felix Villarroel Terán, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomon Soria, Jaime Arancibia Echavarria.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 18639**  
 GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la H. Alcaldía Municipal interpretando una auténtica necesidad cruceña, con visión patriótica de mantener vida y presente toda una heredad, ha dictado la Ordenanza Municipal No 19/81, declarando Monumento Histórico el inmueble ubicado en la calle “Sucre” de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que es un deber ciudadano y de Estado, el preservar y honrar los hechos y personajes que al pasar por la historia nacional, permanecen inalterables en la memoria de todos y cada uno de los bolivianos.

Que el inmueble en cuestión será destinado a la instalación del Museo de Historia de Santa Cruz, a fin de preservar su acervo cultural.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase **Monumento Nacional** el inmueble ubicado sobre la **calle Sucre Nos. 78 al 82** de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, inmueble donde funcionará el **Museo Histórico** de ese Departamento.

ARTÍCULO 2.- La H. Alcaldía Municipal en coordinación con los Ministerios de Educación y Cultura y de Urbanismo y Vivienda, realizará los estudios necesarios para restaurar el Monumento, preservando su estructura original que representa el viejo estilo colonial cruceño.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Educación y Cultura y de Urbanismo y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Araya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarreal Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereyra, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos. - Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. - Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. - Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental. - Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.	

### LEY N° 782

7 DE FEBRERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase **monumento nacional** al inmueble ubicado en la **calle Sucre Nos. 78 al 82** de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de propiedad de la Alcaldía Municipal de esa ciudad, en razón de su valor histórico y artístico.

Artículo 2.- Se encomienda a la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra la custodia, preservación y mantenimiento, a perpetuidad, de este monumento nacional, donde funcionará el Museo Histórico de ese Departamento. La Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz coordinará sus actividades con la Casa de la Cultura Raúl Otero Reich de Santa Cruz.

Artículo 3.- La Alcaldía Municipal, la Casa de la Cultura de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en coordinación con los Ministerios de Educación y Cultura y de Urbanismo y Vivienda realizarán los estudios necesarios para restaurar el monumento y procederá a ejecutar las obras correspondientes, preservando la estructura original del inmueble que es expresión del estilo colonial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de septiembre de 1985

Fdo. Julio Garret Aillon, Gastón Encinas Valverde, Luís Añez Alvarez, Luís Pelaez Rioja, Guillermo Richter A., Jorge Kohler Salas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Enrique Ipiña Melgar.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO Nº 22020**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley General Forestal de la Nación, el Estado tiene la obligación de proteger, conservar y manejar racionalmente los recursos naturales renovables de la Nación.

Que los recursos ictiológicos y otros comprendidos en la Laguna Bahía, ubicada en la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, se encuentran seriamente amenazados y en vías de extinción.

Que la indicada laguna es hábitat natural de una gran variedad de aves, mamíferos, anfibios y otras especies, las que cada una y en su conjunto son de incalculable valor cultural, científico y ecológico.

Que el ecosistema de la Laguna Bahía, es un componente biológico que tiene relación directa con la migración y equilibrio poblacional de gran parte de la fauna silvestre, comprendida en el Parque Nacional “Noel Kempff Mercado” y la Reserva Forestal de Producción “Bajo Paraguá”, por lo que es necesario darle protección legal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarasé **“RESERVA BIOLÓGICA NOEL KEMPPF MERCADO”** a la Laguna Bahía y al área de su influencia, cuya ubicación geográfica es la siguiente:

UBICACIÓN

DEPARTAMENTO: Santa Cruz

PROVINCIA: Velasco y Ñuflo Chavez

CANTON: Bajo Paraguá

SUPERFICIE: 21.900 Has.

UBICACION GEOGRAFICA DEL PUNTO DE REFERENCIA

61° 07' 38" Longitud oeste

14° 28' 54" Latitud sur

Corresponde a la intersección del Río Limoncito y el camino del Aserradero Moira a Aserradero Caparuch.

POLIGONAL DE LA RESERVA BIOLÓGICA “NOEL KEMPPF MERCADO”

PUNTO AZIMUT DISTANCIA OBSERVACIONES

(m)

PR-PP Río Limoncito/camino a Aserradero Caparuch.

PP-P1 347° 00' 00" 2.000 Camino a Aserradero Caparuch.

P1-P2 50° 30' 00" 2.400 Camino a Aserradero Caparuch.

P2-P3 347° 30' 00" 5.000 Camino a Aserradero Caparuch.

P3-P4 90° 00' 00" 15.600

P4-P5 180° 00' 00" 15.300

P5-P6 277° 00' 00" 6.200 Camino a los Fierros a Aserradero Moira.

P6-P7 256° 00' 00" 7.400 Camino a los Fierros a Aserradero Moira.

P7-PP 11.000 Camino a Aserradero Caparuch.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administración y manejo de la Reserva Biológica, estará a cargo del Parque Nacional “Noel Kempff Mercado”.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Jorge Gumucio Granier Min. De Relaciones Exteriores y Culto a.i., Juan Carlos Durán Saucedo, Alfonso Revollo Thenier, Ramiro Cabezas Masess, Gonzalo Sánchez de Lozada, Enrique Ipiña Melgar, Andrés Petricevic Raznatovic, Fernando Moscoso Salmón, Alfredo Franco Guachalla, Jaime Villalobos Sánjinez, José G. Justiniano Sandoval, Fernando Illanes de la Riva, Franklin Anaya Vásquez, Herman Antelo Laughlin, Walter H. Zuleta Roncal, Jaime Zegada Hurtado, Carlos Pérez Guzmán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 22024**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo segundo de la “Ley General Forestal de la Nación”, aprobada por el Decreto Ley No 11686 de 13 de agosto de 1974 los bosques y tierras forestales constituyen patrimonio del Estado y son bienes de utilidad pública, cualquiera sea su régimen de propiedad, quedando su uso y aprovechamiento sujetos a las disposiciones de la mencionada ley.

Que la riqueza forestal constituye uno de los patrimonios más importantes de la economía del país y como tal, su aprovechamiento industrial debe sujetarse a normas técnico-científicas y administrativas que preserven y contribuyan a un rendimiento sostenido del bosque.

Que la zona comprendida entre línea interdepartamental Santa Cruz-Beni (Río Iténez), límite oeste del Parque Nacional “Noel Kempff Mercado”, Río San Pablo y el Paralelo 15 00’ 00” constituye los últimos bastiones de recursos forestales del Departamento donde se encuentran bosques productivos, ricos en especies valiosas.

Que las condiciones edáficas y climatológicas no constituyen condiciones favorables para el desarrollo agrícola, haciendo apropiado su uso para actividades de desarrollo forestal.

Que el avance de la colonización y la explotación forestal irracional a escala nacional viene disminuyendo aceleradamente la riqueza de flora y fauna, las mismas que aprovechadas recionalmente pueden significar ingresos importantes al Estado, por lo que es necesario racionalizar el aprovechamiento a través de la creación de una Reserva Forestal, para el futuro desarrollo económico científico y cultural de la zona.

Que la Ley General Forestal (D.S. 11686) y su Reglamento (D.L. 14459), contemplan el manejo sostenido en los bosques permanentes de producción

Que los directorios del Parque Nacional “Noel Kempff Mercado” y de la Unidad Técnica Desconcentrada del Centro de Desarrollo Forestal en coordinación con la Dirección General del Centro de Desarrollo Forestal, manifestaron su decisión de precautelar esta extensa zona boscosa, para lo cual es preciso emitir el respectivo instrumento legal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase **RESERVA FORESTAL DE PRODUCCION “BAJO PARAGUA”** el área comprendida entre los límites siguientes:

AL NORTE: Línea interdepartamental Santa Cruz-Beni (Río Iténez).

AL ESTE: Faja de Pre-Parque

AL SUR: Paralelo 15 00’ 00” latitud sud

AL OESTE: Río San Pablo

UBICACION

DEPARTAMENTO: Santa Cruz

PROVINCIAS: Velasco y Ñuflo de Chavez

SUPERFICIE: 3.388.200 hectáreas

PUNTO DE REFERENCIA

14 44’ 15” latitud sud

60 55” 16” longitud oeste

## REFERENCIA DE LA POLIGONAL

PR Puerto Pasto

PP-Pp 33° 00' 00" 8.500

PP-P1 128° 00' 00" 51.000

P1-P2 100° 00' 00" 16.500

P2-P3 180° 00' 00" 2.500

P3-P4 270° 00' 00" 387.500 Río San Pablo

P4-P5 Línea departamental Santa Cruz-Beni-Curso Río Iténez- Límite P.N.N.K.M.

P7-Pp 161° 30' 00" 137.500 Límite oeste faja Pre-Parque

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la fecha queda terminantemente prohibida la ocupación de tierras mediante asentamientos o dotaciones, así como toda actividad de caza y pesca dentro de la Reserva Forestal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta Reserva Forestal estará bajo la administración del UTD-CDF-SC y sujeta a una Reglamentación especial, sobre el manejo de los recursos forestales y de fauna existentes en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de existir propiedades particulares dentro de la Reserva Forestal, se someterán a disposiciones reglamentarias que dicte la Unidad Técnica Desconcentrada del Centro de Desarrollo Forestal-Santa Cruz de acuerdo al plan de manejo de la Reserva Forestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Ddecreto.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Jorge Gumucio Granier Min. de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Juan Carlos Durán Saucedo, Alfonso Revollo Thenier, Ramiro Cabezas Masess, Gonzalo Sánchez de Lozada, Enrique Ipiña Melgar, Andrés Petricevic Raznatovic, Fernando Moscoso Salmón, Alfredo Franco Guachalla, Carlos Pérez Guzmán, Jaime Villalobos Sandoval, Fernando Illanes de la Riva, Franklin Anaya Vásquez, Herman Antelo Laughlin, Wálter H. Zuleta Roncal, Jaime Zegada Hurtado.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 22140**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones cívicas provinciales e instituciones públicas administrativas de Santa Cruz, solicitan la declaratoria de Parque Nacional Histórico, el lugar donde se encuentran las ruinas de la fundación de la ciudad de Santa Cruz, efectuada por el capitán español Nuño de Chavez en fecha 26 de febrero de 1561;

Que la preservación cultural, como son las ruinas de la fundación de la ciudad de Santa Cruz, la protección al medio ambiente y la ecología de la región, mediante el cuidado y control de las riquezas forestales y de fauna silvestre en peligro de extinción; la investigación científica y la formación de zonas de recreación y turismo, constituyen una de las tareas más importantes del Supremo Gobierno.

Que la quebrada del Sutó que provee de agua potable a la población de San José de Chiquitos, se encuentra dentro del perímetro destinado al parque, lo que evitará que por la tala del bosque circundante se agote este elemento vital, indispensable para los pobladores del lugar.

Que del estudio y evaluación de los suelos, vegetación, fauna, clima, orografía, hidrografía y otros aspectos como planos y mapas elaborados por el personal profesional, concluye la necesidad de crear el Parque Nacional Histórico por reunir los elementos esenciales.

Que de conformidad con la Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, aprobado por el decreto ley 12 301 de 14 de marzo de 1975 años, corresponde al Poder Ejecutivo declarar Parque Nacional a la mencionada zona.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar "**PARQUE NACIONAL HISTORICO SANTA CRUZ LA VIEJA**" el área ubicada en la provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, próximo a la población de San José, al pie de la serranía del mismo nombre, con una extensión aproximada de 17.080 Has. (170,8 Km<sup>2</sup>) comprendida dentro de los siguientes límites perimetrales:

Norte : 17 50' 57"

Sur : 17 56' 42"

Este : 60 40' 15"

Oeste : 60 53' 19"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administración, cuidado y protección del parque estará a cargo de la Unidad Técnica Desconcentrada del Centro de desarrollo Forestal de Santa Cruz, bajo la supervisión del Centro de desarrollo Forestal Nacional y del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, disponiéndose la organización de un comité asesor, integrado por entidades cívicas, estatales y académicas de Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha, queda terminantemente prohibida la ocupación de tierras mediante asentamientos o dotaciones, así como toda actividad de caza comercial y deportiva de toda clase de animales silvestres dentro del perímetro del parque, permitiéndose la de carácter científico, con autorización expresa del CDF Santa Cruz y de la dirección del parque.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda prohibida la explotación forestal de la zona donde está ubicado el Parque Nacional Histórico Santa Cruz La Vieja, debiendo las empresas madereras o pobladores dedicados a la tala y comercialización de la madera desocupar el área definitivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- El presupuesto para la administración y manejo del Parque Nacional Histórico Santa Cruz La Vieja será erogado por la Unidad Técnica Desconcentrada del Centro de Desarrollo Forestal de Santa Cruz,

además de otros recursos como donaciones que se puedan obtener de diferentes entidades nacionales e internacionales.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto supremo, la Unidad Técnica Desconcentrada del Centro de Desarrollo Forestal presentará al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios el proyecto de Reglamento de Organización, Administración y Manejo del Parque, incluyendo del programa de trabajo.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Paladio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Bedregal Gutierrez, Juan Carlos Durán Saucedo, Alfonso Revollo Thenier, Fernando Romero Moreno, Ramiro Cabezas Masses, Enrique Ipiña Melgar, Andres Petricevic Raznatovic, Luis Fernando Palenque, Luis A. Peña Rueda, Joaquin Arce Lema, Jaime Villalobos Sanjines, José G. Justiniano Sandoval, Fernando Illanes de la Riva, Franklin Anaya Vasquez, Walter H. Zuleta Roncal, Jaime Zegada Hurtado, Herman Antelo Laughlin.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

## COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

SESIÓN Nº 14

BANFF, ALBERTA, CANADÁ

DICIEMBRE 7 - 12, 1990

Propiedad **Misiones Jesuíticas de Chiquitos**

Nº Id 529

Estado Parte Bolivia

Criterios (iv) (v)

El Comité decidió inscribir el sitio en la Lista del Patrimonio Mundial sobre la base de los criterios (iv) y (v)<sup>4</sup>.

DESCRIPCIÓN<sup>5</sup>

Este sitio comprende seis reducciones fundadas por los jesuitas entre 1696 y 1760. La organización de estas poblaciones de indios convertidos al cristianismo se inspiró en las ciudades ideales de los filósofos del siglo XVI. El estilo de las construcciones es fruto de la fusión de la arquitectura católica con las tradiciones locales. Las seis poblaciones de San Francisco Javier, Concepción, Santa Ana, San Miguel, San Rafael y San José, ubicadas en el antiguo territorio de los indios chiquitos, forman todavía hoy un patrimonio vivo.

Entre 1691 y 1760, la Compañía de Jesús fundó una serie de notables reducciones de indios (asentamientos misioneros de indios cristianizados) en gran parte inspiradas en las “ciudades ideales” imaginadas por los filósofos humanistas del siglo XVI en el territorio de Chiquitos, en el este de Bolivia. Aquí, en la frontera semiárida de la América del Sur española ahora conocida como Chiquitanía, los jesuitas y sus cargas indígenas mezclaron la arquitectura europea con las tradiciones locales. Las seis misiones históricas que permanecen intactas -San Francisco Javier, Concepción, Santa Ana, San Miguel, San Rafael y San José- conforman hoy un patrimonio vivo pero vulnerable en el territorio de la Chiquitanía.

El modelo urbano idealizado para las misiones presentaba casas para los indios espaciadas regularmente a lo largo de los tres lados de una plaza rectangular, con el cuarto lado reservado para la iglesia, los talleres y las escuelas. Las iglesias son ejemplos notables de la adaptación de la arquitectura religiosa cristiana europea a las condiciones y tradiciones locales. Se asemejan a casas grandes con un techo a dos aguas que sobresale por una galería oeste extendida como un porche. Los largos muros que definen tres naves interiores divididas por columnas de madera y dos galerías exteriores, también sostenidas por columnas, constituyen un tipo de arquitectura único, que se distingue por el tratamiento especial de las columnas y barandillas de madera tallada. La iglesia de San José es la única excepción, siendo de piedra e inspirada estilísticamente en un modelo barroco. Además de la rica decoración interior, muchas de estas iglesias albergan notables objetos de arte popular como esculturas, pinturas, altares y púlpitos.

A diferencia de otras misiones jesuitas en América del Sur, las Misiones Jesuíticas de los Chiquitos sobrevivieron a la expulsión de la Compañía de Jesús en 1767, aunque en la década de 1850 el sistema de reducciones de las misiones había desaparecido. Estos conjuntos arquitectónicos tradicionales se han vuelto vulnerables más recientemente bajo el impacto de los cambios posteriores a la reforma agraria de 1953 que amenazaron la infraestructura social y económica local.

Criterio (iv): Las iglesias de las Misiones Jesuíticas de los Chiquitos en Bolivia, casas grandes con un techo a dos aguas y un gran porche que sobresale por una galería oeste, son un ejemplo notable de la adaptación de la arquitectura religiosa cristiana a las condiciones y tradiciones locales. . Largos muros que definen tres naves interiores divididas por columnas de madera y dos galerías exteriores, también sostenidas por columnas,

<sup>4</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/decisions/3566>.

<sup>5</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/list/529>. La descripción está disponible bajo licencia CC-BY-SA IGO 3.0.

constituyen -salvo en el caso de San José donde la construcción, en piedra, se inspiró en un modelo barroco- un tipo de arquitectura muy singular marcado por el tratamiento especial de las columnas y barandillas de madera.

Criterio (v): Estos conjuntos arquitectónicos tradicionales, que a menudo encierran notables objetos de arte popular (por ejemplo, en la iglesia de Santa Ana), se han vuelto vulnerables bajo el impacto de los cambios que amenazaron a las poblaciones de Chiquitos luego de la reforma agraria de 1953.

#### Integridad

Dentro de los límites de las Misiones Jesuíticas de los Chiquitos se ubican todos los elementos necesarios para expresar el Valor Universal Excepcional de la propiedad. Las 7.160,75 has. que incluye los centros urbanos de los municipios donde se ubican las seis Misiones Jesuíticas de Chiquitos, los límites de la propiedad son, por lo tanto, de tamaño adecuado para asegurar la representación completa de las características que transmiten la importancia de la propiedad, y la propiedad no sufre efectos adversos de desarrollo o negligencia. .

#### Autenticidad

Las Misiones Jesuíticas de los Chiquitos es auténtica en términos de formas y diseños, materiales y sustancias del conjunto, y ubicaciones y entornos. Las actividades de conservación y rehabilitación en las misiones fueron llevadas a cabo desde la década de 1970 hasta la de 1990 por el arquitecto suizo Hans Roth y otros. En general, las restauraciones de la iglesia estuvieron orientadas al refuerzo estructural, restitución de partes perdidas, integración de murales y recuperación de molduras y cornisas (San Rafael, Santa Ana). Debido a que las misiones están ubicadas dentro de las aldeas, la modernización constituye una amenaza permanente para la propiedad.

#### Requisitos de protección y gestión

Las Misiones Jesuíticas de los Chiquitos fueron declaradas Monumento Nacional de Bolivia por Decreto Supremo del 4 de enero de 1950; Monumentos Históricos y Culturales de Bolivia por Ley No. 2164 de 18 de diciembre de 2000; y Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso por parte del Departamento Autónomo de Santa Cruz mediante Ley No. 42 de 23 de abril de 2012. Los compromisos de preservación de las misiones se contrajeron en agosto de 1990 mediante resoluciones específicas del Comité Pro Santa Cruz y la Corporación de Fomento de Santa Cruz (Corporación de Desarrollo de Santa Cruz: CORDECRUZ), y por Resolución del Consejo de Plan Regulador N ° 03/90 del Consejo de Administración del Consejo del Consejo Regulador de Santa Cruz de la Sierra. Los compromisos para efectuar la protección adecuada de las misiones y sus iglesias a nivel local fueron hechos por Ordenanza No. 9/90 de la Junta Municipal de Concepción, Ordenanza No. 10/90 de la Junta Municipal de San Miguel de Velasco, Ordenanza No. 11/90 de la Junta Municipal de San José de Chiquitos, y Ordenanza No. 12/90 de la Junta Municipal de San Javier. No hay zonas de amortiguamiento para la propiedad inscrita.

La propiedad es administrada por el Ministerio de Culturas del Estado Plurinacional de Bolivia. El Plan Misiones, Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos fue creado en 2007 por la Agencia Española de Cooperación Internacional (Agencia Española de Cooperación Internacional), la Diócesis de San Ignacio de Velasco y el Vicariato de Ñuflo de Chávez. El objetivo central del Plan Misiones ha sido mejorar las condiciones de vida de la población local a través de la recuperación, conservación y rehabilitación del patrimonio misionero chiquitano. El plan tiene cuatro componentes principales: Planificación, Normativa, Intervención y Comunicación y Sensibilización. Sobre la base de un inventario patrimonial integral, el componente de Planificación incluye Planes de Ordenamiento Urbano (POU) y Planes de Revitalización de Áreas Patrimoniales (PRAP). Estos planes llevaron a la identificación y redacción de planes especiales como el Plan de Mejoramiento de Vivienda y Espacios Públicos (PMV).

Mantener el Valor Universal Excepcional de la propiedad a lo largo del tiempo requerirá garantizar que este valor, así como la autenticidad e integridad de la propiedad, no se vean comprometidos por la modernización u otras amenazas identificadas o potenciales. Debido a que las misiones están ubicadas dentro de las aldeas, la modernización constituye una amenaza permanente para el sitio. Por tanto, debe reforzarse la protección jurídica.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Supremo N° 13347, 05/02/1976. Aprobación y ratificación Convenciones sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales y sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**DECRETO SUPREMO Nº 22911**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Nacional proteger a perpetuidad los recursos naturales y escénicos del país que constituyan ecosistemas de valor excepcional, antes que la acción del hombre los modifique o altere;

Que las Lomas de Arena y sus alrededores ubicadas al sur de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, constituyen una zona de alto riesgo ecológico para la ciudad, por lo que el Directorio del Centro de Desarrollo Forestal del departamento de Santa Cruz mediante resolución de 7 de noviembre de 1,990, declaró la misma como Parque Regional para su estudio, manejo y protección;

Que al tratarse de una zona de gran belleza panorámica, cumplirá también dentro de un plan de manejo, con funciones recreativas y será motivo de atracción turística, por lo que es necesario declarar esta área como parque regional;

Que para realizar los trabajos de implementación del parque, como de investigación, es necesario contar con una norma legal que determine su delimitación, protección y administración.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase **PARQUE REGIONAL LOMAS DE ARENA** una superficie aproximada de 13.326.60 Has, ubicadas en la provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz, a una distancia de 12 kilómetros al lado sur de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y cuyas coordenadas principales son las siguientes:

17 53 36 -18 01 36 Latitud Sur

63 05 06 -63 12 06 Latitud Oeste

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda terminantemente prohibido dentro de los límites descritos en el artículo anterior, la dotación de tierras, extracción de arena, la destrucción de la vegetación a través de chaqueos y desbosques, la caza y pesca comercial, deportiva y toda la actividad que atente contra la conservación del Parque, sujeta a las penalidades establecidas por Ley.

Los propietarios y asentados dentro de la área del Parque, se someterán a los reglamentos y plan de manejo del parque.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PARQUE REGIONAL LOMAS DE ARENA, estará bajo la tuición del Centro de Desarrollo Forestal del departamento de Santa Cruz, quien constituirá un Directorio encargado de su implementación, manejo, administración y cuidado, integrado por instituciones civiles, académicas y culturales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Directorio del Parque queda encargado de planificar y llevar a efecto los estudios necesarios para su implementación, así como facultado para obtener las ayudas necesarias de organismos nacionales e internacionales para el logro de los objetivos y el mejor desarrollo del Parque.

ARTÍCULO QUINTO.- El presupuesto para la administración y manejo del Parque Regional Lomas de Arena dependerá del Centro de Desarrollo Forestal de Santa Cruz, debiendo éste consignar la partida presupuestaria correspondiente, así como de organismos nacionales e internacionales de cooperación.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, David Blanco Zabala, Edim Céspedes

Cossio, Willy Vargas Vacaflo, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Guillermo Cuentas Yañez, Min. Previsión Social y Salud Pública a.i., Gonzalo Valda Cárdenas, Oswaldo Antezana Vaca Diez Min. Asuntos Campesinos y Agropecuarios a.i., Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 24122**

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que la conservación de los recursos naturales y mejora del medio ambiente es deber del Gobierno Nacional, protegiendo y preservando en forma permanente la diversidad biológica, los recursos genéticos, los ecosistemas primitivos originales, los paisajes naturales y las formaciones geomorfológicas, con el fin de contribuir al desarrollo del país, al mantenimiento de los procesos ecológicos y a la conservación de nuestro patrimonio nacional, garantizado la opciones futuras de desarrollo;

Que la creación de un Area Protegida en el Gran Chaco obedece a la voluntad de los países de Bolivia y Paraguay para iniciar un proceso conjunto y armónico de conservación aprovechamiento sostenible de los recursos de una región de importancia continental.

Que el Gran Chaco es el segundo bioma en superficie después de la Amazonía en Sur América y que comprende un conjunto de ecosistemas escasamente representados en áreas de protección, con apenas uno por ciento de su superficie protegida y no representada en unidades de conservación en Bolivia.

Que los ecosistemas forestales semi-áridos y secos, como el Chaco, son muy frágiles frente a las alteraciones incompatibles con sus peculiaridades ecológicas.

Que del conjunto del Gran Chaco, la zona existente en el Departamento de Santa Cruz es la más diversa en términos generales y que cuenta con una alta diversidad de mamíferos grandes y medianos, incluidas cuatro especies endémicas confirmadas, del País.

Que la situación de degradación del Chaco en Argentina y en menor grado en Paraguay, reconocida internacionalmente como uno de los mayores desastres ecológicos del continente, hace impostergable la adopción urgente de medidas de conservación para las zonas que quedan en buen estado en el Chaco cruceño.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales acerca de la necesidad de incluir en zonas de conservación muestras representativas y viables a largo plazo de la diversas unidades biogeográficas existentes en la actualidad en el planeta, resulta adecuado declarar un Area lo suficientemente extensa como para asegurar la representatividad y viabilidad de los ecosistemas chaqueños.

Que el Area Protegida propuesta representa la más grande extensión de bosques xerofíticos tropicales bien conservados que quedan en el mundo, siendo los bosques secos una de las más altas prioridades actuales de la conservación mundial.

Que el Area propuesta coincide plenamente con las recomendaciones presentadas con anterioridad en el PLUS para el Departamento de Santa Cruz.

Que el Area propuesta, por su superficie, ofrece una de las pocas zonas del continente que garantizará el mantenimiento de todo los procesos ecológicos y la conservación de poblaciones viables de grandes mamíferos que requieren grandes extensiones para su supervivencia a perpetuidad.

Que asimismo, el Area propuesta ofrece grandes posibilidades para conservar recursos genéticos de especies adaptadas a climas semi-áridos, con utilidad y aprovechamiento ya probados por las culturas tradicionales chaqueñas, con ejemplos tan significativos a nivel mundial como el maní.

Que las poblaciones nativas históricamente imbricadas con los ciclos biológicos del área tienen la capacidad y las condiciones para continuar articuladas, en posesión y acceso a las zonas de protección delimitadas mediante los procesos tradicionales de manejo y uso.

Que la Ley del Medio Ambiente prevé en sus artículos 62 y 64 que en la administración de las Areas Protegidas podrán participar pueblos indígenas, y que la declaratoria de áreas protegidas es compatible con la existencia de comunidades tradicionales.

Que se ha comprobado la presencia de grupos familiares libres de la etnia Ayoreode habitando parte del Area Protegida, con actividades de recolección y transhumancia, evitando contacto externos, resultando necesario preservar y garantizar la presencia y libre actividad en el régimen tradicional de este grupo indígena al interior del Area Protegida.

Que el Area Protegida se encuentra en la jurisdicción del Primer Distrito Municipal Indígena, de la segunda Sección Municipal de la Provincia Cordillera, constituido por Ordenanza Municipal N° 011/94 de 26 de Julio de 1994 de acuerdo a la Ley N° 1551 vigente.

Que la Capitanía del Alto y Bajo Izozog ha elevado en 1993 al Supremo Gobierno de la nación la propuesta y solicitud de la necesidad e interés de proteger las cualidades naturales de su territorio.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Declárase **Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado KAA-IYA** (“Amos Míticos del Monte”) del Gran Chaco, con una superficie de 3'441.115 Hectáreas y conforma por las categorías de manejo que la componen, las mismas que estarán regidas por el presente Decreto Supremo y por el régimen del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

**ARTÍCULO 2.-** El Parque Nacional y Area de Manejo Integrado KAA-IYA del Gran Chaco tiene los siguientes límites.

Inicia sobre la frontera con el Paraguay al sur del Hito 27 de noviembre (Gabino Mendoza), en (PP): 600681.00, 7760921.00. A partir de este Punto se sigue la Brecha Petolandia (4566-20), hasta la Brecha Wiratetina (4530B-20), cuya intersección es el (P1): 559767.00 7760921.00. De este Punto se sigue la Brecha mencionada hacia el norte hasta su intersección con la Brecha (4599-20), que se dirige hacia Puesto Militar 27 de Noviembre (P2): 559658.40 7787484.00. Esta Brecha en su intersección con la Brecha Principal constituye el (P3): 568567.60 7787519.00. Siguiendo la Brecha Principal hacia el norte hasta la intersección con la Brecha de la Curva en el (P4): 568618.90 7833527.00. Desde donde se dirige hacia el oeste hasta encontrar la continuación de la Brecha Principal (P5): 567095.00 7833494.00. A partir de este punto se dirige hacia el norte hasta su intersección de la Brecha Cortado en el (P6): 567062.40 7837533.00. Desde este punto sigue la Brecha Cortado hacia el este hasta la intersección con la Brecha (5031-21), en (P7): 576331.30 7837587.00. De este Punto se dirige hacia el norte en línea recta hasta la intersección con la Brecha Bejucal, (P8): 576274.90 7877613.00. Desde este Punto en dirección nor oeste hasta el límite sud este de la Reserva Fiscal Abapo Izozog (P9): 561398.90 7899045.00. Desde este Punto se dirige hacia el norte, por el límite oeste de la Reserva Fiscal Abapo Izozog hasta la intersección con la Brecha del Atajado que constituye el (P10): 561470.90 7919996.00.

Desde el Punto 10 sobre la Brecha del Atajado, se sigue la misma hacia el este hasta el (P11): 563060.60 7920001.00 que es la confluencia de la prolongación de la Brecha del Atajado con la prolongación suroeste de la Brecha San Francisco que va a El Tinto. Del Punto 11 se dirige en dirección noreste sobre la Brecha San Francisco hasta su intersección con la Brecha (2BR4-OX) en (P12): 592543.80 7959836.00. Desde el Punto 12 con dirección sureste, cruzando el Río Parapetí, hasta la intersección con la Brecha (BR9, 6-OX) constituyendo el (P13): 602258.90 7952697.00 . Siguiendo esta brecha en dirección noreste hasta alcanzar su Punto final en (P14): 610217.90 7963618.00. De este Punto en dirección noreste hasta encontrar el trazo del gasoducto a la República del Brasil en (P15): 612159.90 7964873.00. Desde el Punto 15 se sigue en dirección noreste hasta la intersección con el límite sur de la propiedad Santa Rosa en (P16): 660571.80 8019992.00.

Desde el Punto 16 el límite del Area Protegida sigue con dirección hacia el este hasta el (P17): 702732.30 8020085.00. Siguiendo una línea recta en dirección sureste hasta su confluencia con la Quebrada los Ciro, en (P18): 727056.10 7965228.00. Continúa en dirección sureste siguiendo la Quebrada los Ciro hasta el intersección con la Brecha del trazo del gasoducto a la República del Brasil en (P19): 743641.60 7950226.00 . Desde este Punto el límite sigue por la Brecha del gasoducto hasta el intersección con la Quebrada Abaroa, constituyendo el (P20): 773460.10 7947068.00.

Desde el Punto 20 el límite continúa en dirección sur siguiendo la Quebrada Abaroa hasta alcanzar la frontera con la República del Paraguay en (P21): 802339.10 7859743.00.

Desde el Punto 21 el límite sur del Area Protegida sigue la frontera paraguaya pasando por el P22 (Hito Palmar de las Islas): 751615.50 7846517.00 ; el P23 (Hito Cerro Capitán Ustarez): 637274.50 7828712.00; el P24 (Hito 27de Noviembre, Gabino Mendoza): 612661.80 7778174.00. De este Punto en dirección suroeste hasta el Punto de partida (PP): 600681.00 7760921.00 con el que se cierra el límite del Area Protegida.

## Límites internos para la Categoría de Parque Nacional

El límite del área se inicia sobre la frontera con el Paraguay al sur del Hito 27 de Noviembre (Gabino Mendoza), en (PP): 600681.00 7760921.00. A partir de este Punto se sigue la Brecha Petolandia (4566-20), hasta la Brecha Wiratetina (4530B-20), cuya intersección es el (P1): 559767.00 7760921.00. De este Punto se sigue la Brecha mencionada hacia el norte hasta su intersección con la Brecha (4599-20), que se dirige hacia Puesto Militar 27 de Noviembre (P2): 559658.40 7787484.00. Esta Brecha en su intersección con la Brecha Principal constituye el (P3): 568567.60 7787519.00. Siguiendo la Brecha Principal hacia el norte hasta la intersección con la Brecha de la Curva en el (P4): 568618.90 7833527.00. Desde donde se dirige hacia el oeste hasta encontrar la continuación de la Brecha Principal (P5): 567095.80 7833494.00. A partir de este Punto se dirige hacia el norte hasta su intersección con la Brecha Cortado en el (P6): 567062.40 7837533.00. Desde este Punto sigue la Brecha Cortado hacia el este hasta su intersección con la Brecha (5031-21), en (P7): 576331.30 7837587.00. De este punto siguiendo la Brecha con dirección noreste hasta la intersección con la Brecha (5041-21) en el (P8A): 625540.10 7892345.00. Siguiendo esta Brecha en dirección sureste hasta el confluencia con la prolongación de la Brecha (5030A-25) en (P9A): 633844.60 7885940.00. Del Punto 9A siguiendo la Brecha antes mencionada (5030A-25) hasta la confluencia con la prolongación de la Brecha (3886-6-0X) en el (P10A): 662610.20 7923429.00.

Del Punto 10A en dirección noroeste siguiendo la Brecha (3886-6-0X) hasta la intersección con el trazado del gasoducto a la República del Brasil en (P11A): 625622.60 7963419.00. De este Punto continua por el trazado del gasoducto hasta (P19): 743641.60 7950226.00. Del Punto 19 con dirección sureste, hasta la intersección de las Brechas (2NW-AM y V7-AM) que establece el (P20A): 744330.80 7931468.00. De este Punto con dirección sureste y prolongando la Brecha (2NW-AM), hasta interceptar la Brecha (V6-AM) en (P21A): 774552.90 7903418.00. Continúa sobre esta brecha siguiendo en dirección suroeste hasta el (P22B): 749639.30 7876247.00. De este Punto en dirección sureste a la intersección de los caminos que van a Las Salinas y Fortín Suárez Arana en (P22A): 750250.60 7865191.00. Del Punto 22A continua con dirección sur por el camino que va hacia el Hito Palmar de las Islas (P22): 751615.50 7846517.00. Desde el Punto 22 sigue la frontera paraguaya pasando por el Punto 23 (Hito. Cerro Capitán Ustarez): 637274.50 7828712.00 ; el Punto 24 (Hito 27 de Noviembre, Gabino Mendoza): 612661.80 7778174.00. De este Punto en dirección sur oeste hasta el Punto de partida (PP): 600681.00 7760921.00 con el que se cierra el límite del Parque Nacional Kaa-Iya.

ARTÍCULO 3.- El Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado KAA-IYA zonificará su superficie a fin de compatibilizar los objetivos de la categoría dual es decir los de conservación y preservación de los ecosistemas, con los de uso tradicional de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible. La zonificación que posibilite armonizar dichas acciones, se basará en el Plan de manejo integral del Area Protegida.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos del Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado KAA-IYA del Gran Chaco, los siguientes:

- a. Preservar las características geomorfológicas, paisajísticas y la diversidad biológica y cultural del área del Gran Chaco.
- b. Conservar a perpetuidad los procesos ecológicos y evolutivos del ecosistema chaqueño para proteger la mayor extensión de bosque xerofítico bien conservado que queda en el planeta.
- c. Preservar y mantener especies de valor excepcional, amenazadas, endémicas y típicas de este ecosistema.
- d. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Area, especialmente por parte de las poblaciones que tradicionalmente lo habitan con miras a obtener una mejora de su calidad de vida y acceso a los beneficios derivados de la conservación y manejo del área.
- e. Promover la utilización y recuperación de tecnologías y sistemas tradicionales de uso de recursos, así como formas alternativas que mejoren la producción y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local.
- f. Contribuir al desarrollo local y regional a través de actividades de ecoturismo, recreación en la naturaleza y otras formas que revaloricen las manifestaciones culturales de la población izozofeña.
- g. Garantizar el uso sostenible de los recursos naturales en general por la población étnica tradicional del área.
- h. Asegurar el efectivo desarrollo sostenible de la región mediante la protección adecuada y duradera de los procesos ecológicos del conjunto de la cuenca del Parapetí.

- i. Promover la investigación científica, en particular aquella que contribuya a mejorar el manejo del Area y los recursos naturales.

ARTÍCULO 5.- Las zonas destinadas a la categoría de Parque Nacional estarán destinadas a garantizar la continuidad y evolución de los procesos ecológicos, la protección estricta de los recursos genéticos y especies endémicas, comunidades bióticas identificadas, salinas, lagunas y las formaciones geomorfológicas que contiene. Se garantizan y aseguran los derechos de subsistencia básica y actividades de trashumancia, recolección y manejo del hábitat de las familias ayoreode nómadas no contactados.

ARTÍCULO 6.- Las zonas destinadas a la categoría de Area Natural de Manejo Integrado está destinada a garantizar el aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables en especial por parte de la población indígena, de acuerdo al Plan de manejo integral y compatibilizando el desarrollo sostenible de las comunidades con los objetivos de la conservación de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 7.- La condición legal de las propiedades tituladas que son afectadas por el Area Protegida delimitada en el presente Decreto Supremo, quedan sujetas al proceso de catastro y examen de la titulación oficial por las instancias pertinentes del Estado a fin de determinar su situación.

ARTÍCULO 8.- Se reconoce la jurisdicción sobre el Area, que posee el Primer Distrito Municipal Indígena del Izozog, promulgado en julio de 1994, dentro el marco de la Ley N° 1551 de Participación Popular y ejercido por la Capitanía del Alto y Bajo Izozog, CABI.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (MDSMA) instruirá a sus instancias técnicas pertinentes establecer un convenio marco con las instancias indígenas locales así como subconvenios con otras instancias, para facilitar una gestión participativa.

ARTÍCULO 10.- La conformación del Comité de Gestión se regirá a los reglamentos y disposiciones del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

ARTÍCULO 11.- Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha y dentro de los límites señalados para la totalidad del Area Protegida en este Decreto Supremo, la otorgación de áreas de colonización, dotación de tierras, autorización de explotación forestal, autorización de caza y pesca deportiva o comercial, así como cualquier otra actividad que atente contra la conservación del Area, sujeta a las penalidades establecidas en la Ley del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 12.- Las actividades de turismo que se realicen en el Area Protegida en sus diversas modalidades, deberán ser compatibles con los objetivos del Parque Nacional y Area Natural de Manejo Integrado KAA-IYA y contar con la respectiva autorización o permiso de operación turística extendida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de sus instancias técnicas respectivas.

ARTÍCULO 13.- La otorgación de permisos para la implementación de cualquier actividad de aprovechamiento de los recursos naturales en el AREA DE MANEJO INTEGRADO, estará enmarcada estrictamente en los lineamientos del Plan de manejo integral del Area y las políticas del Sistema Nacional de Areas Protegidas, debiendo contar con la autorización de la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 14.- La Subsecretaría de Recursos Naturales y la Subsecretaría del Medio Ambiente dependientes del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, regularán y fiscalizarán cualquier actividad de prospección o exploración petrolífera o gasífera en el Area Natural de Manejo Integrado, de acuerdo a las normas de declaración de Impacto Ambiental pertinentes.

ARTÍCULO 15.- En casos excepcionales y cuando sea de interés nacional el aprovechamiento de recursos mineros o energéticos, o el desarrollo de obras de infraestructura dentro del Área Protegida, este deberá realizarse en estricta observancia de la respectiva Declaratoria del impacto Ambiental y previa autorización del Ministerio de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 16.- En las estancias privadas aledañas al Area Protegida donde se constate la presencia de poblaciones de Guanaco (*Lama guanicoe*) especie en peligro de extinción, se pondrán en marcha planes de conservación de la especie en concertación y coordinación con los respectivos propietarios.

ARTÍCULO 17.- De acuerdo con la Ley del Medio Ambiente se prohíben todas las actividades agrícolas intensivas y obras de infraestructura que tiendan a modificar el cauce natural y la cuenca baja y alta del río Parapetí, desviando sus aguas, interviniendo con ingeniería de envergadura que afecte su flujo, por constituir la fuente vital central de todo el ecosistema, de la reproducción de sus especies ictiológicas y de la subsistencia de población guaraní-izoceña y otras poblaciones locales.

ARTÍCULO 18.- El programa de protección previsto por YPFB en cuanto al trazo, instalación y mantenimiento del gasoducto internacional, deberá integrar sus actividades al programa de protección y vigilancia del Area Protegida, para otorgar eficiencia unitaria a sus propósitos de precautelarse por las inversiones de infraestructura y la estabilidad del ecosistema.

ARTÍCULO 19.- El PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO KAA-IYA DEL GRAN CHACO formará parte del SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SNAP) bajo la tuición y dependencia de la Dirección Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica (DNCB) dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales, en cumplimiento del artículo 62 de la Ley del Medio Ambiente, quedando encargada de organizar y reglamentar la administración y manejo del área, así como de la formación de un Comité de Gestión.

ARTÍCULO 20.- El Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FONAMA) y la Dirección de Conservación de la Diversidad Biológica, quedan encargados de la obtención de recursos para solventar actividades tendientes a mejorar la Gestión e infraestructura de esta Area Protegida, así como para apoyar las actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones relacionadas al Area.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Jorge Otasevic Toledo, José G. Justiniano Sandoval, René Oswald Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Freddy Teodovich Ortíz, Moisés Jarmúz Levy, Reynaldo Peters Arzabe, Irving Alcaráz del Castillo, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 24734**

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que es deber del Supremo Gobierno dentro de la política de conservación de los recursos naturales y mejora del medio ambiente, proteger y preservar en forma permanente la diversidad biológica, los ecosistemas primitivos originales, los paisajes naturales y las formaciones geomorfológicas, con el fin de contribuir al desarrollo del país, el mantenimiento de los procesos ecológicos y la conservación de nuestro patrimonio natural garantizando las opciones futuras del desarrollo.

Que, de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente es deber del Estado, regular el uso de los recursos biológicos y patrimonio natural de la nación para su conservación y aprovechamiento sostenible, incentivando la recreación y la investigación científica.

Que, mediante Decreto Supremo 24124 de 29 de septiembre de 1995 se aprueba el Plan de Uso del Suelo (PLUS) del Departamento de Santa Cruz, el que define un Área de Inmovilización Reserva Biológica San Matías, en la provincia de Ángel Sandoval con una superficie aproximada de 900.000 hectáreas.

Que el Pantanal representa el humedal más grande y menos deteriorado del mundo, cuya representación mejor conservada se encuentra en territorio boliviano, que presenta asimismo un mosaico heterogéneo de ecosistemas por la conjugación de elementos de cuatro de los biomas más importantes de Sudamérica: El Chaco, Amazonía, Cerrado y bosques Chiquitanos.

Que los ecosistemas y especies del Pantanal, bosques Chiquitanos y Cerrado se encuentran amenazados por avance descontrolado de la frontera agrícola y por diversos proyectos de desarrollo, mientras que se encuentran escasamente representados en áreas protegidas.

Que, los tipos de suelos, condiciones de inundabilidad, pendientes y toxicidad de aluminio permiten clasificar a la mayor parte del área como de baja aptitud para la agricultura y ganadería intensiva.

Que el área protegida con su categoría de Área Natural de Manejo Integrado asegura el mantenimiento de los espacios territoriales y la capacidad de mantener vivas las tradiciones de los grupos indígenas "chiquitanos" y "ayoreos" que ocupan el área, que el uso tradicional de dichos pueblos puede servir de ejemplo de utilización sostenible de recursos.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Declárase **ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO SAN MATÍAS**, con una superficie total de 2.918.500 Has. al territorio ubicado en el Departamento de Santa Cruz, en las provincias Germán Busch y Ángel Sandoval. Se constituye en Área Protegida de carácter nacional, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la autoridad competente.

ARTICULO 2.- Los límites del **ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO SAN MATÍAS** son:

Tomando como punto de partida el (PP) 344050 8130600 sobre el Río Curichi Grande en el límite internacional con el Brasil, continua por el límite internacional hasta la Estancia Juan XXIII al sur de las serranías Carao (P1) 429210 7943930, luego al noroeste cruzando por el pie de la serranía Sunsas y al sur de las serranías La Cal hasta (P2) 304230 7968350; luego siguiendo al noroeste sobre la serranía de Sunsas hasta la estancia Patujú (P3) 230500 8050500; luego al noroeste hasta (P4) 223534 8063482, luego al norte hasta el cerro El Encanto (P5) 222720 8166050, continuando al noreste hasta (P6) 215460 8146050, siguiendo al noreste hasta el (P7) 246550 8161120 sector norte de la laguna Bahía Grande, luego al sureste hasta la estancia Cusis (P8) 331120 8131010, luego al este hasta la estancia San Sebastian (P9) 337800 8130300, para terminar en el (PP) 344050 8130600.

ARTICULO 3.- Los objetivos fundamentales del Área Natural de Manejo Integrado San Matías son:

- a) La conservación de los bosques secos tropicales que representan un 50% dentro el área señalada.
- b) La conservación de ecosistemas de bosques y sabanas arboladas caducifolios de las serranías de Sunsas y vecinas que no se encuentran protegidas en ninguna otra área del Sistema. Estas áreas son biogeográficamente singulares, poseen endemismos importantes y una gran belleza paisajística.
- c) San Matías se constituye en un atractivo turístico de gran valor, ya que funciona como centro de atracción y alimentación de grandes concentraciones de aves acuáticas mayores sumando las bellezas escénicas de grandes lagunas curichis y serranías además de encontrarse una buena representación de fauna de grandes mamíferos incluyendo especies amenazadas como el pejichi, ciervo de los pantanos y londras.
- d) Existiendo proximidad con el Parque Nacional Pantanal Matogrosense Brasil permitirá el establecimiento de un corredor de fauna y flora que potenciarán la conservación en ambas áreas, asegurando en conjunto un área suficiente para la supervivencia de animales y procesos biológicos que requieren amplias extensiones, tales como algunos grandes mamíferos.
- e) Promover de actividades productivas que se enmarquen en las políticas de desarrollo sostenible y que demuestren constituir experiencias demostrativas no atentatorias o dañinas a los ecosistemas y sus procesos.

ARTICULO 4.- Las poblaciones originarias y los asentamientos humanos legales existentes en el lugar antes de la promulgación del presente decreto, permanecerán dentro de los límites del Área de Manejo Integrado San Matías, de conformidad al artículo 64 de la Ley del Medio Ambiente, respetando sus derechos. Estos podrán intervenir en forma directa en la conservación y protección del Área de Manejo Integrado San Matías, obteniendo prioridad en los beneficios que pueda otorgar el área contribuyendo al desarrollo local y regional a través de diferentes actividades que permitan la mejora de su nivel económico y cultural.

ARTICULO 5.- A partir de la fecha queda absolutamente prohibido dentro de los límites del Área Natural de Manejo Integrado San Matías, otorgar dotaciones de tierra, autorización de explotación forestal, autorización de caza y pesca comercial, así como cualquier otra actividad que atente contra los recursos del área y conservación de la misma sujeta a las penalidades señaladas en la Ley del Medio Ambiente, con excepción de lo determinado en el artículo 4to. del presente decreto supremo.

ARTICULO 6.- A requerimiento de la autoridad nacional de áreas protegidas, las superintendencias dentro el límite de su competencia revertirán cualquier concesión de explotación de recursos naturales renovables o no renovables que no hubieran efectuado inversiones, caso contrario se procederá a saneamiento legal.

ARTICULO 7.- El aprovechamiento de recursos mineros o energéticos y/o el desarrollo de obras de infraestructura en casos excepcionales y cuando de interés nacional, deberán contar con disposición legal de autorización expresa en cumplimiento estricto a la Ley del Medio Ambiente y disposiciones conexas.

ARTICULO 8.- El Área Natural de Manejo Integrado San Matías formará parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP. Los recursos a ser asignados dependerán del presupuesto consignado para el SNAP.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Víctor Hugo Canelas Zannier, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Franklin Anaya Vásquez, Alberto Vargas Covarrubias, Mauricio Antezana Villegas, Edgar Saravia Durnik, MINISTRO SUPLENTE SIN CARTERA RESPONSABLE DE CAPITALIZACION, Jaime Villalobos Sanjinés.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 24762**

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que es deber del Supremo Gobierno dentro de la política de conservación de los recursos naturales y mejora del medio ambiente, proteger y preservar en forma permanente la diversidad biológica, los ecosistemas primitivos originales, los paisajes naturales y las formaciones geomorfológicas, con el fin de contribuir al desarrollo del país, el mantenimiento de los procesos ecológicos y la conservación de nuestro patrimonio natural garantizando las opciones futuras del desarrollo.

Que, de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente es deber del Estado, regular el uso de los recursos biológicos y patrimonio natural de la nación para su conservación y aprovechamiento sostenible, incentivando la recreación y la investigación científica.

Que, mediante Decreto Supremo 24124 de 29 de septiembre de 1995 se aprueba el Plan de Uso del Suelo (PLUS) del Departamento de Santa Cruz, el que define un Área de Inmovilización Parque Nacional Otuquis en las Provincias Germán Busch y Cordillera, con una superficie aproximada de 729.545 Has. (repartidas en 686.345 Has. de los bañados de Otuquis y 43.200 Has. de Río Pimiento)

Que el Pantanal representa el humedal más grande y menos deteriorado del mundo, cuya representación mejor conservada se encuentra en territorio boliviano, que presenta asimismo un mosaico heterogéneo de ecosistemas por la conjugación de elementos de cuatro de los biomas más importantes de Sudamérica: El Chaco, Amazonía, Cerrado y bosques Chiquitanos.

Que los ecosistemas y especies del Pantanal, bosques Chiquitanos y Cerrado se encuentran amenazados por avance descontrolado de la frontera agrícola y por diversos proyectos de desarrollo, mientras que se encuentran escasamente representados en áreas protegidas.

Que la categoría de Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado, tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con un tamaño que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.

Que, los tipos de suelos y condiciones de inundabilidad, permiten clasificar a la mayor parte del área como no apta para la agricultura y ganadería intensiva.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Declárase **PARQUE NACIONAL Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO OTUQUIS**, con una superficie total de 1.005.950 Has. al territorio ubicado en el Departamento de Santa Cruz, en las provincias Germán Busch y Cordillera, de la cuales 903.350.- Has. corresponden a la categoría de Parque Nacional y 102.600 Has corresponden a la categoría Área Natural de Manejo Integrado. Constituyéndose en Área Protegida de carácter nacional, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la autoridad competente.

ARTICULO 2.- Los límites del PARQUE NACIONAL Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO OTUQUIS son:

PARQUE NACIONAL PANTANAL DE OTUQUIS

Partiendo del límite internacional con Paraguay (PP) 237300 7861900, siguiendo al norte hasta (P1) 236850 7897050; luego al este hasta interceptar el camino a la Estancia Cupesi (P2) 348650 7898550; luego al sureste por el camino a la Estancia Rosario (P3) 359050 7888050; continuando al sureste por los sectores más altos pasando por (P3a) 357598 7883908; (P3b) 370240 7875187; (P3c) 379472 7871165; (P3d) 379795 7867290; (P3e) 378195 7864220 y (P3f) 378925 7861499 hasta la Estancia El Quebracho (P4) 384500 7854000, continuando al sureste hasta Estancia Alegre (P5) 389100 7846600, luego siguiendo al sureste hasta el límite

internacional con Brasil (P6) 393500 7841650, luego al suroeste por el límite internacional con Brasil hasta (P7) 381620 7815080; luego al sureste por el límite internacional con Brasil hasta (P8) 410330 7791970; siguiendo el curso del Río Paraguay aguas arriba hasta el Hito tripartito BOBRAPA (P9) 377800 7770200; luego al noroeste aguas arriba por el Río Negro hasta el (P10) 378300 7807630; siguiendo al noroeste por el límite con Paraguay hasta el Hito Cerrito Jara (P11) 370650 7813300; continuando al noroeste hasta el Hito Chovoreca (P12) 279420 7859650; luego al noroeste hasta el (PP) 237300 7861900.

#### PARQUE NACIONAL PANTANAL DE OTUQUIS (ZONA RÍO PIMIENTO)

Partiendo de (PP) 426400 7934200 sobre el límite internacional con Brasil, siguiendo al suroeste hasta (P1) 419200 7910400, luego al este hasta el (P2) 424300 7910500, continuando hasta el sector sur de la laguna Cáceres (P3) 424400 7901400, siguiendo la orilla de la laguna y el pie de monte pasando por los puntos (P3a) 422971 900644; (P3b) 418773 7902499; (P3c) 415982 7905759; (P3d) 412000 7905500; (P3e) 411800 7910000; (P3f) 407400 7910000; (P3g) 406000 7908800; (P3h) 406500 7912500; (P3i) 403045 7915603; (P3j) 403800 7917500; (P3k) 398990 7917769 hasta (P4) 399200 7919530, continuando por (P4a) 401400 7920300; (P4b) 402500 7924000; (P4c) 405000 7923200; (P4d) 407158 7924212; (P4e) 409415 7922825; (P4f) 412450 7924094; (P4g) 415000 7927000; (P4h) 418800 7929200; (P4i) 423000 7936000, para terminar en (PP) 426400 7934200.

#### ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO PANTANAL DE OTUQUIS

Partiendo de la estancia Rosario (P3) 359050 7888050, continua al sureste pasando por los puntos más altos en (P3a) 357598 7883908; (P3b) 370240 7875187; (P3c) 379472 7871165; (P3d) 379795 7867290; (P3e) 378195 7864220 y (P3f) 378925 7861499 hasta la Estancia El Quebracho (P4) 384500 7854000, continuando al sureste hasta Estancia Alegre (P5) 389100 7846600, luego siguiendo al sureste hasta el límite internacional con Brasil (P6) 393500 7841650, luego al noreste por el límite internacional hasta (P7A) 398650 7853230, luego al oeste hasta la Estancia Santa Blanca (P8A) 394900 7853000, siguiendo al norte hasta la Estancia Agua Salada (P9A) 395820 7887780, continuando al noroeste hasta la Estancia San Antonio (P10A) 375620 7896250, para terminar en el (P3) 359050 7888050.

ARTICULO 3.- Los objetivos fundamentales del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis son:

- a) La conservación de los bosques secos tropicales existentes en el Parque, siendo de la más alta prioridad para la conservación mundial.
- b) Preservar las características geomorfológicas, paisajísticas y la diversidad biológica y cultural del área de Otuquis, conservando especies de valor excepcional, amenazadas y típicas de estos ecosistemas.
- c) Constituirse en un atractivo turístico de gran valor, ya que funciona como centro de alimentación de grandes concentraciones de aves acuáticas mayores sumando las bellezas escénicas de grandes lagunas curichis y serranías además de encontrarse una buena representación de fauna de grandes mamíferos incluyendo especies amenazadas como el pejichi, ciervo de los pantanos y londras.
- d) Existiendo proximidad con el Parque Nacional Pantanal Matogrosense Brasil permitirá el establecimiento de un corredor de fauna y flora que potenciarán la conservación en ambas áreas, asegurando en conjunto un área suficiente para la supervivencia de animales y procesos biológicos que requieren grandes extensiones, tales como algunos grandes mamíferos.

ARTICULO 4.- Las poblaciones originarias y los asentamientos humanos legales existentes en el lugar antes de la promulgación del presente decreto, permanecerán dentro de los límites del Parque Nacional y Área de Manejo Integrado Otuquis, de conformidad al artículo 64 de la Ley del Medio Ambiente, respetando sus derechos. Estos podrán intervenir en forma directa en la conservación y protección del Parque Nacional y Área de Manejo Integrado Otuquis, obteniendo prioridad en los beneficios que pueda otorgar el área contribuyendo al desarrollo local y regional a través de diferentes actividades que permitan la mejora de su nivel económico y cultural.

ARTICULO 5.- A partir de la fecha queda absolutamente prohibido dentro de los límites del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis, otorgar dotaciones de tierra, autorización de explotación forestal, autorización de caza y pesca comercial, así como cualquier otra actividad que atente contra los recursos del área y conservación de la misma sujeta a las penalidades señaladas en la Ley del Medio Ambiente, con excepción de lo determinado en el artículo 4to. del presente decreto supremo.

ARTICULO 6.- A requerimiento de la autoridad nacional de áreas protegidas, las superintendencias dentro el límite de su competencia revertirán cualquier concesión de explotación de recursos naturales renovables o no renovables que no hubieran efectuado inversiones, caso contrario se procederá a saneamiento legal.

ARTICULO 7.- El aprovechamiento de recursos mineros o energéticos y/o el desarrollo de obras de infraestructura en casos excepcionales y cuando de interés nacional, deberán contar con disposición legal de autorización expresa en cumplimiento estricto a la Ley del Medio Ambiente y disposiciones conexas.

ARTICULO 8.- El Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis formará parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP. Los recursos a ser asignados dependerán del presupuesto consignado para el SNAP.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Víctor Hugo Canelas Zannier, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, Ministro de la Presidencia e Interino de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia Castillo, Franklin Anaya Vásquez, Alberto Vargas Covarrubias, Mauricio Antezana Villegas, Edgar Saravia Durnik, Ministro Suplente sin Cartera Responsable de Capitalización, Jaime Villalobos Sanjinés.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 1916**

LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1998

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero.- Declárase **Patrimonio Nacional** la **Fiesta de la Caña y el Azúcar** en el Municipio de Montero, Provincia Obispo Santiestebán del departamento de Santa Cruz, que organizan cada año.

Artículo Segundo.- Autorízase al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, gestionar asistencia técnica y financiera para el desarrollo de Programas de Mantenimiento y Preservación de la Fiesta Nacional de la Caña y el Azúcar en la ciudad de Montero.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo. Mario Paz Zamora, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Rubén E. Poma Rojas, Roger Pinto Molina, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Carlos Iturralde Ballivián, Tito Hoz de Vila Q., Oswaldo Antezana Vaca Diez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 1918

LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1998

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.- Declárase **Monumento Nacional** la **casa** de estilo colonial **donde nació el Gral. Germán Busch Becerra**, Héroe Nacional de la Guerra del Chaco y Ex - Presidente de la República. El Inmueble se encuentra ubicado en la esquina formada por las calles Miguel Hurtado Rivero y Parejas, diagonal lado Nor este de la Plaza "3 de Diciembre" del pueblo de San Javier, capital de la Segunda Sección de la Provincia Ñuflo de Chávez en el departamento de Santa Cruz y que es propiedad de la Honorable Alcaldía Municipal de dicha localidad.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo. Mario Paz Zamora, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Rubén E. Poma Rojas, Roger Pinto Molina, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Carlos Iturralde Ballivián, Fernando Kieffer Guzmán, Tito Hoz de Vila Q.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

SESIÓN Nº 22

KYOTO, JAPÓN

NOVIEMBRE 30 - DICIEMBRE 5, 1998

Propiedad **El Fuerte de Samaipata**

Nº Id 883

Estado Parte Bolivia

Criterios (ii) (iii)

El Comité decidió inscribir el sitio en la Lista del Patrimonio Mundial sobre la base de los criterios (ii) y (iii)<sup>6</sup>.

Criterio (ii): La roca esculpida en Samaipata es el rasgo ceremonial dominante de un asentamiento urbano que representa el apogeo de esta forma de centro político y religioso prehispánico.

Criterio (iii): Samaipata es un testimonio sobresaliente de la existencia en esta región andina de una cultura con tradiciones religiosas muy desarrolladas, ilustradas dramáticamente en forma de inmensas esculturas rupestres.

DESCRIPCIÓN<sup>7</sup>

El sitio arqueológico de Samaipata consta de dos partes: el cerro, que posee numerosos grabados rupestres y fue probablemente el centro ceremonial de la antigua ciudad durante los siglos XIV a XVI; y la zona situada al sur del cerro, donde se hallaban los edificios administrativos y las viviendas. La gigantesca roca esculpida que domina la ciudad desde lo alto es un testimonio, único en su género, de las tradiciones y creencias prehispánicas y no tiene parangón en toda América.

Ubicado en la Provincia de Florida, Departamento de Santa Cruz, el sitio arqueológico de Fuerte de Samaipata consta de dos partes claramente identificadas: el cerro con sus múltiples tallas, que se cree que fue el Centro Ceremonial y el área al sur del cerro, que Formó el distrito administrativo y residencial y la administración política. Se sabe que el sitio fue ocupado y utilizado como centro ritual y residencial por personas pertenecientes a la cultura Mojoboyas ya en el año 300 d.C., y fue en esta época que se inició el trabajo en la conformación de esta gran roca. Fue ocupada en el siglo XIV por los incas, quienes la convirtieron en capital de provincia. Esto se ve confirmado por las características que se han descubierto mediante excavación, una gran plaza central con monumentales edificios públicos a su alrededor y terrazas de las laderas vecinas para la agricultura, que son características de este tipo de asentamiento inca. Formó un baluarte contra las incursiones de los guerreros chiriguano de la región del Chaco en la década de 1520. La ubicación estratégica del sitio, que había atraído a los incas, también fue reconocida por los españoles. Las minas de plata del Cerro Rico en Potosí comenzaron a explotarse en 1545 y el asentamiento colonial de Samaipata se convirtió en un importante puesto de escala en la carretera de Asunción y Santa Cruz a los centros coloniales de los Altos Andes como La Plata (actual Sucre), Cochabamba y Potosí. Con el establecimiento de la nueva villa de Samaipata en el Valle de la Purificación, el antiguo asentamiento dejó de tener importancia militar y fue abandonado.

El Centro Ceremonial consta de una enorme roca monolítica de composición de arenisca roja de dimensiones 220 m de largo, por aproximadamente 60 m de ancho, totalmente tallada con una variedad de representaciones de animales, formas geométricas, nichos, canales, vasijas de gran significado religioso, que fue realizado por artesanos especialistas, escultores, con gran destreza y dominio de la piedra. Este monumento, que domina el pueblo de abajo, es una de las obras ceremoniales precolombinas más colosales de la región andina y amazónica, testimonio del uso hidráulico, el culto a deidades y entidades representadas en la naturaleza como animales sagrados en rituales de purificación y fertilidad. Es un testimonio único de las tradiciones y creencias prehispánicas y no tiene paralelo en ninguna parte de las Américas. Las tallas en la parte occidental incluyen dos felinos sobre una base circular, los únicos ejemplos de talla en alto relieve en todo el sitio. Los restos de un muro

<sup>6</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/decisions/2750>.

<sup>7</sup> Información obtenida de la página web del Centro del Patrimonio Mundial – UNESCO <https://whc.unesco.org/en/list/883>. La descripción está disponible bajo licencia CC-BY-SA IGO 3.0.

de piedra del período Inca atraviesan varias de las tallas, lo que indica una fecha preincaica. Estos incluyen dos canales paralelos, entre ellos y junto a ellos hay canales más pequeños cortados en zigzag, dando lugar al nombre local de este elemento, El Dorso de la Serpiente.

En el punto más alto se encuentra el Coro de los Sacerdotes, que consiste en un círculo profundamente cortado con nichos triangulares y rectangulares cortados en sus paredes. Más al este hay una estructura que probablemente representa la cabeza de un felino. La mayor parte de la cara sur de la roca estaba originalmente dominada por una serie de al menos cinco templos o santuarios; de los cuales solo sobreviven los nichos cortados en sus paredes. La Casa Colonial está situada sobre una plataforma artificial al pie de la roca. Las excavaciones han revelado evidencia de estructuras incas y preincaicas aquí, por lo que se la conoce como la Plaza de las Tres Culturas. La casa de la época colonial, de la que sólo se conservan los muros inferiores de piedra, es de estilo árabe-andaluz característico, con un patio central abierto.

El sector administrativo y político se sitúa sobre una serie de tres plataformas artificiales al sur de la roca. Está conformado por una serie de estructuras arquitectónicas correspondientes a diferentes períodos de asentamientos culturales: el "Ajllahuasi" o casa de los elegidos - vivienda para mujeres cuya función era confeccionar la ropa del Inca, así como ser sacrificada en rituales. como esposas del Inca, el recinto Kallanka para uso militar, el "Patio" o área comercial que se utilizaba para el intercambio de productos, "Tambo" un espacio para el suministro de armas, ropa y utensilios, cultivos agrícolas en terrazas de menor complejidad y Zonas residenciales utilizadas para vigilancia.

El sitio arqueológico de El Fuerte de Samaipata constituye una compleja forma artística, arquitectónica y urbana por sí sola atestigua la existencia del extraordinario desarrollo de las culturas precolombinas en la región andino-amazónica con alta tradición ceremonial y religiosa encarnada dramáticamente en la colosal piedra labrada.

Criterio (ii): La roca esculpida en Samaipata es el rasgo ceremonial dominante de un asentamiento urbano que representa el apogeo de esta forma de centro político y religioso prehispánico.

Criterio (iii): Samaipata es un testimonio sobresaliente de la existencia en esta región andina de una cultura con tradiciones religiosas altamente desarrolladas que ilustra dramáticamente en forma de inmensas esculturas rupestres.

#### Integridad

El sitio arqueológico de El Fuerte de Samaipata contiene todos los elementos para transmitir el Valor Universal Excepcional de la propiedad. La roca, con figuras y diseños tallados en un solo monumento, y otros elementos arqueológicos, se encuentran en un buen estado de conservación y su integridad general no se ha visto afectada por desarrollos de ciudades y pueblos. Sin embargo, los factores ambientales y la meteorización constituyen amenazas a su integridad material.

#### Autenticidad

La conservación de las distintas características arquitectónicas, urbanísticas y genuinas de los grabados rupestres quedan como testigos de su funcionalidad, belleza y genuina significación religiosa. La autenticidad del sitio es muy alta, ya que ha estado desierto durante siglos y solo recientemente ha sido objeto de proyectos de excavación científica cuidadosamente controlados. Aunque está amenazada y sujeta a procesos de degradación natural, mantiene sus atributos originales.

#### Requisitos de protección y gestión

El sitio fue conocido y visitado por eruditos y viajeros del siglo XVIII y más tarde fue declarado monumento nacional por el Decreto Supremo núm. 2741 en 1951, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Monumentos Nacionales. Este cubría 20 ha del área arqueológica y alrededor de 260 ha alrededor del sitio fueron donadas al Estado por el terrateniente en 1997. El área total está protegida por la Ordenanza Municipal no 5/97 del Municipio de Samaipata como un parque eco-arqueológico. Posteriormente, el Estado boliviano, en el tema de conservación, protección y salvaguardia de El Fuerte de Samaipata, ha establecido normativas en los siguientes niveles de gobierno: nacional, departamental y local. Las siguientes medidas legislativas de protección están enfocadas a garantizar la supervivencia del patrimonio cultural: Constitución Política del Estado de Bolivia, art. 191; Monumento Nacional Law 8/05/1927; D.S. Procedimiento complementario sobre patrimonio N° 05918-06 / 11/1961; y R.M. Reglamento de Excavaciones N° 082 / 97-03 / 06/1997.

Los organismos encargados del manejo del sitio son el Gobierno Municipal de Samaipata a través del Centro de Investigaciones Arqueológicas de Samaipata (CIAAS) que fue creado en 1974 mediante Decreto Supremo N°

11290 y es responsable del seguimiento a la excavación del almacenes; conservación y restauración sistemática de los depósitos arqueológicos; exposición de materiales y publicaciones científicas.

El plan de manejo de la propiedad incluye principalmente la definición del circuito controlado para visitantes y la definición técnica de los tratamientos de la roca. La Secretaría de Cultura, a través del DIINAR y la CIAAS, el Gobierno Municipal de Samaipata, y la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, han incluido en sus Planes de Desarrollo, las acciones relacionadas con la conservación del sitio enfatizando el mantenimiento y el estudio de la composición de la roca.

Asimismo, existen varios planes regionales que fortalecen la conservación de Samaipata, y especialmente a la necesidad de desarrollar una estrategia turística viable, teniendo en cuenta la presencia del Parque Nacional Amboró que garantiza la biodiversidad y calidad ambiental de toda la provincia.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 13347, 05/02/1976. Aprobación y ratificación Convenciones sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales y sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

### LEY N° 1950

LEY DE 18 DE MARZO DE 1999

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.- Declárase **monumento nacional** el **templo jesuítico colonial** del pueblo de **Porongo**, capital de la Segunda Sección de la Provincia Andrés Ibañez en el Departamento de Santa Cruz.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve años.

Fdo. Walter Guiteras Denis, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Edgar Lazo Loayza, Roger Pinto Molina, Luis Llerena Gamez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Carlos Iturralde Ballivián, Tito Hoz de Vila Quiroga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2122**

LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase **PATRIMONIO HISTORICO Y NATURAL** la **Cuenca del río Piráí** en toda su extensión en el Departamento de Santa Cruz, en consideración a que constituye un referente importante de su historia, fuente de su acervo cultural y recreación de las sucesivas generaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárase de prioridad nacional la valorización, protección y restauración del ecosistema, conformado por sus aguas, riberas, bosques, suelo, subsuelo, biodiversidad, paisajes que conforman los márgenes del río Piráí y sus restos arqueológicos, paleontológicos, así como la utilización sostenible, racional y óptima de sus recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento de su equilibrio ecológico.

ARTICULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, así como delimitar las áreas de protección del río Piráí y su cuenca en el plazo máximo de noventa días de su promulgación.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de dos mil años.

Fdo. Freddy Teodovich Ortiz, Jaalil R. Melgar Mustafá, Alvaro Vera Corvera, Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Moises Torres Ramirez.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Walter Guiteras Denis, Tito Hoz de Vila Quiroga, José Luis Carvajal Palma.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente con modificaciones
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 6231 , 22/09/1962. Sobre investigaciones paleontológicas.</li> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

33

Santa Cruz

**CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE  
COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR**

SEPTIEMBRE 17, 2001

Propiedad **Bañados del Izozog y el río Parapetí**

Nº Id 1087

País Bolivia

**DESCRIPCIÓN<sup>8</sup>**

Parcialmente dentro del Parque Nacional. El humedal más grande e importante de la región de Santa Cruz de la multinacional región biogeográfica del Chaco, el sitio sustenta una diversa comunidad de flora y fauna característica de los ríos del Chaco. Los Bañados se encuentran al final del curso del río en una depresión tectónica y son de gran importancia estacional como fuente de agua. Como la única fuente de agua en una región de bosque seco, durante la estación seca el sitio proporciona un apoyo vital para al menos cuatro especies de mamíferos más grandes (tipos de armadillo, pantera, pecarí y tapir) que están listados por la UICN como vulnerables o en peligro de extinción. Ecológicamente, por su conexión hidrológica con la cuenca del Amazonas, el sitio sirve como parte de un corredor biológico y genético que permite el flujo e intercambio de especies del norte más húmedo con las de las zonas áridas del sur. Las orillas del Parapetí han sido habitadas por el pueblo Izoceño-Guaraní desde al menos el siglo XV, quienes han tenido poco impacto en los valores naturales del sitio, y la zona sigue siendo el centro físico y espiritual de su cultura. Aproximadamente un tercio del sitio Ramsar está incluido dentro del Parque Nacional Kaa-Iya del Gran Chaco. La construcción de un gasoducto, con las obras viales asociadas, debe estar bien planificada para evitar la fragmentación del hábitat.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002. Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>8</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/ris/1087>.

# 34

## Santa Cruz

### CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR

SEPTIEMBRE 17, 2001

Propiedad **Palmar de las Islas y las Salinas de San José**

Nº Id 1088

País Bolivia

#### DESCRIPCIÓN<sup>9</sup>

Es un área muy grande de palmerales salinos y no salinos prácticamente vírgenes (*Copernicia alba*) y un sistema de pequeñas lagunas y canales que abastecen de agua a un número considerable de especies animales. Como estos son los únicos humedales en una gran área de bosque seco, brindan apoyo esencial para muchas especies durante etapas críticas de sus ciclos de vida, como en la reproducción de varias especies de anfibios y reptiles. Los cuerpos de agua también tienen una gran importancia estacional para los mamíferos más grandes, como el pecarí y el tapir, que se congregan a su alrededor durante la estación seca. El área ha sido tradicionalmente utilizada casi exclusivamente por el pueblo ayoréo, que practica un sistema nómada de explotación de recursos, con caza, recolección y agricultura de subsistencia. Partes del sitio se encuentran dentro de un parque nacional y un área natural de manejo integrado del Gran Chaco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002. Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>9</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/rs/1088>.

35

Santa Cruz

**CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE  
COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR**

SEPTIEMBRE 17, 2001

Propiedad **El Pantanal Boliviano**

Nº Id 1089

País Bolivia

**DESCRIPCIÓN<sup>10</sup>**

Un área enorme en la frontera oriental con Brasil, parte del gran Pantanal de América del Sur, el humedal más grande del mundo. El vasto complejo de ríos, lagos, lagunas, pantanos, bosques inundados y sabanas, y una fuente importante del río Paraguay, considerada aún más rica en biodiversidad y menos perturbada que las porciones brasileñas, sustenta un asombroso número de especies florales y peces, aves, y grandes mamíferos. El sitio también incluye el bosque Chiquitano, una importante extensión del bosque seco más intextrecto del mundo. Históricamente poblados por los pueblos chiquitano y ayoréode en las partes del sur, cerca de la región de transición del Chaco, otros se han unido a la región durante el siglo pasado para dedicarse al pastoreo de ganado y el comercio con Brasil. Es necesario que la futura explotación de los recursos minerales deban manejarse con cuidado para evitar daños a la región, y la expansión del pastoreo de ganado puede representar una amenaza para los valores ecológicos; Se teme la deforestación al igual que en el lado brasileño de la frontera, y los efectos potenciales del proyecto Hidrovia para abrir el Paraguay a la navegación se están vigilando con atención.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002. Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>10</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/ris/1089>.

# 36

## Santa Cruz

### CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR

MAYO 6, 2002

Propiedad **Laguna Concepción**

Nº Id 1175

País Bolivia

#### DESCRIPCIÓN<sup>11</sup>

Un lago y humedales asociados que es representativo de los humedales del Gran Chaco, caracterizado por una zona plana de bosque y matorral con mal drenaje. La extensión de aguas abiertas de unas 6.179 ha está rodeada por palmerales de *Copernicia alba* y la espadaña austral *Typha domingensis*. El lago es uno de los cuerpos de agua más importantes del oriente de la provincia de Santa Cruz, particularmente importante para las aves migratorias invernales de los hemisferios norte y sur, así como para los grandes mamíferos. El área fue habitada anteriormente por indígenas que practicaban una forma de vida nómada de caza y recolección, pero actualmente está ocupada por ganaderos privados y por indígenas y campesinos que practican la misma ocupación. El pastoreo excesivo y la caza excesiva se encuentran entre las amenazas potenciales para las características ecológicas del sitio. WWF-Bolivia y el Programa de Aguas Vivas han sido fundamentales en la preparación de este importante sitio para su designación.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002. Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>11</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/ris/1175>.

**LEY N° 2546**

LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2003

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Declárase **Patrimonio Cultural e Histórico** de la Nación los **Templos de las Misiones Jesuíticas de Santiago**, en la Provincia Chiquitos y **Santo Corazón**, en la Provincia Angel Sandoval del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Urquidi Barrau.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Múltiple	2
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 2547

LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2003

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Histórico** Nacional, al **Cerro Sararenda** de la ciudad de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, la incorporación de este Patrimonio Histórico Nacional, en los programas de promoción y fomento al turismo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Urquidi Barrau.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 2549**

LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2003

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase a la Capital del **Municipio de San Carlos**, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, como "**San Carlos, Capital del Chocolate**".

ARTICULO 2°.- Declárase de prioridad la investigación, el inventario de las plantaciones de Cacao existentes, así como el rescate a través de incentivos a la fabricación tradicional de la denominadas "Pastas de Chocolate" y el apoyo al mejoramiento y diversificación de productos en base al Cacao.

ARTICULO 3°.- Determinase "La Semana del Chocolate", la última semana del mes de febrero época del fin de cosecha de la semilla de Cacao, en la que el Municipio organizará eventos culturales alusivos , a objeto de promocionar productos a base de Cacao.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a los Poderes del Estado y a sus instituciones pertinentes, cooperar, viabilizar, canalizar, promocionar, coadyuvar en la búsqueda permanente de políticas y planes que ofrezcan mecanismos e incentivos para la inversión, la especialización y la concreción de mercados en el campo específico del cultivo de la planta del Cacao, de la industrialización para su venta y del mercado tanto interno como externo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Jorge Urquidi Barrau, Diego Montenegro Ernst.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 801, 25/04/2016. Ratificación Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019, Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530</li> </ul>

**LEY N° 2550**

LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2003

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural** de Bolivia al “**Festival Sombrero é Sao**”, en reconocimiento a su indiscutible apoyo y fortalecimiento del canto, la danza y folklore cruceño y boliviano, rescatando la identidad, costumbres y tradiciones.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Cultura, la Prefectura de Santa Cruz y el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, gestionarán financiamientos nacionales e internacionales para la realización de este festival que enaltece nuestra música y expresiones culturales.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Urquidi Barrau.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2551**

LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2003

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural y Religioso** de Bolivia, la **festividad de la Virgen de Cotoca**, patrona del oriente boliviano que se celebra el 8 de diciembre en la ciudad de Cotoca en el Departamento de Santa Cruz, con el objeto de preservar las tradiciones, costumbres, folklore y el espíritu religioso.

ARTICULO 2°.- Declárase al **Municipio de Cotoca**, de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, como el Primer Municipio Ecológico y Puerta Principal de acceso a la red ecoturística y religiosa del Circuito Turístico de las Misiones Jesuíticas de la Gran Chiquitanía, **Patrimonio Histórico Nacional** por su activa participación en el proceso de fundación, refundación y traslado de la Colonial Santa Cruz de la Sierra.

ARTICULO 3°.- Confórmese una Comisión Interinstitucional para la organización de la festividad religiosa de la Virgen de Cotoca, con la participación de representantes de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, Alcaldía Municipal de Cotoca, Iglesia Católica y Viceministerio de Turismo, quienes deberán buscar el financiamiento interno o externo para promover e incentivar el turismo, el espíritu religioso y las costumbres de la festividad de nuestra Señora de Cotoca.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Urquidi Barrau.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY N° 2911**

LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural y Natural Tangible e Intangible** de Bolivia, la riqueza cultural del **Pueblo Indígena y Originario Monkox Chiquitano de San Antonio de Lomerío**, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo la gestión de recursos económicos suficientes para la aplicación en el marco de los principios de la presente Ley, sujetas a estrategias de aprovechamiento y desarrollo sostenible, así como la promoción y difusión regional, nacional e internacional de las riquezas y valores culturales, medio ambientales y turísticos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias Monkox Chiquitano de San Antonio de Lomerío.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, la incorporación del mencionado Patrimonio Cultural y Natural Tangible e Intangible en los programas de Promoción y Fomento al Turismo con una visión de política de Estado Regional y Nacional.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 306, 08/11/2012. Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 2913**

LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1° (Obligación Fundamental del Estado). Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, el clima, la capa de ozono, las especies vivas sean especialmente protegidos, de conformidad con la Ley, (Leyes 1333, 1700, 1715) creando alternativas de desarrollo económico para propiciar una vida digna (Art. 132°, 133° CPE).

ARTICULO 2° (Prioridad). Es prioridad del Gobierno Nacional y de los Municipios de la metrópoli del Departamento de Santa Cruz, garantizar el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y agradable, (Ley 1333) y desarrollar proyectos mancomunados de promoción eco turística y de promoción económica como parte fundamental del derecho a la salud, vida y seguridad de los ciudadanos (Art. 7° CPE).

ARTICULO 3° (Objetivo). Declárase “**Parque Ecológico Metropolitano Pirai**” a todas las riberas del río Pirai ubicadas en los municipios de la metrópoli del Departamento de Santa Cruz: Santa Cruz de la Sierra, Montero, Warnes, Porongo, La Guardia y El Torno; entendiéndose por ribera el área de protección cuyo aprovechamiento se debe limitar a fines de recreación, educación e investigación. (Art. 3° Ley 1700).

ARTICULO 4°. Ejecútense un plan de protección, aprovechamiento y control, recreación y turismo ecológico, educativo, científico y cultural, plan de reforestación, plan de creación de microempresas turísticas, gestión para alianzas económicas estratégicas con personas privadas, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Territoriales de Base, juntas vecinales, campesinos, mujeres, establecimientos escolares y otras instituciones nacionales y/o internacionales en el marco de las Leyes vigentes en el país. (Art. 141° CPE) .

ARTICULO 5°. Instrúyase a los Ministerios de Desarrollo Económico, de Desarrollo Sostenible, de Educación, y Ministerio sin Cartera Responsable de Participación Popular, coadyuvar, coordinar y viabilizar la ejecución del Parque Ecológico y Turístico Metropolitano, entendiéndose por prioridad un plazo no mayor a cinco años para su ejecución total.

ARTICULO 6° (Municipios Eco – productivos). Con igual jerarquía y en el ámbito de su jurisdicción determinada por Ley, serán los Municipios de la metrópoli del Departamento de Santa Cruz los que en trabajo mancomunado, con el Ministerio de Desarrollo Sostenible, Ministerio de Desarrollo Económico, Ministerio de Educación, Superintendencia Forestal, Prefectura de Departamento, y en lo que les compete a las Fuerzas Armadas del país (Art. 208, CPE) formulen proyectos eco – productivos participativos y los ejecuten de manera conjunta en el “Parque Ecológico Metropolitano Pirai”.

ARTICULO 7° (Creación del Consejo del Parque Ecológico y Turístico Metropolitano Pirai – (COPAEMPI). Créase el Consejo del Parque Ecológico y Turístico Metropolitano Pirai integrado por la Prefectura Departamental, la Superintendencia Forestal local, los Alcaldes y los Presidentes de los Consejos Municipales de los Municipios de la metrópoli, la Cámara Hotelera Departamental y la Dirección del Magisterio.

ARTICULO 8° (Creación del Fondo Financiero para el Parque Metropolitano Pirai – FOPAEMPI). Se crea el Fondo Financiero para el Parque Ecológico Metropolitano Pirai (FOPAEMPI), con los montos que la Prefectura y los Municipios asignen de los fondos de Participación Popular, ingresos por aprovechamiento forestal y minero del río Pirai y otros; pudiendo además captar donaciones nacionales y/o internacionales, aportes del TGN, alianzas estratégicas, sociedades entre municipio y privados y otros en el marco de las Leyes vigentes en el país.

ARTICULO 9° (De los Ingresos Obtenidos). Se establece que todos los ingresos obtenidos por concepto de usufructo del parque, serán centralizados en una cuenta única del FOPAEMPI y que la disponibilidad del mismo

será definida por los Gobiernos Municipales de la Metrópoli, debiendo priorizar al menos durante veinte años la inversión de estos recursos en el “Parque Ecológico Metropolitano Piraí”.

ARTICULO 10°. El Poder Ejecutivo queda encargado de normar y controlar el cumplimiento de la presente Ley así como de la determinación de las áreas de protección del río Piraí y sus márgenes, que deberá realizarse en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su promulgación.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Gustavo Pedraza Mérida, Horts Grebe López, Maria Soledad Quiroga Trigo, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente con modificaciones
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

## LEY N° 2914

LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Monumental Histórico y Cultural** a la **Catedral “Basílica Menor de San Lorenzo Mártir”** de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTICULO 2°.- Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Económico, a través del Viceministerio de Cultura, colocar una placa en la Catedral Basílica Menor de San Lorenzo Mártir que establezca como “Patrimonio Histórico y Cultural”.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Económico, gestionar asistencia técnica y financiera para el desarrollo de programas de mantenimiento, conservación y preservación de la Basílica Menor de San Lorenzo Mártir.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

45

Santa Cruz

**LEY N° 3155**

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VOLTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Declárese “**Capital Departamental del Cítrico**” a los **municipios de El Torno, La Guardia y Ayacucho** (c. Porongo) del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 2. Declárese de prioridad departamental la búsqueda de mercados externos para los cítricos de producción nacional y darle el valor agregado por medio de su industrialización.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de Agosto de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo P., Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VOLTZE, Iván Avilés Mantilla, Carlos Díaz Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 801, 25/04/2016. Ratificación Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019, Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530</li> </ul>

## LEY N° 3204

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Con el fin de fortalecer la identidad cultural de los pueblos originarios del oriente boliviano y en particular del primer Municipio Indígena Monkox Chiquitano de San Antonio de Lomerío, declárase: **Patrimonio Cultural Intangible** de la Nación a la **Lengua “Bésiro”**, por ser única, por su originalidad siendo una prioridad nacional su preservación; así como **la música y folklore autóctono de los Pueblos Indígenas y Originarios de la etnia Monkox Chiquitano** del Municipio de San Antonio de Lomerío, Provincia Ñuflo de Chávez, Departamento de Santa Cruz, Bolivia.

ARTICULO 2. Se encomienda al Poder Ejecutivo la gestión y posterior asignación de los recursos técnicos y económicos necesarios para la conservación y la difusión de la Lengua Bésiro y las tradiciones, folklore y expresiones culturales del Municipio Indígena de San Antonio de Lomerío.

ARTICULO 3. Se encomienda al Poder Ejecutivo realizar las gestiones que fueren necesarias para la Declaratoria e Inscripción como Patrimonio Cultural Intangible de estas expresiones culturales ante la UNESCO.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Norma Cardona de Jordán.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Iván Avilés Mantilla, Carlos Días Villavicencio.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 269, 02/08/2012. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**DECRETO SUPREMO N° 28546**

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que los Artículos 136 y 137 de la Constitución Política del Estado otorgan el dominio originario del Estado y la calidad de bienes del Estado a toda la riqueza natural del país, consagrando que los bienes de patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla.

Que el inciso h) del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber fundamental de cada ciudadano respetar y proteger los bienes de la colectividad y del Estado.

Que el inciso a) del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de todas las personas a la vida, la salud y la seguridad.

Que en ese marco, el Estado boliviano suscribió el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por Ley N° 1580, cuyo objetivo es la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica con base en planes y programas nacionales y, asumió el compromiso de establecer un sistema de áreas protegidas, adoptando medidas especiales para el logro de sus objetivos.

Que la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 – Ley del Medio Ambiente, declara a las áreas protegidas como patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según su categoría, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como, para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

Que el Artículo 64 de la Ley del Medio Ambiente, expresamente reconoce que la declaratoria de áreas protegidas es compatible con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas, en el marco de los objetivos de la conservación y Plan de Manejo del área.

Que el Artículo 9 del Reglamento General de Areas Protegidas, dispone que todos los usuarios, permisionarios, concesionarios y propietarios, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en áreas protegidas declaradas, se hallan sujetos a las limitaciones inherentes a su categoría, zonificación, planes de manejo y reglamentos de uso.

Que es deber del Gobierno Nacional, la conservación de los recursos naturales y mejora del medio ambiente, proteger y preservar en forma permanente la diversidad biológica, los recursos genéticos, los ecosistemas primitivos originales, los paisajes naturales y las formaciones geomorfológicos, con el fin de contribuir al desarrollo del país, al mantenimiento de los procesos ecológicos y a la conservación del patrimonio nacional, garantizando las opciones futuras de desarrollo.

Que es política del Gobierno Nacional estimular y orientar el desarrollo sostenible del país, incorporando la participación de la población en la gestión ambiental, normando y articulando las necesidades presentes y futuras de las poblaciones locales, y de instrumento de planificación y de ordenamiento territorial establecidos.

Que el Decreto Supremo N° 24124 de 21 de septiembre de 1995, aprueba el Plan de Uso de Suelo – PLUS del Departamento de Santa Cruz (CORDECRUZ 1995), el cual define en la provincia Ichilo un área de inmovilización Reserva de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo, con una superficie aproximada de 10.689 hectáreas.

Que la creación de un Area Protegida en la zona de rebalse del Río Ichilo, responde a las aspiraciones del Departamento de Santa Cruz, de la población local existente en la zona, para que en coordinación con el Municipio de Yapacani, se inicie un proceso conjunto y armónico de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos de una región de importancia nacional.

Que el ecosistema Amazónico se encuentra amenazado por la explotación de sus bosques, especialmente para la extracción de madera y por el avance de las fronteras agrícolas y por diversos proyectos de desarrollo.

Que la gran heterogeneidad espacial y temporal del terreno y el régimen de inundaciones determinan una gran diversidad de especies de flora y fauna.

Que la proximidad del Area Protegida de Ichilo con el Parque Nacional Isiboro Sécore al norte, con el territorio indígena Yuqui al Oeste y con el Bosque de producción Experimental Elías Meneses al Norte, permiten el establecimiento de un corredor de fauna y flora que potenciarían la conservación en estas áreas.

Que el área protegida contiene en su interior recursos genéticos útiles, los cuales pueden servir para el desarrollo económico de las poblaciones aledañas incluyendo especies medicinales importantes como el tajibo amarillo, cedro y uña de gato.

Que los tipos de suelos y condiciones de inundabilidad permiten clasificar la mayor parte del área como no apta para la agricultura y ganadería intensiva.

Que el potencial ecoturístico de su zona de influencia será mejor protegido y realizado mediante el manejo del área como Area Natural Departamental de Manejo Integrado.

Que el potencial eco – turístico de su zona de influencia podrá ser mejor aprovechado con la gestión integral del Area Protegida.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 20 de diciembre de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar **Reserva Departamental de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo**, con una superficie ampliada de 20.919,8780.- hectáreas y conformadas por las categorías de manejo que la componen, regido por el presente Decreto Supremo y las previsiones del régimen legal del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

ARTICULO 2.- (UBICACION). La Reserva Departamental de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo se ubica en la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, Municipio de Yapacani y tiene los siguientes límites:

Delimitación de Reserva Departamental de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo, a través de coordenadas UTM.

Puntos	Coord. X	Coord. Y	Puntos	Coord. X	Coord. Y
P1	318850	8168711	P37	318379	8148007
P2	318429	8167557	P38	317454	8145532
P3	317654	8166382	P39	316479	8144482
P4	317254	8165406	P40	315379	8143332
P5	317254	8164806	P41	314829	8141432
P6	317075	8163411	P42	314654	8141157
P7	318000	8163186	P43	314154	8141057
P8	317925	8162586	P44	311325	8144436
P9	317950	8162411	P45	312625	8143186
P10	317925	8162186	P46	313550	8148036
P11	317625	8161661	P47	313600	8149036
P12	317425	8161411	P48	313275	8150611
P13	317150	8161136	P49	313125	8150986

P14	316900	8160961	P50	312700	8151436
P15	316575	8160686	P51	310800	8152036
P16	315825	8160286	P52	309650	8152311
P17	315700	8160086	P53	309475	8152561
P18	315675	8159961	P54	309475	8152861
P19	315725	8159786	P55	309550	8153236
P20	315825	8159311	P56	309675	8153436
P21	315850	8159036	P57	310400	8153886
P22	316379	8158357	P58	310750	8153961
P23	316729	8157732	P59	311332	8154324
P24	317179	8157007	P59-P60	RIO ICHILO	
P25	317504	8156557	P60	312385	8158190
P26	317654	8156157	P61	313125	8158258
P27	317779	8156007	P62	313667	8158538
P28	317959	8155957	P62-P63	RIO VIEJO	
P29	318004	8155557	P63	314594	8159766
P30	317779	8155082	P64	314426	8160928
P31	317804	8153831	P65	314550	8162111
P32	317804	8152907	P66	314130	8162658
P33	317829	8151957	P67	314250	8163686
P34	318029	8151330	P68	314550	8164736
P35	318229	8150582	P69	315050	8165286
P36	318354	8149532	P70	316300	8166386
			P71	317075	8167761

ARTICULO 3.- (ZONIFICACION). La Reserva Departamental de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo, zonificará su superficie con el fin de maximizar sus propósitos de conservación y de servir a la comunidad, basándose en el plan de manejo integral del Area Protegida a realizarse.

ARTICULO 4.- (OBJETIVOS AREA PROTEGIDA). Son objetivos del Area Protegida los siguientes:

- a. Preservar las características geomorfológicas, paisajísticas y la diversidad biológica y cultural del área.
- b. Conservar a perpetuidad los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas incluidos, de especial valor por su alta diversidad biológica y sus servicios eco – sistémicos.
- c. Preservar y mantener especies de valor excepcional, amenazadas endémicas y típicas de estos ecosistemas
- d. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área, especialmente por parte de las poblaciones que tradicionalmente lo habitan con miras de obtener mejoras en su calidad de vida y acceso a los beneficios derivados de la conservación y manejo del área.
- e. Contribuir al desarrollo local y regional a través de actividades de ecoturismo, recreación en la naturaleza y educación ambiental que mejoren el nivel económico y cultural de la población.
- f. Garantizar el uso sostenible de los recursos naturales en general de la población local dentro del ANMI.

g. Contribuir al efectivo desarrollo sostenible de la región mediante la adecuada y duradera protección de los procesos ecológicos de una parte importante de la cuenca del Río Ichilo.

h. Promover la investigación científica, en particular aquella que contribuya a mejorar el manejo del área y los recursos naturales.

ARTICULO 5.- (APROVECHAMIENTO). Las zonas destinadas a la categoría de Reserva Departamental de Vida Silvestre están destinadas a garantizar el aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables en especial por parte de las poblaciones indígenas y empresarios privados de acuerdo con el Plan de Manejo, compatibilizando el desarrollo sostenible de las comunidades con los objetivos de la conservación de la diversidad biológica.

ARTICULO 6.- (DERECHOS). Se respetan todos los derechos legalmente adquiridos antes de la fecha de declaratoria de la Reserva Departamental de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo. Las propiedades que se encuentren dentro de los límites del área protegida, se encuentran sujetas al proceso de saneamiento legal de la tierra, conforme lo dispuesto por la Ley INRA y sus reglamentos. Aquellas propiedades cuyos títulos no sean reconocidos o las posesiones declaradas como ilegales al interior del área protegida, deberán ser desalojados conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 7.- (PROHIBICION). Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo de declaratoria como área protegida, la otorgación de áreas de colonización, dotación de tierras, autorización o concesiones de explotación forestal, autorización de la caza y pesca comercial, así como, cualquier otra actividad que atente contra la preservación del área, sujetas a las penalidades establecidas en la Ley del Medio Ambiente.

ARTICULO 8.- (SUJECION). En casos excepcionales y sólo cuando se declare de interés nacional mediante Decreto Supremo expreso, el aprovechamiento de recursos mineros, energéticos y el desarrollo de obras de infraestructura dentro del Area Protegida debe sujetarse a la Categoría, Plan de Manejo y zonificación del área protegida, así como, a lo previsto en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental y la Licencia Ambiental

Durante la Evaluación de Impacto Ambiental deberá realizarse un proceso de Consulta Pública que priorice la participación de la población local y sus instancias de representación, además de los Comités de Gestión, otros actores de la sociedad civil involucrados e instituciones públicas con jurisdicción local y regional.

ARTICULO 9.- (ACTIVIDADES AGROPECUARIAS INTENSIVAS). De acuerdo con la Ley del Medio Ambiente se prohíben todas las actividades agropecuarias intensivas y obras de infraestructura que tiendan a modificar la categoría del área, desviando sus aguas, interviniendo con ingeniería de envergadura que afecte su flujo, o aquellas que impidan los movimientos y migraciones naturales de la fauna y flora, por constituir estos flujos los elementos esenciales de la complejidad de los ecosistemas del área que se quiere proteger.

ARTICULO 10.- (ADMINISTRACION). La Reserva Departamental de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo formará parte integral del Sistema Nacional de Areas Protegidas y deberá ser administrada por la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento del Artículo 39 del Reglamento General de Areas Protegidas.

ARTICULO 11.- (OBTENCION DE RECURSOS). La Prefectura del Departamento de Santa Cruz, queda encargada de la obtención de los recursos para solventar actividades tendientes a implementar la gestión e infraestructura de esta área protegida, así como para apoyar las acciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones relacionadas con el área protegida.

ARTICULO 12.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Sostenible queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 3487**

LEY DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara **Patrimonio Nacional** el área protegida creada mediante Decreto Supremo N° 22140 de 22 de febrero de 1989.

ARTICULO 2. Se otorga el rango de **Parque Nacional Histórico y Arqueológico** al área denominada “**Santa Cruz La Vieja**”.

ARTICULO 3. El Servicio Nacional de Areas Protegidas (SERNAP) destinará un presupuesto anual para los gastos de preservación e investigación del Parque Nacional Histórico y Arqueológico “Santa Cruz La Vieja”.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de dos mil seis años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Jorge Aguilera Bejarano, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 3622**

LEY DE 28 DE MARZO 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese a la **Fiesta del “Señor de Malta”**, Patrono de los Vallegrandinos, como **Patrimonio Cultural y Religioso** de la Nación.

ARTÍCULO 2. Encomiéndase a la Subprefectura y Gobierno Municipal de Vallegrande coordinar la organización de la fiesta patronal del “Señor de Malta”, en la ciudad del mismo nombre, con las diferentes entidades públicas y privadas, vinculadas al sector cultural y religioso de dicha Provincia y que se celebra 10 días antes de la entrada de la fiesta del carnaval.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del área, desarrollará tareas para el fomento, promoción, preservación y difusión en el ámbito nacional e internacional de la Fiesta del “Señor de Malta”.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de marzo de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Jorge Milton Becerra M.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Víctor Cáceres Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3623**

LEY DE 28 DE MARZO 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese a la **Fiesta del Divino Niño**, Patrono de Buen Retiro, como **Patrimonio Cultural y Religioso** de la Nación.

ARTÍCULO 2. Encomiéndase a la Subprefectura de la Provincia Ichilo y Gobierno Municipal de San Carlos, Segunda Sección Municipal de la Provincia antes referida, y autoridades de la localidad de Buen Retiro, coordinar la organización de la fiesta patronal del “Divino Niño” con las diferentes entidades públicas y privadas vinculadas al sector cultural y religioso de dicha provincia y que se celebra en calidad de romería el primer domingo de cada mes y como fiesta principal el primer domingo del mes de septiembre.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del área, desarrollará tareas para el fomento, promoción, preservación y difusión en el ámbito nacional e internacional de la Fiesta del “Divino Niño”.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de marzo de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Jorge Milton Becerra M.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Victor Cáceres Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3708**

LEY DE 9 DE JULIO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara e instituye como **Símbolo Cultural Cruceño** al **Sombrero de Saó**, elaborado artesanalmente con las hojas de la palmera de Saó (*Trithrinax Schizophyll*), exhortando a las personas y autoridades públicas y privadas usarlo como muestra de respeto e identificación con los valores cruceños en todos los actos cívicos patrios, efemérides departamental, feriados y fiestas religiosas notables.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Tito Carrazana Baldiviezo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de julio de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Maria Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3735**

LEY DE 23 DE AGOSTO DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase a la **Fiesta de San Francisco de Asís**, Patrono de los camireños, **Patrimonio Cultural, Religioso, Intangible y Oral** de la Nación.

Artículo 2. Encomiéndase a la Subprefectura de la Provincia Cordillera y al Gobierno Municipal de Camiri coordinar la organización de la Fiesta Patronal de San Francisco de Asís en la ciudad de Camiri con las diferentes entidades públicas y privadas vinculadas al sector cultural y religioso de dicha Provincia.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del área, desarrollará tareas para el fomento, promoción, preservación y difusión en el ámbito nacional e internacional de la Fiesta de San Francisco de Asís.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete años.

Fdo. Carlos Raúl Bohrt Irahola, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de Agosto de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Maria Magdalena Cajías de la Vega.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 4137**

LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase al **Municipio de San Juan “Capital Nacional del Arroz”**, como reconocimiento y homenaje a las comunidades de productores agrícolas y a toda la población asentada en este territorio que aporta a la autosuficiencia arrocerera del país y genera oportunidades de diversificación de la economía nacional y las exportaciones.

Artículo 2. El Organismo Ejecutivo, a través de los Ministerios de Planificación del Desarrollo, de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Desarrollo Rural y Tierras, en coordinación con la Prefectura del Departamento de Santa Cruz y el Gobierno Municipal de San Juan, quedan encargados de gestionar los recursos económicos en el marco de las Normas Básicas del sistema Nacional de Inversión Pública y Financiamiento Externo, para ampliar la producción del arroz a través de programas y proyectos orientados al mercado nacional e internacional así como fortalecer la innovación y transferencia tecnológica que permita mejorar la productividad y competitividad de los cultivos de arroz.

Artículo 3. Las instituciones públicas, privadas y sociedad civil del Municipio de San Juan, deberán utilizar en todas las representaciones institucionales y en los envases de productos derivados del arroz, la inscripción de “San Juan Capital Nacional del Arroz”, con el propósito de difundir y consolidar un rasgo productivo y de identidad regional.

Remítase al Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Orlando Careaga Alurralde, Santos Javier Tito Veliz, Martín Mollo Soto, Segundo Tobias Mayda Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Romero Bonifaz, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Julia D. Ramos Sánchez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 801, 25/04/2016. Ratificación Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019, Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530</li> </ul>

**LEY Nº 213**

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 2011

ÁLVARO GARCÍA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia a la **Danza “La Chovena”**.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas queda encargado del registro, catalogación y emisión del Certificado de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, de la Danza “La Chovena”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once años.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Victor Hugo Zamora Castedo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil once años.

FDO. ALVARO GARCIA LINERA, Carlos Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY N° 340**

LEY DE 5 DE FEBRERO DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara al **Carnaval Cruceño** denominado “**FIESTA GRANDE**” de las cruceñas y los cruceños, **Patrimonio Cultural** del Estado Plurinacional de Bolivia, como expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradicionales y populares, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres tradicionales y folklore, que le otorgan identidad nacional y su significativa importancia social y económica para el Departamento de Santa Cruz y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. Se deberán establecer medidas e implementar políticas interinstitucionales públicas y privadas para proteger, preservar, promocionar y fortalecer al Carnaval Cruceño, “FIESTA GRANDE”, como manifestación tradicional, popular y actividad turística y económica de interés nacional. Las Entidades Territoriales Autónomas establecerán mecanismos para su regulación y normas necesarias para evitar su apropiación, distorsión y destrucción, en el marco de sus competencias.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chavez Salazar, Galo Silvestre Bonifaz, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Santa Cruz, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 412**

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural Material** del Estado Plurinacional de Bolivia, al monumento “**El Cristo Redentor**”, ubicado en el Departamento de Santa Cruz, que simboliza la paz, unidad, solidaridad y hospitalidad.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas y Turismo, queda encargado del registro, catalogación y emisión del certificado de Patrimonio Cultural Material de “El Cristo Redentor”.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, priorizarán la protección, conservación y promoción de “El Cristo Redentor”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece

Fdo. Nélide Sifuentes Cueto, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chávez Salazar, Marcelo Elío Chávez, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 413**

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Natural y Turístico** del Estado Plurinacional de Bolivia a **“Espejillos”**, ubicado en el Municipio de Porongo del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, priorizarán la protección, conservación y promoción de “Espejillos” a través de políticas, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Fdo. Nélide Sifuentes Cueto, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chávez Salazar, Marcelo Elío Chávez, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>

**LEY N° 414**

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara al **Museo de Historia de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno** de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, **“Patrimonio Histórico Cultural”** del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de sus competencias, desarrollarán tareas para el fomento, promoción, preservación y difusión en el ámbito nacional e internacional, del museo de Historia de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Fdo. Nélide Sifuentes Cueto, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chávez Salazar, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY Nº 416**

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Nacional, Cultural y Turístico** del Estado Plurinacional de Bolivia, a las **“Cabañas del Río Piraí”** del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, queda encargado de la difusión de las costumbres tradicionales y control del expendio de comidas típicas en el área de las “Cabañas del Río Piraí”, en el marco de sus competencias.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece

Fdo. Nélide Sifuentes Cueto, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chávez Salazar, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>		

**LEY N° 444**

LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase a la **artesanía, tejidos, bordados e instrumentos musicales** elaborados en el Municipio de Urubichá de la Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, como **Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial** del Pueblo Boliviano, por constituirse en manifestaciones y expresiones genuinas de la cultura guaraya, reflejando un importante aporte a la cultura de nuestro Estado Plurinacional.

Artículo 2.

I. Declárese como **Patrimonio Cultural** a las **Casas de Tejedoras** del Municipio de Urubichá, debiendo quedar registradas como Patrimonio Cultural Nacional.

II. El Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, reglamentará los parámetros para la declaración del Patrimonio Cultural de las Casas de Tejedoras del Municipio de Urubichá.

Artículo 3. El Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de Urubichá, en el marco de sus competencias y la coordinación institucional, quedan encargados de desarrollar políticas de fomento, promoción, fortalecimiento, preservación y difusión de la artesanía guaraya.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Fdo. Nélida Sifuentes Cueto, Lucio Marca Mamani, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Galo Silvestre Bonifaz, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Tabora, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY N° 446**

LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural e Histórico** del Pueblo Boliviano, al **Santuario Mariano de la Torre de la comunidad Chochis**, ubicado en el Municipio de Roboré de la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de Roboré, de acuerdo a sus competencias y la coordinación institucional, implementarán políticas públicas y proyectos de preservación, restauración y promoción del Santuario Mariano de la Torre de la comunidad Chochis.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Fdo. Nélide Sifuentes Cueto, Lucio Marca Mamani, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Galo Silvestre Bonifaz, Ángel David Cortés Villegas,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY Nº 451**

LEY DE 4 DE DICIEMBRE DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se declara “**Capital Cañera y Azucarera del Estado Plurinacional de Bolivia**” a la **provincia Obispo Santistevan** del departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano Ejecutivo a través de los ministerios correspondientes en coordinación con las entidades territoriales autónomas involucradas, implementará políticas públicas de promoción y fomento a través de planes, programas, proyectos y otros, en el ámbito de sus competencias.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Lucio Marca Mamani, Andrés Agustín Villca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elío Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Mixto
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 3525, 21/11/2006. Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica</li> <li>- Ley Nº 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley Nº 144, 26/07/2011. Ley Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</li> <li>- Ley Nº 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley Nº 801, 25/04/2016. Ratificación Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019, Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530</li> </ul>

**LEY Nº 505**

LEY DE 27 DE FEBRERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DEBOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Pueblo Boliviano al “**Carnaval de Vallegrande**”, que se celebra en la ciudad de Jesús y Montes Claros de los Caballeros de Vallegrande, de la Provincia Vallegrande del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de Vallegrande, en el marco de sus competencias, apoyarán la preservación, salvaguarda, promoción y fortalecimiento del “Carnaval de Vallegrande”, quedando encargados de elaborar el plan de gestión del carnaval objeto de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY N° 951**

LEY DE 23 DE MAYO DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara al **Municipio de Camiri**, ubicado en la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, como “**Capital Petrolera del Estado Plurinacional de Bolivia**”, en reconocimiento a su riqueza Hidrocarburífera y su aporte histórico al desarrollo económico y productivo de nuestro País.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Se abroga el Decreto Ley N° 07676 de 22 de junio de 1966.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Omar Paul Aguilar Condo, María Argene Simoni Cuellar, Sebastián Texeira Rojas, Dulce María Araujo Domínguez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Luis Alberto Arce Catacora MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE HIDROCARBUROS.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 535, 28/05/2014. Ley de Minería y Metalurgia.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

65

Santa Cruz

**LEY N° 1034**

LEY DE 21 DE MARZO DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, al tradicional **Curso de las Tres Ciudades: Pampa de la Isla, Plan Tres Mil y Villa 1° de Mayo**; como integrante de la “Fiesta Grande del Carnaval Cruceño” y como expresión viva de los valores culturales y tradiciones populares del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de sus respectivas competencias, quedan encargados de la promoción, fortalecimiento y difusión del Tradicional Curso de las Tres Ciudades.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Efraín Chambi Copa, Erwin Rivero Ziegler, Alicia Canqui Condori, Raúl Rocha Ayala.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1079**

LEY DE 11 DE JULIO DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, al **“Ritual de Los Yarituses”**, del Municipio de San Javier, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz; expresada a través de su indumentaria, música, danza, coreografía y vestuario.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Municipal de San Javier, en el marco de sus competencias establecidas en la normativa vigente, podrán formular políticas de promoción y conservación del “Ritual de Los Yarituses”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Efraín Chambi Copa, Patricia M. Gómez Andrade, Sebastián Texeira Rojas, Margarita del C. Fernández Claure.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1097**

LEY DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se declara **Patrimonio Cultural Material e Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a las **Misiones Franciscanas de la Provincia Guarayos** del Departamento de Santa Cruz.

I. Son Patrimonio Cultural Material del Estado Plurinacional de Bolivia, los Templos Misionales:

- a. Templo Misional de Ascensión de Guarayos, que incluye su taller artesanal, ubicado en el Municipio de Ascensión de Guarayos, Provincia Guarayos;
- b. Templo Misional de Urubichá, ubicado en el Municipio Urubichá, Provincia Guarayos;
- c. Templo Misional “Exaltación de la Cruz”, ubicado en Yaguarú, del Municipio de Urubichá, Provincia Guarayos;
- d. Templo Misional de San Pablo, ubicado en el Municipio de Ascensión de Guarayos, en la Comunidad San Pablo, Provincia Guarayos;
- e. Templo Misional de “El Puente”, ubicado en el Municipio El Puente, Provincia Guarayos;
- f. Templo Misional “San Francisco de Asís”, ubicado en Yotaú, Municipio El Puente, Provincia Guarayos.

II. Son Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, las siguientes expresiones de las Misiones Franciscanas de Guarayos:

- a. El rito del Abuelo o Ramoi como Ser Supremo y Tupa (Dios) de los cristianos;
- b. El mito del Templo de Ramoi o Tocaí (TÜPÄ RĒTÄ = Casa de Dios), como expresión oral;
- c. El mito sobre la tierra sin mal, como expresión oral;
- d. El mito sobre el IYA (espíritu de la naturaleza), como expresión oral.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus atribuciones y competencias, respectivamente, implementarán planes y programas de promoción, conservación y protección del Patrimonio Material e Inmaterial de las Misiones Franciscanas de la Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Leónidas Milton Barón Hidalgo, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Patricia M. Gómez Andrade, Erwin Rivero Ziegler, Alicia Canqui Condori, Sebastián Texeira Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>

**LEY N° 1106**

LEY DE 04 DE OCTUBRE DE 2018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárase **Heroínas Nacionales**, a las mujeres cruceñas “**Ana Barba, Mena Toledo, Francisca López y Florita Mendoza**”, por sus actos patrióticos y contribuciones en el proceso de Independencia de Bolivia.

ARTÍCULO 2. Otórguese el Grado de Coronela de Sanidad, a la prócer de la Independencia Ana Barba.

ARTÍCULO 3. Otórguese el Grado de Capitanas de Sanidad, a las próceres de la Independencia: Francisca López, Mena Toledo y Florita Mendoza.

ARTÍCULO 4. Promuévase a través de las instituciones cívicas, educativas e históricas del Departamento de Santa Cruz, la gestión para la construcción de un monumento en honor a las Heroínas Nacionales encabezadas por Ana Barba, para ser levantado en la avenida que lleva su nombre, además de la difusión y promoción de sus actos patrióticos.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Fdo. Leónidas Milton Barón Hidalgo, Juan Lino Cárdenas Ortega, Efraín Chambi Copa, Patricia M. Gómez Andrade, Alicia Canqui Condori, Margarita del C. Fernández Claire.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

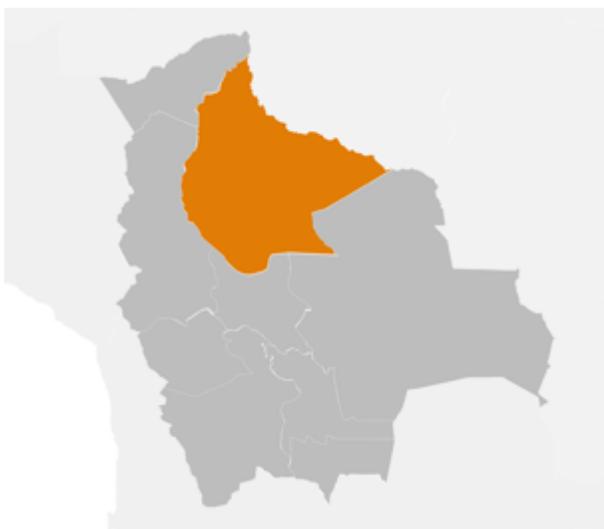
FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Javier Eduardo Zavaleta López, Roberto Iván Aguilar Gómez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	4
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

Yacuma  
© Zazanda Salcedo, 2017

# IN E B





### SUPERFICIE

**213 564 km<sup>2</sup>**

### POBLACIÓN

Censo 2012	<b>430 812</b>
Proyección 2021	<b>507 095</b>

### MUNICIPIOS

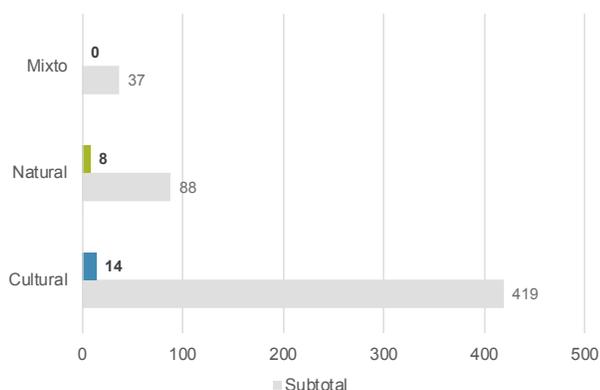
**19** Baures, Exaltación, Guayaramerín, Huaracaje, Loreto, Magdalena, Puerto Siles, Reyes, Riberalta, Rurrenabaque, San Andrés, San Borja, San Ignacio, San Javier, San Joaquín, San Ramón, Santa Ana de Yacuma, Santa Rosa, **Trinidad**

### MUNICIPIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

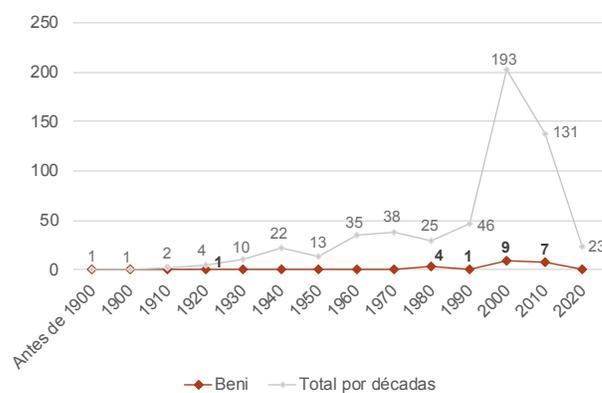
**0**

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **22**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.



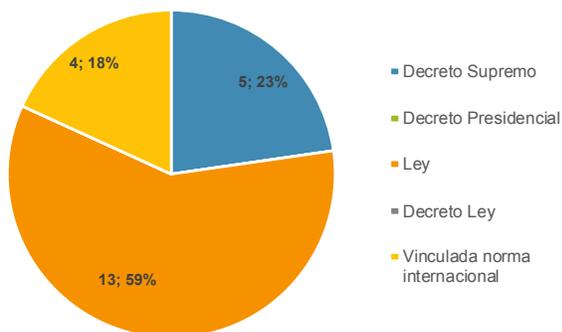
Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

La construcción del monumento al General José Ballivián, es el primer documento declaratoria en

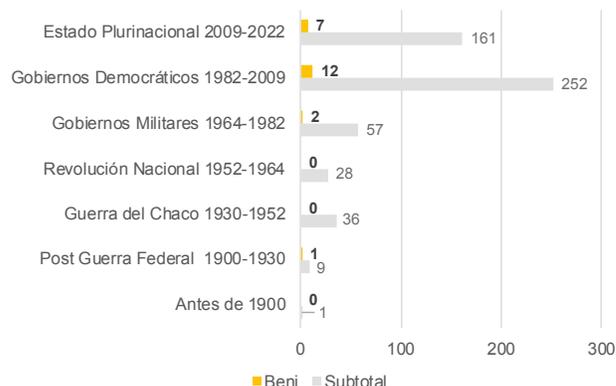
**1927**

Entre el **2000** y **2010** se realizaron **9** declaratorias, de las cuales **8** son bienes y expresiones culturales, y, **1** elemento natural.



Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

**13** Declaratorias se realizaron a través de leyes.

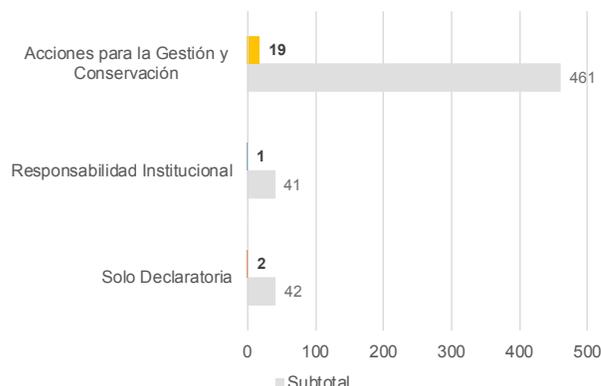


Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **12** declaratorias se realizaron en el periodo comprendido entre 1982 y 2009 Gobiernos Democráticos.

En el último documento de declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial se protege la **Danza de los Macheteros**, expresada en su música, vestimenta, coreografía y simbología, mediante Ley N° 1228, el

**2019**



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTO DE BENI

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Ley</a>	02/12/1927	Construcción Monumento en la Plaza 6 de Agosto, <b>General José Ballivián</b> .
2	<a href="#">Decreto Supremo Nº 18903</a>	01/04/1982	Declaratoria Monumento Histórico Nacional a <b>Cachuela Esperanza</b> .
3	<a href="#">Decreto Supremo Nº 19191</a>	05/10/1982	Creación <b>Estación Biológica del Beni</b> .
4	<a href="#">Decreto Supremo Nº 21446</a>	20/11/1986	Creación <b>Reserva Inmovilizada Itenez</b> .
5	<a href="#">Decreto Supremo Nº 21483</a>	19/12/1986	Cambio estatus legal de reserva inmovilizada a <b>Bosque permanente de producción Chimanes</b> .
6	<a href="#">Decreto Supremo Nº 22611</a>	24/12/1990	Declaratoria Área Indígena y Zonas de protección: <b>Reserva de la Biósfera Estación Biológica del Beni, Parque Regional Yacuma y Cuencas Hidrográficas Eva Eva Mosetenes</b> .
7	<a href="#">Ley Nº 2153</a>	28/11/2000	Declaratoria Héroe Nacional al Cacique <b>Pedro Ignacio Muiba</b> .
8	<a href="#">Ley Nº 2561</a>	20/11/2003	Declaratoria Patrimonio Arqueológico Cultural y Monumento Nacional los <b>Yacimientos Arqueológicos de la Cultura Hidráulica de Mojos y su Tecnología Hidroagrícola de Camellones</b> .
9	<a href="#">Ley Nº 2604</a>	18/12/2003	Declaratoria Patrimonio Ecológico y Natural, la <b>Laguna Suarez</b> .
10	<a href="#">Ley Nº 2607</a>	18/12/2003	Declaratoria Patrimonio Cultural y Religioso la <b>festividad de la Virgen de Loreto</b> , Reina y Patrona de Beni.
11	<a href="#">Ley Nº 2610</a>	18/12/2003	Declaratoria Patrimonio Turístico Complejos de Desarrollo Turístico Integral y Sitios Arqueológicos: <b>Triangulo Amazónico, Rurrenabaque y Trinidad</b> .
12	<a href="#">Ley Nº 2612</a>	18/12/2003	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>Fiesta Patronal</b> de la ciudad de la Santísima Trinidad <b>Chope Piesta</b> .
13	<a href="#">Ley Nº 3263</a>	08/12/2005	Declaratoria Héroes Nacionales a los caciques indígenas <b>Gabriel Ojeari y Juan Maraza</b>
14	<a href="#">Ley Nº 3270</a>	08/12/2005	Patrimonio Cultural Intangible al <b>idioma Mojeño y la música y su folklore autóctono de los pueblos indígenas y originarios de la etnia mojeña</b> .
15	<a href="#">Ley Nº 3502</a>	20/10/2006	Declaratoria Patrimonio Cultural la <b>festividad folklórica Día de la Integración de Guayaramerín</b> .
16	<a href="#">Ley Nº 172</a>	20/09/2011	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Fiesta de San Ignacio de Moxos</b> .
17	<a href="#">Convención Patrimonio Cultural Inmaterial 2003</a>	07/12/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad <b>Ichapekene Piesta, la fiesta mayor de San Ignacio de Moxos</b> .
18	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	02/02/2013	Designación Sitio Ramsar <b>Río Blanco</b> .

N°	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
19	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	02/02/2013	Designación Sitio Ramsar R <b>Río Matos</b> .
20	<a href="#">Convenio Ramsar 1971</a>	02/02/2013	Designación Sitio Ramsar <b>Río Yata</b> .
21	<a href="#">Ley N° 529</a>	23/05/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural e Histórico la <b>Catedral de Trinidad</b> .
22	<a href="#">Ley N° 1228</a>	18/09/2019	Declaratoria Patrimonio Cultural Inmaterial la <b>Danza de los Macheteros</b> .

**LEY**

LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1927

HERNANDO SILES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- En homenaje a los esclarecidos servicios prestados a la Nación por el invicto **General José Ballivián** Presidente de Bolivia, defensor de su integridad territorial en los campos de Ingavi y creador del Departamento del Beni el 18 de noviembre de 1842, se consignará en el Presupuesto Nacional, la partida correspondiente, para la erección de su **monumento en la Plaza "6 de agosto"** de la ciudad de Trinidad.

Artículo 2°.- Una junta impulsora compuesta del Prefecto, del Presidente del Concejo Municipal, del presente de la Cámara de Comercio, de un Senador y un Diputado del Departamento del Beni, se encargará de hacer las gestiones necesarias para la consecución de tal obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de noviembre de 1927.

ROMAN PAZ.- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S. S.- P. Zilveti Arce, D. S. ad hoc.- J. V. Montellano, D. S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 2 de diciembre de 1927.

H. SILES.- J. Minor Gainsborg.

Es conforme:

F. Ostria Reyes.- Oficial Mayor de Gobierno.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

2

Beni

**DECRETO SUPREMO Nº 18903**  
 GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno y pueblo de Bolivia rendir tributo de reconocimiento a los ciudadanos que supieron defender con máxima entereza, los grandes intereses nacionales.

Que esta acción se realizó en varios centros de la República, convirtiéndose así en efectivos reductos del bolivianismo;

Que Cachuela Esperanza, fundada el 30 de marzo de 1882 por Dn. Nicolás Suárez, fue el bastión principal de una heroica resistencia que significó un verdadero ejemplo para toda la ciudadanía;

Que es necesario preservar, para la posteridad, estos centros de civismo y de inquebrantable espíritu de lucha;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase **monumento histórico nacional a Cachuela Esperanza**, con todas las prerrogativas reconocidas por Ley.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Educación y Cultura y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los un día del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoveza Melgarejo, Adolfo Linares Araya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hofman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos. - Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional. - Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales. - Decreto Supremo Nº 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental. - Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.	

**DECRETO SUPREMO N° 19191**

GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO :

Que el Estado ha declarado de necesidad prioritaria la realización de investigación científica relacionada con la preservación de especies de la flora y la fauna, para luego reglamentar aspectos sobre aquellas que tengan importancia económica y bioecológica.

Que la protección y cuidado de estos recursos naturales y genéticos no son suficientes, sino que además, es imprescindible su catalogación, estudio e investigación con fines de un mejor conocimiento de nuestras riquezas naturales.

Que para el logro de estos objetivos, es necesario el establecimiento de zonas protegidas que representen los más importantes ecosistemas y habitat de especies amenazadas y la creación de centros de investigación y acopio de material biológico.

Que la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia fué creada como institución responsable del desarrollo de la actividad científica del país.

Que para el cumplimiento de sus objetivos tiene la facultad de crear centros de investigación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la **Estación Biológica del Beni**, como unidad desconcentrada dependiente de la Academia Nacional de Ciencias, con domicilio en la ciudad de Trinidad - Beni y duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- el objeto de su creación es la protección a la flora, fauna, gea, recursos hídricos en general toda la biopa de la región a través de la investigaciones, identificación y catalogación de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El patrimonio de de la Estación Biológica del Beni estará constituido por donaciones de instituciones nacionales y/o extranjeras, así como la extensión territorial localizada en las Provincias Ballivián y Jacuma del departamento del Beni, comprendida entre los siguientes límites.

El Límite Norte de la Estación Biológica del Beni estará compuesto por una línea recta que une el Punto de Coordenadas Geográficas:

14°30'00" de Latitud Sur y

66°37'00" longitud oeste con el punto de Coordenadas:

14°30'00" de latitud Sur y

66°00'00" de longitud oeste con referencia al meridiano de Greenwich.

De este último punto se seguirá una línea recta con rumbo sur a 70° este hasta encontrar el río Matos, a partir de este punto se seguirá el río Matos aguas arriba hasta su confluencia con el arroyo chirigua y luego continuará por dicho arroyo hasta llegar a una distancia de 15 kilómetros antes del camino carretero que une las poblaciones de San Borja con San Ignacio de Moxos. El límite proseguirá siguiendo una línea paralela a dicho camino hacia San Borja hasta encontrar el río Maniquí, prosiguiendo luego por dicho río hasta encontrar el punto de partida de las coordenadas ya indicadas, la Superficie comprendida en el límite antes descrito representa aproximadamente 135.000 hectareas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el área seleccionada para la Estación Biológica del Beni, no podrán otorgarse concesiones de tierras dentro las modalidades de adjudicación y/o dotación minera, agraria, e industrial bajo ningún título a concesionarios, colonos, personas naturales o jurídicas u otras organizaciones, pública o privada.

Las concesiones agrícolas, ganaderas y de otra índole que hayan sido adjudicadas en el área de la Estación Biológica del Beni, serán mantenidas, bajo condición de respetar los ecosistemas, en cuanto cumplan las disposiciones legales agrarias que regulan la materia.

Aquellas concesiones que no hayan sido explotadas durante los periodos proscritos por Ley, serán automáticamente revertidas al poder del Estado.

Los grupos étnicos originarios de la zona serán protegidos por formar parte del ecosistema cuya conservación se pretende.

ARTICULO QUINTO.- Para la obtención del financiamiento, organización, manejo y administración de la Estación Biológica del Beni, se autoriza a la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia, promover, con su participación y la de instituciones científicas afines, tanto nacionales como internacionales, la conformación de una fundación o una asociación sin fines de lucro, con la participación de:

- Academia Nacional de Ciencias de Bolivia
- Centro de Desarrollo Forestal del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
- PRODNA - BOLIVIA (Asociación Boliviana Pro-Defensa de la Naturaleza)
- CODEBENI (Corporación Regional de Desarrollo del Beni)
- Estación Biológica Doñana (España)
- Asociación de Ganaderos del Beni.

ARTÍCULO 6.- La Academia Nacional de Ciencias, en el plazo de 180 días, elaborará el Estatuto Orgánico de la Estación Biológica del Beni.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos años.

FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON, Agustín Saavedra Weise, Edgar Rojas Ruíz, Alfredo Villarroel Barja, Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldías Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro García, Raúl Soria Ruíz, Julio Villagómez Vargas, Octavio Villavicencio Q., Víctor Hugo Balderrama C., Augusto Sánczej Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Luján Alba, Alfredo Careaga Guereca, José Antonio Oña Costas, Luís Peñaranda Beltrán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

## DECRETO SUPREMO Nº 21446

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que la Prefectura del Beni organizó en diciembre de 1985, una comisión interinstitucional encargada de formular recomendaciones y disposiciones concernientes a la política forestal de ese departamento.

Que la mencionada comisión ha recomendado acciones inmediatas para la preservación de áreas forestales de potencial maderero, especialmente las ubicadas sobre las márgenes del río Itenez, sometidas a la voracidad del contrabando.

Que el Centro de Desarrollo Forestal sugiere como solución la creación de la reserva forestal inmovilizada Itenez.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se crea de conformidad con el artículo 9° inciso c) de la denominada Ley Forestal de la Nación (D.L. 11686), la **RESERVA INMOVILIZADA ITENEZ**, en el área encerrada por las poligonales comprendidas entre las siguientes coordenadas:

Sector Provincia Itenez.-

PR: Magdalena

Ubicación geográfica del punto de referencia: Latitud Sur 13°21' 00' Longitud Oeste 64°07'30"

Límites Naturales.-

El, área demarcada por las poligonales tiene las siguientes referencias naturaleza:

Norte: Río Itenez

Sur: cabecera del Río San Simón

Este: Bella Vista.

Extensión superficial aproximada:

1.500.000 hectáreas.

Poligonal de la Reserva Forestal Inmovilizada ITENEZ, Provincia Itenez departamento Beni.

PUNTOS	AZIMUTS	DISTANCIAS (m)	OBSERVACIONES
PR-PP	56 00'	45.000	Magdalena Bella Vista
PP-P1	321 30'	87.000	Hasta Río Itenez
P1-P2	98 30'	130.000	Sigue el curso del río Itenez
P2-P3	131 00'	71.000	Siguiendo el curso del río Itenez.
P3-P4	180 00'	43.000	
P4-P5	270 00'	123.000	
P5-PP	352 00'	39.500	

ARTÍCULO 2.- Prohíbese toda forma de aprovechamiento forestal dentro los límites anteriores, así como el asentamiento de colonos con fines agropecuarios, de conformidad a la legislación forestal vigente

ARTÍCULO 3.- El Centro de Desarrollo Forestal Regional Norte, en coordinación con la Dirección General de la institución y el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, creará el ente administrador de la Reserva Forestal "ITENEZ", debiendo elaborar los reglamentos y proceder al levantamiento o inventariación de los recursos naturales renovables en el plazo de seis meses.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe absolutamente a partir de la fecha del presente decreto, la dotación o adjudicación de tierras en los límites de la reserva debiendo quedar en suspenso los trámites agrarios o de tierras en proceso ante el Consejo Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización.

ARTÍCULO 5.- El Centro de Desarrollo Forestal Regional Norte vigilará la reserva establecida.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Jorge Valdéz A. Min. RR.EE. a.i., Fernando Barthelemy M., Luis F. Valle O., Juan L. Cariaga O., Gonzalo Sánchez de Lozada, Roberto Gisbert B., Enrique Ipiña M., Jaime Balderrama Min. Transportes y Comunicaciones a.i., Carlos Pérez G., Wálter Ríos G., Jaime Villalobos S., Edil Sandoval M., Carlos Morales L., Franklin Anaya V., Juan Carlos Durán S., Hermán Antelo L., Fernando Cáceres D., Antonio Tovar P.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO Nº 21483**

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el informe FO: DP/BOL/ 74/031, año 1981, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, sobre inventariación y manejo de recursos forestales del país, preparado para el Gobierno de Bolivia, afirma en sus resultados y conclusiones que los bosques de Chimanes irán destruyéndose progresivamente y perdiendo importancia para una inversión en gran escala, si no se adopta una decisión a corto plazo sobre su aprovechamiento.

Que las autoridades del Beni apoyadas en esa opinión y la de una comisión interinstitucional organizada por su Prefectura departamental en diciembre de 1985, solicitan la modificación del status legal de la reserva forestal de Chimanes.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se cambia el status legal de reserva inmovilizada de **Chimanes**, en el departamento de Beni, por el de **Bosque permanente de producción**, debiendo su explotación racional ajustarse estrictamente a la Ley General Forestal puesta en vigencia por decreto supremo 11686 de 13 de agosto de 1974 y su reglamento homologado por decreto supremo 14459 de 25 de marzo de 1977, así como el estatuto orgánico del Centro de Desarrollo Forestal Regional Norte.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Bedregal G., Fernando Barthelemy M., Luís F. Valle Q., Fernando Kempff B. Min. Finanzas a.i., Franklin Anaya V. Min. Planeamiento y Coordinación a.i., Roberto Gisbert B., Enrique Ipiña M., Andrés Petricevic R., Carlos Pérez G., Wálter Ríos G., Jaime Villalobos S., Edil Sandoval M., Carlos Morales L., Juan Carlos Durán S., Hermán Antelo L., Fernando Cáceres D., Antonio Tovar P.

Tipo Patrimonio:	Natural
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual
Estado:	Vigente
Leyes y decretos vinculados:	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**DECRETO SUPREMO N° 22611**

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política del Estado “Las tierras son del dominio originario de la Nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural”, garantizando el artículo 167 la existencia de las propiedades comunarias, cooperativas y privadas.

Que, la Ley de Reforma Agraria, en su artículo 129, señala que los grupos selvícolas de los llanos tropicales y sub-tropicales quedan bajo la protección del Estado, normando en sus artículos 130 y 131 que la propiedad colectiva y particular de ellos es inalienable y que, sin perjuicio de la formación de la propiedad familiar selvícola, los organismos encargados de su incorporación, fomentarán los sistemas de trabajo cooperativo.

Que, la Ley General de Colonización define como grupos étnicos marginales a las “tribus o agregados sociales que, en condiciones nómadas o semi-nómadas, tienen sus áreas tradicionales de dispersión en las regiones selváticas del territorio de la República”, precisando que el Instituto Nacional de Colonización “respetará en forma irrestricta las áreas de explotación colectiva e individual de los grupos étnicos marginales a tiempo de delimitar las tierras destinadas al asentamiento de los colonos”.

Que, la Ley General Forestal establece que el Centro de Desarrollo Forestal delimitará las áreas del territorio nacional apropiadas para la supervivencia de las tribus selvícolas, garantizando y protegiendo sus fuentes de caza y pesca.

Que, el Convenio Internacional N° 107 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semi-tribales en los países independientes, en su artículo 11 “reconoce el derecho de propiedad, colectiva e individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos”, Convenio que fue ratificado por el Estado Boliviano mediante la Ley N° 201 de 5 de diciembre de 1962.

Que, otros convenios internacionales suscritos por el Gobierno de Bolivia contemplan el derecho de las poblaciones indígenas al aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus tierras así como la protección de dichas poblaciones.

Que, es preocupación del Gobierno de Unidad Nacional el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del país, habiendo puesto en vigencia con este fin la PAUSA ECOLOGICA HISTORICA mediante D. S. 22407 de 11 de enero de 1990.

Que, mediante Resolución Suprema 205862 de 17 de febrero de 1989 se prohibió “toda dotación agraria, de colonización, ganadera, contratos de aprovechamiento forestal u otras especies de derechos sobre las tierras y recursos naturales dentro de la zona de Chimanes, pedida por las comunidades indígenas originarias hasta que se estudie y resuelva en forma definitiva las peticiones de éstas”.

Que, no obstante la prohibición contenida en la anterior disposición legal, durante el primer semestre de 1989 se renovaron los contratos especiales de aprovechamiento y manejo forestal transitorios en favor de las empresas ubicadas en la zona central del Bosque Permanente de Producción de Chimanes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 21483 de 19 de diciembre de 1986 se cambió el status legal de Reserva de Inmovilización del Bosque de Chimanes por el de Bosque Permanente de Producción, con el objeto de realizar un aprovechamiento racional, controlado y sustentable del mismo, en beneficio de la región y del país, habiéndose desarrollado desde aquella fecha una serie de actividades de uso y aprovechamiento de los recursos forestales de dicho bosque sin tomar en cuenta la existencia de los pueblos indígenas originarios que lo habitan, poniendo en riesgo sus habitats ancestrales.

Que, es política del Gobierno de Unidad Nacional la participación efectiva de los pueblos indígenas en la planificación y desarrollo de todas las actividades que se realicen en el bosque de Chimanes.

Que, los volúmenes de aprovechamiento de madera en el Bosque Permanente de Producción de Chimanes han sido mayores a la reposición forestal, poniendo en riesgo el potencial maderable y los recursos que se generan en la región, condenando además a las áreas boscosas a una paulatina degradación y empobrecimiento.

Que, los referidos contratos especiales de aprovechamiento y manejo forestal transitorio establecen la obligación de los concesionarios de cumplir con la legislación sobre vida silvestre, aspectos sociales, aspectos laborales, aspectos referidos a la ayuda y protección de los pueblos indígenas en el área de su contrato, añadiendo que el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas estipuladas por parte de las empresas madereras dará lugar a la resolución de los contratos y a la reversión inmediata de las áreas correspondientes, así como a la actualización del contenido de los mismos contratos dentro de los términos de la PAUSA ECOLOGICA HISTORICA y otras disposiciones legales en vigencia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara a la región de Chimanes como Area Indígena, constituyendo el espacio socio-económico para la sobrevivencia y desarrollo de las comunidades y asentamientos indígenas Chimanes, Mojeños, Yuracarés y Movimas que lo habitan.

Para los fines del presente Decreto Supremo, la región de Chimanes comprende la superficie de la ex-Reserva de Inmovilización Chimanes más las superficies adicionales consideradas en las poligonales propuestas por la Comisión Técnica socio-económica del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios en 1989.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se entiende por área indígena el espacio destinado de manera permanente para la vida y desarrollo de las poblaciones indígenas que lo habitan, donde éstas realizan el aprovechamiento tradicional de los recursos hídricos, tierra, fauna y flora, y donde no se otorgarán ningún tipo de propiedad o aprovechamiento sobre los recursos a terceros. Las propiedades de terceros legalmente establecidas con anterioridad al presente Decreto Supremo, deberán sujetarse a una reglamentación especial que regulará el uso de los recursos y sus relaciones con la población indígena.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se establecen dentro del Area Indígena Región de Chimanes, tres tipos de zonas en cuanto a sus funciones inmediatas:

- a. Zonas de Protección.
- b. Territorios Indígenas.
- c. Zonas de Aprovechamiento Empresarial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se declaran como Zonas de Protección del Area Indígena Región de Chimanes las siguientes:

**ZP-1 Reserva de la Biósfera Estación Biológica del Beni** en sus límites establecidos legalmente.

**ZP-2 Parque Regional Yacuma** en los límites establecidos por la resolución respectiva del Centro de Desarrollo Forestal Regional Norte.

**ZP-3 Zona de Protección de Cuencas Hidrográficas Eva Eva Mosetenes** en los límites establecidos por la Resolución 02/87 del Directorio del Centro de Desarrollo Forestal Regional Norte, otorgada a CORDEBENI.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reconoce como Territorios Indígenas del Area Indígena Región Chimanes los siguientes:

T-1 Territorio Indígena para el pueblo Chimán -Tsimane- en los límites establecidos por las poligonales 1 y 2 propuestas por la Comisión técnica socio-económica del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, incluyendo la Zona de Protección ZP-3 con superficie aproximada de 392.220 hectáreas.

T-2 Territorio Indígena Multiétnico para los pueblos Mojeños, Chimán, Yuracaré y Movima en los límites establecidos por las poligonales 3, 4 y 5 propuestas por la Comisión Técnica socio-económica del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, incluyendo los espacios entre dichas poligonales, y el área comprendido entre los ríos Cuverene y Chinsi Viejo o Tacuaral, hasta el territorio indígena N° 1 con superficie aproximada de 352.000 hectáreas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se declara como Zona de Aprovechamiento Empresarial del Area Indígena Región de Chimanes al espacio restante de esta región, con una superficie aproximada de 420.000 hectáreas, fuera de las Zonas de Protección y los Territorios Indígenas. En esta Zona serán reubicadas aquellas empresas que tienen

permisos y que hubiesen cumplido con la Ley General Forestal, su reglamento, el Reglamento Forestal de la Pausa Ecológica Histórica y la Política Forestal Beniana. Este proceso de reubicación debe realizarse en un plazo de 90 días mediante una Comisión integrada por el Centro de Desarrollo Forestal, el Instituto Indigenista Boliviano y las empresas madereras de la Región de Chimanes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las empresas forestales Fátima y Bolivian Mahogany ubicados en el bosque central de Chimanes podrán cortar madera solamente hasta el 31 de octubre de 1990, siempre y cuando no hayan completado el volúmen de madera establecidas en sus respectivas autorizaciones. Las troncas cortadas podrán ser trasladadas hasta el 31 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las empresas forestales afectadas por el Territorio Indígena N° 2 podrán solicitar nuevas áreas en otras zonas de producción, en el plazo de un año cumpliendo los requisitos de la Ley General Forestal las condiciones establecidas por la Ley General Forestal y la Pausa Ecológica Histórica.

ARTÍCULO NOVENO.- Las empresas forestales a establecerse conforme al artículo sexto del presente Decreto Supremo, estarán sujetas a un plan de Manejo Integral de la Zona de Aprovechamiento Empresarial. Dicho Plan de Manejo debe formar parte de otro mayor para el conjunto del Area Indígena Región de Chimanes, en base a los cuales se suscribirán contratos de aprovechamiento a largo plazo. La firma de estos contratos deberá contemplar la existencia de inventarios forestales verificados, normas de relacionamiento con la población indígena y otros requisitos para un área piloto de manejo y demás establecidos en las disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO DECIMO.- La elaboración y supervisión de los Planes de Manejo señalados en el artículo anterior, estará a cargo del programa Chimanes, el mismo que adecuará su estructura y funcionamiento a lo establecido por el presente Decreto Supremo, con participación de las organizaciones indígenas. La administración y ejecución de los Planes de Manejo específicos para cada tipo de Zona estará a cargo de las organizaciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Se dispone que al concluir los contratos de aprovechamiento a largo plazo, las Zonas de Aprovechamiento Empresarial del Area Indígena Región de Chimanes pasarán a formar parte de los Territorios Indígenas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Las áreas en que exista superposición de Territorio Indígena y Zonas de Protección asumen legalmente ese doble carácter, debiendo establecerse la reglamentación y planificación correspondiente con la participación de las organizaciones indígenas respectivas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables en los territorios indígenas, estará regulado por las disposiciones legales vigentes y de modo preferente por la Ley Indígena a promulgarse.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Queda terminantemente prohibido el aprovechamiento y comercialización por parte de terceros de los recursos naturales renovables en los Territorios Indígenas reconocidos a los pueblos indígenas mencionados, ya sea directa o indirectamente, quedando igualmente prohibida la cesión o transferencia en favor de cualquier persona o empresa, bajo cualquier modalidad, de los derechos reconocidos por el presente Decreto Supremo a dichos pueblos indígenas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Se establece el carácter inalienable, indivisible, imprescriptible e inembargable de los Territorios Indígenas reconocidos en propiedad colectiva en el Area Indígena Región de Chimanes dentro de los límites establecidos en el artículo quinto del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Las empresas forestales deberán retirar sus instalaciones y equipos de los territorios indígenas hasta la fecha del cumplimiento de sus permisos en vigencia.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- En el reglamento de la Pausa Ecológica Histórica se consignarán medidas orientadas a la racionalización y fortalecimiento del sector forestal, que asimismo garanticen y optimicen las regalías madereras en beneficio de la región.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz a los veinticuatro días del mes de septiembre de 1990 años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Javier Murillo de la Rocha, Min. RR.EE. y Culto a. i., Guillermo Capobianco Ribera, Héctor Ormachea Peñaranda, Gustavo Fernández Saavedra, Enrique García Rodríguez, Helga Salinas C. Min. Finanzas a.i., Guillermo Fortún Suárez, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflor, Oscar Daza Marquez, Min. Industria y Comercio y Turismo .a.i., Oscar Zamora Medinacelli, Edgar Pozo Valdivia, Min. Previsión Social y Salud Pública a.i., Wálter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 02/08/1939. Declaratoria Zonas Forestales.</li> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 450, 04/12/2013. Ley de protección a naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.</li> <li>- Ley N° 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley N° 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 2153**

LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

ARTICULO UNICO.- Declárase **Héroe de la Independencia Nacional** al **Cacique Pedro Ignacio Muiba**, por haberse revelado contra la monarquía española, en Trinidad, Provincia de Mojos, el 10 de noviembre de 1810. Debiendo figurar su nombre en todos los textos de historia boliviana, como uno de los próceres de nuestra nacionalidad.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar Mustafá, Roberto Caballero Oropeza, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Moises Torres Ramírez.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Walter Guiteras Denis, Oscar Vargas Lorenzetti, Tito Hoz de Vila Quiroga.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2561**

LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Arqueológico Cultural y Monumento Nacional** a los **Yacimientos Arqueológicos de la Cultura Hidráulica de Mojos y su Tecnología Hidroagrícola de Camellones** en el Departamento de Beni.

ARTICULO 2.- Impulsar y desarrollar investigaciones orientadas a la recuperación o introducción de la tecnología de Camellones y a la comprensión de la Cultura Hidráulica de Mojos (Beni).

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Cultura, constituirá una Comisión Interinstitucional Público – Privada que se encargará de incorporar en las políticas, planes y proyectos de Cultura y Turismo, así como de Desarrollo Económico y medidas de conservación, fomento, impulso y cooperación técnica para lograr que los estudios y descubrimientos arqueológicos en el Departamento de Beni, cuenten con los reglamentos y normas necesarias para evitar su distorsión, destrucción y comercialización para su preservación y asimismo darle la promoción debida.

ARTICULO 4.- Incluir paulatinamente la información existente de la Cultura Hidráulica de Mojos, en la Historia Oficial de Bolivia.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres años.

Fdo. Gonzalo Chirveches Ledezma, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Teodoro Valencia Espinoza, Roberto Fernández Orozco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Xavier Nogales Iturri.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

**LEY N° 2604**

LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara **Patrimonio Ecológico y Natural, la “LAGUNA SUAREZ”** en su extensión de 614.39 hectáreas, con las colindancias respectivas señaladas en los Planos Anexos.

ARTICULO 2°.- Declárase de prioridad nacional y regional, la protección y conservación de la “Laguna Suárez”, ubicada a 5 Km. de la ciudad de Trinidad.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes noviembre de dos mil tres años.

Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Jorge Cortés Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo N° 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 2607**

LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural y Religioso** de Bolivia, la **festividad de la Virgen de Loreto**, Reina y Patrona de Beni, que se celebra el 07 de octubre en el Departamento de Beni, con el objeto de preservar las tradiciones, costumbres, folklore y el espíritu religioso.

ARTICULO 2°.- Confórmase una Comisión Interinstitucional para la organización y promoción de la festividad religiosa de la Virgen de Loreto, con la participación de representantes de la Prefectura del Departamento de Beni, Gobierno Municipal de Loreto, Viceministerio de Turismo, Iglesia Católica, Asociación de Ganaderos de Marbán y Loreto, quienes deberán buscar el financiamiento necesario para promover e incentivar el espíritu religioso, el turismo, las costumbres y tradiciones de la festividad de Nuestra Señora de Loreto.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes noviembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Xavier Nogales Iturri, Roberto Barbery Anaya.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 2610**

LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase Patrimonio Turístico Nacional los siguientes Complejos de Desarrollo Turístico Integral y **Sitios Arqueológicos**, con sus respectivos Circuitos Turísticos en el Departamento de Beni.

1. Complejo de Desarrollo Turístico Integral y Sitio Arqueológico, "**Triángulo Amazónico**", compuesto por dos Circuitos Turísticos; Riberalta, Tumichucua y el Yata; Guayaramérin, Cachuela Esperanza y Villa Bella.
2. Complejo de Desarrollo Turístico Integral y Sitio Arqueológico, **Rurrenabaque**, compuesto por dos Circuitos Turísticos: Rurrenabaque, Reyes y Santa Rosa; Rurrenabaque, Pilón Laja y San Borja.
3. Complejo de Desarrollo Turístico Integral y Sitio Arqueológico, **Trinidad**, compuesto por tres Circuitos Turísticos: Trinidad, San Ignacio de Moxos, San Javier y San Pedro: Trinidad, Laguna Suárez, Sachojere y Loreto; Trinidad, Puerto Ballivián, Loma Suárez y Chuchini.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Cultura y Turismo, priorizará la inversión necesaria para promover y desarrollar el turismo en los tres Complejos de Desarrollo Turístico Integral y Sitios Arqueológicos, Trinidad, Triángulo Amazónico y Rurrenabaque en el departamento de Beni.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a la Prefectura del Departamento de Beni, a promover la inversión privada en los tres Complejos de Desarrollo Turístico Integral mencionados en el Artículo 2°.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes noviembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Xavier Nogales Iturri.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	3	
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>		

## LEY N° 2612

LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Cultural** de Bolivia, a la celebración de la **Fiesta Patronal de la ciudad de la Santísima Trinidad “Chope Piesta”**, como reconocimiento a su indiscutible aporte a la preservación de valores y tradiciones culturales y el folklore, el incentivo a la conservación y valoración de la identidad nacional y su significativa importancia social y económica para el Departamento de Beni y de todo el país.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Cultura y Turismo, constituirá una Comisión Interinstitucional Pública – Privada y Mixta que se encargará de incorporar en las políticas, planes y proyectos de cultura y turismo así como de desarrollo económico y exportaciones, medidas de incentivo, fomento, impulso y cooperación técnica para lograr que las manifestaciones y expresiones culturales que forman parte de esta expresión popular, cuenten con los reglamentos y normas necesarias para evitar su distorsión, destrucción y excesiva comercialización, preservando su originalidad, valores ancestrales y darles promoción debida como factor de potenciamiento y competencia económica de los productos y artesanos de la región y nacionales.

El Poder Ejecutivo y la Prefectura del departamento de Beni, gestionarán financiamiento interno y externo para el fomento de esta actividad cultural y turística.

ARTICULO 3°.- La Comisión establecida, conforme al Artículo precedente, requerirá al Poder Ejecutivo a través de los Ministerios correspondientes, apoyen las iniciativas de investigación etno – histórica sobre los orígenes y contenidos de las diferentes danzas de la celebración de la Fiesta Patronal de la Santísima Trinidad “Chope Piesta”.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes noviembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Fernando Rodríguez Calvo, Roberto Fernández Orosco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Xavier Nogales Iturri.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY N° 3263

LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Declárese **Héroes Nacionales** de la Independencia y Protectores del territorio Mojeño y boliviano, hoy Departamento del Beni, a los **caciques indígenas Gabriel Ojeari**, de la etnia Baure y **Juan Maraza**, de la etnia Canichana, debiendo tributársele los honores que la historia le tiene reservado a los patriotas que lucharon y dieron su sangre por la libertad americana.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Aurelio Ambrosio Muruchi, Norma Cardona de Jordán.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco años.

FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Oscar Silva Flores Ministro Interino de la Presidencia, Fernando Suárez Da Silva Ministro Interino de Desarrollo Económico, María Cristina Mejía Barragán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Ley 30/09/1941. Reglamento para la construcción de Monumentos que se levanten en cualquier punto de la República.</li> <li>- Ley N° 173, 20/09/2011. Ley sobre la identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3270**

LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárese **Patrimonio Cultural Intangible** de la Nación al **idioma “Mojeño”**, siendo una prioridad nacional su preservación, así como la **música y su folklore autóctono de los pueblos indígenas y originarios de la etnia mojeña**.

ARTICULO 2. Se encomienda al Poder Ejecutivo, la gestión y posterior asignación de los recursos técnicos y económicos necesarios, para la conservación y la difusión del idioma Mojeño, sus tradiciones, folklore y expresiones culturales.

ARTICULO 3. Se encomienda al Poder Ejecutivo, realizar las gestiones que fueren necesarias para la declaratoria e inscripción como Patrimonio Cultural Intangible, de estas expresiones culturales ante la UNESCO.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Aurelio Ambrosio Muruchi, Norma Cardona de Jordán.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco años.

FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Oscar Silva Flores Ministro Interino de la Presidencia, Fernando Suárez Da Silva Ministro Interino de Desarrollo Económico, María Cristina Mejía Barragán.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklórica, danzas folklóricas, literatura folklórica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 269, 02/08/2012. Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3502**

LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declárase **Patrimonio Cultural** de Bolivia a la **festividad folklórica “Día de la Integración de Guayaramerín”**, que se celebra el 19 de agosto de cada año en la ciudad de Guayaramerín, en conmemoración al primer asentamiento humano en dicha frontera, con el objeto de preservar las tradiciones, costumbres, folklore y mostrar al mundo la diversidad cultural de la cualidad Amazónica boliviana.

ARTICULO 2. Elévase a rango de Ley, la Ordenanza Municipal N° 57/2003 dictada por el Gobierno Municipal de Guayaramerín en la cual se establece el 19 de agosto como “Día de la Integración de Guayaramerín”, en conmemoración al primer asentamiento humano de Guayaramerín.

ARTICULO 3. La Prefectura del Beni y el Gobierno Municipal de Guayaramerín, quedan encargados de tramitar y obtener los recursos financieros nacionales e internacionales, para promover e incentivar la realización de esta festividad, resaltando su importancia, fomentando su promoción turística y su hecho histórico para Bolivia, a través del Viceministerio de Desarrollo de Culturas.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Félix Patzi Paco.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

## LEY Nº 172

LEY DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ALVARO GARCIA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase como **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional, a la **Fiesta de San Ignacio de Moxos**, celebrada cada 31 de julio, en la localidad de San Ignacio de Moxos, Provincia Moxos, Departamento del Beni. Siendo una prioridad nacional la preservación y promoción de sus ritos, danzas, vestimentas, música y demás expresiones culturales propias de esta festividad.

Artículo 2. La Gobernación del Departamento del Beni, Sub-Gobernación de Moxos, Corregimiento, Gobierno Municipal de San Ignacio de Moxos, Gran Cabildo Indígena de San Ignacio de Moxos, quedan encargados de su cumplimiento, organización, preservación, promoción y difusión.

Artículo 3. Se encomienda al Órgano Ejecutivo, la gestión y posterior asignación de los recursos técnicos y económicos necesarios, para la conservación y la difusión de la Fiesta Mayor de San Ignacio de Moxos "Ichapakene Piesta Vijaremu'u".

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta. Zonia Guardia Melgar, Jeanne Añez Chávez, Agripina Ramírez Nava, Ángel David Cortes Villegas

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil once años.

FDO. ALVARO GARCIA LINERA, Carlos Romero Bonifaz, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL  
INMATERIAL**

SESIÓN N° 7

SEDE DE LA UNESCO, PARÍS, FRANCIA

DICIEMBRE 3 – 7, 2012

Propiedad **Ichapekene Piesta, la fiesta mayor de San Ignacio de Moxos**

N° Id 00627

Estado Parte Bolivia

El Comité<sup>12</sup>,

1. Toma nota de que el Estado Plurinacional de Bolivia ha nominado a Ichapekene Piesta, la mayor fiesta de San Ignacio de Moxos para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

Cada año, los habitantes, tanto jóvenes como mayores, de San Ignacio de Moxos en Bolivia celebran Ichapekene Piesta, una fiesta sincrética que reinterpreta el mito fundador moxeño de la victoria jesuita de Ignacio de Loyola y lo fusiona con creencias y tradiciones indígenas. Las festividades comienzan en mayo con exhibiciones de fuegos artificiales, cantos y alabanzas, y continúan en julio con celebraciones diarias y nocturnas de misas, velorios funerarios, limosnas y fiestas. La representación principal de la victoria de San Ignacio involucra a doce guerreros del sol, con plumas espectaculares, que luchan contra los guardianes de la bandera sagrada, los 'dueños' originales del bosque y el agua, antes de convertirlos finalmente al cristianismo. Estos ritos son un acto de fe y renacimiento constante, permitiendo a los moxeños renacer en la tradición cristiana en presencia de los espíritus de sus antepasados. La procesión principal involucra a 48 grupos de participantes disfrazados de ancestros y animales enmascarados, lo que refuerza la importancia del respeto por la naturaleza. Hacen trucos y bailan con el acompañamiento de la música barroca de las misiones jesuitas, luego alrededor de la medianoche estallan fuegos artificiales de lo alto de sus sombreros de ala ancha, que simbolizan el don de la luz y la visión para vivir con respeto.

2. Decide que, a partir de la información proporcionada en el expediente 00627, la nominación cumple con los criterios para la inscripción en la Lista Representativa, de la siguiente manera:

R.1: Involucrando a todos los habitantes de San Ignacio de Moxos, el Ichapekene Piesta permite a los mayores transmitir sus conocimientos y habilidades a las generaciones más jóvenes, al tiempo que brinda a su comunidad multiétnica un sentido de identidad sincrética y de respeto por el medio ambiente. ;

R.2: Como celebración del carácter multiétnico de San Ignacio de Moxos, la fiesta podría contribuir a través de su inscripción en la Lista Representativa a crear conciencia sobre la importancia de rituales y eventos festivos similares en otras partes del mundo, al tiempo que se fomenta diálogo intercultural y promoción del respeto por la diversidad cultural y biológica;

R.3: Tanto el Concejo Indígena como el Estado vienen asegurando la viabilidad del Ichapekene Piesta en las últimas décadas, y se prevén medidas de salvaguarda desde la elaboración de inventarios hasta talleres sobre ocupaciones y tareas asociadas al festival;

R.4: A través de una serie de reuniones y trabajo de campo, el Concejo Indígena de San Ignacio de Moxos participó en la preparación de la nominación con una decena de investigadores, y recibió el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad de San Ignacio de Moxos representado por su Consejo Indígena;

R.5: Por iniciativa de los Moxeños, el elemento fue registrado en el Inventario Nacional de Patrimonio Material e Inmaterial y certificado por el Ministerio de Culturas en 2010.

<sup>12</sup> Información obtenida de la pagina web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/en/7com>.

3. Inscribe la Ichapekene Piesta, la fiesta mayor de San Ignacio de Moxos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

#### DESCRIPCIÓN<sup>13</sup>

La Ichapekene Piesta es una festividad sincrética que reinterpreta el mito fundacional moxeño de la victoria jesuítica de San Ignacio de Loyola, asociándolo a las creencias y tradiciones indígenas. Los festejos dan comienzo en el mes de mayo con fuegos artificiales, cantos y alabanzas, y prosiguen en el mes de junio con celebraciones de misas diurnas y nocturnas, velatorios, donaciones de limosnas y banquetes. La principal representación de la victoria de San Ignacio consiste en una representación escénica en la que doce guerreros solares con tocados de plumas espectaculares combaten a los guardianes de la Santa Bandera –“señores” primigenios de los bosques y las aguas– antes de acabar convirtiéndolos al cristianismo. Estos rituales constituyen un acto de fe y renovación constante que permiten a los moxeños renacer al cristianismo en presencia de sus espíritus ancestrales. En la procesión principal participan 48 grupos disfrazados con máscaras de antepasados y animales que destacan la importancia otorgada al respeto de la naturaleza. Estos grupos festivos gastan bromas y bailan al son de la música barroca de las misiones jesuíticas hasta que, en torno de la medianoche, hacen surgir de sus sombreros bengalas y petardos que simbolizan el don de la luz y la clarividencia para vivir en armonía con la biodiversidad.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 3299, 12/12/2005 . Ratificación Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

<sup>13</sup> Información obtenida de la pagina web de Patrimonio Cultural Inmaterial – UNESCO <https://ich.unesco.org/es/RL/ichapekene-piesta-la-fiesta-mayor-de-san-ignacio-de-moxos-00627>.

18

Beni

**CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR**

FEBRERO 2, 2013

Propiedad **Río Blanco**

Nº Id 2092

País Bolivia

DESCRIPCIÓN<sup>14</sup>

Un extenso e importante sistema de llanuras aluviales en el noreste del país, con representativos bosques amazónicos inundados. El sitio alberga una enorme biodiversidad: se han identificado 87 especies de mamíferos, 433 de aves, 61 de reptiles y 436 de peces. Alberga tres especies de cocodrilos (*Melanosuchus niger*, *Caiman yacare* y *Paleosuchus palpebrosus*) y 16 especies de aves migratorias como *Gampsonyx swainsonii*, *Pandion haliaetus*, *Pluvialis dominica* y *Calidris fuscicollis*. Hay 22 especies de vertebrados amenazadas, entre ellas la nutria gigante *Pteronura brasiliensis*, la zarigüeya de agua *Chironectes minimus* y el armadillo gigante *Priodontes maximus*. El sitio también alberga más del 1% de la población total del cormorán neotrópico *Phalacrocorax brasilianus*, así como de la nutria gigante. En la subcuenca del río Iténez se pueden encontrar 436 especies de peces, cerca del 60% de todas las especies que se encuentran en la cuenca del Amazonas. Las presiones derivadas de la explotación ilegal de recursos, especialmente madera y pescado, se consideran una amenaza potencial.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002 . Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>14</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/ris/2092>.

# 19

# Beni

## CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR

FEBRERO 2, 2013

Propiedad **Río Matos**

Nº Id 2093

País Bolivia

### DESCRIPCIÓN<sup>15</sup>

El sitio está compuesto por una gran variedad de ecosistemas con llanuras aluviales recientes, ríos, lagos y marismas, generalmente representativos de los bosques inundados del Amazonas. Hay 24 especies de vertebrados amenazadas, como la nutria gigante *Pteronura brasiliensis* y el mono araña peruano *Ateles chamek*. En total, se han identificado 102 especies de mamíferos, 206 de aves, 75 de reptiles y 394 de peces dentro del sitio, y se pueden encontrar 17 especies de aves migratorias, como *Gampsonyx swainsonii*, *Pandion haliaetus* y *Bartramia longicauda*, entre otras. Se dice que la comunidad de peces de 394 especies en la cuenca del río Marmoré representa el 55% de las especies de peces en la cuenca del Amazonas, de las cuales 50 especies del sitio Ramsar son migratorias.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002 . Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plao y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>15</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/ris/2093>.

20

Beni

**CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE  
COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS - RAMSAR**

FEBRERO 2, 2013

Propiedad **Río Yata**

Nº Id 2094

País Bolivia

**DESCRIPCIÓN<sup>16</sup>**

Un gran mosaico de ecosistemas formado básicamente por llanuras aluviales, ríos, lagos y marismas recientes. Ubicado en una zona de transición, el sitio presenta características únicas en términos de procesos de formación de ecosistemas y sucesión vegetal. Se estima que el sitio alberga a más de 50.000 aves acuáticas; visitan unas 13 especies migratorias, y el sitio alberga más del 1% de la población mundial de la garcilla bueyera *Bubulcus ibis*. La comunidad de peces de la cuenca del río Marmoré cuenta con 394 especies, que representan el 55% de las especies de peces en la cuenca del Amazonas, y el sitio alberga más del 1% de la población mundial del delfín de río boliviano *Inia boliviensis*. También hay 24 especies amenazadas de vertebrados, incluida la nutria gigante. Como en el resto de la cuenca del Amazonas, la importancia de la explotación del caucho genera severos impactos culturales y socioambientales que pueden tener efectos drásticos en la población indígena. El Sitio Ramsar forma parte de dos Reservas Naturales y a nivel municipal del Área Natural de Manejo Integrado Pampas del Río Yacuma.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley Nº 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 1700, 12/07/1996. Ley Forestal (Derogado).</li> <li>- Ley Nº 2357, 07/05/2002 . Aprobación Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar 1971.</li> <li>- Ley Nº 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley Nº 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 502, 26/02/2014. Ley de Ampliación del plazo y modificación a la Ley Nº 337 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley Nº 739, 29/09/2015. Ley de Modificación de las leyes Nº 337 y Nº 502 de Apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

<sup>16</sup> Información obtenida de la pagina web del Servicio de Información sobre Sitios Ramsar <https://rsis.ramsar.org/es/ris/2094>.

**LEY N° 529**

LEY DE 23 DE MAYO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase **Patrimonio Cultural e Histórico** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **Catedral** ubicada en la ciudad de La Santísima Trinidad del Departamento de Beni.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Beni y Gobierno Autónomo Municipal de La Santísima Trinidad del Departamento de Beni, en el marco de sus competencias, priorizarán la protección, conservación y promoción de la Catedral ubicada en la ciudad de La Santísima Trinidad.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Fdo Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efraín Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Sucre, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1228**

LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial** del Estado Plurinacional de Bolivia, a la **“Danza de los Macheteros”** del Departamento de Beni, expresada en su música, vestimenta, coreografía y simbología.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas correspondientes, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de protección, promoción, recuperación y salvaguardia de la “Danza de los Macheteros”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Fdo. Adriana Salvatierra Arriaza, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Víctor Hugo Zamora Castedo, Eliana Mercier Herrera, Nelly Lenz Roso, Ginna María Torrez Saracho.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo N° 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y “folk”.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo N° 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley N° 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

Manuripi

© Zazanda Salcedo, 2022

PANDO





### SUPERFICIE

**63 827 km<sup>2</sup>**

### POBLACIÓN

Censo 2012	<b>114 163</b>
Proyección 2021	<b>158 676</b>

### MUNICIPIOS

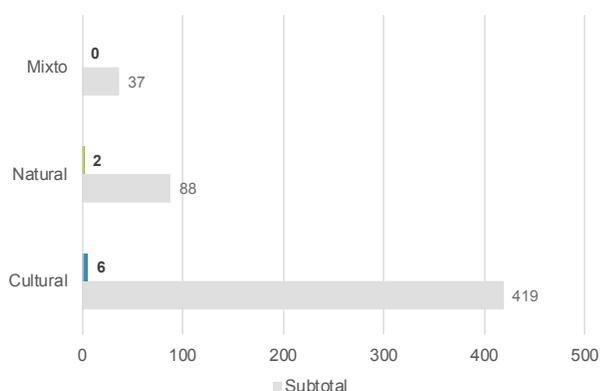
**15** Bella Flor, Bolpebra, **Cobija**, El Sena, Filadelfia, Ingavi, Nueva Esperanza, Porvenir, Puerto Gonzálo Moreno, Puerto Rico, San Lorenzo, San Pedro, Santa Rosa, Santos Mercado, Villa Nueva

### MUNICIPIOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

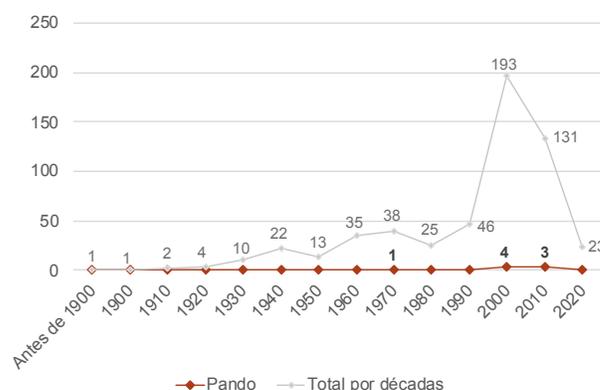
**0**

# ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Número de observaciones **8**



Distribución del número de documentos de declaratorias por tipo de patrimonio.



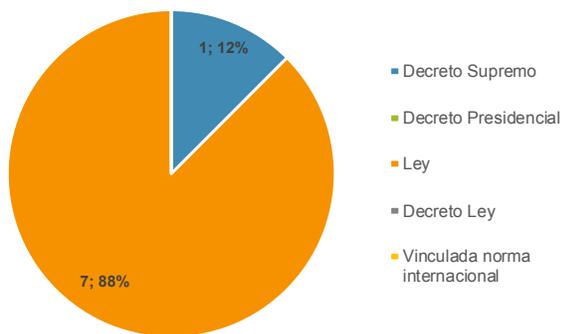
Cantidad de documentos de declaratorias por década.

## ¿Sabías qué?

La Reserva Nacional Amazonica del Manuripi-Heath, es protegida en el **primera documento de declaratoria** como Patrimonio Natural en

**1973**

Entre el **2000 y 2010** se realizaron **4 declaratorias**, de las cuales **3** son bienes y expresiones culturales, y, **1** elemento natural

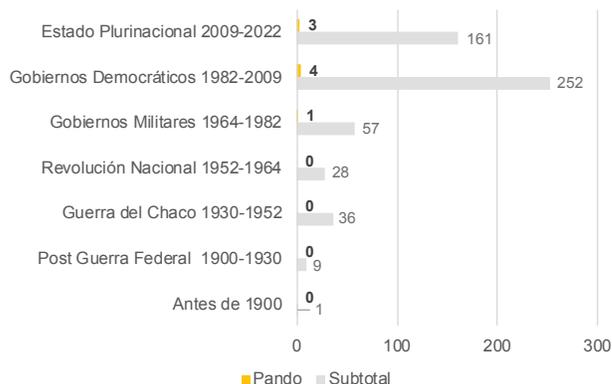


Cantidad de documentos de declaratorias por tipo de instrumento legal.

**7** Declaratorias se realizaron a través de leyes.

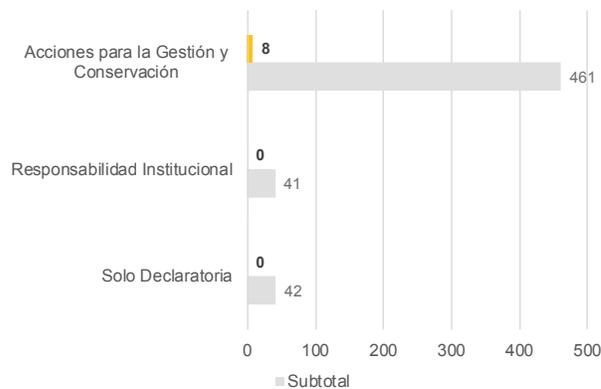
En el último documento de declaratoria como Patrimonio Cultural Material Inmueble se protege al Templo Nuestra Señora del Pilar, mediante Ley N° 1368 en el municipio de Cobija, el

**2017**



Cantidad de documentos de declaratorias y régimen de gobierno.

La mayor cantidad de **declaratorias** **4** se realizaron en el periodo comprendido entre 1982 y 2009 Gobiernos Democráticos.



Acciones para la conservación, salvaguarda y gestión.

## DOCUMENTOS LEGALES PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTO DE PANDO

Nº	Instrumento Jurídico	Fecha	Objeto
1	<a href="#">Decreto Supremo N° 11252</a>	20/12/1973	Creación <b>Reserva Nacional Amazonica del Manuripi-Heath.</b>
2	<a href="#">Ley N° 2588</a>	16/12/2003	Declaratoria Capital Ecológica de la Amazonía Boliviana a la <b>Población de Puerto Rico.</b>
3	<a href="#">Ley N° 2651</a>	13/04/2004	Declaratoria Patrimonio Histórico y Cultural a las <b>Ruinas Arqueológicas de las Culturas Amazónicas e Incaicas Las Piedras.</b>
4	<a href="#">Ley N° 3158</a>	25/09/2005	Declaratoria Reserva de Vida Silvestre <b>Bruno Racua.</b>
5	<a href="#">Ley N° 3827</a>	18/01/2008	Declaratoria Patrimonio Histórico Nacional al <b>sitio Trincheras de la Guerra del Acre.</b>
6	<a href="#">Ley N° 330</a>	26/12/2012	Declaratoria Patrimonio Cultural e Inmaterial la <b>Danza del Siringuero – Castañero</b> y la <b>Danza del Pescador Amazónico.</b>
7	<a href="#">Ley N° 619</a>	29/12/2014	Declaratoria Patrimonio Cultural e Histórico al <b>Barrio Junín.</b>
8	<a href="#">Ley N° 1000</a>	06/12/2017	Patrimonio Patrimonio Cultural Material Inmueble al <b>Templo Nuestra Señora del Pilar.</b>

**DECRETO SUPREMO Nº 11252**

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Recursos Naturales Renovables, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene a su cargo el control del uso nacional, administración, investigación y promoción de modernas técnicas para la explotación, conservación, fomento, preservación y aprovechamiento de los recursos de la fauna silvestre, flora y gea en el país.

Que, es deber del Estado conservar las numerosas formas de vida de nuestra amazonia, como un poderoso factor de equilibrio frente a los factores que tienden a la destrucción del medio ambiente, así como para mantener la posibilidad de mayores opciones para elección de las generaciones futuras.

Que, la caza indiscriminada y la constante persecución de que son objeto valiosas especies por sus pieles y la imposibilidad material de ejercer un control estricto en el territorio nacional, hacen necesario adoptar nuevas medidas acordes con la magnitud del problema, a fin de evitar la extinción y el desaprovechamiento de productos y subproductos.

Que, el avance de la colonización y la explotación ganadera en escala nacional, vienen limitando cada vez más el espacio vital necesario para el desarrollo de la fauna silvestre, la cual cuenta con especies que técnica y racionalmente explotadas pueden significar altos ingresos para el Estado, siendo conveniente en consecuencia racionalizar el uso de la tierra para el futuro desarrollo de este recurso en los campos económico, científico, cultural y turístico.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase bajo la denominación de **RESERVA NACIONAL AMAZONICA DEL MANURUPI-HEATH**, una reserva integral de fauna, flora y gea, en los departamentos de Pando y La Paz, con los límites siguientes:

Al norte: Desde las cabeceras del río Manuripi en la frontera con el Perú, siguiendo el curso del mismo hasta su confluencia con el río Beni.

Al este: Desde la confluencia del río Orthon y Beni hasta la confluencia con el Madre de Dios.

Al sur: El límite será la recta que une la confluencia de Madre de Dios con el río Beni en la localidad de Puerto Heath del departamento de La Paz.

Al oeste: Desde Puerto Heath hasta las cabeceras del río Manuripi, en la frontera con el Perú.

ARTÍCULO 2.- A partir de la promulgación del presente Decreto, queda terminantemente prohibida la caza comercial y deportiva en el perímetro de la Reserva, medida que se mantendrá hasta que se dispongan de estudios básicos que permitan una racional explotación en directo beneficio para el Estado.

ARTÍCULO 3.- Solo se permitirá la caza con fines de carácter científico y debidamente autorizados por la División de Vida Silvestre y Parques Nacionales del Servicio de Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 4.- En caso de existir propiedades particulares dentro el área de la Reserva, se someterán a las limitaciones y disposiciones reglamentarias que dicte el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no siendo permitido ningún asentamiento de colonizadores.

ARTÍCULO 5.- La organización, administración y manejo de la Reserva Nacional Amazónica del Manuripi-Heath estará a cargo de la División de Vida Silvestre y Parques Nacionales del Servicio de Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 6.- El presupuesto para la administración y manejo de la Reserva dependerá del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debiendo éste consignar la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 7.- El Servicio de Recursos Naturales Renovables queda encargado de ejecutar los estudios básicos necesarios de la Reserva, quedando facultado para obtener las ayudas necesarias de organismos internacionales para el mejor desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 8.- La Guardia Forestal de la Nación prestará la máxima atención para el cumplimiento de los fines del presente Decreto.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Walter Castro Avendaño, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luís Leigue Suárez, Mario Serrate Ruiz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 2588**

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 2003

HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Declárese Capital Ecológica de la Amazonía Boliviana a la **Población de Puerto Rico**, ubicada en la provincia Manuripi corazón del Departamento de Pando.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Sostenible, la Prefectura de Pando y el Municipio de Puerto Rico, deberán elaborar y ejecutar políticas de preservación de los recursos naturales, así como la explotación turística de esa población.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diez días del mes diciembre de dos mil tres años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Teodoro Valencia Espinoza, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Consistorial de la ciudad de Cobija - Pando, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres años.

FDO. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Jorge Cortés Rodríguez.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material	
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual		
<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>			
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 668, 04/11/1984. Prohibición los loteamientos y consiguiente construcción de viviendas y formación de villas en las zona urbanas y suburbanas forestadas.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley N° 071, 21/12/2010. Ley de Derechos de la Madre Tierra.</li> <li>- Ley N° 292, 25/09/2012. Ley General de Turismo.</li> <li>- Ley N° 300, 15/10/2012. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> <li>- Ley N° 867, 12/12/2016. Ley de Creación del Fondo de Fomento, Promoción y Facilitación del Turismo y Contribución Especial.</li> </ul>		

**LEY N° 2651**

LEY DE 13 DE ABRIL DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase **Patrimonio Histórico y Cultural**, a las **Ruinas Arqueológicas de las Culturas Amazónicas e Incaicas**, de la localidad de “**LAS PIEDRAS**” del Municipio de Gonzalo Moreno, Provincia Madre de Dios del Departamento de Pando.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, gestionará la provisión de recursos y medios técnicos para la preservación de este Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Roberto Fernández Orosco, Teodoro Valencia Espinoza

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Horst Grebe López.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Decreto Supremo 11/11/1909. Prohibición de las excavaciones y apropiación de materiales y objetos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Decreto Ley N° 7234, 30/06/1965. Sobre excavaciones arqueológicas y prohibición de venta de objetos arqueológicos.</li> <li>- Decreto Supremo N° 12638, 19/06/1975. Sobre la catalogación de los objetos arqueológicos existentes en los museos y colecciones existentes.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 3158**

LEY DE 25 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Declárase como **Reserva de Vida Silvestre**, al área ubicada en la Provincia Federico Román, Departamento de Pando, "**Bruno Racua**", con una superficie de 74.054 hectáreas.

ARTICULO 2°. El área protegida de la Reserva de Vida Silvestre "Bruno Racua", comprenderá la Primera Sección del Municipio de Nueva Esperanza, con los siguientes límites:

COORDENADAS			
RESERVA DE INMOVILIZACION DE LA PROVINCIA			
"FEDERICO ROMAN"			
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCION
LIMITE NORTE			
P1	889225.8750	8929272.0000	
P2	891305.6250	8928646.0000	
P3	893588.6250	8972896.0000	
P4	894698.8750	8927254.0000	
P5	895590.1875	8926644.0000	
P6	897357.1250	8925112.0000	
P7	898045.1875	8924096.0000	
P8	898655.0000	8923001.0000	
LIMITE ESTE			
P9	899546.3125	8920539.0000	
P10	900109.2500	8979796.0000	
P11	900750.3750	8918592.0000	
P12	901704.2500	8916355.0000	
P13	902251.5625	8913603.0000	
P14	903408.6875	8912446.0000	
P15	904487.6250	8910992.0000	
P16	904956.7500	8908193.0000	
P17	904049.8125	8906801.0000	
P18	903502.5000	8906050.0000	
P19	902048.2500	8904409.0000	
P20	900844.2500	8901797.0000	
P21	900703.5000	8898951.0000	
P22	900953.6875	8896700.0000	
P23	901704.2500	8895198.0000	
P24	901641.6875	8892102.0000	
P25	901000.5625	8887755.0000	
P26	901845.0000	8884894.0000	
P27	902548.6250	8883799.0000	
P28	903236.6875	8882908.0000	

P29	903549.4375	8881485.0000	
P30	903549.4375	8881485.0000	
P31	903455.6250	8881203.0000	
P32	903095.9375	8880687.0000	
P33	903095.9375	8880593.0000	
LIMITE SUR			
P34	903002.1250	8880593.0000	
P35	902845.7500	8880687.0000	
P36	902298.4375	8882407.0000	
P37	901751.1875	8883392.0000	
P38	901141.3125	8884409.0000	
P39	899452.5000	8886504.0000	
P40	898999.0625	8886754.0000	
P41	896997.5000	8887052.0000	
P42	895809.0625	8888944.0000	
P43	894949.0625	8888944.0000	
P44	894354.8125	8890804.0000	
P45	893901.3750	8891352.0000	
P46	892447.1250	8892399.0000	
P47	891806.0000	8894808.0000	
P48	891493.2500	8895292.0000	
P49	890899.0625	8895746.0000	
P50	887802.9375	8896356.0000	
P51	885003.8750	8898764.0000	
P52	880907.0000	8898580.0000	
P53	878999.2500	8899342.0000	
P54	878092.3125	8899890.0000	
P55	877404.2500	8900359.0000	
P56	875809.3125	8901000.0000	
LIMITE OESTE			
P57	875355.8125	8902094.0000	
P58	874792.8750	8904002.0000	
P59	875011.8125	8905300.0000	
P60	874839.8125	8906191.0000	
P61	874042.3125	8907302.0000	
P62	873807.7500	8908052.0000	
P63	874355.0625	8909803.0000	
P64	875496.5625	8910851.0000	
P65	875903.1250	8910460.0000	
P66	877326.1250	8910648.0000	
P67	877982.8750	8911602.0000	
P68	876966.4375	8913369.0000	
P69	876731.8750	8913978.0000	
P70	877904.6875	8913838.0000	
P71	879358.9375	8915198.0000	
P72	880109.5000	8915151.0000	
P73	880797.5000	8915558.0000	
P74	881954.6875	8915886.0000	
P75	883158.7500	8917231.0000	Límite Internacional
P76	883768.5625	8918107.0000	Límite Internacional
P77	883659.1250	8918107.0000	Límite Internacional
P78	883221.2500	8919686.0000	Límite Internacional

P79	883205.6250	8920812.0000	Límite Internacional
P80	883018.0000	8921703.0000	Límite Internacional
P81	883455.8125	8922250.0000	Límite Internacional
P82	883471.4375	8922970.0000	Límite Internacional
P83	884487.8750	8923048.0000	
P84	884957.0000	8923564.0000	
P85	885863.9375	8923971.0000	
P86	886129.7500	8924674.0000	
P87	887396.3750	8925440.0000	
P88	889444.8125	8927692.0000	
P89	889601.1875	8928193.0000	
P90	889272.8125	8929131.0000	

ARTICULO 3°. La Reserva de Vida Silvestre “Bruno Racua” deberá contar con un plan de manejo, zonificar su superficie, respetando los objetivos de su categoría.

ARTICULO 4°. Los objetivos de la Reserva de Vida Silvestre “Bruno Racua” son:

- a. Proteger a las comunidades originarias, respetando su cultura, con sus usos y costumbres, que vivan dentro del área de la Reserva de Vida Silvestre “Bruno Racua”.
- b. Proteger las planicies erosionales, no aptas para la agricultura, que contiene la Reserva.
- c. Conservar la diversidad biológica de los ecosistemas de la Reserva de Vida Silvestre “Bruno Racua”.
- d. Preservar las áreas naturales para el desarrollo de estudios e investigaciones científicas.
- e. Conservar la riqueza de la fauna, flora, recursos genéticos y especies silvestres en extinción.

ARTICULO 5°. Todos los predios, sean éstos titulados, con procesos en trámite o posesiones legales que se encuentren dentro del área, deberán someterse al proceso de saneamiento por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, para determinar la situación legal de los mismos.

Se respetarán todos los derechos forestales otorgados legalmente por el Estado Boliviano con anterioridad a la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 6°. La Reserva de Vida Silvestre “Bruno Racua” formará parte del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP). El Presupuesto de dicha área deberá estar bajo financiamiento y supervisión de la Prefectura del Departamento de Pando.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Díez Vaca Díez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo P., Aurelio Ambrosio Muruchi, Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulg

o para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Ivan Avilés Mantilla, Martha Bozo Espinoza.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Natural
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual
<b>Estado:</b>	Vigente
<b>Leyes y decretos vinculados:</b>	
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley N° 12301, 14/03/1975. Aprueba Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca.</li> <li>- Ley N° 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24453, 21/11/1996. Reglamento General de la Ley Forestal.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24781, 31/07/1997. Reglamento General de Áreas Protegidas.</li> <li>- Decreto Supremo N° 24773, 31/07/1997. Aprobación Régimen de Concesiones de Tierras Fiscales para fines de Conservación y Protección de la biodiversidad, Investigación y Ecoturismo.</li> <li>- Decreto Supremo N° 28591, 17/01/2006. Reglamento General de Operaciones Turísticas en Areas Protegidas.</li> <li>- Ley N° 337, 11/01/2013. Ley de Apoyo a la restitución de alimentos y restitución de bosques.</li> </ul>

**LEY N° 3827**

LEY DE 18 DE ENERO DE 2008

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Histórico** Nacional al sitio denominado “**Trincheras de la Guerra del Acre**”, ubicado en el Cantón Victoria, Primera Sección (Capital Puerto Rico) de la Provincia Manuripi, zona 19 del Departamento de Pando, entre las coordenadas U.T.M. (WGS-84).

Coordenadas X Coordenadas Y

19658110.559 8771677.358

19658390.559 8771677.358

19658390.559 8771437.358

19658110.559 8771437.358

Artículo 2. El Poder Ejecutivo, Prefectura del Departamento y Gobierno Municipal elaborarán y ejecutarán políticas de preservación, conservación y difusión en el marco legal cultural vigente.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Maria Magdalena Cajías de la Vega.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

6

Pando

**LEY Nº 330**

LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural e Inmaterial** del Pueblo Boliviano, a la **Danza del Siringuero – Castañero** y a la **Danza del Pescador Amazónico**, típicas del Departamento de Pando.

Artículo 2. El Ministerio de Culturas, queda encargado del registro, catalogación y emisión del Certificado Patrimonial Cultural e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a las Danzas descritas en el Artículo 1 de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Fdo. Andrés Agustín Villca Daza, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, María Elena Méndez León, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Inmaterial
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Múltiple	2
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 03/08/1928. Recopilación, organización y clasificación del folklore nacional.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 8396, 19/06/1968. Regimen legal de propiedad del Estado la música folklórica, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk".</li> <li>- Decreto Supremo Nº 12626, 17/06/1977. Sobre patrimonio etnográfico, música folklorica, danzas folkloricas, literatura folklorica y arte popular.</li> <li>- Decreto Supremo Nº 21951, 23/05/1988. Sobre la protección legal de materiales y recursos etnológicos, etnográficos, folklóricos, artesanías y textiles de arte popular.</li> <li>- Ley Nº 1322, 13/04/1992. Ley Derecho de Autor.</li> <li>- Ley Nº 1333, 27/04/1992. Ley de Medio Ambiente.</li> <li>- Ley Nº 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley Nº 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 530.</li> </ul>	

**LEY N° 619**

LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara **Patrimonio Cultural e Histórico** del Estado Plurinacional de Bolivia, al “**Barrio Junín**”, más conocido como “Paseo Junín”, del Municipio de Cobija del Departamento de Pando, por la belleza paisajística natural que ostenta y la connotación histórica que representa para el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. El nivel central del Estado a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, de acuerdo a sus competencias, implementarán proyectos y políticas para la promoción, preservación, restauración y difusión del “Paseo Junín”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Fdo. Zonia Guardia Melgar, Marcelo William Elio Chávez, Efraín Condori López, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

Tipo Patrimonio:	Cultural	Material
Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:	Individual	
Estado:	Vigente	
Leyes y decretos relacionados:		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

**LEY N° 1000**

LEY DE 06 DE DICIEMBRE DE 2017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara **Patrimonio Cultural Material Inmueble** del Estado Plurinacional de Bolivia, al Templo **“Nuestra Señora del Pilar”**, ubicado en el Municipio de Cobija del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Pando y el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de conservación, restauración, preservación, protección y promoción del Templo “Nuestra Señora del Pilar”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Omar Paul Aguilar Condo, Patricia M. Gómez Andrade, Gonzalo Aguilar Ayma, Dulce María Araujo Dominguez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca, Wilma Alanoca Mamani.

<b>Tipo Patrimonio:</b>	Cultural	Material
<b>Elementos naturales, bienes y/o expresiones culturales protegidos:</b>	Individual	
<b>Estado:</b>	Vigente	
<b>Leyes y decretos relacionados:</b>		
Marco legal general	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 08/10/1903. Sobre los tesoros ocultos.</li> <li>- Ley 08/03/1927. Ley del Monumento Nacional.</li> <li>- Decreto Supremo, 11/04/1930. Intervención en obras declaradas monumentos nacionales.</li> <li>- Decreto Supremo N° 5918, 06/11/1961. Sobre patrimonio artístico, histórico, arqueológico y monumental.</li> <li>- Ley N° 530, 23/05/2014. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.</li> <li>- Ley N° 1220, 30/08/2019. Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.</li> </ul>	

# BIBLIOGRAFÍA

Convenio Andrés Bello. (2000). *Legislación Cultural de los Países del Convenio Andrés Bello. Bolivia Tomo Uno*. Santafé de Bogotá: CAB.

Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia. (31 de Octubre de 2022). *Gaceta Oficial Estado Plurinacional de Bolivia*. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gov.bo/>

Honorable Cámara de Diputados. (2000). *Leyes y Normas de Protección del Patrimonio Cultural Boliviano*. La Paz: Comité de Cultura.

Instituto Nacional de Estadística. (25 de Octubre de 2022). Obtenido de INE: <https://www.ine.gob.bo/>

Ministerio de Culturas y Turismo. (2018). *Declaratorias Nacionales de Patrimonio Cultural Estado Plurinacional de Bolivia*. Matriz de

Información Técnica. La Paz, Bolivia.

Ministerio de Medio Ambiente y Agua. (2020). *Compendio Normativo Biodiversidad y Áreas Protegidas*. La Paz: Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

PIDC. (21 de Octubre de 2022). *Portal Iberoamericano de Derecho a la Cultura*. Obtenido de <https://derechodelacultura.org/>

Vicepresidencia del Estado . (31 de Octubre de 2022). *Sistema de Información Legal del Estado Plurinacional*. Obtenido de <http://www.silep.gob.bo/>

UNESCO. (31 de Octubre de 2022). *World Heritage Convention*. Obtenido de <http://whc.unesco.org/en/statesparties/BO/laws/>





## ZAZANDA SALCEDO GUTIERREZ

Arquitecta por la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) Bolivia, con Maestría en Educación Superior (CEPIES-UMSA), Maestría en Arquitectura con especialidad en Restauración de Monumentos (ENCRyM-INAH) México, y candidata a Doctora en Ciencias del Desarrollo Rural (CIDES-UMSA).

Docente en la Carrera de Arquitectura (UMSA), así como de diferentes programas de posgrado en Bolivia y México, investigadora adjunta en el Observatorio del Patrimonio Cultural Arqueológico (UMSA). Desempeñó cargos públicos como Responsable de Patrimonio Cultural del Departamento de La Paz, Coordinadora UNESCO en el Ministerio de Culturas, Directora de Culturas en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; y en la cooperación internacional como Consultora Especialista del Programa Patrimonio para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) - Bolivia.

Miembro a nivel internacional del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), de la Red Iberoamericana PROTERRA, de la Red PHI Patrimonio Histórico+Cultural Iberoamericano, y de la Asociación Internacional de Tecnología para la Preservación (APTI) Capítulo de América Latina y el Caribe (LACC), actualmente impulsa la conformación de la Red Interuniversitaria sobre Patrimonio Natural y Cultural – Bolivia.

ISBN: 978-9917-9919-1-5



ISBN: 978-9917-9919-2-2

